COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA DE COSTA RICA

RECOGIDOS POR EL

Lic. D. LEÓN FERNÁNDEZ

PUBLÍCALOS

D. RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA

TOMO VII

BARCELONA
IMPRENTA VIUDA DE LUIS TASSO
ARCO DEL TEATRO, 21 Y 23

1907

Carta de Juan Vázquez de Coronado al licenciado Landecho.—Año de 1563 (1)

Muy ilustre señor = Por momentos me a sido forçoso escribir á vuestra señoría, ansí por hazer lo que deseo y vuestra señoría por la suya me mandó, como porque en dos meses que a que entré en esta tierra a sido nuestro señor servido reduzir la mayor parte della al servicio de su magestad y ponella en tal estado que puede V. S.ª perder cuydado de que se despueble si sólo un año es faborecida de comida para pasar adelante. Partido el padre Estrada concerté con los comarcanos, que fué con el *Abra* y con *Acerrí*, que me yría á holgar á sus pueblos y á sus casas con ellos para que conociesen cómo avían de ser de mí tratados, cosa de que no poco se reyan los soldados, entendiendo que en la fuerça y no en regalos y mañas consistía el asiento desta tierra. Seguí mi opinión y salí desta cibdad en doze del presente: anduve cinco días en los quales fuí recibido por los caminos y en los pueblos como lo sería vuestra señoría en esa provincia saliendo á visitar; por los caminos abía principales y yndios que me enseñavan el camino por momentos, en los pueblos me tenían hechas casas nuevas con barbacoas donde posava, los caciques me recibían con gran magestad y con mitotes y cantos, teniendo consigo sus mugeres y hijos, cosas bien nuevas para esta tierra, la relación de lo qual no se puede dar en medio pliego de papel; solamente sepa vuestra señoría que seis caciques se hulgaron conmigo y los dos principales fueron Accerrí y Tururabá, los quales trayan al cuello sendas aguilillas de oro de á beynte y cinco pesos de valor. Yo les dí muchos rescates graciosos á todos ellos y á las mugeres y niños; quedaron con grandísimo contento, ds

(1) Archivo General de Indias.—Simancas.—Nuevo Reino de Granada.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones pertenecientes á este nuevo reino.—Años 1526 á 1591.

grande el crédito que de mí tienen, confíanse estrañamente de lo que conmigo conciertan y espero en Dios saldrá desta jornada y de mi benida la pacificación de la mejor tierra que su magestad tiene en *Yndias*.

Pidióme Accerrí ayuda contra los *Qucpos* y *Turucaca:* ofrecísela y ofrecióse él de darme cien amigos y Turrubará cinqüenta y Yurustí quarenta: con ciento que salgan de todos será grande alibio. Son escasos, diéronme en cada pueblo como un almud de mayz, no les pedí más por no dalles descontento, ando á su gusto, no se les a mostrado cobdicia, rescatan mantas y miel, el oro guárdanlo y no se les pide, cierto ay gran moderación en esto.

V. S.ª tiene necesidad de proveer de cuño para que se quinte el oro que se toma y rescata, por dos cosas: lo uno porque se asiente é ylustre la tierra y lo otro porque se sacan las aguilillas y béndense allá á yndios y pierde el rey su quinto, y cierto es necesario lo que digo.

El padre Juan Destrada va conmigo bien desabrido y tiene razón por no aver yo ynformado á vuestra señoría de su desasosiego y poco asiento; hasta quél salió la tierra estubo bien alterada y salido está con todo el sosiego y contento posible. Él la tubo á punto de desatinar si yo no tubiera paciencia, con la qual gané lo que se pudiera abenturar no teniéndola.

Tanbién se fué un Ruano, escrivano, sin licencia, y no ay papel de quantos pasaron antél tocantes á esta cibdad y asiento dellos ni de las diligencias hechas por donde yo me abía de seguir. Alo hecho nuestro señor mejor que sin ellos: me a dado la obediencia en nonbre de su magestad y me sirven todos los yndios de que tenemos noticia, fuera de los de *Suerre* y *Quepos* y *Turucaca,* y ansí no ay para qué pedir los recaudos pasados.

Garabito enbía cada semana treynta y cinco yndios y sirve el principal que dixo ser Garabito: bino á berme estando yo en *Accerrí* y dióle pena mi ausencia en tanto grado que dixo que hasta que yo biniese no saldría de aquí y que si yo no venía quería morir aquí.

Trúxome consigo el cacique de los *Tices:* dió la obediencia á su magestad según se colige y dixeron los yndios que servían. Garabito enbía sus caciques y principales más biejos á ber si yo los mato y dize quél quiere que todos

sirvan y que si yo los trato bien quél se descubrirá y que si no que tengan al principal por él. Espero en Dios de ganalle á costa de mi hazienda como á los demás.

Necesidad tengo de comida de mayz y ganado: escrivo al Sor. dotor que á costa de mi salario menbíen ochocientas hanegas de mayz de lo de su magestad, porque se perdió lo de *Nicoya* desta sementera; pende dello nuestro remedio; querría que no uviese descuido si no estubiera allí los tinientes me proveyeran. Vuestra señoría enbíe provisión á Espinosa para que de mi saiario se menbíen mayz y vacas hasta que vuestra señoría provea como esto se sustente. *Accerrí* tendrá seis mill hombres á mi ber y el *Abra* más de tres mill, y crea vustra señoría que es mucha la gente de esta tierra, á lo menos ay en los pueblos y provincias que están de paz al pie de XX mil hombres.

Vuestra señoría mande proveer de sacerdotes ó religiosos que doctrinen estos pueblos, porque es gran falta benir de paz y no aber quien les dé á entender el fin principal de su bien que es hazellos cristianos; digo que pese vuestra señoría mucho la falta que ay en esto y que en todo lo bisto pueden oy entrar sacerdotes muy seguros.

El otro día supliqué á vuestra señoría menbiase al francés herrero ó se diese alguna ayuda de costa á este Juan Sánchez, torno á suplicallo de nuevo, y cierto como el francés biniese cesava todo. La hoja de los clavos me olvidé de enbiar á vuestra señoría, va en esta carta: yndios de *Garabito* me dixeron ayer que no enbiase por la fru... soldados, que ellos me la traerían: afírmanse que son clavos porque mostrándoselos los conocen: á salir cierto hera la más importante cosa de *Yndias* porque están los árboles en el *Desaguadero*. A mi señora doña Catalina beso cien mill bezes las manos. Nuestro señor la muy ilustre persona de vuestra señoría guarde y aumente estado como sus servidores deseamos. De la cibdad del *Castillo de Garci Muñoz*, 20 de henero 1563=Muy ilustre señor=De V. S.ª servidor que sus manos besa=Ju.° Vázquez de Coronado.

Carta de la ciudad de Garcimuñoz á Felipe II. Año de 1563 (1)

C. R. M.=Esta ciudad a escrito á V. magestad el suceso que hasta entonces tenía: después, por una cédula de V. M. nos vino á governar Juan Vázquez de Coronado, el qual en el servicio de V. M. a pacificado de nuevo las provincias que avía dexado pacíficas el licenciado Juan de Cavallón, por averse revelado, con el zelo que vuestra magestad manda, y a pacificado las provincias de *Quepo, Turucaca* y *Couto* que son principales del valle del *Guaymí*, yendo con su persona, en la qual pacificación a gastado cantidad de pesos de oro porque todos los conquistadores tenían consumidos sus bienes por no aver sido de la real hacienda de vuestra magestad proveydos: a ynbiado á poblar las dichas provincias del valle del *Guaymí* con gastos excesivos, de lo qual resulta, si vuestra magestad no provee con faborescer estas provincias con mercedes que á vuestra magestad le serán pedidas para que se perpetúe y resplandezca el evangelio, ponerse en condición de despoblarse, porque hasta que las vidas les falten no dexarán de servir á V. M. los que siempre lo an hecho.

Por el modo y orden que nos a governado Juan Vázquez de Coronado conocemos que haziéndole V. M. merced de la governación y adelantamiento destas provincias y otra qualquier merced que vuestra magestad le quiera hazer cabe en su persona y calidad y estas provincias yrán á más, porque su zelo así lo a mostrado y muestra en el servicio de Dios y de V. magestad, poniendo su persona á qualquier trabaxo y riesgo para más servir á V. magestad. Nuestro señor la católica rreal persona de V. magestad guarde con acrescentamiento de mayores reynos y señoríos como sus leales vasallos deseamos. Desta cibdad del *Castillo de Garci Muñoz,* provincia de *Cartago* y *Costa*

(1) Archivo General de Indias.—*Ubi supra.*

rrica, ocho días del mes de junio 1563 años=C. R. M.=== De vuestra magestad leales vasallos que sus reales pies y manos bessan=Fran.co de Gallegos de V.a vicencio=== Di.o Caro de Mesa=P.o Alonso Cano=Fran.co de Estrada =Ju.o Solano=Alonso Velle=Ant.o Dolibera=Andrés Pz. Negrete—Por mandado de los señores justicia y rregimiento=Hernán Sánchez, escrivano.

Carta de fray Pedro de Betanzos á Felipe II. Año de 1563 (1)

C. R. M. = Jesucristo nuestro Redentor conserve á vuestra magestad y le dé su gracia para el rregimiento é govierno de tantos y tan grandes rreynos y señoríos como puso debajo de su dominio: siete meses avrá que escriví á vuestra magestad qué después de veynte y tantos años que á nuestro señor Dios sirvo en los rreynos de *México* y *Guatemala* juntamente y á vuestra magestad, mobióme el zelo destas gentes á venir de nuevo á esta provincia de *Cartago* y *Costa rrica* para la cual vuestra magestad avía proveydo por governador y conquistador della á un licenciado Ortiz que antes estuvo en *Guatemala,* la venida del qual no se hefetuó ni de unos padres dominicos que con el sobre dicho venían, por donde vuestra rreal audiencia de *Guatemala* enbió á conquistalla á un licenciado Cavallón que estava por alcalde mayor en *Nicaragua;* y para que la pacificación desta tierra fuese en aumento tornó vuestra rreal audiencia á proveer á un caballero de *Guatemala* que se dize Jhoán Vázquez de Coronado, natural de Salamanca: pensé que el modo de conquistar que él con sus soldados tenía hera como las pasadas, que hera de matar y rrobar á estas pobres gentes, y por eso aceleré mi venida para les yr á la mano, y hallé que su zelo y modo de conquistar es tan bueno como el rreligioso que más zelo tiene del bien y pro destos naturales: sepa vuestra magestad que dando gloria nuestro señor, que no a avido en las *Yndias* todas conquista más sin perjuizio y sin cargo de la rreal conciencia de vuestra magestad que es ésta: vuestra magestad deve encomendarle la governación della y el rrepartir de la tierra á los conquistadores della, que a más de dos años que él y ellos trabaxan de su bolsa sin que vuestra rreal audiencia aya gastado un maravedí con ellos, antes el so-

(1) Archivo General de Indias.—*Ubi supra.*

bre dicho Jhoán Vázquez de Coronado a gastado gran suma de pesos con los soldados y con los naturales, atrayéndolos más con dádivas que no por fuerça de armas, por evitar muertes y rrobos que se les podría hazer, de lo qual alabo á nuestro señor por ello: la tierra es una de las mejores, fértil y de muncha gente rrica que á vuestra magestad se le a hallado en las *Yndias;* y porque tienen lengua muy estraña de otras que en estas partes e tomado estoyla aprendiendo para mediante ella convertirlos: lo que rresta es que vuestra magestad, por rreverencia de Jesucrito, mande á nuestro general de los frayles franciscos me enbíen media dozena de frailes ó más para llevar esta obra de Dios adelante; y esto será gran descargo de la rreal conciencia de vuestra magestad porque clérigos no faltarían, mas por la ynspiriencia que tenemos acá en las *Yndias* con ellos, más es dicipar que edificar, especialmente en gentes nuevas; y con esto ceso, esperando la ayuda de nuestro señor y de vuestra magestad, á la qual rreal persona dé nuestro Dios muncha vida, paz y concordia y victoria contra sus henemigos como por mí, mínimo capellán de vuestra magestad, es descado. Desta provincia de *Costa rrica* y cibdad de *Nuevo Cartago,* fin de junio, año de 1563 años — Católica Real magestad — Siervo y mínimo capellán de vuestra Real magestad = Fray Pedro de Betanços.

Información de los méritos y servicios de Juan de Zamora.—Año de 1563 [1]

En la ciudad del *Castillo de Garci Muñoz*, que es en las provincias del *Nuevo Cartago* y *Costarrica*, en diez y nueve días del mes de Mayo de mill y quinientos é sesenta y tres años, ante el muy magnífico señor Juan Vázquez de Coronado, alcalde mayor y capitán general y Juez de residencia y visitador general de las provincias de *Nicaragua*, *Nuevo Cartago* y *Costarrica* por su magestad, y por ante mí Hernán Sánchez, escribano mayor de gobernación y del cabildo desta dicha ciudad, paresció presedte Juan de Zamora y presentó el escrito é interrogatorio siguiente:

Muy magnífico señor=Juan de Zamora, vecino desta ciudad de *Garci Muñoz* destas provincias del *Nuevo Cartago* y *Costarrica*, digo que yo tengo necesidad de hacer provanza ad perpétuam rey memoria de lo que en estas provincias á su magestad e servido y gastado para que á su magestad le conste y sea servido de me hacer alguna merced. A vuestra merced pido y suplico que los testigos que para ello presentare, jurando ante todas cosas en forma de derecho, los mande examinar por el tenor de las preguntas deste interrogatorio de que hago presentación, y habiendo declarado se mande al presente escribano me dé un treslado dos ó más escrito en limpio, autorizado y firmado en pública forma en manera que haga fee do quiera que pareciere, interponiendo en ello vuestra merced su autoridad y decreto judicial, para lo cual, &.= Juan de Zamora.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de Juan de Zamora en la provanza que de presente hace ad perpetua rey memoria para informar á su magestad y á su real audiencia

---

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 10.

de los Confines de los servicios que á su magestad a fecho en lo tocante á la población y pacificación de estas provincias del *Nuevo Cartago* y *Costarrica* y los gastos que en ello a fecho.

1. Primeramente sean preguntados si conoscen al dicho Juan de Zamora y de qué tiempo á esta parte.

2. Iten si saben que puede haber más de dos años que por la real audiencia de los Confines fué proveído el licenciado Juan Cavallón capitán general destas provincias para que las pacificase y poblase, y si saben que para aver de poblar esta ciudad y sustentar se dió al dicho licenciado Cavallón más de cuatrocientas hanegas de mayz y ochocientos pares de alpargates y ropas y otras cosas que yo tenía en el pueblo de *Nicoya* de los tributos que aquel año me pertenecieron.

3. Iten si saben que así mismo, para averse de poblar la villa de *Los Reyes* del puerto de *Landecho,* dí al dicho licenciado Cavallón, por cartas que me escrivió, mayz para el sustento de la dicha villa.

4. Iten si saben que al tiempo quel padre Juan de Estrada, clérigo, con los soldados que con él salieron perdidos por el *Desaguadero* y venían á esta dicha ciudad, yo el dicho Juan de Zamora estaba en el pueblo de *Nicoya* y sabiendo la necesidad que traían les envié muchos bastimentos por mar y por tierra, todo á mi costa y minsión, para que él y los dichos soldados pudiesen llegar á esta dicha ciudad en servicio de su magestad.

5. Iten si saben que habiendo salido el dicho licenciado Juan Cavallón desta dicha ciudad para la real audiencia de los Confines, respeto de la necesidad que de los bastimentos y otras cosas avía, el dicho Juan de Estrada, clérigo, con veinte soldados fué al dicho pueblo de *Nicoya* á buscar bastimentos y otras cosas porque esta dicha ciudad no se despoblase, porque al presente estaba en gran necesidad; é si saben que yo el dicho Juan de Zamora, para que esta ciudad se sustentase, mandé trescientas hanegas de mayz y otros bastimentos y ropas con lo cual esta ciudad no se despobló, y si saben que á no dar el dicho socorro esta ciudad se despoblara, á todo lo cual hasta el día de hoy no se me ha pagado cosa alguna.

6. Iten si saben que yo el dicho Juan de Zamora salí

del dicho pueblo de *Nicoya* con mis armas y cavallos y servicio y vine á esta dicha ciudad para con ello servir á su magestad, y dende á ciertos días, por la necesidad que en esta ciudad avía, torné al dicho pueblo de *Nicoya* á donde á muchos soldados que tenían estrema necesidad los socorrí con mi hacienda dándoles cavallos, ropa de bestir y bastimentos conforme á la necesidad que tenía cada uno porque esta ciudad no se despoblase, todo lo cual hasta el día de hoy no se me ha pagado cosa alguna, y sí saben que en el dicho pueblo de *Nicoya* á los soldados que allí han ido el tiempo que allí e estado les e dado todo buen aviamiento teniéndoles en mi casa y mesa porque en ello entendía que servía á su magestad.

7. Iten si saben que después que la dicha real audiencia de los Confines proveyó por capitán general destas provincias á Juan Vázquez Coronado así mismo he dado para el sustento desta ciudad, por mandado del dicho Juan Vázquez Coronado, más de trescientas hanegas de mayz y ruán, angeo, alpargates, sayal, gerga y otras muchas cosas de bastimentos, como es público y notorio en esta ciudad.

8. Iten si saben que después de proveído lo en la pregunta contenido, visto por el dicho Juan Vázquez de Coronado la necesidad que en esta ciudad avía de municiones, ropa y otras cosas, queriendo yo el dicho Juan de Zamora venir juntamente con el dicho Juan Vázquez de Coronado á esta dicha ciudad con mi casa, criados, armas y cavallos, me mandó que convenía en persona yo fuese con un navío suyo á la ciudad de *Panamá* á traer municiones, ropa y otras cosas necesarias para el sustento desta dicha ciudad, y si saben que yo el dicho Juan de Zamora hice el dicho viage á mi costa y minsión y truxe á todos lo necesario segund que me fué mandado, conforme á una memoria que se me dió por el dicho general.

9. Iten si saben que estando el dicho Juan Vázquez de Coronado en la jornada de *Turucaca* que por su persona hizo, entendida la necesidad grande que esta ciudad tenía de mayz, cargué en el dicho navío, después de aver venido de *Panamá*, doscientas y cincuenta hanegas de mayz y sal y se truxeron al puerto de *Landecho* y de allí á esta ciudad, é si saben que si el dicho mayz no se truxera esta ciudad pasara muy gran necesidad.

10. Iten si saben que después de venido el dicho Juan Vázquez de Coronado de las dichas provincias de *Turucaca* me escrivió al dicho pueblo de *Nicoya*, donde yo estaba, que tenía necesidad para el sustento desta ciudad de ropa para los soldados y que se la enviase y truxese, y si saben que vista la carta del dicho general luego vine á esta dicha ciudad y truge angeo y ruán, camisas y otras cosas y todo lo dí y entregué al dicho general para el efeto arriba dicho, é si saben que si el dicho Juan de Zamora no viniera con el dicho socorro y lo diera la dicha jornada no se hiciera á *Turucaca*, lo cual conviene al servicio de su magestad.

11. Iten si saben que todo lo que se a ofrecido al servicio de su magestad y para que estas provincias y su pacificación bayan en aumento, yo el dicho Juan de Zamora lo he fecho como servidor de su magestad con toda solicitud y cuidado, y que la merced que su magestad fuere servido de me hacer cabe en mi persona.

12. Iten si saben que todo lo susodicho es público y notorio entre las personas que lo han visto y dello tienen noticia.=Juan de Zamora.

Y así presentado el dicho escrito é interrogatorio, el dicho señor alcalde mayor dixo quel dicho Juan de Zamora presente los testigos de que se entiende aprovechar, quél está presto de los mandar examinar, y lo firmó de su nombre.=Juan Vázquez Coronado.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, diez y nueve días del dicho mes de Mayo del dicho año, el dicho Juan de Zamora ante el dicho señor alcalde mayor y por ante mí el dicho escribano presentó por testigos á el dicho señor alcalde mayor y al Reverendo padre frey Martín de Bonilla, cura y vicario destas dichas provincias, y á Miguel Sánchez de Guido y á Francisco de Aguilar, vecinos desta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde mayor tomó y recibió juramento de cada uno dellos en esta manera: el dicho señor alcalde mayor puso la mano derecha sobre una señal de cruz á tal como ésta ✠ y el dicho frey Martín de Bonilla juró segund orden de religioso y los demás pusieron sus manos derechas sobre una señal de cruz

é juraron por Dios nuestro señor y por las palabras de los santos cuatro evangelios, donde quiera que más largamente están escritos, que dixesen verdad de lo que supiesen y le fuese preguntado, y á la resolución del dicho juramento dixeron cada uno por sí, sí juro é amén, y que si ansí lo hiciesen Dios les ayudase y al contrario se lo demandase como hombres que juran su santo nombre en vano, siendo testigos Alonso Hernández de Guido é Diego Caro de Mesa y Luis de Parada, vecinos desta dicha ciudad.—Pasó ante mí=Hernán Sánchez, escribano.

E después de lo susodicho, en veinte y cuatro días del dicho mes de Mayo del dicho año, el dicho Juan de Zamora presentó por testigo á Antonio Percira, y á Juan de Yllanes de Castro, y á Diego de la Barrera, y á Miguel de Olivares, y Alonso de Anguciagua, vecinos desta dicha ciudad, de los cuales el dicho señor alcalde mayor tomó y recibió juramento y ellos lo hicieron bien y cumplidamente, segund los de arriba, y prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado siendo testigos Lope Rodríguez y Alonso Pérez, vecinos desta dicha ciudad. = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

E después de lo susodicho, en veinte y cinco días del dicho mes de Mayo del dicho año de mill y quinientos y sesenta y tres años, el dicho Juan de Zamora presentó por testigo á Diego Caro de Mesa, alguacil mayor destas provincias, del cual el dicho señor alcalde mayor tomó é rescibió juramento en forma de derecho y él lo hizo bien y cumplidamente, según que los demás, siendo testigos Andrés de Salcedo y Antonio Mexía, vecinos desta ciudad. = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

El dicho señor general Juan Vázquez de Coronado, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado é siendo preguntado dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de cuatro años á esta parte poco más ó menos y que no le tocan las generales y que es de edad de cuarenta años.

2. A la segunda pregunta dixo que puede aver el tiempo contenido en la pregunta, antes más que menos, que la real audiencia de los Confines proveyó al dicho li-

cenciado Juan Cavallón para que pasificase y poblase estas dichas provincias, y que a oído decir á personas, que en particular no se acuerda, que el dicho Juan de Zamora dió al dicho licenciado Juan de Cavallón mayz y otras cosas para la población de las dichas provincias.

3. A la tercera pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta.

4. A la cuarta pregunta dixo que no la sabe.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo vido una obligación que en razón de las dichas trescientas hanegas de mayz hizo el padre Estrada al dicho Juan de Zamora y por ella constó aver recibido el dicho Juan de Estrada el mayz en la pregunta contenido para la población destas provincias, y sabe que la dicha obligación no está pagada porque delante deste testigo dixo el padre Estrada á los vecinos y moradores desta ciudad que era razón que ellos lo pagasen, y esto dice á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe é a visto que el dicho Juan de Zamora ha tenido en su casa, en el pueblo de *Nicoya,* á muchos soldados dándoles todo buen aviamiento y ropas y caballos y otras cosas, en lo cual a recibido su magestad servicio, y esto dice á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dixo que es verdad y pasa lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo es el dicho Juan Vázquez contenido en ella, al cual el dicho Juan de Zamora a vendido y fiado para la dicha jornada y para el sustento della en el mayz contenido en la dicha pregunta é ruán, angeo y sayal, xerga é alpargates y otras cosas más de mill pesos de oro, con lo cual este testigo ayudó al sustento destas provincias, y esto dice á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dixo que pasa lo contenido en la pregunta por que es así, porque este testigo envió en un su navío al dicho Juan de Zamora á la ciudad de *Panamá* para que él truxese las cosas necesarias contenidas en la dicha pregunta, conforme á un memorial que para ello le dió, y el dicho Zamora lo puso en efecto como la pregunta lo dice.

9. A la novena pregunta dixo que es ansí, que estando ausente este testigo desta ciudad, ocupado en servicio de su magestad en la pacificación de las provincias *Quepo,*

Coto y *Torucaca*, esta ciudad padesció gran necesidad de bastimentos y el dicho Juan de Zamora dió al sargento mayor Antonio Pereira las hanegas de mayz y sal en la pregunta contenidas, y que este testigo deve al dicho Zamora las doscientas hanegas de mayz, y esto dice á esta pregunta.

10. A la décima pregunta dixo que este testigo escrivió al dicho Juan de Zamora lo contenido en la pregunta y el dicho Juan de Zamora traxo para el efecto de la dicha jornada las cosas contenidas en la dicha pregunta y dió la mayor parte déstas á este testigo, el cual se las deve, y de lo que le quedó provee á los soldados para la dicha jornada de *Torucaca*, la cual con muy gran travajo se hiciera si el dicho Juan de Zamora no truxera la dicha ropa que la pregunta dice, porque de presente no avía de adónde se poder proveer.

11. A las once preguntas dixo queste testigo a visto que en todo lo que se a ofrecido al servicio de su magestad para que estas provincias bayan en aumento el dicho Juan de Zamora lo ha hecho, porque todo lo que este testigo le ha encargado y mandado lo ha puesto por obra con gran solicitud y cuidado, poniendo su persona y hacienda en ello, y después questas provincias están á cargo deste testigo á ninguno ha hallado que como él haya ayudado á la población y pacificación dellas con su hacienda, y que tiene al dicho Juan de Zamora por hombre en quien cabrá la merced que su magestad fuere servido de le hacer, y esto dice á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y afirmóse en ello y firmólo de su nombre.=Juan Vázquez de Coronado=Pasó ante mí=Hernán Sánchez, escribano.

El dicho padre frey Martín de Bonilla, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de doce años á esta parte poco más ó menos y que no le tocan las generales y que es de edad de más de cuarenta y cinco años.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho licenciado Cavallón fué proveído por la real audiencia por el tiempo que en ella se contiene y sabe quel dicho Zamora dió al dicho Cavallón alpargates y mayz y ropa como la pregunta dice; no sabe este testigo la cantidad que fué, lo cual sabe este testigo que fué para la población y aumento desta ciudad, y esto dice á ella.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido cómo el dicho Zamora proveyó el dicho mayz y demás cosas que la pregunta dice, segund y como en ella se declara.

4. A la cuarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló presente á ello y sabe que el dicho Zamora proveyó las cosas contenidas en la pregunta muy más largamente que en ella se declara, todo á su costa y minsión, de lo cual recibieron gran contento los soldados y fué parte lo susodicho para que con más facilidad los soldados y gente que venía pudiesen llegar á puerto de claridad, y por lo aver visto lo sabe.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe que ydo el dicho licenciado Cavallón destas provincias ovo gran necesidad de mayz en esta ciudad é se acordó que el dicho Juan de Estrada fuese con soldados al pueblo de *Nicoya* para que en ella tomase el mayz que oviese para proveer esta ciudad, y en el dicho pueblo no lo avía sino era lo que tenía el dicho Juan de Zamora y el corregidor, á los cuales se les pidió lo vendiesen y fiasen á los vecinos desta ciudad para que se les pagaría aviendo de qué y que el general que viniese se lo pagase, y el dicho corregidor no lo quiso dar si no le davan la paga luego, y el dicho Juan de Zamora, viendo la gran necesidad que dello avía y el servició que se hacía á Dios nuestro señor y á su magestad, dió y proveyó el mayz que tuvo y otras cosas de que tenían necesidad algunos soldados, y que hasta el día de hoy este testigo no sabe que se le haya pagado cosa alguna dello, en lo cual sabe este testigo que el dicho Zamora hizo servicio á su magestad.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo a visto todo por vista de ojos, y sabe este testigo que segund la voluntad del

dicho Zamora le pesa por el poco bien que puede hacer, segund la buena voluntad con que lo hace.

7. A la sétima pregunta dixo que en lo tocante al mayz no sabe si son más de las que la pregunta dice, y en todo lo demás dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto.

8. A la octava pregunta dixo que sabe quel dicho Zamora hizo el dicho viage contenido en la pregunta á su costa, y sabe que truxo las cosas contenidas en ella como la pregunta lo dice, porque lo a visto y esto dice á ello.

9. A la novena pregunta dixo queste testigo estaba el tiempo que pasó lo contenido en esta pregunta en *Coto* con el señor general y por esto no lo sabe más de ser público y notorio.

10. A la décima pregunta dixo que pasa lo contenido en ella y sabe que el dicho Zamora traxo la ropa y la entregó al dicho general, y si no la truxera este testigo entiende que no se podía efetuar la yda de la dicha jornada.

11. A las once preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque por las obras que el dicho Zamora a hecho á estas provincias sabe lo contenido en la pregunta, y que hasta el día de hoy no ha visto ningund particular que de tan buena gana aya ayudado al sustento desta población con su hacienda como el dicho Juan de Zamora, y lo tiene por hombre que cualquier merced que su magestad le haga la merece y cabe en su persona.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo, y afirmóse en ello y lo firmó de su nombre. — Frey Martín de Bonilla = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Miguel Sánchez de Guido, vecino desta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, haviendo jurado é siendo preguntado por la preguntas del dicho interrogatario dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de diez años á esta parte poco más ó menos y que no le tocan las generales y que es de edad de más de treinta é cinco años.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Juan de Cavallón fué proveído por el tiempo contenido en la pregunta para lo susodicho y sabe quel dicho Zamora dió al dicho licenciado Cavalión las cosas en la preguntn para la sustentación destas provincias.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe que por cartas del dicho Cavallón el dicho Zamora dió mayz para el sustento de la dicha villa.

4. A la cuarta pregunta dixo que lo contenido en la dicha pregunta este testigo se lo oyó decir á todos los dichos soldados que con el dicho Juan de Estrada vinieron cómo el dicho Zamora les avía enviado bastimentos, mayz y otras cosas y cómo los avía socorrido con lo que tenía.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló en esta ciudad y vió lo contenido en ella, y sabe que á no socorrer el dicho Zamora con el dicho mayz se despoblara esta ciudad, lo cual no se hizo por el dicho Zamora avello remediado con el dicho mayz, en lo cual sabe este testigo que hizo servicio á su magestad en ello, y sabe que hasta el día de hoy no se le han dado ni pagado cosa alguna.

6. A la sesta pregunta dixo que sabe quel dicho Zamora vido que vino á estas provincias con sus armas y caballos y le fué forzado volver al dicho pueblo de *Nicoya*, á donde este testigo a oído decir quel dicho Zamora ha socorrido y dado de su hacienda á muchos soldados, teniéndolos en su casa y mesa y aviándolos como la pregunta lo dice, y no sabe que hasta el día de hoy se le haya dado ni pagado cosa alguna dello.

7. A la sétima pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo ha oído decir por público y notorio en esta ciudad y ansí este testigo lo tiene por cierto.

8. A la octava pregunta dixo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir públicamente y este testigo lo tiene por cierto y esto dice á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo que lo contenido en ella es en esta ciudad muy público y notorio y este testigo lo tiene por muy cierto.

10. A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo sabe que si el dicho Zamora no socorriera con el dicho angeo y otras cosas

este testigo entiende que no se podía hacer la dicha jornada de *Toruaca*, lo cual este testigo sabe que es importante y cumple al servicio de su magestad que se haga.

11. A las once preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto que en todo lo que se ha ofrecido lo ha hecho con mucho cuidado, y le tiene por hombre honrado y que cualquier merced que su magestad le haga cabe en su persona.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y lo firmó de su nombre. — Miguel Sánchez de Guido = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Francisco de Aguilar, vecino de la villa de *Landecho*, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de cinco años á esta parte poco más ó menos y que será de edad de veinte y siete años y no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho licenciado Cavallón fué proveído por la real audiencia de los Confines para lo contenido en la pregunta, y este testigo sabe y vido que para el sustento desta dicha ciudad del *Castillo de Garci Muñoz* el dicho Juan de Zamora dió al dicho licenciado Cavallón el mayz é alpargates y otras cosas contenidas en la pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansí como en ella se declara este testigo lo vido ser y pasar y como vecino de la dicha villa comió del dicho mayz.

4. A la cuarta pregunta dixo que lo contenido en la dicha pregunta este testigo lo ha oído decir por cosa pública y notoria á muchos soldados que venían con el dicho Juan de Estrada, que son Juan López y Alonso Vello y á Juan el de *Vrnialde*, y ansí este testigo lo tiene por cosa cierta.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que por

queste testigo fué con las cartas que desta ciudad se escribieron al pueblo de *Nicoya* al dicho Juan de Estrada, y vido y entendió cómo el dicho Juan de Zamora dió el mayz que en la pregunta dice, y á no dárlo este testigo entendió questa ciudad se despoblara por la grande nescesidad que avía de bastimentos, y por haber dado el dicho Juan de Zamora el dicho mayz esta ciudad no se despobló, en lo cual este testigo sabe quel dicho Juan de Zamora hizo servicio señalado á su magestad, y no sabe ni ha oído decir que hasta el día de hoy se halla pagado cosa alguna dello.

6. A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe é vido cómo el dicho Juan de Zamora vino á estas dichas provincias á servir á su magestad con sus armas y caballos, é dende á ciertos días, por ser cosa conveniente á esta jornada, tornó al dicho pueblo de *Nicoya* á donde este testigo sabe y vido que á muchos soldados que allí iban les daba ropa y buen aviamiento para que viniesen á esta dicha jornada, teniéndolos en su casa y mesa á su costa y minsión, porque en ello el dicho Zamora entendía servir á su magestad, lo cual este testigo veía quel dicho Juan de Zamora hacía con mucha liberalidad, gastando su hacienda con ellos y de todo ello no sabe se le haya pagado cosa alguna.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto cómo el dicho Juan de Zamora a dado el mayz y alpargates y ruán é angeo que la pregunta dice, por mandado del dicho Juan Vázquez de Coronado como capitán que es en estas provincias.

8. A la octava pregunta dixo queste testigo sabe cómo el dicho Juan de Zamora fué á la dicha ciudad de *Panamá* á lo contenido en la pregunta y lo hizo con toda solicitud y cuidado y traxo las cosas que le fueron mandadas, conforme á la memoria que para ello se le dió, y por ella lo entregó á las personas que el dicho Juan Vázquez mandó, y este testigo le vido venir en el dicho varco y sabe que hizo el dicho viage á su costa y minsión.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo fué en el dicho navío al puerto de *Nicoya*

desde el puerto de *Landecho* por el dicho mayz con el sargento mayor desta jornada, y el dicho Zamora, entendiendo la necesidad que esta ciudad tenía, lo dió y se cargó en el dicho navío y se traxo al dicho puerto de *Landecho* y de allí á esta ciudad, y este testigo sabe que á no dar el dicho Zamora el dicho mayz la dicha ciudad pasara necesidad.

10. A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo tuvo en la dicha villa, en su casa, la dicha ropa quel dicho Juan de Zamora truxo para lo contenido en la pregunta, lo cual truxo por quel dicho Juan Vázquez se lo escribió, y sabe que á no traerla la jornada de *Torucaca* no se hiciera, lo cual conviene al servicio de su magestad se haga.

11. A la oncena pregunta dixo queste testigo sabe é a visto quel dicho Juan de Zamora ha hecho todo lo que ha podido en la dicha jornada y a deseado y desea baya adelante, y le tiene por hombre que cualquier merced que su magestad fuere servido de le hacer cabe en su persona por ser hombre honrado, quieto y pacífico.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo é afirmóse é ratificósc en ello, y no lo firmó porque dixo que no sabía. = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Antonio Pereira, vecino desta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de cuatro años á esta parte y que no le tocan las generales y que es de edad de más de treinta años.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo, en nombre del licenciado Cavallón, se dieron las cosas contenidas en ella, las cuales fueron muy provechosas para la sustentación de la población destas provincias.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estaba en el dicho

pueblo de *Nicoya* y vido cómo por cartas del dicho licenciado dió mayz el dicho Zamora para la dicha villa.

4. A la cuarta pregunta dixo que lo contenido en ella lo oyó decir por cosa pública y notoria como la pregunta lo dice.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo sabe la gran necesidad que de bastimentos esta ciudad tenía, y á no dar el dicho Zamora el dicho mayz esta ciudad se despoblava, é sabe este testigo que hasta el día de hoy no se le ha pagado cosa alguna dello, en lo cual hizo servicio señalado á su magestad.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido venir al dicho Zamora con sus armas y caballos á servir á su magestad, y dende á ciertos días le convino volver á el dicho pueblo de *Nicoya* á donde este testigo sabe é vido que hacía las cosas contenidas en la pregunta.

7. A la sétima pregunta dixo que sabe que después quel dicho Juan Vázquez fué proveído por la real audiencia de *Guatemala*, el dicho Zamora a dado mayz é alpargates y ruán é angeo para el sustento desta ciudad, parte del cual dicho mayz sabe este testigo quel dicho Zamora pagó á Juan Rodo á ducado.

8. A la octava pregunta dixo quel dicho Juan de Zamora fué á la dicha ciudad de *Panamá* á cosas tocantes á esta jornada y traxo municiones y otras cosas convenientes á esta población y hizo el dicho viage á su costa y minsión.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué por el dicho mayz y sal al dicho pueblo de *Nicoya* y lo truxo á la villa de *Landecho* y de allí á esta ciudad, y sabe que á no dar el dicho mayz el dicho Zamora esta ciudad pasara necesidad.

10. A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido cómo el dicho Juan de Zamora truxo la ropa que la pregunta dice y dió y entregó della al dicho general y la demás repartió el dicho Zamora entre los soldados para que pudiesen hacer la jornada, lo cual traxo por lo quel dicho Juan Vázquez le escribió, y entiende este testigo que á no traer el dicho

Zamora la dicha ropa no se hiciera la jornada á *Torucaca*, la cual este testigo sabe que conviene al servicio de su magestad que se haga.

11. A las once preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto que cualquier cosa que a tocado á estas provincias y al aumento dellas, el dicho Zamora lo ha fecho con mucha diligencia y cuidado y a procurado que baya adelante esta población, y le tiene por hombre que cualquier merced que su magestad le haga cabe en su persona.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y afirmóse y ratificóse en ello, y lo firmó de su nombre. = Antonio Pereira = Pasó ante mí .= Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Juan de Yllanes de Castro, sargento mayor desta jornada y vecino desta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de seis años á esta parte poco más ó menos y que no le tocan las generales y que será de edad de más de cuarenta y cinco años.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe que puede aver el tiempo contenido en la pregunta que el licenciado Cavallón vino á estas provincias proveído por la real audiencia de los Confines, y sabe que para el sustento desta ciudad el dicho Zamora dió al dicho licenciado Cavallón mayz é alpargates y ropa para el sustento desta ciudad.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido que por cartas del dicho licenciado Cavallón dió el dicho Zamora mayz para el sustento de la dicha villa.

4. A la cuarta pregunta dixo que lo contenido en ella este testigo lo oyó decir por cosa muy cierta á los soldados que con el dicho Juan de Estrada vinieron á esta ciudad.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estaba en esta ciudad y vido la gran necesidad que en ello avía, é á no dar el

dicho Zamora el dicho socorro de mayz este testigo entiende questa ciudad se despoblara por la gran necesidad que avía, en lo cual hizo servicio á su magestad é no sabe que se le haya pagado.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansí como la pregunta lo dice este testigo lo vido ser y pasar así como la pregunta lo declara.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo a visto ser y pasar así como la pregunta lo dice.

8. A la octava pregunta dixo que sabe quel dicho Juan de Zamora fué al reino de *Tierra Firme* por mandado del dicho Juan Vázquez de Coronado é truxo ruán é munición para esta jornada, y este testigo lo recibió en la villa de *Landecho* y sabe que hizo el dicho viage á su costa é minsión.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué por el dicho mayz y sal al pueblo de *Nicoya,* y á no proveer el dicho Zamora dello esta ciudad pasara necesidad muy grande.

10. A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo, como sargento mayor, sabe que si el dicho Zamora no socorriera con la dicha ropa no se hiciera la dicha jornada, la cual conviene al servicio de su magestad hacerse.

11. A las once preguntas dixo que sabe é a visto que el dicho Juan de Zamora en todo lo que ha podido y se a ofrecido al aumento destas provincias lo ha hecho con toda solicitud y cuidado y en todo lo que ha podido lo ha hecho como servidor de su magestad.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y afirmóse en ello y lo firmó de su nombre. = Juan de Yllanes de Castro = Pasó ante mí = Fernán Sánchez, escribano.

El dicho Diego de la Barrera, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho

Juan de Zamora de tres años á esta parte y que no le tocan las generales y ques de edad de más de veinte y cinco años.

2. A la segunda pregunta dixo que puede aver el tiempo contenido en la pregunta que por la real audiencia de los Confines fué proveído el licenciado Cavallón por capitán destas provincias para las poblar y pacificar, y sabe que para el sustento desta población dió al dicho licenciado Cavallón cantidad de mayz é alpargates y ropa como la pregunta dice.

3. A la tercera pregunta dixo queste testigo oyó decir al licenciado Cavallón que escribía al dicho Zamora que proveyese de mayz para los vecinos que iban á poblar el puerto de *Landecho*, villa de *Los Reyes*, y después este testigo supo cómo lo avía enviado y proveído, y esto sabe de esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dixo queste testigo oyó decir lo contenido en ella por cosa muy cierta á los soldados que con el dicho Estrada venían y al dicho Juan de Estrada también se lo oyó este testigo decir.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido cómo el dicho Zamora dió el dicho mayz y ropa que la pregunta dice, y á no darlo el dicho Zamora este testigo entiende que se despoblara esta ciudad segund la grande necesidad que avía, y así mismo sabe que en dar los dichos bastimentos el dicho Zamora hizo servicio señalado á Dios nuestro señor y á su magestad, por cuya causa esta ciudad no se despobló, y sabe que no se los han pagado hasta el día de hoy.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque ansí como la pregunta lo dice este testigo lo a visto ser y pasar así como en ella se declara.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto dar las cosas que la pregunta dice al dicho Zamora para el sustento desta ciudad.

8. A la octava pregunta dixo que sabe quel dicho Juan de Zamora fué al reino de *Tierra Firme* por mandado del dicho Juan Vázquez de Coronado y truxo munición y otras cosas que son menester en esta población, conforme

á la memoria que se le dió, y sabe que fué á su costa y minsión.

9. A la novena pregunta dijo que este testigo a oído decir en esta ciudad lo en la pregunta contenido por cosa pública, porque este testigo no estaba en esta ciudad al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta.

10. A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto la dicha ropa y sabe que la traxo el dicho Zamora y la dió al dicho general, y á no darla y traerla este testigo entiende que la dicha jornada no se podía hacer, la cual conviene al servicio de su magestad que se haga.

11. A las once preguntas dixo que sabe quel dicho Juan de Zamora en todo lo que se ha ofrecido á esta jornada lo ha hecho con toda solicitud y cuidado como servidor de su magestad y a deseado y desea el aumento destas provincias, y sabe ques hombre que merece cualquier merced que su magestad fuese servido de le hacer.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo sabe para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y lo firmó de su nombre. == Diego de la Barrera — Pasó ante mí — Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Miguel de Olivares, vecino desta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de dos años á esta parte y que no le tocan las generales y ques de edad de más de treinta años.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino con el dicho licenciado Cavallón y vido cómo el dicho Zamora le dió para el sustento desta población el mayz y las demás cosas que la pregunta dice.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Cavallón escribió al dicho Zamora cómo iban á poblar la dicha villa, que diese mayz para el sustento della, el cual sabe este testigo que lo dió para el dicho efecto.

4. A la cuarta pregunta dixo que lo contenido en esta

pregunta este testigo lo a oído decir públicamente á muchos soldados que venían con el dicho Juan de Estrada.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo vido ser y pasar ansí, y sabe que si el dicho Zamora no diera los dichos bastimentos esta ciudad se despoblara, en lo cual hizo servicio señalado á su magestad.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido cómo el dicho Zamora vino á esta ciudad y hizo lo demás que la pregunta dice, y en el dicho pueblo de *Nicoya* socorrió á muchos soldados teniéndolos en su casa y mesa como la pregunta lo dice.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque así como la pregunta lo dice este testigo lo vido ser y pasar ansí, é sabe quel dicho Zamora a dado el mayz é ruán é angeo y alpargates que la pregunta dice.

8. A la octava pregunta dixo que sabe quel dicho Juan de Zamora fué al reino de *Tierra Firme* por las cosas que la pregunta dice y sabe que las truxo é hizo el dicho viage a su costa y minsión como en la pregunta se declara, y las cosas que truxo sabe este testigo que fueron convenientes y necesarias á esta población y pacificación.

9. A la novena pregunta dixo que al tiempo y sazón que pasó lo contenido en la pregunta este testigo estaba en la provincia de *Torucaca,* y venido que fué á esta ciudad oyó decir por muy público lo contenido en la pregunta como en ella se declara.

10. A la décima pregunta dixo que sabe quel dicho general escribió al dicho Juan de Zamora al dicho pueblo de *Nicoya* que tenía necesidad para el sustento de esta ciudad de ropa para los soldados, quél se la trajese ó enviase; el dicho Zamora, vista la carta del dicho general, vino á esta ciudad y traxo las cosas que la pregunta dice y las dió y entregó al dicho general, y sabe que si el dicho Zamora no truxera lo susodicho no se hiciera la jornada de *Torucaca,* lo cual conviene al servicio de su magestad que se haga.

11. A la oncena pregunta dixo que sabe é a visto quel dicho Juan de Zamora, en todo lo que se a ofrecido que

haya tocado á esta jornada, lo ha hecho con toda solicitud y cuidado y a deseado y desea el aumento desta población, y sabe ques hombre honrado, quieto y pacífico, buen cristiano y temeroso de Dios y de su conciencia, y que cualquier merced ó mercedes que su magestad fuere servido de le hacer cabe en su persona por ser la persona que dicho tiene.

12. A las doze preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y afirmóse y ratificóse en ello y lo firmó de su nombre. = Miguel de Olivares = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Alonso de Anguciana de Gamboa, testigo presentado por el dicho Juan de Zamora, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de cuatro años á esta parte y que no le tocan las generales y que será de edad de veinte y ocho años.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido cómo el dicho Zamora dió al dicho licenciado Cavallón las cosas contenidas en la pregunta, segund y como en ella se declara, para el sustento desta dicha ciudad.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo cree y tiene por cierto lo contenido en la pregunta porque lo oyó decir al dicho licenciado Cavallón.

4. A la cuarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino con el dicho Juan de Estrada perdido y vido los bastimentos quel dicho Zamora envió, los cuales este testigo repartió por mandado del dicho licenciado Cavallón.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué con el dicho Juan de Estrada al dicho pueblo de *Nicoya* y vido cómo el dicho Juan de Zamora dió los dichos bastimentos para el sustentamiento desta ciudad, y á no darlos este testigo sabe questa ciudad se despoblava por la mucha necesidad que dellos avía, en lo cual sabe este testigo que hizo servicio señalado á su magestad el dicho Juan de Zamora.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto por vista de ojos todo lo contenido en esta pregunta, segund y como en ella se declara, y no sabe se le haya pagado.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe cómo en ella se contiene porque este testigo a visto lo contenido en la pregunta ser y pasar ansí como en ella se declara y por lo aver visto lo sabe.

8. A la octava pregunta dixo que sabe quel dicho Juan de Zamora fué á la dicha ciudad de *Panamá* por mandado del dicho Juan Vázquez de Coronado y truxo las cosas contenidas en la pregunta, conforme á como le fué mandado, y sabe que fué á su costa y minsión como la pregunta dice.

9. A la novena pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyó decir públicamente en esta ciudad después que vino de la jornada de *Torucaca*, porque este testigo no èstaba en esta ciudad, que era ido á la jornada de *Torucaca*.

10. A la décima pregunta dixo que sabe y a visto quel dicho Juan de Zamora traxo las cosas que la pregunta dice por mandado del dicho Juan Vázquez y lo dió y entregó al dicho Juan Vázquez de Coronado para el efecto que la pregunta dice, y sabe este testigo que si no diera el dicho Juan de Zamora el dicho socorro los soldados no fueran á la dicha jornada, la cual conviene al servicio de su magestad que se haga.

11. A las once preguntas dixo que sabe é a visto quel dicho Juan de Zamora en todo lo que se a ofrecido ai aumento desta jornada lo ha hecho con toda solicitud y cuidado y a deseado y desea que esta población baya adelante, y le tiene por hombre en quien cabe cualquier merced que su magestad fuere servido de le hacer.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y lo firmó de su nombre. = Alonso de Angunciana = Pasó ante mí = Hernán Sánchez, escribano.

El dicho Diego Caro de Mesa, alguacil mayor destas provincias, testigo presentado por el dicho Juan de Za-

mora, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan de Zamora de cuatro años á esta parte poco más ó menos y que no le tocan las generales y ques de edad de más de veinte é cinco años.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado Cavallón fué proveído por la real audiencia de los Confines para esta jornada, y viniendo á ella por capitán y justicia mayor llegó al pueblo de *Nicoya,* donde el dicho Juan de Zamora este testigo supo que tenía los tributos del dicho pueblo, de los cuales el dicho Juan de Cavallón tomó para ayuda á hacer la dicha jornada y proveer algunos de los soldados dellos.

3. A la tercera pregunta dixo que es verdad lo contenido en la pregunta por que es y pasa así como en ella se declara.

4. A la cuarta pregunta dixo que supo este testigo cómo el dicho Juan de Zamora avía hecho lo contenido en la pregunta con el dicho Juan de Estrada y soldados que vinieron por el *Desaguadero,* y que siempre lo hace y ha hecho con los demás soldados que an acudido á la dicha provincia de *Nicoya,* donde el dicho Zamora a residido, proveyéndolos á sus necesidades, dándoles de comer á su costa y mesa.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo supo de cierto del dicho Juan de Estrada y de otros que con él fueron quel dicho Juan de Zamora avía hecho lo contenido en la pregunta y dado el dicho mayz para el proveimiento desta ciudad, á la cual se truxo á tiempo que tenía gran necesidad y que no sabe que se le haya pagado.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo a visto ser y pasar como la pregunta lo dice.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porquel dicho Zamora lo ha hecho y hace segund y como la pregunta lo dice.

8. A la octava pregunta dixo que es verdad quel dicho general envió al dicho Zamora á la ciudad de *Panamá* para que hiciese lo contenido en la pregunta, el cual lo hizo así como en la pregunta se declara.

9. A la novena pregunta dixo que después de venido este testigo de la jornada de *Tucaca* supo lo contenido en la pregunta en esta ciudad este testigo.

10. A la décima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque es y pasa ansí.

11. A las once preguntas dixo que como dicho tiene en las preguntas antes désta el dicho Zamora siempre ha procurado de en esta provincia servir á su magestad con zelo cristiano y de servidor del rey y por tal este testigo le tiene, y en todo lo que se ha ofrecido en el aumento destas provincias lo ha procurado hacer con toda solicitud y cuidado, respecto de lo cual sabe que cualquier merced que su magestad lo haga cabe en su persona.

12. A las doce preguntas dixo que todo lo contenido en estas preguntas que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y lo firmó de su nombre.=Diego Caro de Mesa.

E después de lo susodicho, en diez y siete días del mes de Junio del dicho año de mill y quinientos y sesenta y tres años, ante el dicho señor alcalde mayor y por ante mí el dicho escribano pareció presente el dicho Juan de Zamora y dixo quél no quiere presentar más testigos en esta causa, que pedía é pidió al dicho señor alcalde mayor mande á mí el dicho escribano saque esta dicha provanza y escrita en limpio, cerrada y sellada se la dé y entregue para la presentar donde á su derecho convenga, de la cual le dé uno ó dos traslados ó más, interponiendo el dicho señor alcalde mayor en ella su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe do quiera que pareciere, siendo testigos Hernando de Barrientos y Vicencio Milanés, vecinos desta dicha ciudad.=Juan de Zamora.

E luego incontinente, este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde mayor dixo que mandaba y mandó á mí el dicho escribano que de esta provanza saque uno ó dos traslados ó más y los dé y entregue al dicho Juan de Zamora para el efecto que los pide, de que siendo sacados conforme á derecho dixo que en ellos y en cada uno dellos interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto puede y de derecho debe, para que valga y haga fe do quiera que paresciere, y lo firmó de su

nombre siendo testigos los dichos Vicencio Milanés y Hernando de Barrientos, vecinos desta ciudad.

E luego incontinente yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho señor alcalde mayor, hice sacar este traslado de la provanza original que ante mí pasó en esta dicha ciudad del *Castillo de Garci Muñoz,* en diez y siete días del dicho mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y tres años, siendo presentes por testigos Pedro Gallegos y Juan Hernández de Espinosa y Andrés de Salcedo, vecinos desta dicha ciudad.=Juan Vázquez de Coronado.

Yo Hernán Sánchez, escribano mayor de governación y del cabildo de la dicha ciudad del *Castillo de Garci Muñoz,* presente fuy á todo lo que dicho es y lo fice escribir segund que ante mí pasó y por ende lo firmé de mi nombre y rúbrica acostumbrada, que es á tal, en testimonio de verdad.—Hernán Sánchez, escribano.

Yo Gaspar Gutiérrez del Algava, escribano de su magestad, doy fe que Hernán Sánchez, escribano de quien va autorizada esta escritura y provanza y de quien va firmada, usa el oficio de governación desta provincia de *Nicaragua* con el señor Juan Vázquez de Coronado, alcalde mayor en ella y en *Cartago* y *Costarica,* y que ansí mismo parece aver usado el oficio de governación y escribano del cabildo de la *Nueva Cartago* del *Castillo de Garci Muñoz,* porque yo vide el nombramiento que por el dicho señor Juan Vázquez de Coronado fué fecho al dicho Hernán Sánchez de escribano mayor de la governación de *Costarica* y escribano del dicho cabildo y el recibimiento, fianza y juramento que la justicia y regimiento del dicho *Castillo de Garci Muñoz* hicieron del dicho Hernán Sánchez, y es público y notorio que usó los dichos oficios y que se a dado y da fe y crédito á las escrituras y autos que pasaron ante el dicho Hernán Sánchez como tal escribano.

En fe de lo cual dí la presente en la dicha ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua,* en dos de Octubre de mil y quinientos y sesenta y tres años. E por ende fice aquí este mío signo á tal en testimonio de verdad.=Gaspar del Algava, escribano de su magestad.

Informaciones de méritos y servicios de Pedro Alonso Cano.—Años de 1563 y 1564 (1)

Muy poderoso señor:

Alonso Cano, vezino y primer poblador de la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* que al presente está en la pacificación y conquista de las provincias del *Nuebo Cartago* y *Costarrica*, dize que como Vuestra alteza verá por esta ynformación y parecer que presenta, él a servido á vuestra alteza en aquellas partes como bueno y leal basallo en todos los casos y cosas que se an ofrecido á su costa y minsión, con sus armas y caballos, en oficios y cargos honrrosos y de mucha confianza en la guerra como persona de mucha espiriencia y calificada, padeciendo hambres y necesidades y peligros de su persona sin jamás aver desservido ni de Vuestra alteza aver rescibido ninguna merced ni rrecompensa en rremuneración de lo mucho y bien que a servido: á vuestra alteza suplica sea servido de tener atención á sus muchos y buenos servicios y le haga merced conforme á la calidad dellos y de su persona en yndios con que pueda sustentarse y permanecer en vuestro Real servicio en aquellas partes, que en ello, syendo vuestra alteza servido, rrecibirá bien y merced.

Otro si suplica á vuestra alteza le haga merced de un rregimiento perpetuo en la ciudad de *Cartago* donde al presente vive y es alcalde ordinario y piensa rresydir, que en lo uno y lo otro rrescibirá mucha merced.=Argomedo.

En la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, que es en las provincias del *Nuevo Cartago* é *Costarrica*, á veinte é tres días del mes de Jullio de mill é quinientos é sesenta é tres años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento según lo tienen de uso é de costumbre los muy magníficos

(1) Archivo General de Indias.—Estante 2, cajón 1, legajo 3.

señores Juan de Yllanes de Castro, teniente de general destas provincias, é Francisco de Gallegos de Villavisencio, alcalde hordinario por su magestad, é Pedro Alonso Cano, é Diego Caro de Mesa, alguazil mayor con voto en cabildo, y Andrés Pérez Negrete é Juan Solano, Regidores de la dicha ciudad, é acordaron é dixeron por quanto en la dicha ciudad é governación no hay escrivano Real ni público ni de governación é cabildo por ante quien pasen las escrituras y los demás autos que ante las dichas justicias é cabildo se hizieren é pasaron, nombravan é nombraron por tales escrivano del cabildo é de la governación y juzgado destas dichas provincias y ciudad á Diego de la Barrera, vezino de la dicha ciudad, del qual el dicho señor teniente tomó é rrecibió juramento sobre la señal de la cruz que husará su oficio bien é fiel é diligentemente é guardará secreto en las cosas y casos que en el cabildo se trataren, é que si así lo hiciese Dios nuestro señor lo ayudase y si no se lo demande mal é caramente, y á la absolución de el dicho juramento dixo sí juro y amén, siendo presentes los dichos señores justicia é regimiento arriba dichos y lo firmaron de sus nombres, y el dicho Diego de la Barrera dixo que acetava y aceptó el tal oficio descrivano.=Ju.º de Yllanes de Castro = P.º Alonso Cano = Andrés Pz. Negrete=Di.º Caro de Mesa=Ju.º Solano=Pasó ante mí =Di.º de la Barrera, escribano de cabildo.

En la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz,* ques en las provincias del *Nuevo Cartago* é *Costarrica,* en veinte é un días de el mes de abril de mill é quinientos é sesenta é tres años, ante el muy magnífico señor Francisco de Gallegos de Villavicencio, alcalde hordinario por su magestad en esta dicha ciudad, y por presencia de mí Hernán Sánchez, escrivano de governación y público y del cabildo de esta dicha ciudad, paresció presente Pedro Alonso Cano, vezino é rregidor desta dicha ciudad, é presentó el escrito é petición siguiente:

Muy magnífico señor: Pedro Alonso Cano, vezino é primero poblador desta ciudad del *Castillo de Garzimuñoz,* persona que está en la pacificación é conquista destas provincias de el *Nuevo Cartago* é *Costarrica* en servicio de su magestad, ante v. m. paresco é digo que como es público

y le consta, yo a tres años poco más ó menos que estoy en estas provincias ayudando á traer á los naturales dellas al servicio de Dios nuestro señor é sujeción é dominio á su majestad, con armas, cavallos y criados, á mi costa, sin que de la rreal caxa se me aya dado alguna ayuda, de lo qual todo y de mis méritos y servicios me conviene hazer una ynformación ad perpétuam Rem memoria ó como más á mi derecho haga, para que su magestad dello sea ynformado y como Rey captólico y xpianísimo me rremunere los dichos mis servicios, atento á lo qual á v. m. pido y suplico mande rrescibir la dicha ynformación por el examen de las preguntas deste ynterrogatorio de yuso contenido y rrescibida me la mande dar signada y sellada en pública forma, con el decreto é autoridad judicial ynterpuesta por v. m., quyo muy magnífico oficio ymploro. =Pedro Alonso Cano, &.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son é fueren presentados por parte de Pedro Alonso Cano, vezino é poblador de la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, que es en las provincias de el *Nuevo Cartago* é *Costarrica*, en la provanza que al perpetuan rem memoria haze de los servicios que a fecho á su magestad, &.

1. Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Pedro Alonso Cano é de qué tiempo á esta parte, &.

2. Iten si saben, &., que puede aver tres años, poco más ó menos, que el dicho Pedro Alonso Cano desde la provincia de *Nicaragua* vino á la pacificación é conquista destas dichas provincias con el licenciado Juan de Cavallón que en nombre de su magestad las vino á pacificar é poblar, é que á ellas truxo á su costa armas é cavallos y criados y otros aderezos tocantes á la dicha jornada y muy necesarios á ella; digan lo que saben, &.

3. Iten si saben, &., que de el dicho tiempo á esta parte, en todas las jornadas de ymportancia que á pie y á cavallo se an hecho en las dichas provincias se ha hallado el dicho Pedro Alonso Cano con sus armas y en qualquier forma que aya sido necesario, y por ser soldado y hombre de ynspiriencia le a sido sometido jente y dado cargo della por los caudillos y capitanes que an fecho las dichas

jornadas, adonde, como dicho es, el dicho Pedro Alonso Cano a fecho servicios servicios señalados á su magestad con mucha solicitud é fidelidad y diligencia; digan los testigos lo que acerca desto saben é an visto, &.

4. Iten si saben, &., que estando necesitada de bastimentos la gente española que está poblada en esta cibdad, determinada por esta rrazón de desamparar la tierra, á lo menos la mayor parte della, el dicho Pedro Alonso Cano fué con el padre Jhoán de Estrada de Rávago, vicario general de estas provincias, á la de *Nicoya* por bastimentos para que fuesen socorridos los soldados y mediante él no hiziesen ausencia; digan lo que saben y si saben que al tiempo que se fué por estos bastimentos era tiempo de muchas aguas y de invierno, de quya causa el dicho Pedro Alonso Cano pasó muchos trabajos con rriesgo de su persona, &.

5. Iten si saben, &., que el dicho Pedro Alonso Cano a sido parte para que las provincias de *Garavito* y *Coyoche* y *Guarco* y *Pacaca* y *Aquicarré* y *Xoquia* y *Zurriarba* y la provincia de los *Botos* y otras muchas provincias é ayan dado el dominio á su magestad, porque en todas ellas se a hallado el dicho Pedro Alonso Cano, adonde por su parte les a dicho y manifestado que sirvan á Dios nuestro señor y den el dominio á su magestad, como los naturales de las dichas provincias lo an dado; digan lo que saben, &.

6. Iten si saben, &., que pasado lo contenido en las preguntas antes désta el dicho Pedro Alonso Cano salió con el capitán general á la pacificación é conquista de *Quepos* y *Boruca* y *Turucaca* y *Coto* y otras provincias que en el dicho viage se desqubrieron, en el qual el dicho Pedro Alonso Cano hizo á su magestad, por su persona, muy señalados servicios, y por ser tal y de confianza se le encomendó jente á su cargo, siendo caudillo della por el capitán general, de que dió muy buena qüenta; digan lo que saben y si saben que entre otros servicios que el dicho Pedro Alonso Cano hizo en el dicho viaje y jornada se halló en el socorro contra el fuerte de *Coto*, que avía herido é rresistido á mucha jente española, y no obstante que la jente del fuerte era belicosa y tenían muchas armas y estaba cercado de tres cercas de palizada, el dicho Pedro Alonso Cano fué el primero hombre que entró en el dicho fuerte y fué

causa de que otros muchos entrasen en él y rrindiesen á los de dentro, trayéndolos al dominio de su magestad como en efeto los truxeron y le son sujetos; digan lo que acerca desto saben é vieron, &.

7. Iten si saben, &., que después de lo susodicho el dicho Pedro Alonso Cano, en compañía de su general, volvió á esta ciudad á donde al presente está y sirve siendo Regidor della, sustentando como de suso se dize armas, cavallos criados, teniendo en su compañía y casa compañeros y soldados que ayudan á la dicha pacificación, empezando á gastar de nuevo su hazienda en servicio de su majestad en mucha cantidad de dineros y pesos de oro, sin lo que hasta esta sazón a gastado que a sido mucho, sin que de cosa alguna aya sido ayudado ni rremunerado de sus trabajos y servicios de la Real caxa ni de otra persona alguna; digan lo que saben, &.

8. Iten si saben, &., que estando esta ciudad en gran necesidad la desampararon muchas gentes de los que la avían poblado temiendo la gran necesidad que en ella avía y se pasava, así de bastimentos como de otras cosas de que avía gran necesidad, y el dicho Pedro Alonso Cano no solamente la ayudó á sustentar estando siempre en ella, pero aun fué parte para que no la desamparasen muchos soldados de los que se querían yr, y digan lo que saben, &.

9. Iten si saben, &., que todo el tiempo que el dicho Pedro Alonso Cano a estado en estas partes siempre a servido y sirve á su magestad en cosas que se le an ofrecido, especialmente se halló en la ciudad de *León,* que es las provincias de *Nicaragua,* contra el tirano Lope de Aguirre en la guardia de la dicha ciudad, que por momentos le aguardavan en la dicha provincia para rresistírsela en nombre de su magestad; digan lo que saben é an visto é oydo, &.

10. Iten si saben, &., que el dicho Pedro Alonso Cano es buen soldado, docto y de ynperencia en las cosas de la milicia, hidalgo de mucho qüydado, zeloso del servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, católico y fiel á su rreal servicio, digno de que su magestad, así por lo que dicho es como por lo contenido en las preguntas antes désta, le haga merced; digan lo que saben y si saben que el dicho Pedro Alonso Cano es hombre ábil y de tal calidad que su

magestad le puede encargar cualesquier negocios, aunque sean de mucha calidad é ynportancia; digan lo que saben, &.

11. Iten si saben, &., que todo lo susodicho es pública voz y fama, público y notorio y por tal avido é tenido y comúnmente reputado.=Pedro Alonso Cano, &.

Así presentado el dicho escrito é ynterrogatorio, el dicho señor alcalde dixo que lo avía é uvo por presentado é que el dicho Pedro Alonso Cano presente los testigos de que se entiende aprovechar, que él está presto de los examinar y mandar examinar por el tenor de el dicho ynterrogatorio, y lo firmó de su nombre.=Francisco Gallegos de Villavisencio=Ante mí=Fernán Sánchez, escribano, &.

E después de lo suso dicho, este dicho día é mes é año susodicho, ante el dicho señor alcalde é por ante mí el dicho escribano paresció presente el dicho Pedro Alonso Cano, vecino é rregidor de esta dicha ciudad, é presentó por testigos en esta dicha rrazón á Diego Caro de Mesa, alguacil mayor desta dicha ciudad y provincia, y Andrés Pérez Negrete, vezino é regidor de esta dicha ciudad, é á Juan Solano, é á Juan Mexía, é á Alonso Faxardo, vezinos de esta dicha ciudad, de los quales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde tomó é rrecibió juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor é por las palabras de los santos evangelicos donde quiera que más largamente están escritos é á una señal de cruz á tal como ésta ✠ en que corporalmente tocaron con sus manos derechas que dirán verdad de lo que supieren é les fuere preguntado, é á la conclusión de el dicho juramento dixeron sí juramos é amén é que si ansí lo biziesen Dios les ayudase y al contrario se lo demandase como á hombres que juran su santo nombre en vano, siendo testigos Pedro de Barahona y Alonso Guillén, vecinos de la dicha ciudad.=Ante mí=Fernán Sánchez, escrivano, &.

E después de lo susodicho, en veinte é dos días de el dicho mes de abril de el dicho año, ante el dicho señor alcalde é por ante mí el dicho escrivano, el dicho Pedro Alonso Cano, vezino desta dicha ciudad, presentó por testigo en esta rrazón á Pedro de Barahona, vecino é Regidor desta dicha ciudad, é á Ynacio Cota, alférez general destas dichas provincias, de los quales y de cada uno dellos el

dicho señor alcalde tomó é rrecibió juramento en forma de derecho y ellos lo hizieron bien é cumplidamente, según los de arriba, é prometieron de dezir verdad de lo que supiesen é les fuese preguntado, é á la conclusión de dicho juramento dixeron sí juramos é amén, siendo testigos Diego Caro de Mesa é Juan Solano, vezinos de la dicha ciudad. =Ante mí=Fernán Sánchez, escribano, &.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos dixeron é depusieron por sí é sobre sí por sus dichos é dipusiciones, secreta y apartadamente, es del tenor siguiente, &.

El dicho Diego Caro de Mesa, vezino é alguazil mayor de la dicha ciudad é provincia del *Nuevo Cartago* é *Costarrica*, testigo presentado por el dicho Pero Alonso Cano, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pero Alonso Cano de tres años á esta parte, poco más ó menos, é que será de hedad de treinta años é no le empece ninguna de las generales de la ley, &.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo quo al tiempo y sazón quel dicho licenciado Juan de Cavallón salió de la ciudad de *León*, provincia de *Nicaragua*, en demanda desta dicha jornada de *Cartago* é *Costarrica*, este testigo vió al dicho Pero Alonso Cano que venía á servir á su magestad en la dicha jornada juntamente con el dicho licenciado Jhoán de Cavallón y en compañía de otros cien soldados, y sabe que traya todos los aderezos que la pregunta dize syn quel dicho licenciado Jhoán de Cavallón ni otra persona alguna le diese ni ayudase para las compras, y este testigo sabe que no se le dió socorro alguno de la real caxa para comprar lo susodicho, y entró en esta dicha jornada el dicho Pero Alonso Cano aderezado de todo lo susodicho tan bien como el que más bien aderezado á ella vino, é esto es lo que save de esta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que por queste testigo se a hallado presente y lo a visto por vista de ojos lo contenido en la pregunta, y save quel dicho Pero Alonso Cano, por ser tal persona como la pregunta

lo dize y aber dado qüenta de buen soldado, le an sydo encargados cargos preminentes en esta dicha jornada de caudillo é capitán como de otros cargos combinientes á la pacificación della, en los quales este testigo a visto quel dicho Pedro Alonso Cano se a señalado y echo mucho servicio y fruto á Dios nuestro señor y á su magestad con mucha solicitud y diligencia, syn que aya dexado ningún soldado de los que le an sido encargados perdido, y esto sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la save dixo que por queste testigo se alló presente en esta dicha ciudad al tiempo que pasó lo que la pregunta dize y sabe quel dicho Pero Alonso Cano hizo servicio á su magestad en hir á la dicha provincia de *Nicoya* á traer bastimento para la gente española que en la dicha ciudad estavan con estrema necesidad, porque á no ser traer el dicho bastimento, este testigo tiene por cierto que la dicha ciudad se despoblara, é ansy el dicho Pero Alonso Cano fué en compañía del dicho Juan Destrada, vicario general, á proveer los dichos vastimentos, por lo qual save este testigo que se pasaron muchos é grandes trabajos por las grandes aguas que en aquellas partes hazía, y este testigo entiende que fué uno de los grandes servicios que á su magestad en aquella sazón le podía hazer, é que esto es la verdad, &.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque asy como la pregunta lo dize é este testigo lo a visto ser é pasar asy como hombre que se a hallado presente en todas las dichas provincias é pacificación dellas, é a visto este testigo quel dicho Pero Alonso Cano a sido muy fructuoso en las dichas provincias, porque a sido parte que los dichos naturales ayan dado el dominio á su magestad y le reconozcan por señor, y a salido á todas las dichas provincias á los traer al gremio de nuestra santa fe católica, y esto sabe desta pregunta, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo se ha hallado presente á todo lo contenido en la pregunta é vió quel dicho Pero Alonso Cano salió de la dicha ciudad del *Castillo* para hir á las dichas provincias

que la dicha pregunta dize con el dicho Jhoán Vázquez de Coronado, por el qual dicho general vió este testigo que le fueron encargados cargos de caudillo por ser persona de quien se puede confiar, y sabe este testigo que dió muy buena qüenta de lo que le fué encomendado é fué parte para que la provincia de *Coto* é *Turucaca* diesen el dominio á su magestad, y sabe este testigo que los yndios se rresistieron muy terriblemente en un palenque cercado que tenían y no en bargante que por el capitán general les fué rrequerido muchas vezes que diesen el dominio á su magestad no lo quisieron hacer, antes le hirieron veinte y dos españoles muy mal heridos, y el dicho Pero Alonso Cano, pasado lo que dicho es, fué el primer hombre que entró en el dicho palenque é fué parte para que los demás españoles entrasen en el fuerte, adonde syn les hacer mal ni daño á los dichos naturales fué tomado el dicho palenque y dieron la obediencia á su magestad é le rreconocieron por señor, y asy en esto como en lo demás el dicho Pero Alonso Cano a echo por su persona muy grandes servicios á su magestad, y esto sabe de esta pregunta, &.

7. A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo bolvió en compañía del dicho general adonde al presente está en esta dicha ciudad, adonde este testigo be que el dicho Pero Alonso Cano se a sustentado é sustenta á su costa, como dicho es, armas, cavallos é criados como siempre lo a fecho, teniendo su casa poblada y en su compañía algunos soldados que ayudan á la dicha pacificación, en que gasta é a gastado cantidad de dineros segund lo mucho que ha questá en la dicha jornada, y agora de nuevo be este testigo que empieza á gastar sin que para ello, como dicho tiene, aya sydo ayudado de la rreal caxa, y esto sabe desta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo a visto que muchos de los soldados de los que ayudaron á poblar la dicha tierra, por no poder sufrir los muchos é grandes trabajos que en ella se pasan á causa de los dichos naturales estar rrebeldes en dar mantenimientos á la jente española, se an ydo y desamparado esta dicha ciudad, y este testigo a visto y bee que el dicho Pedro

Alonso Cano no tan solamente no la a desamparado é dexado, antes a sido parte con algunos soldados que se querían yr que no se fuesen, y este testigo a visto que el dicho Pedro Alonso Cano, por mantener la dicha jente que en su compañía thenía, muchas vezes rrozava é sembrava por su persona, criados é familia, mayz y otras legumbres, todo ello á fin de servir á su magestad en que esta dicha ciudad no se despoblase, y esto sabe y es verdad, &.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque así como la pregunta lo dize este testigo lo vió ser é pasar así, y este testigo y el dicho Pedro Alonso Cano fueron de esta dicha ciudad á la dicha ciudad de *León* por mandado de el licenciado Juan de Cavallón á ciertas cosas qunplideras y tocantes á esta dicha jornada, y vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano se halló en servicio de su magestad contra el dicho tirano Lope de Aguirre que por momentos le aguardavan, diziendo que venía á tiranizar la dicha provincia, y esto sabe de esta pregunta.

10. A la *dézima pregunta* dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo tiene al dicho Pedro Alonso Cano por tal persona como la pregunta lo dize y sabe que es hijo dalgo y muy católico, celoso de el servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y fiecl á su rreal servicio, y es tal persona que es digno, así por lo que dicho es como por lo contenido en las preguntas antes désta, que su magestad le haga qualquier merced que fuere servido por que es tal persona que cabe en él, y este testigo le tiene por hombre ábil y de tal calidad que su magestad le puede encargar qualesquier negocios aunque sean de mucha calidad é ynportancia, y sabe este testigo que por ser tal persona como la pregunta lo dize está cleto por rregidor, el dicho Pedro Alonso Cano, de esta ciudad juntamente con los demás rregidores que ay en el dicho cabildo para rregir la dicha ciudad, y esto sabe, &.

11. A las *honze preguntas* dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad é público é notorio é pública boz é fama para el juramento que hizo y afirmóse en ello, y siéndole leydo por mí el dicho escrivano su dicho se afirmó é rretificó en él é lo firmó de su nombre.=Diego Caro de

Mesa=Francisco de Gallegos de Villavisencio=Pasó ante mí=Fernán Sánchez, escrivano.

El dicho Andrés Pérez Negrete, vezino é rregidor de esta dicha ciudad del *Castillo de Garcimuñoz,* testigo presentado por el dicho Pedro Alonso Cano, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas de el dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro Alonso Cano de tres años á esta parte poco más ó menos é que será de hedad de más de veinte é cinco años, é que no es pariente de el dicho Pedro Alonso Cano é que no le tocan las demás generales, &.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo vió que el dicho licenciado Jhoán de Cavallón partió de la ciudad de *León* para pacificar las provincias del *Nuevo Cartago* é *Costarrica* en nombre de su magestad, con quien vió venir al dicho Pedro Alonso Cano con sus armas, cavallos y otros adereczos tocantes á la dicha jornada, todo á costa de el dicho Pedro Alonso Cano, porque este testigo sabe que no se le a dado ayuda de costa alguna de la rreal caxa ni de otra persona alguna, antes sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano haze la dicha jornada á su costa, y esto sabe desta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que a visto salir al dicho Pedro Alonso Cano desta ciudad con los capitanes que an salido della nombrados para hazer las dichas jornadas y a visto este testigo que por ser el dicho Pedro Alonso Cano buen soldado y hombre de ynspirencia le a sido encargada é cometida jente por los dichos capitanes della, de lo qual sabe este testigo y a visto que a dado buena quenta el dicho Pedro Alonso Cano bolviendo al Real la jente que de él sacava, y a visto este testigo que todas las veces quel dicho Pedro Alonso Cano a salido con jente a traído naturales de paz y mantenimientos para la jente española, teniendo necesidad dellos por andar en tierra de guerra, y esto sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe

es que a oydo decir á muchos hombres desta ciudad quel dicho Pedro Alonso Cano fué á la dicha provincia de *Nicoya* por mayz y otros bastimentos de que tenían grande necesidad la jente española, y sabe este testigo que no se podían dexar de pasar muchos travajos por ser tiempo de ynvierno y aver en el camino muchos é muy grandes rríos, y esto sabe de esta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado oómo la sabe dixo que porque este testigo a visto por vista de ojos que el dicho Pedro Alonso Cano se a hallado personalmente en la pacificación de las dichas provincias contenidas en la dicha pregunta y de otros muchos pueblos de naturales, y este testigo a visto que el dicho Pedro Alonso Cano les a rrogado y persuadido sirvan á Dios nuestro señor y den el dominio á su magestad, y esto sabe este testigo porque él mismo se a hallado en compañía de otros muchos soldados en la pacificación de las dichas provincias y sabe este testigo y a visto que el dicho Pedro Alonso Cano a traydo algunos naturales en su casa, ynstruyéndoles en la fee de Dios y les a mostrado las oraciones que rreza la santa madre yglesia de Roma, y esto sabe de esta pregunta, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo vió que el dicho Pedro Alonso Cano fué é salió desta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* con el capitán general Juan Vázquez de Coronado y en compañía de otros setenta soldados para la pacificación de las provincias de *Quepos* y *Cotos* y las demás contenidas en la pregunta, é vió este testigo que el dicho capitán general nombró al dicho Pedro Alonso Cano por caudillo de cierta gente española para hazer la dicha jornada, y esto vió este testigo porque á la sazón que esto pasó era sarjento mayor en el dicho campo é jornada, y así mismo vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano fué al socorro de los españoles que avían herido los yndios de las provincias de *Coto* que estavan fechos fuertes en palenque muy fuerte, y allí el dicho Pedro Alonso Cano, mostrando el deseo que de servir á su magestad siempre a tenido, fué el primero hombre que contra la rresistencia de el dicho fuerte entró dentro en él é fué parte para que luego tras

él entrasen otros muchos españoles y rrindiesen el dicho palenque, de donde procedió dar el dominio los dichos naturales á su magestad como en efeto lo dieron él y las demás dichas provincias contenidas en la dicha pregunta, y esto vió este testigo porque se halló en el socorro de los dichos españoles, y esto sabe desta pregunta, &.

7. A la séptima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo a visto é vió que el dicho Pedro Alonso Cano bolvió con su general á la dicha ciudad del *Castillo de Garcimuños* dexando de paz las provincias contenidas en la pregunta antes désta, é sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano es Regidor elegido en la dicha ciudad entre otros hijos dalgo que fueron eletos para el Regimiento de la dicha ciudad, é vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano tiene en su casa españoles que ayudan á hazer la dicha jornada y sustentando armas é cavallos é criados y otros pertrechos necesarios para el mismo efeto, y ve este testigo que de nuevo el dicho Pedro Alonso Cano empieza á gastar su hazienda en servicio de su magestad é no sabe ni a visto este testigo ni a oydo dezir que de la Real caxa se le aya dado socorro alguno al dicho Pedro Alonso Cano, antes sabe que a gastado mucha cantidad de pesos de oro en servicio de su magestad, como de nuevo lo haze, todo con zelo que esta tierra se sustente en servicio de su magestad, é que esto sabe de esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto que no pudiendo sufrir los grandes trabajos y necesidades de hambres y de ropas de vestir, muchos de los españoles que poblaron la dicha ciudad del *Castillo de Garcimuños* la dexaron é desampararon, é vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a estado siempre en ella y sufriendo y padeciendo los dichos trabajos, teniendo su casa poblada, y a visto este testigo que por hazer lo contenido en la dicha pregunta el dicho Pedro Alonso Cano, por su persona é criados a labrado y beneficiado millpas de mayz y otras legumbres, todo con zelo de que la dicha poblazión é pacificación fuese adelante, y este testigo sabe que a sido parte el dicho Pedro Alonso Cano para que algunos

soldados que se querían yr no se fuesen, rrogándoles é manifestándoles el servicio que de estarse quedos hazían á su magestad, y esto sabe de esta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo estando en esta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* oyó dezir públicamente quel tirano Lope de Aguirre venía á tiranizar estas provincias que están en servicio de su magestad, y este testigo oyó dezir á muchos hombres que el dicho Pedro Alonso Cano se avía hallado en la provincia de *Nicaragua* sirviendo á su magestad contra el dicho tirano, bien aderezado para su rresistencia, é questo sabe de la pregunta, &.

10. A la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque el testigo tiene al dicho Pedro Alonso Cano por tal persona como la pregunta lo dize, digno de que su magestad, así por los servicios que le a fecho como por ser ábil é suficiente para qualquier cargo que se le encargare, por arduo que sea, y por tal es avido é tenido el dicho Pedro Alonso Cano en estas dichas provincias, é questo sabe desta pregunta.

11. A la honzena pregunta dixo que todo lo susodicho es verdad, público é notorio é por tal es avido é tenido é comúnmente rreputado: fuéle leydo su dicho á este testigo é dize lo que dicho tiene y en él se rretificava é rretificó y es la verdad lo que tiene dicho para el juramento que echo tiene, é firmólo de su nombre. = Andrés Pérez Negrete = Francisco de Gallegos de Villavisensio = Pasó ante mí = Fernán Sánchez, escrivano, &.

El dicho Juan Solano, vezino é Regidor de la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz,* testigo presentado por el dicho Pedro Alonso Cano, aviendo jurado é siendo preguntado por el tenor de el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro Alonso Cano de quatro años á esta parte é que no le tocan ninguna de las generales de ley é que es de hedad de veinte é cinco años poco más ó menos, &.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que por que este testigo vió que el dicho Pedro Alonso Cano, aderezado de sus armas é cavallos é otros pertrechos é aderezos ne-

cesarios para la dicha jornada, salió con el licenciado Juan de Cavallón que venía por capitán general á las provincias de el *Nuevo Cartago* é *Costarrica,* é sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano salió de las provincias de *Nicaragua* para el dicho efeto, é que esto es la verdad, &.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo a visto por vista de ojos que el dicho Pedro Alonso Cano a sido caudillo de gente española muchas vezes así como la pregunta lo dice, é a visto este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a dado siempre muy buena qüenta de su persona é de todo lo que le a sido encomendado, así por los generales que a avido en esta jornada como por las justicias della, é siempre a visto este testigo que a servido á su magestad con gran fidelidad y qüidado, y esto sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo vió que al tiempo que pasó lo contenido en la dicha pregunta no avía mayz alguno en la dicha ciudad, de quya causa salió el dicho Pedro Alonso Cano fuera della para la provincia de *Nicoya* por bastimentos, y sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano los truxo en un barco por el mar fasta el puerto de *Landecho* é de allí se truxo á la ciudad, é vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano pasó en esto muchos travajos por ser ynvierno y los rríos yvan mui crecidos, y tanto que el dicho Pedro Alonso Cano y este testigo y otros cinco ó seis soldados estuvieron ayslados cinco días en un rrío sin podello pasar, de quya causa vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano pasó muchos trabajos como tiene dicho, é que esto sabe de esta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que por que este testigo se a hallado en la pacificación de las dichas provincias juntamente con otros soldados é compañeros, y este testigo a visto que partiqularmente el dicho Pedro Alonso Cano les a dado á entender á los naturales cómo an de servir á Dios nuestro señor y a sido mucha parte para que las dichas provincias ayan dado el dominio á su magestad, y asimismo a visto este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a tenido en su casa algunos naturales y

les a mostrado la doctrina cristiana, de donde se a rredundado muy gran provecho para la pacificación de las dichas provincias, y esto es la verdad, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque el mes de henero deste año de mill é quinientos é sesenta é tres vió este testigo que partió de esta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* el jeneral Juan Vazques de Coronado para pacificar las provincias contenidas en la dicha pregunta, y vió este testigo que por ser el dicho Pedro Alonso Cano hombre de ynspirencia en las cosas de la milicia, hijo dalgo de mucha calidad, el dicho general le hizo su caudilio encargándole mucha cantidad de españoles, de los quales y de lo que le fué encargado vió este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano dió muy buena qüenta, por quya causa siempre a sido tenido en el dicho campo por hombre de mucho valor, y vió este testigo que llegada que fué la jente española al pueblo de los *Cotos,* donde estavan los naturales en un fuerte palenque rresistiendo que la jente española no entrase dentro, después de avelios rrequerido muchas vezes que diesen el dominio á su magestad, y visto esto por el capitán general mandó tomar el dicho fuerte por fuerza de armas porque abían herido los naturales que dentro estavan veynte y dos españoles y estavan á punto de muerte y este testigo era el uno dellos, y vió este testigo que quando se fué á tomar el dicho palenque el primer hombre que en él entró y le rrindió fué el dicho Pero Alonso Cano, no embargante que los naturales tenían muchas é diversas armas, de cuya causa entraron otros españoles, é viendo esto los naturales dieron el dominio á su magestad, y esto es lo que save acerca desto, &.

7. A la sétima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por queste testigo asymismo bolvió con el dicho su general á la dicha ciudad dexando de paz las dichas provincias, adonde vió que el dicho Pedro Alonso Cano comienza á rrehacerse é gastar de nuevo su hazienda, é sabe este testigo que por ser tal persona como la pregunta lo dize fué el dicho Pedro Alonso Cano eleto Regidor de la dicha ciudad este año de sesenta é tres entre otros hijosdalgo que se eligieron, y a visto y vee este testigo que todo el tiempo que a que vino á esta jornada el dicho Pedro Alonso Cano, siempre a tenido é tiene en su

casa dos ó tres soldados gastando con ellos lo que a thenido é tiene, y así mismo porque todas las vezes que va fuera á servir á su magestad dexa su casa poblada, de cuya causa cree é tiene por cierto este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a gastado mucha cantidad de pesos de oro, pero no sabe quanto, y este testigo sabe que no le a sido dado cosa alguna de la Real caxa ni le hayan sido gratificados ni remunerados sus servicios, y esto ansí lo a visto y ve, &.

8. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto salir de esta tierra huyendo á muchos soldados no pudiendo sufrir los muchos trabajos que en ella se pasavan é pasan, é a visto este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a estado siempre en ella manteniendo su casa y familia como mejor a podido, é sabe y a visto este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a sido parte para que no se ayan ydo muchos españoles, é que esto es lo que sabe é a visto desta pregunta, &.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo vió que el dicho Pedro Alonso Cano fué desta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* á las provincias de *Nicaragua* por mandado de la justicia mayor de della, para hazer ciertas cosas tocantes á la dicha jornada, é vió este testigo por vista de ojos, porque á la sazón estava en la dicha provincia de *Nicaragua*, quel dicho Pedro Alonso Cano se detuvo en la ciudad de *León* para defender que el tirano Lope de Aguirre no entrase en ella á tiranizalla la dicha tierra, é como dicho tiene este testigo el dicho Pedro Alonso Cano se halló en la dicha provincia en servicio de su magestad, é asymismo sabe este testigo é a oído dezir que do quiera que el dicho Pedro Alonso Cano a estado siempre a servido á su magestad fielmente, é que esto sabe de esta pregunta, &.

10. A la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a tratado con el dicho Pedro Alonso Cano y siempre a visto é ve en sus obras é palabras ser tal como la pregunta lo dize y así a sido thenido en todas las partes é lugares donde el dicho Pedro Alonso Cano a estado, é que esto es la verdad y lo que sabe, &.

11. A la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene é que es la verdad, y fuéle leydo su dicho por mí el escrivano y rretificóse en él é dixo que dize lo que dicho tiene y lo firmó de su nombre. = Juan Solano = Francisco de Gallegos de Villavicensio = Pasó ante mí = Fernán Sánchez, escrivano, &.

El dicho Jhoán Mexía, vezino desta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, testigo presentado por el dicho Pero Alonso Cano, aviendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el thenor de las preguntas del ynterrogatorio, dixo é declaró lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pero Alonso Cano de tres años á esta parte poco más ó menos é ques de hedad de treynta años poco más ó menos y que no le toca ninguna de las generales de la ley, &.

2. A la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque al tiempo y sazón quel dicho licenciado Cavallón partió de la provincia de *Nicaragua* con la jente española á poblar las provincias del *Nuevo Cartago* y *Costarrica* en nombre de su magestad, vió este testigo que vino con el dicho Pero Alonso Cano, con sus armas, cavallos y criados y otros aderezos muy necesarios para la dicha jornada, y esto sabe desta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta del ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo a visto quel dicho Pero Alonso Cano a salido á hazer todas las jornadas de ynportancia que se an ofrecido, á pie y á caballo, con sus armas y aderezos convinientes, y sabe este testigo quel dicho Pero Alonso Cano es buen soldado y de mucha espirencia en las cosas de la guerra y por ser tal a visto este testigo que le a sido cometido jente nombrándole por caudillo della por los capitanes que á hazer las dichas jornadas an salido, y a visto este testigo que dicho Pero Alonso Cano a hecho siempre todo aquello que a combenido al servicio de Dios y de su magestad rretamente, y esto es lo que sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque al tienpo y sazón que lo contenido en la pregunta pasó este testigo juntamente con el dicho Pero Alonso Cano y otros soldados fueron á la provincia de

Nicoya con el padre Juan Destrada de Rábago á probeher mayz y carne y otras cosas necesarias para la dicha pacificación, y este testigo vió que dicho Pero Alonso Cano trabajó mucho en dicho viaje, asy por ser hombre de mucho cuydado en las cosas que tocan al servicio de su magestad como por ser en tiempo de yvyerno é hir crecidos los rríos, y save este testigo quel dicho Pero Alonso Cano lo hacía con mucha diligencia, todo á fin de que no se despoblase la dicha ciudad que en nombre de su magestad estaba poblada, lo cual todo fué con mucho rriesgo de su persona como la pregunta lo dize, é que esto sabe de ella.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe porque este testigo a visto que el dicho Pedro Alonso Cano a sido mucha parte para que las provincias contenidas en la dicha pregunta ayan dado el dominio á su magestad, porque este testigo a visto que el dicho Pedro Alonso Cano a dicho é dado á entender á muchos de los naturales que vengan en conocimiento de nuestra santa fee católica y especialmente a visto que el dicho Pedro Alonso Cano a tenido en su casa algunos naturales y les a mostrado la doctrina cristiana de que a venido mucho fruto é provecho entre los naturales, y esto sabe della, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque al tiempo y sazón que el dicho Pedro Alonso Cano salió de la dicha ciudad de el *Castillo* con el dicho su capitán general Juan Vázquez de Coronado á pacificar las provincias en la pregunta contenidas, adonde el dicho capitán general, por ser el dicho Pedro Alonso Cano hombre de ynspirencia y aver servido á su magestad en otras jornadas que en la dicha tierra se avían fecho, le nombró por su caudillo y le encomendó cierto número de españoles, adonde el dicho Pedro Alonso Cano dió muy buena qüenta de lo que por el dicho general le fué mandado, sin dexar ninguno de los españoles que con él ivan entre los naturales, antes los bolvió todos al campo, y este testigo vió que estando cierta gente española en muy gran peligro por que los yndios de *Coto* avían herido a veynte y dos hombres de muerte, fué el dicho Pedro Alonso Cano, juntamente con su capitán general, al socorro de ellos, adonde hizo cosas señaladas en servicio de su majestad, especialmente se aqüerda este testigo que

estando los dichos naturales fechos fuertes en un palenque cercado de tres cercas y no aviendo querido dar el dominio á su magestad aviéndoselo rrequerido tres vezes, mandó el capitán general que como mejor pudiesen la jente española tomasen el dicho fuerte para que viniesen en conocimiento de Dios nuestro señor é diesen el dominio á su magestad, el dicho Pedro Alonso Cano, mostrando ser gran servidor de su magestad, fué el primero hombre que entró é rrompió el dicho palenque de tal manera que entraron otros españoles é se tomó el dicho fuerte contra la voluntad de los dichos naturales, no embargante que tenían muchas armas ofensivas é defensivas con que rreziamente peleavan é se rresistían, é vió este testigo que por ver los dichos naturales rrendidos su palenque dieron el dominio á su magestad é oy día están de paz é son sujetos á su rreal corona y servicio, y esto es verdad, &.

7. A la séptima pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Pero Alonso Cano bolvió, fecho lo contenido en la pregunta antes désta, con su capitán general á la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* adonde fué eleto por Regidor juntamente con otros hijosdalgo que para rregir la dicha tierra se eligieron, é vee este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano de ordinario a tenido é tiene en su casa otros soldados compañeros que ayudan en la dicha jornada é pacificación, donde el dicho Pedro Alonso Cano de nuevo empieza á aderezar sus armas é caballos para mejor poder servir á su majestad, y este testigo a visto é vee que todo lo susodicho no puede aver fecho el dicho Pedro Alonso Cano sin que aya gastado mucha cantidad de pesos de oro, y esto sabe de esta pregunta, &.

8. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto que el dicho Pedro Alonso Cano, posponiendo los trabajos é necesidades que en la dicha pacificación a pasado, siempre a visto este testigo que se a animado trabajando él y su familia, sembrando é cojiendo mantenimientos para poderse sustentar, todo ello á fin de que no se despoblase la dicha ciudad, no embargante que como la pregunta lo dize otros muchos soldados no pudiéndolo sufrir a visto este testigo que an dexado é

desamparado la tierra, lo cual no a fecho el dicho Pedro Alonso Cano porque siempre a estado y está en ella en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, &.

9. A la novena pregunta dixo que a oydo dezir á muchas personas que al tiempo y sazón que el tirano Lope de Aguirre se aguardava que venía á tiranizar las provincias de *Nicaragua* que está debaxo de la rreal corona, el dicho Pedro Alonso Cano se halló en la ciudad é guarda de *León* de la dicha provincia, con sus armas é caballos, para servir á su majestad en todo lo que se ofreciese, y este testigo tiene al dicho Pedro Alonso Cano por hombre de tal calidad que si el dicho tirano viniera muriera en servicio de su magestad, porque así lo a mostrado el dicho Pedro Alonso Cano en todo lo que se a ofrecido en estas partes, é que esto sabe, &.

10. A las diez preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Pedro Alonso Cano por tal persona como la pregunta lo dize, porque en el tiempo que le a conocido é tratado no a visto este testigo cosa en contrario de lo que la pregunta dize, antes comúnmente es rreputado por hombre hijodalgo, seloso del servicio de Dios y de su magestad é tal que mereze que su magestad, así por los grandes servicios que le a fecho como por el valor de su persona, le haga mercedes, las quales por grandes que sean caben en su persona, y esto sabe desta pregunta.

11. A las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es público é notorio é la verdad para el juramento que tiene fecho, y fuéle leydo su dicho é dixo que se rretificaba é rretificó en él porque era la verdad y firmólo de su nombre.=Juan Mexía=Francisco Gallegos de Villavicencio=Pasó ante mí=Fernán Sánchez, escribano.

El dicho Alonso Faxardo, vezino de la dicha cibdad del *Castillo de Garcimuñoz*, testigo presentado por el dicho Pedro Alonso Cano, é juró en forma de derecho.

1. A la primera pregunta dixo que conoce este testigo al dicho Pedro Alonso Cano de tres años á esta parte poco más ó menos é que es de hedad de treynta años é que no le tocan ninguna de las generales de la ley, &.

2. A la segunda pregunta dixo que lo que de ella sabe este testigo es que puede aver un año que vino á

estas dichas provincias é halló en ellas al dicho Pedro Alonso Cano sirviendo á su magestad con sus armas é caballo, é que supo que el dicho Pedro Alonso Cano avía el tiempo contenido en la dicha pregunta que entró en las dichas provincias de los primeros conquistadores que en ella entraron, é que esto sabe de esta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto que el dicho Pedro Alonso Cano a salido de un año á esta parte en todas las jornadas de ymportancia que se han fecho en las dichas provincias, é que asymismo sabe que antes que este testigo viniese á ellas el dicho Pedro Alonso Cano asimismo había fecho muchas jornadas y en ellas muchos servicios á su majestad, poniendo su persona en varios rriesgos é peligros, y esto es lo que sabe de esta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho Pedro Alonso Cano a ayudado mucho al aumento y sustentación de esta ciudad, é que puesto que este testigo no se halló presente al tiempo que el dicho Pedro Alonso Cano fué á las provincias de *Nicoya* por bastimentos, lo supo por cosa cierta porque es cosa muy notoria entre los vezinos de esta dicha ciudad que el dicho Pedro Alonso Cano que en el tiempo contenido en la dicha pregunta fué por los dichos bastimentos, é que esto sabe de esta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho Pedro Alonso Cano se a hallado en la pacificación é conquista de todas las provincias en ellas contenidas é que a sido mucha parte para que los naturales que las abitan ayan venido al servicio de su magestad á quien el dicho Pedro Alonso Cano siempre a servido y sirve como dicho es, y esto sabe de esta pregunta, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló presente en la pacificación de las provincias de *Quepos, Cotos* y *Boruca* con el capitán general, é que vido que por ser el dicho Pedro Alonso Cano buen soldado, persona de confianza é prudencia é diligencia, se le encomendó jente á su cargo de que dió muy buena qüenta, é que asimismo vió este testigo quel dicho Pedro Alonso Cano se halló con el capitán general en el socorro contra el fuerte de *Coto*

que estava cercado de tres palizadas, por las quales animosamente el dicho Pedro Alonso Cano entró primero que otro soldado alguno y fué parte para que los yndios de el dicho fuerte se rrindiesen é diesen el dominio á su magestad, é que esto sabe de esta pregunta, &.

7. A la séptima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino con el dicho general fasta esta dicha ciudad, adonde vee que el dicho Pedro Alonso Cano es Regidor é sustenta casa é armas é caballos é criados con que tiene mucha costa, y le vee estar según la calidad de su persona muy necesitado, porque no se le a dado rrenumeración de sus trabaxos ni ayuda de costa alguna, y esto es lo que sabe, &.

8. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho Pedro Alonso Cano a ayudado mucho con su persona é amigos á sustentar la dicha ciudad y nunca la a desamparado aunque a tenido mucha necesidad, é que esto sabe é a visto, &.

9. A la novena pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en ella á personas que se hallaron con el dicho Pedro Alonso Cano en la dicha provincia de *Nicaragua* á la sazón que lo contenido en la dicha pregunta pasó, é que esto sabe de esta pregunta, &.

10. A la dézima pregunta dixo que lo que de ella sabe es que este testigo tiene al dicho Pedro Alonso Cano por buen soldado é por hijodalgo, porque notoriamente lo muestra en la suerte, calidad é tracto de su persona é como tal se trata é por tal de todos es tenido, é que le tiene por buen xpiano, zeloso del servicio de Dios nuestro señor é de su rrey, persona en quyen concurren las calidades contenidas en la dicha pregunta, é que esto es lo que della sabe.

11. A la honzena pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad é lo que pasa, é aviéndole leydo su dicho ante el dicho señor alcalde é ante mí el dicho escribano, de berbo ad bérbum, dixo que en ello se afirmava é afirmó é rretificaba é rretificó, é si es nesesario lo dezía de nuevo é que esta es la verdad, é firmólo de su nombre.=Alonso Faxardo = Francisco Gallegos de Villavicencio = Pasó ante mí=Fernán Sánchez, escribano, &.

El dicho Pedro de Barahona, vezino é Regidor de la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz,* testigo presentado por el dicho Pero Alonso Cano, *é abiendo jurado según forma* de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pero Alonso Cano de tres años á esta parte é que no es su pariente ni le tocan ningunas de las generales de la ley: dixo ques de hedad de treinta años poco más ó menos, &.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vió este testigo quel dicho Pero Alonso Cano bino desde las probincias de *Nicaragua* con el licenciado Juan de Cavallón, con quien él venía, para poblar é pacificar las probincias del *Nuevo Cartago* é *Costarrica,* é vió este testigo quel dicho Pero Alonso Cano venía é vino muy bien aderezado de armas, cavallos y criados y otras cosas muy ymportantes para la dicha jornada, &.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como testigo de bista, porque juntamente con el dicho Pero Alonso Cano se ha hallado en muchas de las dichas jornadas y vió este testigo que siempre servía á su magestad á pie y á cavallo como la pregunta lo dize, y a visto y be este testigo quel dicho Pero Alonso Cano se ha señalado entre los demás españoles en cosas que tocan al real servicio, &.

4. A la quarta pregunta dixo que la sabe porque al tiempo y sazón que pasó lo que la pregunta dize, este testigo estava en el pueblo de *Nicoya* probeyéndose de cosas necesarias para la dicha jornada, y vió este testigo quel dicho Pero Alonso Cano fué en compañía del padre Juan Destrada, vicario de estas probincias, á buscar mayz y alpargates y otras cosas necesarias para las dichas jornadas, la cual provisión se hizo á costa de muchos trabajos y cuydados, por estar como estaba la dicha ciudad y la jente española que la poblava en gran necesydad, é que sabe que si la dicha ciudad á esta sazón no se probeiera la mayor parte de la jente della la dexara y desamparara, &.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho Pero Alonso Cano a sydo parte para pacificar las probincias de *Botos* y *Garavito* y *Guarco* y *Coyoche* y *Aquicerri* y *Pacaca* y otras muchas provincias fuera de las conthenidas en la dicha pregunta, y sabe este testigo é a visto

quel dicho Pero Alouso Cano a dado á entender á los naturales cómo an de servir á Dios nuestro señor y su á magestad, y que para más justificación se acuerda que a bisto este testigo en casa del dicho Pero Alonso Cano algunos naturales mostrándoles dotrina xpiana, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo salió juntamente con otros setenta españoles con Juan Vasques de Coronado, capitán general de las dichas provincias, para las de *Quepos* y *Cotos* y *Boruca* y *Turucaca* y otras muchas provincias, y vió este testigo que por ser el dicho Pero Alonso Cano buen soldado esperimentado en las cosas de la milicia, le fué encargada jente española, siendo él caudillo della, por el capitán general, y vió este testigo que dió muy buena qüenta de todo lo que se le encargaba, aciendo su oficio de caudillo con gran diligencia y fidelidad, y vió este testigo que al tiempo y sazón que los yndios de *Coto* abían herido á los españoles quel dicho capitán general abía ymbiado á rrequerirlos diesen el dominio á su magestad, el dicho Pero Alonso Cano fué al socorro con el dicho general donde estaba la gente española en gran peligro, por questavan heridos veinte y dos españoles, entre los quales estava este testigo muy mal herido de quatro heridas, y bió este testigo quel dicho Pero Alonso Cano, por mejor mostrar ser hijodalgo y celoso del servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, fué en la delantera de la gente española contra el fuerte donde estavan los dichos naturales con sus armas para acabar de matar ó herir los dichos españoles, y este testigo a oído desir públicamente en el campo que dicho Pero Alonso Cano fué el primer hombre que entró en el dicho palenque contra la voluntad de los dichos naturales, que como dicho es estavan hechos fuertes por ser el palenque cercado de tres cercas, pero queste testigo no lo vió porquestava mal herido que no se podía levantar, y sabe este testigo quel dicho palenque se rrindió y los naturales dieron el dominio á su magestad, como en efeto lo dieron, y asymismo vió este testigo quel dicho Pero Alonso Cano fué enbiado por el dicho capitán general con gente á buscar mantenimientos, y save este testigo quel dicho Pero Alonso Cano los truxo en mucha cantidad aviendo mucha necesidad de ellos en el dicho Real y campo, &.

7. A la séptima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vió este testigo que bolvió el dicho Pedro Alonso Cano con el dicho su capitán general á la dicha ciudad y ve que de nuevo empieza gastar lo que tiene en servicio de su magestad, y save este testigo que por aver fecho el dicho Pero Alonso Cano á su costa a gastado mucha cantidad de pesos de oro syn que de la rreal caxa le aya sido dado socorro alguno, y ve este testigo quel dicho Pero Alonso Cano está oy día en la dicha ciudad donde es Regidor entre otros dijosdalgo questán en el dicho cavildo y tiene casa poblada, syempre teniendo armas é cavallos y criados y teniendo en su casa otros soldados compañeros que ayudan hazer la dicha jornada, por cuya causa ve este testigo que siempre anda el dicho Pero Alonso Cano muy necesitado y su persona muy trabaxada, por queste testigo a visto que personalmente a fecho milpas de mayz y otras semillas para ayudar á sustentar la dicha ciudad que no se despueble, &.

8. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo a visto é ve quel dicho Pero Alonso Cano está siempre é a estado en la dicha ciudad y provincia, y save este testigo que lo contenido en la dicha pregunta es asy como en ella se contiene.

9. A la novena pregunta dixo que lo que sabe es que a oydo decir este testigo á muchos españoles que al tiempo y sazón que pasó lo contenido en la dicha pregunta, el dicho Pero Alonso Cano estava en la probincia de *Nicaragua* para en ella servir á su magestad contra el tirano Lope de Aguirre que la venía á tiranizar porque asy era público y notorio, y este testigo tiene al dicho Pero Alonso Cano por muy gran servidor de su magestad porque todo el tiempo que a que le conoce le a visto estar en su rreal servicio, é que si el dicho tirano biniera á la dicha provincia tiene este testigo al dicho Pero Alonso Cano por hombre que muriera en servicio de su magestad, por que como dicho tiene le tiene por tal persona como la pregunta lo dize, &.

10. A la dezena pregunta dixo que este testigo tiene al dicho Pero Alonso Cano por hijodalgo de mucho cuidado en las cosas de el servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, católico y fiel á su rreal servicio y tal como

la pregunta lo dize, merecedor de que su magestad le haga mercedes por los muchos é muy grandes servicios que á su rreal corona a fecho, y este testigo le tiene por tal porque comúnmente vee que el dicho Pero Alonso Cano es avido é thenido por tal donde quiera que es conocido, &.

11. A la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene é que esto es la verdad é lo que sabe é a oydo dezir, so cargo de el juramento que tiene fecho, y fuéle leydo su dicho y retificóse en él y dixo que de nuevo dezía lo en él contenido sy necesario era, y firmólo de su nombre.=Pedro Barahona = Francisco Gallegos de Villavisencio — Pasó ante mí=Fernán Sánchez, escrivano.

El dicho Ynacio Cota, alférez general desta jornada, testigo presentado por el dicho Pedro Alonso Cano, é aviendo jurado é siendo preguntado dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro Alonso Cano de tres años á esta parte poco más ó menos, é que no le tocan las generales de la ley é que será de edad de treynta é tres años poco más ó menos.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo vido que el dicho Pedro Alonso Cano vino en compañía de el dicho licenciado Jhoán de Caballón desde la provincia de *Nicaragua* é que traxo lo que la pregunta dize.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que por que así como la pregunta lo dize este testigo lo a visto ser é pasar así y por que por este testigo le a sido encomendada jente y fecho caudillo por ser tal persona como la pregunta lo dize, lo cual este testigo sabe que a fecho con mucha solicitud é qüidado, é que esta es la verdad.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Pedro Alonso Cano fué á la dicha provincia de *Nicoya* con el dicho padre Juan de Estrada por los bastimentos que la pregunta dize, porque esta dicha ciudad estava en grande aprieto á causa de faltar los bastimentos, y al tiempo y sazón que el dicho Pedro Alonso Cano fué á la provincia de *Nicoya* sabe este testigo que hazía muy

grandes aguas y entiende este testigo que por ser los caminos malos no se pudo dexar de pasar trabajos, y esto sabe de esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Pedro Alonso Cano se a hallado en todas las provincias contenidas en la dicha pregunta y a sido parte para que los naturales dellas diesen la obediencia y el dominio á su majestad como la pregunta lo dize, y esto sabe della, &.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que dicho Pedro Alonso Cano fué en compañía de el dicho Jhoán Vázquez de Coronado á las provincias contenidas en la dicha pregunta á traer á los naturales dellas al dominio de su magestad, é por el dicho Juan Vázquez le fué encargado jente é caudillaje, de lo cual este testigo sabe que dió buena qüenta é sabe que el dicho Pedro Alonso Cano se halló en el socorro del palenque que tenían los yndios de *Coto* en que habían herido veynte é tantos soldados por ser jente belicosa, y sabe que fué uno de los primeros que entraron en el dicho palenque é fuerte é ayudó muy mucho á rrendir los dichos naturales fasta que dieron el dominio á su magestad y le son sujetos, lo cual sabe este testigo porque se halló presente á lo susodicho, é que esto es la verdad.

7. A la séptima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo vino en compañía del dicho general á esta dicha ciudad é sabe que el dicho Pedro Alonso Cano vino también é tiene su casa poblada en ella é tiene lo demás que la pregunta dize é compañeros soldados que ayudan á la dicha pacificación como la pregunta lo dize, y sabe que según el mucho tiempo que a que el dicho Pedro Alonso Cano está en estas provincias no puede dexar de aver gastado cantidad de pesos de oro, y este testigo sabe que nunca a sido ayudado de la Real caxa ni rremunerado de sus trabajos y servicios, y esto sabe, &.

8. A la optava pregunta dixo que este testigo sabe que algunos soldados de los que ayudaron á poblar é fundar esta dicha ciudad se an ydo della y la an desamparado á causa de los grandes trabajos que en esta ciudad é provincia se pasan é an pasado, y siempre el dicho Pedro Alonso Cano no solamente no se a ydo della pero a sido

parte con algunas personas que no se fuesen ni desámparasen la dicha ciudad, y esto sabe de esta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo que no la sabe, &.

10. A la dézima pregunta dixo que este testigo tiene á el dicho Pedro Alonso Cano por buen soldado é de ynsperencia en las cosas de la milicia, y asimismo le tiene por buen hijodalgo y zeloso del servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y tal persona que su magestad en remuneración de los servicios que le a fecho le puede hacer qualquier merced que fuere servido, porque cabe en su persona, y esto sabe de esta pregunta, &.

11. A la honze preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo y afirmóse en ello é firmólo de su nombre; fuéle leydo su dicho y retificóse en él.=Ynacio Cota=Francisco Gallegos de Villavicencio=Pasó ante mí=Fernán Sánchez, escrivano, &.

E después de lo suso, en veinte y cinco días del dicho mes de abril del dicho año de mill é quinientos á sesenta é tres años, ante el dicho señor alcalde Francisco de Gallegos de Villavicencio, alcalde hordinario por su magestad, é por ante mí el dicho escrivano paresció presente el dicho Pero Alonso Cano, vesino é Regidor de la dicha ciudad, y dixo que no quiere présentar más testigos en esta causa, que pedía y pidió al dicho señor alcalde mande á mí el dicho escribano saque esta dicha probanza y escripta en limpio, firmada y autorizada se la dé y entregue al dicho Pero Alonso Cano para la presentar adonde á su derecho conbenga, en la cual interponía su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee doquiera que pareciere, y lo firmó de su nombre siendo testigos Diego Caro de Mesa y Juan Solano, vesinos desta dicha ciudad.=Pero Alonso Cano, &.

E luego encontinente, este dicho día é mes é año susodicho, el dicho señor alcalde dixo que mandaba é mandó á mí el dicho escrivano que de esta probanza saque uno ó dos treslados ó más y escritos en limpio, firmados y autorizados los dé y entregue al dicho Pero Alonso Cano para el efecto que los pide, en el cual dicho treslado ó treslados dixo quenterponía é ynterpuso su autoridad y decreto judicial en tanto quanto puede y de derecho deve, y lo firmó

de su nombre siendo testigos los dichos.=Francisco de Gallegos de Villavicencio — Pasó ante mí=Fernán Sánchez, escrivano, &.

En la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, ques en las provincias del *Nuevo Cartago y Costarrica*, en cinco días del mes de mayo del año de mill é quinientos y sesenta y tres años, antel muy magnífico señor Juan Vazques de Coronado, alcalde mayor y capitán general destas dichas provincias por su magestad, y por ante mí Fernán Sánchez, escrivano de governación y del cabildo desta dicha ciudad, pareció presente Pero Alonso Cano, vesino é rregidor desta dicha ciudad, é presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor=Pero Alonso Cano, vezino desta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, parezco ante vuestra merced en la mejor vía é forma que de derecho a lugar y pido y suplico á vuestra merced que por cuanto yo e fecho una ynformación en esta dicha ciudad para que su magestad sea ynformado cómo después questa tierra se pobló yo e estado y estoy sirviendo en ella, y para que la dicha ynformación tenga más fuerza y bigor pido y suplico á vuestra merced dé en ella su parecer y en esto ará vuestra merced lo que debe é yo rrezebiré merced.=Pero Alonso Cano, &.

Y así presentado el dicho escrito, el dicho señor alcalde mayor dixo que parezca la dicha provanza y parecida probeherá justicia.=Ante mí=Fernán Sánchez, escribano, &.

Católica Real Magestad=Pero Alonso Cano es el conthenido en esta provanza: a servido y está sirviendo á vuestra magestad en la pacificación destas probincias; vino á ellas con el licenciado Juan de Cavallón y fué conmigo á las de *Quepo, Turucaca* é *Cocte*, y en lo que le a sido encargado a servido á vuestra magestad como buen vasayo á lo que yo e visto y entiendo.=Juan Vázquez de Coronado, alcalde mayor, &.

En la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, ques en las provincias del *Nuevo Cartago* é *Costarrica*, á treynta días del mes de abril de mill é quinientos é sesenta é tres años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento, según lo an de uso é de costumbre, los muy magníficos señores Juan de Yllanes de Castro, theniente de general é justicia mayor

destas dichas probincias, é Francisco de Gallegos de Villavisencio, alcalde hordinario por su magestad, y Andrés Pérez Negrete y Diego Caro de Mesa, Regidores, é por ante mí Diego de la Barrera, escrivano, pareció presente Pedro Alonso Cano, vezino de la dicha ciudad, é presentó la petición syguiente, &.

Muy magníficos señores = Pero Alonso Cano, vezino desta ciudad del *Castillo de Garcimuñoz,* ante vuestras mercedes parezco é digo que yo he echo una probanza al perpetua rrex memorian de cómo e servido á su magestad en estas probincias de *Cartago* é *Costarrica,* é para que tenga más fuerza é vigor tengo necesidad del parecer de vuestras mercedes con una rrecomendación para su magestad, para que le conste ser ansí lo conthenido en la dicha provanza, athento á lo qual á vuestras mercedes suplico me la mande dar, que en lo azer ansí vuestras mercedes arán lo que deven é yo rrecibiré merced. = Pedro Alonso Cano, &.

E ansy presentada la dicha petición, los dichos señores justicia é rregimiento dixeron que paresca la dicha probanza é ynformación é que proheherán justicia, &.

Luego el dicho Pedro Alonso Cano presentó la dicha probanza ante los dichos señores justicia é Regimiento, los quales, abiéndola visto é leydo, dixeron que acordavan é acordaron todos unánimes é conformes escrebir á su magestad suplicándole lo en la carta é parecer avajo escrito é conthenido, en la forma é manera syguiente, atento que lo quel dicho Pedro Alonso Cano pedía era cosa justa, santa é buena, y lo mandaron escrebir á mí el dicho Diego de la Varrera, escrivano de cavildo. = Pasó ante mí = Diego de la Barrera, escrivano, &.

Católica Real magestad = Pedro Alonso Cano es el conthenido en esta probanza: a servido y sirve á vuestra magestad en la conversión destos naturales de las provincias del *Nuevo Cartago* é *Costarrica;* a gastado y está gastando su acienda en vuestro rreal servicio, es persona de tal calidad que merece que vuestra magestad le haga la merced que fuere servido, porque demás de lo que en esta provanza tiene provado de nuevo se anima aventurando su persona y gastando su azienda en servicio de vuestra magestad como leal vasallo. = C. R. M. = Leales vasallos

de vuestra magestad = Juan de Yllanes de Castro = Francisco de Gallegos de Villavisencio = Diego Caro de Mesa = Andrés Pérez Negrete. = Por mandado de los dichos señores Justicia é rregimiento = Diego de la Varrera, escrivano, &.

En la ciudad de *Cartago,* ques en el valle de *Guarco,* provincia de *Costarrica,* en veinte é cinco días del mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é quatro años, ante el muy magnífico señor Juan de Yllanes de Castro, teniente de justicia mayor en estas dichas provincias, é por ante mí Diego de la Barrera, escribano de gobernación é cabildo de estas dichas provincias é ciudad, paresció presente Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario de esta dicha ciudad, é presentó el scristo é petición siguiente, &.

Muy magnífico señor=Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario por su magestad en esta ciudad, parezco ante vuestra merced y digo que yo tengo necesidad de hacer una probanza ad perpetuan Rex memorian de los servicios que e fecho á su magestad en estas dichas provincias, desde treynta días de el mes de otubre de mill é quinientos é sesenta é tres años que ante las justicias de esta dicha ciudad hize provanza de los servicios fechos fasta aquella sazón, y porque de lo uno y de lo otro sea su magestad ynformado, así porque con la rremuneración de mi servicio y trabajos su Real conciencia se descargue como porque su magestad sepa quien le sirve, y los testigos que se presentaren sean examinados por el tenor de las preguntas de yuso contenidas, y de lo que se averiguare é provare se me mande dar un traslado ó dos ó más en forma, con el decreto judicial de vuestra merced, quyo muy magnífico oficio ymploro. = Pedro Alonso Cano, &.

1. Primeramente sean preguntados si aviendo el dicho Pedro Alonso Cano servido en la forma contenida en la provanza de que de suso se haze minsión, que pido sea mostrada á los testigos para que mejor depongan, partido que fué Juan Vazques de Coronado á la pacificación de *Ara* é de las demás provincias é tierras que se estienden en las vertientes de la mar del *Norte* destas provincias, el dicho Pedro Alonso Cano quedó en esta ciudad en el sus-

tento della, sustentando en la forma que fasta aquella sazón su casa é familia, armas é cavallos, teniendo siempre soldados en su casa é compañía que ayudan á la dicha pacificación, puesto caso que siempre ay y se pasa estrecha necesidad de mantenimientos en estas provincias; digan lo que saben é an visto, &.

2. Yten si saben, &., que pasado lo contenido en la pregunta antes désta, siendo el dicho Pedro Alonso Cano alcalde hordinario desta ciudad, le fué cometido fuese á la provincia de *Pacaca* á traer la jente que venía de la tierra adentro enferma; digan lo que saben é si saben que el dicho Pedro Alonso Cano, por bien, acabó con los naturales de la dicha provincia que ayudasen á los dichos españoles é les ayudaron á su rruego fasta que llegaron á la ciudad todos ellos, con mucho rriesgo por ser la tierra muy agria de sierras é los naturales estar alzados; digan lo que saben, &.

3. Yten si saben, &., que demás de lo contenido en la pregunta antes désta el dicho Pedro Alonso Cano a salido con jente á su cargo de esta ciudad y así en esto como en lo demás que al Real servicio se a ofrecido el dicho Pero Alonso Cano a sido muy útil y provechoso, y si saben que siempre que el dicho Pedro Alonso Cano a salido á la dicha pacificación no a fecho ni consentido que se haga opresión ni fuerza algunas á los dichos naturales; digan lo que saben é an visto, &.

4. Yten si saben, &., que todo lo susodicho es pública voz é fama, público é notorio en esta dicha ciudad é provincias é fuera dellas. = Pedro Alonso Cano, &.

E así presentado el dicho escrito é ynterrogatorio en la manera que dicha es, el dicho señor teniente dixo que presente el dicho Pedro Alonso Cano los testigos de que se entiende aprovechar en esta rrazón, que él está presto de los mandar esaminar por el tenor de el dicho ynterrogatorio: testigos Miguel de Olivares é Bartolomé Álvarez, vezinos de la dicha ciudad, &. = Johán de Yllanes de Castro = Ante mí — Diego de la Barrera, escrivano, &.

E luego yncontinente ante el dicho señor teniente paresció presente el dicho Pedro Alonso Cano é presentó por testigos á Gonzalo Fernández Navarrete, vezino de la dicha ciudad, é á Miguel de Góngora, é Luys de Parada,

vezinos é Regidores de la dicha ciudad, de los quales é de cada uno dellos el dicho señor theniente tomó é rrecibió juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz, diziendo que juravan á Dios nuestro señor y á la señal de la cruz dirían verdad de lo que supiesen é les fuese preguntado, é que si así lo hiziesen Dios nuestro señor les ayudase é sino se lo demande mal é caramente, y á la absolución del juramento dixeron sí juramos é amén: testigos los dichos. = Ante mí = Diego de la Barrera, escribano.

En este dicho día, mes é año susodichos, el dicho Pedro Alonso Cano pareció ante el dicho señor teniente é presentó por testigo á Andrés Pérez Negrete, vezino é procurador de la dicha ciudad, del qual el dicho señor teniente tomó é rrecibió juramento en forma de derecho é á la señal de la cruz donde corporalmente puso su mano derecha é disiendo que juraba á Dios y aquella señal de la cruz, en que puso su mano derecha, que diría verdá de lo que supiese é le fuese preguntado, é que si así lo hiziece Dios le ayudase é sino él se lo demande mal é caramente, y á la rresolución de el dicho juramento dixo sí juro y amén: testigos los dichos. = Ante mí = Diego de la Barrera, escrivano, &.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos dixeron é depusieron por sí é sobre sí por sus dichos é depusiones, secreta y apartadamente, es de el tenor siguiente. = Diego de la Barrera, escrivano, &.

El dicho bachiller Gonzalo Fernández Navarrete, después de aver jurado é siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que en lo que tiene provado el dicho Pedro Alonso Cano se remite, é que este testigo vido cómo el dicho Pedro Alonso Cano quedó en la guardia é sustento de esta ciudad estando el general Juan Vazques de Coronado en la pacificación de los naturales de la mar del *Norte* é sabe todo lo contenido en la pregunta, ni más ni menos de como lo dize, porque este testigo lo vió por vista de ojos ser é pasar así como la pregunta lo dize.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo vido

yr al dicho Pedro Alonso Cano, siendo alcalde hordinario, á las provincias de *Pacaça* é oyó dezir que el dicho Pedro Alonso Cano trabaxó mucho en traer los naturales y en aviar la gente española que venía de la dicha provincia, é asimismo le vido bolver á la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* con muchos yndios é todo el fardaxe que venía de las dichas provincias, y este testigo sabe que se pasó gran trabaxo en lo susodicho por ser las dichas provincias de sierras muy agras y los dichos naturales estar alzados, y esto sabe de esta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto salir de esta ciudad al dicho Pedro Alonso Cano á la pacificación de algunas provincias con jente á su cargo é le a visto volver é dar buena qüenta de lo que en nombre de su magestad le a sido encargado, é quel dicho Pedro Alonso Cano a sido muy útil é provechoso en la dicha pacificación, é no sabe ni a entendido que aya fecho ninguna presión á los naturales é siempre a fecho lo que al servicio de su magestad se a ofrecido, y esto sabe de esta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es público é notorio é pública boz é fama por ser cosa que a pasado en rrealidad de verdad, é dixo que es de hedad este testigo de quarenta años é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley, é siéndole leydo su dicho dixo que se rretificava é rretificó en él é si es necesario de nuevo lo torna á decir, por ser la verdad para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre, é dixo este testigo que conoce al dicho Pedro Alonso Cano de tres años á esta parte poco más ó menos. = Gonzalo Fernandes Navarrete = Juan de Yllanes de Castro = Pasó ante mí = Diego de la Barrera, escrivano, &.

El dicho Andrés Pérez Negrete, vezino é proqurador general de estas provincias, testigo presentado por el dicho Pedro Alonso Cano, é aviendo jurado é siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo é deposo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que él a dicho su dicho en la provanza de que en la pregunta se haze mensión, la qual siéndole leyda é mostrada y el dicho su di-

cho de berbo ab bérbum, dixo ser verdad lo en él contenido porque lo vió ser é pasar así, después de lo cual sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano quedó sirviendo á su magestad en la dicha provincia por ausencia del dicho Juan Vazques todo el tiempo que se a ocupado en la jornada de que la pregunta haze minsión, é que esta es la verdad, &.

2. A la segunda pregunta dixo que lo que este testigo sabe de esta pregunta es que vido ir al dicho Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario de esta dicha ciudad, á las provincias de *Pacaca* á traer cierta jente española y servicio de ella é rropa de los soldados que hizieron la jornada de la mar del *Norte* con el general Juan Vazques de Coronado, é oyó decir este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano, con mucho trabajo y solicitud y por halagos, truxo á los naturales de la dicha provincia de *Pacaca* para que traxesen el fardaxe y rropa que estava detenido, é que este testigo sabe que la dicha provincia de *Pacaca* es sierras muy agras é que no se pudo dexar de pasar grandes trabajos en ella, é que después le vió bolver como dicho tiene en esta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto salir muchas vezes de esta ciudad al dicho Pedro Alonso Cano con jente á su cargo é le a visto bolver dando buena qüenta de la jente que le a sido encargada, é no a oydo dezir que aya consentido hazer opresión á ningún natural, é que el dicho Pedro Alonso Cano a sido y es muy útil é provechoso en la dicha pacificación é que en lo que se le a ofrecido a servido á su magestad como leal vasallo, dando buena qüenta de lo que en su Real nombre le a sido encargado, y esto sabe de esta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene por ser cosa pública é notoria, é que a tres años y medio poco más ó menos que conoce al dicho Pedro Alonso Cano, é que es de hedad este testigo de veynte é cinco años poco más ó menos é que no le tocan ninguna de las generales de la ley, y siéndole leydo su dicho de berbo ad bérbum dixo que se rretificava é rretificó en ello é si era necesario de nuevo lo torna á dezir, por ser la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre. = Andrés Peres Negrete = Juan de Yllanes.

de Castro — Pasó ante mí — Diego de la Barrera, escrivano, &.

El dicho Luis de Parada, después de aver jurado y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que aviendo visto lo que en la dicha provanza se contiene que se rremite á lo provado en ella por el dicho Pedro Alonso Cano porque le consta ser verdad lo contenido en la dicha provanza, é que este testigo sabe que el dicho Pedro Alonso Cano quedó en esta dicha ciudad después de aver ydo el dicho Juan Vazques de Coronado á la pacificación de los naturales que abitan á la mar del *Norte*, é asimismo sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a sustentado casa, armas é cavallos y criados, é que sabe que en su compañía a tenido y tiene algunos soldados que an estado y están en esta dicha pacificación, y sabe lo demás contenido en la dicha pregunta, y esto es verdad, &.

2. A la segunda pregunta dixo que estando este testigo en la provincia del *Guarco* entendiendo en hazer las casas de morada, oyó dezir que el dicho Pedro Alonso Cano avía partido de la ciudad de *Garcimuñoz* con ciertos soldados que yvan en su compañía, como alcalde ordinario á quien se le avía cometido por la justicia mayor que allí estava fuese con la dicha jente á la provincia de *Pacaca* á dar aviamiento á los soldados que venían de la provincia de *Turucaca* para la dicha ciudad del *Castillo de Garcimuñoz*, é save este testigo que fué y bolvió con la dicha gente á la dicha ciudad é que la tierra es muy fraguosa é áspera é que no pudo dexar de pasar mucho trabaxo, y esto sabe de esta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe este testigo y a visto que después acá a salido el dicho Pedro Alonso Cano por caudillo con gente á la pacificación de los naturales de esta provincia, é que entiende de el dicho Pedro Alonso Cano que ay en esto como en lo demás a sido muy leal vasallo de su magestad y lo es al presente, y que entiende quel dicho Pedro Alonso Cano no a fecho ni consentido hacer opresión ni fuerza á ninguno de los naturales de estas provincias, é que esto sabe de esta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que dize todo lo que dicho tiene por ser cosa pública é notoria, é que es de hedad este testigo de más de treynta años, é que a que conoce al dicho Pedro Alonso Cano más de tres años, é que no le tocan ni empece ninguna de las generales de la ley, é siéndole leydo su dicho de berbo ad bérbum dixo que se rretificava é rretificó en ello y si era necesario de nuevo lo tornava á dezir por ser verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre. == Luys de Parada=Jhoán de Yllanes de Castro—Ante mí—Diego de la Barrera, escribano.

El dicho Miguel de Góngora, vezino é regidor de la dicha ciudad de *Cartago,* testigo presentado por el dicho Pedro Alonso Cano, é aviendo jurado según forma de derecho dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo, aviendo visto la dicha provanza é ynformación, que se rrefiere y rremite á lo provado en ella porque le consta ser verdad é averlo visto por sus ojos, é que asimismo sabe que al tiempo quel general Juan Vázquez de Coronado fué al descubrimiento de la mar del *Norte* y á la pacificación de los naturales que por su comarca abitan, el dicho Pedro Alonso Cano quedó en la guardia é sustento de esta ciudad é siempre a sustentado en ella su casa poblada como la pregunta lo dize y asimismo algunos soldados que ayudan á la pacificación, é sábe é a visto todo lo demás qontenido en la dicha pregunta, y esto sabe, &.

2. A la segunda pregunta dixo que estando este testigo en la ciudad del *Castillo de Garcimuñoz* fué el dicho Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario de esta dicha ciudad, á las provincias de *Pacaca* á dar aviamiento á la gente española que venía de las provincias de *Turucaca* con el fardaje de la gente que la tierra adentro quedava y allí venían, los cuales estavan detenidos por falta de yndios cargueros, é oyó dezir este testigo á muchas personas que de allá vinieron quel dicho Pedro Alonso Cano puso mucha solicitud y trabajo en traer á los dichos naturales, que estavan alzados en los montes, para que truxesen la rropa y comida de la gente española, y esto sabe este testigo que hizo el dicho Pedro Alonso Cano syn daño de los natura-

les, y asimismo sabe este testigo que se pasó mucho trabajo por ser la dicha provincia de grandes montañas é sierras, é que esto es la verdad.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto salir al dicho Pedro Alonso Cano con jente á su cargo, siendo caudillo della, á la pacificación de estas provincias, y asimismo le a visto volber á dar buena qüenta de lo que le a sido encargado, y sabe este testigo que el dicho Pedro Alonso Cano a sido muy útil é provechoso en esta dicha pacificación, é que este testigo no sabe ni a oydo dezir quel dicho Pedro Alonso Cano aya fecho ni consentido hazer fuerza ni agravio alguno á los dichos naturales, sino guardándoles no les dañen como leal vasallo de su magestad, y esto sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene porque así es público é notorio en estas dichas provincias, é que es de hedad de quarenta é tres años poco más ó menos é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley, é que conoce al dicho Pedro Alonso Cano de quatro años á esta parte, y siéndole leydo su dicho dixo que se rretificaba é rretificó en él é si era necesario de nuevo lo dezía, afirmándose en lo que dicho tiene por ser verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.=Miguel de Góngora =Juan de Yllanes de Castro =Pasó ante mí =Diego de la Barrera, escrivano, &.

E después de lo susodicho, en veinte é cinco días de el dicho mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é quatro años, ante el dicho señor Juan de Yllanes de Castro, teniente de justicia mayor de estas dichas provincias, é por ante mí, Diego de la Barrera, escrivano de gobernación, paresció presente el dicho Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario de esta dicha ciudad, é dixo que no quiere presentar más testigos en esta causa, que pedía é pidió al dicho señor theniente mande á mí el dicho escrivano saque todas estas dichas provanzas y escritas en limpio, firmadas é autorizadas se las dé y entregue al dicho Pedro Alonso Cano para las presentar adonde á su derecho convenga, en las quales ynterponga su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fee do quiera que pareciere, y lo firmó de su nombre siendo testigos Miguel de Olivares é Baltasar

Dias, vezinos de la dicha ciudad. = Pedro Alonso Cano =Ante mí=Diego de la Barrera, escrivano, &.

E luego yncontinente, este dicho día mes é año susodichos, el dicho señor theniente dixo que mandava é maudó á mí el dicho escrivano que de esta provanza saque un traslado, dos ó más, y escrito en limpio, firmados é autorizador los dé y entregue al dicho Pedro Alonso Cano para el efeto que los pide y en el cual dicho traslado ó traslados dixo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial, porque él sabe y a visto que lo que el dicho Pedro Alonso Cano tiene en estas provanzas provado es la verdad, porque la mayor parte dello sabe y a visto por vista de ojos, y lo firmó de su nombre siendo testigos Miguel de Olivares y Baltasar Dias, vezinos de la dicha ciudad de *Cartago*.=Ju.º de Yllanes de Castro.=Yo Diego de la Barrera, escrivano desta gobernación y del cabildo desta dicha cibdad, presente fuí á todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, los quales doy fee que conosco é que son los mesmos que allí depusieron y declararon á pedimiento del dicho alcalde Pedro Alonso Cano, del qual yo doy fe que conosco, é por ende lo firmé de mi nombre é rúbricas acostumbradas, que es á tal en testimonio de verdad, &. =Di.º de la Barrera, escribano.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica* é *Nuevo Cartago*, en veinte é dos días de el mes de mayo de mill é quinientos y sesenta é quatro años se juntaron á cabildo, como lo han de uso é de costumbre, conviene á saber, el muy magnífico señor Juan Vazques de Coronado, justicia mayor é capitán general de estas provincias, é los muy magníficos señores Juan de Yllanes de Castro, teniente de justicia mayor, é Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario de esta dicha ciudad, é Diego Caro de Mesa, alguacil mayor, é Miguel de Góngora, é Bartolomé Álvarez, é Luis de Parada, é Gaspar Cabral, Regidores, para leer un pliego que vino del ylustre señor Juan Martínez de Landecho, gobernador del distrito, para tratar del bien público é utilidad desta rrepública y ciudad, é porque no ay escrivano de el cabildo ni de el juzgado hordinario de esta ciudad nombravan é nombraron á mí el dicho Juan Manuel por escrivano de cabildo de esta ciudad é juzgado ordinario

della, é rrecibieron juramento de mí el dicho Juan Manuel por Dios é por Santa María é por una señal de la cruz en que puse mi mano derecha, so cargo del qual prometí de husar bien y fielmente el dicho oficio de escrivano á todo mi entender é de guardar el secreto del cabildo, é á la rresolución de el dicho juramento dixe sí juro é amén y lo firmé de mi nombre por mandado de los señores justicia y rregimientos.=Juan Manuel, escrivano.=En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en veinte é ocho días del mes de mayo de mill é quinientos é sesenta é quatro años, estando en su cabildo é ayuntamiento según lo an de uso é de costumbre de se ayuntar para las cosas tocantes á esta rrepública, conviene á saber, los muy magníficos señores Alonso de Anguciana de Gamboa é Pedro Alonso Cano, alcaldes hordinarios en esta dicha ciudad, é Diego Caro de Mesa, alguazil mayor é Regidor, é Luis de Parada, é Miguel de Góngora, é Bartolomé Álvarez de Coy, Regidores, el dicho alcalde Pedro Alonso Cano presentó la petición siguiente, &.

Muy magníficos señores=Pedro Alonso Cano, alcalde hordinario desta ciudad, digo que yo e fecho una provanza de mis méritos y servicios según por ella consta é por la que asimismo antes thenía fecha, que va encorporada en esta nueva, á Vs. mercedes pido y suplico mande ver la una y la otra y pues les consta ser mi Relación verdadera y aver pasado según que en ella se contiene, ynformen á su magestad de los dichos mis servicios significándole por su carta y autoridad la calidad é méritos de mi persona, en lo qual rrecibiré bien y merced con justicia.=Pedro Alonso Cano.

E así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos señores justicia é Regimiento dixeron que paresca la dicha provanza é que sus mercedes están prestos de la ver é proveer justicia.

Y luego yncontinente el dicho Pedro Alonso Cano, alcalde, presentó la dicha provanza é ynformación, é aviéndola visto, los dichos señores justicia é Regimiento dixeron que atento que lo que el dicho alcalde tiene provado es justo y la verdad, porque la mayor parte dello an visto y ven por vista de ojos, acordavan é acordaron escrevir á su

magestad suplicándole lo en la carta desta otra parte escrito y contenido, que es de el thenor siguiente:

Católica Real Magestad=Pedro Alonso Cano, vuestro alcalde hordinario en esta ciudad, a quatro años que sirve á vuestra magestad en la pacificación destas provincias, según que parece por las provanzas que de sus servicios a fecho, que á todos nos consta por aver sido en nro. tiempo: queda á esta sazón sirviendo á vuestra magestad, siendo solo de presente en su oficio, cosa de que se le rrecrece ecesivo trabajo respeto á la necesidad que se padece: es persona tan benemérita que cabrá en él cualquiera merced que vuestra magestad fuere servida hacerle. De *Cartago,* veinte é ocho de mayo de mill é quinientos é sesenta é cuatro años.=Católica Real Magestad.=Leales vasallos de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besan. =Al.º de Anguciana de Gamboa, allde.=Di.º Caro de Mesa, alguazil mayor y regidor=Miguel de Góngora, rexidor = Bartolomé Álvarez de Coy, Regidor=Luis de Parada, rregidor = Pasó ante mí=Juan Manuel, escrivano de cabildo.

Carta de los religiosos de Costa Rica al Consejo de las Indias.—Año de 1564 (1)

Muy poderosos señores=Ésta es para hazer saber á vuestra alteza cómo abrá quatro años poco más ó menos quel Reberendo padre fray Lorenço de Bienvenida vino de esas partes á esta *Nueba España* que con negocios tocantes á la provincia de *Yucatán* y *Guatemala* avía ydo, y quando de allá bolvió, nuestro Reberendísimo padre el general de nuestra horden fray Francisco de Çamora le dió una comisión para que con quatro Religiosos viniese ó enbiase á estas provincias de *Nuevo Carthago* y *Costa Rica*, y á causa de averlo acá elegido por comissario general de las dichas provincias de *Guatemala* y *Yucatán* no pudo venir, y agora aviendo dexado su officio determinó de cumplir lo quel dicho nuestro general le avía mandado, atento que hera servicio de Dios y de vuestra alteza y poner el yugo sobre sí aunque viejo y cansado de tantos trabajos como a pasado; la qual dicha comisión vuestra alteza verá acordamos de quél fuese á dar Relación á vuestra alteza de la tierra y á pedir el Remedio della, pues tan ymportante es y depende de vuestro Real conciencia: la tierra es tal como dél v. alteza se ynformará, y creo que no dyrá tanto quanto en ella ay, porque verdaderamente es un nuevo Reyno que á vuestra alteza se ha descubierto donde tantos capitanes y gentes se an perdido, y el encantamento desta tierra y oro estava oculto: es tierra de tanto oro y tan bueno y de tanta gente como vuestra alteza sabrá: va también el capitán Juan Vázquez de Coronado mediante el qual, después de Dios, a descubierto esta tierra, y la más della tiene dado la obediencia á vuestra alteza, del qual juntamente con el dicho fray Lorenço

(1) Archivo General de Indias.—Simancas.—Nuevo Reino de Granada.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones pertenecientes á este nuevo reino.—Años de 1526 á 1591.

vuestra alteza sabrá la verdad: quedamos tres frayles y aprendiendo la lengua para traer á estos nuestros hermanos al yugo de nuestra santa fee cathólica. Resta vuestra alteza nos haga merced del favor, que para ello es necesario y obreros que nos ayuden á esta viña del señor, de mandar á nuestro general dé Religiosos para ello y que solamente nuestra horden esté en esta provincia como vuestra alteza tiene mandado, pues ya vuestra alteza le consta de los yncovenientes contrarios y el dicho padre fray Lorenço dará á vuestra alteza, y porque confiamos en la benignidad de vuestra alteza y que nos hará más mercedes que sabremos pedir no más de que nuestro señor sea con vuestra alteza y su estado acresciente con señorío de muchos y mayores Reynos. Desta cibdad de *Cartago*, 27 de mayo de 1564 años.=Y de vuestra alteza verdaderos capellanes=Fray Diego de Salinas—Frai Pedro de Betanços=Fray Melchor de Salazar.

Carta de la villa de Los Reyes á Felipe II.
Año de 1564 (1)

A la C. R. M. del rey Don Phelipe nuestro señor en su muy alto y consejo de Indias.=C. R. M.=Esta villa de *Los Reyes,* puerto de *Landecho* y vezinos della, a quatro años questán en vuestro rreal servicio sustentándola con ynconparables trabaxos como leales vasallos: en el discurso del tiempo an pasado muchas cosas de que V. M. a sido servido, á cuya real persona suplicamos con la umilldad que devemos se *ynforme* de *Juan Vázquez de Coronado*, nuestro capitán general, que en vuestro real nonbre con ecesibos trabaxos y gastos de su hazienda, ayudando la nuestra, a conquistado y descubierto á V. M. un tan principal reyno como es éste, adonde quedamos esperando las remuneraciones de nuestros servicios que pidirá en nuestro nonbre Diego Caro de Mesa, vuestro alguazil mayor, y Alonso de Anguciana.

A V. M. suplicamos que como cristianísimo príncipe, en cuyo felicísimo tienpo se a descubierto esta tan próspera tierra, nos haga mercedes para que como los demás merescamos. Nuestro señor la católica real magestad de vuestra real persona aumente con acrecentamiento de más reynos y señoríos como los vasallos de vuestra magestad deseamos. De la villa de *Los Reyes,* provincia de *Cartago* y *Costa Rica*, 2 de Junio, mill é quinientos é sesenta é quatro años.=C. R. M.=De vuestra magestad leales vasallos que sus reales pies y manos besan=Ju.º Mexía Valladares=Bernabé Mesa=Juan Ordóñez de Castillo=P.º de Andorra = Por mandado de los señores justicia é Rexi-miento=Juan GueRero, escrivano.

---

(1) Archivo General de Indias.—*Ubi supra.*

Información de méritos y servicios de Jerónimo de Villegas.—Año de 1564 (1)

Muy poderoso Señor=Gerónimo de Villegas, provehedor que fué de la armada de la conquista de *Costarrica,* estante en esta corte, digo que yo a que pasé á la provincia de *Guatemala* nueve años, en el qual tiempo serví á vuestra alteza en todo lo que se ofreció hasta que últimamente, avrá cinco años, fuí á la conquista de *Costa rrica* con el licenciado Cavallón y Juan Destrada que por instrución y comisión de Vuestra rreal Audiencia de *Guatimala* fueron al descubrimiento y pacificación de la dicha provincia, donde fuí en servicio de Vuestra alteza con mis armas y cavallos y llevé cargo de toda la provisión y munición necesaria para la dicha jornada, embarcándolo en el puerto de *Acajutla* y llevándolo á *Nicaragua* donde rrecogí muchas más municiones y mantenimientos y los llevé á la isla de *Chira,* donde lo entregué al dicho licenciado Cavallón, dando muy buena qüenta de todo ello, y después serví en la dicha conquista y pacificación bien y fielmente, padeciendo muchos y muy grandes travajos, gastando todo quanto tenía como consta por esta ynformación de que hago presentación, y porque yo estoy muy pobre por no aver sido gratificado ni rremunerado de mis servicios y aver gastado quanto tenía en la dicha jornada *(roto el documento)* gobernador de las dichas provincias de *Guatemala* y *Costa rrica (roto)* á mis servicios sea rremunerado y aprovechado en *(roto)* tierra y me haga Vuestra Alteza merced de un rregimiento de *(roto)* alguna ayuda de costa para me poder sustentar *(roto)* para su rreal conciencia é yo rrecibiré bien y merced.=Gerónimo de Villegas.

En la ciudad de *Santiago* de la probincia de *Guatemala,* á catorze días del mes de março de mill é quinientos

(1) Archivo General de Indias.—Estante 103, cajón 2, legajo 1.

y sesenta é quatro años, estando en abdiencia pública los señores presidente y oidores de la abdiencia y chancillería rreal de su magestad que en la dicha ciudad rreside, es á saber, los licenciados Juan Martínez de Landecho, presidente, y Garci Jufre de Loaysa y dotor Manuel Barros de Samillán, oydores, por ante mí Luis Sánchez, secretario della, por Gerónimo de Villegas fué presentado una petición é un ynterrogatorio de preguntas del tenor siguiente:

Muy poderoso señor=Gerónimo de Villegas digo que yo quiero hazer probança de los servicios que en estas partes e hecho á su magestad y de la calidad de mi persona, para con ello ocurrir á vuestra rreal persona y pedir y suplicar me haga alguna merced de algunos yndios, corregimiento ú otro aprovechamiento, en la parte que ubiere lugar, para me sustentar, &.

A vuestra alteça pido y suplico que para el dicho efecto se manden esaminar los testigos que presentare por este ynterrogatorio que presento, é para hazer mi probança fuera desta corte se me dé el despacho neecesario, en lo qual rrecibiré bien é merced: pido justicia y el rreal oficio ynploro.=Gerónimo de Villegas, &.

Por las preguntas siguientes se esaminen los testigos que serán presentados por parte de Gerónimo de Villegas en la probança que haze de sus méritos y servicios, &.

1. Primeramente por el conoscimiento del dicho Gerónimo de Villegas y si conoscieron al licenciado Juan Cavallón que por comisión desta Real abdiencia pobló la ciudad de *Castillo de Garçi Muñoz* y puerto de *Landecho* en la costa y tierra de *Veragua* y *Costarrica*.

2. Si saben quel dicho Gerónimo de Villegas fué uno de los primeros conquistadores que entraron con el dicho licenciado Cavallón á conquistar y poblar la dicha cibdad, tierra y puerto de *Landecho;* digan lo que saben, &.

3. Si saben quel dicho Gerónimo de Billegas á su costa y minción, con sus armas y cavallo fué á conquistar la dicha tierra é poblar la dicha cibdad y puerto, en lo qual sirvió á su magestad en las conquistas, entradas que se hicieron é ofrecieron como buen soldado, haziendo todo aquello quera nescesario y que convenía al servicio de su magestad; digan los testigos lo que saben, &.

4. Si saven que en la dicha conquista el dicho Billegas pasó grandes trabajos, peligros é nescesidades por muchas vezes y tienpos, y principal y señaladamente en la guaçabara del pueblo de *Juece* que se dió el biernes santo por la mañana del año de sesenta y dos pasado; digan lo que saven, &.

5. Si saben quel dicho Gerónimo de Villegas es persona hijo dalgo y en tal posesión avido é tenido entre las personas que le conoscen y dello tienen noticia; digan lo que saven, &.

6. Si saven que el dicho Gerónimo de Villegas es persona pobre é por no tener con que se poder mantener pasa gran travajo y nescesidad, y es en quien cave qualquier merced que su magestad fuere servido de le hazer; digan lo que saben.

7. Si saven que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.=Gerónimo de Villegas, &.

7. Si saben quel dicho Gerónimo de Villegas salió por mandado del licenciado Cavallón desta cibdad de *Guatimala* con el matalotaje, armas y otras cosas nescesarias para la guerra y conquista y todo lo llevé al puerto de *Aclajuch* donde lo envarqué y llevó á la probincia de *Nicaragua;* digan lo que saben.

8. Si saben que llegado el dicho Gerónimo de Villegas con lo susodicho á la dicha provincia de *Nicaragua,* por mandado del dicho licenciado Cavallón recoxió muchos vastimentos y otras cosas y munición para la dicha conquista, lo qual envarcó en el puerto del *Realexo* y de allí lo llevó al puerto de *Chira* y dello dió toda buena qüenta y rrazón; digan lo que saven, &.

E presentada la dicha petición y de los dichos señores vista, mandaron que se ficiese así é quel ynterrogatorio se llevase al semanero.=Luis Sánchez, &.

Presentación de testigos

En la ciudad de *Santiago* de la probincia de *Guatimala,* doze días del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta é quatro años, abiéndoseme entregado á mí Marcos Díaz, escrivano de su magestad y rrecetor del número de la audiencia y chancillería rreal de los Confines, un ynte-

rrogatorio de preguntas en ella presentado por Gerónimo de Villegas, residente en la dicha ciudad, cerca de los méritos de su persona y servicios que a fecho á su magestad en estas partes, presentó por testigo el dicho Gerónimo de Villegas á Sancho Barahona, y Pedro Barahona, y Gonçalo de Carmona, y Luis Angel de Morales, y Pedro de Salas, vezinos de la dicha ciudad de *Guatimala* y estantes en ella, de los quales y de cada uno dellos yo el dicho escrivano rrecetor tomé y rrescibí juramento por Dios nuestro señor é por Santa María su madre y por las palabras de los santos quatro evangelios, donde más largamente están escritos, y por una señal de cruz tal como ésta ✠ en que con sus manos derechas corporalmente tocaron, que dirían verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado, en la fuerça y conclusión del dicho juramento cada uno de ellos dixo sí juro é amén.—Pasó ante my=Marcos Díaz, &.

El dicho Sancho Barahona, vezino de la ciudad de *Guatimala*, testigo presentado por el dicho Gerónimo de Villegas, el qual después de aver jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoze á las dichas partes, &.

Y á las preguntas generales dixo que es de hedad de más de veynte é un años y no le tocan las generales, &.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Gerónimo de Villegas es uno de los primeros que entraron á conquistar y poblar la dicha tierra é puerto con el dicho licenciado Cavallón y lo sabe porque este testigo lo vió por vista de ojos.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo vió ser y pasar como en la dicha pregunta se declara, y le vió servir como buen soldado y en ello sabe que se hiço servicio á su magestad.

4. A la quarta pregunta dixo que save que todos los soldados y personas que se hallaron en las dichas entradas pasaron grandes travajos y nescesidades y hambres, por donde este testigo cree y tiene por cierto la pasaría también el dicho Gerónimo de Villegas por ser uno de los soldados, y esto responde á esta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo le tiene por persona honrrada y de bien y lo demás no lo save, &.

6. A la sesta pregunta dixo que save que el dicho Gerónimo de Villegas es persona pobre y que padece nescesidad, y que siendo su magestad servido le podría hazer la merced que fuese servido, &.

7. A la sétima pregunta dixo que save que le encargó al dicho Villegas Alonso Hidalgo cierta rropa y matalotaje y adereços de guerra para que lo llevase á *Nicaragua*, el qual lo llevó y entregó al dicho licenciado Cavallón, &.

8. A la otava pregunta dixo que save quel dicho licenciado Cavallón le ynbió al dicho Billegas con cierto matalotaje y rropa y armas y lo llevó á la dicha ysla de *Chira* y dello dió qüenta, y questo es la verdad y lo que sabe para el juramento que hiço, y lo firmó de su nombre. =Sancho Arahona=Pasó ante mí=Marcos Díaz.

El dicho Gonçalo de Carmona, vezino de la ciudad de *Santiago de Guatimala*, testigo presentado por el dicho Gerónimo de Villegas, el qual, después de aver jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conosce al dicho Gerónimo de Villegas y al dicho licenciado Juan Cavallón, el qual sabe que por comisión desta rreal abdiencia fué á poblar y pacificar las probincias de *Cartago* y *Costarrica*, &.

A las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte y ocho años poco más ó menos y no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Gerónimo de Villegas es uno de los primeros conquistadores y pobladores que entraron en compañía del dicho licenciado Juan de Cavallón á pacificar y poblar las dichas probincias, porqueste testigo fué uno de los que fueron con el dicho licenciado Juan de Cavallón y se halló en todo ello.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que bió andar al dicho Gerónimo de Villegas en la dicha pacificación con sus armas y cavallo sirviendo á su magestad, &.

4. A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho Gerónimo de Villegas pasó trabajos y hanbre en la dicha

pacificación como hicieron todos los demás soldados que en ello se hallaron, y esto sabe desta pregunta y no otra cosa, &.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho Gerónimo de Villegas por persona onrrada, y en quanto á ser hijodalgo no lo save por no le aver conoscido sino de quatro años á esta parte poco más ó menos.

6. A la sesta pregunta dixo que save quel dicho Gerónimo de Villegas está pobre é padesce nescesidad, é que su magestad le puede hazer la merced que fuere servido, y esto rresponde á esta pregunta, &.

7. A la sétima pregunta dixo que no la sabe.

8. A la otava pregunta dixo que save quel dicho Gerónimo de Villegas llevó la dicha rropa y munición por la mar en un varco al puerto de *Chira* é allí lo entregó quando el dicho licenciado Cavallón llegó, y esto es lo que save y lo firmó de su nombre.=Gonçalo de Carmona=Pasó ante mí=Marcos Díaz, &.

El dicho Pedro Barahona, vezino de *Guatimala,* testigo presentado por el dicho Billegas, el qual, después de aver jurado, siendo preguntado dixo lo siguiente.

1. A la primera pregunta dixo que conosce al dicho Gerónimo de Villegas é al dicho licenciado Juan de Cavallón que por comysión Real desta Real abdiencia fué á poblar y pacificar las probincias de *Cartago* y *Costarrica,* &.

A las preguntas generales dixo ques de edad de treinta años poco más ó menos y no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo le bió yr á la dicha conquista y pacificación en los primeros que allá fueron en compañía del dicho licenciado Cavallón, y lo sabe por se aver hallado en ello.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Gerónimo de Villegas a sido muy buen soldado y sirbió en las dichas conquistas y pacificacimiento, de aquello que le fué nombrado, á su magestad con armas y cavallo, y esto rresponde á esta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que save la pregunta como en ella se contiene porqueste testigo le bió padescer

trabajos y hambre y nescecidades, y sabe que la pasó la dicha guazabara, porque este testigo, yendo al socorro, le halló con los demás soldados que en ello, &.

5. A la quinta pregunta dixo que tiene al dicho Gerónimo de Villegas por onbre de bien hijodalgo, &.

6. A la sesta pregunta dixo que le tiene por persona muy pobre, nescesitada, al dicho Gerónimo de Villegas, y que su magestad, siendo servido, le puede hazer qualquier merced, &.

7. A la sétima pregunta dixo que no la sabe por que al tiempo que pasó lo contenido en la dicha pregunta no estava este testigo en esta probincia, &.

8. A la otava pregunta dixo que no la save é que esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hiço, y lo firmó de su nombre. — Pedro Barahona — Pasó ante mí — Marcos Díaz.

El dicho Luis Ángel de Morales, testigo presentado por el dicho Gerónimo de Villegas, el qual después de aver jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoze á los en la dicha pregunta contenidos.

A las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte é nueve años poco más ó menos y no le tocan las generales, &.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Gerónimo de Villegas es uno de los primeros conquistadores que entraron con el dicho licenciado Juan Cavallón á apaciguar y poblar y conquistar lo en la dicha pregunta contenido.

3. A la terzera pregunta dixo que este testigo bió al dicho Gerónimo de Villegas servir á su magestad con armas y cavallo y hazer todo lo que por el capitán le era mandado como buen soldado, en lo qual sirvió á su magestad en la dicha conquista en la pregunta contenida, &.

4. A la quarta pregunta dixo que sabe que en la dicha conquista el dicho Gerónimo de Villegas pasó gran trabaxo y peligro y nescesidades, y especialmente en la guaçavara en la dicha pregunta contenida que se dió el dicho día viernes santo, y lo save este testigo porque se halló en

todo ello y fué al socorro de los soldados questavan en la dicha guazabara, &.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo tiene al dicho Gerónimo de Villegas por persona honrrada, y en quanto á ser hijodalgo no lo save por no conoscer sus debdos, &.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe, quel dicho Gerónimo de Villegas es persona probe y nescesitada y que su magestad le puede hazer la merced que fuere servido, y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dixo que no la sabe.

8. A la otava pregunta dixo que no la save é que esta es la verdad para el juramento que hiço, y no firmó porque dixo que no savía. = Pasó ante mí = Marcos Díaz.

El dicho Pedro de Salas, testigo presentado por el dicho Gerónimo de Villegas, el qual después de aver jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoze á las dichas partes contenidas en la dicha pregunta porque este testigo fué uno de los conquistadores é pobladores de lo contenido en la pregunta, &.

A las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta y dos años poco más ó menos y no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que save quel dicho Gerónimo de Villegas entró á conquistar y poblar de los primeros que entraron en la dicha conquista, porque este testigo fué uno de los que entraron estas vezes y por esto lo save, &.

3. A la terzera pregunta dixo queste testigo bió en la dicha conquista al dicho Gerónimo de Villegas con armas y cavallo sirbiendo en todo lo que se ofrescía todo aquello que sus fuerças alcançaban, como buen soldado, en lo qual sirvió á su magestad, &.

4. A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho Gerónimo de Villegas pasó harto trabajo y nescesidades y peligros en la dicha conquista por muchas vezes y esto responde á esta pregunta.

5. A la qninta pregnnta dixo que no la sabe.

6. A la sesta pregunta dixo que sabe quel dicho Gerónimo de Villegas es pobre y que pasa travajo por no tener bienes con que se sustentar, y que su magestad le puede hazer la merced que fuere servido, que cierto es travajó en la dicha entrada lo que sus fuerças alcanzaron.

7. A la sétima pregunta dixo este testigo que oyó dezir á muchas personas y fué público quel dicho Gerónimo de Villegas llevó el dicho matalotaxe desta ciudad adonde la dicha pregunta lo declara, &.

8. A la otava pregunta dixo que oyó dezir este testigo quel dicho Gerónimo de Villegas avía hecho lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo estava ya más adelante é no lo bió, y que esta es la verdad y lo firmó de su nonbre. = Pedro de Salas = Pasó ante mí — Marcos Díaz. = Va testado o diz quis, é o diz lo contenido en la dicha pregunta no vala ni enpezca, &.

Yo Luis Sánchez, escrivanó de Cámara de su magestad é de la abdiencia é chancillería Real de los Confines, este treslado fize sacar del registro original de la dicha provança y en fe dello fize este my signo en testimonio de verdad. = Luis Sánchez.

Informaciones de méritos y servicios de Sancho Barahona y de sus hijos Sancho y Juan Barahona. — Años de 1564-1570 (1).

Ilustre Señor=Andrés García, en nombre de Juan Barahona, digo que tengo necesidad de una probanza, para ocurrir con ella á S. M , de los méritos y servicios de mi parte que tiene en estos reinos para que le haga merced de le mejorar en indios y dar otros aprovechamientos; é= A v. m. pido y suplico la mande hacer y que los testigos que para ello presentare los mande examinar por las preguntas de este interrogatorio, citado para ello el fiscal, y v. m. mande hacerla de oficio.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte y cuatro días del mes de setiembre de mil y quinientos y sesenta é cuatro años, estando en audiencia pública el ilustre señor licenciado Francisco Brizeño, visitador é juez de residencia é gobernador en la dicha ciudad é su distrito por S. M., por Andrés García, en nombre de Juan Barahona, fué presentada esta petición é interrogatorio é pedido lo en ella contenido; é por su merced visto mandó que se lleve el interrogatorio para lo ver y proveer.=Gabriel Pérez.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte y seis días del mes de setiembre de mil é quinientos é sesenta y cuatro años, el dicho señor visitador é juez de residencia é gobernador, habiendo visto el dicho interrogatorio dijo que mandaba é mandó por él se examinen los testigos que por parte del dicho Sancho de Barahona se presentaren, citando el fiscal para ello ante todas cosas. =Gabriel Pérez.

En la ciudad de *Guatimala,* á veinte y ocho días del mes de noviembre de mil y quinientos é sesenta y cuatro años, por mí Rodrigo Ramos, escribano de S. M., fué no-

(1) Archivo de Guatemala.

tificado lo contenido en esta petición arriba contenido con lo á ella preveído por el ilustre señor vesitador á Juan de Arguyo, fiscal, en su persona, é le cité en forma si se quería hallar presente á ver y jurar y conocer los testigos que *Juan Barahona quería presentar en esta probanza* que hacía de los méritos de su padre é suyos, la cual dicha citación le hice en forma, el cual dijo que lo oía: testigos Juan de Chaves y Alonso López, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.=Pasó ante mí=Rodrigo Ramos, escribano de S. M.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de Juan de Barahona fueren presentados en la probanza que hace de méritos y servicios de su padre y suyos y de sus hermanos.

1. Primeramente por el conocimiento de las partes y si conocieron al dicho Sancho Barahona y conocen á Isabel de Escobar, su mujer legítima, y á la dicha Leonor y Juan Barahona, mis hermanos.

2. Si saben, &., que el dicho Sancho Barahona, mi padre, fué uno de los primeros descubridores de *Nueva España* en compañía del capitán Francisco Hernández de Córdoba, con el cual vino al dicho descubrimiento en el año de mil é quinientos y diez y siete, á su propia costa y minción, y en el dicho descubrimiento trabajó mucho y muy bien como buen soldado, por su persona, y fué nombrado por el dicho Francisco Hernández por capitán en algunos recuentros que se ofrecían y de ellos salió mal herido de los contrarios; digan lo que saben.

3. Y si saben, &., que fecho el dicho descubrimiento y habiendo vuelto con el dicho capitán á la isla de *Cuba*, se halló después con Hernando Cortés en la entrada de *México*, y se halló en ella cuando se alzó y rebeló, adonde en todo lo suso dicho trabajó mucho por su persona y mostró mucho valor, y fué herido en la salida de ella, cuando el dicho don Hernando Cortés y los demás fueron desbaratados y echados de la dicha ciudad, peleando; digan lo que saben.

4. Si saben, &., que después de lo suso dicho, el dicho Sancho Barahona, mi padre difunto, se halló en todas las entradas que se hicieron por el dicho Hernando

Cortés desde *Tlaxcala* á lo de *Tepeaca* y *Tezcuco* y su comarca, y fué uno de los que en la dicha compañía entraron en los bergantines á rodear la laguna de *México,* y después se halló en la conquista y toma de *México* y prisión de Guatemuça, donde fué alférez del capitán don Jorge de Alvarado y trabajó mucho, poniendo su persona á muchos riesgos, y fué muchas veces mal herido, y estuvo y residió en la dicha ciudad de *México* hasta que fué conquistada y los naturales vinieron de paz y fué dado el dominio á S. M.; digan lo que saben.

5. Si saben, &., que después de conquistada y apaciguada la dicha *Nueva España,* á ruego é importunación del dicho Hernando Cortés, marqués del Valle, fué el dicho Sancho Barahona á la conquista y pacificación de la provincia de *Tututepeque,* en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado, adonde por su persona trabajó mucho hasta que la dicha provincia quedó pacífica y reducida so el dominio de S. M.; digan los testigos lo que saben.

6. Si saben, &., que fecha la dicha pacificación de la dicha provincia de *Tututepeque,* el dicho Sancho Barahona vino asimismo en compañía del dicho adelantado á las provincias de *Guatemala* y *Honduras* y fué uno de los primeros conquistadores de ella, y trabajó en ella mucho por su persona hasta que las dichas provincias dieron el dominio á S. M. y fueron de paz; digan lo que saben.

7. Si saben, &., que el dicho Sancho Barahona en todo lo que se ofreció, así en el descubrimiento de la *Nueva España* como en la conquista y toma de ella, como en la conquista de *Tututepeque* y después de ella en la de *Guatemala,* se mostró servidor de S. M. en obras y palabras y le sirvió en todo lo suso dicho por su persona, mostrando mucho valor y esfuerzo en su servicio en todas las batallas y recuentros que fueron muchos; digan lo que saben.

8. Si saben, &., que el dicho Sancho Barahona era hijodalgo notorio y por tal conocido y habido y comúnmente reputado; digan lo que saben.

9. Si saben, &., que en remuneración de sus servicios le fué encomendada la mitad del pueblo de *Atitlán* que al presente tiene y posee Sancho Barahona, su hijo, que puede rentar hasta mil pesos poco más ó menos, y que al tiempo de su muerte no dejó otros indios ni pueblos algu-

nos en que el dicho Sancho Barahona, su hijo, sucediese; digan lo que saben.

10. Si saben, &., que el dicho Sancho Barahona fué casado y velado á ley y bendición según ley de santa madre iglesia con Isabel de Escobar, mujer hijádalgo, y del dicho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos al dicho Sancho Barahona y á doña Leonor Barahona y á Juan Barahona, sus hijos, y por tales hijos legítimos son habidos é tenidos y comúnmente reputados; digan lo que saben.

11. Si saben, &., que el dicho Sancho Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, ha servido en estas partes á S. M. en lo que se ha ofrecido, en especial en la conquista de *Lacandón* y *Pochutla* en compañía del licenciado Ramírez, y después en la conquista de *Cartago* y *Costa Rica* en compañía del licenciado Cavallón, adonde sirvió por su persona á S. M., con sus armas y caballos y criados en lo que se ofreció, y fué nombrado en la provincia de *Cartago* y *Costa Rica* por lugarteniente del general; digan lo que saben.

12. Si saben, &., que el dicho Juan Barahona asimismo ha servido á S. M. en lo que se ha ofrecido, en especial en la dicha provincia de *Cartago* y *Costa Rica*, adonde sirvió muy bien por su persona, con sus armas y caballos y criados, y en ella fué nombrado por tesorero de S. M.; digan lo que saben.

13. Si saben, &., que los suso dichos Sancho Barahona y Juan Barahona son personas hábiles y suficientes para servir á S. M. en todo lo que conviniere, y que cabrá en ellos la merced que S. M. fuere servido mandarles hacer.

14. Si saben que todo lo suso dicho es público y notorio y pública voz y fama — El Bachiller Villalobos.

El testigo Pedro Gonzáles Nájera, vecino de Guatemala y de más de 55 años de edad, declara:

11. A las once preguntas dijo que ha visto que el dicho Sancho Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, difunto, ha servido en estas partes á S. M. con sus armas é caballo en la conquista de *Lacandón* y *Pochutla* en compañía del licenciado Ramírez, y después en la conquista de

Cartago y *Costa Rica* en compañía del licenciado Cavallón, con su persona y armas y caballo, como dicho tiene, y lo demás en la pregunta contenido este testigo no lo sabe, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo que ha visto que el dicho Juan Barahona sirvió á su S. M. en lo que se le ha ofrecido en la provincia de *Cartago* y *Costa Rica*, muy bien, con sus armas é caballo é criados; y ha oído decir á muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, que decían que el dicho Juan Barahona había sido nombrado por tesorero en la dicha costa por S. M., y esto responde á esta pregunta.

E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de *Guatemala*, en veinte é nueve días del mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta é cuatro años, por presencia de mí el dicho escribano é testigos pareció el dicho Juan Barahona é presentó por testigo para lo suso dicho á Bernal Díaz del Castillo, vecino y regidor de esta dicha ciudad, que estaba presente, del cual yo el dicho escribano recibí juramento sobre una señal de cruz donde puso su mano derecha, á tal con ésta +, jurando por Dios nuestro señor é por su bendita madre Santa María é por las palabras de los santos evangelios, segun forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de todo lo que supiese é por que fuese preguntado en este caso, é que si él ansí lo hiciese que Dios le ayudase é si no se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento dijo sí juro amén, so cargo del cual prometió de decir verdad: testigos Gonzalo Sarmiento é Hernando Rodríguez, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de *Guatemala*. = Pasó ante mí = Rodrigo Ramos, escribano de S. M.

El dicho Bernal Díaz del Castillo, vecino y regidor de esta ciudad, testigo presentado por parte del dicho Juan Barahona para en prueba de lo suso dicho, el cual, habiendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo é depuso á ellas lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce á los en ella contenidos desde que nacieron, é conoció al dicho Sancho Barahona desde cuarenta y siete años poco más ó menos.

Fué preguntado por las preguntas generales, dijo que

es de edad de sesenta y ocho años, poco más ó menos, é no le tocan las generales del derecho.

2. A la segunda pregunta dijo que ha visto que el dicho Sancho Barahona, padre del dicho Juan Barahona, fué uno de los primeros descubridores de la *Nueva España* é vino en compañía del capitán Francisco Hernández de Córdoba el año de mil é quinientos y diez y siete años, el cual vino á su propia costa é minsión, y en el dicho descubrimiento trabajó mucho y muy bien como buen soldado, y fué nombrado por el dicho Francisco Hernández por capitán en algunos recuentros que algunas veces se ofrecían, é algunas veces salía herido de los contrarios, como es público é notorio; y esto lo sabe este testigo porque se halló presente á todo ello, porque vino cuando el dicho capitán Francisco Hernández y por eso sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe de esta pregunta es que ha visto que el dicho Sancho Barahona después del descubrimiento fué á la isla de *Cuba* é después vino cuando vino Pánfilo de Narváez, y lo demás de esta pregunta no lo sabe, y esto responde á ella.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo que de ella sabe es que se halló con Hernando Cortés cuando fué el socorro de Pedro de Alvarado y se halló presente cuando desbarataron los soldados en *México,* y en todo se mostraba valeroso como buen soldado, porque este testigo se halló presente á todo ello, é es lo que responde á ella.

5. A la quinta pregunta dijo que ha visto que el dicho Sancho Barahona, por mandado del dicho Hernando Cortés, marqués del Valle, después de conquistada la ciudad de *México* fueron con el adelantado don Pedro de Alvarado á la conquista é pacificación de *Tututepeque*, donde por su persona vió este testigo que trabajó mucho, hasta que fué conquistada é se dió el dominio de ella á S. M., y esto lo ha visto este testigo porque se halló presente á todo ello y por eso sabe lo contenido en la dicha pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que lo que de ella sabe es que el dicho Sancho Barahona, como tiene dicho en la pregunta antes de ésta, después de pacificada la provincia de *Tututepe,* en compañía del adelantado don Pedro de

Alvarado fué á las provincias de *Guatemala* y *Honduras* y fué uno de los primeros conquistadores y trabajó en ellas por su persona, armas y caballo, hasta que fueron conquistadas las dichas provincias é se dió de ellas el dominio á S. M., y en todo se mostró valeroso como buen soldado, y esto sabe este testigo por lo que dicho tiene, por se hallar en todo ello presente.

7. A la sétima pregunta dijo que como dicho tiene en las preguntas antes de ésta ha visto que el dicho Sancho Barahona en todas las conquistas y descubrimientos que se ha hallado, contenidas en la dicha pregunta, siempre se ha mostrado y mostraba servidor de S. M., ansí en obras como en palabras y hechos, y le ha servido en todo bien como buen soldado, mostrando en todo su persona como valeroso soldado, y esto lo sabe este testigo porque así lo ha visto ser é pasar según como lo dice la pregunta, y esto responde á ella.

8. A la octava pregunta dijo que todo el tiempo que conoció al dicho Sancho Barahona siempre le oyó nombrar por tal hijodalgo, é por tal era habido é tenido é comúnmente reputado entre todas las personas que le trataban é conocían y así lo parecía él ser en sus hechos, y esto responde á esta pregunta.

9. A la *noventa pregunta* dijo que lo que de esta pregunta sabe es que ha visto por los servicios que el dicho Sancho Barahona hizo á S. M. le encomendaron la mitad del pueblo de *Atitlán*, que al tiempo tiene y posee Sancho Barahona, su hijo; y al tiempo que falleció sabe este testigo que no dejó otros bienes ni pueblo, é que no sabe lo que rentan, que se remite á la tasación, y esto responde á esta pregunta.

10. A las diez preguntas dijo que sabe que el dicho Sancho Barahona fué casado é velado según orden de la santa madre iglesia con Isabel de Escobar, porque este testigo los vido estar juntos en una casa, haciendo vida maridable el uno con el otro, llamándose el uno al otro marido é mujer; é durante el dicho matrimonio sabe este testigo que hubieron é procrearon por sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio á los dichos Sancho Barahona y doña Leonor Barahona é Juan Barahona, é por tales sus hijos legítimos les criaban y criaron en su

casa, llamándoles hijos y ellos á ellos padres; y que ha oído decir que la dicha Isabel de Escobar es hijadalgo é por tal siempre es habida é tenida é comúnmente reputada entre todas las personas que de ello tienen noticia é la conocen, y esto responde á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo que sabe que el dicho Sancho Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, ha servido á S. M. en estas partes en lo que se ha ofrecido, donde fué en la conquista de *Lacandón* y *Pochutla* en compañía del licenciado Ramírez, y después en la conquista de *Cartago* y *Costa Rica* en compañía del licenciado Cavallón, por su persona, armas y caballo y criados; y este testigo oyó decir á muchas personas, que de los nombres de los cuales no es acordado, que decían que el dicho Sancho Barahona había sido nombrado por lugarteniente de general, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo que el dicho Juan Barahona ha servido á S. M. en estas partes en lo que se le ha ofrecido, en especial en la provincia de *Cartago* y *Costa Rica*, muy bien, con su persona é criados, armas y caballos, y que fué nombrado por tesorero de S. M., y esto lo ha oído decir este testigo así como la pregunta lo dice á muchas personas, que de los nombres de los cuales no es acordado, que lo decían públicamente lo en la pregunta contenido, y esto responde á ella.

13. A las trece preguntas dijo que los dichos Sancho Barahona é Juan Barahona son hombres cuerdos y personas hábiles é todos suficientes para servir á S. M. en todo lo que conviniere, y personas en quien concurren todas las buenas calidades y en quien cabrá y será bien empleada cualesquiera mercedes que S. M. siendo servido de les hacer, como es público é notorio, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo que todo lo que dicho tiene de suso declarado es ansí verdad para el juramento que hecho tiene, en que dijo se afirmaba é afirma, ratificaba é ratificó; é siéndole leído firmólo de su nombre. = Bernal Díaz del Castillo = Pasó ante mí = Rodrigo Ramos, escribano de S. M.

El testigo Pedro de Ovid, de más de 60 años de edad, declara:

11. A las once preguntas dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta á muchas personas, de cuyos nombres no es acordado, que decían lo contenido en la pregunta, que había así sido como la pregunta lo dice, y esto responde á ella.

12. A las doce preguntas dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta á muchas personas que decían lo contenido en la dicha pregunta que así había sido é pasado como en ella se contiene, y esto responde á ella.

El testigo Alonso de Luarca, de más de 50 años, declara:

11. A las once preguntas dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta á muchas personas que decían que el dicho Sancho Barahona había ido á *Lacandón* y había servido según y como la pregunta lo dice, y esto responde á ella.

12. A las doce preguntas dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta á muchas personas que el dicho Juan Barahona había servido en las partes que la pregunta dice, de los nombres de los que lo decían este testigo no es acordado, y esto responde á esta pregunta.

El testigo Juan Dalva, de 70 años, declara:

11. A las once preguntas dijo que ha visto que el dicho Sancho Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, fué en compañía del licenciado Ramírez á la conquista de *Lacandón* y *Pochutla*, é después, en compañía del licenciado Cavallón, donde sirvió á S. M. en todo lo que se ofrecía, con su persona, armas é caballo é criados, porque este testigo así lo ha oído decir públicamente á muchas personas, y especialmente á los dichos licenciados, y lo demás en la pregunta no lo sabe.

12. A las doce preguntas dijo que ha visto que el dicho Juan Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, fué con el licenciado Cavallón de esta ciudad á la conquista de la provincia de *Cartago* y *Costa Rica*, donde

sirvió á S. M. con su persona, armas, caballo é criados, á su propia costa entrambos en todo lo que se ofrecía, porque este testigo así lo oyó decir al dicho licenciado Cavallón y á otras muchas personas, y esto responde á esta pregunta, y lo demás en la pregunta este testigo no lo sabe.

El testigo Hernán Gutiérrez de Sibaja, de 90 años, declara:

11. A las once preguntas dijo que ha visto que el dicho Sancho Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, fué de esta ciudad con el licenciado Ramírez é después con el licenciado Cavallón, á la conquista de *Lacandón* y *Pochutla* y *Costa Rica,* donde sirvió á S. M. con sus armas y caballo é criados, como en la dicha pregunta lo dice, porque este testigo así lo ha oído decir á los dichos licenciado Ramírez y licenciado Cavallón, é que había servido muy bien en todo lo que se había ofrecido, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo que lo que sabe es que ha visto que el dicho Juan Barahona, contenido en la pregunta, fué de esta ciudad en compañía del licenciado Cavallón á la conquista de las provincias de *Cartago* é *Costa Rica,* donde por su persona trabajó en todo lo que se ofreció con sus armas é caballo é criados, muy bien, porque este testigo así lo oyó decir al dicho licenciado Cavallón y á otras muchas personas, y lo demás en la pregunta no lo sabe, y esto responde á esta pregunta.

El testigo Nicolás López de Yrarraga, alguacil mayor de corte, mayor de 50 años, declara:

11. A las once preguntas dijo que ha visto que el dicho Sancho Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, difunto, fué á la jornada é castigo de la provincia de *Lacandón* é *Pochutla* é *Topiltepeque* en compañía del licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, oidor que fué más antiguo de la real audiencia de los Confines, adonde el dicho Sancho Barahona sirvió é trabajó mucho por su persona, armas é caballo é criados, en todo lo que se ofreció en la pacificación y castigo de los suso dichos, y en todo lo demás que por el dicho licenciado general le fué mandado, y

esto sabe este testigo por se hallar presente á todo lo suso dicho, porque fué por alférez general en la dicha jornada, y lo demás contenido en la pregunta este testigo vió ir al dicho Sancho Barahona con el dicho licenciado Cavallón, que iba por alcalde mayor de la provincia de *Cartago* y *Costa Rica,* é fué público é notorio servir tan bien el dicho Sancho Barahona en todo lo que se ofreció; y lo demás en la pregunta contenido este testigo lo oyó decir por público é notorio, y esto responde á ella.

12. A las doce preguntas dijo que el dicho Juan Barahona este testigo le ha visto ir con el dicho licenciado Cavallón á la conquista de *Cartago* é *Costa Rica*, y que había servido en ella por su persona, armas é caballo é criados en todo lo que se ofreció, y esto lo oyó decir este testigo á muchas personas que decían todo lo contenido en la dicha pregunta, y esto responde á ella.

El testigo Alonso Guillén, de 25 años, declara:

11. A las once preguntas dijo que lo que sabe de esta pregunta es que ha oído decir públicamente lo contenido en la pregunta á muchas personas que de sus nombres no es acordado, que decían que el dicho Sancho Barahona había servido á S. M. en la conquista de *Lacandón, Pochutla* y *Costa Rica* en todo lo que se había ofrecido, según y como la pregunta lo dice, y esto responde á ella.

12. A las doce preguntas dijo que ha visto que el dicho Juan Barahona contenido en la dicha pregunta ha servido á S. M. en la provincia de *Cartago* y *Costa Rica* por su persona, armas é caballo é criados en todo lo que se ha ofrecido, muy bien, y fué nombrado en las dichas provincias por tesorero de S. M., y en todo sirvió como la pregunta lo dice, porque este testigo se halló presente á todo ello é lo ha visto por vista de ojos, y por esto sabe lo contenido en la pregunta y esto responde á esta pregunta.

El testigo Luis Ángel de Morales, de 30 años, declara:

12. A las doce preguntas en que fué presentado dijo que lo que sabe de la pregunta es que este testigo ha visto que el dicho Juan Barahona ha servido á S. M. en lo

que se ha ofrecido por su persona é con sus armas é caballos en compañía del licenciado Cavallón en la provincia de *Cartago* é *Costa Rica*, y ha visto este testigo que fué nombrado por tesorero de S. M., porque este testigo lo ha visto así ser é pasar como lo dice la pregunta, y esto responde á ella.

En la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala*, á veinte é nueve días del mes de agosto de mil é quinientos y setenta años, estando en audiencia pública los señores presidente é oidores de la audiencia y chancillería real de S. M. que en la dicha ciudad reside, conviene á saber, los señores doctor Antonio González, presidente, y licenciado Cristóbal de Axcoeta, oidor, por presencia de mí Diego de Robledo, escribano de cámara de la dicha real audiencia y mayor de gobernación de la dicha provincia por S. M., pareció Pablo Camargo, procurador, y en nombre de Sancho Barahona, vecino de la dicha ciudad, presentó la petición, preguntas y poder del tenor siguiente:

Muy Poderoso Señor=Pablo Camargo, en nombre de Sancho Barahona, vecino de esta ciudad, digo que el dicho mi parte tiene necesidad de hacer información de la calidad de la persona de Sancho Barahona, su padre, é suya, é de los méritos é servicios que el dicho su padre hizo á S. M. en estas partes, así en la conquista de la *Nueva España* é descubrimiento de ella como en estas provincias de *Guatemala* é sus sujetas, para ocurrir con ella á vuestra real persona é consejo de las Indias, para que conforme á sus méritos se les haga mercedes conforme á la calidad del dicho mi parte é de sus padres é servicios que hicieron.=A vuestra alteza pido y suplico mande recibir la dicha información y los testigos que para ello presentare se examinen por las preguntas siguientes:

1. Primeramente sean preguntados por el conocimiento de los dichos Sancho Barahona, difunto, padre del dicho mi parte, é por el dicho Sancho Barahona, su hijo, é de qué tiempo á esta parte.

2. Item si saben que el dicho Sancho Barahona, padre del dicho mi parte, fué uno de los primeros descubridores é conquistadores de la *Nueva España*, el cual vino á ella en compañía del capitán Francisco Hernández de Córdoba

el año de mil é quinientos y diez y siete, á su propia costa y minsión, y en el dicho descubrimiento trabajó mucho é muy bien como buen soldado y fiel vasallo de su rey y señor, é como tal persona principal fué nombrado por capitán por el dicho Francisco Hernández de Córdoba en algunos recuentros que en el dicho descubrimiento se ofrecieron, y de ellos salió muy lerido de los contrarios por hacer lo que debía á buen capitán.

3. Item si saben que fecho el dicho descubrimiento y habiendo vuelto el dicho Sancho Barahona, padre de mi parte, á la isla de *Cuba* con el dicho capitán Francisco Hernández de Córdoba, tornó á volver luego con Pánfilo de Narváez á la dicha *Nueva España* é se halló con Hernando Cortés en la entrada é conquista de *México* cuando se alzó y rebeló la primera vez, adonde en todo lo suso dicho trabajó mucho por su persona, con sus armas é caballo y á su costa, é mostró mucho valor de su persona y fué herido en la salida de ella cuando el dicho don Hernando Cortés é los demás fueron desbaratados y echados de la ciudad de *México;* digan lo que saben.

4. Item si saben que después de lo susodicho, el dicho Sancho Barahona, padre del dicho mi parte, difunto, se halló en todas las entradas que en nombre de S. M. hizo el dicho don Hernando Cortés desde *Taxcala á Tepeaca* y *Tezcuco* y su comarca, y fué uno de los que se hallaron en el rodeo que se hizo por tierra á la laguna de *México,* é después se halló en la conquista é toma de *México* y prisión de Guatemuça, donde fué alférez del capitán don Pedro de Alvarado, é trabajó mucho, poniendo su persona á muchos riesgos, á su costa, con sus armas y caballo, y fué herido muchas veces, y residió en la ciudad de *México* hasta que fué conquistada y la tierra pacífica y dado el dominio á S. M., en todo lo cual, demás de servir á S. M. con su persona, gastó gran cantidad de hacienda, porque de ordinario tenía su casa poblada de criados, armas é caballos, su persona aderezada para la guerra, como hombre que en ella servía á S. M.

5. Item si saben que después de conquistada é apaciguada la dicha *Nueva España,* á ruego é importunidad del dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, fué el dicho Sancho Barahona, padre de mi parte, á la conquista

é pacificación de la provincia de *Tututepec* en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado, adonde por su persona trabajó mucho hasta que la dicha provincia quedó pacífica y reducida al servicio de S. M., en lo cual asimismo gastó mucha cantidad de pesos de oro, por ir como iba á su costa é minsión; digan lo que saben.

6. Item si saben que hecha la dicha conquista é pacificación de la provincia de *Tututepec* y la *Nueva España*, el dicho Sancho Barahona, padre de mi parte, vino asimesmo en compañía del dicho adelantado á las provincias de *Guatemala é Honduras* é fué uno de los primeros conquistadores é descubridores de ella y trabajó en ella mucho por su persona é gastó gran cantidad de pesos de oro, por ir como fué á su costa y minsión y en servicio de S. M. en las dichas conquistas y por durar mucho tiempo y como persona tan prencipal como era.

7. Item si saben que el dicho Sancho Barahona, padre del dicho mi parte, en todo lo que se ofreció, así en el descubrimiento de la *Nueva España* como en la conquista y toma de ella, como en la de *Tututepec* é despues en la de *Guatemala*, siempre se mostró vasallo é criado de S. M. en obras y palabras y le sirvió en todo lo suso dicho por su persona é hacienda, mostrando siempre gran valor y esfuerzo en su servicio en todas las batallas y encuentros que hubo; digan lo que saben.

8. Item si saben que en remuneración de los dichos servicios del dicho Sancho Barahona, padre del dicho mi parte, le fué encomendado la mitad del pueblo de *Atitlán*, que es en la provincia de *Guatemala*, é el pueblo de *Cobán*, que es en término de la provincia de la *Verapaz*, é que al presente el dicho Sancho Barahona, mi parte, hijo del dicho Sancho Barahona, difunto, no tiene ni posee más de la mitad del dicho pueblo de *Atitlán*, en que sucedió por fin y muerte del dicho Sancho Barahona, su padre, habiendo de suceder en toda la dicha encomienda conforme á las cédulas reales de S. M.

9. Item si saben, &., que el dicho pueblo de *Cobán* al presente é de más de quince años á esta parte está puesto en la real corona; digan lo que saben.

10. Item si saben que el dicho Sancho Barahona, difunto, padre del dicho mi parte, después de haberse ha-

llado en todas las conquistas atrás contenidas en servicio de S. M., fué casado é velado en faz de la santa madre iglesia en esta ciudad de *Santiago de Guatemala* con Isabel de Escobar, su legítima mujer, é durante el dicho matrimonio entre ellos hubieron y procrearon por sus hijos legítimos al dicho Sancho Barahona, mi parte, é á Juan Barahona é á doña Leonor Barahona, é por tales sus hijos legítimos son é fueron habidos é tenidos é comúnmente reputados; digan lo que saben.

11. Item si saben que los dichos Sancho Barahona, padre de mi parte, é la dicha Isabel de Escobar, su legítima mujer, madre de mi parte, son habidos é tenidos por hijosdalgo notorios é por tales son comúnmente reputados; digan lo que saben.

12. Item si saben que el dicho Sancho Barahona, mi parte, hijo del dicho Sancho Barahona, difunto, ha servido á S. M. bien y fielmente como leal vasallo suyo con su persona, armas y caballo, teniendo en esta ciudad siempre casa poblada muy principal, con armas y caballos y criados, sustentándose en ella honrosamente conforme á su calidad; en especial se halló en la conquista y pacificación de *Lacandón, Tupiltepet* é *Pochutla* en compañía del licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, oidor de la real audiencia de los Confines, de la cual no volvió hasta que vino el dicho licenciado Ramírez.

13. Item si saben que el dicho mi parte fué asimismo al descubrimiento y conquista de *Cartago* y *Costa Rica* en compañía del licenciado Cavallón, alcalde mayor é capitán general de aquella provincia, el cual fué á su propia costa y minsión desde que salió de esta ciudad é llevó á su propia costa muchos soldados y los sustentó mucho tiempo, é ansí por ser persona principal fué nombrado por el dicho licenciado Juan de Cavallón por de teniente alcalde mayor é capitán general, en el cual dicho oficio sirvió bien y lealmente á S. M. é de él dió muy buena cuenta, sin que por los dichos oficios llevase salario alguno, teniendo sienpre el campo quieto é pacífico y en justicia; digan.

14. Item si saben que en remuneración de los servicios que el dicho mi parte ha hecho á S. M. y gastos que ha hecho en su servicio hasta agora no se le ha hecho merced ninguna, porque los indios que tiene é posee por en-

comienda fueron del dicho Sancho Barahona, su padre, en los cuales sucedió como su hijo mayor por muerte, y pueden valer hasta cantidad de mil é doscientos pesos de oro, con los cuales el dicho mi parte no se puede sustentar conforme á la calidad de su persona é casa que sustenta, por ser la tierra muy costosa; digan lo que saben.

15. Item si saben que el dicho Sancho Barahona, mi parte, es casado y velado á ley é bendición de la santa madre iglesia con doña Isabel de Loaysa, su mujer, hijadalgo é por tal habida é tenida, hija legítima del licenciado Garci Jufre de Loaysa, oidor de la real audiencia de los Confines, é de doña Ana de Carriedo, su legítima mujer, de la cual tiene hijos y es casado con ella de doce años á esta parte; digan lo que saben.

16. Item si saben que el dicho Sancho Barahona, mi parte, es persona honrada, hábil é suficiente y en quien cabrá cualquier merced que S. M. le haga; digan lo que saben.

17. Item de oficio que todo lo suso dicho es público é notorio é pública voz é fama.

Otrosí suplico á V. A. mande nombrar receptor ante quien se haga la dicha información y para ello el real oficio imploro: pido justicia.=Sancho Barahona.

Que se examinen por estas preguntas por Pablo de Escobar, receptor.

Muy Poderoso Señor=Sancho Barahona, por persona de Pablo de Camargo, mi procurador, digo que yo pedí y supliqué á V. A. se mandase recibir cierta información que yo quería dar en esta real audiencia de los méritos que Sancho Barahona, mi padre, é yo tenemos en estas provincias por los servicios que en ellas habemos hecho á S. M., é para ello presenté interrogatorio é se me mandó dar la dicha información é se cometió la recepción y juramento de los testigos que en este caso presentase á Pablo de Escobar, vuestro escribano é receptor de esta real audiencia, é para en prueba de mi intención hago presentación de la pregunta añadida siguiente.=Suplico á V. A. mande que los testigos, que por mi parte fueren presentados, se examinen por el tenor de ella; y pido justicia, y en lo necesario, &.

18. Si saben, &., que estando yo el dicho Sancho

Barahona sirviendo á S. M. en la provincia de *Costa Rica*, como tengo dicho en el interrogatorio en esta causa presentado, de teniente de capitán general é de alcalde mayor del campo, el licenciado Cavallón, capitán general de la dicha conquista, é los demás soldados é oficiales me eligieron para que yo viniese á dar noticia á los señores presidente é oidores del audiencia real, que en aquella sazón residía en esta ciudad, de las cosas que eran necesarias á aquella tierra, así para la conquista de ella é pacificación como para que se les ayudase con algún socorro de gente é bastimentos para el sostento de los que allá estaban é fuesen de estas provincias. E si saben que yo vine é llegué por tal, é vista la gran necesidad en que el campo quedaba vine á la villa del *Realejo* é compré un navío é le aderecé de las cosas necesarias para poder navegar, é después le envié cargado á la dicha provincia de *Costa Rica*, así de soldados para el socorro de la necesidad que quedaba en el campo como de maíz é alpargates é otros bastimentos necesarios para el dicho campo é sustento de él, el cual, yendo y viniendo de la dicha *Costa Rica* por bastimentos é otras cosas necesarias, se perdió en la mar, é le compré é bastecí é socorrí á los soldados que en él envié á mi costa é minsión, sin que por ello S. M. ni sus gobernadores me hayan hecho ninguna recompensa, digan, &.=Sancho Barahona.

En la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala*, á primero días del mes de setiembre de mil é quinientos y setenta años, estando en audiencia pública los señores presidente é oidores de esta real audiencia, por Pablo de Camargo, en nombre de su parte, fué presentada esta petición, y, por los dichos señores vista, dijeron que mandaban se examinasen por la dicha pregunta los testigos que el suso dicho presentase.=Diego de Robledo.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala*, á veinte é nueve días del mes de agosto de mil é quinientos é setenta años, ante mí Pablo de Escobar, escribano de S. M. é su receptor en la real audiencia que en esta dicha ciudad reside, el dicho Sancho Barahona presentó por testigo en la dicha razón á Bernal Díaz del Castillo, vecino é regidor de esta dicha ciudad, del cual fué tomado é recibido jura-

mento por Dios y por Santa María é por la señal de la cruz ✠, donde puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce á las partes é á cada una de ellas, al dicho Sancho Barahona conoció desde el año de quinientos y diez é siete hasta que murió, y al dicho Sancho Barahona, su hijo, dos años después que nació hasta el día de hoy.

Fué preguntado por las preguntas generales: dijo que es de edad de setenta y cuatro años, poco más ó menos, é no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dijo que lo que sabe é vió es que el dicho Sancho de Barahona, padre del dicho Sancho de Barahona, fué uno de los primeros descubridores é conquistadores de la *Nueva España,* porque vino en compañía del capitán don Francisco Hernández de Córdoba, el cual vino el año de mil é quinientos é diez y siete, en la cual dicha conquista trabajó é sirvió á S. M. el dicho Sancho Barahona muy bien en todo lo que le fué mandado por el dicho capitán, y en ella salió mal herido y estuvo á punto de muerte en cierto recuentro que hubieron de guerra con los indios de un pueblo que se dice *Champotón;* y sirvió á S. M. á su costa y minsión en el dicho descubrimiento, é como persona principal que era el dicho Sancho Barahona fué nombrado por capitán en ciertas entradas que por mandado del dicho Francisco Hernández de Córdoba, capitán que á la sazón era, y en los dichos recuentros donde fué nombrado por capitán salió herido, como dicho tiene, y esto responde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe é vió es que habiendo hecho el dicho descubrimiento que dicho tiene volvió el dicho Sancho Barahona, padre del dicho Sancho Barahona, á la isla de *Cuba* en compañía del dicho capitán Frascisco Hernández de Córdoba, é desde la dicha isla, desde á cierto tiempo, el dicho Sancho de Barahona tornó á volver á la dicha *Nueva España* con Pánfilo de Narváez, capitán que á la sazón era; é sabe é vió este testigo que el suso dicho se halló con Hernando Cortés en la entrada é conquista de *México* cuando se alzaron é rebe-

laron la primera vez los dichos indios, en lo cual el dicho Sancho Barahona trabajó mucho en servir á S. M. por su persona é armas é á su costa, como lo hacían los demás conquistadores, y en lo suso dicho se mostró ser persona de mucho valor, y esto responde á esta pregunta, é lo demás no sabe.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe é vió es que el dicho Sancho Barahona, padre del dicho Sancho Barahona, se halló en el rodeo que se hizo por tierra de los pueblos mayores de *México,* é la laguna quedó en medio, en lo cual fué entrada de mucho peligro, porque fueron los mayores pueblos de la *Nueva España,* donde se corrió mucho peligro de las vidas, ansí en los peñoles, que agora se nombran del *Marqués,* y en la de *Suchimiles* é *Tacuba,* en lo cual trabajó muy bien el dicho Sancho Barahona; é ansimismo, dende á poco tiempo, se halló el suso dicho en la conquista é toma de *México* é prisión de Guatemuz, y en esta conquista fué alférez el dicho Sancho Barahona por nombramiento de don Pedro de Alvarado, en lo cual trabajó mucho, poniendo como puso muchas veces su persona á muchos riesgos é salió de las dichas conquistas muchas veces herido é la bandera hecha pedazos, todo lo cual sirvió á su costa con sus armas, demás de lo cual estuvo el suso dicho en la ciudad de *México* hasta que fué conquistada y pacificada é dado el dominio á S. M., y esto responde á esta pregunta y lo demás no sabe.

5. A la quinta pregunta dijo que lo que sabe é vió es que después de haber pasado lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, don Hernando Cortés, marqués del Valle, mandó al dicho Sancho Barahona fuese en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado á la conquista é pacificación de la provincia de *Tututepeque,* donde el suso dicho por su persona trabajó en ellas como los demás é quedó pacífica, y esto sabe de esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe que demás de lo que dicho tiene, el dicho Sancho Barahona, padre del dicho Sancho Barahona, vino en compañía del dicho adelantado don Pedro de Alvarado á estas provincias de *Guatemala* y en ellas sirvió á S. M. muy bien en todo lo que le fué mandado por los capitanes, é trabajó en la

dicha conquista mucho por su persona y fué uno de los primeros conquistadores de ella, lo cual sabe este testigo porque le halló en esta provincia de *Guatemala* viniendo este testigo de la conquista de *Honduras*, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que en todas las dichas conquistas contenidas en la dicha pregunta y en las demás cosas que se ofrecían tocantes al servicio de S. M., siempre se mostró el dicho Sancho Barahona varón é servidor de S. M. é ansí lo mostraba en obras é palabras, como dicho tiene, é tal fama dejó de ello, y esto responde á la pregunta.

8. A la octava pregunta dijo que lo que sabe é vió es que en remuneración de los muchos é buenos é leales servicios que hizo á S. M. el dicho Sancho Barahona, le encomendaron en nombre de S. M. la mitad del pueblo de *Atitlán*, que es en esta provincia de *Guatemala*, y al pueblo de *Cobán*, que es en términos de la provincia de *Verapaz*, é que al presente el dicho Sancho de Barahona, hijo del dicho Sancho de Barahona, difunto, no tiene ni posee más de la mitad del dicho pueblo de *Atitlán* en que sucedió por fin y muerte del dicho Sancho Barahona, su padre, habiendo de suceder, según parece por la dicha cédula de encomienda, en toda la encomienda, conforme á las cédulas reales de S. M., y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que no la sabe más de que es público é notorio é ha oído decir este testigo que el dicho pueblo de *Cobán* está puesto en la real corona, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que este testigo sabe é vió que después de haber servido á S. M. en todas las dichas conquistas que dicho tiene, el dicho Sancho de Barahona se casó é veló en haz de la santa madre iglesia en esta ciudad con Isabel de Escobar, su legítima mujer, é durante el dicho matrimonio hubieron é procrearon por sus hijos legítimos al dicho Sancho Barahona é á Juan Barahona é á doña Leonor Barahona, é por tales sus hijos legítimos son é fueron habidos é tenidos é comúnmente reputados, é por tales los criaban, trataban y alimentaban los dichos sus padres, y esto responde.

11. A la oncena pregunta dijo que los dichos Sancho Barahona, padre del dicho Sancho Barahona, é Isabel de

Escobar, su legítima mujer, madre del dicho Sancho Barahona, siempre han sido habidos é tenidos en esta ciudad y en otras partes por hijosdalgo é por tales han sido habidos é tenidos é comúnmente reputados, y esto responde á esta pregunta.

12. A la docena pregunta dijo que este testigo sabe é ha visto que el dicho Sancho de Barahona, hijo del dicho Sancho Barahona, difunto, ha servido á S. M. como vasallo suyo leal, con su persona, armas é caballos, é ha tenido en esta ciudad su casa poblada muy principalmente, teniendo armas é caballo é criados, é se ha sustentado é sustenta muy principalmente como persona muy honrada; é fué público é notorio que el dicho Sancho de Barahona se halló en la conquista é pacificación de *Lacandón, Topiltepeque* é *Pochutla,* y este testigo le vió ir á la dicha conquista en compañía del licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, oidor de la real audiencia, de la cual conquista no volvió el dicho Sancho Barahona hasta que vino á esta ciudad el dicho licenciado Ramírez, y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo que no la sabe.

14. A las catorce preguntas dijo que en remuneración de los servicios que el dicho Sancho Barahona ha hecho á S. M. hasta agora no ha visto que se le haya hecho merced alguna, porque tan solamente posee é tiene en encomienda la mitad del pueblo de *Atitlán,* que fué del dicho Sancho Barahona, su padre, en lo cual sucedió como su hijo mayor por su fin é muerte; é que ha oído decir que renta la mitad del dicho pueblo de *Atitlán* sobre mil y doscientos pesos y que se remite á las tasaciones, é lo demás no sabe.

15. A las quince preguntas dijo que este testigo sabe é vió que el dicho Sancho Barahona es casado é velado según orden de la santa madre iglesia con doña Isabel de Loaysa, la cual es habida é tenida por hijadalgo, la cual es hija legítima del licenciado Garci Jufre de Loaysa, oidor que al presente es de la real audiencia de los Confines, é de doña Ana de Carriedo, su legítima mujer; é sabe é ha visto este testigo que el dicho Sancho de Barahona tiene un hijo ya, que es casado doce años contenidos en la pregunta, y esto responde.

16. A las diez y seis preguntas dijo que este testigo

tiene al dicho Sancho Barahona por persona honrada é hábil é suficiente, é cabrá en él cualquier merced que S. M. fuere servido de le hacer, y esto responde.

17. A las diez y siete preguntas dijo que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirmó é ratificó é lo firmó de su nombre.=Bernal Díaz del Castillo=Pasó ante mí—Pablo de Escobar, escribano.

Información de méritos y servicios de Juan Romo. Año de 1564 (1)

En el pueblo de *Nicoya*, que es en la provincia de *Nicaragua*, cinco días del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y cuatro años, el muy magnífico señor Juan Vázquez de Coronado, Alcalde Mayor de las provincias de *Nicaragua, Nuevo Cartago* y *Costa Rica* y Capitán General en ellas por su Magestad, mandó parecer ante sí á mí Pedro Gallegos y me mandó fuese escribano público de las dichas provincias y lo acetase, y yo en cumplimiento de lo que por el dicho señor Alcalde mayor me fué mandado lo aceté y recibió juramento de mí sobre una señal de cruz por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos cuatro evangelios, doquiera que más largamente están escritos, el cual hice bién é cumplidamente so cargo del cual prometí usaría bien é fielmente del dicho oficio de escribano y tornía y guardaría secreto y en todo aría lo que era obligado como tal, y el dicho señor Alcalde Mayor, fecho el dicho juramento é solemnidad, dixo me dava é dió poder para que pudiese usar el dicho oficio y para que valiesen las escrituras que ante mí pasasen y otorgase en juicio y fuera dél, y lo firmó de su nombre el dicho señor Alcalde mayor siendo testigos Diego Caro de Mesa, Miguel Sánchez de Guido é Francisco de Aguilar, residentes en el dicho pueblo. = Juan Vázquez de Coronado = Ante mí = Pedro Gallegos.

En el pueblo de *Nicoya*, que es en la provincia de *Nicaragua*, cinco días del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y cuatro años, ante el muy magnífico señor Juan Vázquez de Coronado, Alcalde mayor de las provincias de *Nicaragua, Nuevo Cartago* y *Costa Rica* y Capitán General en ellas, y en presencia de mí Pedro Galle-

(1) Archivo General de Indias. – Estante 64, cajón 1, legajo 1.

gos, escribano de las dichas provincias nombrado por el dicho Juan Vázquez de Coronado, presentes los testigos de yuso escritos, paresció presente Juan Romo, Corregidor en la provincia de *Nicoya* y proveedor general por su magestad en las provincias del *Nuevo Cartago* y *Costa Rica*, y presentó una provisión real emanada de los señores presidente é oidores de la real audiencia de los Confines é interrogatorio de que en ella se hace mensión é las provisiones que tiene para usar de los oficios con que sirve á su Magestad y cartas mesivas del dicho general, el tenor de lo cual uno en pos de otro es como sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar é de las Yslas de Canarias, de las Yndias, Yslas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruisellón y de Cerdeña, Marqués de Oristán y de Gollano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante é Milán, Conde de Frandes é Tirol = A vos los nuestros gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y jueces de residencia y sus lugares tenientes y alcaldes ordinarios é otros nuestros jueces é justicias cualesquier, así de la provincia de *Nicaragua* y la de *Costa Rica* y *Nuevo Cartago* como de todas las demás subjetas á la dicha nuestra Audiencia y Chansillería real de los Confines, é á cada uno é cualquier de vos en vuestros lugares é jurisdiciones á quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia: sepades que Juan Romo por petición que presentó en la dicha nuestra audiencia nos hizo relación diciendo que él tenía necesidad de hacer provanza de sus méritos y servicios y de otras cosas que le convenían para con ella ocurrir á nuestra real persona á que le se hiciese alguna merced, que nos suplicaba é pedía por merced que ad perpétuam rey memorian ó como hubiese lugar de derecho se mandase recibir los testigos que presentase y fuesen examinados por el interrogatorio de que hacía presentación, é para vos las dichas nuestras justicias se le diese nuestra carta é provisión

real para que ante vos pudiese hacer la dicha su provanza é que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por el Presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia fué por ellos acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón é nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho Juan Romo recibáis é toméis las informaciones é probanzas que cerca de lo que dicho es ante vos presentare en razón de los dichos sus méritos y servicios, y á los testigos que en ella hubieren de decir é declarar sus dichos y deposiciones sean examinados por el interrogatorio que ante vos será presentado, firmado del secretario de la dicha nuestra audiencia infrascrito; y hecha la dicha provanza é informaciones, sacadas en limpio, firmada de vuestro nombre, signadas y firmadas del escribano ante quien pasare, cerradas y selladas en pública forma en manera haga fe lo dad y entregad á la parte del dicho Juan Romo para en guarda y conservación de su derecho, pagando al dicho escribano ante quien pasare sus justos derechos; y no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced y de doscientos pesos de oro para la nuestra cámara al que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte é cuatro días del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y cuatro años. = Yo Diego de Robledo, escribano de cámara de su Magestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores. = El licenciado Landecho = El licenciado Jufre de Loaisa = Chanciller = Juan de Rojas = Refrendada = Juan de Argujo.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar é de las Yslas Canarias, de las Yndias, Yslas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruisellón y de Cerdeña, Marqués de Oristán é de Gollano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña

é Brabante é Milán, Conde de Flandes é de Tirol. Por cuanto en el pueblo de *Nicoya*, ques en los términos é jurisdicción de la provincia de *Nicaragua* y está en nuestra cabeza y corona real, conviene y es necesario nombrar persona que sea nuestro corregidor en el dicho pueblo, por ende, confiando de vos el dicho Juan Romo y entendiendo que haréis é cumpliréis lo que por nos vos fuere encargado, visto por el licenciado Juan Martínez de Landecho, presidente en la nuestra audiencia é chancillería real de los Confines é nuestro governador general en las provincias sugetas á ella, fué acordado que vos deviamos nombrar por tal corregidor del dicho pueblo y para ello mandar esta nuestra carta en la dicha razón, é nos tuvímoslo por bien, por la cual vos nombramos por nuestro corregidor del dicho pueblo de *Nicoya* por tiempo y espacio de dos años cumplidos primeros siguientes que corren y se cuenten desde el día de la data desta nuestra carta en adelante, é más ó menos, lo que nuestra merced y voluntad fuere, para que en el dicho pueblo y sus términos tengáis nuestra jurisdicción civil y criminal y como tal nuestro corregidor traigáis vara de nuestra justicia y oigáis todos los pleitos y causas que en el dicho pueblo y sus términos acaeciere en cualquier manera por vuestros mandamientos y sentencias definitivas, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren en los casos que conforme á derecho las deváis otorgar para ante nos y la dicha nuestra audiencia, con que en los casos arduos y donde obiere de aver efusión de sangre ó mutilación de miembros é vergüenza pública, porque conviene que se determine por personas de letras é inspirencia, hagáis la información cerca de ello é prendáis á los que por ella parecieren culpados y presos é á buen recaudo, juntamente con la dicha información, lo enviaréis á la dicha nuestra audiencia para que en ella visto se provea lo que sea justicia; y vos mandamos que tengáis cargo del amparo y defensa de los naturales del dicho pueblo de *Nicoya* y no consintáis que por ningunas personas se les hagan vejaciones, molestias ni malos tratamientos, é los haréis juntar é oir deprender la dotrina cristiana é á que sean industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, no consintiéndoles hacer borracheras ni otros sacrificios gentílicos, é que por los cami-

nantes é otras personas que por los dichos pueblos fueren é pasaren y en él residieren no les sean tomadas sus haciendas y mantenimiento á los dichos yndios por fuerza ni contra su voluntad ni que les sean hechos agravios ni vejaciones, teniendo acerca de esto y de su amparo y defensa especial cuidado, y en que no sean cargados contra su voluntad ni contra lo que por nos está proveído acerca de ello; y vos mandamos que tengáis cargo y especial cuidado de cobrar de los yndios del dicho pueblo los tributos y aprovechamientos que son obligados á nos dar y tributar conforme á las tasaciones que dél estuvieren hechas y acudir con ello á los nuestros oficiales de la dicha provincia de *Nicaragua*, ante los cuales mandamos que presentéis esta nuestra carta y las fianzas que mandamos deis en la dicha nuestra audiencia ante el secretario della infrascrito, para que daréis cuenta con pago de los dichos tributos al cabo de cada uno de los dichos dos años; y haréis residencia del dicho cargo y pagaréis lo juzgado y sentenciado, y dadas y presentadas mandamos á los yndios é vecinos del dicho pueblo y á otras cualesquier personas que por él y sus términos fueren y pasaren y en él estuvieren y residieren que vos tengan é acaten por tal nuestro corregidor para todo lo que de suso se hace mensión é á cada una cosa é parte de ella, y vos lo dexen libremente usar y exercer, y ayáis y llevéis de salario con el dicho cargo de corregidor en cada uno de los dichos dos años doscientos y cincuenta pesos de buen oro de minas de marca real de valor cada un peso de cuatrocientos y cincuenta maravedís de buena moneda, désta en cada un año, del cual dicho salario gocéis desde el día de la data de esta nuestra carta; y mandamos á los nuestros oficiales reales de la dicha provincia de *Nicaragua* que de los tributos del dicho pueblo vos libren y paguen los dichos pesos de oro del dicho salario por los tercios de cada un año de cuatro en cuatro meses cada un tercio lo que montare, á razón de los dichos doscientos y cincuenta pesos del dicho oro, y tomen y reciban vuestra carte de pago de lo que así vos pagaren, con la cual y con esta nuestra carta serán recibidos y pasados en cuenta por la persona que se la uviere de tomar; y para usar y exercer el dicho oficio vos damos poder y faeultad cual en tal easo se requiere; é los unos ni los otros no fagades ni fagan

ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara é fisco al que lo contrario hiciere. Dado en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á nueve días del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y un años; y ansí mismo os damos poder y facultad, cual de derecho en tal caso se requiere, para que durante el tiempo que usardes y exercierdes el dicho cargo podáis nombrar y nombréis alguaciles para la ejecución de la nuestra justicia y escribanos é intérpretes para los autos que convengan y fueren necesarios de se hacer en el dicho pueblo y su jurisdicción, y quitar los alguaciles que vos pareciere y poner otros de nuevo siendo necesarios, así alcaldes ordinarios de los pueblos de indios de los términos del dicho pueblo de *Nicoya* como alguaciles de los que vierdes que conviene. Dada ut supra.=El licenciado Landecho=Yo Luis Sánchez, escribano de cámara de la audiencia é chancillería real de los Confines é governador della por su Magestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é governador.—Chanciller=Pedro de Viscarra=Registrada=Sebastián de Aguilar=En la ciudad de *León,* que es en la provincia de *Nicaragua,* á veinte y cuatro días del mes de Agosto de mill é quinientos é sesenta é un años, Juan Romo, Corregidor de *Nicoya* que presente estaba, por ante mí el escribano é testigos yuso escriptos requirió con esta provisión real á los muy magníficos señores Alonso Artiaga, Factor y veedor, y á Gaspar de Salinas, teniente de tesorero, é á Sebastián Picado, contador, oficiales de su Magestad, é pidió la guardasen é cumpliesen lo que por ella su Magestad les manda, los cuales é cada uno dellos tomaron la dicha provisión real en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento y reverencia que devían y eran obligados, y en cuanto al cumplimiento de lo en ella contenido estaban prestos de lo hacer y cumplir según que por ella les era mandado, siendo testigos Diego de Contreras, é Antonio Ximénez, é Diego Gaitán el mozo, estantes en la dicha ciudad.=Yo el licenciado Juan Martínez de Landecho, Governador general por su Magestad en todas las provincias sugetas á la audiencia é chancillería real de los Confines y su presidente en ella =Por cuanto por provisión real librada en la dicha real

audiencia fué proveído y mandado que el licenciado Juan de Cavallón, Alcalde Mayor que á la sazón era de la provincia de *Nicaragua*, fuese á la provincia y governación del *Nuevo Cartago* é *Costa Rica* é procurase por las mejores vías é formas que pudiese de traer los yndios é naturales de paz para que viniesen en conocimiento de Dios nuestro señor é nuestro é se les pudiese predicar el santo evangelio como se contiene en la provisión é instrucción que para ello se le dió, y de presente soy informado que el dicho licenciado Cavallón en cumplimiento dello a comenzado á traer de paz á los dichos naturales é poblado en nombre de su Magestad en el valle é puerto de *Landecho* por él intitulado, á la mar del *Sur*, á rraya de los términos del pueblo de *Nicoya*, ques en los términos y jurisdicción de la dicha provincia de *Nicaragua*, é que prosiguiendo el dicho viage los demás naturales de la dicha governación vernán de paz, de que Dios nuestro señor será servido, é que para ello es necesario se le dé favor é ayuda y nombrar persona que sea proveedor, por ende, acatando los méritos y servicios y suficiencia de vos Juan Romo, Corregidor del dicho pueblo de *Nicoya*, y teniendo entendido que haréis bien y fielmente todo lo susodicho y todo lo demás que acerca dello convenga hacerse, vos nombro y e por nombrado por proveedor general de la dicha jornada, é como tal é atento á que avéis de residir en el dicho pueblo de *Nicoya*, que confina con la dicha governación de *Costa Rica* é puerto de *Landecho*, tengáis cargo y especial cuidado de hacer é proveer todas aquellas cosas de que el dicho licenciado Juan de Cavallón é otras cualesquier personas que fuesen en su socorro é llevaren comisión tuviere necesidad para seguir la dicha jornada y por ellos vos fuere dado aviso é por mí mandado, así de bastimentos, armas é otras cosas convenientes al dicho viage, dando orden que á las personas que fueren en su socorro y pasaren por el dicho pueblo de *Nicoya* y sus términos y jurisdicción no sean vejados ni molestados por persona alguna, de manera que libremente puedan ir é pasar, é que todos los despachos que por mí fueren enviados al dicho licenciado Juan de Caballón ó á otras cualesquier personas que andan en la dicha población ó á ella fueren de aquí adelante ó á vuestro poder fueren, los enviéis y llevéis con

todo buen recaudo é ansí mismo los que los susodichos enviaren, procurando siempre por todas las vías é formas que ser puedan en saber de las cosas de la dicha población y jornada y de todo lo demás á ello tocante, enviándome relación larga é particular para que yo pueda proveer lo que convenga, guardando en todas las cartas é provisiones que por su Magestad están dadas en favor de los naturales é mandando á todas é cualesquier personas de cualquier calidad que sean é á cada uno dellos que os ayan é tenga por tal proveedor general, según de desuso se contiene, é que se os guarden las preheminencias de que devéis gozar por razón del dicho cargo y no vos pongan impedimento so pena de cien pesos de oro para la cámara de su Magestad. Fecho en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á diez días del mes de Julio de mill y quinientos y sesenta y un años.=Licenciado Landecho=Por mandado de su señoría—Luis Sánchez.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son y fueren presentados por parte de Juan Romo, Corregidor de la provincia de *Nicoya* y proveedor general por su Magestad en la población y pacificación del *Nuevo Cartago* y *Costa Rica,* sobre y en razón de la provanza que ad perpetua rey memoria hace sobre el uso y ejercicios de los dichos cargos y servicios que en ellos á su Magestad a hecho.

1. Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Juan Romo, Corregidor de las dichas provincias de *Nicoya* y de qué tiempo á esta parte.

2. Yten sean preguntados si saben que puede aver dos años poco más ó menos quel dicho Juan Romo fué proveído por su Magestad por Corregidor de la dicha provincia de *Nicoya* y por proveedor general de la dicha jornada de *Cartago* y *Costa Rica* como consta y parece por las provisiones reales que para ello fueron libradas, que pido sean mostradas á los testigos; digan lo que saben.

3. Yten si saben que durante el tiempo de los dos años el dicho Juan Romo a estado y está en la dicha provincia de *Nicoya* usando y ejerciendo los dichos sus oficios y cargos é administrando justicia á las partes y haciendo lo demás tocante á los dichos cargos, dando buen ejemplo

de su persona, así á los naturales de la dicha provincia como á las demás personas que por ellas pasan y residen, con celo de servir á Dios y á su Magestad; digan lo que saben.

4. Yten sean preguntados si saben que al tiempo y sazón que el dicho Juan Romo vino á usar y ejercer los dichos cargos y oficios al dicho pueblo de *Nicoya* y á los demás de la dicha provincia, los yndios dellas abitaban muy apartados unos de otros con gran desorden y metidos en montes y grandes espesuras de arboledas, en tal manera que les causaba grandes enfermedades y morían muchos dellos y venían en gran disminución, y avía otros ritos y ceremonias encubiertos á causa de vivir muy apartados unos de otros y no podían ser todos avidos para oir y deprender la dotrina cristiana; digan lo que saben.

5. Yten si saben que visto por el dicho Juan Romo, regidor, el desorden que entre los dichos yndios del dicho pueblo de *Nicoya* é los demás pueblos que en la dicha provincia avía en lo contenido en la pregunta antes désta, a tenido y tiene especial cuidado de juntar los dichos yndios y sacarlos de las dichas espesuras y arcabucos en que estaban, poniéndolos en pueblos trazados á uso de españoles, en sitios rasos y escombrados, con grande orden y concierto como al presente lo están, reedificados é asentados, de que Dios nuestro señor é su Magestad se a servido y los yndios naturales de los dichos pueblos se les a seguido gran bien é aumento y están en mucha más policía que lo estaban y más acetos y aparejados para oir y deprender la dotrina evangélica; digan lo que saben.

6. Yten si saben que demás de lo susodicho el dicho Juan Romo, Corregidor, como tal proveedor general é con celo que su Magestad sea servido y cumpliendo lo que le fué cometido é mandado, viniendo por justicia mayor é capitán general por su Magestad de las dichas provincias Juan Vázquez de Coronado, fué al dicho pueblo de *Nicoya*, á donde el dicho Juan Romo tenía su casa y asiento, con muchos soldados, y les proveía y proveyó el dicho Juan Romo de comida é bastimentos é otras cosas necesarias para el buen aviamiento del dicho Juan Vázquez y soldados que con él iban, en lo cual hizo mucho gasto, y si saben que demás de lo susodicho á muchos de los soldados los proveyó de muchas telas y alpargates é amacas, sal,

miel, cera é otras cosas sin que por ello le ayan pagado cosa alguna; digan lo que saben.

7. Yten si saben que aviendo venido el dicho Juan Vázquez de Coronado del descubrimiento del valle de *Guaymí* y provincia de *Turucaca* y siendo cosa necesaria al servicio de su Magestad enviar á poblar, atento que para ello le faltaba lo necesario escribió al dicho Juan Romo, proveedor general, le enviase angeo y telas y otras cosas para el dicho efecto como consta por la carta que sobre ello escribió al dicho Juan Roño; pido sea mostrada é leída á los testigos, en cumplimiento de la cual el dicho Juan Romo envió con Domingo Hernández, soldado que fué el mensajero, todo lo que por el dicho Juan Vázquez le fué enviado á pedir, mediante lo cual se hizo la dicha jornada, y si saben que lo mismo proveyó con el dicho Domingo Hernández á otros soldados particulares que le escribieron sus necesidades sin que por lo uno ni lo otro se le enviase paga alguna; digan lo que saben.

8. Yten sean preguntados si saben que demás de lo contenido en las prepuntas antes de ésta siempre el dicho Juan Romo a proveído muchas y diversas veces por cartas del dicho señor general de mucho mays para sustento de la dicha jornada y soldados della á tiempos de grandísimas necesidades, lo cual siempre lo a hecho y proveído, mediante lo cual la dicha jornada se sustentó é lo mismo a proveído á soldados y particulares della, así de mays como de telas, angeo, armas é otras cosas; digan lo que saben.

9. Yten si saben que el dicho Juan Romo, como tal proveedor general, a tenido y tiene especial cuidado de dar aviamiento á todos los soldados que van y vienen á la dicha jornada, de bastimentos, caballos é otras cosas, é los a recogido en su posada dándoles de comer y reparándolos para que hiciesen el dicho viage, en lo cual a gastado cantidad de pesos de oro; digan lo que saben.

10. Yten sean preguntados si saben que demás de lo contenido en la pregunta antes désta el dicho Juan Romo a tenido especial cuidado de que todos los despachos que el dicho general y soldados á él venían para la real audiencia los despachaba é aviaba con toda brevedad con personas y mensajeros ciertos, y lo mismo a hecho en aviar á la

dicha jornada los despachos que para ella iban pagando á los mensajeros que los llevaban; digan lo que saben.

11. Yten sean preguntados si saben quel dicho Juan Romo es persona de mucha calidad, de buena vida y fama, casado y cristiano reto y temeroso de Dios y su conciencia é tal que cualquier merced que su magestad se sirva de le hacer cabe en él; digan lo que saben.

12. Yten si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama.=Juan Romo=Diego de Robledo.

Muy magnífico señor=E comenzado aviar soldados; enviallos e de seis en seis; avrá necesidad de proveer los *Chomes* de mays; vuestra merced me la haga de enviar allí á Alonso López quince hanegas de mays para que lo reparta en los soldados que fueren. A la señora Beatriz de San Pedro beso muchas veces las manos. Nuestro señor la muy magnífica persona de vuestra merced guarde con el aumento que desea. Del *Realejo*, cinco de Junio; á servicio de vuestra merced.=Juan Vázquez de Coronado.=Al muy magnífico señor Juan Romo, corregidor por su magestad en *Nicoya*.

Digo yo Francisco de Estrada, vecino del *Castillo de Garci Muñoz*, ques verdad que recibí del señor Juan Romo, Corregidor de las provincias de *Nicoya*, las quince hanegas de mays que en esta carta se contiene, las cuales envié á los *Chomes* para que se repartiese entre ellos, y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecho en *Nicoya*, á diez y seis de Julio de mill y quinientos y sesenta y dos años.=Francisco de Estrada.

Muy magnífico señor=Necesidad tenemos de mays; suplico á vuestra merced que si aí estuviere barco, que vuestra merced me la haga de enviarme en él doscientas hanegas de mays que yo le pagaré su flete, é si no lo oviere vuestra merced mande que se traigan á los *Chomes* cien hanegas y que se venga allí el Corregidor para que las guarde hasta que vayan por ello; y si viniere navío, de cualquier manera que sea vuestra merced me la haga de enviar el mays que digo y avisarme para que vaya Bartolomé Álvarez á meterle, de enseñarle el puerto para que surja

fuera, que con el batel se podrá meter el mays por el estero: el otro día entró el barco hasta junto á las casas; entre tanto mande vuestra merced á las canoas que traigan á *Landecho* la cien hanegas, digo á los *Chomes,* porque de allí las traeremos hasta que haya barco; pende de esto todo el remedio porque no hay grano, y si no es partido Blasques véngase luego para que pueda venir á recibir el mays y se volver á ello. Garavito envió un principal diciendo que quiere salir; salió á Juan de Ovalle que fué sobre él con ochenta soldados, y volvióse el maese de campo y traxo el principal, y pasó á los *Botos* Marmolejo con cuarenta soldados: la tierra es la mejor de *Yndias* y paréceme que no debe vuestra merced dexar de hacer en ello lo que soy obligado. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor, &. *Nuevo Cartago,* doce de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y dos; servidor de vuestra merced. = Juan Vasques de Coronado.= Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor por su magestad en *Nicoya*. Los alpargates querría que se me enviasen á *Landecho.*

Muy magnífico señor = Beso á vuestra merced las manos por la merced de encaminar el bino que llegó á tiempo que era bien necesario para decir misa y el papel como lo tomaron los soldados para escribir á *Yspaña*. Acá no me pesara que le cupiera á vuestra merced su parte; esta tierra va en grande aumento, ya yo he hecho lo que he de hacer en lo que á vuestra merced toca y en ello es cierto que no faltaré; espero en Dios avrá coyuntura para todo; por solos dos meses tengo necesidad de mays; envío al teniente de los *Chomes* para que me envíe vuestra merced con él, con las canoas, á los *Chomes* cien hanegas; suplico á vuestra merced luego otro día que llegue vuestra merced lo ponga por obra, que sin falta se hace en ello gran servicio á su magestad porque para adelante tengo hechas millpas en los pueblos de paz y vendrá el barco de *Panamá;* al teniente encargo á vuestra merced que es amigo y onrado; á los yndios se les dió ciento y cincuenta cacaos á cada uno y un par de pares de alpargates; si es necesario más paga vuestra merced se la dé en mi nombre; suplico á vuestra merced se les pague que yo lo pagaré todo lo que se gas-

tare; los quinientos pares de alpargates del tributo suplico á vuestra merced se pongan en los *Chones* porque tengo necesidad dellos para *Suerre,* y el mays aya toda diligencia porque pende dello el despoblarse esta tierra é estar fija. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor, &. *Nuevo Cartago,* veinte é tres de Diciembre; á servicio de vuestra merced.=Juan Vázquez de Coronado. = Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de *Nicoya* por su magestad. Suplico á vuestra merced vaya por la posta al señor doctor la que va con ésta. Á *Turucaca* iré de aquí á un mes, agora es tiempo.

Muy magnífico señor=Escrito e á vuestra merced dos y después de escritas supe que le avían traído á vuestra merced angeo y otras cosas: yo tengo necesidad de ciento y cincuenta varas dello, si vuestra merced las tiene será para mí grandísima merced, con las cien telillas que escribí, porque la gente me mata sobre la vuelta de *Turucaca* y téngola apercibida, y con que vuestra merced nos ayude con este socorro se hará con facilidad la jornada y pagaré yo el angeo al tiempo que vuestra merced mandare y al precio que fuere servido; para el efeto envío á Domingo Hernández; olgarme ya que si fuese posible se me hiciese la merced porque es el remedio de todo, y si vuestra merced se pudiese llegar á esta ciudad no se perdería nada y parecería que traía vuestra merced el socorro para lo dicho; vea vuestra merced qué tal será la jornada, pues la priesa es tanta. Nuestro señor, &. De *Garci Muñoz,* primero de Mayo; servidor de vuestra merced. = Juan Vázquez de Coronado. = Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de *Nicoya.*

Digo yo Domingo Hernández, vecino del *Castillo de Garci Muñoz,* que e recibido de Juan Romo, Corregidor de la provincia de *Nicoya,* cincuenta varas de angeo y catorce telillas de á cuatro varas cada una, para dar en la ciudad del *Castillo de Garci Muñoz* al muy magnífico señor Juan Vázquez de Coronado, Capitán General en las provincias de *Nicaragua* y *Costa rica;* y porque es verdad que lo recibí y lo daré al dicho señor Juan Vázquez lo firmé de mi nombre. Fecho en *Nicoya,* á siete de Mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años: testigos Martín

Sánchez de Guido é Lope Rodríguez, estantes en el dicho pueblo. = Domingo Hernández.

Muy magnífico señor=Recibí la de vuestra merced de veinte é ocho del pasado y la tierra y yo en lo que se ofreciere haremos lo que vuestra merced mandare; esperanza tengo en Dios que se a de servir su divina magestad y el rey nuestro señor. Con Domingo Hernández escribí á vuestra mereed sobre ciertas telillas y angeo, suplico á vuestra merced que si no se a despachado vuestra merced me la haga se despache porque pende dello la jornada de *Turucaca* y es gran servicio que se hace á su magestad y á mí gran merced; el recrudimiento de los oficiales tengo aquí, yo lo daré á vuestra merced si viniere por esta tierra y si no llevarlo e cuando me vaya. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos por la merced que se me hace encomendarme á nuestro señor, ques la mayor que puedo recibir; él guarde la muy magnífica persona de vuestra merced. De *Garci Muñoz*, cinco de Mayo; á servicio de vuestra merced. = *Juan Vázquez de Coronado*. = Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de la provincia de *Nicoya*.

Muy magnífico señor=Recibí el angeo y telillas: por el cuidado y merced beso á vuestra merced las manos; las telillas se le pagará á vuestra mered de las que se hicieren en ese pueblo para el tributo; fueron catorce como vuestra merced escribió, y las varas de angeo cincuenta; avise vuestra merced del precio para que se pague; vinieron á buen tiempo. Espantado estoy mandar el señor doctor desterrar á Zamora: si lo hizo porque sustenta con su hacienda esta jornada razón tuvo, y si por otro fin ya se acabó y creo avrá días.

A él mismo y á la real audiencia y al señor Presidente se lo pienso escribir: yo me infomé de esos yndios y jamás les entendí queja, antes por el contrario me dixeron que sólo él los favorecía, y pues yo pasé por ese pueblo y le dexé, justo fuera creyera el señor doctor que convenía; ansí entiendo que lo entenderá como pasa por mi carta y se desengañará de lo pasado. Á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor, &. De *Garci Mu-*

ños, á diez y ocho de Mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años. Antier estuvieron en esta ciudad doce caciques y doscientos yndios; servidor de vuestra merced. =Juan Vázquez de Coronado.—Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de *Nicoya*.

Muy magnífico señor=Todas las provincias y caciques vistas hasta ahora sirven y con ellas sus caciques, y entre ellas el que mejor sirve es Garavito, de cuya causa ay necesidad de mays hasta la cosecha que todos harán milpas; la merced del mays pasado fué muy grande; á vuestra merced suplico quel mays que se coje en esos pueblos comarcanos se tome todo para esta jornada para que se traiga á los *Chomes* cincuenta é cinco hanegas y ésta valga, si es necesario, para el descargo de vuestra merced por jución, porque el Rey tiene de paz más de veinte mill hombres en la mejor tierra de *Yndias;* y vuestra merced luego quésta llegue la venga á ver para que se comience acrecentar en méritos y haga traer el mays que digo á los *Chomes*, y si no lo oviere de los encomenderos tráigase de la troja, aunque yo más querría que se guardase; entienda vuestra merced ques tiempo que hacer servicio á su Magestad en recoger mays es el mayor que puede recibir, aunque allá se padesca necesidad; no sé si será vuestra merced llegado y por esto envío comisión á Blázquez para ello é lleva en ausencia de vuestra merced y no de otra manera; yo me parto á *Torucaca* y seré de buelta de aquí á un mes; ase hecho hasta oy gran servicio á Dios nuestro señor y á su Magestad y muy mayor que se puede imaginar ni desear a sido el bien. A la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor, &. De *Nuevo Cartago*, veinte de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres; á servicio de vuestra merced.=Juan Vázquez de Coronado.=Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de *Nicoya* por su Magestad.

Muy magnífico señor.=Más gracia e allado en vuestra merced que en ninguno de los que atrás; beso á vuestra merced las manos por todo especial por el favor que se da á esta jornada y el mays que vino la sustentó hasta agora; vuestra merced nos envíe lo que queda en el primer barco

y cincuenta hanegas á los *Chemes;* luego la tierra lo pagará, ques buena y quedan de paz más de diez y seis mill yndios; boy á *Torucaca* con ochenta soldados y docientos amigos; tengo gran conserva de requiza; a sido Dios servido de favorecerme hasta agora y creo lo hará adelante. Á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos y suplico se acuerde de nosotros en sus oraciones, que yo le prometo cual en mí servidor y amigo que no se descuidará; escribo de camino dos jornadas de la ciudad y sin aderezo; en llegando el barco le envíe vuestra merced con el mays que huviere. Nuestro señor, &. De *Acerrí,* veinte é ocho de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres; los que van con ésta suplico á vuestra merced despache á Espinosa; servidor de vuestra merced.=Juan Vázquez de Coronado =Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de *Nicoya.*

Muy magnífico señor=Nuestra jornada se encamina en bien: sea Dios loado. El maese de campo Juan de Ovalle va por mi teniente á *Costa rica,* es mensajero désta; si fuere necesario dar al barco que irá breve doscientos hanegas de mays, suplico á vuestra merced se le den, que de lo nuevo se le pagará; á vuestra merced den dinero como vuestra merced más mandare; yo me partiré siendo Dios servido en fin deste mes, porque hace buen tiempo y no quería perderlo; meteré en el *Castillo* á cumplimiento de ciento y cincuenta soldados sin los que vernán de *Guatemala,* que están de camino mi hermano Gaspar Arias y los Cuetos y Barrera y otros veinte soldados. Á la señora Beatriz de San Pedro beso muchas veces las manos. Nuestro señor, &. De *León,* á diez y seis de Julio de mill y quinientos y sesenta y dos años; servidor de vuestra merced.=Juan Vázquez de Coronado.=Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor por su Magestad en *Nicoya.*

Muy magnífico señor=Mi viage se hizo prósperamente, que en un palenque me hirieron de cuarenta soldados los veinte y dos; socorrílos con gran priesa... falta en la jornada, con que fueron las mayores heridas que se an visto en las *Yndias;* dexo tres palenques de paz que tienen más de cuatro mill yndios y más oro que tierra ay en la

comarca de *Turucaca*, que quedan de paz y en la de *Couto*, *Quepo* más de sesenta mill hombres y muy hombres; ay necesidad de gente: allé un especia que se llamaba *chuob*, ques clavo y pimienta; el clavo de la mar del *Norte* no lo... de descuidarse los yndios con muy... que no se sufre por... solamente sepa vuestra merced ques poco lo que se a dicho de la grandeza de esta tierra respecto de lo que ella es; de alpargates tendré necesidad, vuestra merced mande que se me recojan los que fuere posible. Á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor, &. De *Garci Muñoz*, á veinte y cuatro de Abril; servidor de vuestra merced. = Juan Vázquez de Coronado = Suplico á vuestra merced se me envíen á los *Chomes* treinta hanegas de mays para cuatro ó cinco camaradas que se mueren de hambre, é si no lo huviere búsquese, y si llegare aí un barco de *Realejo* vuestra merced le mande eche cincuenta hanegas que yo las pagaré de las del barco.=Al muy magnífico señor Juan Romo, corregidor de *Nicoya*.

Muy magnífico señor=Para que se efectúe la jornada de *Turucaca*, que vuelve la gente á poblar, tengo necesidad de sesenta ó setenta telillas: no sé si las hay hechas del tributo. Á Samora escrivo sobre que por la posta me las envíe; si no estuvieren hechas, vuestra merced me las envíe las que tuviere suyas y pagarse a dellas del tributo, y si no yo las pagaré á vuestra merced en dinero; los alpargates, que faltan también, son necesarios, mande vuestra merced que se nos traigan; a de ser todo aquí de hoy en doce días; el negocio es más importante que e tenido; vuestra merced me la haga que aya todo recado y prisa; por los negocios de Fajardo no puedo ser más largo. Á la señora Beatriz de San Pedro beso las manos. Nuestro señor, &. De *Garci Muñoz*, á treinta de Abril de mill y quinientos y sesenta y tres años. Á servicio de vuesta merced.=Juan Vázquez de Coronado=Al muy magnífico señor Juan Romo, Corregidor de *Nicoya*.

E ansí presentada la dicha provisión real é interrogatorio de que en ella se hace mensión y cartas mesivas por el dicho Juan Romo, el dicho Juan Vázquez de Coronado, Alcalde Mayor, la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza con el acatamiento y reverencia que devía y

era obligado, y dixo la obedecía y ovedeció como carta de su rey y señor natural, y en cuanto al cumplimiento della dixo que estaba presto de hacer y cumplir lo que por su Magestad en ella le manda y quel dicho Juan Romo presente los testigos de que se entiende aprovechar y presentados hará justicia: testigos Miguel Sánchez de Guido, y Francisco de Aguilar, y Hernando Barrientos, estantes en este dicho pueblo, y lo firmó de su nombre.=Juan Vasques de Coronado=Pasó ante mí=Pedro Gallegos.

E después de lo susodicho, este dicho día é mes é año susodicho, ante el dicho señor Alcalde mayor y en presencia de mí el dicho escribano pareció presente el dicho Juan Romo, Corregidor é proveedor general de las dichas provincias del *Nuevo Cartago* y *Costa Rica;* dixo que para información de lo contenido en la dicha provisión real presentó por testigo á Diego Caro de Mesa, Alguacil mayor y procurador general de las dichas provincias, é Francisco de Gallegos de Villavicencio, Alférez general en ella, é Juan Alonso, y Pero Díaz de Loría, y Francisco Lobo, y Pedro Gallegos, vecino y regidor de la ciudad de *Cartago* y *Costa rica,* y todos vecinos de la dicha ciudad que presentes estaban, de los cuales y de cada uno dellos el dicho señor Alcalde Mayor tomó y recibió juramento sobre una señal de cruz por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos euatro evangelios, donde quiera que más largamente están escritos, los cuales y cada uno dellos hicieron bien y cumplidamente, so cargo del cual prometieron de decir verdad: testigos los dichos.=Pasó ante mí=Pedro Gallegos.

El dicho Francisco Gallegos de Villavicencio, aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de tres años á esta parte porque en la villa de la *Trinidad* le vido y así mismo en la ciudad de *Granada* de las provincias de *Nicaragua,* donde este testigo supo que venía proveído por Corregidor de la provincia de *Nicoya,* y de seis meses á esta parte, venido este testigo á este pueblo de *Nicoya,* le a visto usar el oficio é cargo de Corregidor, y que es de edad de treinta é ocho años é que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe que su Magestad hizo merced, y el Governador en su nombre, de nombrarle por proveedor general de las provincias de *Cartago* y *Costa rica,* porque este testigo a visto y leído el título dello y esto sabe de esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto, estando en este pueblo de *Nicoya,* a usado y usa el dicho cargo de justicia bien y fielmente, porque llevando la jurisdicción real adelante el tiempo que este testigo estava presente trató con el Vicario del dicho pueblo pleito sobre su jurisdicción, é queriendo guardar lo que se devía á la jurisdicción real y con este testigo y con otros soldados que entonces estaban trató negocios de buen Juez é con celo justificado, é ansí vido este testigo que da buen ejemplo y le ve ser celoso del servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad, y esto sabe.

4. A la cuarta pregunta dixo quél no se halló al tiempo que los yndios moradores del dicho pueblo de *Nicoya* estaban apartados más que lo que oyó decir, y que el tiempo que este testigo vido el pueblo de *Nicoya,* vido estar los naturales congregados y puestos en policía con pueblo formado al modo de los españoles lo hacen, y este testigo le parece que dello le resulta bien á los dichos naturales porque serán más doctrinados en nuestra santa fe católica, y esto sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que atento á lo que este testigo avía oído questos naturales estaban apartados y metidos entre montañas, que agora ve están congregados y puestos en policía é pueblo formado é desabahado de arboledas, é dello le pareció á este testigo resulta á los naturales gran bien y sanidad para sus personas é más aparejados estando congregados para deprender la dotrina evangélica é no usar de sus ritos por ser mejor... por amor é temor atraídos, de lo cual entiende este testigo se sirve Dios y su magestad de tal obra, y esto sabe.

6. A la sesta pregunta dixo queste testigo, estando el dicho Juan Romo, Corregidor de *Nicoya,* oyó decir á Juan Vázquez de Coronado, justicia mayor, con cantidad de soldados traía consigo á las provincias de *Cartago* y *Costa rica* estuvo en este pueblo de *Nicoya,* y este testigo oyó decir á los soldados que en su compañía venían del

dicho Juan Vázquez de Coronado el dicho Juan Romo, corregidor, le proveyó de muchas cosas necesarias á la dicha jornada y así mismo de bastimentos aviendo muchos soldados, é que oyó decir que en esto avía gastado cantidad de pesos de oro, é este testigo sabe que de parte de los dichos soldados, especial de los que conoce, que no se lo avían pagado, y esto sabe.

7. A la sétima pregunta dixo queste testigo vido el tiempo que Juan Vázquez de Coronado avía venido del descubrimiento que la pregunta dice para volver á poblar lo que avía descubierto é avía proveído de enviar gente á él atento hallarse pobre y no tener con qué favorescer á los dichos soldados, é oyó decir este testigo quel dicho Juan Vázquez de Coronado avía escrito al dicho Juan Romo, Corregidor de *Nicoya,* rogándole con toda importunidad le enviase algún angeo y otras cosas necesarias para poder proveer á los soldados porque de allí dependía, proveyéndoles, poblar lo que dexaba descubierto, y este testigo vido cómo un soldado de la dicha jornada vino al dicho efeto al dicho pueblo de *Nicoya* y este testigo vido volver al dicho Domingo Hernández, mensajero, con cantidad de varas de angeo é que no sabe cuantas eran, é quel dicho Juan Vázquez de Coronado lo recibió con contento de que ya tenía remedio para la jornada, y vido quel dicho Juan Vázquez de Coronado dixo cómo el dicho Juan Romo le avía enviado el dicho angeo para el dicho efeto, é no sabe estar pagado el dicho Juan Romo, y este testigo vido quel dicho Domingo Hernández avía dicho que llevaba telas y otras cosas quel dicho Juan Romo, Corregidor, le avía dado para que se diese á soldados que avían escrito para que les proveyese, é que no sabe ni ha oído decir questo le sea pagado, y esto sabe desta pregunta.

8. A la octava pregunta dixo queste testigo a visto una carta del dicho Juan Vázquez de Coronado, la cual escrebía al dicho Juan Romo, Corregidor del dicho pueblo, rogándole proveyese de cierto mays para la dicha jornada, encareciendo ser gran servicio de Dios y de su magestad, y sabe este testigo que se truxo el dicho mays en tiempo que se padecía necesidad en la dicha ciudad, y sabe este testigo que muchos saldados en el tiempo queste testigo vino al dicho pueblo é antes é después an ido proveídos

de algunas cosas necesarias á la dicha jornada, de caballos, armas é telas é alpargates é lienzo y sal é otras cosas anejas al sustento de la población de las dichas provincias, y este testigo es uno dellos de los que fueron provcídos é no a pagado nada, é no sabe si los demás le an pagado, antes entiende de lo contrario, y esto sabe.

9. A la novena pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Juan Romo, como tal proveedor general, tiene cuidado de dar aviamiento á los soldados que en este pueblo de *Nicoya* vienen para pasar adelante, por queste testigo a visto el tiempo que en este dicho pueblo estuvo ser ansí é á él é á otros soldados que estaban en la dicha sazón les dió caballos é otras cosas de su casa, teniéndolos á su mesa y pasto para que mejor fuese la dicha jornada, é que este testigo no vió pagar ningún soldado cosa ninguna dello, y esto sabe.

10. A la décima pregunta dixo que a oído decir que los despachos del audiencia real de los Confines an ido á las provincias de *Costa rica*, los que an venido á sus manos los a despachado con toda solicitud sin premio, é así a oído que los que venían de la dicha provincia para la dicha audiencia real los a despachado con toda brevedad sin saber que aya enviado paga ninguna por ello, y esto sabe.

11. A la oncena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por cristiano y hombre de buena vida, celoso del servicio de Dios y de su magestad, casado con toda onra, guardando el estado del matrimonio con toda cristiandad, temeroso de su conciencia, tal que cualquier merced que su magestad le haga cabe en su persona por lo que tiene dicho, porque tiene servido y sirve á Dios y á su magestad, y esto sabe desta pregunta.

12. Y que esto tiene por público y esto sabe para el juramento que fecho tiene y en ello se afirmó y ratificó, y firmólo de su nombre. = Juan Vázquez de Coronado. = Francisco de Gallegos de Villavicencio. = Pasó ante mí. = Pedro Gallegos.

El dicho Diego Caro de Mesa, vecino de la ciudad de *Cartago* y alguacil mayor de las provincias de *Cartago* y *Costa rica*, aviendo jurado y siendo preguntado por las

preguntas del dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo, corregidor y proveedor general, de cinco años á esta parte poco más ó menos, é que este testigo es de edad de veinte y seis años poco más ó menos é que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido por el tiempo contenido en la pregunta venir al dicho Juan Romo por corregidor de la dicha provincia de *Nicoya* é por proveedor general de las dichas provincias, y que este testigo a visto las provisiones reales que de los dichos cargos el dicho Juan Romo tiene, por virtud de las cuales le a visto usar de los dichos cargos con mucha rectitud y cuidado, y esto sabe.

3. A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto que durante el tiempo de los dichos dos años y lo demás que aquel dicho Juan Romo a estado en la dicha provincia de *Nicoya*, este testigo a visto diversas veces que á ella a venido quel dicho Juan Romo a usado los dichos oficios y cargos y que le a visto administrar justicia en la dicha provincia entre los naturales y otras personas con toda rectitud y buen ejemplo que a dado, así á los naturales de la dicha provincia como á los demás que lo an visto, en lo cual este testigo a conocido del dicho Juan Romo tener gran celo de servir á Dios y á su Magestad.

4. A la cuarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque antes que el dicho Juan Romo viniese á la dicha provincia de *Nicoya* á usar los dichos cargos, los yndios della abitaban unos de otros muy apartados, metidos en espesuras y montes con gran desorden, y tanto queste testigo consideró muchas veces quel estar tan apartados y con la desorden dicha les causaba muchos inconvenientes, ansí en lo tocante á servir á Dios como en lo tocante á su salud, y era grande la desorden por no estar acomodados para que se les pudiese predicar y enseñar la dotrina evangélica.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo vido que movido el dicho Juan Romo con celo cristiano y por el bien

y aumento de los naturales y por quitarlos de sus ritos y ceremonias y por otras causas bastantes queste testigo entendió, los hizo juntar y oy están juntos y congregados en forma de pueblo de españoles, con sus calles, plasas y traza y en parte muy desconbrada y airosa é importante para la vivienda de los dichos naturales, á donde este testigo los ve vivir muy contentos y en mucha policía y donde se les puede facilísimamente enseñar la dotrina cristiana y se les sigue gran bien, y el dicho Juan Romo hizo en ello gran servicio á Dios y á su magestad.

6. A la sesta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque al tiempo y sazón quel dicho Juan Vázquez de Coronado, con los soldados que la pregunta dice, entró en el pueblo de *Nicoya*, este testigo se alló en él y vido quel dicho Juan Romo rescibió al general y á los soldados que con él vinieron con mucho amor, proveyéndoles de bastimentos y cosas de que avían necesidad á costa de sus dineros, por queste testigo muchas veces lo vido comprar para el dicho efeto, é que á esta sazón vido cómo el dicho Juan Romo proveyó á muchos soldados de telas, alpargates y otras cosas de que tenían necesidad, sin que le diesen paga, y no sabe que oy se lo ayan pagado por la necesidad que los dichos soldados padecen, servicio muy señalado que á su magestad se hacía.

7. A las siete pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vido que para hacer la población que la pregunta dice, el dicho general escribió al dicho Juan Romo para que como proveedor general proveyese y le enviase angeo, telas y otras cosas, para lo cual envió á Domingo Hernández, soldado de la dicha jornada, el cual vino y por el dicho Juan Romo le fué dado lo que por la dicha carta le pedía, á lo cual se remite, demás de lo cual vido cómo algunos soldados que avían de hacer la dicha jornada que necesidad tenían escribieron al dicho Juan Romo para que les proveyese de algunas cosas, lo cual este testigo vido por vista de ojos, y que no sabe que se lo hayan pagado.

8. A la otava pregnnta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo a proveído á la dicha jornada de mays para ayudar al sustento della y que también a visto proveer á soldados, como dicho tiene en las preguntas

antes désta, é que se remite á las cartas que la pregunta dice del dicho general, é questo sabe desta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto ser y pasar como la pregunta dice y de tal manera que no puede dexar de aver gastado en lo susodicho cantidad de pesos de oro, atento lo mucho que valen las cosas de caballos é bastimentos quel susodicho a proveído, y esto sabe desta pregunta.

10. A la décima pregunta dixo que algunas veces que a estado este testigo en la dicha provincia de *Nicoya* a visto quel dicho Juan Romo a hecho lo contenido en la pregunta y questo sabe dello.

11. A las once preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por cristiano recto, celoso del servicio de Dios y de su magestad, y de buena vida y fama y tal que por su calidad y méritos es digno de cualquier merced que su magestad sea servido de hacerle.

12. A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de éstas, lo cual es la verdad para el juramento que tiene fecho y dixo que en ello se afirmaba y afirmó y ratificó y firmólo de su nombre.—Diego Caro de Mesa—Paso ante mí—Pedro Gallegos.

El dicho Pero Díaz de Loría, vecino de la ciudad de *Cartago*, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de tres años á esta parte poco más ó menos, é ques de edad de más de veinte é cinco años é que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque a visto quel dicho Juan Romo a usado el dicho oficio de corregidor y proveedor general como la pregunta dice y que se remite á las proviciones reales quel dicho Juan Romo de los dichos cargos tiene.

3. A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto que durante el tiempo quel dicho Juan Romo está en la dicha provincia, en ella y en este dicho pueblo a administrado justicia rectamente, dando buen ejemplo á los naturales y á las demás personas que an residido en la dicha provincia.

4. A la cuarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido que antes quel dicho Juan Romo viniese por corregidor á la dicha provincia, los naturales della vivían muy apartados y en espesuras y en parte muy incómoda para ser industriados en nuestra santa fe católica y en parte muy enferma, por estar escondidos en los arcabucos y muy aparejados á hacer sus ritos é ceremonias.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo a visto que movido el dicho Juan Romo con celo de servir á su magestad procuró por todas vías de juntar y congregar á los naturales desta provincia, y sabe este testigo que oy tiene este dicho pueblo de *Nicoya* junto y congregado, con su plaza y calles á uso de españoles, en parte muy desconbrada y muy airosa y donde los dichos naturales podrán ser industriados en las cosas que á su salvación conviene.

6. A la sesta pregunta dixo que al tiempo y sazón quel dicho Juan Vázquez de Coronado entró en este dicho pueblo de *Nicoya*, este testigo venía con él en compañía de otros soldados é vido quel dicho Juan Romo recibió al dicho general y á los demás soldados con mucho amor, proveyéndoles de bastimentos y otras cosas de que tenían necesidad, como era telas y alpargates, miel y cera, y que no sabe que le ayan pagado, y questo sabe desta pregunta.

7. A la sétima pregunta dixo queste testigo sabe que cuando el dicho general enviaba á poblar á la provincia de *Turucaca* escribió al dicho Juan Romo con Domingo Hernández, soldado de la dicha jornada, para que como proveedor general proveyese de angeo y de otras cosas, lo cual proveyó como por la dicha carta se contiene á que se remite, y esto sabe.

8. A la otava pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho juan Romo a probeído algunas veces de mays para la dicha jornada como a proveído de otras cosas, y esto sabe desta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo a hecho lo contenido en la pregunta, dando de comer á los soldados que á su casa an ido y ayudándoles con cavallos y otras cosas de que an tenido necesidad para la dicha jornada, en lo cual sabe este tes-

tigo que avrá gastado cantidad de pesos de oro, y esto sabe desta pregunta.

10. A la *decena pregunta* dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo a visto por vista de ojos.

11. A la oncena pregunta dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por persona de mucha calidad, cristiano, recto, celoso del servicio de Dios y de su magestad y tal ques digno de cualquier merced que su magestad sea servido de le hacer.

12. A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirmó é ratificó y dixo ser verdad, y lo firmó de su nombre siéndole leído. = Pero Díaz = Pasó ante mí = Pedro Gallegos.

El dicho Francisco Lobo, vecino de la ciudad de *Cartago*, testigo presentado por el dicho Juan Romo, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho *interrogatorio*, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de cinco años á esta parte poco más ó menos, y ques de edad de treinta años poco más ó menos y que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene y que se remite á las dichas provisiones que para usar los dichos cargos tiene.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto que durante el dicho tiempo el dicho Juan Romo a usado los dichos oficios, administrando justicia á las partes é dando buen ejemplo á los naturales como buen juez, y questo sabe desta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dixo que este testigo vido que antes quel dicho Juan Romo viniese á la dicha provincia de *Nicoya*, los naturales della vivían divididos y apartados unos de otros y en partes montuosas, en tal manera que le parece á este testigo que estaban aparejados para vivir enfermos y hacer sus ceremonias y no tener aparejo cómodo para poder deprender la dotrina cristiana, y esto sabe.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe la pregunta

como en ella se contiene porque este testigo ve que oy están los dichos indios contenidos en la pregunta juntos y congregados al uso de españoles, cómodos para oir la dotrina cristiana, en parte airosa y descombrada, en la cual les vee vivir con pulicía y buena dotrina, y questo sabe desta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que al tiempo quel dicho Juan Vázquez de Coronado vino al dicho pueblo de *Nicoya* con los soldados que la pregunta dice é vido cómo el dicho Juan Romo tenía algunos soldados en su casa y mesa, y vido que les fía de su hacienda cosas de que tuvieron necesidad é que no sabe que se lo ayan pagado, é que á este testigo le fía ciertos pesos é que no se los a pagado, y esto sabe.

7. A la sétima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no estaba á la sazón que pasó lo susodicho en la dicha ciudad.

8. A la otava pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Juan Romo a proveído á algunos soldados como dicho tiene en las preguntas antes désta, é que esto sabe desta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho Juan Romo a procurado de dar en este pueblo aviamiento á los soldados que van y vienen á su posada y los a recogido en ella y les a fiado algunos caballos é de su hacienda, en todo lo cual le parece á este testigo avrá gastado y le deverán cantidad de pesos de oro, y questo sabe.

10. A las diez preguntas dixo que no la sabe porque no lo a visto ni se a hallado en el dicho tiempo al tiempo que ayan venido algunos despachos.

11. A las once preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Juan Romo por tal persona como la pregunta dice é que por ser tal cabe en él cualquier merced que su magestad sea servido de le hacer.

12. A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, lo cual es la verdad para el juramento que fecho tiene y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre. = Francisco Lobo = Pasó ante mí = Pedro Gallegos.

El dicho Juan Alonso, vecino de la ciudad de *Cartago*, testigo presentado por el dicho Juan Romo, el cual aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de dos años á esta parte poco más ó menos é que es de edad de veinte y siete años poco más ó menos y que no le tocan ninguna de las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene y que se remite á las provisiones que de ello tiene de su magestad, y esto sabe.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo a visto que durante el tiempo que a queste testigo conoce al dicho Juan Romo le a visto usar y ejerce los oficios y cargos y tener en justicia á los naturales y dalles buen ejemplo, y que esto sabe.

4. A la cuarta pregunta dixo queste testigo vido que antes quel dicho Juan Romo viniese al dicho pueblo de *Nicoya* los naturales dél estaban y vivían muy apartados unos de otros en partes incómodas *para ser industriados* en las cosas de nuestra santa fe católica, metidos en espesuras, é questo sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo tiene recogidos los dichos yndios y juntos á modo de españoles, con sus calles y plaza en parte airosa y descombrada y donde se les podrá predicar la dotrina cristiana, y que esto sabe desta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que no se halló presente cuando pasó lo contenido en la pregunta y por esto no lo sabe.

7. A la sétima pregunta dixo queste testigo vido cómo para hacer la jornada en la pregunta contenida el dicho general envió á Domingo Hernández, soldado, con una carta suya para que le enviase cierto angeo y otras cosas, lo cual supo este testigo que avía traído el dicho Domingo Hernández, y que no sabe que le aya sido pagado, y questo sabe de esta pregunta.

8. A la octava pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho Juan Romo a proveído á muchos soldados de mays é otras cosas que an tenido necesidad como tiene dicho, y que esto sabe.

9. A la novena pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho Juan Romo a tenido á su mesa soldados de la dicha jornada é le a visto dar algunos dellos cavallos y sillas para proveimiento de la dicha jornada, en la cual este testigo le parece que avrá gastado y le deven cantidad de pesos de oro, y esto sabe de esta pregunta.

10. A la décima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no se a hallado presente al tiempo que se avían despachado los dichos recaudos.

11. A las once preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por tal persona como la pregunta dice y le vee estar casado y tiene muger é ques tal persona que merece cualquier merced que su magestad sea servido de le hacer, y que esto sabe.

12. A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta á que se refiere, lo cual es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se ratificó y siéndole leído dixo ser verdad é no lo firmó porque dixo que no sabía escribir.=Pasó ante mí=Pedro Gallegos.

El dicho Pedro Gallegos, vecino é regidor de la ciudad de *Cartago*, testigo presentado por el dicho Juan Romo, el cual aviendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Romo de seis meses a esta parte poco más ó menos é que este testigo es de edad de veinte é ocho años poco más ó menos y que no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que del tiempo que a que conoce al dicho Juan Romo le a visto usar y ejercer el oficio y cargo de corregidor, y que este testigo a oído decir por muy público y notorio que tiene provisión real del audiencia de los Confines de proveedor general de las provincias de *Costa Rica* y que este testigo de más de lo aver oído decir la a visto por vista de ojos, y que esto sabe.

3. A la tercera pregunta dixo que lo que este testigo sabe es que del tiempo que dicho tiene que a que conoce al dicho Juan Romo le a visto usar y ejercer el dicho ofi-

cio é cargo, y que cree que es persona que hará lo contenido en la dicha pregunta por tenerlo por buen cristiano y hombre que no hará otra cosa, y esto sabe de esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que los dichos yndios del dicho pueblo de *Nicoya* estaban asentados entre quebradas é muy apartados unos de otros, y que agora vee é a visto este testigo questán juntos y congregados en su pueblo, formado con calles y plazas y en toda pulicía, y que sabe este testigo quen lo susodicho se a hecho servicio á Dios y á su magestad por estar juntos para que oigan la dotrina evangélica, y esto sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo no lo a visto más de que lo a oído decir por cosa pública y notoria, y esto sabe desta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo este testigo que no sabe la pregunta por no se aver hallado á la dicha sazón en este dicho pueblo más de que a oído decir por público y notorio quel dicho Juan Romo en la dicha sazón proveyó á algunos soldados fiándoles algunas cosas para la dicha jornada, y esto sabe de esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dixo que al tiempo que la pregunta dice vido este testigo cómo el dicho general Juan Vázquez de Coronado escrivió una carta al dicho Juan Romo, corregidor de *Nicoya,* para que le proveyese de algunas cosas necesarias para la dicha jornada, y después oyó decir quel dicho Juan Romo avía enviado al dicho general angeo y otras cosas para los soldados, y esto sabe desta pregunta, y que este testigo no sabe que se le aya pagado nada por ello.

8. A la otava pregunta dixo queste testigo lo a oído decir por público lo contenido en la dicha pregunta y esto sabe della.

9. A la novena pregunta dixo que lo que sabe este testigo es que a visto quel dicho Juan Romo a dado de comer en su casa algunos soldados y que lo demás en la pregunta contenido lo a oído este testigo decir, y esto sabe.

10. A la décima pregunta dixo que no la sabe porque este testigo a estado muy poco tiempo en el pueblo de *Nicoya.*

11. A las once preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Juan Romo por buen cristiano y hombre de buena vida y fama, y que es casado y lo tiene por tal persona que cualquier merced que su magestad sea sirvido de le hacer cabe en su persona, y esto sabe desta pregunta.

12. A las doce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta y es la verdad y lo que sabe para el juramento que echo tiene y en ello se afirmó y ratificó, y queste testigo es el escribano ante quien pasa esta causa y a dicho su dicho y lo firmó de su nombre.—Pedro Gallegos.

E después de lo susodicho, este dicho día, vista la dicha *ynformación por* el *dicho* señor alcalde *mayor*, dixo que mandaba y mandó á mí el dicho Pedro Gallegos, escribano, dé un traslado dos ó más al dicho Juan Romo, corregidor é proveedor general, á los cuales é cada uno dellos dixo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto puede y de derecho a lugar y firmólo de su nombre.=Juan Vázquez de Coronado=Pasó ante mí=Pedro Gallegos.

E yo Pedro Gallegos, escribano público que á todo lo que dicho es presente fuí en uno con los dichos testigos y de mandamiento del dicho señor alcalde mayor que aquí firmó su nombre, lo escribí según que ante mí pasó y lo firmé de mi nombre y rúbrica acostumbrada que es á tal. =Juan Vázquez de Coronado = En *testimonio de verdad* =P.º Gallegos, escribano público.

En el pueblo de *Nicoya*, á seis días del mes de junio de mil y *quinientos* y sesenta y cuatro años, ante el dicho señor alcalde mayor pareció presente Juan Romo, corregidor y proveedor general, y presentó una petición firmada de su nombre y dixo y pidió lo en ella contenido, el tenor de lo cual es como sigue:

Muy magnífico señor=Juan Romo, corregidor por su magestad en la provincia de *Nicoya* y proveedor general en las del *Nuevo Cartago* y *Costarica*, digo que yo tengo hecha ante vuestra merced una provanza ad perpetuan rei memoria de mis méritos y servicios para informar á la magestad del rey don Felipe nuestro señor, para que como cristianísimo príncipe me lo remunere. A vuestra merced

pido y suplico me mande dar su parecer y carta para que su magestad sea informado y descargue su real conciencia, en lo cual recibiré bien con justicia, la cual pido, y el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro.=Juan Romo.

E presentada la dicha petición el dicho señor general dixo que está presto de dar el dicho parecer y lo dió en la forma siguiente.=Pasó ante mí=Pedro Gallegos.

Católica Real Magestad=Juan Romo es el contenido en esta provanza: a servido á vuestra magestad en el corregimiento de *Nicoya* y juntado los naturales de la dicha provincia para que más cómodamente vivan en pulicía. Es proveedor general de *Cartago* y *Costarica* y por mis cartas a entendido en proveer á la dicha jornada: queda sirviendo á vuestra magestad en los dichos cargos, merece la merced que vuestra magestad fuere servido de haserle. =Juan Vázquez de Coronado=Pasó ante mí=Pedro Gallegos, escribano público.=Juan Vázquez de Coronado.

Carta de fray Lorenzo de Bienvenida al Consejo de las Indias.—Año de 1566 (1)

Muy poderoso señor = Gracia et pax omni credenti. Ya es muy notorio á vuestra alteza la desgracia y mal suceso de Juan Vázquez Coronado, gobernador de *Costarrica*, y cómo quedó esta tierra huérfana y desamparada y está en un punto de perderse porque los soldados que están en ella están muy pobres y desnudos y descalzos: yo hablé á estos señores oidores desta real audiencia de *Panamá* para que proveyesen de cabeza hasta que vuestra alteza lo provea de allá: no me parece que lo hacen como conviene porque no quieren gastar nada de la hacienda real; y no gastando nada, necesariamente se ha de despoblar y viene muy gran daño á la tierra y naturales della, porque si los soldados se salen avrá guerras civiles entre los indios y consumirse han como han hecho otras veces. Está tan mal con la tierra el doctor Barros que no dice á nadie bien della sin habella visto, y dice que es pobre y mala tierra y que engañan á vuestra alteza los que allá van: yo la he visto y lo que he dicho della es muy gran verdad, que es tierra fría y de buen temple y que es buena para cultivalla y que se dará todo lo que sembraren en ella, y que tiene algodón y miel y cera y cacao y mucho oro, si lo sacan con negros, y buenos puertos al mar del *Sur* y al del *Norte*, sino que ha sido desdichada en tener capitanes pobres; que si su magestad hubiese gastado en ella quince ó veinte mil pesos, ella hubiera dado muchos más. Envíe vuestra alteza gobernador á ella, que no sea pobre, y luego irá adelante: en este reino hay dos personas poderosas que la pacificarán porque cada uno dellos tiene cuarenta mil castellanos, el uno se llama Juan de Umaña, que al presente es alcalde mayor en el *Nombre de Dios*, el otro se llama Pedro Caballero, éste está en *Panamá:* dándosela con las condiciones,

(1) Archivo General de Indias.—Estante 69, cajón 4, legajo 35.

á cualquiera déstos, que traia Juan Vázquez Coronado, ellos la apaciguarán y sería muy acertado.

Yo voy con dos compañeros solos á *Costarrica*, porque los demás, cuando arribamos á *España*, se me quedaron los cuatro, y en la *Gran Canaria* se me quedaron siete sin quererse quedar, que hizo recio temporal en el puerto y nuestro navío era el mayor de la flota y agarró la áncora y salióse á la mar y los frailes quedaron en tierra: luego hizo tan gran brisa que no se pudo tener sino tiró su camino, y los frailes alquilaron un barco y no nos pudieron alcanzar y se volvieron á la isla. Es necesario que vuestra alteza nos provea de una docena de frailes, que sean tales, si quiere que esta obra baya adelante: yo no puedo más de trabajar por mi parte lo que pudiere y no me pedirá Dios más. Ya tenemos lengua con que nos entendamos, que es lo principal para que los indios vengan á la fe: yo espero que nos ha de dar nuestro señor buen suceso: conviene que con brevedad se provea de gobernador para que no se despueble la tierra, que los españoles que están en la tierra son pocos, que no hay obra de cincuenta: esta real audiencia provee de prestado á Venegas de los Ríos, tesorero de *León*, pobre y adeudado, y la audiencia no se estiende á dar sino hasta quinientos pesos, que es miseria.

Los frailes tenemos necesidad de asentar en *Nicoya*, pueblo de su magestad; como lo tiene un clérigo ó un mercenario con doscientos ó trescientos pesos de salario, nosotros los dotrinaremos sin salario, con sola la comida cotidiana y que vuestra alteza nos envíe provisión para ello, que para los principios es menester para proveer á los religiosos que están en *Costarrica* de algunas cosas, y nos obligamos á dotrinar á los indios, y venga cédula para que nos den vino y aceite para aquella casa de *Nicoya* y para *Costarrica*, que se nos libre en los oficiales de *Panamá* hasta que haya en la tierra hacienda real, y con brevedad se nos provea todo lo que aquí pedimos. Dios con todos. Deste pueblo de *Panamá*, quince de Marzo, año de mil y quinientos y sesenta y seis. = Menor siervo y capellán de vuestra alteza = Fray Lorenzo de Bienvenida.

Información de méritos y servicios de Miguel Sánchez de Guido.—Año de 1566 (1)

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* en veinte días del mes de Agosto, año de mil y quinientos y sesenta y seis años, ante el Ilustre señor Pedro Alonso Cano, alcalde ordinario por su majestad y sus términos é jurisdicción, y por presencia de mí el escribano y de los testigos yuso escritos pareció presente Miguel Sánchez de Guido y presentó la petición, juntamente con la provición real resentoria é un interrogatorio de preguntas, su tenor es como se sigue uno en pos de otro:

Ilustre señor = Miguel Sánchez de Guido, vecino desta ciudad de *Cartago,* digo que yo tengo necesidad de hacer una información ad perpetuan rey memoria de los servicios que he hecho á su magestad en estas provincias para ayuntarla con otra que tengo hecha, así mismo de servicios, para que con la una é la otra su magestad sepa cómo lo he servido en estas partes y provincias, para que por virtud dellas me haga merced, é cómo soy uno de los primeros que entré en ella. Atento á lo cual á vuestra merced pido y suplico que por virtud desta carta resentoria é interrogatorio que ante vuestra merced hago presentación, mande sean examinados los testigos que por mí fueren presentados, que en hacerlo hará vuestra merced justicia, la cual pido é imploro el debido oficio. = Miguel Sánchez de Guido.

E ansí presentado todo lo susodicho, el dicho señor alcalde tomó en su mano la dicha provisión real y la besó y puso sobre su cabeza é dijo que la obedecía é obedeció como carta é mandado de su rey y señor natural, con todo el acatamiento debido, á quien Dios nuestro señor deje vivir y reinar por largos años con acresentamiento de más reinos y señoríos á su santo servicio, y que en cuanto al

(1) Archivo General de Indias.—Estante 61, cajón 1, legajo 22.

cumplimiento dijo questá presto de los examinar é mandar tomar sus dichos é deposiciones conforme al interrogatorio, siendo testigos Gerónimo de Barros, tesorero, é Pedro Beltrán, é Juan de Cárdenas, vecinos y estantes en esta ciudad. = Pedro Alonso Cano = Ante mí = Gerónimo de Madrigal, escribano público y de cabildo.

E luego incontinente el dicho Miguel Sánchez de Guido dijo que presentaba é presentó por testigos para la dicha información al capitán Diego de Trejo, é á Gerónimo de Barros, tesorero del rey nuestro señor, é á Luis Díaz Trejo, é á Domingo Hernández, é á Juan de Cárdenas, é á Diego de la Barrera, é á Diego de Albarado, é á Juan Galindo, é á Francisco Muñoz Chacón, é á Hernán Gutiérrez, los cuales dijeron que juraban á Dios en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hicieron con sus manos derechas, so virtud del cual prometieron decir verdad cada uno de lo que supiesen é les fuese preguntado, é á la fuerza é conclusión del dicho juramento dijeron sí juro é amén, siendo testigos los arriba contenidos que los vieron jurar é presentar, é depusieron lo siguiente que va adelante. = Ante mí = Gerónimo de Madrigal, escribano público y del cabildo.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Viscaya é de Molina, Duque de Atenas é de Neopatria, conde de Roisellón y Neopatria y de Cerceña, Marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol, &. A vos los nuestros gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus lugares tenientes y ordinarios y otros cualesquier nuestros jueces y justicias, así las de la ciudad de *Cartago* como de *Aranjuez* de las provincias de *Costarrica,* como de todas las demás ciudades, villas é lugares de las provincias sujetas á nuestra audiencia y Chancillería real que está y reside en la ciudad de *Santiago de*

Guatemala y á cada uno y á cualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones ante quien esta carta fuere presentada, salud é gracia: sepades é sabed que Juan de Arguyo, procurador desta real audiencia, en nombre de Miguel Sánchez, vecino de la dicha ciudad de *Cartago*, pareció ante nos en la dicha nuestra audiencia é por petición que en ella presentó nos hizo relación diciendo cómo al derecho de su parte convenía hacer información de la calidad y méritos de su persona y servicios que nos había fecho en la dicha provincia de *Costarrica* como uno de los primeros conquistadores y pobladores della, para ocurrir á nuestra real persona y suplicarnos se le hagan mercedes, que nos suplicaba y pedía por merced lo mandásemos recibir y los testigos que presentare se examinen por el interrogatorio de preguntas que presentaba, y se le diese nuestra carta y real provisión receptoria para hacer su probanza en esas dichas partes, y hecha se le diese un traslado de ella en pública forma con el parecer é decreto de los dichos nuestros presidente é oidores ó que sobre él lo proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por el presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia fué por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón é nos tuvímoslo por bien, por la cual vos mandamos á cada uno de vos, según dicho es, que siendo con ella requeridos por parte del dicho Miguel Sánchez de Guido hagáis venir é parecer ante vos á todas las personas de quien dijere que se entiende aprovechar por testigos en esta razón, y así parecidos, debajo de juramento que para ello hagan en forma debida de derecho, los examinaréis por el tenor del interrogatorio que ante vos será presentado, firmado del secretario de la dicha nuestra audiencia infrascrito, preguntándoles por las preguntas generales de la ley y por la edad que han y de dónde son vecinos y luego por las del dicho interrogatorio, y así fecha la dicha información que diere el susodicho de los dichos sus méritos y servicios le haced dar y entregar á la parte del dicho Miguel Sánchez de Guido un traslado autorizado en pública forma y manera que haga fe de la dicha probanza, para que lo pueda presentar donde á su derecho convenga, pagando los derechos que por ello hubiere de haber al escribano ante quien pasare, conforme al arancel, los cuales ponga y asiente al pie

de lo que así diere y lo firme de su nombre, para que sin otra prueba se entienda lo que hubiere llevado, de otra manera lo volverá con el cuatro tanto para la nuestra cámara, y los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dado en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte y cuatro días del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Yo Diego de Robledo, escribano real de la cancillería real de la ciudad de *Santiago de Guatemala,* mayor de gobernación en su distrito por su magestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores. = El licenciado Juan Martín de Landecho = El licenciado Cristóbal de Adeireta = El Doctor Megía = El Doctor Barros = Refrendada = Gonzalo Martín = Canciller = Gonzalo Martín.

Receptoria en forma á pedimento de Miguel Sánchez de Guido, vecino de *Cartago* en *Costarrica,* para que la justicia de este Distrito reciba la información quel susodicho diere cerca de sus méritos y servicios. = Secretario Diego de Robledo.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de Miguel Sánchez de Guido fueren presentados en la información que quiere hacer ad perpetuam rey memoria de los servicios que ha hecho á su magestad en las provincias de *Costarrica.*

1. Iten si saben que a más de seis años, poco más ó menos, que yo el dicho Miguel Sánchez de Guido entré en estas provincias con el licenciado Juan de Caballón que la vino á poblar é conquistar, con el cual entré con mis armas é caballos, mozos é criados; digan lo que saben.

2. Iten si saben que llegados que fuimos al pueblo de los *Chomes,* el dicho capitán Juan de Caballón hizo lista de la gente y la repartió por escuadra y al dicho Miguel de Guido dió una, é otra al alférez, y otra á Juan Gallego, y otra tomó para sí; digan lo que saben.

3. Iten si saben que habiendo fecho lo que dicho tengo salimos del pueblo de los *Chomes* abriendo camino por no le haber, adonde pasamos muchos ríos é grandes cuestas é muchos pantanos donde padecimos muchos trabajos; digan lo que saben.

4. Iten si saben que llegados que fuimos al valle de *Garci Muñoz* el dicho licenciado Caballón trazó la ciudad, nombró alcaldes é regidores, é á mí é á Juan Gallego nos nombró por alcaldes para que tuviésemos en paz é justicia los vecinos é soldados que entrasen é saliesen en la dicha ciudad de *Garci Muñoz;* digan lo que saben.

5. Iten si saben que estando haciendo las casas de la dicha ciudad faltó el bastimento y el dicho capitán Juan de Caballón me mandó salir á lo buscar con los soldados y vecinos de mi escuadra, lo cual busqué y pagué á los naturales de *Jocí* y el cacique no quiso paga, antes me lo dió graciosamente para nos descuidar, el cual nos sustentó más de veinte días al cabo de los cuales nos dió una guazabara é nos toma quietos y sosegados; digan lo que saben.

6. Iten si saben que viendo el dicho Miguel Sánchez de Guido lo fecho por los dichos indios y que le tomaban los soldados á mano, subió en su caballo con una lanza y él solo peleó con los indios é quitó los soldados y tuvieron lugar de tomar armas y se libraron de las manos de los indios, é yo trabajé mucho aquel día en los librar; digan lo que saben.

7. Iten si saben que así mismo, todas las veces que salía á buscar mantenimientos los traía á la ciudad, la cual siempre estaba abastecida de (1) lo cual hacía con mucho riesgo de mi persona por ser como era el primero á los trabajos é sus negros é criados, é si saben que andando haciendo lo que dicho tengo me mataron un esclavo muy bueno que traía con migo los dichos indios; digan lo que saben.

8. Iten si saben que después de ido el licenciado Juan de Caballón los vecinos é soldados padecían trabajo, que no tenían que comer por falta de carne, é yo envié á *Cébaco* donde tenía ganado y me trajeron ganado, lo cual repartía entre los vecinos é soldados sin paga, sólo á fin de que la tierra no se despoblase; digan lo que saben.

9. Iten si saben que venido que vino Juan Vázquez de Coronado á estas provincias fué á la *Tierra Adentro*, á la cual jornada tardó muchos días y me dejó la ciudad á cargo,

(1) Aquí hay un claro en el original.

é yo avié algunos soldados á los cuales dí armas é caballos y les ayudé con otras cosas por estar faltos de lo necesario, é si saben que todas las veces que era necesario lo hacía; digan lo que saben.

10. Iten si saben que estando el dicho Juan Vázquez de Coronado en la jornada yo quedé con poca gente y la sustenté con treinta vecinos y me quedaba en la guarda de la ciudad con sólo diez y los demás enviaba á buscar sustento, y venido el dicho Juan Vázquez se fué á *España* é yo fuí nombrado por Juez Mayor.

11. Iten si saben que estando los vecinos faltos de comida querían desmamparar la tierra, como lo hacían, é yo viendo lo susodicho fuí á la provincia de *Nicaragua* y truje soldados y ganado é mediante esto no se fueron, antes permanecieron los dichos vecinos é han estado y están sirviendo á su magestad; digan lo que saben.

12. Iten si saben que haciendo lo que dicho tengo en las preguntas antes désta yo gasté mi hacienda en sustentar (1) con los soldados é por haber hecho lo susodicho no me han dado cosa ninguna, de cuya causa estoy pobre y necesitado; digan lo que saben.

13. Iten si saben que en todo el dicho tiempo que ha que resido en esta ciudad he sustentado mi casa honradamente, con armas é caballos, é ayudé á muchos soldados solo á fin de que la tierra fuese á más é no se despoblase, é si saben que ningún soldado no me ha dado nada por lo que dicho tengo; digan lo que saben.

14. Iten si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama entre las personas que de ello tienen noticia; digan lo que saben.

El dicho capitán Diego de Trejo, vecino de esta ciudad de *Cartago*, testigo presentado por el dicho Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho, dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sánchez de Guido después que entraron en

(1) Aquí un claro en el original.

esta tierra é le conoció en *León*, é sabe que entró en esta provincia con el licenciado Juan de Caballón é juntos vinieron y entró con armas é caballos, esclavos é criados, y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo ser de edad de veintiocho años poco más ó menos é que no le tocan ni empece ninguna de las generales que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque así pasó como la pregunta lo dice, y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad que salimos del dicho pueblo de los *Chomes* é venimos abriendo camino como la pregunta lo refiere con harto trabajo de todo el campo, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que es así como la pregunta lo refiere é se dieron solares á todos é nombró cabildo para el buen regimiento de la ciudad y nombró por alcalde al dicho Miguel Sánchez de Guido é á Juan Gallego para que hiciesen lo contenido en la dicha pregunta, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que lo contenido en la pregunta pasó como en ella se contiene é demostraban estar de paz é querer servir y así dieron el dominio á su magestad, é cuando se quería ir, habiéndolos visto descuidados, los quisieron matar, porque en el dicho tiempo referido en la pregunta tuvieron lugar de ayuntar la gente, é junta los mataran si el dicho Miguel Sánchez de Guido no mostrara el valor de su persona que peleó solo é libró los que llevaban los indios, y con esto tuvieron lugar los soldados de acudir á las armas y defenderse como lo hicieron, que no mataron ni prendieron ninguno por el buen ánimo y ardid del dicho Miguel Sánchez, y esto responde á la pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta y que es verdad lo contenido en ella, y esto responde á esta pregunta.

7. A la siete preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella: siempre el dicho Miguel Sánchez lo traía todas veces que salía á lo buscar y las demás, y es

verdad que le mataron el dicho negro contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que después quel dicho licenciado Juan de Cavallón se fué se padecía trabajo de carne y el dicho Miguel Sánchez envió por ella é la repartía á los soldados é vecinos, y entiende este testigo no les llevaba paga, que a mí nunca se me pidió, y por esta razón lo sé, lo cual fué causa no se despoblase la tierra porque á los soldados no les daban premio ninguno, y esto responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vázquez de Coronado fué á descubrir la *Tierra Adentro* é quedó poca gente en la dicha ciudad, que cuando vinimos hallamos á todos muy fatigados, que como eran pocos y habían de buscar el maíz se atrevían los naturales á les hacer daño, y el dicho Miguel Sánchez acudía á todo como esperto (1) é valeroso é así sustentó la dicha ciudad hasta que vino el dicho Juan Vázquez, con harto trabajo de su persona, y esto responde á esta pregunta.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é sabe este testigo quel dicho Miguel Sánchez daba caballos á los soldados é les favorecía, y esto responde á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo este testigo que sabe lo contenido en ella y que siempre el dicho Miguel Sánchez favorecía á los vecinos é soldados porque no se despoblasen, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta y quel dicho Miguel Sánchez de Guido ha gastado mucho en esta tierra é la ha sustentado, de cuya causa está pobre y necesitado, é sé que no le han dado ni pagado cosa ninguna, que hasta agora á ninguna persona han gratificado, y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é que siempre le ha visto sustentar su casa muy honradamente é tener soldados á su mesa, con armas é caballos, negros é servicio, é no sabe, como dicho tiene, soldado ni otra persona le haya dado cosa nin-

(1) Aquí un claro.

guna por lo quél haya gastado, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio, pública voz é fama á todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento, é siéndole leído su dicho dijo que se afirmaba é ratificaba é lo firmó de su nombre y juntamente con el dicho alcalde.=Diego de Trejo=Pedro Alonso Cano =Ante mí=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

El dicho Gerónimo de Barros, tesorero del rey nuestro señor, vecino desta ciudad de *Cartago,* testigo presentado por parte del dicho Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró lo siguiente por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, é dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sánchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta y es verdad que vino con el dicho licenciado Juan de Caballón, el cual la vino á conquistar é poblar por mandado de la real audiencia, á su costa y minsión, y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo ser de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque hasta que entramos en la dicha ciudad no dejamos de pasar cuestas, ríos é pantanos é abrir caminos, porque los naturales no los tenían, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque luego se hizo traer é se señalaron solares, casas de cabildo, justicia é regimiento en nombre de su magestad, é al dicho Miguel Sánchez de Guido é á Juan Gallego nombraron por alcaldes para que proveyesen la ciudad y la tuviesen en paz é justicia, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque estando de camino para nos venir á la ciudad, abiendo visto que querían sacar el maíz nos cercaron una mañana y quisieron tomar un negro del dicho alcalde Miguel Sánchez de Guido que estaba en el río, que había ido por agua, é uyó é dió voces á sazón que ya estábamos cercados é comenzaban á tirar baras y hechar mano de los soldados, é visto lo susodicho por el dicho alcalde, subió en un caballo con una lanza, é como estaba armado se metió entre los indios é peleó con ellos solo un rato é les quitó los compañeros, é comenzaron á pelear los soldados hasta que los indios vieron el daño que recibían y así aflojaron los indios é se procuraron poner en cobro é nos dejaron traer el maíz, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta y que es verdad lo contenido en ella, y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que es verdad que todas las veces que el dicho Miguel Sánchez de Guido iba por maíz se lo daban de buena gana porque ya tenían noticia de su persona por haberlos ostigado, lo cual hacía con harto riesgo de su persona, que siempre andaba armado, é sabe este testigo que le mataron los indios el dicho negro contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad que después de ido el dicho Juan de Caballón á *Guatemala* se pasaba necesidad de carne é los soldados é vecinos estaban disgustosos, é visto por el dicho Miguel Sánchez lo susodicho, envió por ganado é lo trujeron é lo repartía con los soldados cada semana, sólo á fin porque no se fuesen, por haber gastado mucho en la jornada, y esto responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo este testigo ques verdad lo contenido en la pregunta: preguntado cómo lo sabe, porque lo vió por vista de ojos é se vieron en mucho riesgo, y este testigo salió á buscar maíz con veinte compañeros y se quedaba con diez soldados sólo el dicho Miguel Sánchez, é hasta que vino el dicho Juan Vázquez de Coronado se pasó mucho trabajo, y es verdad ayudaba é favorecía á los

soldados é les daba su hacienda, sin premio ni paga, y esto responde á esta pregunta.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde á ella.

11. A las once preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sánchez de Guido, viendo la falta que había en la ciudad por falta de bastimento, fué á la provincia de *Nicaragua* por ganado é lo trajo é así mismo soldados con que reparó la falta que la ciudad tenía, y mediante lo que el susodicho hizo no se despoblaron, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sánchez de Guido gastó mucha parte de su hacienda en sustentar la ciudad é mediante lo quél hizo está poblada y él muy gastado, é sabe que no le han dado cosa ninguna en remuneración de lo susodicho ni á otra persona ninguna, é por lo dicho está pobre y necesitado, y esto responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella y sabe que siempre ha tenido á su mesa soldados á los cuales ayudaba é sustentaba su casa honradamente, y tenía armas é criados é negros y caballos, y que esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio entre todas las personas que como este testigo tiene dello noticia é conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó en él debajo del juramento que fecho tiene é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde.=Gerónimo de Barros =Pedro Alonso Cano=Ante mí=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

El dicho Luis Díaz Trejo, vecino de esta ciudad de *Cartago*, presentado por el dicho Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sánchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta é lo conoció en *León* é vido venir con el

dicho licenciado Caballón con sus armas é caballos, mozos, negros é criados, á su costa y minsión, y esto sabe de esta pregunta.

De las generales dijo ser de eded de treinta y cuatro años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo quél no se halló presente cuando se hizo la lista contenida en la pregunta por haberse quedado atrás en el camino, empero que sabe pasó lo contenido en la pregunta, que todos los soldados se lo dijeron á este testigo, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que llegado este testigo al pueblo de los *Chomes* él y otros soldados vinieron en seguimiento del campo por las propias pisadas quellos vinieron é pasaron grandes cuestas, ríos é pantanos é hallaron el camino macheteado, donde se presume tuvieron mucho trabajo en lo abrir, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que llegado que hubo á la dicha ciudad de *Garci Muñoz* vido hacer casas á los vecinos é repartir solares á los vecinos que no los tenían, é vido al dicho Miguel Sánchez é á Juan Gallego con baras de alcaldes, los cuales hacian justicia, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad que al tiempo que este testigo llegó á la dicha ciudad el dicho Miguel Sánchez de Guido salió con soldados al pueblo de *Xocí* á buscar maís y estuvo allá más de veinte días enviando maís con caballos, y al cabo de los dichos veinte días, habiendo visto los dichos naturales que les traían el maís, los procuraron de matar y lo intentaron y lo descuidaron, é una mañana que andaban aparejando para se venir, los indios los cercaron, y un negro del dicho alcalde que había ido por agua dió boces y uyó, y como los indios vieron uir al negro arremetieron al real é comenzaron á pelear é tomaban los soldados á mano, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo ques verdad que así como el dicho Miguel Sánchez vido le llevaban los soldados subió sobre su caballo y con una lanza comenzó á pelear é libró de poder de los indios los soldados, é peleó un rato con todos hasta que todos acudieron á sus armas

y se libraron de los naturales y trajeron muchos bastimentos, que con lo que habían traído hubo para muchos días, y esto sé de todos los que fueron á la dicha jornada é de un compañero mío que llevaban los indios, y esto responde.

7. A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces quel dicho Miguel Sánchez de Guido salía á buscar maís lo traía y se lo daban los naturales porque le habían cobrado temor é no osaban hacer otra cosa é después que pasó la dicha guazabara, en lo cual el dicho Miguel Sánchez pasaba mucho trabajo por andar siempre armado é su negro asimismo trabajaba mucho en buscar el maís, y es verdad que le mataron el negro contenido en la dicha pregunta, y esto responde a ella.

8. A las ocho preguntas dijo este testigo que es verdad que después que se fué el dicho licenciado Juan de Cavallón comenzó á faltar la carne y andaban los vecinos é soldados disgustosos y se querían ir algunos, é por el dicho Miguel Sánchez visto envió por ganado, y traído lo repartía entre todos cada semana sin que por ello se le diese cosa ninguna, sólo á fin que no se despoblase la tierra gastaba su hacienda, y esto responde.

9. A las nueve preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta, quel dicho Juan Vázquez de Coronado fué á la *Tierra Adentro* con muchos soldados, á los cuales el dicho Miguel Sánchez de Guido daba caballos é otras cosas para que fuesen á la dicha jornada é los animaba á los trabajos poniéndoles por delante el premio que se les daría, todo lo cual pasaba ante mí porque algunos dellos comían en su casa, y esto responde á esta pregunta.

10. De las diez preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sánchez sustentó la dicha ciudad todo el tiempo quel dicho Juan Vázquez de Coronado estuvo fuera de ella, que fué más de un año y medio, con mucho riesgo de su persona é de los vecinos, que cuando iban á buscar sustento quedaba la ciudad con sólo diez hombres y los unos y los otros pasaban mucho trabajo, que no dejaban las armas de noche ni de día, y esto responde á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y que es verdad que como vían los soldados que no les encomendaban la tierra ni tenían que comer se querían ir, é visto por el dicho Miguel Sánchez les habló é fué á *Cébaco* é trujo mucho ganado é gente que fué causa que no se despoblacen y han estado y están sirviendo á su magestad, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sánchez de Guido ayudó á los soldados é gastó su ganado en sustentar á los vecinos, de cuya causa no se despobló, é por haberlo hecho está pobre y necesitado por no le haber favorecido ni ayudado su magestad ni otra persona alguna en su real nombre; esto responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dijo este testigo ques verdad quel dicho Miguel Sánchez de Guido ha sustentado é sustenta su casa honradamente con mosos, negros, armas é caballos, é cotidianamente ha tenido é tiene soldados á su mesa é les ha ayudado como dicho tiene, sólo á fin de que la tierra fuese adelante é no se despoblase, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio, pública voz é fama entre todas las personas que como este testigo tiene dello noticia y conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor Alcalde.=Luis Díaz Trejo=Pedro Alonso Cano=Ante mí=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

El dicho Domingo Hernández, vecino de esta ciudad de *Cartago,* testigo presentado por el dicho Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que ha que conoce al dicho Miguel Sánchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta, el cual entró con el licenciado Juan de Caballón que la entró á poblar é conquistar, con el

cual vino el dicho Miguel Sánchez de Guido con sus armas é caballos, negros, mosos é criados, y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le han sido hechas dijo ser de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque vino en la dicha compañía é ayudó abrir el dicho camino é pasar los ríos é cuestas, pantanos é malos pasos, en todo lo cual pasaron mucho trabajo por no haber camino é ir abriéndole por el norte cada escuadra por sí el día que le cabía, y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, y esto responde á ella.

4. De la cuarta pregunta preguntado dijo este testigo que es verdad que llegado que fuimos al dicho valle de *Garci Muñoz*, el dicho licenciado Caballón repartió solares é hizo la trasa, nombró casas de cabildo, justicia é regidores é al dicho Miguel Sánchez de Guido é á Juan Gallego nombró por alcaldes para hacer lo contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad que faltó el maís é fué necesario lo saliesen á buscar, y el dicho Juan de Caballón lo mandó al dicho Miguel Sánchez de Guido lo fuese á buscar é fué con los soldados de su escuadra, entre los cuales iba este testigo, é fueron á la provincia de *Jocí* á donde había mucha suma de maís é los naturales nos lo dieron gratis, que no quisieron paga por ello, antes nos aseguró é nos detuvo más de veinte días en los cuales enviamos mucho maís á la ciudad, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que estando ya de partida, que otro día se habían de ir á la ciudad, aquella noche nos sercaron, é un negro del dicho Miguel Sánchez de Guido, que fué al río, los vió é volvió dando arma, é cuando vino ya nos tiraban lanzas é se venían á abrazar con los soldados, é como estábamos descuidados los llevaban, é visto lo susodicho el dicho Miguel Sánchez

de Guido subió en su caballo é comenzó á pelear con ellos y peleó un rato hasta que salimos todos á le ayudar é á librar los que llevaban, é los indios se fueron retirando é nosotros así mismo con el maís que teníamos, y esto responde á esta pregunta.

7. A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenído en ella é que siempre que salía á buscar de comer se lo daban los naturales porque ya lo conocían y les pagaba el maís y ellos se lo daban gratis, y este testigo dijo que lo contenido lo sabía, que siempre iba con él y le vía pasar mucho trabajo, por que siempre estaba armado de día y de noche, y sé que los naturales le mataron un buen negro andando buscando el maís, y esto responde á esta pregunta.

8. A las ocho preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe, porque vido traer el ganado é lo vido repartir é sabe que los soldados se quejaban que no tenían que comer é decían que pues no les daban paga les diesen sustento sino que se irían, é por el dicho Miguel Sánchez visto envió por ganado é se lo daba á los soldados é vecinos porque no se fuesen ni dejasen la ciudad, sin paga, y esto sabe y responde á esta pregunta.

9. A las nueve preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Juan Vázquez de Coronado, venido que fué á la dicha ciudad, luego fué á la *Tierra Adentro* á la apaciguar é conquistar, é sabe este testigo que el dicho Miguel Sánchez daba caballos é otras cosas á los soldados porque fuesen á la jornada, la cual trujo más de un año, é cuando venimos hallamos la ciudad muy trabajosa, que no había más de treinta hombres, é los indios andaban bellacos, de cuya causa padecían mucho trabajo, y esto responde á esta pregunta.

10. A las dies preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene, y esto responde á ella.

11. A las once preguntas dijo éste testigo que es verdad que viendo los vecinos que los que governaban la tierra se iban é no les dejaban que comer estaban de mala gana y algunos se querían ir, é visto por el dicho Miguel Sánchez lo susodicho fué á *Nicaragua* é trujo lo susodicho de ganado é gente, y el ganado lo repartió como solía, res-

pecto de lo cual no se despobló la tierra, antes han estado y están sirviendo á su magestad, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y sabe por cosa cierta que el dicho Miguel Sánchez de Guido está pobre y necesitado por haber gastado su hacienda con los soldados, é sé que no le han dado ni pagado cosa alguna por lo susodicho su magestad ni otra persona alguna, y esto responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que siempre el dicho Miguel Sánchez de Guido ha sustentado su casa muy honradamente é ha tenido armas é caballos, negros é servicio, é ha sustentado soldados á su mesa, é todos los que querían comer en ella se lo daba, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio, pública voz é fama entre todas las personas que como este testigo tiene noticia y conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde. = Domingo Hernández = Pedro Alonso Cano = Ante mí = Gerónimo de Madrigal, escribano público y de cabildo.

El dicho Juan de Cárdenas, vecino de la ciudad de *Cartago*, testigo presentado por parte del dicho Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sánchez de Guido del tiempo contenido en la dicha pregunta é sabe que entró en compañía del licenciado Juan de Caballón con sus armas é caballos, negros, mosos é criados, y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dice que es de edad de treinta años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que es

verdad lo contenido en ella é dió al dicho Miguel Sánchez de Guido una escuadra de soldados y á los demás como la pregunta lo contiene, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad que otro día siguiente salimos del pueblo de los *Chomes* en ordenanza, cada escuadra iba abriendo camino como eran repartidos y en el dicho camino pasamos grandes cuestas, ríos é montañas con arto riesgo del campo por haber muchos pantanos é malos pasos, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente á la traza y le dieron su solar é nombraron los dichos por alcaldes é hicieron casas de cabildo é lo más necesario para el asiento de la dicha ciudad, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella porque los dichos indios por nos asegurar nos dieron todo el maís que quisimos é lo trujeron á la ciudad, y al tiempo que entendieron nos queríamos venir se ayuntaron y congregáron para nos tomar vivos como lo pusieron por obra, que la mañana que nos habíamos de partir fué un negro del dicho alcalde al río por agua muy de mañana, que no estaban levantados los soldados, y visto por el negro vino huyendo y los indios tras dél, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que es verdad que visto por el dicho Miguel Sánchez de Guido le tomaban los soldados, subió en su caballo y con una lanza comenzó á pelear, y el primero que libró fué á mí, que estando hablando conmigo me echaron mano, é así mismo libró á otros é peleó un buen rato hasta que todos acudieron, y los dichos indios viendo que los caballos peleaban y los alcalzaban dejáronnos venir con daño de su persona é se huyeron todos é nos volvimos á la ciudad con harto maís, y el dicho Miguel Sánchez trabajó é peleó mucho aquel día, y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que es verdad que todas las veces que el dicho Miguel Sánchez de Guido iba á buscar maís lo traía en abundancia, sin paga, por que no la querían, que le habían cobrado mucho te-

mor, y es verdad quel dicho Miguel Sánchez trabajaba mucho, que cotidianamente andaba armado, y andando de la suerte que dicho tengo le mataron un negro los indios, muy bueno, y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe, porque á los propios soldados se lo oía decir, que pues que no les daban ninguna cosa tampoco les daba carne, é yo se lo dije al dicho Miguel Sánchez, el cual envió luego por carnes y les abió, y venida, cada semana les mataba carne y hasta que se acabó, que duró muchos días, lo cual hacía el dicho Miguel Sánchez porque no despoblasen la tierra, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vázquez de Coronado vino á governar la tierra, é venido que fué luego fué á descubrir y ver la tierra y el dicho Miguel Sánchez dió caballos é armas é otras cosas á los soldados, sin premio ni paga, porque fuesen á la dicha jornada con el dicho Juan Vázquez, el cual dejó al dicho Miguel Sánchez encargado de la ciudad, y esto responde á esta pregunta.

10. A la decena pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho Juan Vázquez de Coronado no dejó más de treinta hombres en la ciudad, los cuales se vieron en mucho trabajo porque les faltó el maís é fué necesario ir veinte hombres á lo buscar y quedar solos diez con harto riesgo de su persona los unos é los otros, porque no dormían ni dejaban las armas, é cuando el dicho Juan Vázquez fué á *España* es verdad nombraron á el dicho Miguel Sánchez por teniente, y esto responde á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta é mediante lo que hacía no se despobló la tierra por que trujo soldados é ganado, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sánchez está pobre y muy gastado por haber fecho lo contenido en las preguntas arriba dichas, é sé que ni su magestad ni otra persona le ha gratificado cosa alguna, y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que es

verdad quel dicho Miguel Sánchez ha sustentado su casa muy principalmente, con armas é caballos, mosos y esclavos, é ha sustentado á su mesa muchos soldados sin premio ni paga, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es pública voz é fama entre las personas que como este testigo tiene dello noticia é conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde.=== Juan de Cárdenas=Pedro Alonso Cano=Ante mí=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

El dicho Diego de la Barrera, vecino desta ciudad de *Cartago*, testigo presentado por parte de Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio é declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce á el dicho Miguel Sánchez de Guido de seis años á esta parte poco más ó menos que ha que entró con el licenciado Caballón que vino por mandado de la audiencia real de *Guatemala* á la poblar é conquistar, con el cual vino el dicho Miguel Sánchez con sus armas é caballos, negros, mosos é criados, y esto responde á esta pregunta.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo ser de edad de veintiocho años é que no le toca ni empece ninguna de las que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que es verdad que el dicho Juan de Caballón fizo lo contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta y que se pasó mucho trabajo en lo abrir, é había las sierras é pantanos contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad que llegados que fuimos al valle de *Garci Muñoz* el dicho Juan de Caballón trazó la ciudad y dió solares á todos, señaló casas de cabildo é cárcel é hizo alcaldes é regidores é nombró por alcaldes al dicho Miguel Sánchez é á Juan Gallego para que hiciesen lo contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

5. A la quinta pregunto dijo este testigo que es verdad lo contenido en ella é fuimos á buscar á la provincia de *Jocí* el dicho maíz y nos lo dieron graciosamente é dieron el dominio á su magestad, é nos detuvieron más de veinte días en los cuales dieron harto maíz que llevaron á la ciudad, al cabo de los cuales tenían ayuntados muchos naturales para nos matar é tomar vivos, y estando apercibidos para otro día salió un negro del dicho Miguel Sánchez por agua é los indios le quisieron matar y él huyó dando voces, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que así como el negro vino llegaron los indios, é los soldados salían descuidados é los tomaban los indios, é visto por el dicho alcalde salió en su caballo é con una lanza á los indios los comenzó á lancear é tomó los soldados que le llevaban é peleó un rato con ellos hasta que los soldados se ayuntaron é juntos comenzaron á pelear, é como los naturales vieron caballos se atemorizaron de tal suerte que dejaron la guaçabara é procuraron de se salvar y dejarnos, y mediante lo que trabajó el dicho Miguel Sánchez nos salvamos de sus manos é nos vinimos á la ciudad con el maíz, y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que es verdad que todas las veces quel dicho Miguel Sánchez de Guido salía á buscar maíz lo traía é se lo daban gratis por el temor que le habían cobrado, en lo cual el susodicho trabajaba mucho, que cotidianamente andaba armado é sus negros é criados andaban buscando el dicho maíz, é así andando haciendo lo que dicho tengo le mataron el negro contenido en la pregunta, que era muy buen soldado, y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad quel licenciado Caballón se fué á *Guatemala* é dejó poco sustento en la ciudad, de que estaban los soldados con deseo de se ir, é visto por el dicho Miguel Sánchez de Guido, porque no se despoblase la tierra, envió por ganado, é traído lo repartía cada semana con los soldados é vecinos hasta que se le acabó, que vino Juan Vázquez de Coronado por justicia mayor, y el susodicho no llevó ni se le dió paga por el dicho ganado, y esto responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que es ver-

dad quel dicho Juan Vázquez de Coronado vino por justicia mayor é fué á la *Tierra Adentro* á donde se detuvo más de un año é dejó encargada la dicha provincia al dicho Miguel Sánchez de Guido, el cual la sustentó con harto trabajo de su persona, que no quedaron más de treinta hombres, á los cuales faltaron los bastimentos, y cuando salían á lo buscar quedaban diez, y los unos é los otros andaban laxos é cansados, é sé que el dicho Miguel Sánchez abió algunos soldados con armas é caballos, lo cual sé por estar en su casa é compañía, y esto responde á esta pregunta.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo lo sabe, porque se halló presente á todo é velaba todas las noches con el dicho Miguel Sánchez de Guido, y es así quel dicho Juan Vázquez de Coronado se fué á *España* é fué nombrado el dicho Miguel Sánchez por teniente como la pregunta lo dice, y esto responde á ella.

11. A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que en la dicha ciudad había falta de carne y los soldados y vecinos se quejaban dello y algunos querían desmamparar la ciudad, é visto por el dicho Miguel Sánchez de Guido les habló é fué á la provincia de *Nicaragua* é trujo gente é ganado é lo repartió como antes lo solía hacer, que fué causa de que no se despoblase la ciudad y los vecinos se aquietasen, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad lo contenido en la pregunta é queste testigo no sabe que su magestad ni otra persona le hayan dado ninguna ayuda de costa ni otra á persona de las que están en la dicha conquista, é que habiendo gastado tanto como ha gastado no puede dejar de estar necesitado por haber gastado lo que tenía en servicio de su magestad porque la tierra no se despoblase, y esto responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta é que es verdad que ha sustentado su casa é familia, hijos é mujer muy honradamente, é soldados todos los que querían ir á su mesa, é armas é caballos é esclavos é criados, sólo á fin de que la tierra fuese adelante, y esto responde.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio, pública voz é fama á todas las personas que como este testigo dello tiene noticia y conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó en él é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde.=Diego de la Barrera=Pedro Alonso Cano—Ante mí—Gerónimo de Madrigal, escribano público.

El dicho Diego de Alvarado, vecino de esta ciudad de *Cartago*, testigo presentado por parte de Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró por el tenor del dicho interrogatorio é dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel Sánchez de Guido del tiempo contenido en la pregunta con el dicho licenciado Caballón que, por mandado de la real audiencia, de *Nicaragua* salimos con el dicho Caballón para esta provincia con armas é caballos, negros, mosos é criados, y esto responde á esta pregunta.

Dijo ser de edad de treinta años poco más ó menos é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que se halló presente á todo ello é lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice, y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice por venir como venía en la compañía, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que es verdad quel dicho licenciado Caballón trazó la dicha ciudad é hizo alcaldes é regidores á los contenidos en ella, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo ques verdad lo contenido en ella porque lo vido ser é pasar como la pregunta lo dice y este testigo se halló en la Guaçabara y ayudó traer el maíz para el sustento de la dicha ciudad, é sabe quel dicho Miguel Sánchez peleó muy bien aquel día

é fué parte para que no nos llevasen algunos soldados por su buen esfuerzo, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente en la dicha guaçabara, y esto responde á esta pregunta.

7. A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces que el dicho Miguel Sánchez iba á buscar maíz lo traía é los naturales se lo daban é procuraban de lo contentar, aunque los dichos indios le mataron un negro muy buen soldado y para mucho, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene vino con el dicho licenciado Caballón é por este respeto lo sabe, y entiende este testigo y lo tiene por cierto que si el dicho Miguel Sánchez de Guido no mandara traer ganado se fueran muchos porque decían los soldados que pues no les daban nada que era bien les diesen de comer, que con sólo maíz mal se podían sustentar, é venida que vino carne se aquietaron é trabajaban con contento, y esto responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad que Juan Vázquez de Coronado vino á governar esta provincia é venido que fué entró la tierra adentro y llevó toda la gente que había, salvo treinta soldados que quedaron en guarda de la dicha ciudad, é sabe este testigo quel dicho Miguel Sánchez dió caballos, armas é otras cosas á los soldados que iban con el dicho Juan Vázquez de Coronado porque fuesen contentos é no se huyesen, y esto responde á esta pregunta.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que es verdad que venido que fué el dicho Juan Vázquez de Coronado se determinó ir á *España* á dar noticia á su magestad de lo fecho, é así dejó orden en lo que se había de hacer y el dicho Miguel Sánchez tuvo á su cargo la dicha provincia é la sustentó todo el tiempo que la governó, y esto responde á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sánchez fué á la provincia de *Nicaragua* por ganado y gente y lo trujo lo uno y lo otro, que fué causa que no se despoblase la tierra, que luego

tuvieron carne y con ella permanecieron y han permanecido hasta agora, en lo cual el dicho Miguel Sánchez de Guido sirvió á su magestad é fué causa que la tierra esté poblada, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sánchez de Guido gastó su hacienda en esta provincia en sustentar los vecinos é soldados que en ella han estado, de cuya causa el susodicho está pobre y necesitado, lo cual ha fecho porque la tierra no se despoblase, y esto responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene: preguntado cómo la sabe, porque ha visto por vista de ojos lo contenido en la pregunta é le ha visto sustentar soldados é dar su hacienda á todos los que se la pedían, así de cosas de medicina como de comida, é sabe este testigo é lo tiene por cierto que ninguna ayuda ha tenido de lo susodicho ni paga de su magestad ni de otra persona, antes lo gastaba por que la tierra no se despoblase, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio, pública voz é fama á todas las personas que como este testigo dello tienen noticia é conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó é lo firmó juntamente con el dicho alcalde. = Diego Alvarado = Pedro Alonso Cano = Ante mí = Gerónimo de Madrigal, escribano público.

El dicho Francisco Galindo, vecino de esta ciudad, testigo presentado por parte del dicho Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró por el tenor del dicho interrogatorio é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque así mismo vino con el dicho licenciado Juan de Caballón este testigo, y el dicho Miguel Sánchez entró con armas é caballos, negros, mosos é criados, y esto responde.

Dijo ser de edad de veintisiete años poco más ó menos é que no le tocan ni empece ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en ella porque sabe y á todo se halló presente, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que todo lo contenido en la pregunta lo ha visto por vista de ojos porque venía en la compañía, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo ques verdad lo contenido en ella porque este testigo se halló presente al tiempo que se repartieron los soldados é se hizo lo más contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo ques verdad quel dicho Juan de Caballón mandó al dicho Miguel Sánchez fuese por el maíz contenido en la pregunta é sabe este testigo que fueron á *Oroci*, tres leguas de la ciudad, donde salió el cacique de paz é dió el dominio á su magestad é nos dió maíz en cantidad, sin paga, que aunque se la daban no la quiso recibir, y nos detuvo más de veinte días dándonos de comer, y al cabo dellos, queriéndonos ir á la ciudad, nos cercaron una mañana cantidad de indios, é yendo un negro del dicho alcalde al río vino huyendo dando voces y los indios tras dél, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque á este testigo lo tenían asido que le querían llevar, lo cual era la causa la mucha amistad que nos mostraban, y habiendo visto tanta suma dellos se consideró su mal intento y así cabalgó el dicho Miguel Sánchez en su caballo, é como estaba armado se metió entre los indios é libró á los que estaban asidos é peleó un buen rato solo hasta que todos salimos á pelear é nos libramos é se fueron huyendo é nosotros nos vinimos á la ciudad con el maíz, y esto responde á esta pregunta.

7. A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces que iba por maíz lo traían ó se lo daban sin paga, en lo cual pasaba mucho trabajo, que siempre andaba armado, y haciendo lo que dicho tengo es verdad le mataron un buen negro, y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad que el licenciado Juan de Caballón fué á *Guatemala* é padecían los soldados, y el dicho Miguel Sánchez de

Guido, considerando el daño que se seguiría en despoblarse, envió por ganado á *Cibaco* y lo daba á los soldados y vecinos sin premio ni paga, lo cual fué causa que se aquietasen, que andaban hambrientos, en lo cual el dicho Miguel Sánchez hizo gran servicio á su magestad, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que es verdad que vino el dicho Juan Vázquez de Coronado é fué á la *Tierra Adentro* y yo fuí con él, y el dicho Miguel Sánchez me dió caballo para ir y me favoreció é á otros, é sabe lo demás contenido en la pregunta porque vido la poca gente que quedó, y esto responde á ella.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que cuando vinieron de la jornada hallaron los soldados muy flacos del trabajo que tenían, porque el dicho Juan Vázquez tardó más de un año en la jornada y á esta causa, con las belas, andaban disgustados, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que es verdad quel dicho Miguel Sánchez de Guido ha gastado mucho é por su respeto está la tierra poblada, de cuya causa está pobre y gastado porque no ha tenido ayuda de su magestad ni de otra persona ninguna, todo lo cual hacía porque la tierra no se despoblase, y esto responde á ella.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sánchez de Guido sustentó su casa muy principalmente é á su mujer é hijos, con armas, esclavos, mosos é criados, é tenía siempre á su mesa soldados á los cuales ayudaba, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público é notorio, pública voz é fama entre las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento, é siéndole leído su dicho dijo que se afirmaba é afirmó é ratificaba é ratificó é lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde.=Francisco Galindo=Pedro Alonso Cano=Ante mí=Gerónimo Madrigal, escribano público.

El dicho Hernán Gutiérrez, vecino de esta ciudad de *Cartago*, testigo presentado por parte de Miguel Sánchez de Guido para la dicha información, después de haber jurado según forma de derecho dijo é declaró lo contenido por las preguntas del dicho interrogatorio.

1. A la primera pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en la pregunta porque vino con el dicho licenciado Juan de Caballón, y esto responde á ella, y sabe que traía armas é caballos, negros é servicio.

De las generales dijo ser de más de treinta y cuatro años é que no le toca ninguna de las generales de la ley que le han sido hechas.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe lo contenido en ella como la pregunta lo dice porque lo vió por vista de ojos, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta y que es verdad lo contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que la sabe y porque se halló presente é vido hazer la traza y ayudó á ello; esto responde á ella.

5. A las cinco preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sánchez fué por el maíz contenido en la pregunta é se lo dieron los naturales sin premio ni paga que no se la quisieron recibir, antes nos regalaron é nos engañaron, que vivíamos con ellos engañados, y el día que nos queríamos ir nos quisieron prender é matar é lo hicieran si no fuera por el dicho Miguel Sánchez que subió en su caballo é peleó un buen rato é nos libró hasta que todos pelearon y ellos huyeron y nos vinimos con el maíz á la ciudad, y esto responde á esta pregunta.

6. A las seis preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde á ella y es verdad lo contenido en ella.

7. A las siete preguntas dijo este testigo que es verdad que todas las veces que salía traía bastimento, y es verdad le mataron el negro contenido en la pregunta, y que como siempre andaba armado no podía dejar de pasar mucho trabajo, y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que es verdad como se fué el licenciado Caballón se pasaba trabajo, que no había carne, de cuya causa andaban disgustados los soldados, y visto por el dicho Miguel Sánchez de Guido envió á *Cébaco* por ella, é traída la repartió entre todos, sin paga, sólo á fin no se despoblase la ciudad, y esto responde.

9. A las nueve preguntas dijo este testigo que es verdad que vino el dicho Juan Vázquez de Coronado é fué á la *Tierra Adentro* é yo fuí con él, é sé que el dicho Miguel Sánchez ayudó con caballos é otras cosas á los soldados que fueron con el dicho Juan Vázquez, y esto responde á esta pregunta.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que sabe lo contenido en ella porque un su hermano se lo dijo, que estaba muy flaco del continuo trabajo é todos los demás así mismo é alavaban mucho al dicho Miguel Sánchez de hombre solícito é animoso, y esto responde á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo este testigo que es verdad que teniendo los vecinos necesidad de carne andaban muy disgustados y se querían ir, y sabido por el dicho Miguel Sánchez les habló y fué á *Nicaragua* é trujo ganado é gente con que remedió la falta y todos se aquietaron y permanecieron en la ciudad, y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo este testigo que de creer es que el dicho Miguel Sánchez está pobre porque ha gastado mucho en esta tierra por haber en ella muchos jueces, que cuando uno estaba un año venía otro y á esta causa no se conquistaba, y el dicho Miguel Sánchez, porque no se despoblase, que fuese juez que no lo fuese, gastaba su hacienda porque no se despoblase y por esta razón quedó muy gastado, y esto responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que es verdad que el dicho Miguel Sánchez de Guido ha sustentado su casa muy principalmente y á sus hijos é ha tenido á su mesa é favorecídolos sin premio ni paga, y ha tenido armas, mosos é criados, negros é caballos, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz é fama entre todas las personas que como este testigo dello tiene noticia é conocimiento, é siéndole leído su dicho se afirmó é ratificó en él y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde=Hernán Gutiérrez=Pedro Alonso Cano=Ante mí=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en veinte é ocho días del mes de Agosto de mil y quinientos

y sesenta y seis años, ante el Ilustre señor Pedro Alonso Cano, alcalde ordinario del rey nuestro señor, pareció presente Miguel Sánchez de Guido é dijo que no quiere presentar más testigos, que pedía é pidió á su merced le mande dar un traslado, dos ó más de la dicha información, autorizado en manera que haga fe, á los cuales interponga su autoridad y decreto judicial en forma, é pidió justicia é imploró el Ilustre oficio de vuestra merced y lo firmó de su nombre.=Miguel Sánchez de Guido=Ante mí=Gerónimo Madrigal, escribano público é del cabildo.

E visto por su merced el dicho señor alcalde lo pedido por el dicho Miguel Sánchez de Guido dijo que mandaba é mandó á mí el presente escribano saque un traslado, dos ó más de la dicha información y escritos en limpio, firmados é autorizados en manera que haga fe los dé y entregue al dicho Miguel Sánchez de Guido, en los cuales y en cada uno de ellos dijo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto puede é con derecho debe, y lo firmó de su nombre.—Pedro Alonso Cano=Ante mí=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

Fecho y sacado fué este dicho traslado en la manera que dicha es del dicho original de pedimento del dicho Miguel Sánchez de Guido é de mandamiento del dicho alcalde; ba cierto y verdadero, corregido é consertado según que ante mí pasó, escrito en quince hojas; en fe de lo cual fice aquí mi firma.=Gerónimo de Madrigal, escribano público.

Carta del cabildo de Cartago al Rey.—Año de 1569 (1)

C. R. M. = Con Joán Vázquez de Coronado screvimos á vuestra magestad largo dando cuenta de las cosas desta tierra; no se a ofrecido negocio para tornarlo hazer. Emos estado sperando su venida para dar fin á las poblaciones destas provincias, sustentándonos lo mejor que podíamos en esta ciudad para de ella salir á continuar este propósito: fué nuestro señor servido de llevarle, con que se dilató nuestro intento hasta la venida de Pero Afán de Ribera, vuestro governador destas provincias, que las halló rreveladas, el qual con la gente desta ciudad a entendido en las Reduzir hasta aora: loores á nuestro señor la comarcana á esta ciudad está ya pacificada y para sustentarla y sustentar la fee en ella a convenido al servicio de Dios y de vuestra magestad la rrepartir y encomendar en los que la avían acrecentado á vuestro rreal patrimonio é á los que la avían de sustentar á su costa, hasta que totalmente esté toda allanada y se introduzga entre los naturales nuestra Religión christiana: hízose el rrepartimiento y encomiendas de común consentimiento de los cabildos, officiales de guerra y de vuestra rreal hazienda y rreligiosos como vuestra magestad mandará ver por los autos del rrepartimiento. A V. M. suplicamos, como cosa tan importante al servicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad é bien público y general de yndios y españoles desta tierra, lo mande aprovar é confirmar, porque con esto, mediante Dios, sustentaremos estas provincias á nuestra costa y acabaremos de pacificar en vuestro rreal servicio y se dilatará nuestra sancta fee. El verano que viene, mediante el favor

(1) Archivo General de Indias.—Simancas.—Nuevo Reino de Granada.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones pertenecientes á este nuevo reino.—Años 1526 á 1591.

divino, entra á la población del norte y minas del rrío de la *Estrella* Pero Afán de Ribera, vuestro governador, personalmente, aunque cargado de días y con harto rriesgo de la vida: están él y todos los cavalleros y soldados que con él an de ir aguardando el tiempo: de lo que subcediese será V. M. deste cabildo particularmente avisado: negocio es de importancia y con que se dará fin y assiento á las cosas desta tierra y V. M. muy servido: encamínelo todo nuestro señor como más se sirva.

Para la perpetuidad desta tierra y consuelo de todos conviene al servicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad que sse provea de prelado para que en ella entienda en la predicicación del sancto evangelio y conversión destos naturales y ayude con sus temporalidades en la sustentación de estas provincias, que será el principal pilar y fundamento que sustente esta tierra, como por inspiriencia se a visto en otras nuevas: á vuestra magestad suplicamos humillmente nos lo mande proveer; y, siendo dello vuestra magestad servido, deseamos en extremo lo fuesse el licenciado Antonio Remón, clérigo presvítero que al presente es provisor del obispado de *Guatemala,* el qual lo a rregido y rrige con gran prudencia y christiandad, porque demás de ser gran letrado y estar en esta rreputación, honesto y de buena vida y costumbres y muy experimentado en los negocios de *Yndias* y tal persona que con su doctrina y buen exemplo entendemos todos que hará gran fruto en esta tierra según lo a hecho en el obispado en que al presente está.

A vuestra magestad Suplicamos condescienda en la devoción y clamor de todos estos sus pueblos para hazernos á todos toda merced como cosa tan justa y necessaria al bien espiritual de todos y descargo de vuestra rreal conciencia. Y porque concluyda la población del rrío del *Estrella* escreviremos á vuestra magestad de lo subcedido en ella y de lo que más conviniere, cessamos: nuestro señor la cathólica y rreal persona de v. magestad guarde y prospere por largos tiempos con aumento de mayores rreynos como los criados de vuestra magestad desseamos. Desta ciudad de *Cartago,* provincias de *Costarrica,* á veynte de Septiembre, 1569 años. = C. R. M. = Besan pies y manos de vuestra magestad sus leales vassallos y criados =

Per Afán de Ribera — Estevan de Mena — Jhoán Solano — Ju.º Mexía Valladares — Luis Gonlz Destrada — Joán Aznar de la Guarda — Por mandado del cabildo, justicia é rregimiento — Domingo Xs, escrivano público y de cabildo.

Información de méritos y servicios de Juan Calderón. Año de 1570 (1)

Juan Calderón, vecino de esta ciudad de *Santiago,* digo que como consta destas provanzas públicas de que hago presentación yo serví á su magestad en la conquista y pacificación y descubrimiento que se hicieron en la provincia de *Costarrica* en compañía de los capitanes Juan Vázquez de Coronado y Antonio de Adrada por tiempo de cinco años que duraron los dichos descubrimientos, en los cuales serví con mi persona, armas y caballos y á pie en que trabajé mucho como buen soldado y leal vasallo de su magestad, por cuya industria y trabajo fueron todos los pueblos de aquella provincia sujetos al servicio de su magestad y puestos debajo de su imperio y corona real; y en ciertas rebeliones y alzamientos de indios, estando ya sujetos, fuí yo uno de los que fueron á la pacificación dellos, en que de noche y de día padecí mucho trabajo, cansancios y mucha hambre, hasta que fueron sujetos; y habiendo vuelto á la ciudad me enviaron á mí y á otros soldados á otra rebelión y finalmente pasé muchos trabajos, según que más largamente consta destas dichas provanzas, de los cuales dichos méritos y servicios no he sido gratificado; y agora se ofrece ocación en que hacérseme merced en la encomienda de indios que al presente está vaca por fin y muerte de Estevan de Mena, vecino de la dicha provincia, á la cual dicha encomienda me opongo para que se me haga merced della, ansí por los dichos mis méritos como por ser como soy hijo de Francisco Calderón, uno de los primeros conquistadores de estas provincias y de las de la *Nueva España,* como constará de sus provanzas que están en poder del secretario Pablo de Escobar, por manera que así por mis méritos como por los del dicho mi padre, soy de las personas be-

(1) Archivo General de Indias. — Estante 64, cajón 1, legajo 16.

neméritas á quien su majestad manda hacer merced. Por tanto pido y suplico á vuestra señoría sea servido de haberme por opuesto á la dicha encomienda y mande ver las dichas provanzas, así las mías como las del dicho mi padre, y hacerme merced en nombre de su magestad de darme la dicha encomienda, sobre que pido justicia y para ello, &. = El licenciado Trugillo de Mendoza.

Otro si, de más de lo susodicho, en esta ciudad a más de veinticuatro años que a que tengo casa poblada en esta ciudad: en la ocasiones que se han ofrecido he acudido al servicio de su magestad con mi persona, armas y caballos, que de ordinario sustento y he sustentado para salir en las dichas ocasiones como lo he hecho y á los alardes y reseñas que se han hecho, como es público y notorio, y siendo así se me debe hacer merced de la dicha encomienda y preferirme á otros pretensores como su magestad lo manda: pido y suplico á vuestra señoría así lo provea y mande como aquí lo pido en esta mi petición, sobre que pido justicia, &. = El licenciado Trugillo de Mendoza.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á diez y seis días del mes de Enero de mil é quinientos é noventa y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta real audiencia, es á saber, los licenciados Álvar Gómez de Abaunza, y don Antonio de Ribera Maldonado, y Don Alonso de Coronado, oidores, fué leída esta petición y á ella se proveyó que se proveerá. = Francisco de Escobar.

Muy poderoso señor = Juan Calderón, estante en esta ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala,* digo que yo tengo necesidad de hacer una probanza ad perpétuam rex memorian de los servicios que yo he hecho y servido á su magestad en la conquista y pacificación de las provincias de *Costarrica* en compañía de los capitanes y descubridores que en ellos en nombre de su Magestad anduvieron descubriéndolas, conquistándolas con los demás soldados que en ella anduvieron hasta la dejar quieta y pacífica y debajo del dominio de su Magestad y en conocimiento de nuestra santa fe católica, á mi costa y minsión y con mis armas y caballo, trabajando en ellas de noche y de día como buen soldado y leal vasallo de su Magestad

sin que de su real haber y hacienda se me diese ayuda de costa alguna, y sirviendo en el dicho descubrimiento é conquista en todo lo que me fué mandado por los capitanes y caudillos de ella en todo lo á mí posible, en donde pasé muchos trabajos, é por los dichos servicios no se me ha hecho merced y gratificación alguna, atento á lo cual á vuestra alteza pido y suplico que citado vuestro fiscal, que á los testigos que yo en el caso presentare los mande examinar por el tenor y preguntas de este interrogatorio de que hago presentación, y lo que los dichos testigos dijeren y depusieren vuestra alteza mande al Secretario ante quien pasare me dé un traslado della, autorizado en pública forma, signado y cerrado en manera que haga fe para guarda de mi derecho é para lo presentar donde allí y ante quien y cuando me convenga, que ya estoy presto de pagar al dicho Secretario sus derechos que por razón dello hubiere de haber, sobre que pido justicia y en lo más necesario, &. = Juan Calderón.

Presentada la dicha petición é por los dichos señores vista, dijeron que se haga como lo pide sin citar al fiscal. = Diego de Robledo.

Por las preguntas siguientes y por cada una dellas sean preguntados y examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte de Juan Calderón, estante en esta ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala*.

1. Primeramente si conocen al dicho Juan Calderón y al licenciado Arteaga de Mendiola, fiscal de su magestad en la real audiencia que reside en esta dicha ciudad de *Santiago*, y de qué tiempo á esta parte; digan lo que saben.

2. Yten si saben, creen, vieron, oyeron decir que el dicho Juan Calderón estuvo y residió en los descubrimientos y conquistas é pacificaciones de la provincia de *Costarrica* en compañía de los capitanes Juan Vásquez de Coronado y Antonio de Adrada tiempo y espacio de cinco años, con sus armas y caballos é á pie, sirviendo en todo lo que le fué mandado como buen soldado; digan lo que saben.

3. Yten si saben quel dicho Juan Calderón en las dichas conquistas y descubrimientos se halló personalmente

con los dichos capitanes y los demás soldados que en ella anduvieron, y trabajó mucho como buen soldado y leal vasallo de su magestad, sirviendo en todo hasta que los naturales de aquella provincia fueron conquistados algunos pueblos dellos é los trajeron é vinieron de paz, en conocimiento de nuestra santa fe católica y en sujeción y servidumbre del real dominio de su magestad; digan lo que saben.

4. Yten si saben que estando de paz los indios del pueblo de *Acó*, dende á cierto tiempo se tornaron á revelar contra el servicio de Dios nuestro señor y su magestad, y sabido por Juan de Yllanes, teniente de capitán general, nombró un capitán que se llamaba Fajardo, el cual con ciertos soldados partieron de la ciudad de *Cartago*, cabeza de aquella provincia, y caminaron toda una noche más de cuatro leguas hasta llegar al dicho pueblo y corrieron toda la tierra cuatro días con sus noches en busca de los enemigos, velándose porque no los matasen, y pasaron grandes hambres y sed y trabajos y temor de los enemigos que eran muchos, los cuales los mataran si no les acudiera socorro de la dicha ciudad porque los indios enemigos les tenían armada celada aquella noche que llegaron los soldados de socorro; digan lo que saben.

5. Yten si saben que habiendo llegado el dicho capitán Fajardo é Juan Calderón é demás soldados de vuelta del pueblo de *Acó* á la ciudad de *Cartago* de donde habían salido, y habiendo dejado pacíficos los indios que se habían rebelado y descansado tan sólo tres días, por el teniente general le fué mandado al dicho Juan Calderón que fuese en compañía de Pedro Alonso Cano, Capitán, con otros veinte soldados al pueblo de *Oroce* que se había revelado y muerto ocho soldados españoles, y el dicho capitán y Juan Calderón é soldados salieron de la dicha ciudad y caminaron toda una noche cuatro ó cinco leguas á pie y llegaron amanecer al dicho pueblo y hallaron los soldados muertos que los indios enemigos les habían cortado los pies y manos, y corrieron la tierra en busca de los indios y no los pudieron descubrir porque se habían subido á la sierra, y habiendo pasado grandes trabajos se volvieron á la ciudad; digan.

6. Yten si saben que teniendo noticia el teniente ge-

neral Juan de Yllanes que los indios del pueblo de *Querícó* estaban alzados y se habían revelado, mandó al dicho capitán Fajardo que llevase consigo al dicho Juan Calderón y á otros veinte soldados al dicho pueblo de *Querícó* é al volcán donde los indios se habían hecho fuertes é los castigasen é trujesen de paz, é así el dicho capitán y Juan Calderón y soldados llegaron al dicho pueblo é al dicho volcán é dieron en los enemigos é subieron al dicho volcán con mucho trabajo y peligro de sus personas é vidas é por ser los enemigos muchos, é los desvarataron é vencieron é trujeron de paz y los dejaron quietos é pacíficos, poblados en congregación, y en ello fué Dios nuestro señor y su magestad muy servidos; digan.

7. Yten si saben que habiendo tornado el dicho capitán y Juan Calderón y soldados á la ciudad y dejando asentado el pueblo de *Querícó* y pacífico, como se contiene en la pregunta antes désta, y no habiendo descansado más de tres días el dicho Juan Calderón, le fué mandado por el dicho teniente de general que fuese en compañía de Villavicencio, Alférez del dicho campo, al pueblo de *Acó* como hombre que sabía la tierra y con otros soldados á traer bastimentos de maís y otras cosas para el proveimiento de la ciudad, y así fueron y trajeron mucho maís y otros bastimentos que tuvo la gente de la ciudad que comer más de cuatro meses, lo cual saben los testigos que trujeron con gran dificultad porque los indios enemigos defendían que no se sacasen los bastimentos; digan lo que saben.

8. Yten si saben que teniendo noticia el dicho teniente de general que un cacique principal del pueblo de *Corciabá* se había revelado con toda la gente del dicho pueblo é no querían reconocer á la ciudad ni acudir á servir en ella como solían, mandó al capitán Pedro Alonso Cano que fuese al dicho pueblo y castigase al dicho cacique que se decía Taque y á los indios rebeldes é los trajese de paz, y el dicho capitán y Juan Calderón y otros quince soldados fueron al dicho pueblo y desbarataron al dicho Taque y á sus indios é los vencieron é trajeron de paz y debajo del real dominio y servidumbre de su magestad y acudieron al servicio que antes solían hacer á la ciudad; digan lo que saben.

9. Yten si saben que pasado todo lo susodicho, dende á un mes poco más ó menos, sabido por el teniente general Antonio de Adrada que la provincia de *Pacaca* se había revelado y estaba de guerra é aunque habían sido llamados para que acudiesen al servicio personal que hacían á la dicha ciudad no habían querido hacer, mandó al capitán Fajardo que llevase consigo al dicho Juan Calderón é á otros treinta soldados y castigasen á los rebeldes y los conquistasen y diesen guerra hasta que viniesen de paz y en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad como antes solían estar, y el dicho capitán y Juan Calderón y demás soldados fueron é conquistaron la dicha provincia é castigaron los enemigos é les dieron guerra pasando muchos trabajos y hambres, por ser la tierra fragosa, montuosa y de muchos ríos y ciénagas y estéril de comida, y trujeron de paz á los indios rebelados; digan lo que saben.

10. Yten si saben que el teniente de general Antonio de Andrada, viendo que la dicha ciudad de *Cartago* estaba en gran necesidad y que los vecinos y soldados que en ella estaban padecían hambre, mandó al capitán Miguel Sánchez de Guido que llevase en su compañía á Juan Calderón y á otros treinta soldados al pueblo de *Terevi* y entrase la tierra adentro y recojiesen y buscasen mucho maís y otros bastimentos y los trajesen á la dicha ciudad para el sustento de los vecinos della, y el dicho capitán y Juan Calderón y soldados fueron al dicho pueblo y anduvieron por toda la tierra adentro por cerros é valles é montes y quebradas buscando maís y otros bastimentos en las partes que los indios tenían sus milpas y apesar dellos, porque no estaban de paz los de la tierra adentro, sacaron el dicho maís y bastimentos é lo trujeron á la ciudad é con su llegada se reformó la gente de la hambre pasada y tuvieron qué comer más de dos meses, y de los trabajos pasados el dicho Juan Calderón adoleció de una grave enfermedad de que llegó á punto de muerte; digan lo que saben.

11. Yten si saben quel dicho Antonio de Adrada, teniente de general, mandó al capitán Juan Mejía que fuese á la provincia de *Pacaca* é llevase consigo á Juan Calderón y á otros treinta soldados y castigase á los indios que

se habían revelado y alzado, y el dicho capitán y Juan Calderón y soldados fueron y los conquistaron, castigaron y desbarataron y dejados asentados de paz, quietos y pacíficos, y á la sazón el dicho Juan Calderón acababa de salir y sanar de la dicha enfermedad, y dejando en paz á los enemigos trujeron mucho maís y bastimentos á la ciudad que hubo qué comer en ella más de cuatro meses; digan.

12. Yten si saben que por haber sido aquellos años estériles y faltos de bastimentos en aquella ciudad é provincia, los vecinos della habían padecido mucha hambre é no tenían con qué sustentarse, de cuya causa el dicho teniente de general mandó al capitán Juan Mejía que fuese con los dichos treinta soldados y Juan Calderón á la provincia de *Garavito* é trujesen todos los bastimentos que pudiesen hallar para la ciudad y de camino conquistasen y pacificasen los indios de la dicha provincia que se habían alzado y estaban de guerra, los cuales dichos capitanes y soldados y el dicho Juan Calderón entre ellos fueron y castigaron los enemigos y los dejaron conquistados y pacíficos como de antes estaban, y trajeron muchos bastimentos y otras cosas con que se reformó y sustentó la ciudad y vecinos della muchos días y se sosegaron las gentes della de temor de los indios enemigos que estaban rebelados; digan.

13. Yten si saben que el dicho Antonio de Adrada, general, habiendo tenido noticia que los indios del valle y pueblo de *Ojarrate* se habían revelado y puesto de guerra mandó al capitán Agustín de Hinojosa que fuese al dicho pueblo, que llevase consigo al dicho Juan Calderón y treinta soldados y castigase á los indios rebeldes que estaban hechos fuertes de la otra vanda del río grande, y el dicho capitán y soldados é Juan Calderón fueron al dicho valle y como llegaron al dicho río no hallaron con qué pasar al fuerte donde los indios se habían fortalecido de la otra vanda dél, é para pasalle hicieron una red de bejucos á manera de puente encima de la cual pasaron con gran peligro, porque los indios eran muchos é les defendían el paso y el tiempo era de aguas y llovía mucho, y en gran detrimento de sus vidas pasaron y llegaron al fuerte y desbarataron los indios y se les rindieron y vinieron de paz, y con todo esto se velaban porque habían tenido noticia

que los indios les tenían armada para los matar una noche, y con esta victoria volvieron á la dicha ciudad; digan.

14. Yten si saben que siendo alcalde hordinario por su magestad de la dicha ciudad Miguel Sanches de Guido, por el cabildo y regimiento della fué nombrado por capitán para que fuese como fué al pueblo de *Acó* á castigar los indios que estaban de guerra y se habían revelado y llevó consigo al dicho Juan Calderón y veinte soldados, y partieron una noche de la ciudad é la caminarpn hasta la mañana y á pie con gran trabajo y cansancio y llegaron otro día á la parte donde los indios se habían hecho fuertes, que era detrás de un volcán, é subieron al dicho fuerte é los desvarataron é vencieron y estuvieron allí ocho días velándose de noche y de día hasta que los trujeron de paz, y dejándolos quietos y congregados como de lo antes estaban en su sitio se volvieron con victoria á la dicha ciudad sin pérdida de ningún soldado, habiendo pasado muchos trabajos en la dicha conquista; digan lo que saben.

15. Yten si saben que el dicho Juan Calderón es buen cristiano, temeroso de Dios nuestro señor y de su conciencia, leal vasallo de su magestad y como tal sirvió en las dichas conquistas en todo lo que le fué mandado, así á pie como á caballo, á su costa y minsión, sin que de la real caja ni haber de su magestad le fuese dado ni pagado cosa alguna ni le han sido gratificados sus servicios, y que adelante creen y tienen por cierto los testigos que servirá bien y lealmente á su magestad como buen soldado y su leal vasallo y que cabrá en él la merced que su magestad fuere servido de le hacer; digan lo que saben.

16. Yten si saben que todo lo susodicho es público y notorio; digan lo que saben.=Juan Calderón.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte y dos días del mes de Setiembre de mil quinientos é setenta años, por ante mí Marcos Díaz, escribano de su magestad, é ante los testigos yuso escritos pareció presente Juan Calderón y presentó por testigo á fray Alonso Xaso de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, del cual fué tomado juramento poniendo la mano en su pecho por el hábito de nuestra señora que dirá la verdad de lo que supiere é le fuere preguntado, é á la conclusión del dicho

juramento dijo sí juro é amén.=Pasó ante mí=Marcos Díaz, escribano.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, por ante mí el dicho Marcos Díaz, escribano, y testigos pareció presente el dicho Juan Calderón y presentó por testigo á Agustín de Hinojosa, y á Gerónimo de Barros, y á Juan de Zárate, vecinos desta dicha ciudad, y á Antonio Mejía y á Juan Mejía de Valladares, así mismo vecinos de *Costarrica,* de los cuales y de cada uno dellos yo el dicho escribano tomé y recibí juramento en forma, por Dios y por Santa María su madre é por la señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiesen y les fuere preguntado, é á la conclusión del dicho juramento cada uno deilos por sí dijeron sí juro y amén.=Pasó ante mí=Marcos Díaz, escribano.

El dicho fray Alonso Xaso, fraile profeso de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, el cual después de haber jurado por las órdenes que tiene y por el hábito de su orden dijo, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio é por cada una dellas, dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan Calderón de diez años á esta parte, poco más ó menos, é que al dicho licenciado Arteaga Mendiola, fiscal de su magestad, no lo conoce.

A las preguntas generales dijo ques de edad de veinte y seis años poco más ó menos é no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo vió al dicho Juan Calderón en las dichas provincias de *Costarrica* habrá cuatro años poco más ó menos, en las cuales sabe quel dicho Juan Calderón había estado tres ó cuatro años y había servido á su magestad con sus armas y caballos y á pie en compañía de los capitanes en la pregunta contenidos de la manera que le era mandado, lo cual sabe porque lo vió así y se halló en ello este testigo muchas veces porque en aquella sasón era soldado este testigo.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo vido quel dicho Juan Calderón se halló en lo contenido en esta pregunta hasta que algunos pueblos fueron conquistados y

vinieron en servidumbre de su magestad, porque este testigo se halló en muchas de las entradas y lo vió ser y pasar ansí y servía el dicho Juan Calderón como buen soldado y leal vasallo de su magestad, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe que lo contenido en la pregunta es y pasó como en ella se declara porque lo vió ser y pasar así y este testigo fué uno de los soldados que fueron al socorro y por esto lo sabe.

5. A la quinta pregunta dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es que venidos de la entrada contenida en la pregunta antes désta, desde á tres días llegó, el capitán Juan de Yllanes hiso ir á quince soldados á la entrada en la pregunta contenida, entre los cuales fueron el dicho Juan Calderón y este testigo y en ella pasó todo lo que en esta pregunta se contiene.

6. A la sexta pregunta dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es que el dicho Juan Calderón fué en la entrada contenida en la dicha pregunta en compañía del dicho Pajardo é lo sabe este testigo porque fué uno de los soldados que fueron á la dicha entrada é pasó lo contenido en la pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo que este testigo vió ser é pasar lo que la pregunta dice como en ella se declara por que fué uno de los soldados que fueron á buscar el dicho bastimento, y sabe que venidos de la otra jornada no descansaron sino tres ó cuatro días.

8. A la octava pregunta dijo que sabe este testigo la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló en lo en ella contenido y fué uno de los soldados qué fueron á hacer lo contenido en la pregunta y trajeron de paz á los dichos indios y á la servidumbre que antes solían hacer.

9. A la novena pregunta dijo que no se acuerda de lo en la pregunta contenido.

10. A las diez preguntas dijo que lo contenido en la pregunta es é pasa como en ella se declara porque este testigo fué en compañía del caudillo Miguel Sanches de Guido y entre los soldados fué el dicho Calderón y por esto lo sabe.

11. A la oncena pregunta dijo que este testigo sabe quel dicho Juan Calderón fué en compañía del dicho Juan

Mejía, caudillo, y de los demás soldados á lo contenido en esta pregunta y trujeron muchos bastimentos, con los cuales se mantuvo la ciudad muchos días, y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo que este testigo vió cómo el dicho Juan Calderón, con el dicho Juan Mejía, caudillo, y los demás soldados, fué á lo contenido en la pregunta porque este testigo le vió ir y venir y les vió traer muchos bastimentos é indios que habían tomado.

13. A las trece preguntas dijo que lo contenido en la pregunta es é pasa como en ella se declara porque este testigo fué uno de los soldados que fueron en compañía del dicho capitán Agustín de Hinojosa á ayudar á hacer la dicha puente de bexucos y todo lo demás en la pregunta contenido.

14. A las catorce preguntas dijo que este testigo sabe quel dicho Miguel Sánchez de Guido fué á la entrada en la dicha pregunta contenida y llevó consigo al dicho Juan Calderón y á este testigo, entre otros soldados, é pasó todo lo en la pregunta contenido.

15. A las quince preguntas dijo este testigo que tiene al dicho Juan Calderón en la posesión que toda la dicha pregunta contiene, lo cual es la verdad, é que no se le ha dado ninguna cosa de la real caja que este testigo sepa y que cree que si se lo hubieran dado hubiera venido á su noticia deste dicho testigo, é que sirvió como bueno é leal vasallo de su magestad y buen soldado á pie y á caballo, de día y de noche como le fué mandado y como los buenos soldados son obligados á lo hacer, y que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirma y ratifica é lo firmó de su nombre. = Fray Alonso Xaso = Pasó ante mí = Marcos Díaz, escribano.

El dicho Antonio Mejía, vecino de *Costarrica* y estante al presente en esta ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala,* el cual después de haber jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio é por cada una dellas, dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce á las dichas partes é al dicho Juan Calderón de ocho años á esta parte poco más ó menos, é al fiscal de su magestad de dos años á esta parte poco más ó menos.

A las preguntas generales dijo ques de edad de más de treinta y dos años é no le tocan ningunas de las preguntas generales.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe quel dicho Juan Calderón estuvo en los descubrimientos y pacificaciones en la pregunta contenidas en compañía de los capitanes en ella declarados é que podría estar el tiempo en la pregunta contenido, lo cual sabe este testigo porque todo el dicho tiempo estuvo este testigo en el dicho descubrimiento é pacificación é anduvo en compañía todo el más tiempo de los dichos cinco años é todas las entradas é rencuentros y jornadas que se ofrecieron, é por esto lo sabe como dicho tiene é porque le vió servir como buen soldado é leal vasallo y servidor de su magestad.

3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y como dicho tiene le vió servir bien y lealmente y trabajar mucho como los demás soldados, que todos padecieron grandes trabajos de hambre, desnudez y todas necesidades hasta que los naturales dieron el dominio á su magestad algunos pueblos dellos.

4. A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué en compañía del dicho capitán Alonso Fajardo y de los demás soldados que fueron á la dicha entrada, en la cual vió que fué el dicho Juan Calderón é que en ella trabajaron como buenos soldados velando sus cuarteles de noche y de día como le era mandado por su capitán.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Pedro Alonso Cano fué por caudillo á un pueblo, cuatro leguas de la ciudad de *Cartago,* que es el contenido en la pregunta, á traer de paz á los naturales del dicho pueblo por que se habían revelado por haber muerto á ocho soldados españoles á traición y siete piesas de indios que servían á los españoles, en la cual dicha jornada fué el dicho Juan Calderón en compañía del dicho caudillo y de los demás soldados, porque este testigo los vió apercibir para salir y después supo que fueron y hallaron los dichos soldados muertos y cortados los pies y las manos, y esto responde á la pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que lo sabe como en ella

se contiene porque este testigo fué uno de los soldados que se hallaron en lo contenido en la dicha pregunta é pasó como en ella se declara.

7. A la sétima pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los primeros soldados que descubrieron los mantenimientos en la dicha pregunta contenidos y se halló en todo ello, porque la ciudad estaba trabajosa de comidas y fué muy necesario poner diligencia en buscar el dicho maís y mantenimiento.

8. A la octava pregunta dijo que este testigo vido apercibir á los soldados y los apercibía el sargento mayor de aquel campo para ir á hacer lo contenido en la pregunta y este testigo los vió ir y volver con los dichos indios revelados traellos de paz, en lo cual vió que fué el dicho Juan Calderón.

9. A la novena pregunta dijo que este testigo vió salir al dicho capitán Alonso Fajardo con treinta soldados, entre los cuales iba el dicho Juan Calderón, é fueron á la dicha provincia de *Pacaca* y estuvieron en la dicha jornada obra de quince días y supo este testigo que padecieron gran hambre y necesidad y trabajos todos los que á ella fueron.

10. A la décima pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los soldados que fueron á lo contenido en la dicha pregunta y vido ser y pasar todo lo que en ella se declara, en lo cual se ocuparon al pie de treinta días é padecieron harto trabajo, y el dicho Juan Calderón y este testigo estuvieron de compañía aquel viaje y otros muchos y llevaron harto bastimento á la ciudad de *Cartago* para todos los vecinos de ella.

11. A las once preguntas dijo este testigo no fué á la jornada de que en la pregunta se hace mensión pero que vió apercibir á la gente y salir con el dicho capitán Juan Mejía Valladares y en compañía dellos al dicho Juan Calderón, y supo este testigo que buscaron los indios revelados y los trajeron de paz y dejaron asentados en su natural donde solían estár.

12. A las doce preguntas dijo que la sabe como en ella se declara porque este testigo fué á la dicha jornada en compañía del dicho capitán Juan Mejía de Valladares y en la dicha compañía el dicho Juan Calderón é pasó todo lo contenido en la dicha pregunta.

13. A la trece pregunta dijo que este testigo sabe que lo contenido en la pregunta pasó como en ella se declara porque este testigo fué á donde estaba el capitán Agustín de Hinojosa y los halló rancheando y de la otra parte del río donde la pregunta dice, é pasó por la puente en la pregunta declarada, de donde los halló con harta hambre, entre los cuales los soldados estuvo el dicho Juan Calderón.

14. A las catorce preguntas dijo que lo contenido en la pregunta pasa como en ella se declara porque este testigo se halló en ello como uno de los soldados y vido todo lo que la pregunta dice pasa como en ella se contiene, é vió de los dichos soldados fué el dicho Juan Calderón.

15. A las quince preguntas dijo que este testigo tiene al dicho Juan Calderón por buen cristiano y leal vasallo de su magestad y como tal le sirvió en las dichas conquistas y descubrimientos y entradas de *Costarrica* en todo lo que le fué mandado, á su costa y minsión, así á pie como á caballo, sin que se le haya dado ni pagado de la real hacienda de su magestad cosa ninguna ni gratificado sus servicios, é ques persona que cualquiera merced que su magestad le haga cabe en él y que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre.=Antonio Mejía=Pasó ante mí=Marcos Díaz, escribano.

El dicho Agustín de Hinojosa, vecino desta ciudad de *Guatemala,* el cual después de haber jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio é por cada una dellas, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce á las partes en las preguntas contenidas.

A las preguntas generales dijo que es de edad de veinte y seis años poco más ó menos é que no le tocan ninguna dellas.

2. A la segunda pregunta dijo que saliendo este testigo del descubrimiento del río de la *Estrella* é provincias de la mar del *Norte* eñ compañía del adelantado Juan Vázquez de Coronado, halló en la ciudad de *Cartago,* ques en la dicha provincia, al dicho Juan Calderón que había venido en compañía de Antonio de Adrada, teniente que fué de alcalde mayor de la dicha provincia, del cual supo quel

dicho Juan Calderón había entrado con armas, caballos y otros pertrechos necesarios para la dicha conquista á servir á su magestad en ella, donde este testigo se acuerda le sirvió cuatro años poco más, y esto dice en esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, que como dicho tiene el dicho Juan Calderón todas las veces que la justicia lo apercibía que fuese á servir á su magestad á las dichas entradas iba el dicho Juan Calderón á pie y á caballo, y que muchas veces salió el dicho Juan Calderón con este testigo que salía por caudillo, é que sirvió con celo de servir á su magestad, y esto dice.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que cuando se revelaron los indios comarcanos en la pregunta contenidos, este testigo andaba como dicho tiene en el descubrimiento de las provincias del mar del *Norte*, é que luego que este testigo llegó á la dicha ciudad del dicho descubrimiento supo y halló rebelados los dichos indios naturales, á donde con el castigo el dicho Juan de Yllanes había hecho grandes diligencias y enviado muchos caudillos y entre ellos el dicho Fajardo, donde cree este testigo pasaron muchos trabajos y escesivo cansancio por tener esperiencia dello este testigo, lo cual pasaron el dicho Juan Calderón con los demás, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo que como dicho tiene el dicho teniente Juan de Yllanes, por castigar á los dichos indios rebeldes que en el dicho alzamiento fueron culpados y á los demás indios y caciques que no lo eran á traerllos de paz y en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y envió muchos caudillos, é por haber falta de gente cree este testigo iría el dicho Calderón con todos los dichos caudillos, con la mayor parte dellos, de á donde cree este testigo resultaron servicios á Dios nuestro señor y á su magestad, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene.

7. A la sétima pregunta dijo que por entender el dicho Juan de Yllanes, teniente, que el dicho Juan Calderón tenía celo y voluntad de servir á su magestad le apercibieron para que siempre le fuese á servir, donde pasaron grandes trabajos, y esto dice á la pregunta.

8. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene.

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta.

10. A las diez preguntas dijo queste testigo vido salir al dicho Miguel Sanches de Guido por caudillo, como la pregunta lo dice, por mandado del teniente general Antonio de Adrada en busca de maís y de otros mantenimientos y en su compañía al dicho Juan Calderón, é que vido quel dicho Miguel Sánchez hiso traer mucho maís con que la ciudad se sustentó algunos días, é vido cómo el dicho Juan Calderón, á la vuelta que volvió, le dió una enfermedad de calenturas que pareció ser del quebrantamiento, y esto dice á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo que vido salir este testigo al dicho Juan Mejía por caudillo y en su compañía al dicho Juan Calderón, aunque no bien convaleciente de la dicha enfermedad; trajeron mucho bastimento, y esto dice á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo este testigo vió salir al dicho Juan Calderón con el dicho Juan Mejía, caudillo, á la dicha provincia de *Garavito*, de á donde se trujo bastimento para la dicha ciudad, y esto responde á la pregunta.

13. A las trece preguntas dijo quel dicho Juan Calderón fué en compañía de este testigo por mandado del dicho teniente general á los pueblos de *Orosí* y *Corrosí* que se habían revelado, en cuya jornada el dicho Juan Calderón como los demás soldados pasaron intolerables trabajos, por ser de noche y lloviendo y por caminos inusitados, en especial por pasar un río muy caudaloso por una puente de bexucos, á donde el dicho Juan Calderón puso en riesgo su vida, y así de la dicha jornada resultó traer los caciques é principales de paz, los cuales lo estuvieron hasta el día de hoy, según este testigo es informado, de donde resultó servicio á Dios nuestro señor y á su magestad, y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta.

15. A las quince preguntas dijo que tiene por buen cristiano al dicho Juan Calderón é que como dicho tiene le vido servir en la dicha conquista á su magestad á pie y

á caballo, é que no sabe este testigo que haya sido remunerado ni ayudado de la real caja de su magestad ni de otra persona en su real nombre, y esto dice á esta pregunta, lo cual es la verdad en que se afirmó y lo firmó de su nombre. = Agustín de Hinojosa = Pasó ante mí = Marcos Díaz, escribano.

El dicho Juan Mejía de Valladares, vecino de la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarrica,* el cual después de haber jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio por cada una dellas dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan Calderón de ocho años á esta parte poco más ó menos, é al licenciado Arteaga Mendiola, fiscal de su magestad, de un mes á esta parte poco más ó menos.

A las preguntas generales dijo ques de edad de cuarenta y cinco años poco más ó menos é no le tocan las preguntas generales ninguna dellas.

2. A la segunda pregunta dijo queste testigo conoció al dicho Juan Calderón é lo vió servir á su magestad en lo que le fué mandado al dicho Juan Calderón en tiempo de los dichos Juan Vázquez de Coronado y Antonio de Adrada, como buen soldado, á pie y á caballo, según la disposición de la tierra y el negocio requería.

3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta.

4. A la cuarta pregunta dijo que al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta este testigo no se halló en la ciudad, pero que cuando vino á ella oyó decir cómo el dicho Juan Calderón había ido á la jornada en la pregunta contenida con el dicho Fajardo é que había pasado todo lo que en ella se declara.

5. A la quinta pregunta dijo que al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta este testigo no se halló en la ciudad, pero que fué público haber ido el dicho Pedro Alonso Cano á lo contenido en la pregunta é que llevó consigo al dicho Juan Calderón, y esto responde á la pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que no lo sabe por no se haber hallado en la ciudad.

7. A la sétima pregunta dijo que no se halló en la ciudad de *Cartago* cuando pasó lo contenido en la pregunta é ansí no lo sabe.

8. A la octava pregunta dijo que no se halló en la ciudad de *Cartago* cuando lo contenido en la pregunta pasó é ansí no lo sabe.

9. A *la novena pregunta* dijo que no se halló en la ciudad cuando pasó lo contenido en la pregunta, de cuya causa no sabe lo que en ella se declara.

10. A la décima pregunta dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir y fué cosa muy pública y notoria en la ciudad y provincia, y este testigo vido malo al dicho Juan Calderón de la enfermedad en la pregunta contenida, la cual decían que le había recrecido de los trabajos de las jornadas que decían había hecho en las preguntas de arriba dichas, porque todas habían sido en muy poco tiempo, en obra de mes y medio ó dos meses, é como la tierra es áspera é los trabajos que padecen los soldados della muchos, habían adolecido de ellos, y esto responde á la pregunta.

11. A las once preguntas dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo es el Juan Mejía de Valladares en la pregunta contenido, en cuya compañía el dicho Juan Calderón fué é pasó todo lo contenido en la pregunta como en ella se declara.

12. A las doce preguntas del dicho interrogatorio dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo es el Juan Mejía de Valladares contenido en la pregunta, y vió ser y pasar todo lo que en la pregunta se contiene como en ella se declara, y en su compañía fué el dicho Juan Calderón é trabajó lo que pudo en la dicha jornada, porque se pasó en ella escesivo trabajo á causa de haber muchos ríos é muy grandes é la tierra muy fragosa é los indios velicosos, donde se hicieron muchas emboscadas de día y de noche y lloviendo muchos y muy grandes aguaceros y pasando mucha y muy grande hambre, hasta que se proveyeron de maís y los indios vinieron de paz, y en todos los más trabajos y peligros de la dicha jornada era el dicho Juan Calderón de los delanteros, y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo que este testigo no se

halló en la dicha ciudad de *Cartago* cuando pasó lo contenido en la pregunta, pero que fué público y notorio haber pasado todo como en ella se declara y haberse hallado en ella el dicho Juan Calderón.

14. A las catorce preguntas dijo que lo contenido en la pregunta pasó en el tiempo queste testigo estaba ausente de la dicha ciudad de cuya causa no lo sabe.

15. A las quince preguntas dijo queste testigo tiene *al dicho Juan Calderón por hombre de bien é buen cristiano* é por leal vasallo é servidor de su magestad, é sabe que sirvió á su magestad como buen soldado á pie y á caballo y con sus armas y pertrechos y que de la real caja de su magestad no se le ha dado ni pagado cosa alguna, é que cabe en él la merced que su magestad fuere servido de hacer de le mandar dar algunos aprovechamientos ó ayuda de costas ó otra cosa que su magestad fuere servido para en remuneración de sus servicios y descargo de su real conciencia, é que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirmó é ratificó é lo firmó de su nombre.—Juan Mejía Valladares=Pasó ante mí=Marcos Díaz, escribano.

El dicho Juan de Zárate, residente en esta ciudad de *Santiago de Guatemala*, el cual después de haber jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio é por cada una dellas, dijo é depuso lo siguiente:

1. A *la primera pregunta dijo que conoce* al dicho Juan Calderón de más de seis años á esta parte y al fiscal de su magestad de dies meses á esta parte que a que vino á esta ciudad.

A las preguntas generales dijo que es de edad de treinta años poco más ó menos y no es pariente del dicho Juan Calderón ni le toca ninguna de las demás preguntas generales de la ley que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo, yendo á servir á su magestad á las provincias de *Costarrica* al tiempo y sazón que el capitán Antonio de Adrada entró en ellas, siendo justicia y capitán general Juan Vázquez de Coronado, en esta coyuntura entró el dicho Juan Calderón á servir á su magestad, aderesado de los pertrechos necesarios, y así le conoció en el dicho ejercicio de las dichas provincias haciendo y obedeciendo lo que le mandaban los

capitanes y ministros de la guerra y de la justicia el dicho Juan Calderón, como buen soldado servidor de su magestad, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que por la razón que se contiene en la pregunta de atrás este testigo vió quel dicho Juan Calderón salió á servir á su magestad con muchos capitanes y caudillos, y en las dichas jornadas el dicho Juan Calderón pasó muchos trabajos por ir á pie por montañas, ríos grandes no acostumbrados andar, y de las dichas jornadas resultó traer naturales de paz que dieron el dominio á su magestad y sirvieron á los españoles de la ciudad de *Cartago*, y, como a dicho, Juan Calderón sirvió á su magestad ansí á pie como á caballo de que se ofrecía, sin ninguna pereza ni se escusar de una jornada para otra, y esto dice á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y es verdad que en semejante rebelión que los dichos naturales hicieron los españoles de aquella ciudad estaban con grande temor, atento á qué habían muerto ocho españotes soldados y otra gente, y entre los soldados que se apercibieron para servir á su magestad fué público é notorio fué uno el dicho Juan Calderón, y así este testigo se lo dijo el dicho capitán Fajardo cómo el dicho Juan Calderón lo había hecho principalmente, é que se había padecido mucho trabajo por ir á pie en seguimiento de los dichos naturales rebelados, y esto dice á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y este testigo vió que en todas las jornadas que se ofrecieron iba el dicho Juan Calderón sin escusarse, por ser buen soldado servidor de su magestad, y esto dice á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y es verdad que en la jornada que el dicho capitán Fajardo hizo al dicho pueblo de *Querecó* ó bolcán de *Cob* fué el dicho Juan Calderón, por que este testigo fué allá y se padeció gran trabajo por ir á pie con las armas y comida á cuestas, y vió cómo el dicho Juan Calderón lo hizo como buen soldado servidor de su magestad, de más de lo cual resultó que trajeron naturales que sirviesen á los españoles en la dicha ciudad, y esto dice.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho

tiene y es verdad que el dicho Juan Calderón fué con el dicho Villavicencio, Alférez, á la dicha jornada y se trajo el mantenimiento de maís que la pregunta dice y dello fué su magestad muy servido porque se sustentaron los vecinos de la dicha ciudad con ello, y esto dice á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo que como ha dicho este testigo no sabe quel dicho Juan Calderón se escusase de ir á servir á su magestad á ninguna jornada, porque este testigo siempre le vió con gran diligencia y sin pereza en el servicio de su magestad sin se le poner por delante trabajos de jornadas pasadas, y así tiene por muy cierto fué á la jornada que la pregunta dice, y esto dice á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo que es verdad este testigo vió ir al dicho Juan Calderón á la jornada que la pregunta dice con el capitán Fajardo y resultó della traer caciques principales y otra gente de servicio para los españoles de la dicha ciudad, y así el dicho capitán Fajardo y á otros soldados les oyó decir este testigo que también había trabajado el dicho Juan Calderón en la dicha jornada en servicio de su magestad, y esto dice á esta pregunta.

10. A la décima pregunta dijo que es verdad que el dicho Juan Calderón fué á la dicha jornada con el capitán Miguel Sanches de Guido y resultó della, mediante el trabajo de los soldados que allí fueron, traer mantenimiento para la ciudad, y como ha dicho el dicho Juan Calderón ha padecido gran trabajo en la dicha tierra por andar á pie con las armas y comida á cuestas, y así de la dicha jornada como de las demás le sobrevino cierta enfermedad de que padeció trabajo, y esto dice á esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo que dice lo que dicho tiene é por las razones dichas tiene por muy cierto iría á la dicha jornada con el dicho capitán Juan Mejía Valladares el dicho Juan Calderón y en ello hacer el deber como buen soldado y servidor de su magestad, y esto dice á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene é por las razones atrás dichas tiene por muy cierto iría á la dicha jornada y resultaría á los vecinos de la dicha ciudad el pro y utilidad que se contiene en la dicha pregunta para los vecinos de la dicha ciudad, y esto dice á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dijo que dice lo que dicho tiene y tiene por muy cierto quel dicho Juan Calderón en la jornada que hiso el dicho capitán Hinojosa no se escusaría de ir, y así fué público en la dicha ciudad haber sucedido tan bien como la pregunta lo declara, por respeto de llevar el dicho Agustín de Hinojosa muy buenos soldados y entre ellos al dicho Juan Calderón, y la dicha jornada fué muy provechosa por se desbaratar y descubrir muchos pasos, puentes falsos que tenían los naturales, y esto dice á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta é por las razones en ellas contenidas tiene por muy cierto lo haría el dicho Juan Calderón muy bien servicio de su magestad y resultar de la jornada el bien que en la pregunta se contiene, así en servicio de su magestad como en pro de los vecinos de la dicha ciudad, y esto dice á esta pregunta.

15. A las quince preguntas dijo queste testigo tiene al dicho Juan Calderón por buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y como buen soldado sirvió en la dicha provincia á pie y á caballo, y tiene por muy cierto fué á su costa y minsión porque no sabe ni entiende que su magestad le haya gratificado los dichos servicios, é tiene por cierto, por la opinión en queste testigo tiene al dicho Juan Calderón, que de aquí adelante, ofreciéndose, servirá á su magestad, é cualquier merced que le hiciere será bien empleada, y esto dice á esta pregunta, lo cual es la verdad y en ello se afirmó y ratificó é lo firmó de su nombre. = Juan de Zárate = Pasó ante mí = Marcos Díaz, escribano.

El dicho Gerónimo de Barros, vecino desta ciudad de *Santiago de Guatemala*, el cual después de haber jurado, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio é por cada una dellas, dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan Calderón de siete años á esta parte poco más ó menos.

A las preguntas generales dijo que es de edad de treinta años poco más ó menos é no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo vió al dicho Juan Calderón residir en la conquista de *Costarrica* en compañía de Antonio de Adrada y avecindar en

aquella ciudad de *Cartago* tiempo de cinco años poco más ó menos, en todos los cuales sirvió á su magestad en lo que se ofreció, y esto responde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que sabe que en todas las jornadas que se ofrecieron en el tiempo de los dichos cinco años en que fué apercibido el dicho Juan Calderón fué á ello con sus armas é caballos é á pie, según le era mandado por sus capitanes, el cual sirvió muy bien en todo lo que se ofreció al servicio de su magestad como buen soldado.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo se halló en la ciudad de *Cartago* cuando el dicho Alonso Fajardo fué nombrado por caudillo con cierta gente para que fuese á hacer el castigo de los indios contenidos en la pregunta, é sabe que el dicho Juan Calderón fué apercibido para la dicha jornada é que fué á ella, é que en la dicha jornada se padecieron trabajos por estar la tierra de enemigos y alzada, y este testigo fué al dicho socorro por entender que el dicho Alonso Fajardo lo pasara mal por estar en tierra de enemigos.



5. A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué por otra parte con el teniente Juan de Yllanes á la propia jornada en la pregunta contenida y en la cual se encontraron con este testigo, y el dicho Juan Calderón fué uno de los soldados que fueron á pie, á donde entiende este testigo que no pudieron dejar de pasar muchos trabajos por ser la tierra fragosa y sin caminos, y esto responde á la pregunta.

6. A la sesta pregunta dijo que no se acuerda de lo contenido en la dicha pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo que se acuerda este testigo que el dicho Juan Calderón fué á la dicha jornada con el dicho Villavicencio, alférez del dicho campo, al pueblo de *Co* y que trajeron los dichos bastimentos, y esto sabe desta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta.

9. A la novena pregunta dijo que á la sasón que pasó lo contenido en la pregunta este testigo no estaba en la tierra, porque la dicha ciudad de *Cartago* le envió por procurador desta ciudad á *Guatemala* á cosas que convenían

á la tierra, pero que a oído decir quel dicho Juan Calderón se halló en muchas jornadas durante el tiempo que este testigo estuvo ausente de la dicha ciudad é que en todas sirvió como buen soldado y leal servidor de su magestad.

10. A las diez preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en la novena pregunta.

11. A la oncena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la novena pregunta é lo propio dice en la docena y trecena y catorcena.

15. A las quince preguntas dijo quel dicho Juan Calderón le ha tenido este testigo y tiene por buen cristiano, temeroso de Dios nuestro señor y de su conciencia y leal vasallo de su magestad y como tal le ha servido sin ser alimentado de ninguna parte, sino á su costa y minsión, y que de la real caja ni haber de su magestad no le ha sido dado cosa alguna ni pagado ni le han sido gratificados sus servicios, y que entiende del dicho Juan Calderón que en lo que se ofreciere servirá á su magestad como bueno é leal vasallo, é lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirmó y ratificó é lo firmó de su nombre.=Gerónimo de Barros=Pasó ante mí=Marcos Díaz, escribano.

Sacóse este traslado de la provanza original que queda en mi poder, á que me refiero, de pedimento del dicho Juan Calderón, en la ciudad de *Santiago de Guatemala*, á veinte y cuatro días del mes de octubre de mil é quinientos é noventa é siete años, siendo testigos á la ver corregir con el original Lucas Hernandes y Diego Jácome, vecinos de esta ciudad.

Yo Pablo de Escobar, escribano de Cámara del Rey nuestro señor y mayor de gobernación, lo fice sacar según dicho es é fice mío signo en testimonio de verdad.=Pablo de Escobar.

Juan Calderón, vecino de esta ciudad, en la oposición que tengo hecha á la encomienda que vacó por muerte de un fulano de Mena en la provincia de *Costarrica*, digo que yo me opuse á la dicha encomienda y presenté las provanzas de mis méritos y servicios é no se a proveído cosa alguna.

Por tanto pido y suplico á vuestra señoría sea servido de que se vean las dichas provanzas y se me haga merced según é como lo tengo pedido en mi oposición, sobre que

pido justicia y para ello, &.=El licenciado Trujillo de Mendoza.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á tres días del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta real audiencia, es á saber, los licenciados Álbar Gomes de Abaunza, é Don Antonio de Rivera Maldonado, é Don Alonso de Coronado, oidores en quien a quedado el govierno de su distrito, fué leída esta petición y á ella se proveyó que se traigan.=Francisco de Escobar.

Juan Francisco Calderón, vecino desta ciudad, hijo legítimo de Juan Calderón é nieto de Francisco Calderón, uno de los primeros conquistadores é pobladores desta tierra, y el dicho mi padre de los primeros conquistadores de *Costarrica,* como de derecho mejor lugar hay me opongo á las encomiendas que de presente están vacas por haberse quitado á Gerónimo Bustos de Villegas é á las que adelante vacaren, y los dichos mis méritos y servicios constan de las provanzas é informaciones por mi padre presentados questán en el oficio del secretario Francisco de Escobar, los cuales represento. A vuestra señoría pido y suplico me haya por opuesto é me haga merced de me encomendar en la dicha encomienda ó en otra cualquiera que esté vaca ó vacare, que en ello recibiré bien y merced con justicia que pido.=Juan Francisco Calderón.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* en trece de Setiembre de mil é seiscientos años, ante el señor doctor Alonso Criado de Castilla, presidente desta real audiencia, gobernador y capitán general en su distrito, fué leída esta petición y á ella se proveyó al memorial.=Sancho de Caballo.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Aljeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milán,

Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &. Por cuanto por parte de vos Juan Calderón, vecino de la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala*, se nos ha hecho relación que siendo vos casado con María de Horduña hubistes y procreastes á Francisco Calderón, vuestro hijo, en otra muger soltera no obligada á matrimonio ni religión alguna y me suplicastes le mandase legitimar y habilitar para que pueda haber y heredar todos y cualesquier bienes muebles é raíces y semovientes que por vosotros ó por cualesquiera personas le fuere dados, dejados ó mandados en cualquier manera y tener y ser admitido á todos los oficios reales, consejiles é públicos que por nos ú otras personas les sean dados y encomendados y gozar de las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y escenciones, preminencias y otras cosas que gozan y suelen gozar los que son de legítimo matrimonio nacidos y procreados ó como la mi merced fuese, é yo, acatando los servicios que habéis fecho lo he tenido por bien, é porque así como nuestro muy santo padre tiene poder de legitimar y abilitar en lo espiritual, así los reyes le tenemos de legitimar y abilitar en lo temporal á los que no son de legítimo matrimonio nacidos é procreados; por ende, por la presente legitimo y abilito y hago legítimo y ábil y capaz al dicho Francisco Calderón, vuestro hijo, para que pueda haber y heredar todos é cualquier bienes muebles é raíces y semovientes que por vos ó por cualesquiera personas por sus testamentos ó postrimeras volantades ó por otra manda ó donaciones ó en otra cualquier forma le fueren dados, dejados ó mandados, con tanto que no sea en perjuicio de vuestros hijos ó hijas legítimas de legítimo matrimonio nacidos y procreados, si algunos tenéis ó tuviéredes adelante, ni de los otros vuestros herederos, descendientes y ascendientes por línea recta, extestamento ó abintestato; é para que pueda haber é tener y haya y tenga y sea admitido á todos los oficios reales, concejiles y públicos que por nos ó por otras personas le sean dados y encomendados, bien así é á tan complidamente como lo pueden y deben tener y usar los que son de legítimo matrimonio nacidos y procreados y gozar de las onras, gracias y mercedes, franquesas, libertades, escenciones,

preminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que los de legítimo matrimonio pueden y deben haber y gozar y les deben ser guardadas, aunque sean tales, é que aquellas cosas y casos que según derecho deba ser hecha espresa y especial mensión en esta nuestra carta, con que lo susodicho no se entienda y estienda á hidalguía ni escención de pechos de que por derecho y leyes destos nuestros reinos no podían ni debían gozar no teniendo esta mi carta de legitimación, é para que pueda decir y razonar en juicio é fuera dél todas aquellas cosas y casos que los de legítimo matrimonio nacidos é procreados pueden decir é razonar, que yo de cierta ciencia y propio motu y poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como rey y señor natural no reconociente superior en lo temporal, hago ábil y capaz para todas las cosas susodichas y cada una dellas y abro y quito del dicho Francisco Calderón vuestro hijo toda infamia, mácula y defecto que por razón de su nacimiento le pueda ser opuesto en cualquier manera, en juicio y fuera dél, y le restituyo en todos los derechos, franquesas, libertades, mercedes, inmunidades y otras cosas que pueden haber é tener aquel ó aquellos que son de legítimo matrimonio nacidos y procreados, y esta merced le hago de mi cierta ciencia y propio motu é quiero é mando que le valga y sea guardada en todo y por todo como en ella se contiene, no embargante la ley que el señor Don Juan hizo y ordenó en las cortes de Soria y Birbiesca, en que se contiene que ningún hijo ni hija espurio haya ni herede los bienes de su padre y madre ni haya otra ninguna manda ni donación que le sea hecha; é que si alguna carta fuere dada contra la ley, fuero ó derecho, que la tal sea obedecida y no cumplida aunque en ella se contenga cualesquier cláusulas derogatorias, é que los fueros é derechos valederos no puedan ser derogados, salvo por Cortes, si no fuere hecha espresa y especial mensión de esta ley y otras cualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres especiales y generales que en contrario déstas sean ó ser puedan, que yo por la presente las abrogo y derogo, caso y anulo y doy por ningunas y de ningún valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo más adelante; y manda á los

infantes, perlados, duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los Castillos y casas fuertes y llanas, y á los de mi consejo, presidentes é oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de mi casa y cortes y cancillerías y todos los corregidores, asistentes y governadores, alcaldes y alguaciles, merinos, prebostos y otros mis justicias y jueces de estos mis reinos é señoríos y de las *Indias,* islas é tierra firme del mar *Occéano* que guarden y cumplan é hagan guardar é cumplir al dicho vuestro hijo esta mi merced y legitimación que así le hago y contra ello le no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, no embargante que no vaya firmado de mi capellán mayor ni de otros dos capellanes de nuestra capilla, conforme á la ley, por cuanto nuestra merced y voluntad es que sin ella valga é haga efecto tan cumplidamente como fuera firmada de los dichos capellanes. Dada en *Benia,* á quince de hebrero de mil y quinientos y noventa é nueve años. = Yo el Rey = Yo Juan de Ibarra, Secretario del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado. = El licenciado Laguna = El licenciado Benito de Baltodano = El licenciado Alonso de Sotomayor = El licenciado Molina de Medrano = El licenciado Gonzalo de Aponte = Por Canciller = Sebastián de la Vega = Registrada = Gabriel de Hoa.

Sacóse este traslado de la carta é real probisión de suso incorporada que originalmente sellada con el sello de su magestad me mostró Juan Francisco Calderón, vecino desta ciudad de *Santiago de Guatemala,* el cual es el mismo Francisco Calderón en esta real provisión contenido y le conosco, y de su pedimento le fice sacar este traslado é lo corregí é concerté é concuerda con el dicho original que recibió en su poder el dicho Juan Francisco Calderón, en la dicha ciudad, en veinte y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos años, siendo testigo Fernando de Elgueta Santiso, é Alonso Vásquez, é Juan Dávalos, vecinos de la dicha ciudad.

E yo Pedro Valles de Quejo, escribano y notario público de su magestad, le fice escribir y lo corregí con el dicho original, con el cual concuerda, y en testimonio de verdad fice mi signo que es á tal.=Pedro Valles de Quejo.

Muy poderoso señor—Juan Francisco Calderón, vecino desta ciudad, hijo legítimo de Juan Calderón, vecino della, digo que para tener en guarda de mi derecho tengo necesidad de un tanto ó dos autorizados y en pública forma de las oposiciones quel dicho mi padre ha hecho á encomiendas vacas y de las provanzas é informaciones que ha presentado, questán en los oficios de los secretarios desta real audiencia, por lo cual á vuestra alteza pido y suplico mande á los dichos secretarios me den los dichos testimonios en pública forma é manera que hagan fe para el dicho efecto, y pido justicia.=Juan Francisco Calderón.

En la ciudad de *Guatemala,* á dies días del mes de octubre de mil é seiscientos años, ante los señores presidente é oidores desta real audiencia, es á saber, los licenciados Álvar Gómez de Abaunza, y Don Alonso de Coronado, é Don Manuel de Ungría Serón, oidores, se leyó esta petición y á ella se proveyó, siendo pública, se le den. =Francisco de Escobar.

E del dicho pedimento y mandamiento fice sacar este traslado de la probanza que queda en mi oficio, á que me refiero, en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte é un días del mes de Marzo de mil é seiscientos y un años: testigos á lo ver corregir é concertar Juan de Bilama, y Juan de Escobar el mozo, y Marcos de Loaysa, estante en esta dicha ciudad.=Va entre renglones lo dice y habiendo y supiere, y á Juan Mejía y u, pa, los días opuesto, é sobre raído estén dicho, pregunta, sa, contiene, as pur, soyu, valga. E testato do decía fee, fecho, presentado.

Yo el dicho Francisco de Escobar, escribano de Cámara del Rey nuestro señor en su audiencia é chancillería real de *Guatemala* y mayor de la gobernación de su distrito, del dicho pedimento y mandamiento fice sacar lo que dicho es é por ende fice aquí este mi signo ques á tal. =Francisco de Escobar.

Real cédula á los oficiales de Tierra Firme para que suministren vino y aceite á los religiosos de Costa Rica.—Año de 1571 (1).

El Rey=Nuestros officiales de la provincia de *Tierra Firme* que residís en la ciudad de *Panamá:* Frai Diego Guillén, de la orden de San Francisco, me a hecho relación quél y algunos religiosos de la dicha orden ban á la provincia de *Costa rrica* á entender en la conversión de los naturales della y que los monesterios que en la dicha provincia están fundados y se fundaren y los religiosos que en ellos residieren ternán necessidad de bino para celevrar y de azeite para las lámparas, y me a suplicado que pues nos hera notorio su pobreza les mandásemos proveer dello, y atento que en la dicha provincia de *Costa rrica* no abrá hazienda nuestra de que lo cumplir se lo mandásemos librar en esa provincia de *Tierra Firme* por el tiempo que fuésemos servidos; y visto por los del nuestro consejo de las Indias, acabando lo susodicho, lo he tenido por bien; por ende yo bos mando que constándoos por ffee y certificación de los nuestros officiales de la dicha provincia de *Costa rrica* de que en su poder no ai dineros ni hazienda nuestra de que poder cumplir la limosna del dicho bino y azeite, vosotros, de qualesquier maravedís y pesos de oro á nos pertenescientes que aya en vuestro poder, por término de seis años primeros siguientes que corran y se qüenten desde el día que con esta mi cédula fuéredes requeridos en adelante, proveáis á los monesterios y religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dicha provincia de *Costa rrica* del azeite que fuere nescesario para uña lánpara que arda delante del sacramento en cada monesterio y del vino que los religiosos que en ellos residieren hubieren menester para celebrar y dezir misa, que con

(1) Archivo General de Indias.—Estante 100, cajón 1, legajo 18.

esta mi cédula ó su treslado sinado de escrivano público y testimonio de lo que diéredes, mando que os sea rescivido y pasado en qüenta lo que en ello se montare durante el término de los dichos seis años. Fecha en *Madrid,* á diez y seis de setiembre de mill y quinientos y setenta y un años.=Yo El Rey=Por mandado de su magestad=Antonio de Heraso=Señalada del presidente=Juan Dobando =El licenciado don Gómez Çapata=El dotor Luis de Molina=El dotor Aguilera=El licenciado Boatello Maldonado=El licenciado Otálora=El licenciado Diego Gasca de Salazar=El licenciado Ganboa.

Carta de los religiosos de Costa Rica á S. M. Año de 1572 [1]

C. R. Magestad—Por ser officio de Religiosos y estemos más obligados de tener de continuo especial cuydado del servicio de nuestro señor y de la salvación de las ánimas y ansí mismo procurar el descargo de la conciencia Real en lo que fuere en nosotros y alcançáremos, pues para ello vuestra magestad nos enbía para acá, lo qual vuestra magestad hace tan cumplidamente como christianísimo Rei: por tanto pareció á este convento, como cabeça destas provincias de *Cartago* y *Costarrica*, de dar á vuestra magestad aviso de dos ó tres cossa tocantes al descargo de la conciencia de vuestra magestad, para que en ellas como Rei y señor provea lo que más combenga al servicio de Dios nuestro señor y pro destos miserables naturales yndios, porque ay harta necesidad dello.

En la flota que fué el año de setenta destas partes escrivimos á vuestra magestad y ansí mesmo tiodos los cabildos destas provincias con el licenciado Juan Estrada Rábago, vicario general dellas, el qual llevaba poder de toda la tierra, al qual escrivimos para el efecto por ser tan plático y que tan bien a servido á vuestra magestad en estas poblaciones, por ser como fué el primer descubridor y poblador, y juntamente con él enviamos dos Religiosos para que, no obstante las cartas que dacá yban, más en general fuese v. magestad ynformado; y de su yda no a redundado hasta agora ningún fruto á esta provincia: la causa dello avemos entendido por carta de nuestros frailes averse retirado y recoxido el dicho licenciado en su tierra, que no poco lo an sentido ansí españoles como yndios por la gran falta que hace.

---

(1) Archivo General de Indias.—Simancas.—Nuevo Reino de Granada.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones pertenecientes á este nuevo reino.—Años 1526 á 1591.

Lo que ay necesidad de que vuestra magestad sea servido de mandar se provea en estas provincias de governador que tenga las partes que son necesarias, que sea onbre ante todas cosas de buena conciencia y celoso de la de vuestra magestad, y onbre de brío para que sea temido, y que tenga posible, porque tiniendo estas cossas nuestro señor será muy servido y la tierra bien governada y vuestra magestad consigirá mucho ynterés por ser la tierra tan Riquísima como lo es, y por falta de onbre está esta provincia de la manera que vemos.

Ay muy gran cantidad de yndios, y sobre los Repartimientos entre los españoles ay grandes alborotos y muy muchas ofensas de nuestro señor, y todas estas pasiones y escándalos todo carga de la mísera jente de los yndios; y como después que se fué el licenciado Juan Estrada no ay quien buelva por ellos, que en fin era su anparo porque le tenían todos por padre, ay muy gran desorden; y como nosotros no tengamos nervio y el governador es onbre de ochenta años y esté tan prove y en una cama, pasan muchos males; y no mandando vuestra magestad Remediallo será contra su Real conciencia, y ansí lo avisamos á vuestra magestad.

Lo segundo que si fuese posible mandase vuestra magestad al dicho licenciado Juan Estrada holviese á esta tierra, porque allende de que nuestro señor sería muy servido, vuestra magestad conseguiría mucho ynterés por saber como sabe el dicho los secretos de toda la tierra y de su Riqueça, porque los yndios le dejan de querer y le adoran y mueren por él, é ansí, despnés que faltó, se an Rebelado dos provincias las más Ricas.

Lo tercero que tenemos grandísima necesidad de frailes porque la tierra es mucha y la gente y no podemos acudir á todo, y ansí mesmo de ornamentos; y por ser tan grande nuestra necesidad suplicamos á vuestra magestad, por Dios crucificado, sea servido de mandar se provea.

Lo que tenemos que suplicar á vuestra magestad y ponelle por delante es que si vuestra magestad proveyere de govierno, ansí tenporal como espiritual, de que vuestra magestad les encargue grandemente el tratamiento destos yndios; é ansí mesmo, en lo que tocare á sus tributos y tasaciones, que se hagan con gran moderación y que sea con

parecer y hallándose en las tasaciones el perlado, é que no las haga el governador solo, porque el perlado, como desinteresado é como pastor, mirará por ventura mejor lo que conviene; y porque tenemos por muy cierto vuestra magestad proveerá como christianísimo Rei haciéndonos á todos merced. Nuestro señor la C. R. persona de vuestra magestad guarde por muy felicísimos años. Deste convento de nuestro padre san Francisco de la ciudad de *Cartago* y de Enero 25 de 1572 años. = C. R. Magestad = Besan las manos de vuestra magestad sus capellanes = frai Lorenço de Bienvenida = frai Ju.° Piçarro = frai Di.° de Silva = frai Ju.° Méndez = frai Alonso de Móstoles.

Carta de Don Diego López de Ribera al Rey. Año de 1572 (1)

C. R. M. = V. M. proveyó por governador de las provincias de *Costa rrica* á Perafán de Ribera, mi padre, abrá cinco años, el qual, aunque por su mucha hedad é poco posible se pudiera escusar de tan gran trabajo, entendiendo que Dios nuestro y V. M. podrían ser muy servidos se dispuso á ello, y deshaziéndose de la poca hazienda que tenía y con mucha pérdida de ella procuró juntar los soldados que pudo y entró en la tierra, la qual con sus pocas fuerças y posible a sustentado hasta agora, detenyendo los soldados y gente con ciertas speranças que del favor de vuestra magestad les a siempre ofrecido; é como ya tiene por muy dificultoso el poderla sustentar me enbió á la rreal audiencia que rreside en esta ciudad de *Guatemala*, en cuyo destrito están las dichas provincias de *Costa Rica*, para que en su nombre se hiziese dexación de la governación y pidiese y Requiriese al governador general del distrito del audiencia que rreside en esta ciudad enble persona tal qual convenga para sustentar la dicha governación y soldados que al presente ay en ella; lo qual yo he fecho en forma y no se rremedió ni proveyó cosa alguna: la tierra es tal que sería gran lástima despoblarla, por aver en ella gradísima cantidad de naturales y sobervias muestras de rriquezas; y demás del servicio que á Dios nuestro señor se hará en predicar el sacto evangelio en ella, vuestra rreal hazienda podrá ser muy aumentada con solo proveher de un governador que tenga algún posible para poder poblar la provincia y prelado tal que de su parte dé calor, ansy á la población y pacificación como á la predicación y converción de los naturales de ella. A V. M. humillmente suplico no permita que tan principal tierra se dexe de poblar, porque como hombre que en conpañía de mi padre

(1) Archivo General de Indias.—*Ubi supra.*

la e andado, certifico que las muestras que hasta agora a dado tiene los ánimos de los hombres tan llenos de prósperas esperanças, que con qualquier persona que en vuestro rreal nonbre entrase en ella con algún posible le seguirán muchos; y que vuestra magestad se acuerde de la miseria y pobreza en que mi padre sobre tan larga vejez está y de sus servicios, mandándole hazer alguna Razonable comodidad con que pueda pasar lo que le rresta de la vida en vuestro rreal servicio. Nuestro señor la católica R. P. de V. M. guarde y prospere con aumento de mayores rreynos y señoríos por muchos años. De *Guatemala*, 6 de Março 1572. = C. R. M. = Humillde y leal vasallo de V. M. que vuestros rreales pies y manos bessa = Don Diego López de Rivera.

Información de méritos y servicios de Domingo Hernández.—Año de 1572 (1)

En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, en quatro días del mes de hebrero, año de mill y quinientos y setenta y dos años, ante el muy Illustre señor Perafán de Ribera, governador y capitán general destas dichas provincias, y por presencia de mí Pero Díaz, escrivano público y del cabildo de la dicha ciudad y de los testigos de yusoescritos, presentó la petición siguiente el contenido en ella, &.

Muy Illustre señor = Domingo Hernández, vezino desta dicha ciudad, paresco ante V. S.ª y digo que á mi derecho conviene hazer una ynformación y provança ad perpetuan Rey memorian de los servicios que en las provincias de *Costarrica* he echo á su magestad, para con ella ocurrir á la rreal audiencia de los Confines ó á donde quiera que más á derecho convenga, &.

A V. S.ª pido y suplico mande á uno de los alcaldes ordinarios de su magestad desta dicha ciudad é dé licencia para que ante él haga la dicha ynformación y en ella ynterponga su autoridad y decreto Judicial para que en Juicio y fuera dél valga, y en lo ansí hazer me hará bien y merced con Justicia, la qual pido y el Illustre officio de V. S.ª, &. = Domingo Hernández, &.

E por el dicho señor governador vista la dicha petición y lo en ella contenido dixo que la dava y dió por presentada y que por ser justo su pedimiento y que su magestad le gratifique los servicios que á su magestad ha hecho en estas provincias, que por la presente y por el poder que de su magestad tiene dava y dió licencia y poder en forma á don Rui López de Ribera, alcalde ordinario de su magestad de la dicha ciudad, para que ante él haga el dicho Domingo y rreciba la dicha ynformación y provanza y en

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 5, legajo 5.

ella ynterponga su autoridad y decreto para que valga y haga ffe en juicio y fuera dél, y esto dixo que mandava y mandó y lo firmó de su nombre, siendo testigos á todo lo que dicho es Antonio de Olibera, y Baltasar Gonzales, y Sebastián López de Quesada, vezinos desta dicha ciudad. = Perafán de Ribera = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

E luego yncontinente, este dicho día, mes y año susodicho, estando el dicho señor alcalde don Ruy López de Ribera delante y presente á lo que dicho es, fué avisado por mí el dicho escrivano lo por su señoría á él cometido, el qual dixo que acetava y acetó lo á él cometido y questá presto de hazer en el casso justicia; y estando el dicho Domingo Hernández presente á todo lo que dicho es fué por mí avisado de cómo el dicho alcalde havía acetado lo cometido por su señoría: dixo que él estava presto de pedir ante su merced lo por él pedido, y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos. = Don Ruy López de Ribera = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, en quatro días del mes de hebrero, año de mill y quinientos y setenta y dos años, ante el muy magnífico señor don Ruy López de Ribera, alcalde ordinario por su magestad de la dicha ciudad, y por presencia de mí Pero Díaz, escrivano público y del cabildo de la dicha ciudad y de los testigos de yusoescriptos, presentó la petición siguiente el contenido en ella:

Muy magnífico señor = Domingo Hernández, vezino desta ciudad, parezco ante v. m. y digo que por el muy Illustre señor Perafán de Ribera, governador destas provincias, le fué cometido que á mi pedimiento le fué pedido para Hazer una ynformación y probanza ad perpetuan rrey memorian, para lo qual hago presentación del interrogatorio que con esta petición va, para que por él v. m. haga examinar los testigos que por mi parte fueren presentados, &.

A v. m. suplico que los testigos que yo presentare los examine conforme al dicho ynterrogatorio y á cada uno por una memoria que ante v. m. presentaré, por que los

demás soldados de los primeros pacificadores están ausentes desta ciudad é algunos testigos no podrán dezir más de lo que an visto después que á la tierra vinieron, porque a poco que vinieron, y en lo ansí hazer v. m. hará bien y merced con Justicia, la qual pido y el muy magnífico officio de v. m. ynploro, &. = Domingo Hernández, &.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte de Domingo Hernández, vezino desta ciudad de *Cartago,* Provincia de *Costarricâ,* en la ynformación y probanza que haze ad perpetuan rrey memorian de los servicios que á su magestad a hecho en estas dichas provincias.

1. Primeramente si conoscen al dicho Domingo Hernández y de qué tiempo á esta parte, &.

2. Iten si saben que estando el licenciado Joán de Cavallón en las ciudades de *León* y *Granada* haziendo y juntando gente para hazer la jornada y descubrimiento destas dichas provincias, siendo en ellas justicia mayor, habló con el dicho Domingo Hernández sobre que biniesse con él al descubrimiento destas provincias y pacificación dellas. El dicho Domingo Hernández, viendo que era cossa en que servía á Dios nuestro señor y á su magestad y bien de los naturales de las dichas provincias, se dispusso y avió y se pertrechó de las cossas necessarias para venir con el dicho licenciado Cavallón, como vino, y desde la ciudad de *León* vino con otros conpañeros al pueblo de los *Chomes,* esperando al dicho licenziado hasta que vino con la demás gente; digan lo que saben, &.

3. Iten si saben, &., que abrá doze años poco más ó menos que en seguimiento de lo en la segunda pregunta contenido entró en las dichas provincias como uno de los primeros pacificadores dellas con el dicho licenciado Cavallón y muy bien Pertrechado de armas, cavallos, criados, á su costa é minción, como buen soldado; digan los testigos lo que saben.

4. Iten si saben, &., que saliendo el dicho Cavallón con toda la gente en seguimiento de la dicha Jornada del pueblo de los *Chomes* con toda la gente, el dicho Domingo Hernández vino con toda la gente hasta el rreal de la *Cenita* donde asentó el rreal el dicho Cavallón, Rehaciéndose é

ynformándose de lo tocante á las dichas provincias; digan lo que saben, &.

5. Iten si saben, &., que el dicho Cavallón enbió á Juan Gallego con quarenta Hombres al descubrimiento de las dichas provincias y descubrió el Valle de *Garavito* hasta el Valle que dizen de la *Cruz,* entre los quales quarenta hombres fué el dicho Domingo Hernández uno dellos, donde allaron tanta gente que luego volvió el dicho Joán Gallego á enbiar á llamar al dicho licenciado Cavallón que quedava atrás con la demás gente; digan lo que saben, &.

6. Iten si saben, &., que estando el dicho campo asentado en el dicho valle de la *Cruz* el dicho licenciado Cavallón enbió á Antonio Pereyra, sargento mayor, con ciertos soldados, entre los quales yva el dicho Domingo Hernández, á descubrir el valle que dizen de *Coyochí,* adonde haviéndole descubierto prendieron y truxeron ante el dicho Cavallón á Coyochí, cacique principal y señor de las dichas provincias, de donde rredundó muy gran provecho por que luego que el dicho cacique fué presso vinieron los indios á serbir á los Hespañoles y dió la obediencia á su magestad; digan lo que saben, &.

7. Iten si saben, &, que haviendo redundado tanto provecho, como dicho es, en haver prendido al dicho cacique Cuyoche, fué gran parte para de allí venir á Poblar la ciudad y *Castillo de Garcimuñoz,* donde se pobló y hizieron los soldados sus cassas y la poblaron y fué principio de la poblazón y pacificación de las dichas provincias; digan lo que saben, &.

8. Iten si saben, &., el dicho licenciado Cavallón enbió al dicho Antonio Pereyra, sargento mayor, con ciertos soldados á las provincias de *Pacaca,* donde se prendió un cacique llamado Quiçarco, hermano del cacique Principal llamado Coquiba, demás de prenderse mucha gente con el dicho cacique, de lo qual redundó tanto bien y provecho de los naturales como de los soldados para el sustento de la dicha ciudad y poblazón della, el qual cacique Quiçarco dió el dominio á su magestad; digan lo que saben é oyeron dezir, &.

9. Iten si saben, &., que el dicho Cavallón enbió á Ignacio Cota á descubrir el valle de *Guarco* con gente, entre los quales fué el dicho Domingo Hernández, donde se des-

cubrió el pueblo de *Co* y *Uxaracá*, *Orocí*, *Coroicí*, *Ebux Ebux*, donde se passó muy excessibo travajo por no aver caminos y estar la tierra por descubrir y muy agros, de lo qual fué menester pasar el travajo que dicho es; digan lo que saben, &.

10. Iten si saben, &., que el dicho licenciado Cavallón enbió del *Castillo de Garcimuñoz* al valle de *Garabito* á Antonio Pereyra, sargento mayor, á prender á Garavito, cacique principal, é muger é hijos, con gente, entre los quales fué el dicho Domingo Hernández, donde se prendió una muger principal del dicho Garabito, demás que también prendió mucha gente con ella, donde resultó mucho bien y provecho, por que el dicho Garabito enbió luego que le prendieron á su muger muchos yndios á servir en la dicha ciudad, de lo qual fué muy gran bien para el sustento de los vezinos y ciudad y de los naturales; digan lo que saben, &.

11. Iten si saben, &., que el primer biernes santo que la dicha ciudad se fundó y pobló, el dicho licenciado Cavallón enbió á Miguel Sánchez de Guido por caudillo de veinte y cinco soldados al pueblo de *Xocci* á buscar maíz para el sustento de la dicha ciudad, entre los quales fué el dicho Domingo Hernández, donde estándole rrecogendo en una millpa vieja, un día por la mañana los cercaron cinco ó seis mill yndios por todas partes, entendiendo tomallos á todos á manos por ser los soldados pocos y luego dar en la ciudad y matar los en ella havían quedado, y fué Dios nuestro señor servido que les dió tan buena mano derecha que los bencieron los soldados á los dichos yndios y mataron mucha cantidad de cavallos, adonde mataron uno y hirieron otro al dicho Domingo Hernández con que servía á su magestad, el qual dicho Domingo Hernández se alló presente con su ballesta, y haziendo lo que devía á buen soldado llegó adonde estavan muy gran cantidad de yndios que tenían presso á Joán López, soldado, y lo llebavan presso, y mediante nuestro señor y la diligencia buena y buen ánimo peleó con los dichos yndios hasta que libró de mano de los dichos yndios al dicho Joán López; digan lo que saben y oyeron dezir, &.

12. Iten si saben, &., que entrando en estas dichas provincias Luis Díaz Trejo, cassado, con muger é hijos, le

salieron en la *Quebrada* los yndios de *Garavito* y les rrobaron y tomaron toda su hazienda; y sabido por el dicho licenciado Cavallón enbió á Ignacio Cota por caudillo al castigo de los dichos yndios, el qual con veinte y cinco hombres, entrellos quales fué el dicho Domingo Hernández, y fueron adonde los dichos yndios havían rrobado al dicho Luis Díaz y su muger y de allí al valle de la *Cruz* donde prendieron una yndia ó dos, y desaminándolas confesaron al dicho caudillo que los yndios eran ydos á matar á ciertos soldados que estavan en la villa de *Los Reyes*, Puerto de *Landecho*, que de allí havría cinco ó seis leguas; y el dicho caudillo y soldados caminó de noche y de día sin parar, por fuera de camino, por grandes montañas, por llegar á socorrer á los dichos vezinos de *Los Reyes;* digan lo que saben, &.

13. Iten si saben, &., que el dicho Ignacio Cota, caudillo, se partió de allí con sus soldados para el valle de *Coyoche*, donde caminando dos ó tres días con sus noches adonde hallaron á Joán de Ayllánez de Castro, caudillo, cogiendo maíz para la ciudad de *Garcimuñoz*, adonde se rrehizieron un día por dexar un soldado ó dos que yban enfermos y de allí llebar otros en su lagar, donde otro día caminaron y fueron á dar en una junta de quatrocientos ó quinientos yndios que se estavan aderezando para venir y dar sobre los Hespañoles que allí estavan rrecogiendo el dicho maíz para el sustento de la dicha ciudad, donde los desbarataron y salieron heridos tres ó quatro soldados, entre los quales salió Herido el dicho Domingo Hernández de aquella guaçabara, de lo qual redundó mucho bien á los hespañoles, porque no podían dexar de pasallo muy mal por andar como andavan debididos los unos de los otros cogiendo el maíz que dicho es; digan lo que saben, &.

14. Iten si saben que Joán Vazques de Coronado, siendo justicia mayor destas dichas provincias, enbió á Antonio Pereyra con setenta soldados, entre los quales fué el dicho Domingo Hernández, á las provincias de *Coto* y *Buruca* y *Turucaca*, donde descubrieron los pueblos de *Cia* y *Yabo*, donde se pasaron muchos excessibos travajos por ser como era ynbierno, é yban abriendo camino para poder passar los cavallos y estar en la dicha Jornada seis ó siete meses y poca comida, que para sustentarse busca-

van el maíz por los montes donde los yndios lo tenían escondido, y comían muchas raízes de árboles para poderse sustentar; digan lo que saben, &.

15. Iten si saben que estando en la ciudad de *Cartago* el tesorero Pero Venegas de los Ríos Por alcalde mayor destas dichas provincias, los yndios del Valle de *Uxaraci,* de bajo de gran cautela enbiaron á llamar, estando de paz, al dicho alcalde mayor, para que haviéndoles dicho el dicho alcalde mayor á los dichos yndios que para qué estavan metidos en los montes, que saliesen á poblar á las çabanas, pues eran amigos de los cristianos que no les harían mal ninguno, los dichos yndios le dixeron que sí saldrían, que quando huviesen de salir que ellos le enbiarían á llamar que fuese á ver adónde quería que asentasen y poblasen sus cassas, y ansí los dichos yndios enbiarou á llamar al dicho Pero Venegas de los Ríos y fué allá y llevó consigo diez ó doze soldados, entre los quales llebó consigo al dicho Domingo Hernández; y estando descuidados para les yr á señalar á donde havían de asentar el Pueblo, salieron muchos yndios y dieron sobre el dicho alcalde mayor y los demás soldados, donde si no se hallara el dicho Domingo Hernández con su arcabuz tenían preso los dichos yndios á Cristóval de Ábrego y lo llebavan y le tenían dadas dos lançadas en los pechos que le havían mal herido, y dando boces y pidiendo socorro llegó el dicho Domingo Hernández, como buen soldado peleando con ellos se lo quitó de entre las manos é le libró al dicho Ábrego de sus enemigos; digan lo que saben, &.

16. Iten si saben, &., que haviendo los yndios del *Valle, Corrocí,* y *Turrialba,* y *Atirro,* y *Orocí,* y *Uxarací* muerto ciertos hespañoles, haviéndose rrebelado, y muerto con los hespañoles á ciertos moços de servicio, enbió el dicho Joán Vázquez de Coronado á Alonso de Anguciana, alcalde ordinario, á las provincias de *Turrialba* con quarenta soldados, entre los quales fué el dicho Domingo Hernández, á prender y castigar á todos los yndios que hallase culpados en las dichas muertes de los dichos hespañoles, y sirvió é hizo lo que era obligado como buen servidor de su magestad; digan lo que saben, &.

17. Iten si saben, &., que cuando Diego López de

Ribera fué la *Tierra Adentro* por mandado del muy Illustre señor Perafán de Ribera, governador destas dichas provincias, á ver y rreconoscer lo que havía, para hazer lo que convenía al bien de la tierra y de los naturales della, fué el dicho Domingo Hernández con él y en la dicha Jornada se pasaron grandes y excessibos travajos por yr como fueron en tiempo de ynvierno y de muchas aguas, pasando grandes ríos y haziendo puentes para poder passar los dichos rríos; á si saben que el dicho Domingo Hernández estubo en la dicha jornada, en la provincia de *Duxúa* é *Aoyaque* muy enfermo de una hinchazón que se le hizo en la fuente del pie, y con todos estos travajos y enfermedades siempre que pudo sirvió en todo lo que le fué mandado como buen soldado, y de todas estas Jornadas que dicho tiene ha siempre salido muy gastado; digan lo que saven, &.

18. Iten si saben, &., que como hombre honrrado a tenido siempre su cassa poblada á su costa é misión, con su persona é criados y siempre en ella tener tres y quatro soldados en veces, como buen soldado, sin ser ayudado de su magestad ni de ninguna Justicia, y tener siempre sus cavallos y armas con arcabuz, donde con él a sido muy socorrido con mucha caça que a muerto y lo a rrepartido por muchas cassas de vezinos, por tener necessidad y ser tierra nueba donde no se puede aver todas vezes lo necessario; digan lo que saben y an oydo decir, &.

19. Iten si saben, &., que el dicho Domingo Hernández donde quiera que a estado a sido siempre tenido por persona honrrada, buen Cristiano, temerosso de Dios nuestro señor y de su conciencia, y de buena vida y fama; en todo lo que se le a encomendado a dado buena qüenta como leal vasallo y criado de su magestad; digan lo que saben, &.

20. Iten si saben, &., que por ser uno de los primeros pacificadores y pobladores destas dichas provincias está muy necessitado y pobre, por haver tanto tiempo que ha que sirve á su magestad en las dichas provincias y merece y cabe en él, según lo que ha servido y la calidad de su persona, qualquiera merced que su magestad le haga; y si saben que todo el tiempo que ha que sirbe en estas dichas provincias le an visto tratar su persona como hom-

bre de bien y persona honrrada, y que la merced que el dicho señor governador le hizo en nombre de su magestad le dan poca rrenta y con ella no se puede sustentar según la calidad de su persona y gasto que con su cassa y con ella haze; y si çaben que según lo que a servido merece que su magestad le haga mayores y más crecidas mercedes por que tan vien sirbe oy día como el primero; digan lo que saben, &.

21. Iten si saben, &., que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama. = Domingo Hernández, &.

E por el dicho señor alcalde, haviendo visto la dicha petición y lo en ella contenido, dixo qne la dava y dió por presentada y que por éste los testigos de que se entiende aprovechar el dicho Domingo Hernández, que su merced está presto de examinar los testigos que por su parte fueren presentados y hazer en el casso justicia, y lo firmó de su nombre siendo testigos Cristóval de Alfaro, alcalde de la santa hermandad, é Sebastián López de Quesada, vezinos desta dicha ciudad. = Don Ruy López de Ribera = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

E luego yncontinente el dicho Domingo Hernández, siendo por mí el dicho escrivano avissado lo por el dicho alcalde Proveydo, presentó por testigo á Luis Díaz Trexo, Regidor, y Antonio de Olibera, y Baltasar Gonzales, vezinos desta dicha ciudad, los quales estando presentes ante el dicho señor alcalde, de los quales y de cada uno dellos tomó y rrecibió juramento en forma devida de derecho, los quales y cada uno dellos lo hizo bien y cumplidamente, é á la fuerza y conclussión del dicho Juramento dixeron sí juro é amén, siendo testigos á lo que dicho es Cristóval de Alfaro, alcalde de la santa hermandad, é Sebastián López de Quesada, vezinos desta dicha ciudad; y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre. = Don Rui López de Ribera = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano Público y del cabildo, &.

El dicho Antonio de Olibera, testigo presentado para esta dicha ynformación y probanza, y haviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depusso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo este testigo que conoce al dicho Domingo Hernández de onze años á esta parte poco más ó menos.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que quando este testigo llegó al dicho Pueblo de los *Chomes* con el dicho licenciado Cavallón halló al dicho Domingo Hernández en el dicho Pueblo de los *Chomes* que estava allí esperando al dicho Cavallón con otros compañeros, y esto sabe desta pregunta, &.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Domingo Hernández vino y es uno de los primeros pacificadores que en las dichas provincias entraron con el dicho Cavallón, y que le vido este testigo al dicho Domingo Hernández bien pertrechado de las cossas necessarias para la dicha jornada, y que sabe vino á su costa y minsión, sin dalle nadie cosa, y esto sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido por vista de ojos ser y pasar ansí como la pregunta lo dize, como hombre que se halló á todo lo que dicho es, y esto dize á esta pregunta.

5. A la quinta Pregunta dixo este testigo que no se acuerda bien que el dicho Domingo Hernández fuese personalmente más de que tiene para sí que sí fué, y que lo demás que es ansí como la pregunta dize por que lo bido por vista de ojos como hombre que se halló presente, y esto dixo á esta pregunta.

6. A la sexta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque es y passó ansí, porque lo bido por vista de ojos y se halló presente á todo lo contenido en la pregunta.

7. A la séptima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos ser y pasar ansí, porque como dicho tiene en las demás preguntas se halló presente, y esto dize á esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque vido yr al dicho Domingo Hernández como la pregunta lo dize y traer presso al dicho yndio Quiçarco, y siempre fué tenido por hermano

de Coquiba, mas no sabe si era hermano del dicho Coquiba como se dezía, y sabe cómo dió la obedienzia y dominio á su magestad, y esto dixo á esta pregunta, &.

9. A la novena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló este testigo presente y vido ser y pasar ansí por vista de ojos como la pregunta lo dize; esto dize á ella.

10. A la décima Pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos, porque se alló presente á todo lo que la pregunta dize, y esto dize á ella.

11. A la onzena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque fué este testigo desde la ciudad con Antonio Pereyra al socorro de la guaçabara en la pregunta contenido, y llegó á la dicha guaçabara á tiempo que con su socorro deste testigo y los demás que con el dicho Antonio Pereyra havían ydo, y desta manera lo vido y se socorrió los que estavan, eceto de lo que la pregunta dize no vido que los yndios llebavan Presso á Joán López, soldado que la pregunta dize, más de lo aver oydo dezir públicamente y por cossa cierta ser y passar ansí como la pregunta lo dize, y esto dixo á ella.

12. A las doze preguntas dixo este testigo que lo que sabe es que vido yr al dicho Ignacio Cota y al dicho Domingo Hernández al socorro que la pregunta dize, mas que este testigo no fué con ellos, y tanvién save este testigo que fueron á la villa de *Los Reyes* como la pregunta lo dize, y sabe qde vino herido el dicho Domingo Hernández con otros soldados, por que los curó, y salieron heridos de unos yndios questavan en una Junta como la pregunta lo dize, y esto dize á ella.

13. A las treze preguntas dixo este testigo que la sabe porque quando el dicho Ignacio Cota passó por donde Joán de Yllánez de Castro estava en el valle de *Coyochí* como la pregunta dize, este testigo estava con el dicho Joán de Yllanes y vido cómo passaron delante los susodichos después de averse rrefortalezido en el dicho Valle, y sabe que les dieron los yndios la guaçabara en la pregunta contenido por que curó á los heridos que della salieron y por esto lo sabe, y esto dixo á esta pregunta, &.

14. A las catorze preguntas dixo este testigo que la

sabe como en ella se contiene por que lo bido por vista de ojos ser y passar ansí, porque se halló presente á lo que la pregunta dize, y esto dize á ella.

15. A las quinze pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo vido yr al dicho Valle á los contenidos en la pregunta y los vido volver y herido á la muerte uno de los soldados, demás de otros indios de servicio del campo y á la lengua desta ciudad, de donde curando á un Cristóval de Abrego de unas heridas, le dixo el dicho Ábrego á este testigo que le havía valido el dicho Domingo Hernández por que lo tenían presso los yndios, y que si no llegara Domingo Hernández á el socorro le mataran los yndios, y esto sabe desta pregunta, &.

16. A las diez y seis Preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize como onbre que se alló presente á todo lo que dicho es, y esto dize á esta pregunta.

17. A las diez y siete preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene por que fué á la dicha jornada con el dicho don Diego López de Ribera y este testigo curó al dicho Domingo Hernández de la postema que la pregunta dize y vido todo lo susodicho por vista de ojos, y esto dixo á esta Pregunta, &.

18. A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que sabe que a tenido y tiene el dicho Domingo Hernández su cassa poblada como la pregunta lo dize, y lo demás en ella contenido dixo que es verdad que passó ansí porque lo a visto por vista de ojos como hombre que siempre a residido en la dicha ciudad y provincia de *Costa Rica*, y esto dize á esta pregunta, &.

19. A las diez y nueve preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo a visto por vista de ojos ser y passar ansí porque se halló presente á todo lo que dicho es, y esto dixo á esta pregunta, &.

20. A las veinte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene y que sabe que está el dicho Domingo Hernández pobrísimo por aver tanto tiempo que ha que sirbe á su magestad en estas Provincias sin ser socorrido de su magestad ni de otra Justicia alguna, y que es Hom-

bre que es siempre avido por buen Cristiano, temeroso de Dios nuestro señor y de su conciencia y cabe en él toda y cualquiera merced que su magestad le haga, y siempre a dado buena qüenta de lo que le a sido encargado como persona honrrada, y esto dixo á esta Pregunta, &.

21. A las veinte y una preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho tiene es ansí público y notorio y Pública voz y fama entre las personas que dello tienen noticia, y que no le tocan ninguna de las generales y que es de Hedad de quarenta años poco más ó menos, y que se rretifica y rratificó en este su dicho, haviéndoselo leydo, y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. — Don Ruy López de Ribera — Antonio de Olibera = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

El dicho Baltasar Gonzales, vezino desta dicha ciudad, testigo presentado para esta probanza, y haviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo este testigo que conoze al dicho Domingo Hernández de nuebe años á esta parte. De pedimiento del dicho Domingo Hernández dixo el dicho Baltasar Gonzales desde las preguntas contenidas que escritas van, por que no havía estado en la tierra el dicho Baltasar Gonzales quando lo demás passó é hizo, &.

14. A las catorce preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, como hombre que se halló presente en la jornada que la pregunta dize y tanvién passó su travajo como los demás, y esto dize á esta pregunta.

15. A las quinze preguntas dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que vido yr al dicho alcalde mayor é Domingo Hernández y los demás soldados que consigo llebava el dicho Pero Vanegas al dicho Valle, é vido que quando volvieron los susodichos vido herido al dicho Cristóval de Ábrego como la pregunta lo dize, y que el dicho Ábrego dixo á este testigo, yéndole á ver, que el dicho Domingo Hernández le havía librado de poder y manos de los yndios, y que sino llegara el dicho Domingo

Hernández lo mataran los yndios, y esto sabe desta pregunta, &.

16. A las diez y seis Preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, porque este testigo fué á la dicha jornada y vido que el dicho Domingo Hernández sirvió con diligencia en aquella jornada á su magestad como buen soldado, y esto dixo á esta Pregunta, &.

17. A las diez y siete preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, por que se halló presente y fué este testigo á la dicha jornada con el dicho don Diego López de Ribera, y sabe todo lo demás contenido en la pregunta porque como dicho tiene él lo a visto por vista de ojos, y esto dize á esta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque siempre le a visto y le vee tener su cassa poblada como hombre honrrado y todo lo demás que la pregunta dize, porque es verdad y passó ansí y es notorio á todos los vezinos desta dicha ciudad, y esto dize á esta Pregunta, &.

19. A las diez y nuebe Preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto ser y passar ansí como la pregunta lo dize y por tal buen Cristiano le tiene este testigo al dicho Domingo Hernández y por tal es avido é tenido entre los vezinos desta dicha ciudad y de buena vida y fama, y siempre que se a offrescido a servido á su magestad como bueno y leal Vasallo suyo con toda presteza y solizitud, y esto dize á esta Pregunta, &.

20. A las veinte preguntas dixo este testigo que sabe y es verdad questá muy necesitado y pobrísimo el dicho Domingo Hernández por aver tanto tiempo que hace sirbe y entró en las dichas provincias á su magestad, y sabe que la encomienda de indios que le encomendó el señor governador le da tan poca Renta y provecho que con ella no se puede sustentar según la calidad de su persona y gasto de su cassa, y sabe que es hombre en quien cabe qualquiera merced que su magestad le haga, y sabe que según lo que a servido en estas provincias á su magestad mereze que le haga mayores y más crecidas mercedes que el dicho señor

governador le hizo en nombre de su magestad, y esto dize á esta pregunta, &.

21. A las veinte y una preguntas dixo este testigo que lo que dicho tiene es verdad y público y notorio, pública voz y fama entre las personas que dello tienen noticia, y que no le tocan ninguna de las generales y que es de hedad de quarenta años poco más ó menos, y que se rratificava é rratificó en este su dicho, haviéndoselo leydo, y lo firmó de su nombre Juntamente con dicho señor alcalde. = Don Ruy López de Ribera = Baltasar Gonzales = Pasó ante mí = Pedro Díaz, escrivano Público y del cavildo, &.

El dicho Luis Díaz Trexo, Regidor y vezino desta dicha ciudad, testigo presentado para esta dicha probanza, é haviendo Jurado é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo este testigo que conoze al dicho Domingo Hernández de diez años á esta parte poco más ó menos, &.

12. A las doze Preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo fué á quien Robaron los dichos yndios; y venido este testigo á la dicha ciudad dió noticia al dicho licenciado Cavallón, y savido por el dicho licenciado lo que pasava vido este testigo que por mandado del dicho licenciado Cavallón fué al castigo de los dichos yndios el dicho Ignacio Cota, alférez, y vido que el dicho Domingo Hernández fué aquella jornada con el dicho alférez y oyó dezir públicamente y por cossa muy cierta todo lo contenido en la pregunta á los más soldados que en aquella Jornada se hallaron presentes, y esto sabe desta pregunta.

13. A las treze preguntas dixo este testigo que lo que sabe es que de aquella Jornada é guaçabara salió herido el dicho Domingo Hernández con otros dos soldados, y en lo demás contenido en la pregunta lo oyó dezir Públicamente á los más soldados que en aquella Jornada se havían hallado, y por aver tanto tiempo que passó no se acuerda de quien se lo dixo, y esto dize á esta pregunta, &.

14. A las catorze preguntas dixo este testigo que lo

que sabe desta pregunta es que vido yr al dicho Domingo Hernández con el dicho Pereyra á la jornada que la pregunta dize; yendo como fué en ynvierno no podían dexar de passar los excessibos travajos que la pregunta dize, demás de que ansí lo oyó dezir á los más soldados que á la dicha Jornada fueron, y vido este testigo volver al dicho Domingo Hernández de la dicha Jornada, y esto sabe y dize á esta pregunta, &.

15. A las quinze preguntas dixo este testigo que sabe y es verdad quel dicho Domingo Hernández fué con el dicho thesorero Pedro Venegas de los Ríos al dicho Valle con los demás que havían ydo, y vido venir al dicho Ábrego herido en los pechos, demás de ver venir á otro soldado herido, el qual dicho Cristóval de Ábrego, yéndole á ver este testigo, le dixo cómo los yndios le tenían presso y á los gritos que dava pidiendo socorro havía llegado el dicho Domingo Hernández, y que peleando con los dichos yndios, como buen soldado, lo havía librado de poder de los dichos yndios, demás de que este testigo oyó dezir á Joán López Izquierdo, soldado qoe fué en estas dichas provincias, que en la guaçabara que los yndios les dieron en el Valle y pueblo de *Xoccí* llegaron cantidad de yndios donde el dicho Joán López Izquierdo estava peleando con otros yndios y le asieron y prendieron, y lo llevaban presso sino fuera por Domingo Hernández que llegó aquella sazón peleando contra los dichos yndios hasta que llegó á donde el dicho Joán López está presso, y que desque lo vido estar ansí presso, el dicho Domingo Hernández peleó con grande ánimo contra los dichos yndios hasta que lo libró de poder de los dichos yndios, y de allí juntos tornaron á pelear hasta que bencieron á los yndios, y este testigo sabe que el dicho Domingo Hernández a sido muy buen soldado y siempre a servido á su magestad muy bien, y esto dize á esta pregunta, &.

16. A las diez y seis preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos ser y pasar ansí como la pregunta lo dize, por que se halló presente á todo lo que la pregunta dize, y esto dize á ella, &.

17. A las diez y siete preguntas dixo este testigo que no la sabe, porque este testigo no estava en la ciudad

quando passó lo contenido en la pregunta, más de averlo oydo dezir á muchos vecinos desta dicha ciudad por cossa muy cierta lo que se contiene en la pregunta, y esto dize á ella, &.

18. A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo a visto por vista de ojos ser y passar ansí como en la pregunta se contiene, como hombre que de cassa del dicho Domingo Hernández le an traydo muchas vezes carne y otras cossas que ha abido menester, demás de averlo visto por vista de ojos enbiar los otros vezinos á cassa del dicho Domingo Hernández por carne y dalla el dicho Domingo Hernández de buena voluntad, y sabe este testigo que es hombre el dicho Domingo Hernández muy importante para esta dicha ciudad y Provincias, y esto dize á esta Pregunta, &.

19. A las diez y nuebe preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que el dicho Domingo Hernández a sido tenido por buen Cristiano, temerosso de Dios nuestro señor y de su conciencia, y que siempre a dado muy buena qüenta de todo lo que se le ha encargado como buen soldado y servidor de su magestad; esto dixo á esta pregunta, &.

20. A las veinte preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque está muy pobre y muy necessitado y por aver tanto tiempo que ha que sirbe á su magestad en estas dichas provincias, y según la calidad de su persona y gastos de su cassa tiene poca rrenta, y que meresce que su magestad le haga muy crecidas mercedes y cabe en el dicho Domingo Hernández por ser, como dicho tiene, hombre que le ha muy bien servido y por la calidad de su persona y ser hombre muy honrrado y muy inportante al dicho servicio de su magestad, y esto dize á esta pregunta, &.

21. A las veinte y una preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho tiene es verdad y público y notorio, pública voz y fama entre las personas que dello tienen noticia, y que no le tocan ninguna de las generales y que es de hedad de quarenta años poco más ó menos, y que se rratificava y rretificó en este su dicho, haviéndoselo leydo, y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor alcalde. = Don Ruy López de Ribera = Luis Díaz Trexo

= Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de *Cartago*, á cinco días del mes de hebrero del dicho año de mill y quinientos é setenta y dos años, ante el dicho señor alcalde é por presencia de mí el presente escrivano é testigos yuso escritos pareció presente el dicho Domingo Hernández é presentó por testigo á Joán Sánchez é á mí el dicho escrivano, de los quales é de cada uno de nos el dicho señor alcalde tomó y rrecivió juramento en forma devida de derecho, los quales hizimos bien y cumplidamente, é á la fuerça é conclussión del dicho juramento diximos sí juro é amén, siendo testigos Luis Díaz Trexo, Regidor, é Antonio de Olibera, é Matía de Palacios, vezinos y rresidentes en la dicha ciudad; y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre. = Don Ruy López de Ribera = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano Público y del cabildo, &.

E yo Pero Díaz, escrivano, haviendo jurado é por el dicho señor alcalde siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio digo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta digo que conozco al dicho Domingo Hernández de diez años á esta parte, antes más que menos, &.

12. A las doze preguntas digo que la sé como en ella se contiene porque me hallé presente á todo lo contenido en la pregunta y lo vi por vista de ojos, y sé que se passó gran travajo como siempre se ha passado en el descubrimiento y pacificación destas dichas Provincias, y esto digo á esta pregunta.

13. A las treze preguntas digo que la sé como en ella se contiene porque, como dicho tengo en las doze preguntas, me hallé pressente y lo vide que fué todo uno en un viaje quando lo contenido en las preguntas Passó, y esto digo á estas dos preguntas.

14. A las catorze preguntas digo que es verdad y passa ansí; que yo vide yr al dicho Domingo Hernández con el dicho Antonio Pereyra la Jornada que la pregunta dize, porque yo havía de yr en la dicha Jornada y por indisposición que tube no fuí, y sé que como fueron en tiempo de aguas y muy rrecias pasaron muy grandes tra-

vajos, porque yo fuí con Joán Vázquez de Coronado la primera vez que fué al descubrimiento que la pregunta dize, y con yr á pie y en verano se passó muy gran travajo, quánto y más de ynvierno y haviendo de yr abriendo caminos para los cavallos, y por ser tierra muy fragossa de sierras y quebradas y ciénegas y muy grandes ríos y por tierra de guerra, y esto sé y digo como hombre que lo vido primero, como dicho tengo, y esto digo á esta pregunta, &.

15. A las quinze preguntas digo que la sé como en ella se contiene por que yo fuí con el dicho thesorero Pero Venegas de los Ríos y vi que el dicho Domingo Hernández fué allá aquel día que la pregunta dize, por que me hallé presente y lo vide por vista de ojos, y vide que tenían á Cristóval de Ábrego asido tres ó quatro yndios y le estavan dando de lanzadas á manteniente; yendo azia donde estava el dicho Ábrego vide que el dicho Domingo Hernández llegó donde los dichos yndios tenían preso y abraçado al dicho Ábrego, y el dicho Domingo Hernández, como buen soldado y con grande ánimo, se metió entre los yndios y les dió tantos golpes que les hizo soltar al dicho Ábrego; y si aquella coyuntura no llegara el dicho Domingo Hernández mataran los dichos yndios al dicho Ábrego, y mediante Dios nuestro señor y su buena diligencia libró al dicho Ábrego, y ansí bivió y es bivo, demás de que le vido al dicho Domingo Hernández aquel día en la dicha guaçabara socorrer después de lo dicho á Pedro, yndio ladino, que es el que sirbe en esta tierra de lengua, que tanvién muriera el dicho yndio Pedro sino fuera el dicho Domingo Hernández y yo que le sacamos juntos en brazos; y á todo lo que dicho es nos hallamos siempre juntos, demás de que en la guaçabara que la pregunta honzena dize oyó dezir al dicho Juan López Izquierdo que el dicho Domingo Hernández en aquella guaçabara le havía librado de poder de los yndios, por que lo llebavan presso los yndios y en bolandillas, que no ponía los pies en el suelo, y esto sé desta Pregunta.

16. A las diez y seis preguntas digo que es verdad que el dicho Domingo Hernández fué á la jornada que la pregunta dize con el dicho Alonso de Anguciana á hacer el dicho castigo, y fué una jornada muy inportante para el

bien destas dichas provincias, y sé que no se podían dexar de passar muy grandes travajos Por otras vezes que yo he ydo á la dicha provincia de *Turrialva;* y en lo demás que la pregunta dize entiendo que sirvió el dicho Domingo Hernández en lo que pudo en la dicha Jornada, por que lo ha hecho otras vezes y es el dicho Domingo Hernández muy buen soldado y muy diligente en lo que le es mandado y muy inportante para estas dichas provincias, y esto sé á esta pregunta y digo á ella, &.

17. A las diez y siete preguntas digo que lo sé como en ella se contiene porque lo vi por vista de ojos como hombre que fué á la dicha jornada que la pregunta dize, y vi que el dicho Domingo Hernández estubo muy malo de una postema que le salió en la fuente de un pie y con todo su mal travajó lo que pudo otro travajar é hizo lo que devía á buen soldado, y esto digo porque como éramos compañeros y de una camarada, que aquella Jornada lo vide todo porque le ayudé en su enfermedad en lo que pude; y sé que se passó muy gran travajo en el descubrimiento de las provincias que se descubrieron en este viage que dicho, y sé que salimos todos los que allá fuimos en aquesta jornada á que dicho es muy gastados de rropa, porque se pudrió la más della por yr en tiempo de tan rrecias aguas, y esto sé desta pregunta é digo á ella.

18. A las diez y ocho preguntas digo que la sé como en ella se contiene por que le he visto tener en su cassa y tiene al presente poblada y muy bastecida como hombre honrrado, y en ella tener sus dos ó tres soldados y sustentándose á su costa é minción sin ser socorrido de su magestad ni de otra justicia alguna, y sé y le e visto por vista de ojos todo lo que en la pregunta se contiene, y esto digo á ella, &.

19. A las diez y nueve preguntas digo que yo le tengo por buen Cristiano, temerosso de Dios nuestro señor y de su conciencia, que por tal es avido y tenido en estas provincias y entre las personas que le conoscen, y con su buena vida y fama a dado muy buen exemplo ansí entre los naturales como entre los hespañoles, y en todo lo que se le a encargado en estas provincias a dado muy buena qüenta dellas como buen soldado y muy servidor de su magestad y muy obediente á sus justicias, y esto sé y digo á esta pregunta.

20. A las veinte preguntas digo que sé y es verdad que el dicho Domingo Hernández, por ser uno de los primeros pacificadores y pobladores destas dichas provincias, está muy gastado y muy pobre según la calidad de su persona, por haver gastado en servicio de su magestad todo lo que en la tierra metió y por no aver sido socorrido de su magestad; y meresce, según su persona y muy servidor de su magestad, todas y cualesquier mercedes que su magestad le haga, y sé que el dicho Domingo Hernández con los tributos de los yndios de su encomienda no se puede sustentar porque no le dan ningunos, y según su gasto y sustento de su cassa y persona y criados si su magestad no lo rremedia no se podrá sustentar en la tierra sin ser socorrido, y esto digo á esta pregunta, &.

21. A las veinte y una preguntas digo que todo lo que dicho tengo es verdad y público y notorio y pública voz é fama entre las personas que dello tienen noticia, y que no me tocan ninguna de las generales y que soy de hedad de treinta y quatro años poco más ó menos, y me rretifico en este mi dicho, porque es y pasa ansí como lo tengo escrito, y lo firmé aquí de mi nombre juntamente con el dicho señor alcalde.—Don Ruy López de Ribera=Pero Díaz=Passó ante mí=Pero Diaz, escrivano Público y del cabildo, &.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad, á seis días del dicho mes de hebrero del dicho año, ante el dicho señor alcalde é por presencia de mí el dicho escrivano é de testigos yusoescritos pareció presente el dicho Domingo Hernández é presentó por testigo para esta dicha Provanza é ynformación á Francisco Ginobés, del qual, estando presente ante el dicho señor alcalde, tomó é rrecivió juramento en forma devida de derecho, el qual hiço bien y cumplidamente, é á la fuerça é conclussión del dicho Juramento dixo sí juro é amén, siendo testigos Joán de Cárdenas y Miguel Lucas, vezino é rresidente en la dicha ciudad; y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre.—Don Ruy López de Ribera=Passó ante mí=Pedro Díaz, escrivano Público y del cabildo, &.

El dicho Francisco Ginobés, testigo presentado para lo que dicho es, é haviendo jurado é siendo preguntado por

el tenor del dicho ynterrogatorio dixo é depusso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo este testigo que conoze al dicho Domingo Hernández de diez años á esta parte poco más ó menos.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que en *Granada* de *Nicaragua* dixo un fulano Camacho, compañero del dicho Domingo Hernández, á este testigo de cómo el dicho Domingo Hernández y el dicho Camacho venían juntos á esperar al dicho licenciado Cavallón en el dicho Pueblo de los *Chomes*, adonde este testigo halló al dicho Domingo Hernández viniendo en la camarada de Joán Gallego para entrar en estas provincias de *Costarrica*, y sabe este testigo que vino el dicho Domingo Hernández muy bien pertrechado de las cossas necessarias para la dicha jornada y entrada, por que lo vido por vista de ojos, y que no supo que fuese ayudado el dicho Domingo Hernández de persona alguna Para venir pertrechado como venía, y esto dixo á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos porque se halló á lo que dicho es presente, y esto sabe desta pregunta y dize á ella, &.

4. A la quarta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo vino ansí y ni más ni menos con toda la gente como la pregunta lo dize, y esto dixo á ella.

5. A la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló pressente, que todo lo contenido en la pregunta y lo vido por vista de ojos, y esto dize á esta pregunta, &.

6. A la sexta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido por vista de ojos porque este testigo se halló pressente á lo que dize la pregunta, y esto dize á ella, &.

7. A la séptima pregunta dixo este testigo que es verdad y pasa ansí como la pregunta lo dize por que se halló presente y vido todo lo contenido en ella, y esto dize á esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo este testigo que lo que sabe es que vido este testigo que el dicho Domingo Her-

nández fué á la jornada y entrada con el dicho Antonio Pereyra y vido traer Presso al dicho cazique Quiçarco, y todo lo vido por vista de ojos porque eran compañeros y por esto lo vido y sabe ansí como la pregunta lo dize, y esto dixo á ella.

9. A la novena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló pressente á lo que dicho es y lo vido por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, y esto dize á ella.

10. A la dézima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque como hombre que fué á la dicha jornada y se halló presente á lo que la pregunta dize lo vido por vista de ojos, y esto dize á esta pregunta, &.

11. A la onzena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló presente á todo lo que dicho es y lo vido por vista de ojos como hombre que peleó lo que pudo en aquella guaçabara, y esto dixo á esta pregunta, &.

12. A las doze preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque fué este testigo tanvién en la dicha jornada y lo vido todo por vista de ojos como hombre que presente se halló, y esto dixo á esta pregunta, &.

13. A las treze preguntas dixo este testigo que es verdad y pasa ansí como la pregunta dize porque á todo se halló presente como dicho es y lo vido por vista de ojos ser é passar ansí, y esto dixo á esta pregunta, &.

14. A las catorze preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo fué á la dicha jornada con los dichos en la pregunta y lo vido todo por vista de ojos, como aquel que passó el travajo que los demás y perdió su caudal que llebava con los demás compañeros, y esto dize á esta pregunta, &.

15. A las quinze preguntas dixo este testigo que es verdad que pasa ansí: que el dicho thesorero fué y llebó consigo al dicho Domingo Hernández al balle que dicho es, y vido herido al dicho Abrego, el qual dixo á este testigo que sino fuera por Domingo Hernández que lo mataran los yndios, que el dicho Domingo Hernández lo libró de poder de los dichos yndios, y todo lo demás en la pre-

gunta contenido vido por vista de ojos ser y passar ansí, y esto dize á esta Pregunta.

16. A las diez y seis preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque tanvién se halló presente y fué este testigo con el dicho Anguciana al dicho castigo como la pregunta lo dize, y vido que el dicho Domingo Hernández sirvió en aquella Jornada y en las demás en que a ydo a servido á su magestad como buen soldado y servidor de su magestad, y esto dize á esta pregunta, &.

17. A las diez y siete preguntas dixo este testigo que es verdad que el dicho Domingo Hernández fué á la dicha jornada con el dicho don Diego López de Ribera porque este testigo quedó en la ciudad de *Cartago* y vido lo que la pregunta dize, y en lo demás oyó dezir á los más soldados que allá fueron en la dicha jornada que passó ansí como en la pregunta se contiene, y esto dixo á ella, &.

18. A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, como hombre que después que en la tierra entró no a salido della, y como dicho tiene es ansí como en la pregunta lo dize, y esto dixo á esta pregunta, &.

19. A las diez y nueve preguntas dixo este testigo que la sabe como en la pregunta se contiene porque este testigo a tenido siempre desde el tiempo que ha que le conoze al dicho Domingo Hernández por muy buen Cristiano y ansí entiende este testigo que es avido y tenido entre todos los demás soldados y vezinos que le conozen, y sabe a dado siempre que se le a encargado qualquiera cossa muy buena qüenta dello, porque es persona tal, y esto sabe desta pregunta y dize á ella, &.

20. A las veinte preguntas dixo este testigo que sabe que el dicho Domingo Hernández es uno de los primeros pacificadores y pobladores destas provincias y que a servido á su magestad en ellas como bueno y leal vasallo suyo, y que merece que su magestad le haga muy crecidas mercedes, y que está muy pobre y muy necesitado según la calidad de su persona y gasto de su cassa para el sustento della y de su familia y servicio, y sabe que es poco el tributo que los yndios de su encomienda le dan, que con

ella no se puede sustentar si su magestad no lo rremedia en hazelle mercedes, y esto dixo á esta pregunta, &.

21. A las veinte y una preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho tiene es verdad y público y notorio, pública voz y fama entre las personas que dello tienen noticia, y que no le tocan ninguna de las generales y que es de hedad de sesenta y tres años poco más ó menos, y que se rretificaba y rretificó en este su dicho, haviéndoselo leydo, y no firmó porque dixo que no sabía, y señalólo el dicho señor alcalde por él.=Don Ruy López de Ribera= Passó ante mí=Pedro Díaz.

El dicho Joán Sánchez, testigo presentado para esta dicha ynformación, haviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo é depusso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo este testigo que conosce al dicho Domingo Hernández de onze años á esta parte poco más ó menos, &.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido por vista de ojos hallándose pressente este testigo á todo lo que la pregunta dize, y esto dize á ella.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque es verdad y passa ansí, por que lo vido por vista de ojos como hombre que vino y entró con los demás que la pregunta dize, y esto dize á ella, &.

4. A la quarta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene se halló pressente como hombre que bino y entró en la dicha jornada con todos los demás y lo vido todo por vista de ojos, y esto dize á esta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló pressente á todo lo contenido en la pregunta y lo vido por vista de ojos, y esto dixo á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido todo por vista de ojos como hombre que fué á la dicha jornada y se halló pressente á todo lo que dicho es, y esto dixo á esta pregunta.

7. A la séptima pregunta dixo este testigo que es verdad y pasa ansí como la pregunta dize por que como dicho tiene lo vido como hombre que es uno de los primeros pacificadores destas dichas provincias y lo a visto todo por vista de ojos, y esto dixo á esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene y lo vido por vista de ojos como hombre que presente se hafló á todo lo contenido en la pregunta.

9. A la novena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido por vista de ojos como hombre que fué tanvién á la dicha jornada con los demás que la pregunta dize y se halló pressente á todo lo contenido en la pregunta, y esto dixo á ella, &.

10. A la décima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido por vista de ojos como hombre que presente se hnlló á todo lo contenido en la pregunta, y esto dixo á ella.

11. A las onze preguntas dixo este testigo que es verdad y passa ansí como la pregunta lo dize porque se halló pressente á todo lo que dicho es y lo vido por vista de ojos, y que sabe y es verdad que el dicho Domingo Hernández peleando como buen soldado libró de manos de los yndios al dicho Joán López, porque el dicho Joán López llamaba á este testigo que le socorriese, y teniendo tanto que hazer entre los yndios, porque le davan mucha priesa, no lo oya, y el dicho Domingo acertó á se hallar por allí cerca, y como dicho tiene sabe que libró al dicho Joán López de las manos de los yndios, y esto dize á esta pregunta.

12. A las doze preguntas dixo este testigo que es verdad y pasa ansí como la pregunta lo dize porque este testigo vido salir al dicho Ignacio Cota y al dicho Domingo Hernández con los demás compañeros de la ciudad al castigo de los indios que la pregunta dize, y en lo demás contenido en ella dixo que lo oyó dezir públicamente en la dicha ciudad por cosa muy cierta, y este testigo no fué allá, como dicho tiene, que quedó en la dicha ciudad con los demás soldados que en ella quedaron, y esto dize á esta pregunta, &.

13. A las trece preguntas dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que por cossa muy cierta lo oyó

dezir en la dicha ciudad á los más soldados que en la una jornada y en la otra se havían hallado, en especial á dos ó tres compañeros suyos que estavan en una camarada, que se hallaron presentes á lo que dicho es, y si no desbarataran la dicha junta de yndios que lo pasaran mal los soldados que andavan recogiendo maíz para la dicha ciudad, y tan mal que ponía en duda poder escapar de aquella vez según andavan divididos los unos de los otros y los otros de los otros, y esto sabe é dize á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dixo este testigo que sabe y es verdad que los dichos contenidos en la pregunta fueron á la dicha jornada y que este testigo quedó en la ciudad y los vido yr por sus ojos, y sabe todo lo contenido en la pregunta por que fué muy público y notorio en la ciudad ansí ni más ni menos como la pregunta lo dize, y esto dize á ella.

15. A las quinze preguntas dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que vido yr al dicho alcalde mayor y los contenidos en la pregunta y los vido volver descalabrados y heridos á dos ó tres soldados, entre los quales vido herido al dicho Cristóval de Ábrego, y fué muy público y notorio en la dicha ciudad de las personas y soldados que en la dicha guaçabara se hallaron todo lo contenido en la pregunta y de cómo el dicho Domingo Hernández libró al dicho Ábrego de las manos de los yndios peleando con ellos como buen soldado, y esto dixo á esta pregunta.

16. A las diez y seis preguntas dixo este testigo que es verdad y pasa ansí como la pregunta lo dize por que los vido yr de la ciudad á la provincia de *Turrialba* al dicho castigo á los contenidos en la pregunta y los vido bolver como dicho tiene por vista de ojos, y esto dixo á esta pregunta, &.

17. A las diez y siete preguntas dixo este testigo que es verdad que los vido yr por vista de ojos á los contenidos en la pregunta porque estava en la ciudad y quedó en ella este testigo, y sabe que fueron los susodichos en tiempo de muy grandes y muy recias aguas, que no podían dexar de passar muy grandes y exccessibos travajos, demás que fué muy público y notorio entre todos los soldados que á la dicha Jornada fueron, y sabe este testigo que el dicho

Domingo Hernández en esta jornada y en todas las que en estas provincias ha hecho en servicio de su magestad a sido siempre muy *diligente en las cossas que tocavan al servi*cio de su magestad, y sabe que a salido siempre y está muy gastado de las cossas necessarias á la dicha jornada, y esto dixo á esta pregunta, &.

18. A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo a visto por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, como hombre que a estado y rresidido siempre en la dicha ciudad y a sido uno de los primeros que en la tierra entraron y lo a visto todo como dicho tiene, y esto dixo á esta pregunta, &.

19. A las diez y nueve preguntas dixo este testigo que le tiene al dicho Domingo Hernández por buen Cristiano y siempre a sido tenido por tal en estas provincias ansí, y ni más ni menos como la pregunta lo dize lo a visto ser y passar como dicho es, y esto dixo á esta pregunta, &.

20. A las *veinte preguntas dixo este testigo que sabe* y es verdad que el dicho Domingo Hernández es uno de los primeros pacificadores y pobladores destas dichas provincias, y sabe que está muy necessitado y pobrísimo y que no a sido socorrido de su magestad ni de otra justicia alguna, y sabe que según la calidad de su persona y lo mucho que ha que sirbe en estas dichas provincias á su magestad mereze y cabe en el dicho Domingo Hernández todas y cualesquier mercedes que su magestad le haga por ser persona tal como dicho tiene, y esto dixo á esta pregunta.

21. A las veinte y una preguntas dixo que todo lo que dicho tiene es verdad y público y notorio, pública voz y fama entre las personas que dello tienen noticia, y que no le tocan ninguna de las generales y que es de hedad de quarenta años poco más ó menos, y que se rratificava y rratificó en este su dicho, haviéndoselo leydo, y lo firmó *de su nombre juntamente con* el dicho señor alcalde.—Don Ruy López de Ribera=Joán Sánchez=Passó ante mí=Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de *Cartago,* á onze días del mes de hebrero de mill y qui-

nientos y setenta y dos años, ante el muy Ilustre señor Perafán de Ribera, governador y capitán general é juez de rresidencia por su magestad en las dichas Provincias, pareció presente Domingo Hernández é por presencia de mí el presente escrivano é de testigos yuso escritos é pidió y suplicó al dicho señor governador le hiciese merced con justicia de ver esta probanza ad perpétuam Rey memorian desta otra parte contenida y que á su pedimiento se havía hecho ante el alcalde don Ruy López de Ribera por comissión del dicho señor governador que para ello le dió, é después de vista, su señoría del dicho señor governador, y ser el contenido en la dicha provanza y ser ansí como dicho es en la dicha provanza, ynterpusiese su autoridad é decreto firmando su nombre para que conste y valga y haga fee en juicio y fuera dél, á lo qual el dicho señor governador, haviendo visto la dicha provanza y lo en ella contenido y los testigos que en ella dixeron é depusieron sus dichos, á los quales dixo que conoscía muy bien el dicho señor governador y ni más ni menos al dicho Domingo Hernández que es el contenido en la dicha Provanza, á todo lo qual que dicho es dixo que á su señoría le constava y consta ser el dicho Domingo Hernández hombre muy ynportante para estas dichas provincias, por que le a visto servir en ellas á su magestad como leal vasallo suyo y por tal es avido y tenido entre los vezinos y soldados destas dichas provincias, y que es hombre el dicho Domingo Hernández en quien cabe todas y cualesquier mercedes que su magestad le hiziere, y esto dixo que rrespondía y rrespondió al dicho pedimiento del dicho Domingo Hernández, en lo qual firmó de su nombre en esta dicha provanza é ynformación: dixo que interponía é interpuso su decreto para que valga y haga fee, siendo testigos don Ruy López de Ribera, alcalde ordinario de su magestad en la dicha ciudad, é Martín de Carasa, é Juan de Cárdenas, vezino y rresidentes en la dicha ciudad.=Perafán de Ribera=Passó ante mí=Pedro Díaz, escrivano Público y del Cabildo, &.

En la ciudad de *Cartago*, Provincias de *Costarrica*, en veinte días del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y dos años, ante el muy Ilustre señor Perafán de Ri-

bera, governador y capitán general en estas dichas provincias, y ante mí Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, y de los testigos de yuso escritos presentó la petición siguiente el contenido en ella, siendo testigos don Ruy López de Ribera, alcalde ordinario de la dicha ciudad, y Juan de Cárdenas, vecino de ella, &.

Muy Ilustre señor = Domingo Hernández, vecino desta ciudad, ante vsía parezco y digo que á mi derecho conviene tomar y recibir los dichos é depusiciones del capitán Antonio Pereyra y de Estevan de Mena, thesorero y alcalde ordinario de su magestad en la ciudad de *Aranjuez*, personas que vieron y saven lo por mí pedido é interrogado por mi interrogatorio de que tengo hecho presentación en la provança que hecha tengo, como á vsía consta, los quales dichos Estevan de Mena y Pereyra están en la ciudad de *Aranjuez* y sus términos: por tanto, á vsía pido y suplico mande cometer y cometa y rremita la rrecepción de los testigos y sus dichos al presente escrivano, porque como ante él a passado la demás provanza pase lo demás que pido, porque vaya toda decretada de vsía y autoridada del presente escrivano, de los quales dichos testigos hago presentación ante vsía, para que como dicho tengo y pedido y hecho todo, al presente escrivano mande vsía me lo dé en limpio, sacado y cerrado y sellarlo y autorizado en manera que haga ffee, en juicio y fuera dél, para presentar ante quien y con derecho deva; y en lo ansí vsía hazerme bien y merced con justicia, la qual pido y el muy Ilustre officio de vsía ynploro. = Domingo Hernández, &.

E por el dicho señor governador vista la dicha petición y lo en ella contenido y pedido por el dicho Domingo Hernández, dixo que la dava y dió por presentada; y que atento á que es justo su pedimiento mandava y mandó y cometía y cometió á mí el presente escrivano el Juramento é rrecepción de los testigos que el dicho Domingo Hernández en su petición señala é presenta, en los quales el dicho señor governador havía por presentados en la dicha rrazón, y dixo que para ello dava y dió su poder en forma, tal qual en tal casso se rrequiere, á mí el dicho escrivano, para que en la ciudad de *Aranjuez* desamine los dichos testigos y para que ante mí el dicho escrivano pue-

dan jurar en forma, para lo qual mandó á la justicia de su magestad, de *Aranjues*, no inpidan á mí el presente escrivano á lo que dicho es, porque ansí conviene á la execución de la justicia Real; y esto dixo que mandava y mandó y lo firmó de su nonbre, siendo testigos los dichos.

En la ciudad de *Aranjuez*, puerto de *Ribera*, provincias de *Costa Rica*, á cinco días del mes de março, año del señor de mill y quinientos y setenta y dos años, para en cumplimiento de lo por su señoría del dicho señor governador mandó á mí el presente escrivano, é siendo por el dicho Domingo Hernández presentados por testigos ante el dicho señor governador é haviéndolos dado por presentados y rremitido á mí el presente escrivano la recepción de los dichos testigos é desamen de sus dichos por estar absentes de la ciudad de *Cartago* é estar en los términos y jurisdición de la dicha governación é provincia de *Costarrica*, estando yo el dicho escrivano en esta dicha ciudad de *Aranjuez*, yo el dicho escrivano vine á esta cassa y possada del señor Estevan de Mena, alcalde ordinario de la dicha ciudad é thesorero de su magestad en las dichas provincias: fué avisado cómo por parte de Domingo Hernández, vezino de la dicha ciudad de *Cartago*, fué presentado por testigo para esta dicha ynformaciún y provanza ante el dicho señor governador, por lo qual en presencia de mí el dicho escrivano é de testigos yuso escritos el dicho señor alcalde Estevan de Mena pusso su mano derecha sobre la señal de la cruz que en ella estava, sobre la qual juró á Dios y á Santa María su madre de dezir verdad de todo lo que supiese y le fuese preguntado acerca de lo que por él es presentado, é á la fuerza é conclusión del dicho juramento dixo sí juro é amén, siendo testigos á todo lo que dicho es Francisco de Fonseca, alguacil mayor de la dicha ciudad de *Aranjuez* é vezino della, y Luis Díaz Trexo, Regidor de la ciudad de *Cartago* y vezino della, á lo qual lo firmó de su nombre el dicho señor alcalde. = Estevan de Mena = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano, &.

El dicho señor alcalde Estevan de Mena, testigo presentado para esta dicha ynformación, é haviendo jurado

é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo é depuso lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo este testigo que conosce al contenido en la pregunta, que es al dicho Domingo Hernández, de doze años á esta parte poco más ó menos, &.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Domingo Hernández vino de la ciudad de *Guatemala* á la de *León* y de allí se vino á estas dichas provincias con el dicho Cavallón, porque este testigo vino tanvién con el dicho Cavallón á la sazón que la pregunta dize, y esto dize á ella, &.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho Domingo Hernández entró como en la pregunta se contiene y que le vido este testigo con sus cavallos y criado, y que entiende este testigo que á su costa y minsión el dicho Domingo Hernández entró en las dichas provincias pertrechado de las cossas necessarias á la dicha jornada, porque este testigo no supo en aquel tiempo que su magestad ni otra persona le socorriese para lo que dicho es, y esto sabe desta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido todo por vista de ojos como hombre que se halló presente á todo lo contenido en la pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe ansí y como la pregunta lo dize porque se halló presente á todo lo que la pregunta dize, y esto dize á ella.

6. A la sexta pregunta dixo este testigo que sabe todo lo que la pregunta dize ecepto que no se acuerda que el dicho Domingo Hernández fuese á aquella jornada más de que este testigo entiende que sí yría por que el dicho Domingo Hernández es buen soldado y diligente en semejantes cossas y negocios, y que por eso entiende que el dicho Domingo Hernández fué como la pregunta dize, y esto dize á ella, &.

7. A la séptima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque como hombre que lo vido todo por vista de ojos sabe y vido ser y passar ansí como la pregunta lo dize, y esto dixo á ella, &.

8. A la otava pregunta dixo este testigo que la sabe

como en ella se contiene por que fué este testigo aquella jornada que la pregunta dize y vió todo lo que la pregunta dize ser y passar ansí como en ella se contiene, y esto dixo á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser y passar ansí como la pregunta lo dice, porque se halló presente á todo lo que la pregunta dize, y esto dixo á ella, &.

10. A la décima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló pressente á la jornada que la pregunta dize y lo vido todo por vista de ojos, y esto dixo á esta pregunta, &.

11. A la onzena pregunta dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho Domingo Hernández fué y se halló presente á la jornada que la pregunta dize, y que oyó dezir á soldados que en la dicha jornada y guaçabara se havían hallado todo que contenía en la pregunta, demás de aver oydo dezir al dicho Joán López lo que la pregunta dize, y esto dixo á esta pregunta, &.

12. A las doze preguntas dixo este testigo que todo lo que la pregunta dize a oydo dezir en la dicha ciudad de *Cartago* por cossa muy cierta, demás de que vido este testigo salir la gente que la pregunta dize, y esto dixo á esta pregunta.

13. A las treze preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene por que vido este testigo, como uno de los soldados que estavan con Joán de Yllanes de Castro que la pregunta dize, y vió que después de aver llegado los soldados se fueron otro día, adonde salieron heridos los contenidos en la pregunta, por que los vido heridos en la dicha ciudad de *Garci Muñoz,* y esto dixo á esta pregunta, &.

14. A las catorce preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque se halló presente y lo vido todo por vista de ojos ser y passar ansí como la pregunta lo dize, y esto dixo á ella.

15. A las quince preguntas dixo este testigo que oyó dezir todo lo contenido en la pregunta demás de que bió venir á los soldados heridos ansí como la pregunta lo dize, y el dicho Ábrego dixo á este testigo lo contenido en la dicha pregunta, y esto dixo á ella, &.

16. A las diez y seis preguntas dixo este testigo que sabe que se hizo la jornada en la pregunta contenida y que oyó dezir todo lo en ella contenido á los más soldados que en ella se havían hallado, y esto dixo á esta pregunta, &.

17. A las diez y siete preguntas dixo este testigo que la sabe ansí y ni más ni menos que la pregunta dize, porque este testigo se halló pressente y lo vió todo por vista de ojos, y esto dixo á esta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto ser é passar ansí como la pregunta lo dize por vistade ojos, y esto dixo á esta pregunta, &.

19. A las diez y nuebe preguntas dixo este testigo que tiene por hombre al dicho Domingo Hernández muy buen Cristiano, temeroso de Dios nuestro señor y de su conciencia, y que en todo lo que se le a encargado en estas provincias le a visto dar buena qüenta dellas como persona honrrada y buen soldado servidor de su magestad, y esto dixo á esta pregunta, &.

20. A las veinte preguntas dixo este testigo que sabe que el dicho Domingo Hernández está pobre y necessitado y que a servido á su magestad en estas provincias como bueno y leal vasallo suyo, y sabe que agora de presente no le dan los yndios de su encomienda con que se pueda sustentar, y que es persona muy honrrada y cabe en el dicho Domingo Hernández toda y qualquiera merced que su magestad le haga, porque a sido el dicho Domingo Hernández hombre muy importante á estas dichas provincias en servicio de su magestad, y esto dixo á esta pregunta.

21. A las veinte y una preguntas dixo este testigo que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama entre las personas que dello tienen noticia y verdad para el juramento que hecho tiene, y que no le tocan ninguna de las generales, y que es de hedad de quarenta años poco más ó menos; y haviéndoselo leydo este su dicho de berbo ad berbum y dixo que se rretificava é rretificó en él y lo firmó de su nombre.=Estevan de Mena=Passó ante mí=Pedro Díaz, escrivano, &.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* á diez y nuebe días del mes de hebrero, año del señor de

mil y quinientos y setenta y dos años, ante los muy magníficos señores Justicia é rregimiento desta dicha ciudad y en presencia de mí Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo de la dicha ciudad, presentó la petición siguiente el contenido en ella, &.

Muy magníficos señores=Domingo Hernández, vezino desta ciudad, ante Vuestras mercedes parezco y digo que á mi derecho conbiene Vuestras mercedes me hagan merced de ver esta provanza ad perpetuan Rey memorian que á mi pedimiento está hecha, la qual hallarán decretada del señor governador; y vista, por ella constando lo que pido en ella, pongan su decreto judicial para que valga y haga ffee en juicio y fuera dél, constando ser yo el contenido en la dicha provanza y ser hombre para lo que en la dicha provanza se contiene, y en lo ansí Vuestras mercedes hazer me harán bien y merced con justicia, lo qual pido y el muy magnífico officio de Vuestras mercedes, &.—Domingo Hernández.

E por los dichos señores justicia y rregimiento la petición vista y lo en ella contenido dixeron que la davan y dieron por presentada, y que por lo aver vista la dicha provanza y la autoridad y decreto del muy Ilustre señor governador Perafán de Ribera, y que en lo que poder tienen los dichos señores justicia y rregimiento interponían é interpusieron su autoridad é decreto judicial en todo aquello que lugar huviere, y por les constar ser el contenido en la dicha provanza y le conozer por hombre importante al servicio de su magestad en estas dichas provincias y que merece y cabe en él qualquiera merced que su magestad le haga; y esto dixeron y mandaron á mí el presente escrivano ansí lo escriviesse á las espaldas del decreto de su señoría y lo firmaron de sus nombres.=Don Rui López de Ribera=Francisco Lobo de Gamaça=Cristóval de Alfaro=Luis Días Trexo=Passó ante mí=Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

En la ciudad de *Cartago,* provincias de *Costarrica,* á diez y nuebe días del mes de hebrero año del señor de mill y quinientos y setenta y dos años, estando en el cabildo los muy magníficos señores justicia y Regimiento, como lo an de uso y costumbre, á proveer cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien de la

rrepública, conviene á saber, los señores don Ruy López de Ribera y Francisco Lobo de Gamaça, alcaldes ordinarios de su magestad, é Cristóval de Alfaro, factor y veedor con boz y voto en cabildo de su magestad, é Luis Díaz Trexo, Regidores, y con su consentimiento y expresso mandado y licencia que para ello dieron á Domingo Hernández, vezino desta dicha ciudad, el qual entró y ante sus mercedes y por presencia de mí el escrivano presentó la petición siguiente, é por los dichos señores justicia y Regimiento vista la dicha petición y lo en ella contenido y por el dicho Domingo Hernández pedido, dixeron que la davan y dieron por presentada, é que en quanto á lo que pide mandaron á mí el presente escrivano les diese y mostrase la provanza é ynformación que el dicho Domingo Hernández dize en la dicha su petición para la ver, y en el caso, después de la aver visto, proveerá en ella con justicia; é por mí el presente escrivano le fué mostrada la dicha provanza é ynformación á los dichos señores; é haviendo visto toda dixeron que atento á que su señoría del dicho señor governador, haviéndola visto y en ella havía ynterpuesto su autoridad é decreto, que por ella constará á los dichos señores justicia é Regimiento ser el dicho Domingo Hernández el contenido en la dicha ynformación é provanza, y que le conoscían y á los dichos testigos que en ella dixeron é depusieron sus dichos, y que el dicho Domingo Hernández es hombre muy inportante y lo a sido en estas provincias al servicio de su magestad para la pacificación y población desta tierra, y que merece y cabe en él que su magestad le haga todas y qualesquier mercedes por averle servido como muy leal vasallo suyo en todo lo que se le a encargado, y que en lo que podían, tanto quanto pueden y de derecho en tal casso se requiere, que interponían é interpusieron su autoridad é decreto judicial para que valga y haga ffee en juicio y fuera dél; y mandaron á mí el presente escrivano diese un treslado ó dos ó más para en guarda de su derecho del dicho Domingo Hernández, porque ansí lo pidió vocalmente, cerrado y sellado en manera que haga ffee en juicio y fuera dél, y lo firmaron de sus nombres. = Don Ruy López de Ribera = Francisco Lobo de Gamaça = Cristóval de Alfaro = Luis Díaz Trexo = Passó ante mí = Pedro Díaz, escrivano público y del cabildo, &.

Memoriales de Diego de Artieda y de fray Diego Guillén. Año de 1573 (1)

Muy Poderoso Señor

Diego de Artieda dice que el licenciado Gasca de Salazar de vro. Consejo trató con él sobre la pacificación y poblaçión de la provincia de *Costa rrica* de que él se quiere encargar de haçella por servir más á V. alt.ª y no se resolvieron en ello, y pues no está en esta Corte el dicho licenciado Gasca Suplica á V.ª Alt.ª sea servido mandallo cometer y nombrar con quien se haga la dicha Capitulación. = Di.º de Artieda = S.º Ledesma = Acuda al Señor lic.do Gamboa. = En *Madrid*, á ocho de Mayo M. D. LXXIII.

M. p.º S.or

Fray Diego Guillén de la orden de Sant Fran.co dice que él va á la provincia de *Nicaragua y Costarrica* y lleva por mandado de V. A. doce Religiosos para poblar en las dichas dos provincias, y que por falta de Canteros no se an echo monesterios en *Costarrica* convenientes para los Religiosos, y que ay nescesidad de un Cantero ansí para la provincia de *Nicaragua* como para la de *Costarrica*. A V. alt.ª Suplica sea servido de dar licencia para un Cantero, con un Criado, para que vayan á las dichas provincias de *Nicaragua* y *Costa*, que de más de servir á nro. S.or en ello los Religiosos rescibirán bien y md. = Fray Diego Guillén = S.º Ledesma = Que le nombre = Vista en *Madrid*, á cinco de Mayo 1573.

---

(1) Archivo General de Indias.—Estante 145, cajón 1.—Peticiones y Memoriales, 1560 á 1573.

Petición del capitán Diego de Artieda.
Año de 1574 (?) (1)

El Capitán Diego de Artieda Cherinos dize que como ha constado por ynformaciones que a presentado él sirvió tres años en las *Yslas del Poniente* de Capitán de Arcabuzeros y maestre de Campo de la jente que fué á socorrer á Miguel López de Legaspe, donde pacificó y hizo tributarios á V. A. de nuevo quince poblaciones y sosegó doze en la Ysla de *Panal*, que fueron veinte y siete, por su propia persona, sin otras muchas que por su orden se hizieron en doze Yslas que quedaron descubiertas; quando vino en el Çerco y resistencia de los Portugueses se recojieron al fuerte todas las Compañías que allí avía por su orden, y él con la suya y otra estubo en Campaña de noche y de día resistiendo á que los enemigos no saltasen en tierra á hazer daño, favoreçiendo nro. Señor de suerte que ninguna vez saltavan en tierra que no muriese la mayor parte, y se les tomaron ochenta sclavos y ropa con que se remedió la jente, por que por su orden se dió todo á los soldados sin que ubiesen parte los Capitanes, beviendo en la resistencia agua salada de donde enfermaron todos y murió tanta cantidad que apenas pudieron volver, en lo qual, sustentando la jente necesitada, gastando la mayor parte de su hacienda remedió no pasarse todos á los Portugueses como algunos hizieron, en lo qual pasó grandes travajos y peligros, y cayó en la mar de donde salió armado de siete braças en hondo y perdió más de quatro cientos ducados de plata de su servicio, sin otros excesivos travajos en que se vió con la gente de la tierra, pudiendo luego bolverse hallando vibo al governador como el Visorrey lo avía ordenado, y le mandó el governador en nombre de V. A. se quedase por el temor que avía de la venida

(1) Archivo General de Indias.—Estante 143, cajón 3.—Registro de peticiones en el Consejo, 1572 y 1574.

de los Portugueses y necesidad de su persona, por lo qual trajo el Capitán Felipe de Salcedo su ropa, la qual y setecientos y cinqüenta quintales de Canela que avía rescatado perdió, que fué más de quince mill pesos, y trajo relación y descrlción berdadera de la tierra, que fué el mayor servicio que entiende hizo en la jornada, por donde se scusaran de gastar muchos pesos de oro, y si se gastaren será con más fundamento. Sup.ca pues éstos son sueldos personales y consta por los papeles no habérsele pagado, conforme todas las Cosas valen en aquella tierra se pagan, será harto tasado en tres mill pesos cada año, que monta más de diez mill ducados, se le manden pagar á lo menos, pues torna á servir de nuevo y acabar de gastar vida y hacienda y es deuda tan justa, se le recompense en trescientas licencias de sclavos para llevar á *Costa Rica* para poblar, que son muy necesarios para el servicio de los *pobladores*. = Que acuda al *governador*. = Martes XV de Diziembre.

Fragmentos de una información de méritos y servicios de Juan Barahona.—Año de 1574 [1]

En veinte y seis de Abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante los Señores presidente y licenciado Palacio. — Muy poderoso señor = Garci González, en nombre de Juan Baraona, hijo legítimo de Sancho Baraona, uno de los primeros y más principales conquistadores de la *Nueva España* y destas provincias, digo que el dicho mi parte quiere hacer probanza de su calidad y servicios y de los de su padre á su magestad. A vuestra alteza y pido y suplico mande se reciban los testigos que sobre ello por mi parte se presentaren y se me dé un traslado, ó dos ó más, en pública forma de la probanza que se hiciere para acudir á que su magestad le haga merced ó la persona que tuviere su poder, y se examinen por las preguntas siguientes:

. . . . . .

4. Iten si saben que el dicho Juan Baraona fué á la conquista de la provincia de *Costarrica* con el licenciado Caballón, su cuñado, que fué ha hacer la dicha conquista por capitán general, y trabajó el dicho Juan Baraona y sirvió mucho en ello y fué uno de los primeros conquistadores y pobladores de la villa del *Castillo de Garci Muñoz*, que fué la primera que se fundó en la dicha provincia, ques la que agora se llama la ciudad de *Cartago*, en lo cual el dicho Juan Baraona gastó gran parte de su patrimonio; digan los testigos lo que saben y cómo lo saben.

Alonso Guillén, testigo, declara:

A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque cuando el licen-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 1, cajón 3, legajo 20/11.

ciado Caballón, que en ella se declara, que fué cuñado del dicho Juan Baraona, casado con Doña Leonor de Baraona, su hermana, fué en nombre de su magestad por capitán general habrá catorce años, poco más ó menos, á conquistar y descubrir la provincia de *Cartago* y *Costarrica*, y este testigo fué con el dicho capitán general por soldado con otros soldados y gente que con él fueron para la dicha conquista, y anduvo en ella más de tres años y vido quel dicho Juan Baraona fué con el dicho licenciado Caballón, su cuñado, á la dicha conquista de *Costarrica* y estuvo en ella dos años, poco más ó menos tiempo, en la cual trabajó y sirvió mucho y muy bien á su magestad en las cosas que se ofrecieron en el dicho tiempo y fué uno de los primeros fundadores y pobladores de la villa del *Castillo de Garci Muñoz*, que fué la primera villa que en la dicha provincia de *Costarrica* se fundó y pobló y es la dicha villa que agora se llama la ciudad de *Cartago*, y que á este testigo le parece quel dicho Juan Baraona, por ser como era y es hombre principal y que llevó á la dicha provincia sus armas y caballos y fué prevenido de las cosas necesarias para la dicha conquista y que en ella siempre se trató como hombre principal, no pudo dejar de gastar mucha parte de su hacienda, y esto todo como dicho tiene lo sabe este testigo porque lo vido por vista de ojos como persona que fué á la dicha conquista de *Costarrica* con el dicho licenciado Caballón y estuvo en ella con el dicho Juan Baraona y los demás que allá fueron, y esto responde á esta pregunta.

Diego López de Villanueva, testigo, declara:

A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe quel dicho Juan Baraona fué á la conquista de la provincia de *Costarrica* con el licenciado Caballón, su cuñado, que fué por capitán general de la dicha conquista, porque demás de ser así cosa pública y notoria y estar este testigo en esta ciudad cuando fueron, dió y pagó dineros, como tutor que era en aquella sazón del dicho Juan Baraona, de gastos quel susodicho hizo allá, y está claro que andando como anduvo en la conquista y pacificación de aquella tierra con el dicho capitán no pudo dejar de servir en ella

á su magestad en lo que se ofreció, y ansí ha sido y es cosa pública que lo hizo y queste testigo como dicho tiene pagó dineros de la hacienda del dicho Juan Baraona de gastos que hizo en la dicha jornada; nb se acuerda bien de la cantidad que era más de que cree que eran ciento y cincuenta pesos de minas, poco más ó menos, y demás desto no pudo el dicho Juan Baraona dejar de hacer otros gastos de su hacienda, por ser persona honrada y que forzoso había de gastar, pero no sabe este testigo qué cantidad fué, y esto responde y sabe desta pregunta.

Ignacio Cota, testigo, declara:

A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe y vído quel dicho Juan Baraona fué á la conquista de *Costarrica* con el licenciado Caballón, donde este testigo le vido estar y servir á su magestad con sus armas y caballos, y sirvió en la dicha conquista en todo lo que se le mandó como buen soldado servidor de su magestad, y este testigo sabe quel dicho Juan Baraona fué como tal persona señalado por el dicho licenciado Caballón por tesorero de su magestad, y esto sabe este testigo por queste testigo fué en aquella sazón fator y veedor en la dicha conquista y vido quel dicho Juan Baraona sirvió en todo lo que pudo, y esto responde.

Miguel Pérez de Oyarzú, testigo, declara:

A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló presente á todo lo en la pregunta contenido y vido quel dicho Juan Baraona sirvió á su magestad en la dicha conquista con sus armas y caballo y trabajó en ella muy bien, á su costa y minción, en que gastó mucha cantidad de su hacienda, y sabe y vido que se halló en las primeras poblazones que se poblaron en la dicha tierra, porque vido este testigo que fué uno de los primeros que entraron en la dicha entrada y tierra, y esto responde á ella.

Lucas Castellón, testigo, declara:

A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe quel dicho Juan Baraona fué á la conquista á la provincia de *Cos-*

tarrica con el licenciado Juan Caballón, general de la dicha jornada, lo cual sabe este testigo porque fué uno de los que abajaron por el *Desaguadero* con el capitán Juan de Estrada, y en la provincia de *Nicaragua* estaba el dicho Juan Baraona para ir á la dicha jornada y supo este testigo que fué á ella con el dicho Juan de Caballón porque se lo dijeron muchos soldados que fueron con él, y queste testigo lo vido aprestarse de armas y caballos y las cosas necesarias para la dicha jornada, todo á su costa y minsión, y que después que vino lo vido en el *Realejo* que volvía á la ciudad de *Guatemala* y venía de la dicha jornada, y queste testigo supo que fué nombrado por tesorero de su magestad de la dicha provincia por ser el dicho Juan Baraona persona de calidad y benemérita, y sirvió el dicho oficio sirviendo á su magestad en él y en la dicha conquista y pacificación y ayudó á poblar la ciudad de *Garci Muñoz*, y questo fué muy público y notorio y como tal lo oyó tratar entre las personas que lo vieron, y questo responde, y que no pudo dejar de gastar muchos dineros como los demás soldados porque todos sirvieron á su magestad á su costa, y esto responde.

Alarde de la gente que salió de España con el capitán Diego de Artieda para Costa Rica.—Año de 1574 (1).

En *Sevilla*, en la Casa de la Contratación de las Yndias, veinte é seis días del mes de Março de mill é quinientos é setenta é zinco años, los Señores Juezes oficiales de su magestad de la dicha Casa dixeron que por quanto su magestad, por una su Real çédula ffecha en *Madrid* á veinte é un días del mes de hebrero próximo pasado deste año, ynbió á mandar al Señor Fran.co Duarte, factor y Juez desta Casa, que hallando quel Capitán Diego de Artieda, governador y Capitán general de *Costarrica* y *Nicaragua*, está presto y en la orden que deve con los Navíos, gente, bastimentos y munición y las demás cosas ques obligado conforme á la Capitulación y asiento que tomó con su mag.t, le despache y haga salir del puerto de *Sanlúcar* en seguimiento de su viaje, en compañía de los Galeones del armada de su mag.t y no de otra manera, como se contiene en la dicha çédula; y por que el Señor Ortega de Melgosa, Contador y Juez desta dicha Casa, está en el dicho puerto de *Sanlúcar* visitando y despachando la flota y armada que a de partir para la provincia de *Nueva España*, de ques general Don Diego Maldonado, y así mesmo está proveydo y acordado que despache y haga salir del dicho puerto los dichos galeones del armada de su magestad y los Navíos que an de yr en su Compañía con la gente que va al socorro de las provinçias de *Chile* y los Religiosos y pasajeros que an de yr en los dichos Navíos, y estando el dicho Señor Contador en el dicho puerto puede despachar al dicho governador Di.o de Artieda con su gente y con esto se escusa la hida del dicho Señor Fran.co Duarte, y es muy nescesario que asista y esté en esta Casa, así para lo que toca al despacho de la dicha flota de *Nueva España* y de los

(1) Archivo General de Indias.—Estante 1, cajón 1, legajo 2.

dichos Galeones y Navíos de su Conpañía y de los Navíos é gente del dicho Di.° de Artieda en lo que aquí se ofresçiere, como para la espedición é despacho de los negoçios ordinarios questán pendientes y ocurrieren á el audi.ª desta Casa y para los particulares que su mag.t le tiene cometidos y encargados tocantes á su Servicio, por todas estas causas Proveyeron é acordaron quel dicho Señor Ortega de Melgosa en el dicho puerto de *Santlúcar* vea el asiento que su mag.t mandó tomar con el dicho Di.° de Artieda y la dicha cédula de veinte é uno de hebrero que mandó despachar para el dicho Señor Fran.co Duarte, y conforme á ello Visite y despache los Navíos y gente que el dicho governador a de llevar á la dicha provincia de *Costarrica* para que salga en Conpañía de los dichos Galeones, como su mag.t lo manda.=Fran.co Duarte=El lic.do Valdepeñas =Don Ant.° de Melgosa=Pasó ante mí=Fran.co Rodríguez, escrivano.

En la Villa de *Santlúcar de Barrameda*, treynta días del mes de Março de myll é quinientos é setenta é zinco años, el Señor Ortega de Melgosa, Contador y Juez por su magestad de la Casa de la Contratación de la Çiudad de *Sevilla*, aviendo Visto el acuerdo que los Señores Juezes oficiales de la dicha Casa hizieron en veinte é seis días deste dicho presente mes de Março, para que visitase é despachase en este puerto los Navíos y gente, bastimentos y muniçiones que Diego de Artieda Cherino a de llevar á la provinçia de *Costarrica* para la Conquista é poblaçión della y el asiento que su mag.t mandó tomar con él, dixo que mandava é mandó que se le notifique al dicho Di.° de Artieda que luego ponga á punto en este puerto los dos Navíos é Patax que a de llevar la dicha jornada, con la gente de mar, artillería é muniçiones é bastimentos para que se Visiten y Vean, y así mesmo presente los Soldados é pobladores que a de llevar á la dicha Conquista é poblaçión para que se haga lista é relaçión dellos, y aviéndose hecho alarde general se enbarquen y se cumpla en todo lo que los dichos Señores Juezes tienen acordado, todo lo qual haga é cumpla luego con mucha brevedad, atento que los Galeones del armada de su magestad, en cuya Conpañía a de salir deste puerto, están prestos de todo punto para hazerse á la vela, con apercivimyento que no lo haziendo

é Cunpliendo ansí, los dichos Galeones saldrán en seguimiento de su viaje sin detenerse por este respeto, y el daño é ynconviniente que resultare de no hazer la dicha jornada será á su Culpa é cargo.=Ortega de Melgosa=Pasó ante mí=Fran.co Rodríguez, escrivano.

En la Villa de *Santlúcar de Barrameda,* treynta días del mes de Março de mill é quinientos é setenta é zinco años, el dicho Di.o de Artieda Cherino, governador y Capitán general de *Costarrica* y *Nicaragua,* en Cumplimyento de lo preveydo é mandado por el dicho Señor Ortega de Melgosa dixo que él tiene en el puerto desta Villa los dos Navíos é patax que a de llevar para su jornada, y así mesmo tiene la mayor parte de la gente recogida y la demás está alojada en los lugares comarcanos y va llegando á este puerto, y pide al dicho Señor Ortega de Melgosa la mande listar para que á la enbarcación se haga alarde general della y se visiten los dichos Galeones.=Ante mí=Fran.co Rodríguez, escrivano.

En este dicho día, mes é año sobre dicho, el dicho Di.o de Artieda traxo é presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa para llevar en la dicha jornada las personas siguientes:

El liç.do P.o Salgado, hijo del liç.do Alexo Salgado Correa, Juez por su mag.t de la Casa de la Contratación de las Yndias, y doña Juana Enríquez, su muger, de hedad de treynta años, moreno, delgado, de poca barva.

Di.o Suárez de Canisales, hijo de Damián de Canisales y de doña Ynés López, natural de *Cuenca,* de hedad de veinte é dos años, de mediana estatura: tiene una señal en la frente, á la parte derecha.

Don Fran.co de Çéspedes, hijo de Ju.o de Çéspedes, natural de *Carmona,* de hedad de treynta é ocho años, de buena estatura: tiene una señal en la llave de la mano derecha y otra en la mesma parte en la mano izquierda.

Don Grabiel de Artieda, hijo de Al.o de Çéspedes y de doña M.a de Artieda, natural de *Çiudad Real,* de hedad de diez é siete años, rojo, con pecas en el rostro.

Don Ju.o de Artieda, hijo del Capitán Artieda, natural de *Panplona* en *Navarra,* de hedad de diez é seis años, blanco de rostro y una señal de herida en medio de la frente.

Don Fran.co de Sandoval, hijo de don Luis Çapata de Herrera, natural de la Ciudad de *T.do*, de hedad de veinte é ocho años, mediano de Cuerpo, çe çe *(oso)*.

Don Her.do de Padilla, hijo de don P.o de Padilla, natural de la Villa del *Puerto de Santa Maria,* de hedad de veinte é dos años, dos señales en los dedos quartos de las manos.

Doña Juana de Mesa, muger del dicho don Her.do de Padilla, hija de M.a de Mesa, de hedad de veinte é un años, de buen Cuerpo, blanca.

Joán de Peñaranda, hijo de Ju.o de Peñaranda, natural de la Villa de *Talamanca,* de hedad de quarenta años, alto de Cuerpo, moreno, la Cabeça cana.

Doña Sabina de Artieda, muger del dicho Ju.o de Peñaranda, hija de Ju.o de Sojo, vezino de *Vzeda,* de hedad de treynta é zinco años, blanca y rubia, de mediana estatura.

Ju.o de Peñaranda, hijo de los dichos Ju.o de Peñaranda é doña Sabina de Artieda, de hedad de onze años.

Di.o de Peñaranda, hijo de los dichos Ju.o de Peñaranda é doña Sabina de Artieda, de hedad de nueve años.

Her.do de Peñaranda, hijo de los dichos Ju.o de Peñaranda é doña Sabina de Artieda, de hedad de siete años.

Doña Fabiana de Artieda, hija de los dichos Ju.o de Peñaranda é doña Sabina de Artieda, de hedad de zinco años.

Ant.o Suárez de Çoça, hijo de P.o Suárez de Çosa, natural de la Ysla de *Santam.a*, de hedad de veinte é tres años, de buen Cuerpo, moreno, barvinegro, un lunar encima del labio alto de la boca.

Al.o de Sayavedra, hijo de G.o de Sayavedra y de Juana Descobar, natural de *Villa Nueva de la Çerena,* de hedad de veinte é ocho años, de buen Cuerpo, barvinegro, delgado.

Ju.o López, hijo de Di.o Fernández é de Fran.ca García, natural de *Villanueva de la Çerena,* de hedad de veinte é tres años, mediano de Cuerpo, moreno, el rostro redondo.

Juan de Velasco, hijo de Fran.co Ortiz de Mioño, natural de *Castro de Vrdiales,* de hedad de treynta é seis años, barvitaheño, con señales de Viruelas en el rostro.

Fran.co Hernández, hijo de Di.o Hernández, natural de *Villanueva de la Serena,* de hedad de treynta años, alto de Cuerpo, barvitaheño.

Her.do Pacheco, hijo de Her.do de Villegas, natural de la Villa de *Carmona,* de hedad de veinte años, moreno de rrostro, delgado.

Don Gutierre de Padilla, hijo del maestre de Canpo García Dávila y Padilla y de doña Ju.a Vasanta y Padilla, su muger, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de diez é siete años, delgado, una señal de herida detrás de la oreja izquierda.

P.o de los Reyes, hijo de Ju.o de Ysanco, natural de la Çiudad de *Écija,* de hedad de veinte é zinco años, una señal de herida en la Cabeça, en el colodrillo.

Costança Sánchez, muger del dicho P.o de los Reyes, natural de *Villanueva de Ariscal,* de hedad de diez é nueve años, con pecas en el rrostro y dos lunares en él.

Di.o de Nevalos, hijo del lic.do Nevalos, natural de *Granada,* de hedad de veinte años, de buen Cuerpo y delgado, con pocas barvas.

Ortuño de Guerra, hijo de Ochoa Ortiz de Guerra, natural de *Arratia en Vizcaya,* de hedad de veinte é zinco años: tiene tres señales de herida en la Cabeça.

Ju.o de Nieves, hijo de Miguel Nieves, natural de *Ateca,* de hedad de veinte años, moreno, los dientes grandes y la frente ansí mesmo grande.

Ju.o Myn Bermejo, hijo de Ju.o Myn Bermejo, natural de *Fuente de Cantos,* de hedad de veinte é tres años, dos señales en el dedo pulgar y en el segundo de la mano derecha.

Fran.co de Tineo, hijo de Ju.o de Tineo, natural del *Horcajo,* de hedad de quarenta e zinco años, alto de Cuerpo, moreno, hendida la uña del dedo pulgar de la mano izquierda.

Al.o Sánchez, hijo de Miguel Sánchez, natural de la Villa de *Lillo,* de hedad de treynta años, pequeño de Cuerpo, una señal de herida en medio de la frente.

M.or de Mesa, hijo de Di.o Ruiz y de M.a de Mesa, natural de *Sevilla,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una señal en la frente ençima de la Çeja izquierda.

Sebastián Pérez de Soto Mayn, hijo de Juan Pérez de

Castro, natural de la Villa del *Puerto de Santamaría*, de hedad de veinte é zinco años, una señal de herida en el dedo pulgar de la mano derecha.

Benito de Burgos, hijo de Sebastián Marín, natural del *Puerto de Santamaría*, de hedad de veinte é un año, blanco de rrostro, una señal en el dedo segundo de la mano izquierda.

Baltasar de Vigornia, hijo de Ju.º de Vigornia y de Mari Sánchez de Murga, natural de *Gordejulla*, de hedad de quarenta é zinco años, de buen Cuerpo, moreno, una señal de herida en la barva, á la parte yzquierda.

Ju.º Despinosa, hijo de P.º Despinosa, natural de *Medina del Pomar*, de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una berruga en la frente.

Di.º Sánchez, hijo de Ju.º Sánchez, natural de la Çiudad de *Segovia*, de edad de veinte é nueve años, barvitaheño, un diente menos á la parte derecha.

R.º Barva, hijo de Al.º Caro, natural de *Carmona*, de hedad de veinte é siete años, mediano de Cuerpo, un lunar debajo de la Ceja izquierda.

Ana de Coronado, muger del dicho R.º Barva, hija de Br.mé López, natural de *Carmona*, de hedad de treynta años, mediana de Cuerpo y rubia, los ojos zarcos.

P.º, hijo de los dichos R.º Barva y de Ana de Coronado, de hedad de siete años.

Ju.º de Aguirre, hijo de Miguel Bono de Aguirre, natural de *Navarra*, de hedad de veinte é siete años, alto de Cuerpo, una señal de herida en el dedo segundo de la mano yzquierda.

Ju.º Gallo, hijo de Ju.º Gallo, natural de *Santa Cruz de la Çarza*, de hedad de veinte é zinco años, mediano de Cuerpo, una señal en el pulpejo de la mano yzquierda.

P.º de Alcolla, hijo de P.º de Alcolla, natural de la Villa de *Talamanca*, de hedad de quarenta años, barvinegro, una señal de herida en la mollera.

Ju.º Núñez, hijo de P.º Sánchez Núñez, natural de *Villauueva de Ariscal*, de hedad de veinte años, moreno, una señal encima del labio á la parte derecha.

Estevan Ruiz, hijo de Ju.º Ruiz, natural de *Santamarta* en *Estremadura*, de hedad de treynta é tres años, barvinegro, delgado, moreno.

Ant.º Gómez, hijo de R.º Álvarez, natural de *Santamarta* en *Estremadura,* de hedad de treynta años, una señal en el Carrillo yzquierdo junto á la barva y otra en la llave de la mano yzquierda.

Al.º García, hijo de Al.º García Lucas, natural de *La Torre del Almendral,* de hedad de treynta é seis años, una señal en el brazo yzquierdo junto á la muñeca.

Miguel del Castillo, hijo de Gómez Hernández, natural de *Toledo,* de hedad de treynta é quatro años, pequeño de Cuerpo, de pocas barvas, una señal de herida en el braço derecho.

Cat.ª de Vergara, muger del dicho Miguel del Castillo, hija de Juan Catalán, natural de *Sevilla,* de hedad de veinte é quatro años, vizca de los ojos.

Luysa, hija de los dichos Miguel del Castillo é Cat.ª de Vergara, de hedad de zinco años.

Ju.º Rodríg.ª, hijo de P.º Hernández, natural de *Ayamonte,* de hedad de veinte é zinco años, bermejo, pecoso y una señal encima del labio á la parte yzquierda.

Myn. Hernández, hijo de G.º Rodríg.ª é de Cat.ª Maçías, natural de *La Torre del Almendral,* de hedad de veinte é siete años, alto de Cuerpo, moreno, una señal en la frente á la entrada del Cavello.

Lorenço Pérez, hijo de Simón Lor.º, natural de la Villa de la *Ranbla,* de hedad de treynta é tres años, barvinegro, la frente grande, hendida la uña del dedo yzquierdo de la mano derecha.

Leonor González del Carpio, muger del dicho Lor.º Pérez, hija de Antón Myn. Granado, natural de la Villa de la *Ranbla,* de hedad de treynta años, tiene tres lunares en la barva.

Cat.ª, hija de los dichos Lorenço Pérez é Leonor González del Carpio, de hedad de treze años, blanca, tiene una señal de herida en la frente.

Alonso Gutiérrez, hijo de Al.º Gutiérrez de la Caballería, natural de la Villa de *Almodóvar del Canpo,* de hedad de veinte é zinco años, alto de Cuerpo, moreno, dos dientes menos á la parte de arriba del lado yzquierdo.

P.º García, hijo de Ju.º Maçías, natural de la Villa de *Reus* en *Catalunia,* de hedad de veinte é zinco años, barvitaheño, delgado, alto de Cuerpo.

Cat.ª de la Cruz, muger del dicho P.º García, hija de M.ª de la Paz, natural de *Sevilla,* de hedad de veinte años, de color trigueña, delgada.

Ju.º, hijo de los dichos P.º García é Cat.ª de la Cruz, de hedad de año é medio.

Al.º Merchán Sanguino, hijo de P.º García Sanguino, natural del *Azebuchal,* de hedad de veinte é tres años, de buen Cuerpo, un lunar en el carrillo yzquierdo.

Ju.º Sánchez Vcarós, hijo de P.º García Sanguino, natural del *Asabuchal,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una señal de herida ençima de la Çeja derecha.

Xpóval Gonzálcz, hijo de Xpóval González, natural de *Cuenca,* de hedad de veinte é quatro años, mediano de Cuerpo, rojo é pecoso de rrostro.

P.º Suárez de la Cámara, hijo de Greg.º de la Cámara, natural de *Alcalá de Henares,* de hedad de veinte años, una señal en la frente á la parte derecha junto al Cabello.

P.º Viceynte, hijo de P.º Viceynte, natural de *Atecas,* de hedad de sesenta años, mediano de Cuerpo, Cano y Calvo.

Fran.ºº de Morales, hijo de Niculás de Morales, natural de la Villa de *Vzeda,* de hedad de veinte años, un lunar en la garganta en la parte yzquierda y otro en la megilla derecha.

Garçía Morejón, hijo de Gutierre Morejón, natural de *Palençia,* de hedad de treynta años, pequeño de Cuerpo, una beruga en el Carrillo derecho y es corto de bista.

Fran.ca Barva, muger del dicho Gar.ª Morejón, natural de la Villa de *Cantillana,* de hedad de veinte é ocho años, alta de Cuerpo, Cariaguileña.

Fran.ºº Cavello de Villar, hijo de Miguel Myn. Torreblanca, natural de *Santlúcar la Mayor,* de hedad de treynta años, moreno, una señal en el labio alto á la parte yzquierda.

Ysabel Bernal, muger del dicho Fran.ºº Cavello de Villar, natural de *Santlúcar la Mayor,* de hedad de veinte é nueve años, alta de Cuerpo é pecosa de rostro.

Silvestre, hijo de los dichos Fran.ºº Cavello de Villar é de Ysabel Bernal, de hedad de zinco años é medio.

Myn. de Bolívar, hijo de Juanes de Bolívar, natural de

Alcalá Real, de hedad de treynta é seis años, barvitalheño, mediano de Cuerpo, una señal de herida en la mollera.

Leonor de Montalvo, muger del dicho Myn. de Bolívar, hija de Fran.co de Montalvo, natural de *Alcalá Real,* de hedad de veinte é quatro años, blanca, con algunas pecas en el rrostro.

Veatriz, hija de los dichos Myn. de Bolívar é Leonor de Montalvo, de hedad de quatro años.

María, hija de los dichos Myn. de Bolívar é Leonor de Montalvo, de hedad de dos años é medio.

Luis de Alcáçar, hijo de Luis de Alcáçar, natural de *Ciudad Real,* de hedad de veinte é seis años, mediano de Cuerpo, delgado, un lunar en el Carrillo yzquierdo.

Ysabel del Carpio, muger del dicho Luis de Alcáçar, hija de Niculás del Carpio, natural de *Ciudad Real,* de hedad de veinte é seis años, tiene dos lunares en el Carrillo derecho y otro entre las Çejas.

Luis, hijo de los dichos Luis de Alcáçar y Ysabel del Carpio, de hedad de quatro años é medio.

Al.o Gra., hijo de G.o García, natural de la Villa de *Frexenal,* de hedad de veinte é zinco años, pequeño de Cuerpo, moreno y tiene una señal en la frente á la parte yzquierda.

Fran.co de Encinas Morales, hijo de Fran.co de Encinas, natural de *Toledo,* de hedad de veinte é quatro años: tiene una señal en el dedo quarto de la mano derecha.

Gr.ma Flores, muger del dicho Fran.co de Enzinas Morales, hija de Ju.o de la Orta, natural de *Toledo,* de hedad de veinte é dos años, un lunar ençima del labio alto á la parte derecha.

Ger.mo de Moya, hijo de Gr.mo de Moya, natural de *Toledo,* de hedad de veinte é tres años, blanco y rubio, una señal en la llave de la mano yzquierda.

Ysabel de Medina, muger del dicho Gr.mo de Moya, hija de Her.do de Medina, natural de *Toledo,* de hedad de veinte é zinco años, una señal en la frente á la parte derecha.

Ju.o Guerrero, hijo de G.o Guerrero, natural de *La Fuente del M.tre,* de hedad de veinte é tres años, de buen Cuerpo, una señal en la Ceja derecha.

Ju.o de Torquemada, hijo de Her.do de Torquemada, natural de *Córdova,* de hedad de quarenta años, moreno,

de buen Cuerpo, una señal en la mano yzquierda junto á la muñeca.

Gr.mo de Villanueva, hijo de Açençio de Villanueva, natural de *Santo Domingo* de la ysla *Española*, de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, una señal en la frente á la parte derecha.

Juan Hernán, hijo de Jaques Hernán, de hedad de veinte é un años, blanco é delgado, zarco.

Ju.o de Toro, hijo de Ju.o de Toro, natural del *Azebuchal*, de hedad de treynta é tres años, barvinegro: tiene una señal en el labio alto.

Leonor González, muger del dicho Ju.o de Toro, hija de Al.o Franco, natural del *Azebuchal*, de hedad de quarenta años, pequeña de Cuerpo, morena.

Ju.o de Toro, hijo de los dichos Ju.o de Toro é Leonor González, de hedad de treze años, un diente quebrado de la parte de arriba.

P.o de Moya, hijo de Myn Hernández de Moya, natural de *Córdova*, de hedad de treynta años, mediano de Cuerpo, una señal de herida en el carrillo yzquierdo.

Al.o Ranjel, hijo de R.o Ranjel, natural del *Azebuchal*, de hedad de veinte é quatro años, de buen Cuerpo, una señal de herida en la muñeca yzquierda.

Al.o de Rivera, hijo de Br.mé de Rivera, natural del *Azebuchal*, de hedad de veinte é tres años, barvitaheño, los dientes grandes.

Luis Manuel Carrillo, hijo de Luis Manuel Carrillo y de Cat.a Manrrique, natural de *T.do*, de hedad de veinte é quatro años, barvitaheño y tiene una herida en el dedo mermellique en la mano yzquierda.

Ju.o de Olmedo, hijo de Valentín de Olmedo, natural de *Valdilecha*, de hedad de veinte é quatro años, una señal de herida en la nariz.

Ju.o de Suelves, hijo de Ju.o de Suelves, natural de *Güesca* en *Aragón*, de hedad de veinte é ocho años, un hoyo en el Carrillo yzquierdo.

Di.o de Vargas, hijo de Ju.o de Vargas, natural de *Toledo*, de hedad de diez é ocho años, una señal de herida en medio de la frente y un lunar junto al ojo derecho.

Domingo de Lanbarry, hijo de Aparicio de Lanbarry,

natural del *Valle de Gordijulla,* de hedad de veinte años, con señales de viruelas en el rostro.

Jr.^{mo} Romero, hijo de Sebastián Romero, natural de *Çiudad Real,* de hedad de veinte años, una señal de herida en el dedo quarto de la mano derecha.

Baltasar de Rojas, hijo de Fran.^{co} Myn. de Mena, natural de la Villa de *Lepe,* de hedad de veinte é seis años, barvitaheño, una señal en medio de la frente.

M.ª de Olmedo, muger del dicho Baltasar de Rojas, hija de Fran.^{co} de Olmedo, de hedad de veinte é zinco años, blança y colorada.

R.º Mexía, hijo de P.º Mexía, natural de la Villa del *Aasabuchal,* de hedad de quarenta años, una señal ençima de la mano izquierda.

Elvira Maçías, muger del dicho R.º Mexía, hija de Al.º Maçías, natural del *Asabuchal,* de hedad de quarenta é zinco años, morena, una señal en el Carrillo derecho.

M.ª, hija de los dichos R.º Mexía y de Elvira Maçías, de hedad de onze años, delgada, morena.

Ju.º, hijo de los dichos R.º Mexía y de Elvira Maçías, de hedad de zinco años.

Andrés Maçías, hijo de Ju.º Maçías, natural de *Almodóvar del Canpo,* de hedad de veinte é dos años, de buen Cuerpo, una señal en el ojo derecho.

Di.º Hernández Moreno, hijo de Garçi Moreno, natural de *Talavera de Badajoz,* de hedad de veinte años, blanco, cari redondo, una señal en la mollera.

Fran.^{co} Sánchez, hijo de Myn. Sánchez, natural del lugar de *Trassierra,* de hedad de treynta años, delgado, una señal en el pulpejo de la mano derecha.

Fran.^{co} Marín, hijo de Ju.º Dalva, natural de *Solana,* de hedad de treynta años, pequeño de Cuerpo, tiene dos señales en la frente.

Álvaro Ortiz, hijo de Di.º Hernández, escribano, natural del *Asabuchal,* de hedad de veinte años, un diente menos de la parte de arriba, al lado yzquierdo.

P.º Ortiz, hijo de P.º Ortiz, natural de *Fresneña,* de hedad de veinte é tres años, una señal ençima de la Ceja yzquierda.

Ju.º Luis Baquerizo, hijo de Ju.º Blasques Medellín,

natural de la Çiudad de *Ecija,* de hedad de veinte é quatro años, varvitaheño, tiene una señal en la frente.

Myn. Tabares, hijo de Ju.º Gordejo, natural de la villa de *Alburquerque,* de hedad de veinte é zinco años, moreno, debaxo del ojo derecho una señal.

Ju.º de Çevallos, hijo de Andrés Vázquez, natural de la *Torre del Almendral,* de hedad de veinte é zinco años, una señal en la frente á la parte yzquierda.

Juan Fernández, hijo de Ju.º Fernández, natural de *Toledo,* de hedad de veinte é zinco años, dos señales en la frente.

Juana González, muger del dicho Ju.º Fernández, hija de Di.º Díaz de Nieva, natural de *Çiudad R.l,* de hedad de treynta é seis años, una señal en la muñeca de la mano derecha.

Anjelina, hija de los dichos Ju.º Fernández é Juana González, de hedad de año é medio.

Fran.co de Torres, hijo de Diego de Torres, natural de la Çiudad de *Toledo,* de hedad de treynta años, de buen Cuerpo, varvitaheño, dos dedos pegados en la mano yzquierda.

Garçi Myn., hijo de Ju.º García Valençiano, natural del *Asebuchal,* de hedad de treynta años, varvitaheño, una señal en la Ceja derecha.

Andrés Rodríguez, hijo de Ju.º Rodríg.z, natural de la Villa de *Briviesca,* de hedad de veinte é seis años, barvinegro, çegi junto.

Andrés de Carmona, hijo de Fran.co Hernández, natural de *Benacaçón,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una señal de herida ençima de la mano derecha,

Miguel Sánchez, hijo de Al.º Ruiz, natural de *Almodóvar del Canpo,* de hedad de veinte años, la frente pequeña, cari redondo.

P.º de Montoya, hijo de Her.do de Montoya, natural de la Villa del *Alverca,* de hedad de treynta é ocho años, pequeño de cuerpo, delgado, una señal ençima de la mano yzquierda.

Cat.a del Olmo, muger del dicho P.º de Montoya, hija de Sancho López, natural del *Alverca,* de hedad de treynta años, tiene una señal entre las Cejas.

Antón Rodríg.z, hijo de Álvaro Rod.z, natural de *Çiudad Real,* de hedad de quarenta é dos años, pequeño de Cuerpo, moreno y Calvo.

Ana de Mora, muger del dicho Antón Rod.z, hija de Di.º de Mora, natural de *Çiudad Real,* de hedad de veinte é dos años, blanca, con pecas en el rostro.

Ant.º González, hijo de Ant.º González, natural del *Tiemblo,* de hedad de diez é nueve años, rojo é zarco.

Di.º Macías, hijo de Fran.co Ortiz, natural del *Asebuchal,* de edad de veinte é dos años, de buen Cuerpo, con señales de viruelas en el rostro.

Antón García, hijo de P.º Gr.a, natural de la Villa de las *Çeljas* en la tierra de *Gata,* de hedad de veinte é seis años, moreno, barvinegro.

Xpóval de Hervas, hijo del Capitán Xpóval de Herváez, natural de *Çiudad Real,* de hedad de treynta años, de buen cuerpo, moreno, una señal en el dedo segundo de la mano derecha.

Lucía López, muger del dicho Xpóval de Herváez, hija de D.º Martínez Pedrero, natural de *Çiudad Real,* de hedad de treynta años, un lunar en la barva.

Sebastián de Herváez, hijo de los dichos Xpóval de Herváez é Luzía López, su muger, de hedad de doze años.

Xpóval, hijo de los dichos, de hedad de diez años.

Ana, hija de los dichos, de hedad de dos años.

Franc.co de Páez, hijo de Ju.º de Páez, natural de *Ayamonte,* de hedad de diez é siete años, delgado y hendida la uña del dedo quarto de la mano derecha.

Ju.º Pérez, hijo de P.º Yáñez, natural del *Consejo de Coria,* de hedad de treynta años, de buen Cuerpo, una señal de henda en el dedo pulgar de la mano derecha.

Ju.º Valas, hijo de Her.do Valas, natural de *Almodóvar del Campo,* de hedad de veinte é dos años, tiene una señal en la frente en la parte derecha.

Her.do, hijo de Her.do Valas, natural de *Almodóvar del Campo,* de edad de veinte años, una señal de herida en el Carrillo derecho.

Mateo Sánchez, hijo de P.º Sánchez Espejo, natural de la Villa de la *Rambla,* de hedad de diez é siete años, una señal de herida en la oreja yzquierda.

Fran.co Caravallo, hijo de Gonzalo Méndez Caravallo,

natural de *Vigo* en *Galizia*, de hedad de veinte años, una señal en la frente, en el naçimyento del Cabello.

Niculás de Rivera, hijo de Ju.º de Rivera, natural de la Villa de *Ocaña*, de hedad de veinte é ocho años, pequeño de Cuerpo, una señal en la Caveça ençima de la oreja derecha.

Mari Gómez, muger del dicho Niculás de Rivera, hija de Ju.º de Mora, natural de la villa de *Ocaña*, de hedad de veinte é dos años, una señal en la frente á la parte derecha.

Miguel Sánchez, hijo de Miguel Sánchez, natural de *Santiago de Galizia*, de hedad de veinte é quatro años, hendida la uña del dedo pulgar de la mano derecha.

P.º Merchán, hijo de Al.º Maçías, natural del *Asabuchal*, de hedad de veinte é quatro años, barvitaheño, cari redondo, colorado.

Ju.º Cruzado, hijo de Carlos Cruzado, natural de la Çiudad de *Panplona*, de hedad de veinte é quatro años, una señal en el Catrillo yzquierdo.

Ju.º Bernaldo, hijo de G.º Ber.do, natural de la *Laguna*, de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, Cariredondo y las naricєs grandes.

Al.º Hernández, hijo de Matías Afonso, de hedad de treynta años, una señal en el dedo pulgar en la mano yzquierda.

Felipe Enrríquez, hijo de Manuel Enrriques, de hedad de diez é nueve años, una señal de herida en el dedo menor de la mano yzquierda.

Al.º Myn., hijo de Al.º Myn., natural de *Sevilla*, de hedad de treynta é quatro años, rojo, la frente grande, de mediana estatura.

Ant.º de Herrera, hijo de Myn. López, natural de *Tuy* en *Galizia*, de hedad de veinte é tres años, una señal en la muñeca derecha.

Álvaro Caravailo, hijo de Greg.º Méndez, natural de *Bayona* en *Galizia*, de hedad de veinte años, mediano de Cuerpo, delgado, la frente ancha.

Ant.º Méndez, hijo de Greg.º Méndez, natural de *Bayona* en *Galizia*, de hedad de diez é ocho años, de buen Cuerpo é blanco de rostro.

Ju.º Rod.z de Quiroga, hijo de P.º R.z de Quiroga, na-

tural de *Quiroga* en *Galizia,* de hedad de veinte é quatro años, una señal ençima del ojo yzquierdo, en la frente.

Ju.º González Delgado, hijo de Ju.º González Delgado, natural de la villa de *Uzeda,* de hedad de veinte é un años, una señal en el ojo yzquierdo.

Después desto, en treynta é un días del dicho mes de Março del dicho año, el dicho governador Di.º de Artieda traxo é presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa, para llevar en la dicha jornada, á las personas siguientes:

Bernardo López de Peçes, hijo de Fran.co López, natural de *Villa Rubia,* de hedad de quarenta é zinco años, de mediana estatura, una señal de herida en la Caveça ençima de la oreja derecha.

Fran.co Guerrero, hijo de P.º Martínez del Canpo, natural del *Corral de Almaguer,* de hedad de treynta años, de buena estatura, moreno, una señal en medio de la frente, al naçimiento del Cavello.

Ju.º Varriga Ortiz, hijo de Fran.co Varriga, natural de *Belinchón,* de hedad de treynta años, alto de Cuerpo, varvitaheño, una señal en la frente á la parte yzquierda.

Ju.º Vázquez, hijo de Di.º Vázquez, natural de la villa de *Estremera,* de hedad de veinte é dos años, mediano de Cuerpo, un diente quebrado de la parte de arriba.

Br.mé de Sayavedra, hijo de Fran.co de Sayavedra, natural de *Talavera de la Reyna,* de hedad de veinte años, mediano de Cuerpo, una señal de herida en la frente á la parte derecha.

Domingo de Villa Real, hijo de Fran.co González, natural de *Valdolmos,* tierra de *Alcalá de Henares,* de hedad de veinte años, una señal en el carrillo yzquierdo.

Fran.co López, hijo de Fran.co López, natural de *Alcáçar de Consuegra,* de hedad de veinte é dos años, de buen cuerpo, una señal en la garganta, á la parte yzquierda.

Bar.mé Gonçález, hijo de Ju.º Gonçález, natural de *Villafranca del Viesrso,* de hedad de veinte años, moreno, una señal de herida en el dedo ter.º de la mano derecha.

Estevan López, hijo de Benito López, natural de *Alcáçar de Consuegra,* de hedad de veinte é un años, de buen Cuerpo, una señal pequeña junto á la çien yzquierda.

Graviel de Lescano, hijo de Cosme de Lescano, natu-

ral del *Horcaxo,* de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, blanco, delgado.

Juan Fernández, hijo de Fran.co Hernández, natural de *Fuente y Dueña,* de hedad de diez y ocho años, de buen Cuerpo, blanco, la boca grande.

Ju.o Torijano, hijo de Sebastián Torijano, natural de la villa de *Yévenes,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, moreno, un lunar junto al ojo derecho.

Baltasar de Segovia, hijo de G.o Cabeço, natural de *Toledo,* de hedad de treynta é quatro años, mediano de Cuerpo, una señal al fin de la Ceja derecha.

Fran.co Bapt.a, hijo de Ju.o Bapt.a, natural de *Çaragoça,* de hedad de quarenta é seis años, varvitaheño, una señal en la nariz á la parte derecha.

Fran.co Hernández de Caravajal, hijo de Di.o Láynez de Caravajal, natural de *León,* de hedad de veinte é ocho años, varvitaheño, una señal en el dedo tr.o de la mano derecha.

Garçía de Tineo, hijo de Fran.co Tineo, natural del *Horcajo,* de hedad de veinte años, yzquierdo, cari aguileño.

Juan Benites, hijo de Br.mé Martín, natural de *Sevilla,* de hedad de veinte é zinco años, pequeño de Cuerpo, una señal en el dedo tr.o de la mano yzquierda.

Nuño Rodríguez, hijo de Manuel López, natural de *Çafra,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una señal en la frente ençima de la çeja yzquierda.

Luis Pinto, hijo de Di.o Pinto, natural de *Maçagán,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, dos señales pequeñas en el Carrillo yzquierdo.

Gaspar de Briones, hijo de Álvaro de Briones, natural de *Cuenca,* de hedad de veinte é dos años, pequeño de Cuerpo, blanco, la frente pequeña.

Br.mé Hernández Serrano, hijo de R.o Al.o, natural de *Çalamea de la Serena,* de hedad de quarenta é siete años, rrojo y alto de Cuerpo.

Di.o Gr.a, hijo del dicho Br.mé Hernández Serrano, natural de *Çalamea de la Serena,* de hedad de veinte é dos años, alto de Cuerpo, un diente dañado de la parte de arriba.

P.o de Moratilla, hijo de P.o de Moratilla, natural de la villa de *Lupiaña,* de hedad de veinte é quatro años,

pequeño de Cuerpo, moreno, un diente dañado en la parte de arriba.

Ju.º Coronado, hijo de Ju.º Coronado, natural del *Campo de Eritana*, de hedad de veinte años, una señal de herida en la Cabeça, en la parte derecha, y angosta la frente.

Luis de Pliego, hijo de Luis de Pliego, natural de *Cuenca*, de hedad de veinte é dos años, de buen Cuerpo, delgado y las narizes grandes y dos señales de herida en las cejas.

M.ºr Díaz, hijo de Ju.º Díaz, natural de *Cádiz*, de hedad de diez é nueve años, un diente menos en la parte de arriba.

P.º de Luna, hijo de Ju.º de Luna, natural de *Ocaña*, de hedad de treynta años, de buen Cuerpo, rojo, un diente menos de la parte de arriba.

Fran.co de Molina, hijo de R.º Al.º de Molina, natural de *Arjonilla*, de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una señal de herida en medio de la frente.

Ysabel González, muger del dicho Fran.co de Molina, hija de Rui Marques, natural de *Mastrique*, de hedad de veinte años, una señal en el carrillo derecho.

R.º Lázaro, hijo de los dichos Fran.co de Molina é Ysabel González, de hedad de quatro meses.

Ju.º Vela, hijo de Pablos Vela, natural de *Arjonilla*, de hedad de veinte é dos años, moreno, cari redondo, una señal en la mollera.

Fran.co de Castilla, hijo de Estevan de Çamora, natural de *Arjonilla*, de hedad de veinte é seis años, de buen Cuerpo, helgado de un diente de la parte de arriba.

Al.º Ramos, hijo de Ju.º Ramos, natural de *Arjonilla*, de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, bermejo y vizco.

Fran.co Rod.z, hijo de Fran.co de la Herrera, natural de *Arjonilla*, de hedad de treynta años, alto de Cuerpo, una señal en el Carrillo derecho y helgado de los dientes.

María del Castillo, muger del dicho Fran.co Rod.z, hija de Ju.º del Castillo, de hedad de veinte é quatro años, blanca, cari redonda.

Don Fran.co de Nava, hijo de Don Fran.co de Nava, natural del *Puerto de Santa María*, de hedad de veinte años, pequeño de Cuerpo, moreno, cegi junto.

Di.º de Cárdenas, hijo de Al.º de Cárdenas, natural de

Niebla, de hedad de veinte é zinco años, una señal de herida entre las cejas, moreno.

Graviel López, hijo de Fran.co Gómez, natural de la villa de *Ocaña,* de hedad de quarenta años, de buen Cuerpo, barvitaheño, una berruga en el Carrillo derecho.

Madalena González, muger del dicho Graviel López, hija de Duarte González, de hedad de treynta años, carirredonda, de buen Cuerpo.

Gaspar de Ávila, hijo de Di.o de Ávila, natural de *Belinchón,* de hedad de veinte é seis años, moreno, de buen Cuerpo, barvinegro.

María Rubia, muger del dicho Gaspar de Ávila, hija de Alonso el Rubio, natural de *Belinchón,* de hedad de veinte é quatro años, pequeña de Cuerpo, blanca de rrostro.

Graviel de Mora, hijo de Al.o Sánchez, natural de *Dos Barrios,* de hedad de veinte é seis años, de buen Cuerpo, rojo.

Fran.ca de Salas, muger del dicho Graviel de Mora, hija de Andrés de Salas, natural de *Dos Barrios,* de hedad de veinte é quatro años, pequeña de Cuerpo, morena de rostro.

Greg.o López, hijo de Sebastián López, natural de *Tenbleque,* de hedad de veinte é zinco años, mediano de Cuerpo, una señal en la frente encima de la ceja yzquierda.

M.a de Haro, muger del dicho Gregorio López, hija de Andrés de Haro, natural de *Tenbleque,* de hedad de veinte é tres años, alta de Cuerpo y blanca de rostro.

P.o Román, hijo de Ju.o Román, natural de *Villarrubia,* de hedad de veinte é seis años, de buen Cuerpo, rojo, una señal en la nariz en la parte yzquierda.

Pascuala Gr.a, muger del dicho P.o Román, hija de Ju.o de Pascuala, natural de *Villa Rubia,* de hedad de veinte é siete años, pequeña de Cuerpo é morena.

Fran.co Sánchez Carralero, hijo de Fran.co Carralero, natural de *Villarrubia,* de hedad de quarenta años, barviespeso, una berruga en la nariz en la parte derecha.

Ana de Ocaña, muger del dicho Fran.co Sánchez Carralero, hija de Fran.co Díaz, natural de *Villa Rubia,* de hedad de treynta años, morena, de mediana estatura.

P.o del Castillo, hijo de Andrés del Castillo, natural de

la Villa de *Cogolludo,* de hedad de veinte é seis años, de buen cuerpo, rojo, con señales de viruelas en el rostro.

Ju.º Sánchez, hijo de Ju.º de Santa Cruz, natural de la Villa de *Estremera,* de hedad de treynta é zinco años, de buen cuerpo, un diente menos de la parte de arriba.

Juana Martínez, muger del dicho Ju.º Sánchez, hija de Ju.º Bachiller, natural de *Brea,* de hedad de veinte é seis años, de buen cuerpo, blanca.

María, hija de los dichos Ju.º Sánchez é Juana Martínez, de hedad de tres años.

Miguel Limón, hijo de P.º Limón, natural de *Puertollano,* de hedad de veinte é zinco años, mediano de cuerpo, una señal sobre la ceja yzquierda.

Juan Çeverino, hijo de Di.º Hernández, natural de *Frexenal,* de hedad de veinte é dos años, delgado, una señal al fin de la ceja derecha.

Fran.ca de Trejo, muger del dicho Ju.º Çeverino, hija de P.º de Trejo, natural de *Frexenal,* de hedad de veinte é zinco años, delgada, blanca.

Antón Gómez Hermoso, hijo de Rui Gómez Hermoso, natural de *Frexenal,* de hedad de diez é ocho años, una señal de herida sobre la ceja derecha.

M.ª Rod.z, muger del dicho Antón Gómez, hija de Di.º Hernández, natural de *Frexenal,* de hedad de diez é seis años, pequeña de cuerpo, morena.

Ju.º Moreno, hijo de Al.º Moreno, natural de *Alcalá de Henares,* de hedad de veinte é ocho años, mediano de cuerpo, helgado de los dientes.

M.ª Espinosa, muger del dicho Joán Moreno, hija de Fran.co Espinosa, natural de *Alcalá de Henares,* de edad de veinte años, pequeña de cuerpo, morena.

Ju.º Verçero, hijo de Joán Verçero, natural de *Geria,* tierra de *Valladolid,* de hedad de treynta é quatro años, alto de cuerpo, delgado, de poca barva.

M.ª Rodríguez, muger del dicho Joán Verçero, hija de Miguel Rodríguez, natural de *Geria,* de hedad de veinte é zinco años, pequeña de cuerpo, tiene un lunar en el carrillo izquierdo.

Fran.co Myn., hijo de Domingo Mesonero, natural de la Villa de *Vavilafuente,* de hedad de treynta é seis años,

alto de cuerpo, barvinegro, una señal ençima de la ceja yzquierda.

Hernán García de Santana, hijo de Lor.º Ramos, natural de *Frexenal,* de hedad de veinte é dos años, una señal de herida entre las dos cejas.

Ana Garçía de Santana, madre del dicho Hernán Garçía de Santana, natural de *Frexenal,* de hedad de cinqüenta años, de buena estatura, morena.

Joán Díaz Aldeano, hijo de G.º Gómez, natural de *Villanueva del Fresno,* de hedad de veinte é seis años, mediano del cuerpo, moreno, helgado de los dientes.

Cat.ª Gómez, muger del dicho Ju.º Díaz, hija de Lor.º Ramos, natural de *Frexenal,* de hedad de veinte é ocho años, morena, tiene un lunar en el carrdlo yzquierdo.

P.º Sánchez, hijo de Al.º Sánchez, natural de *Puertollano,* de hedad de treynta é quatro años, moreno y varvinegro, la frente grande, una señal en el dedo segundo de la mano yzquierda.

Estevan Gra. Sanguino, hijo de Fran.co Ortiz, natural del *Asebuchal,* de hedad de treynta años, de buen cuerpo, moreno, una señal en el carrillo derecho.

Fran.co Guerrero, hijo de Gr.ª Hernández Guerrero, natural de *Almodóvar del Canpo,* de hedad de veinte é zinco años, alto de cuerpo, una señal en el carrillo derecho.

Gabriel Guerrero, hijo de Garçía Hernández Guerrero, natural de *Almodóvar del Canpo,* de hedad de diez é ocho años, una berruga en la frente sobre la ceja yzquierda.

P.º Gra. Bago, hijo de Miguel Sánchez Bago, natural del *Asebuchal,* de hedad de quarenta años, barvitaheño y calvo.

Cat.ª González, muger del dicho P.º Gra. Bago, hija de Manuel Castañón, natural del *Asebuchal,* de hedad de quarenta años, alta de cuerpo, blanca.

Felipe Castaños, hijo de los dichos P.º Gra. Bago y Cat.ª González, de hedad de diez é siete años, una señal en medio de la frente.

Juana Maçías, hija de los dichos, de hedad de diez años.

M.ª de Jesús, hija de los dichos, de hedad de siete años.

P.º, hijo de los dichos, de hedad de dos años.

Ju.º de Argueta, hijo de Juan de Egueta, natural de la villa de *Vzeda*, de hedad de veinte é dos años, de buen cuerpo, delgado, una señal en el carrillo derecho.

M.ª de Toro, muger del dicho Ju.º de Egueta, hija de P.º Gra. Bago, natural del *Asebuchal*, de hedad de diez é seis años, blanca de rostro.

Al.º Rodríguez Bravo, hijo de Al.º Rodríguez Bravo, natural de *Almodóvar del Campo*, de hedad de veinte años, una señal como hoyo en el carrillo derecho.

Ju.º de Goni, hijo de Miguel de Goni, natural de *Panplona* en *Navarra*, de hedad de quarenta años, de buen cuerpo, una señal en el carrillo derecho.

Fran.ºº Rodríguez Bravo, hijo de P.º Rodríguez Garçón, natural de *Frexenal*, de hedad de veinte é seis años, una señal al fin de la ceja yzquierda á la parte de abaxo.

Br.ºmé Bravo, hijo de Gaspar Bravo, natural de la villa de *Fuentes de Valdepero*, de hedad de treynta años, una señal pequeña en el carrillo yzquierdo.

Xpóval de Villanueba, hijo de Xpóval de Villanueba, natural de *Çalamea de la Serena*, de hedad de veinte é ocho años, alto de cuerpo, segi junto.

Leonor Blázquez, muger del dicho Xpóval de Villanueva, hija de Antón López, natural de *Çalamea de la Serena*, de hedad de veinte é seis años, alta de cuerpo, cari aguileña.

Ju.º López, hijo de Antón López, natural de *Çalamea de la Serena*, de hedad de veinte años, de buen cuerpo, moreno, un hoyo en la barva.

Ysabel de Villanueva, muger del dicho Ju.º López, hija de Ju.º de Villanueva, natural de *Salamea de la Serena*, de hedad de veinte é quatro años, mediana de cuerpo, blanca de rostro.

Xpóval Rodríguez, hijo de Xpóval Rodríguez, natural de *Segovia*, de hedad de veinte é ocho años, una señal de herida en la cabeça á la parte yzquierda.

Pedro Pérez, hijo de Juan Pérez, natural de *Yévenes*, de hedad de treynta años, alto de cuerpo, abultado de rrostro, varvitaheño.

Ju.º Martínez, hijo de Al.º Martínez, natural de *Daganço*, de hedad de veinte é dos años, de buen cuerpo,

una señal de herida en el dedo quarto de la mano yzquierda.

Ju.° Rodríguez, hijo de Ju.° Rodríguez, natural de *Daganço,* de hedad de treynta años, mediano de cuerpo, moreno.

Juan Bapt.ª Ferrer, hijo de P.° Ferrer, natural de *Valençia,* de hedad de veinte é tres años, mediano de cuerpo, las entradas grandes y una herida en la frente.

Ju.° Alexos, hijo de Al.° Martín Pozuelos, natural de la *Villa de Setenil,* de hedad de veinte é siete años, un bulto de carne quebrada en la muñeca derecha y una señal en la ceja yzquierda.

Manuel López, hijo de Sebastián López, natural de *Albacete,* de hedad de veinte é seis años, moreno, de pocas barvas, una señal de herida detrás de la ceja yzquierda.

Ju.° de Mestança, hijo de Benito Gra. de San Benito, natural de *Villanueba de Córdova,* de hedad de veinte é ocho años, alto de Cuerpo, dos señales en la mano derecha.

Al.° Domínguez, hijo de Ju.° Gra., natural de las *Cunbres de San Br.me,* de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, una Señal de quemadura en la muñeca derecha.

Jusepe López, hijo de Hernán López, natural de *Valençia,* de hedad de veinte é ocho años, una señal de herida en el rostro á la parte izquierda.

P.° Martín, hijo de Al.° Muñoz, natural de *Talavera de la Reyna,* de hedad de veinte é quatro años, una señal de Carbunco junto á la oreja derecha.

Fran.co de Ábrego, hijo de Rui Ábrego, natural de *La Guarda* en *Galizia,* de hedad de diez é ocho años, de buen rrostro, zarco.

Ant.° Vázquez, hijo de Ju.° Vázquez el Viejo, natural de *Almodóvar del Campo,* de hedad de veinte é tres años, de buen Cuerpo, una señal en el dedo de en medio de la mano derecha.

Xpóval de Anaya, hijo de Fran.co de Anaya, natural de *Salamanca,* de hedad de veinte é un años, pequeño de Cuerpo, una señal en medio de la frente.

Baltasar Ramírez, hijo de Blas Ramírez, natural de *Salamanca,* de hedad de veinte años, una señal en medio de la frente.

Estevan Domínguez, hijo de Hernán Garçía, de Estevan Domínguez, natural de *Guadalcanal,* de hedad de veinte é dos años, mellado de los dientes de arriba.

Al.° Sánchez, Atanbor, hijo de Ju.° Sánchez, natural de *Casarrubias de Monte,* de hedad de diez y seis años, una señal en la frente en el nacimyento del Cabello.

Duarte Viera, hijo de G.° Pérez de la Vega, natural de *Villabuena del Obispo* en *Galizia,* de hedad de veinte é nueve años, de buen Cuerpo, una señal al nazimyento del dedo menor de la mano yzquierda.

Antón Herrero, hijo de Ju.° Ruiz Herrero, natural de *Villanueba de Córdoba,* de hedad de veinte é dos años, pequeño de Cuerpo, una señal en el carrillo yzquierdo.

Estevan Sánchez, hijo de Estevan de Dolaygola, natural de *Sevilla,* de hedad de veinte é un años, una señal en el lagrimal derecho.

Fran.co González, hijo de Myn. González, natural de la villa de *Utrera,* de hedad de veinte é dos años, mediano de Cuerpo, una señal pequeña en la palma de la mano yzquierda.

Sebastián Suárez, hijo de Ju.° López, natural de *Almodóvar del Campo,* de hedad de veinte años, pequeño de Cuerpo, cari redondo.

Ju.° de Canpos, hijo de P.° de Canpos, de *Bajalarós* en *Aragón,* de hedad de veinte años, pequeño de Cuerpo, una señal junto á la barva á la parte derecha.

Gil Gra., hijo de Ju.° Mateos, natural del *Argonijilla de Mérida,* de hedad de veinte años, una señal de herida en medio de la frente al naçimiento del cavello.

Andrés Gutiérrez, hijo de Al.° Gallego, natural del *Almendralejo,* de hedad de veinte años, alto de Cuerpo, blanco, cari redondo.

Baltasar Quinoco, hijo de Andrés, natural de *Villanueba del Fresno,* de hedad de veinte é zinco años, pequeño de Cuerpo, barvinegro, una señal de herida en la cabeça á la parte yzquierda.

Bernaldo González, hijo de Ginés González, natural de *Marilosana,* junto á *Araçena,* de hedad de veinte é seis años, barvitaheño y un diente menos.

P.° Al.°, hijo de P.° Alonso, natural de *Ziudad Real,*

de hedad de veinte é seis años, de buen cuerpo, moreno, una señal en la frente al nacimyento del Cavello.

M.ª de Toledo, muger del dicho P.º Al.º, hija de Fran.co de Toledo, natural de *Çiudad Real*, de hedad de veinte é zinco años, morena, alta de Cuerpo.

Fran.co Gr.ª, hijo de Toribio de Sahelices, natural de la villa de *Villada*, de hedad de veinte é dos años, pequeño de Cuerpo, una señal en la nariz á la parte yzquierda.

Frutos Myn., hijo de Lucas Myn., natural de *Alaexos*, de hedad de treynta años, mediano de Cuerpo, un diente menos de la parte de arriba.

P.º González de Valdés, hijo de Ant.º González de Valdés, natural de *Colmenar Viejo*, de hedad de veinte años, pequeño de Cuerpo, delgado, una señal en el Carrillo yzquierdo.

Andrés Martínez, hijo de Benito González, natural de la villa de *Villada*, de hedad de veinte é dos años, mediano de Cuerpo, los ojos grandes, una berruga á la parte yzquierda junto á la nariz.

Después desto, en primero día del mes de Abrill del dicho año de mill é quinientos é setenta é zinco años, el dicho Governador Di.º de Artieda traxo é presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa, para llevar en la dicha jornada, las personas siguientes:

Sebastián Felipe, hijo de R.º Arias Felipe, natural de *Xerez* cerca de *Badajoz*, de hedad de veinte é ocho años, de buen Cuerpo, moreno, tiene una cruz de lunares en el pecho.

Ant.º Muñoz, hijo de Joán Muñoz el Viejo, natural de la villa de *Lopiana*, de hedad de veinte é siete años, moreno, una señal grande en la palma de la mano yzquierda.

Ju.º de Monxelos, hijo de Amao de Monxelos, natural de *Panplona*, de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, una señal en la garganta en la parte derecha y otra entre las Cejas.

Ant.º de Gurpide, hijo del lic.do Ju.º de Gurpide, natural de la Ziudad de *Panplona*, de hedad de veinte é dos años, de buen cuerpo, una señal en la Cabeça á la parte derecha.

Juan Ochoa de Arçamendi, hijo de R.º de Arçamendi, natural del lugar de *Amarita* en la provinçia de *Alava*,

de hedad de veinte é dos años, de buen Cuerpo, la frente grande y las orejas.

Andrés Ruiz de Esparça, hijo de Lope Ruiz de Esparça, natural de *Pauplona,* de hedad de treynta é tres años, de buen Cuerpo, delgado, una señal en la mano derecha.

P.º de Mendioros, hijo de Juan de Mendioros, natural de *Galduras* en *Navarra,* de hedad de diez é ocho años, una señal en medio de la frente.

Antonio Gómez, hijo de P.º Gómez, natural de *Bayona,* de hedad de veinte é siete años, tres señales de heridas en los tres dedos del medio de la mano derecha.

Xpóval de Acosta, hijo de Myn. de Acosta, natural de *Tuy* del Reyno de *Galizia,* de hedad de veinte é seis años, una señal en la çient al lado derecho.

Sebastián Diz, hijo de P.º Myn., natural de *Galizia,* de hedad de veinte é quatro años, dos dientes menos de la parte de arriba.

E después desto, en dos días del dicho mes de abrill del dicho año, el dicho governador Di.º de Artieda presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa, para llevar en la dicha jornada de *Costarrica,* las personas siguientes:

El maestre del Campo Garçía de Ávila y de Padilla, hijo del doctor Gutierre de Padilla, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de quarenta é tres años, alto de Cuerpo, tiene una señal junto al ojo yzquierdo.

Doña Juana de Bracamonte, muger del dicho Garçía de Ávila y de Padilla, hija de Ginés de Vaçantes, vezina de *Xerez,* de hedad de quarenta años, alta de Cuerpo, blanca.

Doña Leonor de Padilla, hija de los dichos Garçía de Ávila y Padilla y doña Leonor de Bracamonte, su muger, de hedad de siete años.

Don Myn. de Ávila, hijo de P.º Riquelme de Ávila, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de diez é ocho años, de buen cuerpo, blanco, delgado.

Antón Benites Melgarejo, hijo de Fran.ᶜº Benites, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de veinte é tres años, alto de Cuerpo, moreno, una señal en medio de la frente.

Fran.ᶜº Román Patiño, hijo de Ju.º Román de Trugillo, natural de *Xerez,* de hedad de veinte é zinco años, me-

diano de cuerpo, una señal en la nariz y otra en el carrillo izquierdo.

P.º de Hinojosa Quirós, hijo de Fran.co de Hinojosa, natural de *Xerez,* de hedad de quarenta é siete años, mediano de Cuerpo, barviespeso, los dientes grandes é los ojos pequeños.

Al.º Guarnido, hijo de Al.º Guarnido, natural de *Xerez,* de hedad de quarenta é zinco años, alto de cuerpo, colorado, entre cano, visojo.

Br.me Maldonado Rendón, hijo de Ju.º Yzquierdo Maldonado, natural de *Xerez,* de hedad de veinte é tres años, mediano de cuerpo, moreno, una señal en la mollera.

Di.º Hernández, hijo de Br.me Sanche, natural de *Xerez,* de hedad de veynte años, de buen cuerpo, tiene una señal en medio de la frente.

Domingo López, hijo de Sebastián López, natural de *Çafra,* de hedad de veynte é ocho años, mediano de cuerpo, barvitaheño, segi junto.

Ju.º Rodríguez, hijo de Pedro Dolanda Vizcayno, natural de *Xerez,* de hedad de veinte é seis años, de buen cuerpo, moreno, una señal encima del labio alto á la parte yzquierda.

Fran.ca Rodríguez, muger del dicho Ju.º Rodrig.z, hija de Fran.co Rodrig.z, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de treynta años, morena, vizca de un ojo.

Di.º de Quesada, hijo de Xpóval de Quesada, natural de la Ziudad de *México,* de hedad de veynte años, una señal en el dedo segundo de la mano izquierda.

Ju.º Pérez de Vargas, hijo de don Al.º de Vargas, natural de *Mérida,* de hedad de veinte é zinco años, alto de Cuerpo, una señal de herida en la mano derecha.

Cat.a de Melgarejo, muger del dicho Ju.º Pérez de Vargas, hija de P.º de la Cueba, natural de *Mérida,* de hedad de veinte é seis años, un lunar en el carrillo yzquierdo.

Garçía Silvestre, hijo de Al.º Sánchez, natural de la *Fuente del Maestre,* de hedad de veinte é zinco años, mediano de Cuerpo, mellado de los dientes.

Madalena Sayaga, muger del dicho Garçía Silvestre, hija de Xpóval Sánchez, natural de la *Fuente del Maestre,* de hedad de veinte é dos años, un lunar pequeño en el carrillo derecho y señales de viruelas en el rostro.

M.ª Silvestre, hija del dicho García Silvestre é de la dicha su muger, de hedad de dos años y medio.

Manuel de Azebedo, hijo de Di.º de Azebedo de Meneses, vecino de *Sevilla*, de hedad de veinte é zinco años, alto de Cuerpo, una señal en la garganta á la parte yzquierda.

Doña Ysabel de Çervantes, muger del dicho Manuel de Azebedo, hija de Fran.co de Çéspedes, natural de la *Puebla de los Ynfantes*, de hedad de veinte é zinco años, una señal de Carbunco en la muñeca yzquierda.

Álvaro de Azevedo, hijo de Di.º de Azevedo de Meneses, veçino de *Sevilla*, de hedad de diez é ocho años, mediano de Cuerpo, una señal en la pierna derecha en la espinilla.

Miguel de Ubitarte, hijo de Ju.º de Ubitarte, natural de *Villafranca* en *Guipúzcoa*, de hedad de treynta é ocho años, alto de Cuerpo, una señal de herida en la Cabeça ençima de la oreja yzquierda.

Ju.º de Ubitarte, hijo del dicho Miguel de Ubitarte, de hedad de treze años, una señal en la mollera.

Álvar Sanche, hijo de Al.º Sanche, natural de la *Fuente del Maestre*, de hedad de veinte años, de mediana estatura, los ojos pequeños, una señal de herida en la frente á la parte derecha.

Di.º Domínguez, hijo de P.º Domínguez, natural de *Salamanca*, de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, una señal ençima de la ceja yzquierda.

Fran.co Rodrig.z de Rosas, hijo de de Myn. Gonz.ez de Rosas, natural del lugar de *Rosas* en el valle de *Soga*, de hedad de veinte é dos años, tiene un lunar pequeño en la garganta á la parte yzquierda.

P.º de Heredia, hijo de Gr.mo de Heredia, natural de *Madrid*, de hedad de veinte é tres años, pequeño de Cuerpo, tiene una señal de herida sobre la Ceja yzquierda.

E después desto, entres días del dicho mes de Abrill del dicho año, el dicho Governador Di.º de Artieda presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa, para llevar en la dicha jornada de *Costarrica*, las personas siguientes:

Manuel Criado, hijo de Benito Criado, natural de *Andúxar*, de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, una señal en la mano derecha.

Al.º de Mesa, hijo de Al.º Cordovés, natural de *Andúxar,* de hedad de veinte años, de buen Cuerpo, una señal entre las Cejas.

Fran.co de Urlés, hijo de Ju.º Ramos, natural de *Arjonilla,* de hedad de veinte é ocho años, moreno, barvinegro, una señal ençima de la Çeja izquierda.

Br.mé de Ortega, hijo de de Br.mé de Ortega, natural de *Arjonilla,* de hedad de veinte é zinco años, de buen Cuerpo, la barva taheña, una señal ençima de la frente.

E después desto, en çinco días del dicho mes de abrill del dicho año, el dicho Gobernador Di.º de Artieda presentó antel dicho Señor Ortega de Melgosa, para llevar en la dicha jornada, las personas siguientes:

Fran.co Hernández, hijo de Jorge Hernández, natural de *Villas Buenas* en *Sierra de Gata,* de hedad de treynta é çinco años, mediano de Cuerpo, una señal de herida en la frente á la parte yzquierda.

Don Adrián de Gorrays, hijo de don Lançarote de Gorrays, natural de *Navarra,* de hedad de treynta é quatro años, alto de Cuerpo, rrojo, corto de vista.

Xpóval de Atmonacir, hijo de Pedro de Atmonacir, natural de la Çiudad de *Cuenca,* de hedad de veinte é çinco años, moreno, barvinegro, segi junto.

Fran.co Ximénez, hijo de G.º Ximénez, natural de *Vaeça,* de edad de quarenta é dos años, de buen Cuerpo, entre cano, una señal en el dedo pulgar de la mano derecha y un lunar en el rrostro á la parte derecha.

Manuel Rodríguez, Atanbor, hijo de Al.º Rod.z, natural de *Andúxar,* de hedad de diez é ocho años, moreno, una señal de herida en la Cabeça.

Myn. Hernández, hijo de Gr.a Myn. Cavañas, natural de la *Fuente del Maestre,* de hedad de veinte años, zarco y rojo, delgado.

Al.º de Saagún Herrero, natural de *Toledo,* de hedad de treynta é siete años, de buen Cuerpo, abultado de rostro.

Ysabel Hurtado, muger del dicho Al.º de Saagún, natural de *Toledo,* de hedad de treynta é tres años, de buen Cuerpo, blanca, delgada.

Al.º, hijo de los suso dichos, de hedad de treze años.

Luis, hijo de los suso dichos, de hedad de doçe años.

Ju.º, hijo de los suso dichos, de hedad de siete años.

Di.º Jara, hijo del lic.do Julián de Nuévalos Jara, natural de *Granada,* de hedad de veinte é siete años, de buen Cuerpo, una señal en medio de la frente.

Xpóval Granado, hijo de Álvaro Pérez Granado, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de veinte é tres años, alto de Cuerpo, moreno, una señal de postema debaxo de la quixada derecha.

P.º de Mesa, hijo de Fran.co de Mesa, natural de *Xerez de la Frontera,* de hedad de veinte é tres años, pequeño de Cuerpo, barvinegro, una señal en el dedo menor de la mano derecha.

Fran.co de Aguiar, hijo de Fran.co Gómez Aguiar, natural de la villa de *Valladolid,* de hedad de veynte é dos años, de buen Cuerpo, moreno, una señal en la coyuntura del nacimyento del dedo pulgar de la mano derecha.

Al.º de Rivas, hijo de Ju.º Rodríguez, natural de la Villa de *Chillón,* de hedad de veinte años, mediano de Cuerpo, las cejas gruesas, una señal en la palma de la mano derecha y otra en el dedo segundo de la mesma mano.

Juan Arista Canales, hijo de Ortuño de Arechega, natural de la Çiudad de *Güesca* en el Reyno de *Aragón,* de hedad de treynta é ocho años, coxo del pie derecho.

El lic.do Villalta, hijo de P.º de Villalta, natural de *Úbeda,* de hedad de veynte é ocho años, de buen Cuerpo, dos señales en la mano derecha.

El Bachiller Ju.º Díaz, de hedad de treynta é çinco años, de buen Cuerpo, rebusto.

M.or de Torres, natural de *Burgos,* de hedad de veinte é çinco años, de buen Cuerpo, moreno, con pocas barvas y taheñas.

En quinze días del mes de Abrill del dicho año, aviéndose embarcado, en los dos Navíos quel dicho Governador Diego de Articda lleva á la dicha provinçia de *Costarrica,* los dichos Soldados, conforme al repartimiento que de ellos hizo el dicho Governador, se hizieron á la vela y salieron del Puerto desta Villa en seguimyento de su Viaje, en conpañía de los tres Galeones de la Armada de su mag.d é de los otros Navíos que van en su compañía, siendo presentes por testigos los visitadores Arias Maldonado é M.or de Anaya, vecinos de *Sevilla.* = Fran.co Rodríguez, escrivano.

Carta de Jerónimo de Villegas al Rey.—Año de 1577 (1)

Sacra Católica Real Magestad—Por muchas vías tengo hecha relación del suceso y modo de la conquista de esta tierra, como vasallo y criado de vuestra magestad y como á persona que ha gastado veinte años y su hacienda en servicio de vuestra magestad, teniendo siempre cuidado de que esta tierra no venga á menos ni se despueble, por ser tan buena y á do á vuestra magestad se le podía recrecer mucho servicio, y aviso siempre á vuestra magestad y á la real audiencia de *Guatimala* de lo que conviene al real servicio cerca de los que gobiernan. En la era de mil y quinientos y setenta años vino por governador de estas provincias un Perafán de Ribera, hombre pobre, vecino de la ciudad de *Trugillo*, que es en *Honduras*, el cual trujo dos hijos que fueron parte para destruir la tierra como vuestra magestad ha visto por los capítulos que cerca dello yo invié á ese consejo; y agora, en la era de mil y quinientos y setenta y cinco, proveyó por governador de la dicha tierra á un Diego de Artieda, el cual, por muy malo que era el otro, es peor éste como vuestra magestad verá por estos capítulos, los cuales están provados en la real audiencia de *Guatimala*, porque es tan grande las lástimas de los pueblos y la aflición y trabajo que los vasallos de vuestra magestad reciben, que es gran compasión de ver los clamores de los pobres que no pueden defender sus honras y haciendas, tanto que la justicia de vuestra magestad está tiranizada con éste, porque el que la tiene no la alcanza, y se pretendió hacer recibir por fuerza y á los regidores que no le recibimos afrentado y molestado, quitándole sus honras y haciendas. La tierra está en tal punto, que si vuestra magestad no provee con brevedad de remedio de quitar un hombre que tanto mal hace no sé en qué pararemos los vasallos de vuestra magestad. Él vino á la tierra

(1) Archivo General de Indias.—Estante 69, cajón 3, legajo 16.

recibido por el doctor Pedro de Villalobos, presidente de *Guatimala,* el cual govierna tan atiranizadamente y de tal suerte que los vasallos de vuestra magestad no son libres en esta tierra ni poseen sus haciendas ni mugeres, porque en todo el governador tiene más parte que no ellos, y pues él pretende engañar á vuestra magestad á mí me es dado avisar dello y digo quél escribió á vuestra magestad que tenía tres fragatas y navíos en astillero, lo cual es en contra de la verdad, porque él no tiene más de una fregata presta: ha sido hecha con madera de la iglesia de la ciudad de *Granada,* por cédula de vuestra magestad se hace; y en lo que dice por sus cartas á vuestra magestad que ha metido cuatro mil vacas para el sustento de la guerra, digo que no a metido ninguna, ni ovejas ni yeguas, sino sólo á fin de engañar á vuestra magestad, y si algunas metiere ó a metido será para su sustento é ynstancias y no para sustentar la guerra; y en lo que dice de que irá á poblar las *Bocas del Drago,* todo es fición, que ni él lo puede hacer ni á la tierra le conviene, y si vuestra magestad con brevedad no provee de remedio se destruirá esta tierra porque los oficiales que traen son tan malos que no tienen más fin de quitar honras y haciendas, como parecerá por los capítulos y testimonio que con esta carta invío á vuestra magestad; é yo iva por procurador general á dar cuenta de lo que conviene á la tierra y á suplicar dé remedio á vuestra magestad que trata. En las cartas quel governador escribe á ese consejo informa á vuestra magestad de que ha gastado gran cantidad de pesos de oro, lo cual no ha gastado un real, que todo es á fin de engañar á vuestra magestad, que aun en la fecha de la carta pone en la ciudad de *Cartago* y está en la provincia de *Nicaragua:* humilmente suplicamos á vuestra magestad, é yo en nombre de estas provincias, como su procurador, humilmente suplico á vuestra magestad lo remedie, pues los clamores de los pueblos lo piden. Vuestra magestad me hizo merced de proveer contra los capítulos pasados de Pedro Afán de Ribera de inviar que hiciesen justicia en el caso, y en lugar de hacerme justicia me han justiciado y de suerte que salí por el *Desaguadero* á donde caí en manos de franceses, los cuales me tomaron los procesos y cartas que llevaba para vuestra magestad. Yo voy á la

ciudad de *Guatimala* á pedir remedio de lo que conviene á esta tierra: á vuestra magestad suplicamos, é yo en nombre de todos, como tengo dicho, los mire con ojos de piedad, remediando á tanto daño. Vasallo y criado de vuestra magestad que sus reales manos besa. Desta ciudad de *Panamá,* á quince de hebrero de mil quinientos setenta y siete años.—S. C. R. M.=Vasallo y criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos besa=Ger.mo de Villegas.

Carta del licenciado Valverde al Rey.—Año de 1579 (1)

C. R. M.

Martes de la semana santa, catorce de Abril, tubimos nueva en esta audiencia de la entrada del cosario Francisco Draque, ynglés, por el estrecho de *Magallanes* y de los rrobos que avía hecho por toda aquella costa que traya en la mano de *Chile* y *Pirú*, y de cómo atravesó á esta costa y de los que rrobó en *Costa rrica* y debajo destos bolcanes de *Guatimala*, y pasó á *Guatulco*, puerto de la *Nueva España* y lo rrobó, y luego yncontinente yo hize juntar con esta audiencia el obispo deste obispado, el doctor Villalobos, presidente que fué desta audiencia, cavalleros y personas de consejo.

Y aunque el cossario venía publicando que yba saliéndose para yrse por la *China*, á todos nos paresció que no era posible tomar semejante derrota por muchas consideraciones que parescían muy probables, y que quedando alterada y lebantada la costa de *Pirú* se pasó á ésta huyendo con la presa y rrobo, y se yba saliendo de lo poblado desta costa á buscar puertos y tierra despoblada á donde ynvernar y estar tanto tiempo que los que saliesen contra él lo dexasen de buscar y se bolvieran los navíos y mercaderes á sus tratos y los vecinos de la tierra á sus casas, para poderse bolver con la seguridad que entró.

Y según este disignio y derrota que le dávamos paresció que convenía que en esta Provincia se lebantasen dozientos hombres y con dos navíos que estaban en el *Realejo*, uno de V. M. y otro de un particular, de que dió aviso el Licenciado Palacio y se ofresció con su persona, se fuese en busca dél embiando á *México* por pólvora y á puerto de *Cavallos* y por algunos tiros de artillería de los navíos que allí estaban á punto de partirse para esos rrey-

(1) Archivo General de Indias.—Cartas y expedientes del presidente y oidores de la audiencia de Guatemala.—Años 1574 á 1597.

nos, de lo que les sobrase, y que aquí se hiciesen algunos tiros de bronce, hasta quatro ó cinco, y todo esto en un punto se encomençó á poner por obra y en este mismo escriví yo á V. M. y embié las cartas á puerto de *Cavallos* á los navíos que estaban á punto de partirse, las quales alcanzaron y fueron en los navíos.

Lo que después a pasado y subcedido y llebando esto adelante, porque cada día avía presumptiones quesforçaban este primer consejo y parescer (las quales embío con ésta para que V. M. las pueda mandar ver) se encomençó luego á hacer lista de la gente y mandar á todos los encomenderos desta provincia se aparegasen con sus personas para servir á V. M. en este negocio, y los que heran ynpedidos por poca edad ó por mucha, ó biudas, diesen una persona qne lo hiciesen por ellos, teniendo respeto á questán obligados, conforme á derecho común y Leyes Reales las tales personas que de V. M. tienen feudo ó bienes, de los quales el directo dominio está acerca de V. M. y la comodidad y usofruto tienen ellos, y que a muchos años que los que biven y sus Padres an llebado muchos frutos y rrentas sin avérseles ofrescido otra occasión como ésta; y aunque encomençaron á significar algunos que no eran obligados por aver de yr fuera de la tierra, dióseles á entender questaban obligados á seguir á V. M. y á sus capitanes, en especial siendo como es en defensa desta tierra, y así fuéronse haciendo los doscientos hombres y de *México* se trujo pólvora, seys ó siete quintales que embió el Virrey y otros tres de puerto de *Cavallos,* con ocho versos y tres moxquetes que vendió un navío de los que allí estaban y veynte y quatro esmeriles que se embiaron de *Truxillo,* y aquí se hicieron cinco pieças de bronze muy escogidas y mejores que en *Málaga* pudieran ser, por la mejoría del metal, que fueron de hachas de yndios, de cobre, con que cortan la madera y de que se sirven, que como tienen gastada la escoria están putificadas y como de oro y au dizen que tiene alguno: hiciéronse dos cañones de á diez y seis quintales cada uno y otras tres piezas de á doze quintales cada una, que para la capacidad de los navíos no conviene artillería de mayor pesso, de manera que con otros tres versos que la ciudad de *Chiapa* tenía, versos y esmeriles y tiros de bronze son quarenta y

tres; é hiciéronse bastimentos los necesarios y el licenciado Palacio vino del *Realejo* á *Çonçonate* con los dos navíos questán referidos y con otro navío más que allí tenía V. M. para el acarrear de la madera, largo y muy fuerte, del qual se hizo una galeaça con doze rremos por vanda, pieça muy buena y muy nescesaria para este negocio, por que con dos pieças que lleba de las de bronze puede acometer y alcanzar y hacer mucho daño al contrario, y una lancha para espulgar caletas y ensenadas.

Y en *Çonçonate* se juntó toda la gente, y estándose allí aprestando para yr á hazer su efeto allegaron allí dos navíos del Virrey de la *Nueva España* que en *Acapulco* armó y no tomó la derrota de subir la costa arriba, saliendo de sus puertos poblados, el de la *Navidad* y *Culiacán*, adonde al parescer no ay que buscalle, pues no avía destar manifiesto sino de allí adelante en las *Californias*, ques una ensenada que tiene para bojarla quatro cientas leguas, adondestán el puerto del *Guayabal* y del *Marqués* y otros puertos, caletas y rríos, toda tierra no abitada ni poblada ni tratada de gente española y sólo de yndios por conquistar y adonde ay algunas yslas adiaçentes.

Antes tomó la derrota de venir de *Acapulco*, adonde se armaron los navíos á *Guatulco* y á este puerto de *Çonçonate* y al *Realejo* y de allí bolverse á *Acapulco*, adonde se hazerles hazer, que á mi parescer y al de todos es salida sin fruto y que paresce no es posible hallarse, por que aviéndose salido el cossario huyendo no avía de bolverse á las casas de los españoles, y quando se bolviera, en este pedaço de costa, dentro de doze días era tan público en toda ella y tan notorio que nadie lo ignorara, por questa costa está toda poblada despañoles y de yndios, y en lo que vienen á buscar estos navíos no ay más quel puerto de *Acapulco* en quellos se armaron y el de *Guatulco* que rrobaron, adonde ay alcalde mayor y pueblo é yglesia. La playa de la villa de *Çonçonate*, el rrío de la ciudad de *Sant Miguel*, el puerto de *Fonseca*, el puerto del *Realejo*, esto está tan poblado y tan lleno de gente como una calle de los pueblos poblados, y fuera desto, en esta derrota no tubo adonde parar ni adonde esconderse y todo está á vista desta tierra, de manera que un hombre solo no se podría esconder.

La rrazón quel Virrey mescrive para no yr la costa arriba á las *Californias* y por aquellos puertos á buscarle, fué por que dize quél puso centinelas por su costa y de *Xalisco* para ver si pasaba adelante y que no le vieron pasar y que así no lo embía á buscar por allá, y cierto me pone admiración esta rrazón, siendo como es de un hombre de tanta prudencia y de tan buen entendimiento, y es justo que V. M. entienda que ni esta es causa para que dexase de embiar por allí su armada ni para que yo lo dexe.

Y lo que en esto pasa es que quando el cossario rrobó el puerto de *Guatulco*, adondestubo desde el lunes sancto hasta el viernes por la mañana, allí quitó la artillería y la puso por lastre y calafeteó las portañolas, lo qual se a considerado que fué embuste que hizo á vista de todos y delante de los que tenía presos de aquel puerto, que fué dar á entender que se engolfaba para la *China* ó en busca del estrecho de los *Vasallos*, á donde últimamente manifestó que yba, para que no le buscasen en esta costa ni yslas adiacentes.

Y siendo así, como el Virrey sabe y me a escripto algunas cartas que hizo esto de lartillería y demostración que se engolfaba, ¿cómo, por otra parte, avía de yr tierra á tierra á vista de centinelas á esconderse en esta costa, pudiendo como pudo yr apartado de tierra hasta ponerse en el parage de las *Californias* ó de la parte á donde va?

Y demás desto, conviniéndole al cossario yr á vista de tierra puede yr á diez y doze leguas viéndola y marcándola y las centinelas y gente de la tierra no le pueden ver, porque hasta cinco leguas se puede ver un navío en la mar.

Y si tiene nescecidad de bientos de la tierra puede de noche allegarse algo á la tierra y de día engolfarse para no ser visto.

Demás de lo qual, quando el Virrey mandó poner centinelas y se pusieron en su costa y de *Xalisco*, ya el cossario avía pasado días avía por toda su costa y de *Xalisco*, por que en saber el Virrey la nueva de cómo allegó á *Guatulco* y lo rrobó y de hazer gente y embiarla á *Acapulco* á que defendiessen aquel puerto y los dos navíos questaban en él y la ataraçana de la provissión de las

cosas de la *China*, al qual puerto se entendió que iba el cossario, y en allegar la gente de *México* y estar allí aguardando ocho ó diez días aguardándolo por oras, hasta que les parescía que avía ya tantos días que avía salido de *Guatulco* que no es posible no aver llegado allí muchos días avía si allí viniera, y en dar desto aviso al Virrey y el Virrey escrivir entonces á la costa que pusiesen centinelas y á la audiencia de *Xalisco*, en todo lo qual pasaron más de treynta días y el cossario pudo prolongar la costa de *Nueva España* y *Xalisco* y salir della en menos de quinze días, demás que como está dicho es cosa fuera de orden creer que se avía de yr á esconder tierra á tierra pudiendo no perderla de vista día ni ora y él no ser visto.

Pues a llegado al puerto de *Çiçonate* don Joán de Guzmán por general destos dos navíos: lo que obró su llegada fué una alteración é ynquietud en la gente desta provincia que estaba para embarcarse y parte embarcada.

Lo uno publicó don Joán que los encomenderos no eran obligados á yr á servir en esta guerra y nescesidad y que así el Virrey no cumplió á ninguno, y en trescientos hombres que traían sus navíos no traya ningún encomendero sino estos trescientos hombres pagados. Publicó así mismo que al Virrey le pesaría mucho que aquesta armada pasase por su costa, de lo qual se alteraron la gente desta provincia como personas que ya lo avían yntentado y gente mal disciplinada y que yba de mala gana, y con cartas y provissiones que con algún rrigor se despacharon y con un official Real que embié se sosegó, y es justo que V. M. sepa lo que en esto más dañó, que fué estar el licenciado Palacio arrepentido de yr á esta jornada, el qual daba lugar á la demás gente para que esto se estorvase, por que días avía quél me apúntaba por cartas que no sería menester salir desta costa y de la de *Nueva España*, por que hasta esto, como cossa de passatiempo, todos se holgaran, general y capitanes, de gozar de los títulos de sus officios y aun de los soldados de yr como tales para tener todos que rrepresentar servicios á V. M., por que en estas tierras hestán hechos á questas cossas se encomiencen y no se acaben ni se haga cossa de fruto; y como ya tenía el licenciado Palacio la ynstrución de lo que havía de hacer, la qual será con ésta para si V. M. la quisiere

mandar ver, temió el trabajo y el peligro, y así mescrivió algunas cartas poniéndome ympedimentos fribulos y otros falsos y no verdaderos y dió lugar á que otros así mismo escriviesen, y en efeto se rresumían en quera bien que no se hiziesse ó si se hiciese yr hasta *Acapulco* y de allí bolverse y á llegar al *Realejo*, que como el Virrey hazía venir sus navíos de aquellos puertos para éstos, que déstos se fuese para ellos y que con esto se cumpliese. Yo escriví al licenciado Palacio, refiriendo las cartas de un particular ó dos, que merescían que se les cortase las cabezas por queran consejos y persuaciones contra el servicio de V. M. con cossa que tanto importaba, y embiósele á mandar que saliese con la flota y que viniesen á surgir á la barra y puerto de *Ystapa*, treinta leguas salido del puerto, que yo querría yr allí y hablarles y representarles el servicio que V. M. rrescebía y la obligación quellos tenían; y así avisado del licenciado Palacio del día que se hacía á la bela, me partí yo de aquí algunos días antes para aguardalle en aquel puerto, y estándole aguardando le llegó Joán Maldonado de Guzmán en un vergatín con una carta de almirante y capitanes diciendo quel licenciado Palacio, aviéndose de hazer á la bela lunes tres de agosto, un día antes, domingo en la tarde, le dió una enfermedad grave en que se le tulló un braço y una pierna y que no podría yr en la armada. Rescibí otra carta suya, del mismo licenciado Palacio, despidiéndose de la jornada. Despachóse luego Joán Maldonado en su vergantín, con un mandamiento para que almirante y capitanes se hiciesen á la bela luego y se viniesen aquel puerto y que allí se les daría general, y así vinieron allí dentro de ocho días: allí me digeron muchos quel licenciado Palacio no avía tenido mal ninguno, y queriendo ynformarme con cuydado, como de negocio que ymportaba saber la verdad, personas de virtud me digeron que algunos les paresció que avía tenido, aunque tomado el pulso en aquel punto de aquel lado que dezía tenía ympedido y que no mandaba, me dixeron que no le avían hallado alteración alguna, pero que la mejoría avía sido el segundo día que se despidió mucha. Doy cuenta desto á V. M. por quel licenciado Palacio a escripto un libro de militar y me dizen que lo a embiado á V. M. y profesa este camino de cossas de guerra de

mar y tierra, y en el servir á V. M. y el dezir y hazer en todo no es una misma cossa, y paresciómе que tenía obligación de avisar esto, que aunque lo que toca á lo de su enfermedad torno á certificar á V. M. que entiendo tubo alguna, pero el segundo día estubo mejor y el médico dixo á algunas personas que podía yr, y en lo que yo me certifico es de lo que por sus cartas e visto y de despedirse luego yncontinente el segundo día que mejoró, quél holgó mucho quedarse, pero creo yo que si no le sobreviniera aquella enfermedad que no se quedara, y para mí fué de mucho contento que se quedase, porque como yba de mala gana no estaba satisfecho de la diligencia quen esto haría.

Allegaron al puerto de *Ystapa*, á donde yo estaba, el governador de *Nicaragua* Diego de Artieda por almirante, y don Diego de Herrera y don Diego de Guzmán, capitanes, el uno de la gente desta ciudad de *Guatimala* y el otro de las ciudades de *Sant Salvador* y *Sant Miguel;* y aviéndose de hacer general y considerado lo que en esto convenía y comunicado con esta audiencia y con el obispo desta ciudad, paresció que no convenía hacer general á Diego de Artieda por ser hombre mal quisto y mal acondicionado y tenido comúnmente por desdichado en estas cossas, y por que la gente de *Guatimala,* ques lo más desta armada, lo rrescibían muy mal, y así por esto como porque se tiene por hombre no de mucho consejo, aun quél en sí hombre principal y valiente, y así se hizo general á don Diego de Herrera, ques hombre de edad y que a servido á V. M., así en el rreyno de *Granada* por capitán de quinientos hombres del duque de Medina, como en *Alemania* y en otras partes, y á don Diego de Guzmán se hizo almirante por que Diego de Artieda se quiso bolver á su governación, y entendiendo que no haría falta se le dió licencia; y en acceptar estos dos cavalleros los officios padescí mucho trabajo por que venían hablados y aconsejados del licenciado Palacio, según me rrefirieron, que no lo acceptasen sino que pidiesen un hombre de audiencia no aviendo más que dos oydores: el licenciado Axeveta, enfermo y con una llaga en una pierna trabajossa, sin embargo de la qual él me lo pidió é ymportunó por ello, pero no convino, y el doctor Aliaga, muy biejo, que apenas

unas escaleras puede subir. El fundamento de aconsejarlo y de no acceptarlo á mi parecer fué que se hechase la carga á un oydor y que con esto yrían libres de cualquier subceso, de hacer poco ó de bolverse antes de tiempo ó de otro cualquier subceso; y rrepresentándoles lo que debían á V. M. y la obligación que tienen á sus personas y la nescessidad deste negocio y que puesto en rrigor no podían hazer otra cossa, lo acceptaron y tomaron allí algunos bastimentos que allí tenían aparejados, y sacando algunos de los navíos, por que paresció que sobrava gente y por sacar algunos de los rregalados desta ciudad y gente que ynquietaba y no podía dar buen consejo, se partieron é hicieron á la bela á veynte deste mes de agosto. Confiado estoy que como cavalleros harán lo que deben, ques embuscalle, y que se verá que topado con él, mediante Dios, no se pone dificultad ni dubda en la victoria. Van en estos navíos dozientos hombres con los marineros bien armados y con muchos arcabuces y otras armas dobladas, espadas y rrodelas y picas, gente principal y de honrra: lleban el artillería que tengo rreferido, que en toda van superiores al cosario, por que demás que por todos los rrobados se a rreferido que no lleba más de ochenta hombres y muchos dellos que no le aprovechan más de para el servicio del navío, por una carta que rrescibí de *México* del ynquisidor Bonilla, que tiene en su poder al piloto Nuño de Silva, dize que poco más de quarenta hombres lleba para poder pelear.

Después de venido de *Ystapa,* ya llegado á esta audiencia, se rescibió en ella una cédula de V. M. por la qual manda se castiguen exemplarmente los que paresciese aver tenido descuydo y no aver hecho el deber de los que salieron á un ynglés que rrobó el golfo *Duce:* se embió de la qual una copia á esta flota, haziendo un mensagero á toda diligencia al puerto de *Acapulco,* para que entiendan cómo V. M. rrescibe questas cossas y cómo quiere que se hagan.

Si V. M. no navega el estrecho de *Magallanes* y pone allí algunas fuerzas, cada día a de aver esto, pues queda ya tan notoria su entrada y salida y que se puede hazer en todo tiempo, y si en esta tierra fuese menester hazer otro tanto como agora, no sería posible ó con tanta dificultad

que no fuese de provecho si V. M. no embía cédula por la qual les mande acudan á las cossas de la mar como á la tierra y quellos están obligados á esto; y en la yda que agora hazen la publican ques de su voluntad y no por premio ni obligación que tengan como quien se previene para adelante.

Del metal que se hizieron los tiros de bronze sobró para hazer cinco ó seys tiros de á seys ó siete quintales cada uno, que son de muy buen tamaño para el porte destos navíos desta mar del *Sur;* y por tener agora las herramientas y todo lo nescesario para ello se pueden hazer con no más costa de la *Despaña,* y así los mandaré hazer: entiendo conviene al servicio de V. M., que si quando el cossario pasó por *aquí ubiera artillería y munición en muy pocos* días se saliera tras él desta provincia; y aunque agora en este casso se entiende que la tardança no a dañado, por entender que fué á yuvernar, pero en otro subceso pudiera ser de mucho daño no estar prevenidos y aparejados.

El trato desta tierra es cacao que en ella se coje y en la playa de *Çonçonate* se embarca para *Guatulco,* que tiene de camino por su derrota ciento y veinte y cinco leguas. Para esto ay en la playa de *Çonçonate* dos ó tres navíos de ordinario, que van y vienen, de particulares: a parescido en estas tierras que V. M. mandase hazer tres navíos de mediano porte, de hasta ciento y cinqüenta toneladas cada uno, y questo sirviesen para este trato, y estarían siempre aparejados para lo que subcediese, porque los avía de tomar qualquier subceso, ó aquí en el puerto cargando ó en *Guatulco* descargando, y estando en este puerto estaban aparejados y á punto, y estando en *Guatulco* en cinco días por tierra se les dava aviso y puede venir en otros tantos, de manera que entretando se apereja y sale la gente, y con la ganancia se sustentan ellos de marineros y de las demás costas que á ellos tocan y avría para ayuda á los gastos que en tales casos se ofrescen, y esto ni se entiende ser estanco ni de perjuicio de la tierra ni de particular ni se siente daño en ello, por que los que agora las tienen, tienen otras derrotas á *Panamá* y al *Pirú,* antes sería tener avío cierto.

En esta costa, catorze leguas desta ciudad, está un estero del qual sale á la mar una barra de un rrío que en él

entraba, y en aquel tiempo se hicieron veynte navíos por ques el mejor astillero que ay en estas costas desta mar del *Sur* de *Pirú* y *Nueva España*, por que los dos que ay, ques en *Pirú Guayaquil* y en esta costa de *Nueva España* el *Realejo*, yo los e visto: son costosos, de poca madera y la tienen lejos, y este estero que agora le vi tiene grandes montes y la tierra llana, que con bueyes y carretas se puede llebar la madera; y agora el rrío que por él entraba ase dividido y no entra *más que la mitad*: si á este estero le echa en la otra mitad del rrio que le falta y otro rrío que pasa junto á la cabeza del estero haría barra hondable y grande, por que llebarían unos bancos de arena que la mar echa. Por la barra, por no tener fuerça la barra, haríase un puerto muy escojido de bueno, muy seguro, por quentrando por la barra es muy hondable el estero, sería puerto para lo que agora se trata fuerte, por que como el estero es angosto, con dos tiros de artillería se podía defender y estar los nuvíos seguros, lo qual no están en *Çonçonate*, ni de los temporales, ques playa brava, ni de los cossarios por que los pueden rrobar y quemar, y sería de ynterese á V. M. por que una provincia de cacao questá en esta tierra, que se llama de los *Suchetepeque*, por que está lejos de *Çonçonate* se lleba por tierra el cacao á *Nueva España*, y si este puerto se usase era forçoso llebarlo por mar por estar cerca del puerto y pagarían sus derechos. V. M. dió una cédula á ssuplicación desta *ciudad* para que se hiciese información de lo tocante á esta barra y puertos y ríos: yo la vi y la hize y esta audiencia da el parecer. V. M. la mandará ver y proveer sobre ello que la brevedad en ello podría ser de mucho fruto.

En lo que toca al patronazgo se haya asentado y está cassi todo proveído por la orden que V. M. tiene dada, y lo que no lo está se proveerá dentro de diez días por estar puestos editos y passado el tiempo y hechas las diligencias y opposiciones y á punto de nominar el obispo. Nuestro señor la C. R. P. de V. M. guarde para su servicio por muchos y bien abenturados años, con acrecentamiento de mayores Reynos y señoríos, como este humilde basallo de V. M. desea. Septiembre 8, 1579 años. = C. R. M. = Besa las manos y pies de V. M. su humilde criado y vasallo = El licen.do Valverde.

Restos de una información de méritos y servicios de Juan Ortiz Barriga.—Año de 1580 (1)

El dicho Juan de Peñaranda, residente en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan Ortiz Barriga, el cual, después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio presentado, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la *primera pregunta dixo que conoce* al dicho Juan Ortiz Barriga de seis años á esta parte poco más ó menos, y esto responde.

De las preguntas generales dixo que es de edad de diez y seis años, no es pariente del dicho Juan Ortiz Barriga ni le tocan las preguntas generales en manera alguna.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Juan Ortiz Barriga puede haber el tiempo que la pregunta dice pasó con el señor gobernador Diego de Artieda á estas provincias en el armada que hizo en *España* al descubrimiento y población de *Costa Rica* y *Guaimí*, el cual vino aderezado de armas y otros pertrechos para las dichas poblaciones, é vino con el oficio de sargento en la nao almiranta, el cual ponía las velas é centinelas y las requería y hacía lo demás contenido en esta pregunta, lo cual sabe este testigo y vió por venir en la dicha jornada con el dicho señor gobernador, y esto dice y *responde á esta pregunta*.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo, como ha dicho en la pregunta de arriba, vino con el dicho señor gobernador á servir á Su Mag. en las dichas jornadas, por cuya razón sabe lo contenido en la dicha pregunta y es y pasa así como en ella se declara, y esto dice y responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dixo que este testigo sabe lo contenido en esta pregunta por la razón contenida en las

---

(1) Archivo de Guatemala.

preguntas de arriba, lo cual hizo el dicho Juan Ortiz como en la dicha pregunta se contiene, porque lo vido ansí como en ella se declara, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por las razones contenidas en las preguntas de atrás de venir en la dicha armada y compañía del dicho señor gobernador, y ansí es y pasa lo contenido en esta pregunta, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe y vió que en semejante subceso el dicho Juan Ortiz Barriga trabajó mucho y por su solicitud y deligencia se escaparon muchas personas del dicho naufragio y subceso, que por su respecto fué Dios servido no se ahogasen ni muriesen, y esto responde.

7. A la séptima pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta como persona que se halló en la dicha jornada y vió cómo el dicho Juan Ortiz Barriga trabajó é ayudó á llevar á los enfermos de semejante subceso hasta *Veragua*, en lo cual padeció mucho trabajo como la pregunta lo dice, y esto responde á ella.

8. A la otava pregunta dixo que este testigo vió cómo el dicho Juan Ortiz Barriga desde *Veragua* vino en compañía del dicho señor gobernador hasta la boca del *Desaguadero*, de donde el dicho señor gobernador se adelantó en una barca á venir á esta provincia, en la cual compañía vino el dicho Juan Ortiz Barriga en compañía de otros soldados para el efecto contenido en esta pregunta, y esto responde á ella.

9. A las nueve preguntas dixo que este testigo se quedó en la fragata, en la boca del *Desaguadero*, con la demás gente y así no sabe lo contenido en esta pregunta cuanto al trabajo é indispusición del dicho Juan Ortiz: en lo demás este testigo vió la comida que enviaron desta ciudad de *Granada* para la gente que quedó en la dicha fragata, y esto responde á esta pregunta y lo que sabe.

10. A la décima pregunta dixo que es verdad lo contenido en esta pregunta porque ha visto el tal nombramiento de alguacil mayor y ansimismo ha visto usar el dicho oficio al dicho Juan Ortiz Barriga, que este testigo entiende lo ha fecho como la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

11. A las honce preguntas dixo que este testigo sabe, y así es publico, que por respeto del dicho alcalde mayor y muertes de españoles que hicieron los dichos indios contenidos en la dicha pregunta, el dicho señor gobernador proveyó al dicho Juan Ortiz para el efecto contenido en esta pregunta y él lo hizo como la pregunta lo declara, á las cuales deligencias se remite, y esto es público é notorio, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dixo que este testigo vió ir en compañía del dicho señor gobernador al dicho Juan Ortiz á las provincias de *Costa Rica* y entiende que en lo que se ofreciese al servicio de Su Mag. lo haría como otras veces ha fecho, y esto dice y responde á ella.

13. A las trece preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vió cómo, vuelto á esta ciudad, el dicho señor gobernador hizo gente para la dicha población y valle del *Guaimí* en ciertas fragatas, que eran dos é un bergantín é una lancha, con bastimentos y otros pertrechos para la dicha armada, en cumpliniente de lo que había capitulado con Su Mag., en la cual dicha jornada y compañía fué el dicho Juan Ortiz Barriga, y este testigo lo vió porque fué la dicha jornada á servir á Su Mag., y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho Juan Ortiz Barriga fué nombrado por tal capitán del dicho bergantín con la gente y con las armas y municiones que la pregunta declara, y esto dice á esta pregunta.

15. A las quince preguntas dixo que lo que sabe de la pregunta es que este testigo vió ir al dicho Juan Ortiz por orden del dicho señor gobernador al efecto contenido en esta pregunta en el dicho bergantín y con la dicha gente y munición y pertrechos, y ansí entiende este testigo que en la dicha jornada haría el dicho Juan Ortiz lo que debía al servicio de Su Mag. en cumplimiento de lo que el dicho señor gobernador le mandase, y esto dice y responde á esta pregunta.

16. A las diez y seis preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vió que el dicho Juan Ortiz vino enfermo de la dicha jornada, que entiende sería de trabajos que en ella pasó, y también sabe que viniendo

el señor gobernador á esta ciudad de *Granada* á procurar bastimentos para la dicha poblazón, el dicho Juan Ortiz Barriga vino en su compañía, sin embargo de su poca salud y trabajo que había pasado, y esto dice y responde á esta pregunta.

17. A las diez y siete preguntas dixo que es verdad, público é notorio que después de llegado á esta provincia el dicho señor gobernador, á pocos días después parecieron recaudos é provisiones para que el dicho señor gobernador pareciese personalmente en la Real Audiencia de *Guatemala,* después de lo cual y habiendo parecido, es verdad, público é notorio que el dicho señor gobernador, por orden de los señores de la Real Audiencia de *Guatemala,* volvió á estas provincias á hacer gente para ir en seguimiento del inglés corsario luterano que había entrado en la mar del *Sur,* en la cual jornada é compañía del dicho señor gobernador fué el dicho Juan Ortiz por sargento y otros cargos que como buen soldado siempre se le han encargado, en lo cual vió este testigo, como persona que fué en la dicha jornada, que hizo lo que se ofreció en servicio de Su Mag., y esto dice y responde á esta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que este testigo ha visto que el dicho Juan Ortiz ha servido á Su Mag. como tiene declarado en las preguntas de atrás, y ha visto que ha pasado trabajos y también entiende que habrá gastado en ello pesos de oro, y esto dice y responde á esta pregunta.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Juan Ortiz Barriga por tal persona como la pregunta lo dice y declara, y ansí por ello como por haber servido á Su Mag., como lo tiene declarado, le tiene por benemérito para que quepan en él las mercedes que Su Mag. fuere servido hacerle, y esto dice y responde á ella.

20. A las veinte preguntas dixo que todo lo que ha dicho es la verdad, público é notorio é pública voz y fama á este testigo, so cargo del juramento que para ello hizo, en que se afirmó é retificó y lo firmó de su nombre.=Juan de Peñaranda = Doy fee = Ju.º de Zárate.

El dicho Francisco Moreno, residente en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan Ortiz Barriga,

el cual, después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Ortiz Barriga de cuatro años á esta parte poco más ó menos, y esto responde á esta pregunta.

De las preguntas generales de la ley dixo que es de edad de treinta é cinco años poco más ó menos, no es pariente del dicho Juan Ortiz ni le tocan las demás preguntas generales, y esto responde á ella.

2. A la segunda pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta lo ha oído decir á personas que vinieron con el dicho señor gobernador desde *Castilla* ser y pasar así como la pregunta lo dice, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta de lo haber oído decir ser y pasar así lo que la pregunta dice, lo cual oyó este testigo á personas que vinieron con el señor gobernador, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, y esto responde á ella.

5. A la quinta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta de lo haber oído decir á personas que vinieron con el señor gobernador ser así como la pregunta lo declara.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo oyó decir lo contenido en esta pregunta á personas que vinieron en compañía del dicho señor gobernador de haber sido y pasar así como la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

7. A la séptima pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta lo oyó decir á personas que vinieron en compañía del dicho señor gobernador de haber sido y pasar así como en la pregunta se contiene, y esto responde á esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que ansimismo lo contenido en esta pregunta lo ha oído este testigo decir á las dichas personas que en compañía del dicho señor gobernador vinieron de haber sido así como la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

9. A la novena pregunta dixo que lo contenido en

esta pregunta asimismo lo ha oído decir á las dichas personas que vinieron con el dicho señor gobernador de haber sido y pasar así como la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

10. A la décima pregunta dixo queste testigo ha visto al dicho Juan Ortiz Barriga traer la vara de alguacil mayor é usar el dicho cargo desde que el dicho señor gobernador vino á estas provincias, y entiende y tiene por cierto lo ha usado y hecho en servicio de Su Mag., y esto responde á ella.

11. A la honcena preguuta dixo ques verdad, público é notorio que el dicho señor gobernador, con la ocasión del alzamiento de lòs indios de *Boaco* y muertes de los españoles que la pregunta declara, proveyó al dicho Juan Ortiz Barriga para el efecto de lo contenido en la pregunta, é así fué con cierta gente é hizo lo contenido en esta pregunta, remítese á los despachos é informaciones que hizo, aunque es público é notorio, y esto responde á esta pregunta.

12. A las doce preguntas dixo que es verdad, público é notorio que el dicho Juan Ortiz Barriga salió en compañía del dicho señor gobernador desde esta ciudad para las provincias de *Costa Rica*, é ha oído decir que usó el dicho oficio en servicio de Su Mag., y esto dice y responde á esta pregunta.

13. A las treee preguntas dixo que es verdad, público é notorio que después de vuelto el señor gobernador á esta cidad de *Granada*, de *Costa Rica*, en el puerto de la laguna della armó las cuatro velas que la pregunta dice, de gente y munición y mantenimiento para ir á poblar en el valle del *Guaimí* á la mar del *Norte* en cumplimiento de lo capitulado con Su Mag., en cuya compañía fué el dicho Juan Ortiz á servir á Su Mag. con los demás que fueron en la dicha jornada, lo cual vió este testigo como persona que fué también á servir á Su Mag., y esto dice y responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dixo que es verdad que el dicho Juan Ortiz Barriga fué por capitán en una de las fragatas llevando gente á su cargo, con munición, pertrechos y otras cosas, hasta llegar al dicho valle del *Guaimí*, y, dexado allí al dicho señor gobernador, fué con el dicho cargo de capitán en un bergantín, en escolta de dos fragatas

que iban á *Veragua* con gente de armada, bien armado y pertrechado como la pregunta lo dice, y esto responde como persona que fué á servir á Su Mag. en la dicha jornada.

15. A las quince preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene como persona que fué á servir á Su Magestad en la dicha jornada, por cuya razón lo vió ser y pasar así como la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

16. A las diez y seis preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta por haber ido á servir á Su Mag. en la dicha jornada y venir en compañía del dicho señor gobernador, por cuya razón sabe lo contenido en la dicha pregunta ser y pasar así, y esto responde á ella.

17. A las diez y siete preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta por lo haber visto por vista de ojos y haber servido á Su Mag. en la dicha jornada que la pregunta declara, y esto responde á ella.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que este testigo ha visto en las cosas que en este su dicho ha declarado haber servido el dicho Juan Ortiz á Su Mag., pasando peligros é necesidades, y entiende este testigo que en lo suso dicho ha gastado pesos de oro, y esto responde á ella.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Juan Ortiz por tal persona como la pregunta lo declara, y así por lo suso dicho, como la pregunta lo declara, en haber servido á Su Mag., como lo tiene declarado, le tiene este testigo por benemérito para las mercedes que Su Mag. fuere servido hacerle, que cabrán en él y serán muy bien empleadas, y esto responde á esta pregunta.

20. A las veinte preguntas dixo que todo lo que ha dicho es la verdad, público é notorio á este testigo, so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó é ratificó y lo firmó de su nombre. = Franco. Moreno = Doy fee = Ju.º de Zárate.

El dicho Juan Miguel, vecino desta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Juan Ortiz Barriga, el cual, después de haber jurado é siendo preguntado por el tenor

de las preguntas del dicho interrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Ortiz Barriga de cuatro años á esta parte.

De las preguntas generales dixo que es de edad de treinta é cinco años poco más ó menos, no es pariente del dicho Juan Ortiz ni le tocan las demás generales, y esto responde á esta pregunta.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo ha oído decir lo contenido en esta pregunta á personas que vinieron con el dicho señor gobernador de *Castilla*, de ser y pasar así lo que la pregunta declara, y esto dice y responde á ella.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe lo contenido en esta pregunta porque al tiempo que el dicho señor gobernador llegó al *Nombre de Dios* este testigo estaba allá y vió ser y pasar así lo que la pregunta dice, quedando el dicho Juan Ortiz en el dicho puerto de *Bastimentos* para el efecto contenido en la pregunta, y esto responde á ella.

4. A la cuarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estaba en una fragata de Alonso de Anguciana por piloto y artáez en los dichos puertos, por cuya causa sabe lo contenido en esta pregunta, y esto sabe.

5. A la quinta pregunta dixo que es verdad lo contenido en esta preguntá porque este testigo venía en la dicha compañía é armada y sabe por la dicha razón ser y pasar así lo que la pregunta declara, y esto sabe della.

6. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser y pasar así como la pregunta lo declara, porque venía en la dicha compañía é armada, á cuya razón sabe lo contenido en esta pregunta, y esto responde á ella.

7. A la séptima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser y pasar así como la pregunta lo declara por ir en compañía del dicho señor gobernador y gente perdida que con él iba, y esto responde.

8. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino en la dicha com-

pañía del dicho señor gobernador é gente, por cuya razón sabe ser y pasar así como en la pregunta se declara, y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por razón de las preguntas atrás contenidas, y esto dice y responde á ella.

10. A la décima pregunta dixo que es verdad, público é notorio de haber el dicho señor gobernador dado la vara de alguacil mayor y como tal le ha visto usar el dicho cargo, y este testigo entiende que ha hecho con él lo que convenía al servicio de Su Mag., y esto responde á esta pregunta.

11. A las honce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde á esta pregunta porque á esta coyuntura no estaba este testigo en esta provincia.

12. A las doce preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque le vido ir en compañía del dicho señor gobernador á las provincias de *Costa Rica*, y esto dice y responde á esta pregunta.

13. A las trece preguntas dixo que este testigo oyó decir lo contenido en esta pregunta á personas públicamente en esta ciudad, de haber sido y pasar así como la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

14. A las catorce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde á ella.

15. A las quince preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y no sabe cosa de lo contenido en esta pregunta porque no fué en esta jornada, y esto responde á ella.

16. A las diez y seis preguntas dixo que no la sabe porque se quedó en esta provincia, y esto responde á ella.

17. A las diez y siete preguntas dixo que este testigo ha oído decir lo contenido en esta pregunta de ser y pasar así como en ella se declara, y esto responde á ella.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que este testigo ha visto que el dicho Juan Ortiz Barriga ha servido á Su Mag., como lo tiene dicho y declarado en este su dicho, en lo cual tiene por muy cierto ha gastado muchos pesos de oro, pasando muchos trabajos, y esto responde.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que le tiene este testigo al dicho Juan Ortiz Barriga por tal persona como la pregunta lo dice y declara y por tal es tenido entre otras personas, por lo cual y por lo que á Su Mag. ha servido, como lo tiene dicho y declarado en su dicho, le tiene este testigo por benemérito para cualquiera merced que Su Mag. fuere servido hacerle, que cabrán en él y serán bien empleadas, y esto responde.

20. A las veinte preguntas dixo que todo lo que ha dicho es la verdad, público é notorio á este testigo, so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó é retificó y no firmó porque no supo. — Doy fee = Ju.º de Zárate.

E después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de *Granada* de la dicha provincia de *Nicaragua*, á cinco días del dicho mes de hebrero del dicho año de mill é quinientos y ochenta años, yo el dicho escribano, en cumplimiento de lo cometido y mandado por el dicho señor alcalde, vine á la posada de la dicha Doña Catalina de Guevara, de la cual recibí juramento en forma de derecho, y ella lo hizo bien y cumplidamente y prometió de decir verdad, de lo cual yo el escribano doy fee, é siendo preguntada por el tenor de las preguntas del interrogatorio dixo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Juan Ortiz Barriga de cinco años á esta parte poco más ó menos, y esto responde á esta pregunta.

De las preguntas generales dixo que es de edad de más de treinta é cinco años, no es pariente del dicho Juan Ortiz ni le tocan las preguntas generales en manera alguna, y esto responde á ella.

2. A la segunda pregunta dixo que esta testigo sabe que el dicho Juan Ortiz Barriga pasó á estas partes de las *Indias* con el dicho señor gobernador Diego de Artieda y su armada, á la poblazón de *Costa Rica* y valle del *Guaimí*, aderezado de armas y los demás pertrechos necesarios para las dichas armadas, usando del oficio de sargento, padeciendo en el dicho viaje trabajo en lo que se ofrecía en servicio de Su Mag. en la dicha jornada, lo cual sabe esta testigo como persona que venía en la dicha armada á las dichas poblazones á servir á Su Mag., y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que esta testigo sabe é vió que hecha escala en el puerto del *Nombre de Dios* y *Bastimentos,* puertos comarcanos, el dicho señor gobernador dexó al dicho Juan Ortiz en el dicho puerto de *Bastimentos* con mucha gente de la que en su compañía traía, la cual tuvo á su cargo hasta que el señor gobernador llegó, pasando en lo suso dicho mucho trabajo, y es verdad que el dicho señor gobernador se perdió en el farallón del *Nombre de Dios* y acudió donde estaba el dicho Juan Ortiz con una barca, como la pregunta lo declara, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dixo que es verdad que esta testigo vió que, perdido el dicho señor gobernador, envió por tierra de negros cimarrones al dicho Juan Ortiz Barriga al *Nombre de Dios* á dar aviso de tal subceso, y esta testigo entiende que por ir por tierra de guerra y tan ocasionada al riesgo de la vida, iría con peligro, pasando trabajo, y esto es lo que sabe desta pregunta y no otra cosa, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dixo que esta testigo sabe é vió, como persona que venía á la dicha poblazón, que en persecución del dicho viaje, navegando por la costa adelante del mar del *Norte,* en el paraje del río de *Belén* que dicen, se perdió el dicho señor gobernador y gente, por tocar el navío en tierra, con todo lo que llevaban, corriendo mucho riesgo de perder la vida, saliendo todos desnudos, perdiendo lo que llevaban, y esto es público é notorio y lo que sabe desta preguuta.

6. A la sesta pregunta dixo que es verdad lo contenido en esta pregunta porque lo vió por vista de ojos lo mucho que trabajó el dicho Juan Ortiz en socorrer y favorecer muchas personas porque no se ahogasen en semejante naufragio, en lo cual sirvió á Dios y á Su Mag., y esto responde á esta pregunta.

7. A la séptima pregunta dixo que esta testigo sabe que después de lo suso dicho fueron navegando por tierra hasta *Veragua,* tierra fragosa y de guerra, y por el trabajo pasado y pérdida de haciendas el dicho Juan Ortiz pasó mucho trabajo en ayudar á llevar por ríos y otros pasos peligrosos á los enfermos y que poco podían hasta llegar á *Veragua,* en lo cual sirvió á Dios y á Su Mag., y esto responde á esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que es verdad lo contenido en esta pregunta, y viniendo en prosecución del dicho viaje hasta la boca del *Desaguadero* á esta ciudad de *Granada,* desde allí el dicho Juan Ortiz vino en compañía del dicho señor gobernador, en una barca por el *Desaguadero* arriba, por socorro para la gente de la dicha fragata, porque en la tal coyuntura no podía, y esto es lo que sabe de la dicha pregunta, como persona que venía á las dichas poblazones, y esto responde á ella.

9. A la novena pregunta dixo que es verdad, público é notorio que llegado á esta dicha ciudad el dicho señor gobernador proveyó de recaudo para que la gente que había quedado en la dicha fragata, en la boca del *Desaguadero,* viniese á esta dicha ciudad, y es verdad que de los trabajos de semejantes caminos el dicho Juan Ortiz, llegado á esta ciudad, estuvo muy malo, y así vino por el dicho *Desaguadero,* y esto es público é notorio, y esto responde á esta pregunta.

10. A la décima pregunta dixo que es verdad, público é notario que el dicho señor gobernador, llegado á estas provincias, proveyó al dicho Juan Ortiz por alguacil mayor desta gobernación, y así esta testigo le ha visto usar el dicho cargo y entiende y tiene por cierto lo ha hecho bien en servicio de Su Mag. tocante al dicho oficio, y esto dice y responde á esta pregunta.

11. A las honce preguntas dixo que es verdad, público é notorio lo contenido en esta pregunta y es y pasa así como en la pregunta se declara, porque esta testigo, al tiempo y sazón de semejante suceso se halló en esta ciudad, por cuya razón sabe lo contenido en esta pregunta, y esto es lo que sabe y responde á ella.

12. A las doce preguntas dixo que es verdad, público é notorio que al tiempo y sazón que el dicho señor gobernador se fué á las provincias de *Costa Rica* desde esta ciudad, el dicho Juan Ortiz Barriga fué con él en su compañía á las dichas provincias de *Costa Rica,* en el cual viaje entiende haría lo que debe al servicio de Su Mag. en lo que se ofreciese, y esto responde á ella.

13. A las trece preguntas dixo que es verdad, público é notorio que después de vuelto de *Costa Rica* á esta ciudad de *Granada,* el dicho señor gobernador armó las

dichas cuatro velas que la pregunta declara: dos fragatas, un bergantín, una lancha, con gente y munición y bastimentos para las dichas poblazones del *Guaimí*, en cuya compañía fué el dicho Juan Ortiz á servir á Su Mag., y esto responde á esta pregunta.

14. A las catorce preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto dice y responde á esta pregunta.

15. A las quince preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta porque esta testigo se quedó en esta ciudad de *Granada*, y esto dice y responde á esta pregunta.

16. A las diez y seis preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y es verdad que el dicho Juan Ortiz vino muy enfermo de las dichas jornadas á servir á Su Mag., y esto responde á ella.

17. A las diez y siete preguntas dixo que es verdad, público é notorio que llegado á esta ciudad de *Granada* el dicho señor gobernador y gente que con él venía, había provisiones de la Real Audiencia de *Guatemala* en que mandaban parecer al dicho señor gobernador en la dicha Real Audiencia de *Guatemala*, en cumplimiento de las cuales fué; después de lo cual, por mandado de los dichos señores de la dicha Real Audiencia, volvió á esta provincia de *Nicaragua*, con comisión y por mandado de la dicha Real Audiencia, á hacer gente para ir por la mar del *Sur* en busca del inglés luterano que en ella había entrado, en cuya compañía fué el dicho Juan Ortiz á servir á Su Mag., é así es público é notorio, y esto responde á esta pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esta testigo entiende que demás de lo que ha trabajado en servicio de Su Mag. habrá gastado pesos de oro en lo suso dicho, y esto responde á ella.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que esta testigo tiene por tal persona al dicho Juan Ortiz como la pregunta lo dice, y así por lo suso dicho como por haber servido á Su Mag. y trabajado como lo tiene declarado en su dicho, le tiene por benemérito para cualquier merced que Su Mag. fuere servido hacerle, que cabrá en él y será bien empleada, y esto responde á ella.

20. A las veinte preguntas dixo que todo lo que ha dicho y declarado es la verdad, *público é notorio* á esta testigo, so cargo del juramento que hizo, en que se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.=Doña Catalina de Guevara=Doy fee=Ju.° de Zárate, escribano.

Diego de Artieda Cherino, gobernador y capitán general por Su Mag. destas provincias de *Nicaragua, Nicoya y Costa Rica,* &.ª: atento á la calidad, habilidad y suficiencia de vos Juan Ortiz Barriga, alguacil mayor desta provincia de *Nicaragua,* y á lo que habéis servido á Su Mag. y de vos espero serviréis, en nombre de Su Mag. y por virtud del poder que de Su Mag. tengo para lo de infraescripto y lo á ello tocante, os nombro por capitán de cien hombres, los cuales en virtud del dicho nombramiento de Su Mag. podáis levantar en estas provincias y en otras cualesquier partes destos reinos y señoríos de Su Mag., conforme á la provisión que para ello y para señalar y nombrar maese de campo y los demás oficios de la guerra tengo; y para que mejor lo podáis hacer os doy el dicho poder para que podáis enarbolar bandera y tocar pífanos y atambores y echar bando declarándoles vayan y se asienten en vuestra lista y compañía para la población y pacificación de *Costa Rica,* y que no se han de derrotar ni apartar della so las penas en la dicha real provisión contenidas; en nombre de Su Mag. requiero y de la mía ruego á todas y cualesquier justicias de los reinos de Su Mag. os hayan y tengan por tal capitán y os guarden las preminencias, esenciones, libertades anexas y concernientes al tal oficio, y os den todo favor é ayuda y no os pongan embargo ni impedimento alguno; é ansimismo os doy poder para que podáis nombrar y señalar los oficios necesarios en vuestra compañía, que para todo lo suso dicho vos doy poder cumplido como yo lo tengo de Su Mag. Fecho en *León* de *Nicaragua,* en honce de marzo de mill quinientos y ochenta y dos años.= *Di.° de Artieda* = *Por mandado de su señoría*=Don Franco. de Céspedes.

Don Francisco de Céspedes reclama el pago de su salario de corregidor de Nicoya.—Año de 1581 (1)

Muy Poderoso Señor = Don Francisco de Céspedes, residente en esta corte, digo que como consta destos nombramientos y certificaciones de escribano, yo serví por nombramiento de Diego de Artieda, gobernador de la provincia de *Nicaragua*, el oficio de corregidor de la provincia de *Nicoya* con docientos pesos de aprovechamiento por cada un año, como los han y suelen llevar los demás mis antecesores que han servido el dicho oficio: yo serví desde veinte y dos de setiembre de setenta y seis años fasta veinte y ocho de noviembre de setenta y siete, que es un año y dos meses y seis días, lo cual no se me ha pagado fasta el día de hoy: á V. Alteza suplico mande que conforme al nombramiento de vuestro dicho gobernador y certificaciones de escribano de cómo serví el dicho tiempo, se me mande dar y dé vuestra carta y provisión real para que conformie á la costumbre se me pague de vuestra real caxa de la provincia de *Nicaragua:* sobre que pido justicia. =Don Franco. de Céspedes.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á cinco días del mes de abrill de mill é quinientos é ochenta é un años, ante los señores presidente é oidores de la Audiencia Real de Su Mag. que en esta dicha ciudad reside fué leída esta petición, é por los dichos señores vista, mandaron que se lleven vistos los autos. = Pablo de Escobar.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Scicilias, de Jherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias,

(1) Archivo de Guatemala.

islas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señor de Bizcaya y de Molina, marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y Bravante y Milán, conde de Flandes y de Tirol, &.ª A vos Diego de Artieda Cherino, salud é gracia: Sabed que á nuestro servicio y execución é administración de la nuestra justicia conviene y es necesario que en las provincias de *Nicaragua, Nicoya* y *Costa Rica* haya persona que use y exerza el oficio de gobernador dellas para que procure y mire por el servicio de Dios nuestro señor y nuestro, paz y sosiego é augmento de aquellas tierras, y visto por el Doctor Pedro de Villalobos, presidente de la nuestra Audiencia é Chancillería Real que está y reside en la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala* é gobernador en el distrito della, fué acordado que debíamos nombrar por tal gobernador de las dichas provincias é su tierra á vos el dicho Diego de Artieda Cherinos, estante en esta corte, é para ello mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é nos tuvímoslo por bien, por la cual acatando la persona, calidad, habilidad y suficiencia de vos el dicho Diego de Artieda Cherino é que bien é fiel é diligentemente é con todo cuidado usaréis y exerceréis el dicho oficio de nuestro gobernador en las dichas provincias de *Nicaragua, Nicoya* é *Costa Rica* é su tierra é términos é jurisdición, como más convenga, por vos hacer bien y merced vos nombramos por tal nuestro gobernador en las dichas provincias é su tierra, términos é jurisdición, para que en ellas y en cada una dellas tengáis y administréis la nuestra jurisdición cevil é criminal, por vos é por vuestros lugartenientes, ministros y oficiales que para ello nombrásedes en todos los casos y cosas al dicho oficio y cargo de nuestro gobernador tocantes, anejas y concernientes y dependientes que en las dichas provincias y en su tierra é jurisdición ovieren subcedido é acaecido y subcedieren y acaecieren y estuvieren pendientes en cualquier manera, según y de la forma y manera y en los casos y cosas é cada una dellas que lo podían y debían usar y exercer todos los otros gobernadores, alcaldes mayores y corregidores vuestros antecesores que han sido de las dichas provincias é cada una dellas, é oigáis, libréis é determinéis todos los pleitos, causas y negocios ceviles y cri-

minales que pendieren y estuvieren pendientes y se movieren en ellas por vuestros mandamientos é sentencias difinitivas, conforme á las leyes del reino é á nuestras cédulas, cartas é provisiones reales, ordenanzas é instruciones que por nos están dadas ó se dieren, las cuales guardéis é cumpláis como en ellas se contiene y tengáis muy especial cargo é cuidado con toda diligencia de procurar y mirar por el servicio de Dios nuestro señor é nuestro, bien, paz y concordia de los vecinos é naturales, estantes é habitantes en la dicha vuestra jurisdición, é por la conservación é buen tratamiento de los indios é naturales della é su converción en nuestra santa fee católica, é que sean bien tratados é industriados é dotrinados en ellas, é vivan en toda pulicía, castigando con toda diligencia é cuidado los pecados públicos, é defendáis la nuestra jurisdición, derécho, preminencia é patrimonio real, é haciendo vos el dicho Diego de Artieda Cherino el juramento é solenidad que en tal caso se requiere y es necesario hacerse é dando las fianzas que las leyes de nuestros reinos disponen, mandamos á todos é cualesquier jueces é justicias, consejos é regimientos, vecinos é moradores, estantes é habitantes en las dichas provincias é sus términos é jurisdición de cualquier estado é dignidad, calidad é condición que sean, que vos reciban hayan y tengan, acaten é obedezcan por tal nuestro gobernador en ellas, y guarden y cumplan y executen vuestros mandamientos y sentencias é las hagan guardar y cumplir y executar é acudan é hagan acudir á vuestros llamamientos y emplazamientos á las partes y lugares do les mandáredes, citáredes y llamáredes, so la pena ó penas que de nuestra parte les pusiéredes, las cuales é cada una dellas podáis executar é hacer executar é que se executen en la persona ó personas que fueren rebeldes é inobedientes é sus bienes, que para todo ello é lo dello dependiente é para que podáis traer é traigáis vara de la vuestra justicia por todas las partes é lugares de la dicha nuestra jurisdición que fuéredes ó pasáredes ó estuviéredes y hacer cumplir y executar todo lo demás en esta nuestra carta contenido, vos damos poder é facultad tal cual en tal caso se requiere y es necesario con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, é hayáis é llevéis de salario é acostamiento en cada

un año que tuviéredes é usáredes el dicho oficio otro tanto salario como ha llevado Diego Galán vuestro antecesor, los cuales mandamos á los nuestros oficiales de la nuestra hacienda real de la dicha provincia de *Nicaragua* que vos los libren y paguen por los tercios de cada un año, é tomen é reciban de vos carta de pago, con la cual é con el treslado desta nuestra carta mandamos se les pasen en cuenta por cualqnier persona que en nuestro nombre se la haya de tomar, é las fianzas originales que así diéredes las metan en el arca de las tres llaves que está en su poder, el cual dicho oficio ó cargo usaréis tiempo y espacio de un año cumplido primero siguiente, que corre y se cuenta desde hoy día de la data desta nuestra carta, é más el tiempo que fuere nuestra merced y voluntad; é non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de doscientos pesos de oro de minas para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de *Santiago de Guatemala*, á veinte y siete días del mes de abril de mill y quinientos y setenta y seis años; y el salario que se os ha de dar habéis de gozar desde el día que os presentáredes con esta nuestra carta en la dicha provincia. = El Doctor Villalobos = Yo Pablo de Escobar, escribano de Cámara de Su Magestad y mayor de gobernación, lo fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é gobernador = Registrada = Gonzalo Martínez = Chanciller = Gonzalo Martínez.

En la ciudad de *León* de la provincia de *Nicaragua*, sábado diez y seis días del mes de junio de mill y quinientos é setenta y seis años se presentó esta real provisión de Su Mag. en el cabildo é ayuntamiento desta ciudad por el ilustre señor Diego de Artieda Cherinos, gobernador por Su Mag en esta provincia y *Costa Rica* y *Nicoya*, é los señores justicia é regimiento, por virtud della, lo recibieron á uso y exercicio del dicho oficio de tal gobernador en esta provincia, é hizo el juramento é solenidad é dió la fianza que en tal caso se requiere, según que más largamente consta por los autos que están asentados en el libro del cabildo desta ciudad. = Estevan de San Román, escribano.

En la ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua,* á diez y seis días del mes de..., año del señor de mill é quinientos é setenta é seis años, el muy ilustre señor Diego de Artieda Cherino, gobernador é capitán general destas provincias de *Nicaragua, Nicoya* y *Costa Rica,* se presentó en el cabildo desta ciudad de *Granada,* é por los dichos señores justicia é regimiento visto dixeron que le recibían é recibieron por tal gobernador como Su Magestad lo manda, como consta del dicho recibimiento é autos del libro de cabildo desta ciudad que está en mi poder. = Ju.º de Zárate.

Diego de Artieda Cherinos, gobernador é capitán general por Su Mag. de las provincias de *Nicaragua, Nicoya* y *Costa Rica* por virtud de la provisión que de tal gobernador tengo librada en la Real Audiencia de *Santiago de Guatemala* por el muy ilustre señor Doctor Pedro de Villalobos, presidente della y gobernador general desta provincia, cuyo traslado autorizado será con ésta, digo que por cuanto yo estoy entendiendo en esta ciudad de *Granada* en cosas cumplideras al servicio de Su Mag., ansí en las tocantes á la jornada que tengo de hacer á *Costa Rica* como en otras de espedición de justicia, por cuya causa yo no puedo asistir en todas partes personalmente y conviene que en las partes donde hay necesidad haya persona que en mi nombre administre justicia, é poniéndolo en efecto, acatando la calidad de la persona de vos Don Francisco de Céspedes é vuestra mucha cristiandad é que sois tal persona que bien y fielmente, con toda retitud é cuidado haréis lo que por mí os fuere encargado, por el presente, en nombre de Su Mag. é por virtud de la provisión que para ello tengo, suso mencionada, os nombro, señalo é constituyo por mi lugarteniente de gobernador de la provincia de *Nicoya* é su jurisdición é términos, é como á tal os doy poder y facultad para que podáis recibir é tomar en vos la vara de justicia del corregidor que al presente está en ella é otras cualesquier que se deban quitar é admover, é tomada la dicha vara podáis facer y administrar justicia como tal mi lugarteniente, oyendo é conociendo de cualesquier pleitos civiles ó criminales que estuvieren pendientes é de aquí adelante pendieren, concluyéndolos é sentencián-

dolos, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren en los casos que de derecho se deban otorgar y las demás sentencias mandándolas llevar á debida execución con efeto é faciendo todo lo demás que los tales tenientes de gobernadores suelen... y acostumbran hacer... como á mí se me manda y encarga por la dicha real provisión sin eceder en cosa alguna, é otrosí representando mi propia persona, os doy facultad para que en virtud de mi provisión real que con ésta será, podáis tomar é toméis residencia al corregidor de la dicha *Nicoya* y á sus oficiales, escribano y alguaciles é otros cualesquier, las cuales podréis tomar por el tiempo en la dicha provisión contenido, guardando el tenor y forma della, todo lo cual fecho me enviaréis originalmente para que en todo yo cumpla la voluntad de Su Mag., citando á las partes el dicho corregidor para que vayan á oir sentencia á la dicha Real Audiencia, y á los demás que la vengan á oir ante mí, con señalamiento de estrados en forma, é á los que os pareciere merecerlo les prenderéis los cuerpos y juntamente con sus bienes los inviaréis ante mí para que se execute en ellos la pena que merecieren; é mando al dicho corregidor y á otras cualesquier personas de cualquier estado é condición que sean os entreguen las varas y os admitan é reciban al uso y exercicio do tal mi lugarteniente de gobernador é den residencia ante vos y obedezcan é cumplan vuestros mandamientos y llamamientos en todo y por todo, so las penas que de parte de Su Mag. é mía les pusiéredes, en las cuales desde luego les doy por condenados; y en caso que el dicho corregidor ú otras personas no os admitan al uso y exercicio de tal mi lugarteniente y desde luego para entonces y desde entonces para agora os he por recibido al uso y exercicio de tal mi lugarteniente y os mando lo uséis, exerzáis y administréis como mi misma persona, é cobréis é hagáis cobrar é os acudan é fagan acudir con todos los derechos y obenciones que de derecho os pertenecieren, según los suelen y acostumbran cobrar los tales tenientes de... les suelen ser guardadas, que para ello os doy cumplido y bastante poder como yo le tengo é de derecho en este caso se requiere, con sus incidencias y dependencias en forma. Fecho en la ciudad de *Granada,* á diez días del mes de septiembre de mill é qui-

nientos é setenta y seis años. = Di.º de Artieda = Por mandado de su señoría=Fran.co Pavón, escribano.

En la estancia de *Sancta Catalina*, subjeta al pueblo de *Nicoya* de la real corona, que es en esta provincia de *Nicaragua*, á veinte é dos días del mes de septiembre de mill é quinientos y setenta y seis años, el ilustre señor Don Francisco de Céspedes presentó este nombramiento de teniente de gobernador ante el muy magnífico señor Pedro de Alarcón Gálvez, corregidor por Su Mag. en este partido de *Nicoya*, é pidió que por virtud de él y de la real provisión que juntamente con él esibió, en que por ella nombra por gobernador de la provincia de *Nicaragua*, *Nicoya* é *Costa Rica* al ilustre señor Diego de Artieda Chirinos, pidió al dicho señor corregidor fuese... dicho cargo de teniente de gobernador... en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza con el acatamiento y reverencia debida y la obedeció como carta de su rey é señor natural á quien Dios nuestro señor dexe vivir é reinar por largos é felices tiempos, con aumento de muchos más reinos y señoríos; y en cumplimiento de la dicha real provisión y deste nombramiento de teniente de gobernador, el dicho señor corregidor le entregó la vara de justicia que traía en sus manos y la recibió presentes muchas personas y especialmente por testigos Alonso de Enciso, é Diego Bermúdez, é Xpóval Pérez, estantes en la dicha estancia. = Pasó ante mí = Diego Vivas, escribano.

Martín Sánchez, escribano deste pueblo de *Nicoya* é sus términos é jurisdición, del juzgado del ilustre señor Domingo Ximénez, teniente de gobernador deste dicho pueblo é su provincia por Su Mag. é por el muy ilustre señor Diego de Artieda Cherino, gobernador y capitán general por Su Mag. desta dicha provincia y de la de *Nicaragua* é *Costa Rica*, &.ª, doy fe y verdadero testimonio á todos los señores que al presente vieren de cómo el señor Don Francisco de Céspedes sirvió en este dicho pueblo de *Nicoya* é su provincia el cargo de teniente de gobernador por nombramiento del dicho señor gobernador Diego de Artieda Cherino, el cual dicho tenentazgo de gobernación sirvió, según dicho es, el dicho Don Francisco de Céspedes

hasta en veinte y ocho días del mes de noviembre del año de mill é quinientos é setenta y siete años que le sucedió en el dicho cargo Domingo Hernández por nombramiento que para ello traxo del dicho señor gobernador; y de pedimento del dicho Don Francisco de Céspedes, para que dello conste, dí el presente en la dicha razón, según dicho es, é por ende fice aquí mi firma con mis rúbricas acostumbradas, que es fecho en este pueblo de *Nicoya,* en trece días del mes de febrero de mill é quinientos é ochenta años, que es á tal = Min. Sánchez, escribano = En testimonio de verdad.

Yo Alonso de Naso, teniente de los señores oficiales reales desta provincia de *Nicaragua* en la provincia de *Nicoya,* doy fee y verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren cómo Martín Sánchez, escribano de quien este testimonio va firmado, es tal escribano de la dicha provincia de *Nicoya,* y á los autos que ante él pasan se les da entero crédito en juicio y fuera de él; y porque es verdad lo firmé de mi nombre. = Alonso de Naso.

En el pueblo de *Nicoya,* provincia de *Nicaragua,* en veinte y cuatro días del mes de julio de mill é quinientos y setenta y siete años, yo Martín Sánchez, escribano desta provincia de *Nicoya,* leí y notifiqué la real cédula de Su Mag. á Alonso y Pedro, alcaldes ordinarios deste dicho pueblo, y á un regidor que se llama Bartolomé, y á Don Juan, cacique deste dicho pueblo, y á Don Miguel, alguacil mayor, en sus personas, estando en su ayuntamiento de su cabildo, los cuales la tomaron con sus manos, la besaron y la pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecían y obedecieron como á carta de su rey y señor, á quien Dios nuestro señor guarde por muchos y muy largos tiempos con mayor acrecentamiento de reinos; y que en cuanto al cumplimiento della, por otra su real provisión emanada de su Real Audiencia de *Guatemala,* habían recibido al señor Don Francisco de Céspedes por su teniente, y que de nuevo, con la una como con esotra, le tenían y tienen por su tal teniente como Su Mag. lo manda: testigos que se hallaron presentes á lo susodicho Alonso de Enciso y Alonso, indio, vecinos deste dicho pueblo. = Pasó ante mí = Min. Sánchez, escribano.

E luego encontinente, en este dicho día, mes é año suso dicho, el dicho señor teniente, en presencia de los dichos alcaldes y regidor y de los testigos y de los demás arriba contenidos, dixo que para usar y exercer el dicho oficio de teniente de gobernador por Su Mag. ha de facer el juramento y solenidad que en tal caso se requiere, é ansí por mí el dicho escribano... juramento en forma debida de derecho, por Dios y por Santa María y sobre una señal de cruz que fizo con los dedos de su mano derecha el dicho señor Don Francisco, que usaría del dicho oficio de teniente fiel y diligentemente como Su Mag. lo manda, administrando justicia y mirando por sus reales derechos y mirando por los naturales y administrándoles en todo justicia y policía y cristiandad, y que en todo hará lo que debe, y á la fuerza del dicho juramento dixo sí juro y amén, so pena de perjuro, y lo firmó de su nombre: testigos los suso dichos. = Pasó ante mí y doy fe dello = Min. Sánchez, escribano = Don Franco. de Céspedes.

Diego de Artieda Cherinos, gobernador é capitán general por Su Mag. en las provincias de *Nicaragua, Costa Rica* é *Nicoya,* &.ª Por cuando Su Mag. mandó dar é dió una su real provisión firmada de su real nombre é sellada con su real sello é librada en su real consejo de las Indias é refrendada de Antonio de Eraso su secretario, su tenor de la cual es éste que se sigue: «Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, &.ª: por cuanto por la satisfación que tenemos de vos el capitán Diego de Artieda y lo que nos habéis servido y deseo que tenéis de lo continuar y acrecentar nuestra corona real de *Castilla,* habemos mandado tomar con vos ciertp asiento y capitulación sobre el descubrimiento, pacificación y población de la provincia de *Costa Rica,* en el cual dicho asiento hay un capítulo del tenor siguiente: «Y porque de las partes donde vos habéis de poblar y residir en la dicha provincia de *Costa Rica* á la provincia de *Nicoya* habrá mucha distancia y convendrá que allí haya persona que administre nuestra justicia y os ayude á lo que conviniere y fuere necesario, os damos facultad para que en la dicha provincia podáis poner una persona suficiente y cual convenga que

sea vuestro teniente y con tantos maravedís de salario ordinario en cada un año como el que se ha dado á los corregidores y alcaldes mayores que han sido en la dicha provincia, y avisaréisnos luego qué tanto es el dicho salario y de qué se paga; y porque por la provincia de *Nicaragua*, que alinda con la dicha provincia de *Costa Rica*, según somos informado, podréis ser socorrido y ayudado para hacer el dicho descubrimiento con más comodidad vuestra y de los que con vos fueren, por os hacer más merced tenemos por bien de os... de la gobernación de la dicha provincia de *Nicaragua* é *Nicoya* por término de cuatro años primeros siguientes y más el tiempo que fuere nuestra voluntad, que corran y se cuenten desde que entráredes en la dicha provincia y tomáredes la posesión della, con el salario que hasta agora han llevado y habemos mandado dar á los gobernadores que han sido de la dicha provincia y de lo que á ellos se les ha pagado, con que no exceda de mill ducados en cada un año, para lo cual os mandaremos dar título y provisión en forma y para que se os acuda con el dicho salario desde que os embarcáredes para ir en seguimiento de vuestro viaje en adelante en uno de los dichos puertos de *Sant Lúcar* ó *Cádiz:* por ende, guardando y cumpliendo la dicha capitulación y capítulo della que de suso va incorporado, por la presente es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante, por término de cuatro años y más, el que nuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestro gobernador de las dichas provincias de *Nicaragua é Nicoya*, el cual dicho término de cuatro años que comience á correr y se cuente desde el día que tomáredes la posesión de los dichos oficios en adelante, y tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que por el dicho tiempo y más el que fuéremos servido, podáis poner y nombrar en la dicha provincia de *Nicoya* un teniente que por vos y en vuestro lugar sirva en ella el dicho oficio, que sea porsona hábil y suficiente y cual convenga para el dicho cargo, la cual dicha persona podáis poner é quitar y admover en la dicha provincia de *Nicoya* cada y cuando que viéredes que á nuestro servicio y execución de la nuestra justicia conviene; y uséis los dichos oficios en las dichas provincias de *Nicaragua é Nicoya* vos y el dicho vuestro lugarte-

niente y tengáis la nuestra justicia civil é criminal con los oficios de justicia que en ellas oviere; y por esta nuestra carta ó por su traslado signado de escribano público, mandamos á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias de *Nicaragua* é *Nicoya*, que luego que con ella fueren requeridos tomen y reciban de vos el dicho capitán Diego de Artieda y del dicho vuestro lugarteniente en la dicha provincia de *Nicoya* el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual así hecho os hayan, reciban y tengan por nuestro gobernador de las dichas provincias por el dicho tiempo de cuatro años y más el que nuestra voluntad fuere, y vos dexen y consientan libremente usar y exercer los dichos oficios y cumplir y executar la nuestra justicia por vos y por vuestros alcaldes y lugartenientes que en los dichos oficios de gobernador, alguacilazgos y otros oficios á las dichas gobernaciones anexas y concernientes podáis poner y pongáis, los cuales podáis quitar y admover cada y cuando que á nuestro servicio y á la execución de la nuestra justicia convenga, y poner y subrogar otros en su lugar; y oir é librar é determinar todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que en las dichas provincias de *Nicaragua* y *Nicoya* y pueblos que en ellas estuvieren poblados y se poblaren se ofrecieren, y podáis llevar los derechos á los dichos oficios anexos y pertenecientes y hacer cualesquiera pesquisas en los casos de derecho premisas y las otras cosas que á nuestro servicio y execución de la nuestra justicia y población de las dichas provincias convenga; y que para usar y exercer los dichos oficios se conformen con vos con sus personas y bienes y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes é oviéredes menester, y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugartenientes, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente os recibimos á los dichos oficios y al uso y exercicio dellos y vos damos poder para lo usar y exercer; caso que por ellos ó alguno dellos á ellos no seáis recibido por esta nuestra carta ó su traslado signado de escribano público

mandamos á cualquier persona ó personas que tienen ó tuvieren las varas de nuestra justicia en las dichas provincias de *Nicaragua* é *Nicoya*, que luego que por vos el dicho capitán Diego de Artieda fueren requeridos vos las den y entreguen y al dicho vuestro lugarteniente en la dicha provincia de *Nicoya* y no usen más dellas sin nuestra licencia y especial mandado, so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos y reales para que no tienen poder, que nos por la presente los suspendemos y habemos por suspendidos; y otrosí que las penas pertenecientes á nuestra cámara y fisco en que vos y vuestros tenientes y alcaldes condenáredes, las executéis y hagáis executar y dar y entregar al nuestro tesorero de las dichas provincias; y otrosí mandamos que si vos el dicho capitán Diego de Artieda y el dicho vuestro lugarteniente de la provincia de *Nicoya* entendiéredes ser cumplidero á nuestro servicio y execución de nuestra justicia que cualesquiera personas de las que agora están ó estuvieren en las dichas provincias de *Nicaragua* é *Nicoya* salgan y no se estén ni entren en ella y se venga á presentar ante nos, que se lo podáis mandar de mi parte y lo hagáis salir dellas conforme á la pragmática que sobre ello habla, dando á la persona que así desterráredes la causa porqué le desterráis, y si os parece que conviene que sea secreta dársela eis cerrada y sellada, y por otra parte inviarnos eis otra tal para que seamos informado dello; pero habéis de estar advertido que cuando oviéredes de desterrar á alguno, no sea sin muy gran causa; para lo cual que dicho es y para usar los dichos oficios y cumplir y executar la nuestra justicia, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis en cada un año con el dicho oficio de nuestro gobernador de la dicha provincia de *Nicaragua* otros tantos maravedís de salario como han tenido y llevado los gobernadores que antes de agora han sido de la dicha provincia de *Nicaragua*, con que el dicho salario no exceda de mill ducados en cada un año, del cual habéis de gozar desde el día que os hiciéredes á la vela en los puertos de *Sant Lúcar de Barrameda* ó ciudad de *Cádiz* para seguir vuestro viaje en adelante todo el

tiempo que sirviéredes y tuviéredes el dicho oficio; y ansimismo tenemos por bien que el dicho vuestro teniente que nombráredes y proveyéredes para que sirva en vuestro lugar el dicho oficio de gobernador de la dicha provincia de *Nicoya* haya y lleve en cada un año otros tantos maravedís de salario como han tenido y llevado los corregidores, alcaldes mayores que antes de agora han sido de la dicha provincia de *Nicoya,* é que goce del dicho salario dende el día que se hiciere á la vela en los puertos de *San Lúcar de Barrameda* ó ciudad de *Cádiz* para seguir su viaje en adelante, el cual dicho salario mandamos á los nuestros oficiales de las dichas provincias de *Nicaragua* é *Nicoya,* á cada uno dellos en su jurisdición, que os le den y paguen de las rentas y provechos que en cualquier manera tuviéremos en cada una de las dichas provincias á vos y al dicho vuestro teniente, é que no lo habiendo no seamos obligado á vos mandar pagar cosa alguna; é que tomen vuestras cartas de pago, que con ellas y el traslado signado desta nuestra provisión mandamos que les sea recibido y pasado en cuenta lo que ansí os dieren y pagaren; y los unos ni los otros nos fagades ni fagan ende al por alguna manera. Dada en *Aranjuez,* á diez é ocho de hebrero de mill é quinientos y setenta é cuatro años.=Yo el Rey=El Licdo. Otálora=El Licdo. Ganiboa=El Doctor Gómez de Santillana=El Licdo. Alonso Martínez Espadero=El Licdo. Don Diego de Zúñiga=Yo Antonio de Eraso, secretario de Su Mag. católica la fice escribir por su mandado=Registrada=Ochoa de Aguirre=Por Chanciller = Antonio Díaz Navarrete.» E porque al servicio de Su Mag., execución y administración de su real justicia conviene y es necesario nombrar persona que sea mi lugarteniente en la dicha provincia de *Nicoya é su partido é* jurisdición, acatando la persona, suficiencia y habilidad de vos Don Francisco de Céspedes, á quien hasta agora yo tenía nombrado por mi lugarteniente por la facultad que por Su Mag. y su presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de *Santiago de Guatemala* me estaba dada, é que bien é fielmente é con todo cuidado usaréis el dicho cargo, por el presente, en nombre de Su Mag. y por virtud de la real provisión que de suso va incorporada, os nombro por mi lugarteniente de gobernador en

la dicha provincia de *Nicoya* é su partido é jurisdición, y como tal podáis conocer y conozcáis de todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que sucedieren é acaecieren é ovieren sucedido é acaecido en cualquier manera, oyendo y determinando las dichas causas por vuestros mandamientos y sentencias difinitivas conforme á las leyes y pragmáticas de Su Mag., é usar é uséis del dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, segund y de la manera que yo lo podría y debería usar en lo que dicho es, haciendo el juramento é solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos ansí hecho mando os hayan y tengan por tal mi lugarteniente todas y cualesquier personas, así españoles como naturales, y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y en el uso y exercicio de él no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, so pena de cient pesos para la cámara y fisco de Su Mag. á cada uno que lo contrario hiciere; y mando á los oficiales reales desta dicha provincia que os den y acudan con el salario que Su Mag. por la dicha real provisión os señala con el dicho cargo, la cual guarden y cumplan como en ella se contiene, so la dicha pena. Fecho en la ciudad de *Granada* de *Nicaragua,* á primero día del mes de jullio de mill é quinientos y setenta y siete años. = Di.º de Artieda = Por mandado de su señoría = Luis Pz. de Gallegos.

Muy Poderoso Señor=El capitán Diego de Artieda Cherinos, vuestro gobernador de la provincia de *Nicaragua, Nicoya* é *Costa Rica,* en la causa con Don Francisco de Céspedes sobre el salario que me pide por decir ha servido de teniente en *Nicoya* año y medio y seis días y pide agora se le pague, digo no ha lugar de se hacer lo que pide por lo que de los autos consta en mi favor, porque como es notorio, cuando yo me perdí se perdieron mis papeles, tuve necesidad de acudir á esta Real Audiencia para que se me diese recaudo necesario para irme á la dicha mi gobernación y se me dió por el Doctor Pedro de Villalobos, el cual título no señala salario al teniente que fuere en *Nicoya,* y ansí el dicho Don Francisco no lo ha de haber el tiempo que usó el dicho oficio en

virtud de lo proveído y mandado por esta Real Audiencia, pues no da salario ni poder ni facultad para que lo lleve más de tan solamente, caso negado, que se le haya de pagar alguno, será desde que de *España* me vinieron los títulos del dicho gobierno é yo le nombré por mi teniente, que fueron desde que entró al uso del dicho oficio hasta que yo le quité el dicho oficio, cuatro meses y no más; y siendo admitido á la prueba de ello averiguaré haberme pedido el dicho cargo el dicho Don Francisco y que no quería llevar salario alguno por usar el dicho oficio, por lo cual á V. A. pido y suplico declare no debérsele salario ninguno al dicho Don Francisco de Céspedes, y cuando alguno sea, que niego, sea y se entienda de los cuatro meses y no más, pues la cédula en virtud de que yo le nombré, que se me dió por esta Real Audiencia, no me manda le dé salario alguno, sino fué la de *Castilla* que después me vino; que en ello recibiré bien y merced con justicia que pido, para lo cual, &.ª Otrosí digo que cuando algún salario se haya de mandar pagar al teniente, ha de ser al Licdo. Salgado, al cual yo nombré en *España* por teniente en virtud de la real cédula y lo truxe conmigo á la dicha provincia, como parece por la real cédula; y pues yo no puse por mi teniente al dicho Don Francisco sino fué en virtud del título que me dió el Doctor Pedro de Villalobos, no le pude yo nombrar salario, pues no se me dió para ello comisión alguna.=El Bachiller Vázquez.

En la ciudad de *Guatimala,* á siete días del mes de abrill de mill é quinientos é ochenta é un años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia fué leída esta petición, la cual por los dichos señores vista mandaron llevar los autos al acuerdo.—Pablo de Escobar.

Muy Poderoso Señor=Don Francisco de Céspedes digo que á mi noticia es venido que Diego de Artieda, vuestro gobernador, dió petición ante V. A. diciendo no haber lugar que V. A. mandase hacerme merced de librar el salario de lo que serví en la provincia de *Nicoya* por vuestro corregidor, cuya relación no fué acordada por las razones siguientes: lo uno porque en cuanto dice que vino nombrado el Licdo. Pedro Salgado desde *España,*

notorio es que se derrotó desde la isla *Española* de *Santo Domingo* y otros muchos soldados y hombres de cuenta; y visto por el dicho vuestro gobernador que yo le favorecí en darle navío puesto á la vela y comida para los soldados de vuestra armada, prometióme muchas dádivas é intereses, entre las cuales fué que me señaló é dió palabra de que administraría vuestra real justicia en la dicha provincia de *Nicoya*, cuyo oficio yo serví con mucha solicitud, trabajo é cuidado, porque abrí el camino desde el puerto de la dicha provincia fasta el río que dicen de *Las Cañas*, que hay once leguas, estando mi persona con los dichos indios al sol é algunos aguaceros, y en el dicho camino hice cinco puentes y en el embarcadero casas para los que fuesen y viniesen á... aquel refugio y no estuviesen al agua y sol é se les perdiese sus haciendas; y ansimesmo en las sementeras que para V. A. se hacen yo iba con los dichos indios y principales á las ver beneficiar, sembrar, escardar, coger y encerrar por grande cuenta, y encerradas para que no se perdiese lo hacía beneficiar y sacar al aire y volver á encerrarlo. Y otrosí que los indios de la isla de *Chira*, que tributan á V. A., les hice derrocar sus casas miserables de inmundicias é les hice hacer muy buenas casas, todo por servicio de Dios y de V. A.; y ahora vuestro gobernador, no acordándose de que me había dado el dicho oficio, pidiéndome por sus cartas que firmase un poder para que él cobrase los salarios corridos desde que partí de *España* por tal teniente, según consta por sus cartas é poderes de que hago presentación ante V. A., quiere perturbarme lo que tan justamente merezco por haber servido á V. A.; y porque como soy tan pobre y no tengo posible para pagar letrado ni lo tengo para que alegue por mí para las demás causas, se ha olvidado con otros pleitos lo que tan justamente puso conmigo, y por no darle el dicho salario me tuvo preso seis meses en el cepo y con grillos, donde padecí por amor de Dios mill trabajos. Por tanto, suplico y pido á V. A. con justicia me...

Ilustre Señor—Con los indios que vinieron conmigo de *Nicoya* escribí á v. m., y querría que el caballo y mula que envié con ellos oviesen llegado buenos: v. m. los mande regalar el tiempo que ahí estuvieren porque salgan enteros

y se haga lo que á v. m. escribí. Fué Dios servido que llegasen mis recaudos de *Castilla* muy cumplidos y más una cédula real para que la Audiencia de *Guatemala* no me invíe jueces de residencia ni me suspenda del cargo, cosa que á hartos ha dado pena: Dios se lo pague. Yo me estoy despachando á muy gran priesa para bajar á mi jornada porque tengo noticia que el gobernador que agora ha venido á *Veragua* quiere venir al *Guaimí* y me temo no me saltee: pienso con el favor de Dios estar en el río del *Guaimí* en todo agosto, y así me parto mañana para *León* á cobrar mis salarios y dexo aderezando una fragata y una lancha para embarcarme luego: encamínelo Dios como más convenga. Para su santo servicio ahí envío á v. m. recaudo para que se presente y use su cargo; y para cobrar yo el salario de v. m., conforme al tenor de la provisión, tengo necesidad de un poder en causa propia que diga que cobre de los oficiales reales y de la real caxa desta provincia los salarios corridos que á v. m. se le deben desde que salió de *España* por tal teniente de *Nicoya* y los que corrieren y dé cartas de pago, y dellos me haga pago hasta en cantidad de mill pesos que yo presté á v. m., de que se da por contento, y éste venga luego á la hora con mensagero que se haga para el efeto porque no puedo cobrar de otra manera; y v. m. propio lo podrá hacer ante sí como escribano real, que siendo contra sí es más es más fixo, haciendo relación cómo v. m. salió de *España* por mi teniente de *Nicoya*. Yo pienso hacer un navío ahí para esa mar, y así antes que me vaya dexaré tratado y dado orden cómo se saquen los tributos para v. m. y para mí: v. m. se esfuerce que yo procuraré sea aprovechado y viva siempre con mucho recato. Yo querría tuviese un alguacil que fuese diestro en esa tierra, para que como otros compran de los indios y se aprovechan, lo hiciese él para entrambos, porque á v. m. no le está bien, y paréceme que el que mejor lo hará es Narciso Bermúdez: si á v. m. le está bien háblele y... y siempre avisaré de lo que oviere. Nuestro Señor la ilustre persona de v. m., &.ª De *Granada*, 30 de junio, 1577 años. =Beso á v. m. l. m.=Di.º de Articda.

Yo hablé á Mathenas, ques el que tiene los diezmos: dice que si v. m. los quiere que le ha de dar sesenta pesos, ó

tomar y dexar, quéstos han de venir luego adelantados: yo regateé todo lo que pude y no quiso cobrar de aquí: si á v. m. le está bien envíe el recaudo; yo estoy de camino por alcalde mayor á la *Segovia* á ciertos negocios que convienen; en lo demás digo lo que dice su señoría.=Ille. y mi Sr.=Beso á v. m. l. m.=Su servidor=Franco. Pavón.= Estas cartas de Pedro de Paz mande v. m. se le den y que ya yo no voy á *Guatemala,* pero que sus recaudos irán muy á recaudo.

Ille. Señor=Por la vía de *Zapancí* escribí á v. m. largo y le envié el traslado de mi provisión y nombramiento de teniente y le envié á pedir poder para cobrar los salarios corridos: visto que se tarda tanto é que yo estoy tan de camino para mi jornada á las *Bocas del Drago,* determiné inviar este mensajero, el cual á la hora que llegue mandará v. m. despachar y no venga sin traer poder para que en nombre de v. m. yo pueda cobrar todos los salarios que como teniente por mí nombrado y señalado le pertenecen desde el día que v. m. se hizo á la vela en el puerto de *Sant Lúcar* hasta el día de la fecha del poder, y de allí adelante todo lo que corriere, y para que yo le pueda sostituir en uno ó dos ó más sostitutos, los cuales y cada uno dellos tengan tan bastante poder para ello como yo mismo, y para que yo ó cualquiera de los dichos mis sostitutos podamos parecer en juicio ante todas y cualesquier justicias y oficiales de la real hacienda de Su Mag. y presentar testigos por donde conste el día que v. m. se embarcó é hizo á la vela en el puerto de *San Lúcar,* para que desde entonces se cobre lo corrido, como por la provisión real de Su Mag. se manda; y asimismo traiga un testimonio de cómo v. m. está en esa provincia exerciendo el oficio de mi lugarteniente y por mí nombrado; ansimismo traiga un traslado, demás de lo suso dicho, del nombramiento que yo hice y le invié, como dicho tengo, por la vía de *Zapancí.* El caballo se embarcará en el primer navío que vaya, encomendándolo á Diego Bermúdez... por si acaso yo no le pudiere hablar la mula no se embarque: haráme merced v. m. que un macho que dexé en *Zapancí* se haga tomar y llevar á ese pueblo y juntamente con la mula se me invíe á *Granada.* A Don Antonio me encomendo

mucho y á Don Joán dará también v. m. mis encomendas. La india que me dieron es muy ruin servicio porque no sabe lavar ni aun hacer nada. Nuestro Señor la ilustre persona de v. m. guarde. De *León*, á 20 de jullio de mill é quinientos y setenta é siete años.=Ille. Señor=Besa las manos á v. m.=Di.º de Artieda.

Ille. Señor=A lo mucho que de las cartas pasadas y algunas cosas de la presente que tengo que responder no lo hago, porque lo dexo para cuando nora buena nos veamos vuelto yo desta jornada, que será con el favor de Dios breve, y porque todo ello es más para de palabra que no por papel. En lo que toca al aviamiento de mi jornada, por decirme Francisco Pavón se lo escribió, no le escribo aquí. Con Juan de Guzmán, indio dese pueblo, escribí á v. m. y le invié un poder hecho para que lo otorgase: no aguardo otra cosa para irme; ya creo que estará hecho; si no estuviere, v. m. lo haga luego y le despache con recaudo y venga ante sí mismo otorgado y firmado y signado, como escribano real; y no tenga v. m. por constumbre dar pena y pesadumbre á quien le desea dar contento y sabe que lo ha procurado y desea verlo rico y con que se pueda ir á descansar con su padre y hermanas. Nuestro Señor la ilustre persona de v. m. guarde y le dé la salud que yo deseo. De *Granada*, á 5 de septiembre 1577 años.=Beso las manos á v. m.=Di.º de Artieda.

Ille. Señor=Por otras tres cartas he escripto á v. m. la orden que había de tener el poder que se me inviase para cobrar los salarios de *Nicoya* y de todas ellas no he visto respuesta: yo estoy detenido aquí sólo por eso: v. m. me la haga de mandar otorgar ese poder que allí va para que yo no tenga controversia con estos señores oficiales, porque lo tengo recibido y obligado Miguel de Guevara, y no lo tengo para pagallo; y en esto me la haga v. m., porque habré de aguardar á que este indio venga, de despachalle á la hora y que venga por la posta, porque estoy con cincuenta hombres aquí á mi costa y su servicio y sería acabarme de destruir no hacer mi jornada con tiempo; y porque entiendo v. m. no dexará de hacer lo que es obligado á quien es no soy más largo. Nuestro Señor la ilustre per-

sona de v. m. guarde, &.ª De *Granada,* 12 de septiembre de 1577 años.=Besa las manos á v. m.=Di.º de Artieda.

En la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala,* once días del mes de abril de mill é quinientos y ochenta é un años, los señores presidente é oidores de la Audiencia é Chancillería Real de Su Mag., que está é reside en la dicha ciudad, habiendo visto los autos de Don Francisco de Céspedes, residente en esta corte, sobre que pide se le pague el salario de un año é dos meses é seis días que sirvió de corregidor en el partido de *Nicoya* de la provincia de *Nicaragua,* por nombramiento de Diego de Artieda Chirinos, gobernador de la dicha provincia, á razón de docientos pesos por año, é sobre lo demás en los autos contenido, dixeron que mandaban é mandaron se dé carta é provisión real para que los oficiales reales de la dicha provincia de *Nicaragua* le paguen el dicho salario conforme á lo que Su Mag. manda en el título de dicho Diego de Artieda, gobernador de la dicha provincia, el tiempo que sirvió el dicho oficio en el dicho partido de *Nicoya,* é así lo proveyeron é mandaron.=Pronunciόse el auto que de suso se contiene por los señores Licdo. García de Valverde, presidente, é Dotor Villanueva, oidor, que en él señalaron sus rúbricas, día, mes y año en él contenido, siendo presentes por testigos Antonio Solano, portero, é Gregorio de Santiago, escribano de Su Mag.=Pablo de Escobar.

Información de méritos y servicios de Antonio de Melo.—Año de 1584 (1)

En *Sancta ffee,* á diez y nueve días del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y quatro años, de pedimiento de la parte del Capp.ân Antonio de Melo, vezino del valle de *Hupar,* yo el scrno. yusso escrito notifiqué la Real Provisión de susso al Ilicen.do P.o López, ffiscal de su mag.d desta Real Audiencia, y le cité en forma para todo lo en ella contenido: testigo Fran.co de Hortega, D.o Carreño.=Concuerda con el original=Marcos Franco, scno.

Por las preguntas siguientes sean esaminados los testigos que fueren presentados por parte de mí el Capp.ân Antonio de Melo, hijo legítimo de Tristán de Melo Çanpayo y de doña María de Azevedo, naturales de la çiudad de *Lisbona* del Reyno de *Portugal,* en la ynformación que de mis servicios hago para presentar ante su magestad y ante los Señores Presidente é oydores de la Real Audiençia del *Nuevo Reyno de Granada,* en virtud de una su rreal provissión, con la parte del Fiscal de su magestad de la dicha Real Audiencia.

1. Primeramente sean preguntados los testigos si conocen á mí el dicho Capp.ân Antonio de Melo, hijo del dicho Tristán de Melo y de doña María de Azevedo, personas hijos dalgo, y de qué tiempo, y si saven que en tal possesión siempre he estado y e sido y tenido, y si conocen y tienen noticia del Ilicen.do P.o López, ffiscal que fué de la Real Audiencia del *Nuevo Reyno de Granada;* digan lo que saven.

2. Iten si saven que yo el dicho Cap.ân Antonio de Melo me enbarqué en los Reynos *Despaña* abrá veinte y ocho años con Jaimes Rasquín, que yba por general al *Río de la Plata,* sólo con zelo de servir á su mag.d y en-

(1) Archivo General de Indias.—Patronato.—Estante 2, cajón 1, legajo 14.

plearme en su Real servicio en las pacificaçiones, conquistas y descubrimientos de los naturales de estas partes de *Yndias* y de sus tierras y provincias, como siempre lo he echo, en la qual navegación nos perdimos y fuimos arribados á la çiudad de *Santo Domingo* de la ysla *Española;* digan lo que saben y an oído y entendido.

3. Iten si saben que después de aver arribado, prosiguiendo yo el dicho Cap.ân Antonio de Melo en el yntento y propósito que de servir á su magestad tenía, me enbarqué en la dicha ysla de *Santo Domingo* y fuí á *Nueva España* por tener noticia que se hazía jente en aquel Reyno para yr en descubrimiento de la *China*, y ansí yva en compañía del Cap.ân Joán Pablos de Carrión que yva por general al dicho descubrimiento, á lo qual no hubo efeto por que estando enbarcados en el puerto de la *Navidad*, donde se hazían los Navíos para la dicha jornada, le enviaron á prender por los Señores de la rreal audiencia de la ciudad de *México*, y quando en su lugar vino Miguel López de Legaspe, á quien proveieron por general para el dicho efeto, estava tan malo y enfermo que no pude proseguir el viaje y así por esta razón me quedé; digan lo que saven y an oydo y entendido.

4. Iten si saven que luego como estube bueno de la dicha enfermedad fuí á la çiudad de *Guatimala* en demanda de la jornada que se hazía de *Costarrica* y entré en ella dos vezes, la una con el llicen.do Cavallón y la segunda con Ju.o Vázquez de Coronado, que fueron por Capitanes nombrados por la rreal audiencia para la dicha provincia, siendo Presidente el llicen.do Landecho, en la qual dicha conquista, descubrimiento y pacificación me ocupé más tiempo de ocho años sirviendo á su mag.d en ella, siendo de los primeros conquistadores, descubridores y pobladores, en la qual ayudé á poblar la villa de *Landecho* y otra çiudad que llaman el *Castillo de Garci Muñoz* y la çiudad de *Cartago* que pobló el dicho Ju.o Vázquez de Coronado, donde fuimos á descubrir la vanda del *Norte* por aquella Tierra, que es adonde agora llaman el *Guaimi*, sin que se me rremunerase ni gratificase mis trabajos y servicios que en las dichas conquistas y descubrimientos y poblaçiones hize, todo á mi costa y minsión; digan lo que saven, bieron y an oydo y entendido.

5. Iten si saven que después de aver poblado todas las dichas çiudades y aver gastado mucho tiempo en ello y en los dichos descubrimientos con mucho travajo, arresgando muchas vezes mi bida en el servicio de su magestad, sallí de la dicha provincia y çiudad de *Cartago* en demanda de *Nombre de Dios* para me envarcar de allí á los Reynos de *España* á pedir á su magestad me hiziese mercedes por los servicios que le avía echo: llegado que fuí á la dicha çiudad de *Nombre de Dios* enfermé en tal manera que estube á la muerte, á donde con larga enfermedad que tube gasté todo lo que tenía, de suerte que vine á quedar muy necesitado y pobre; y si saven que luego que me hallé bueno serví á su magestad en aquella tierra contra Françeses é Ingleses, saliendo en las armadas que contra ellos se hazían, sirviendo en todo á su magestad como buen Soldado á mi costa y minsión; digan lo que saven, vieron y oyeron.

6. Iten si saven que estando en la dicha çiudad de *Nombre de Dios* ocupado en las cossas contenidas en la pregunta antes désta en servicio de su magestad, me embarqué para esta gov.ón por tener noticia que el gov.or Pedro Fernández de Bustos, que en aquella sazón la governaba, que puede aver diez y seis años poco más ó menos, que el dicho gov.or hazía jente para yr al descubrimiento de la provincia de *Tairona* de esta gov.ón, y por esta noticia bine á ella como dicho es, y llegado que fuí bine á esta çiudad de *Los Reyes* del valle de *Hupar,* á donde en ella me cassé con doña María Dávila mi muger, persona principal y mucha calidad, la qual avía sido primero casada con Antón Sánchez, poblador y conquistador desta çiudad, hombre principal y que en estas partes de *Yndias* avía servido mucho á su magestad, de la qual tengo una hija doncella para cassar; digan lo que saven.

7. Iten si saven que á cavo de dos años después de averme cassado, aviendo venido por governador de su magestad á esta gov.ón don Luis de Rojas, se alçaron treinta negros del mariscal Miguel de Castellanos, vezino del *Río de la Hacha,* los quales vinieron todos harmados y como salteadores por los términos de esta çiudad, atalando y robando los atos y estançias y matando mucha jente, por lo qual vinieron á dar mucho temor y escándalo

en toda la tierra, principalmente en esta çiudad y en la del *Río de la Hacha*, por que se deçía que se temía de que la avían de venir á quemar, los quales se fueron á fortalezer en la loma de *Guacaymo*, que es una provincia de Yndios *Tupes* de esta çiudad que estavan de guerra, de los quales hizieron amigos para estar más poderosos; digan lo que saven.

8. Iten si saven que por entender el dicho g.or don Luis de Rojas lo mucho que yo á su magestad avía servido y que hera persona á quien se podía encargar y cometer semejante negocio y otros de más calidad, me nombró por Capp.an para yr contra los dichos negros que estavan echos fuertes en la dicha loma, de la qual salían á hazer muchos daños: yo fuí contra ellos llevando conmigo como çinqüenta soldados, á los quales dichos negros les maté algunos dellos y por mi yndustria se les ganó el Fuerte y Palenque donde estavan fortificados, y los desbaraté y fuí en su seguimiento á donde se fué y se rretruxeron huiendo á las montañas del *Çequí;* digan lo que saven, bieron ó entendieron.

9. Iten si saven que por salir los dichos negros de las dichas montañas á saltear y á hazer mal á los hatos y estancias desta çiudad y la del *Río de la Hacha* el dicho don Luis de Rojas me nombró segunda vez por Cappitán contra los dichos negros y fuí á ellos con çinqüenta hombres, á donde fuí de camino por un valle de Yndios de Naçión *Tupes* á donde nunca se avía entrado, y con mi buena maña, dádivas y resgates los hize de paz y amigos y los llevé conmigo contra los dichos negros, y los seguí hasta echarlos de la Tierra y montañas y fueron huiendo hasta el rrío que llaman de *Toça*, que está más de quarenta légoas de esta çiudad, la tierra adentro, por despoblados, y si saven que después acá, que a más de doce años que los eché, no han echo más daño en los términos de esta çiudad, y que es notorio faltar más de la mitad dellos por averse muerto, y si saven que desde entonces hacá los dichos *Tupes* sirven en esta çiudad á sus encomenderos; digan lo que saven.

10. Iten si saven que quando se alçaron los dichos negros pasaron por mi estançia y por los pueblos de mis encomendados, los quales me hizieron mucho daño y me

llevaron muchos Yndios é Yndias para su serviçio, y si saven que por aver yo ydo contra ellos y averlos seguido, muerto y desbaratado, después que la primera vez vine vinieron los dichos negros á la dicha *mi* estancia é hato y me la quemaron y me hizieron de daño más de quatro mill pessos; digan lo que saven.

11. Iten si saven que en aquel tiempo que los dichos negros andavan alçados, Valtasar Noble, vezino de la *Ramada,* venía de la çiudad de *Cartajena* para yr por esta çiudad á la de la *Ramada,* con más de doçe pieças de esclavos negros y negras que llevava á la dicha çiudad de la *Ramada* á sacar oro, y estando dos légoas de esta çiudad le mataron los dichos negros una noche, y aviéndose dado noticia en esta çiudad de la muerte y alçamiento de los dichos negros, el Cavildo, Justiçia y Regimiento della me nombró por Capp.ªn y fuí en seguimiento de los dichos negros una noche y los prendí á todos y los truxe á esta çiudad, y al dicho Baltasar Noble muerto, á donde se hizo Justiçia de los demás culpados, y si saven que fué servicio muy ymportante y que sino fuera por la buena diligencia que me dí en prenderlos se fueran con los demás alçados y que viniera mucho daño; digan lo que saven.

12. Iten si saven que después de aver acavado de governar el dicho don Luis de Rojas, que avía ocho años, vino por governador el señor don Lope de Orozco y tomó rresidencia al dicho don Luis de Rojas y á sus Tenientes y Oficiales y Alcaldes hordinarios de toda la governación, ante el qual yo dí rresidencia del tiempo que avía sido Capp.ªn y Alcalde, por lo aver sido muchas vezes, y por su sentençia ffuí dado por buen Capp.ªn y Juez y servidor de su magestad; digan lo que saven.

13. Iten si saven que luego que fué llegado el dicho Señor gov.or don Lope de Orozco, conociendo lo mucho que á su magestad avía servido y el valor de mi persona, me nombró por su Teniente de governador y Cap.ªn general de esta çiudad y sus términos y Jurisdición y tube en ella juntos más de çien soldados para las poblaciones de *Poçi, Güeica* y *Tayrona* que el dicho Señor g.or traía á cargo de hazer, sustentando mucho tiempo los más dellos á mi costa y minssión; digan lo que saven.

14. Iten si saven que de allí á pocos días el dicho Señor g.or me nombró por su Teniente de Cap.an general de toda la gov.ón y en virtud de una rreal çédula de su mag.d yo fuí á la çiudad de *Sancto Domingo* á hazer jente para las dichas poblazones de *Pozi, Güeica, Taírona,* y tardé en el biaje sin poder bolver á mi cassa más tiempo de un año y truxe un Navío con jente de Soldados, cassados y solteros, los que pude juntar, y se me dió liçençia y bine con él á la çiudad de *Sancta Marta,* cabeça desta governación, estando por Teniente general della el llicen.do Fernan.do Suárez, de la qual dicha çiudad dí avisso al dicho Señor g.or por estar como estava ausente, el qual vino y le entregué la dicha jente é recaudos de la dicha Real audiençia, todo lo qual hize á mi costa y minsión, de donde luego me vine á descanssar á mi cassa á esta çiudad; digan lo que saven.

15. Iten si saven que puede aver quatro años poco más ó menos que se alçaron los Yndios *Tupes* é *Ytotos* y *Carachires* de esta provincia, que servían en esta çiudad, que estavan encomendados en los vezinos della, y aviendo echo unos con otros junta y liga vinieron á esta çiudad una noche á media noche y le pussieron fuego y quemaron la mayor parte della y mataron á flechazos y macanazos de hombres Españoles, mugeres y donçellas y niños más de quarenta Españoles, sin otros que quemaron en las dichas cassas, robando mucha rropa; digan lo que saven.

16. Iten si saven que aviendo venido el dicho Señor governador á esta çiudad con jente de socorro para la ffavorecer y socorrer, por que se entendía que los dichos Yndios avían de bolver á la acavar de destruir y asolar, para segurar á los vezinos la hizo cercar de tres tapias en alto y nombró Capitanes para el castigo de los dichos Yndios, los quales andubieron en la guerra más tiempo de tres años con muchos soldados y en todo este tiompo no ffueron parte para poder paçificar los dichos Yndios y prender los culpados ni traerlos á la paz ni servidumbre que antes tenían, antes los dichos Yndios yvan cada día haziendo mayores daños, quemando los hatos y estançias y matando la jente que en ellos avía, ansí vezinos como mayordomos, matando los ganados que podían, como

heran carneros, obejas, yégoas, bacas, cavallos, en tal manera que estuvo á pique esta çiudad de despoblar, y por esta rrazón, por el temor de los dichos Yndios, se despoblaron, por donde vinieron á recevir los vezinos mucho daño por que se alçaba el ganado y se hazía cimarrón por no tener guarda que lo guardase, y más de esto los dichos Yndios rebeldes entraban en los repartimientos y pueblos de los Yndios *Aruacos*, amigos y que servían á los vezinos de esta çiudad, y matavan todos quantos topavan, de manera que vino á tanta necesidad que no se andavan los caminos sino con mucho temor é riesgo, y benían de noche hasta la cerca de esta çiudad muchos dellos en quadrillas y de mano armada con achos para quemar las cassas desta çiudad y hazían otros daños; digan lo que saven.

17. Iten si saven que aviendo visto los vezinos desta çiudad los daños que cada dia se hazían y recevían de los dichos Yndios y el poco remedio que tenían, algunos de los dichos vezinos, con poder del Cavildo de esta çiudad, fueron á la çiudad de *Ocaña* desta g.ón, á donde en aquella sazón estava el dicho g.or Don Lope de Orozco, á donde le pidieron que para rremedio de tanto mal como cada día rrecevían de los dichos Yndios conbenía me nombrase á mí el dicho Capp.án Antonio de Melo por su Teniente de Capitán general, por deçir que conoçían de mi persona que yo haría este castigo y daría fin á esta guerra y acavaría con mi yndustria y maña, por mucho valor que de mí conoçían; digan lo que saven y si saven que mediante lo que los dichos vezinos pidieron y el buen concepto que el dicho Señor governador de mí tenía me hizo su Teniente de Cap.án general para este castigo é guerra, para lo qual me sostituió todos sus poderes, como de su mag.d lo tenía, y que pudiese hazer gente en toda su governación y que pudiese nombrar officiales de la guerra y alguaçil y escrivano; digan lo que saven.

18. Iten si saven que yo el dicho Capp.án Antonio de Melo aceté el offiçio de Teniente de Cap.án general que me fué nombrado y encargado por el dicho Señor governador, por ser negoçio muy ymportante al serviçio de su magestad y al bien desta rrepública, y así luego que se me dió y encargó el dicho officio de Capp.án general, que avía seis

meses poco más ó menos, me apresté en esta çiudad para el dicho efeto juntando soldados y peltrechándome de cossas necesarias para la guerra, como hera arcabuzes, plomo, pólvora, espadas y Rodelas y alpargates y comidas y vastimentos para los Soldados, y después de aver nombrado mis oficiales de la guerra y escrivano salí desta çiudad para la sierra y provincia de los dichos Yndios rebelados; y si saven que como buen Cap.ªn hize todo lo que hera obligado, haziendo envoscadas con los dichos Soldados y caminando de noche, por no ser sentido en la tierra, y husando de otros hardides de guerra, y aviendo enviado por unas partes y otras Soldados sobresalientes prendía muchos de los Yndios delinqüentes, que heran los principales Caçiques y Capitanes y acaudilladores de la tierra, ansí *Tupes* como *Ytotos* y otros Yndios, que todos ellos heran culpados en el yncendio de esta çiudad y robos y muertes de los hombres y mugeres que en ella se allaron y mataron, y en las quemas de los hatos y estancias de los hombres que en ellos había y de los ganados y de los Yndios *Aruacos* amigos, á los quales haziéndoles processo y haziéndoles culpa y cargo y criándoles defensor y terminando sus caussas según der.º, á unos condené á muerte natural, de que murieron, y otros á destierro perpetuo de g.ªn, según las culpas de cada uno; digan lo que saven.

19. Iten si saven que con la buena maña é yndustria, presteza y diligencia que tube en el castigo de los dichos Yndios y por prenderles y hazer en ellos el castigo que dicho es en los principales de todos ellos de la guerra, á toda la tierra y provincia dellos les dió gran temor y espanto, aviendo visto la ocassión y dispussición, y conociendo el tiempo y husando de la ocassión traté medios de paz con un Yndio Capp.ªn que dellos pressos tenía llamado *Chichico*, al qual solté de la prisión en que lo tenía y lo envié para que de mi parte y en nombre de su magestad hablase á todos los demás Yndios y offreçiese de mi parte y en nombre de su magestad la paz y prometiéndoles de mi parte y en nombre de su mag.d perdón de lo pasado y quando no que les avía de hazer guerra y no quedar ninguno dellos á vida; digan lo que saven.

20. Iten si saven que mediante lo que el Yndio *Chichico* les dixo y los medios y orden de paz que de mi parte

con ellos trató y la voluntad de Dios nuestro Señor primeramente que en ello yntervino, vinieron á dar la paz todos, sin quedar ninguno de todos los Yndios rebelados que se avían alçado y antes servían, y aun artos que nunca an servido binieron á la obediencia de su magestad y á pedir amo á quien servir y los demás á sus encomenderos, y si saven que todos ellos sirven al presente como son todos los Yndios de *Guacoche* al Cap.ân P.o Ruiz de Tapia, su encomendero, ansí *Tupes* como *Ytotos*, y *Taparaco*, Caçique *Ytoto*, á Fr.do de Villazón, y el Caçique Epanamo, *Tupe*, á la menor de Miguel Maldonado, y *Chiriaimo* y *Apotarermo*, Caçiques *Tupes*, á sus hamos, con todos sus subjetos, y les an traído demora de Botijas de miel y otras cossas y les sirven mejor que antes; digan lo que saven.

21. Iten si saven que dentro de dos meses que enpeçé la guerra y castigo de los dichos Yndios los traxe de paz, como están agora, lo que no pudieron hazer los Capitanes que anduvieron en la dicha guerra tres años y medio; digan lo que saven.

22. Iten si saven que después que los dichos Yndios me dieron la paz, que abrá quatro meses, nunca an echo ningún daño ni menos faltan desta çiudad y sirven mejor que de antes que se alçaran; digan lo que saven.

23. Iten si saven que todos estos serviçios que á su magestad tengo echos nunca he sido rremunerado ni gratificado por sus governadores en cosa alguna, y que los Yndios y hazienda que tengo los hube con la dicha doña María Dávila mi muger, como subcesora que fué del dicho Antón Sánchez, su primero marido, y que todo ello es poco para poderme sustentar conforme á la calidad de mi persona; digan lo que saven.

24. Iten si saven que todo lo suso dicho es pp.co y notorio y pp.ca voz y fama. = Antonio de Melo.

Testigo R.do Padre ffray Pedro de Palençia, Prior del Conbento del Señor Sancto Domingo desta çiudad.

4. A la quarta pregunta dixo este testigo que estando este testigo en la çiudad de *Berágoa* oyó desçir que el dicho Capitán Antonio de Melo entró en las jornadas que se hazían en *Costarrica* y que en ellas sirvió á su magestad como bueno y leal vasallo y que ayudó á poblar la villa

de *Landecho* é la çiudad que llaman el *Castillo de Garci Muñoz,* á donde, aunque el dicho Cap.ân Antonio de Melo hizo el dever como buen Soldado hijo dalgo, nunca le gratifficaron sus servicios, lo qual dixo este testigo aver oydo desçir á muchas personas que andubieron en las dichas jornadas; y que saliendo este Testigo de la dicha çiudad de *Verágoa* en compañía del Cap.ân Alonso Vázquez y hijo del general de *Berágoa* Fran.co Vázquez, encontró al dicho Cpp.ân Antonio de Melo en una provincia que se llama *Rarú,* que venía en compañía del dicho Cappitán Joán Vázquez Coronado, á donde este Testigo conoçió al dicho Capp.ân Antonio de Melo por tener noticia dél y á donde este testigo supo del dicho Capp.ân Joán Bázquez de Coronado quién hera el dicho Cap.ân Antonio de Melo y lo que avía servido á su magestad y que no se le avía remunerado cossa ninguna, y esto rresponde.

Testigo Xpóbal Lorenço, Soldado residente en esta çiudad.

4. A la quarta pregunta dixo este Testigo que la save como en ella se contiene. Preguntado cómo la save dixo que por que estando este testigo en la çiudad de *Guatimala* llegó allí el dicho Cap.ân Antonio de Melo y luego le vió este testigo estar en las dichas jornadas con el dicho Ju.o de Bázquez de Coronado y ayudar á poblar dos Ciudades y una Villa, y que aunque en ello el dicho Capitán Antonio de Melo hizo el dever y andubo á su costa y misión y ser de los primeros conquistadores y pobladores, nunca vió ni entendió este testigo que se le remunerase ni gratificase en sus servicios y travaxos, por que si otra cossa fuera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por que se alló en las dichas poblazones y anduvieron juntos, y esto rresponde.

Real cédula sobre Juan Vázquez de Coronado y don Gonzalo Vázquez de Coronado.—Año de 1586 (1)

El Rey = Por cuanto vos Don Gonzalo Vázquez de Coronado, vecino de la Ciudad de *Santiago* de la Provincia de *Guatimala*, me habéis hecho relación que Joán Vázquez de Coronado, vuestro Padre ya difunto, pasó á la *Nueva España* el año de mil y quinientos y cuarenta y ocho; y que habiéndome servido allí en ocasiones que se ofrecieren los fué á continuar á la dicha Provincia, y que la Audiencia de ella, viendo su valor y buenas partes, le encomendó el descubrimiento y pacificación de las Provincias de *Costarrica*, y á su costa fué á ello con mucha gente y bastimentos y las demás cosas necesarias; y después de haber descubierto y pacificado mucha parte de las dichas Provincias, procediendo en ello como debía, vino á estos Reinos, y habiéndome constado de sus Servicios y muchos gastos que había hecho en ellos, le hice merced de la Gobernación de las dichas Povincias de *Costarrica* por su vida y la gobernación de *Nicaragua* juntamente con ella por tres años y más el tiempo que fuere mi voluntad, y Título de Adelantado perpetuo de las dichas Provincias, y en ellas cuatro leguas de tierra en cuadra, y que los Yndios de la mitad del pueblo de *Naolengo*, que tenía encomendado en la dicha Provincia, los pudiese dexar á vos el dicho Don Gonzalo Vázquez, como á su hijo mayor, y que se os diesen por nueva encomienda; y que volviendo de estos Reinos con los dichos despachos á proseguir la pacificación y población de las dichas Provincias, se perdió en la mar sin que hasta hoy se haya sabido de él—Y por lo mucho que había gastado dexó á su muger y á vos y á otros cuatro hijos con mucha necesidad = Y que vos, prosiguiendo lo que el dicho vuestro Padre, me habéis ido sirviendo en

(1) Archivo General de Indias.—Consejo.—Escribanía de Cámara.—Legajo 22 de pleitos.—Años de 1651 á 1656.

lo que se ha ofrecido en la dicha Provincia de *Guatimala* y particularmente lo habéis hecho y á vuestra costa en el Armada que allí se juntó contra el Cosario Francisco Draque, como de todo había constado en mi Consejo de las Yndias, Suplicándome, atento á ello y los muchos gastos que el dicho vuestro Padre había hecho en mi Servicio y que había muerto yéndole á continuar, mandase guardar con vos, como con tal hijo mayor, las mercedes que como dicho es había hecho al dicho vro. Padre; y habiéndose visto y platicado sobre ello por los de mi Consejo de las Yndias, acatando lo sobre dicho, por la presente declaro quiero y es mi voluntad que con vos el dicho Don Gonzalo Vázquez de Coronado, como con tal hijo mayor del dicho Joán Vázquez de Coronado difunto, se guarde y cumpla el dicho título de Adelantado perpetuo de las dichas Provincias de *Costarrica* y las dichas dos Cédulas en que le hice merced de las dichas cuatro leguas de tierra en cuadra en las dichas Provincias, y que vos pudiésedes suceder en primera vida y por nueva encomienda en los dichos Yndios que tenía el dicho vuestro Padre; y mando al Presidente y á los de mi Consejo de las Yndias y á los mis Virreyes, Presidentes é Oidores de las mis Audiencias Reales de ellas y de las Yslas y Tierra firme del mar *Océano* y mis Gobernadores y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de las dichas *Yndias, á* todos y á cada uno de ellos en su jurisdición, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir con vos el dicho Don Gonzalo el dicho título y cédula de suso referidas, según y de la manera que en ellas se contiene y declara; y que contra ello ni parte de ello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar ahora ni en tiempo alguno. Fecha en *Madrid,* á veinte y uno de Abril de mil y quinientos y ochenta y seis años. = Yo el Rey = Por mandado de Su Magestad = Joán Bázquez.

Fragmentos de varios litigios sobre la propiedad de los indios de Tucurrique.—Años de 1590, 1591 y 1593 (1).

Diego de Artieda Chirino, governador y capitán general por Su magestad destas provinçias de *Costarrica*, &. Por quanto Su magestad manda que los rreyes y Señores sus vasallos naturales de las *Yndias* que le uvieren dado la obidiençia sean favoreçidos y amparados y como á tales de sus mesmos vasallos se les den los que uvieren menester, ansí para su servicio personal como para su sustento conforme á la calidad de sus personas, para que otros rreyes y señores, vista la merced y cómodo que se les haze, se animen á dar el dominio y obidiençia paçíficamente; y por que á don Fernando, rrey y Señor natural de toda esta tierra, hijo del Guarco, Señor que así mismo fué della y su legítimo suçesor y heredero, los governadores y Justicias pasadas, acudiendo á lo que Su magestad manda, le dieron de sus mesmos vasallos servicio personal y para que le hiziesen sus milpas y demás labores para el sustento de su persona, mujer y hijos, y no obstante servirle á él acudían muchos alguaziles dellos á servir á las Justiçias en lo que les mandava; y por muerte del dicho don Fernando suçedió en su lugar don Alonso, su hijo, al qual los vecinos y encomenderos desta çiudad de *Cartago*, por ser mochacho é yncapaz, le han querido quitar los dichos yndios é ynquietárselos yendo contra lo que Dios y Su magestad permite y mandan, no considerando en que los mesmos yndios que ellos tienen y poseben, desde abinicio acá son sus vasallos y de sus antecesores; y por que así, como persona que está en lugar de Su magestad con quien descarga su Rl conçiençia, toca y atañe el remedio de lo suso dicho, por la presente en su rreal nombre rra-

(1) Archivo General de Indias. — Escribanía de Cámara. — Guatemala. — Legajo 1.º de Visitas. — 1573 á 1623.

tificando y aprovando, como rratifico y apruevo, la merced hecha en el dicho don Fernando y en el dicho don Alonso, su hijo y suçesor, por los governadores y Justiçias pasadas, de nuevo hago merced á vos el dicho don Alonso del pueblo de *Tuquerrique Cuquerrique* con todos los barrios y estançias que a y tiene y le perteneçen y pueden pertenecer en cualquier manera, según los tuvo y poseyó vuestro padre y agüelo, con los yndios y vasallos siguientes:

Larix, vuestro hermano bastardo.	Abjcara.
Diego Polo.	Pedro Díaz.
Vio.	Coiyecteba.
Cachistoc.	Pacaba.
Tobioz.	Piçí.
Alonso.	Zaquirraga.
Tebuba, otro vuestro hermano.	Piror.
Oriçaca.	Chirrez.
Tayecara.	Coquí.
Atuto.	Miguel.
Pirroz Pirroz.	Xpóval.
Piçí.	Currirabá.
Tocto.	Caricurá.
Vraz.	Cucchar.
Joroçaca.	Cobarrá.
Parragua.	Xoriopá.
Queçarrobú.	Ibaccará.
Axpe.	Tuquiarí.

que son por todos los dichos yndios treynta y seys, los quales os encomiendo y hago merced con sus mugeres y hijos que en al presente an é tienen y de aquí adelante proçedieren, en la via y forma que mejor haya lugar de derecho, los quales como tal Señor natural podáys tener y gozar por todos los días de vuestra vida y después de vos vuestro hijo mayor y por su fin y muerte vaya suçediendo en los demás vuestros hijos legítimos varones, y en defecto de hijos, en vuestras hijas por la mesma orden, y en defecto de lo uno y de lo otro, en vuestros hermanos y hermanas, y á falta en los deudos más çercanos á quien de derecho perteneçiere, rreçibiendo para su validaçión, siempre que suçeda en otro, aprovaçión de la Justiçia, de

suerte que vaya y esté siempre en pie el dicho mayorazgo y herençia, para que como tal los dichos yndios vuestros vasallos de suso nombrados y los que dellos proçedieren os sirvan y á los que de vos preçedieren y os suçedieren en las cosas neçesarias al sustento de vuestra persona y casa, en rreconoçimiento que son vuestros vasallos y vos su señor natural, la qual dicha merced y mayorazgo hago y pongo en vuestra cabeza por el tiempo que fuere la rreal voluntad, en cuyo nombre os lo doy y no más, y con cargo y gravamen que de hordinario tengáis doce alguaziles nombrados, los quales se rremuden de quatro en quatro meses, ansy para que acudan á lo que por vos se les mandare como á casa de la justicia, de los quales estén en casa de la justicia de hordinario quatro dellos y estos quatro estén quince días, y luego vengan otros quatro antes que aquéllos se vallan y estén otros quince días, de manera que nunca falten; y en esta manera mando á qualesquier justiçias y á otras cualesquier personas de qualesquier calidad y condición que sean, que por vía ni manera alguna no os perturben ni quiten el señorío y dominio de los dichos yndios, tierras y sitios y lo que dellos proçediere, so pena de cada doscientos pesos para la cámara de Su magestad al que lo contrario hiziere, porque desde luego os meto en la posesión de los dichos yndios y pueblo y barrios y estançias dél y os amparo en ella en la vía y forma que mejor aya lugar de derecho, para que como tal os sirváys dellos en las cosas neçesarías suso referidas, á los quales mando os guarden acaten y obedezcan y sustenten como á su rrey y Señor natural, so pena que serán castigados como hombres que no obedeçen á su Señor y rrey. Fecha en *Cartago*, á siete días de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años.=Diego de Artieda = Por mandado de su señoría = Francisco Pavón, scrivano.

Memoria de los yndios que sirve don Fernando, que son del pueblo de *Corroçe*.

Quicarrobo, que por otro nombre se llama Quesada.
Xoriofa, hermano del dicho.
Suerre, por otro nombre Pero Díaz.

Coquí, hermano de Pero Díaz.
Horasca, Saquirraba, Caribe.
Pocosa, y por otro nombre Cateva.
Coriravá, Piçiva, Orispo, Piçiva segundo.
Cuvho, Toqueyare.
Atuo, por otro nombre Cateva.
Tuicbú, que por otro nombre Cubí.
Corrobo, por otro nombre Piçí.
Cachestuy, que por otro nombre Quiparí.
Ibagçara, Churruz.
Oristuviricá y un hermano.
Diego Polo, Chiro, Tabicará.

Pedro Afán de Rivera, governador y capitán general é Juez de rresidençia por Su magestad en estas provinçias de *Costarrica*, &. Por quanto vos Pedro de Ribera soys uno de los antiguos vezinos de la çiudad de *Cartago* y avéis servido á Su magestad en estas dichas provinçias en la poblazón y paçificación dellas con vuestras armas y cavallos, criados y otros pertrechos que para ello an sido menester, á vuestra costa y minsión sin ser ayudado de Su magestad ny de otra persona en su rreal nombre, haziendo en todo lo que se os a mandado y encargado sin reservaros cada que a sido menester, dando buena cuenta de lo que se os ha encomendado á pie y á cavallo como bueno y leal vasallo de Su magestad y servydor suyo, y porque es justo que se os gratifiquen los dichos servicios en alguna encomienda é rremuneración dellos é de los que espero haréys de aquí adelante, por la presente, en nombre de Su magestad deposyto y encomiendo en vos y á vos el dicho Pedro de Ribera, por título de primera encomienda, el pueblo llamado y que se llama *Corroçe*, con barrios y estançias, subjetos y todo lo á él anejo y perteneçiente, y con todos los caçiques é prinçipales é yndios y naturales del dicho pueblo de *Corroçe*, no obstante que en el dicho pueblo en nombre de Su magestad os tenía hecha merced de trezientos yndios y naturales del dicho pueblo de *Corroçe*, no obstante que en el dicho pueblo en nombre de Su magestad os tenía hecha merced de trezientos yndios, agora en el dicho nombre os hago

merced de todo el dicho pueblo de *Corroçe* con barrios y estançias, del modo y manera que de suso va declarado, en término y jurisdicción de la çiudad de *Cartago* de las dichas provincias, para que de los dichos yndios y de cada uno dellos podáys llevar y llevéys los tributos, frutos y rrentas conforme á las tazaciones que dellos se hizieren de aquí adelante, con cargo que tengáys de los dichos yndios rreçar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, sobre lo qual vos encargo la conçiençia y descargo la de Su magestad é mía en su rreal nombre, y con que guardéys las hordenanças fechas y que se hizieren de aquí adelante en favor de los dichos naturales, so las penas en ellas conthenidas; y mando á todas las justiçias desta governación y á qualesquier alguaziles mayores é menores della que vos metan é amparen en posesión de los dichos yndios y de cada uno dellos y no consientan ni den lugar que dellos seáys desposeydo ni despojado en manera alguna, sin ser oydo y vençido conforme á derecho y á lo que Su magestad tiene proveydo y mandado, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara y fisco de Su magestad al que lo contrario hiziere. Fecho en la çiudad de *Aranjuez*, puerto de *Ribera* de las dichas provinçias, á veynte y seys días del mes de março año del señor de mill y quinientos y setenta y tres años. = Pero Afán de Rivera = Por mandado de su señoría = Pedro de Balmaseda, scrivano público y del cabildo.

En la ciudad de *Cartago*, en primero día del mes de Otubre de mill y quinientos y noventa años, antel liçençiado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia y justiçia mayor en esta provinçia, por ante my el scrivano de Su magestad pareszió presente Francisco Corajo Ramiro, defensor de los naturales, y presentó la petisión siguiente en nombre de don Alonso Correque. = Don Alonso Correque, Señor natural de todos los yndios y pueblos desta comarca y jurisdicción de *Cartago*, parezco ante vuestra merced por Francisco Ramiro, mi defensor, en la causa que Pedro de Ribero tiene puesta diziendo perteneçerle el pueblo de mi encomienda llamado *Tuquerrique* que me encomendó el governador Diego de Artieda y poseyó don

Fernando Correque, mi padre difunto, rrey y Señor natural de todas las provinçias y pueblos de la comarca y jurisdicción desta çiudad de *Cartago*, cuyo legítimo y unyversal heredero yo soy y subçesor: rrespondiendo á las petiçiones presentadas en esta caussa por el dicho Pedro de Ribero digo que niego todo lo dicho y alegado por la contraria, y vuestra merced, justicia mediante, deve ya de espeler de su juizio y juzgado á la parte contraria por las razones siguientes:

Lo primero por lo general del derecho que e aquí por espreso.

Lo otro por quel suso dicho parte contraria no es parte para pedir lo que pide, ni pide contra parte que le esté obligado á dar ni rrestituyr lo que por vía de despojo pretende, pues nunca tuvo derecho á ello.

Lo otro, los títulos con que pretende el derecho son dados por personas que no tuvieron facultad espresa del Rey nuestro señor para se los poder dar y anssí son nulos y ningunos y sin derecho de pedir en virtud dellos cosa ninguna.

Lo otro, caso negado, que poseyera la parte contraria por título bastante, no piden lo que les puede perteneçer, porque no tiene derecho al pueblo de *Tucurrique* é yndios que yo tengo en encomienda y suçedí en lugar del dicho my padre difunto, que los poseyó antes con justo título, el quál se confirmó en mí como tal suçesor.

Lo otro dezir que por ser yo yndio no obo capaçidad ni la tengo para poseer yndios es pedir y alegar cosas que no tienen sustançia y es alegar ympertinencias, por que no obstante que mi padre dió la obidiençia al Rey nuestro señor no por eso perdió el derecho de ser favorecido como á rrey y Señor natural que fué ni puede perder su señorío, antes como Xpistianísimo Rey y Señor los manda favoreçer en sus leyes y rreales hordenamientos, é yo como tal suçesor tengo de ser favorecido pues la quantía de la merced que en su rreal nombre se hizo en mí es poca, que no rrenta ni a rrentado çien ducados quanto a que la poseo ni los puede rrentar, y vuestra merced como persona questá en lugar del Rey nuestro señor me deve favoreçer y amparar y aun con más cantidad.

Lo otro, pues es notorio que quando el dicho mi pa-

dre dió la obidiencia á Su magestad, le rreconocieron por rrey y Señor al Rey nuestro señor más de ocho mill vasallos y muchos otros pueblos y entrellos los que tiene y con que se sustenta la parte contraria, y anssí pido á vuestra merced me ampare en esta pequeña merced que en nombre del Rey nuestro señor se me hizo y si a lugar me haga otra mayor.

Lo otro dezir que al dicho pueblo de my encomienda se llegan otros yndios y que yo los tengo usurpados, lo niego, por que los yndios quen él biben son vezinos y naturales dél y son personas libres y vasallos del Rey nuestro señor y como tales an de bibir debajo del amparo rreal y en su libertad, pues allí se les puede dar la santa dotrina ó en la parte que con comodidad vuestra merced viere que conviene.

Lo otro pido á vuestra merced mande leer la çédula de encomienda que se me hizo en nombre de Su magestad, que está presentada en los autos de dicha caussa, por quanto por las rrazones en ella contenidas se verá el justo título con que se me hizo merçed, de la qual çédula y merced hago ansí mismo por mi parte presentaçión, y pido se ponga un tanto de la rreal facultad que tuvo el dicho governador Diego de Artieda para darme la dicha merced para que todo conste, por todo lo qual y lo que más hace en mi fabor á vuestra merced pido y suplico deseche de parte á la contraria, mandándole poner en esta caussa perpetuo silencio y á mí ampararme en la quieta posesión que tengo del dicho pueblo é yndios, y pido justicia.=Francisco Corajo Ramiro.

E visto por el dicho juez de rresidençia é justiçia mayor mandó dar traslado á la otra parte y que responda para la primera audiençia, y assí lo proveyó.=Ante mí—Gerónimo de Bustamante, scrivano del Rey nuestro señor.

Por las preguntas deste ynterrogatorio se examinen los testigos que fueren presentados por parte de Pedro de Ribero en la caussa que trata con don Alonso, yndio, é Francisco Ramiro, su defensor, sobre los yndios que al dicho don Alonsso le fueron encomendados del pueblo de *Corroçe*.

1. Primeramente por el conoçimiento de las partes litigantes y si tienen notiçia desta caussa y saben el pueblo de *Corroçe* é sus barrios y estançias é tienen cutera notiçia dél; digan, &.

2. Si saben que el dicho pueblo de *Corroçe* y sus barrios y estançias están encomendados en el dicho Pedro de Ribero é dellos tiene tomada posesión y como de tales sus encomendados a llevado y lleva sus aprovechamientos é tributos que dan; digan lo que saben y rremítanse á la çédula de encomiendo é posesión.

3. Si saben que los yndios que Diego de Artieda, governador que fué desta provincia, encomendó al dicho don Alonso, yndio, son yndios del pueblo de *Corroçe* y de sus barrios y estançias de quel dicho Pedro de Ribero tiene çédula de encomienda é posesión; digan, &.

4. Si saben quel pueblo y asiento y donde los dichos yndios encomendados en el dicho don Alonso están es en el rriñón del pueblo y barrios y estançias del dicho pueblo de *Corroçe*, y aun que se llama el dicho pueblo del dicho don Alonso *Cucurrique*, assí llamado á diferençia de los demás barrios y estançias é tierras del dicho pueblo de *Corroçe*, encomienda del dicho Pedro de Ribero; digan, &.

5. Si saben que todo lo suso dicho es público y notorio, pública boz y fama; digan, &. = Pedro de Ribero.

Presentóse este ynterrogatorio con petición antel liçenciado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia é justiçia mayor, el qual se uvo por presentado quanto es pertinente, en la çiudad de *Cartago*, á diez días del mes de Octubre de mill y quinientos y noventa años. = Gerónimo de Bustamante, scrivano del Rey nuestro señor.

En el pleyto y caussa que ante mí a pendido y pende entre partes, de la una actor demandante Pedro de Ribero, vezino desta çiudad de *Cartago*, y de la otra rreo defendiente don Alonso, caçique del pueblo de *Tuquerrique*, é Francisco Coraxo Ramiro, defensor de los naturales en su nombre, sobre la validaçión de la encomienda de los treynta y seys yndios fecha por Diego de Artieda, mi predeçesor, en el dicho don Alonsso, rrestitución de los dichos yndios y otros que el dicho Pedro de Ribero pide, con frutos y rentas, visto este processo y autos dél, &.

Fallo, atento los autos deste processo, que la encomienda fecha por el dicho Diego de Artieda, mi predeçesor, en el dicho don Alonso sin le encargar y encomendar juntamente la dotrina y conversión de los dichos yndios y no ser persona á quien se puede encomendar, por ser tan Xpiano nuevo como los demás, y en quanto por ella le haze merced del dicho pueblo de *Tuquirrique* para sí, á sus hijos, hermanos y deudos más çercanos, por vía de subçesión de herençia y á título de mayorazgo y le da el domínio y señorío de los dichos yndios y que le guarden, acaten, obedezcan y sustenten como á su Rey, con la carga y gravamen de los doze alguaziles en ella conthenidos, es en sí ninguna y de ningún valor y efeto, y por tal ninguna la declaro como subçesor suyo en el mesmo oficio y juridición, en la forma y manera que él mismo lo pudiera y deviera declarar y el derecho permite y manda; en conseqüençia de lo qual devo de mandar y mando que al dicho Pedro de Ribero se le queden todos y qualesquiera yndios, assí de los treynta y seys contenidos en la dicha encomienda como de otros qualesquiera quel dicho don Alonso aya tenido, so color y á título della, que pareçieren ser de la encomienda del dicho Pedro de Ribero y él mostrare por sufiçiente averiguación é ynformación, quede dentro de veynte días primeros siguientes después questa mi sentençia pase en cosa juzgada, con los frutos y tributos que en el dicho término averiguare aver llevado el dicho don Alonso y tener empié de presente, sacados los gastos; y en quanto por la escriptura de la dicha encomienda se le conçede al dicho don Alonsso que los dichos yndios sus maçeguales le tengan por su caçique y como á tal le sirvan y provean de sustento, lo debo confirmar y confirmo con tanto quel dicho don Alonso no exçeda de lo que después de su conversión a sido uso y costumbre y para ello muestre y traiga ante mí el título ó tasación que tiene, y si no la tuviere acuda por ella á mí, que después de ynformado de lo necesario se la daré; y por esta mi sentencia deffinitiba juzgando anssí lo pronuncio y mando; y no hago condenación de costas si no que cada parte pague las suyas por justas caussas que á ello me mueven, lo qual mando sin perjuizio del derecho del Real fisco y rremisión fecha y que tengo de hazer de los

pleytos que ante mí penden y se tratan sobre las encomiendas de yndios al licenciado Pedro Mallén de Rueda, presidente y visitador de la rreal audiencia de *Guatemala*, para que su señoría en ellos provea lo que convenga. = El licenciado Velázquez Ramiro.

Memoria de los yndios y sus nombres del pueblo de *Corroçe* y sus barrios y estançias que servían á don Alonso, sobre que se trató el pleyto entre el dicho y Francisco Ramiro Corajo, su defensor, de la otra parte Pedro de Ribero, son los siguientes, primeramente:

Coyutebá.	Yozparí.	Coquirre.
Pacabá.	Yzcó.	Zuquire.
Tubicará.	Coche.	Ytinabiqí.
Lorenço.	Yocçavá.	Vrabçará.
Cambum.	Diego Polo.	Pero Díaz.
Chirruz.	Coquí.	Xpóval.
Porroz Porroz.	Zaricurá.	Cobariá.
Ybaçará.	Tucuiayrí.	Joanico.
Bariará.	Zaquirribá.	Piror.
Cachistüe.	Alonsso.	Ybaçará.
Piçí.	Miguel.	Uraz.
Zaribe.	Queçarrobú.	Oxpe.
Curirabá.	Curchar.	Xoriopá.
Tiztiz.	Vrí.	Yaquirrí.
Xicober.	Yrritubí.	Porroçavá.

Alonso de Angunçiana de Gamboa, governador y capitán general por Su magestad en estas provinçias de *Costarrica*, &. Por cuanto vos Alonso Gutiérrez Xibaxa, vezino de la çiudad de *Cartago* de las dichas provinçias, soys uno de los primeros paçificadores y conquistadores y avéys servido á Su magestad en la conquista, descubrimiento y paçificaçión de los pueblos y provincia de *Suerre* é del nuevo puerto de *San Felipe* á la mar del *Norte*, con vuestras armas, cavallos y criados, á vuestra costa y minsión, y en todo lo que os a sido mandado y encargado y dado buena cuenta dello, teniendo vuestra casa poblada hordinariamente con dos y tres soldados ayudándoles en todo

lo que avéys podido, como bueno y leal vasallo y servidor de Su magestad, y por que es justo que los dichos servicios que á Su magestad avéys hecho se os gratifiquen en alguna encomienda y rremuneraçión dellos y de los que espero haréys de aquí adelante, por la presente, en nombre de Su magestad deposyto y encomiendo en vos el dicho Alonso Gutiérrez de Xibaxa, los pueblos, caçiques é yndios de *Ebuxebux, Vrivri, Taquetaque*, que por otro nombre se llaman *Porocriz*, é de los demás nombres é apellidos que los dichos pueblos é caçiques é yndios tienen, los quales caçiques de los dichos pueblos é yndios se llaman don Diego de Caravajal, Silvestre Coçer, Buenaventura Quitao y Toraccí, con todos sus barrios, estançias, anejos y perteneçientes á los dichos pueblos, que son en términos y jurisdicción de la dicha çiudad de *Cartago* de la dicha provinçia, y con sus suçesores de los dichos pueblos de *Ebuxebux, Vrivri, Taquetaque* é *Porocriz*, ecepto don Fernando é sus hijos erederos, por que está averiguado ser caçique mayor de la mayor parte de la provinçia de los *Güetares* y sería agravio de los demás encomenderos de la dicha provinçia ser de un particular encomendero, de manera questé libre como señor y governador para que los demás encomenderos acudan á él como á caçique mayor, como dicho es, para que de todos los dichos caçiques é yndios y de cada uno dellos podáys llevar y llevéys todos los frutos y rrentos dellos, conforme á las tasaçiones que dellos se hizieren de aquí adelante, con cargo que tengáis de los yndustriar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, sobre lo qual vos encargo la conçiençia y descargo la de su magestad é mía en su rreal nombre, con que guardéys las hordenanças fechas en pro y aumento de los dichos yndios y de todo lo demás que se proveyere en su favor, so las penas en ellas contenidas; y mando á las justiçias de su magestad desta dicha governaçión y á cualquier dellas que os metan en la posesión de los dichos yndios y os amparen en ella y no consientan que dellos seáys desposeydo en manera alguna hasta que primero seáys oydo y vençido conforme á derecho y á lo que por su magestad está mandado, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara y fisco de su magestad lo contrario haçiendo. Fecha en el pueblo de *Turrialba*,

término de la dicha çiudad de *Cartago* de la dicha provinçia de *Costarrica*, á veynte y çinco días del mes de Jullio, año del señor de mill y quinientos y setenta y seys años. = Alonsso de Angunçiana de Ganthoa = Por mandado del señor governador = Pedro Díaz, escrivano mayor de governaçión.

Aquí vino á verme Diego de Quesada, á verme, y me holgué con él: dióme nuevas de vuestra salud y de toda la cassa que rreçeví contento: yo e estado y estoy con mucha yndispusiçión de unas cámaras y molimiento del camino y estoy muy flaco y debilitado, y assí e hordenado mi alma y cossas de mi conçiençia y haga Dios lo que fuere servido; y assí por mi yndispusiçión no e tratado de mis negocios: vino á que le firmase una çédula hecha de mano de Pavón: por amor de mí, á la ora que llegue Quesada allá yo bien creo de aquí me llevará Dios para sí, y con brevedad le hazed çédula de los pueblos encomendándoselos, que son *Nontava* y *Matixi* y sus subjetos, con la vezindad del distrito donde cayere, y que sea obligado yrla á haçer; y mirá que en esto rreçeviré contento, porque quiero que sea aprovechado Quesada, al qual faboreçercis en todo lo que pudiéredes y se le ofreçiere, y Dios os guarde. De *Guatemala*, á quinze de abrill, mill y quinientos y noventa años. = Diego de Articda.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por Alonsso Gutiérrez Sibaxa en el pleito que trata con don Alonsso, yndio, y Francisco Corajo Ramiro, su defensor, sobre los yndios quel dicho Alonsso Gutiérrez le pide:

1. Primeramente si conoçen á las partes y si conoçieron á don Fernando, caçique prinçipal deste valle del *Guarco*.

2. Iten si saben quel dicho Alonso Gutiérrez Sibaxa es uno de los primeros conquistadores, antiguos pobladores que entraron en esta provinçia, y que por parte de sus méritos y servyçios Alonsso de Angunçiana Gamboa, governador que fué desta provinçia, le encomendó en este

dicho valle del *Guarco* los pueblos, caçiques é yndios de *Ybuxybux, Vriori, Taquetaque,* que por otro nombre se llaman *Porocriz,* los quales le encomendó con estos nombres y apellidos y con sus barrios y estançias á ellos anejos y con los demás nombres y apellidos que pareçiesen tener; digan lo que saben y rremítanse á la çédula, que pide se muestre y lea á los testigos.

3. Iten si saben que los caçiques que los dichos pueblos que assí le fueron encomendados tenían al tiempo que se le encomendaron heran don Diego de Caravajal y Silvestre Coar, Buenaventura Quitao y Toracçí; digan lo que saben y si ay bibo alguno de los dichos caçiques, y rremítanse á la dicha çédula de encomienda, &.

4. Iten si saben que los yndios que á don Fernando Correque, padre que dizen ser del dicho don Alonsso, le servían y le hazían sus millpas, heran hasta çinco ó seys yndios que estavan dedicados para fiscales, y si saben que todos los que al dicho don Fernando servían y los que agora de nuevo Diego de Artieda dió al dicho don Alonsso son de los encomendados en el dicho Alonsso Gutiérrez Sibaxa, de que tiene posesión quinze años a, y todos ellos son de los mesmos apellidos conthenidos en la dicha çédula de encomienda; digan los testigos de qué apellido son los dichos yndios.

5. Iten si saben quel dicho don Alonsso no es hijo legítimo del dicho don Fernando, si no bastardo, y quel legítimo es un hijo de doña Madalena, legítima muger que fué del dicho don Fernando; y si saben que los yndios quel dicho don Alonsso tiene y poshe, assí los conthenidos en su çédula como otros que se le an llegado, son de la mesma encomienda del dicho Alonsso Gutiérrez y de los apellidos conthenidos en su çédula y como tales sus encomendados siempre le sirvieron y tributaron hasta quel dicho Diego de Artieda se los quitó, desposeyéndole dellos, y nunca jamás sirvieron al dicho Alonsso Gutiérrez; digan lo que saben.

6. Iten si saben que no embargante quel dicho Diego de Artieda hizo la dicha encomienda en el dicho don Alonsso, nunca el dicho don Alonsso se servía de los dichos yndios si no el dicho Diego de Artieda ocupándolos en ser fiscales y en otras cossas, para cuyo efeto des-

pojó al dicho Alonsso Gutiérrez Sibaxa; digan los testigos lo que dello saben y declaren quáles y quántos yndios de los que el dicho don Alonsso tiene son de los de mi encomienda y de los apellidos de la dicha mi çédula.

7. Iten si saben que todo lo susodicho es público y *notorio* y pública boz *y fama*.=*Alonso* Çibaja, &.

Presentóse este ynterrogatorio con petición por Alonsso Gutiérrez Çibaja antel liçençiado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia é justiçia mayor en esta provinçia, en la çiudad de *Cartago*, á veynte y cinco días del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años.=Ante mí= Gerónimo de Bustamante, scrivano del Rey nuestro señor.

En la çiudad de *Cartago*, á veynte y çinco días del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años, antel liçençiado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia é justiçia mayor, por ante mí el scrivano de su magestad paresçió presente Alonsso Gutiérrez Sibaxa é para esta provança presentó por testigo á Alonsso Ximénez, *vezino é rregidor* desta çiudad, del qual se tomó é rreçivió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, é aviendo jurado é siendo preguntado por las pregntas del ynterrogatorio presentado por el dicho Alonsso Gutiérrez dijo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoçe á las partes deste pleyto y conoçió á don Fernando, caçique prinçipal deste valle de *Guarco*, de vista trato y comunicación.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de quarenta y nueve años poco más ó menos é no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas, &.

2. A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y antiguos pobladores que entraron en esta tierra é provinçia de *Costarrica*, acudiendo á servir á su magestad *en todas las ocassiones* que se ofrecían como leal vasallo suyo, y sabe este testigo que por sus méritos y serviçios que á su magestad hizo, Alonsso de Anguçiana, governador que fué desta provinçia, le encomendó en este dicho valle de *Guarco* los pueblos y caçiques é yndios de los pueblos llamados *Ybuxybux*, *Vrivri*, *Taque-*

taque, que por otro nombre se llaman *Porocris,* los quales sabe este testigo quel dicho Alonsso de Anguçiana le encomendó los dichos pueblos con estos nombres, rrespeto de que don Fernando, caçique deste valle, le tenía odio al dicho Alonsso Gutiérrez Sibaxa y le ponía á los dichos pueblos muchos nombres á fin de marañarlos, y assí el dicho Alonsso de Anguçiana, para que se entendiese y supiesen ser los dichos pueblos derechamente los que le encomendó al dicho Alonsso Gutiérrez Xibaxa, les puso los propios que el dicho don Fernando le ponía y assí le hizo çédula de encomienda dellos, á la qual este testigo se rremite, la qual le fué mostrada por mí el dicho scrivano, los quales dichos pueblos le encomendó con sus barrios y estancias, y esto rresponde á esta pregunta, &.

3. A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo y quando el dicho Alonsso de Anguçiana encomendó los dichos pueblos al dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja, los caçiques que tenían heran los dichos don Diego de Caravajal y Silvestre Coar, Buenaventura Quitao y Toraççí, contenidos en la dicha pregunta, los quales este testigo conoçió y vió y trató, y sabe que se los dieron por tales caçiques de los dichos pueblos y se remite este testigo á la cédula de encomienda que dellos tiene el dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, y sabe este testigo que todos son ya muertos, eçeto uno dellos que se llama Ventura, y esto sabe y rresponde á esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que los yndios que al dicho don Fernando Correque, padre que dizen ser del dicho don Alonso, le servían heran ocho ó diez yndios, los cuales le hazían sus millpas; que estos dichos yndios le señaló para este efeto, á lo que se quiere acordar, el capitán Antonio Pereyra, siendo teniente, haziéndolos fiscales para que sirviesen al dicho don Fernando y acudiesen al serviçio desta cibdad, y sabe dicho testigo que los más destos yndios heran de la encomienda y pueblos del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, y sabe assí mismo que los yndios que el capitán Diego de Artieda encomendó en el dicho don Alonsso, caçique, que agora le sirven, son parte dellos de la encomienda del dicho Alonso Gutierrez Xibaja, de que este testigo sabe que tiene posesión catorze ó quinze años, á la qual posesión que sobrello se

dió se rremite este testigo, y los yndios que tiene el dicho don Alonsso en su pueblo, como dicho tiene, son algunos dellos del pueblo del dicho Alonsso Gutiérrez, de los apellidos nombrados *Ybuxybux* y *Taquetaque,* lo qual sabe este testigo como persona que es antiguo en esta tierra y la a andado y visto lo que dicho tiene, y esto responde, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir por muy público y notorio que el dicho don Alonsso no es hijo legítimo del dicho don Fernando si no bastardo, por quel dicho don Fernando sabe este testigo que fué casado con daño Madalena, que fué su legítima muger, y el dicho don Alonsso tiene su madre biba, que se llama María, con quien el dicho don Alonsso bibe, por lo qual este testigo crehe y tiene por cierto que es bastardo; y que este testigo, como dicho tiene, sabe que los yndios que el dicho don Alonsso tiene y posehe, así los contenidos en su çédula como otros que se le an allegado, parte dellos son de la encomienda y pueblos del dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja, pero este testigo no sabe justamente la cantidad que son más de que ha visto algunos este testigo que son de los mesmos nombres y apellidos conthenidos en la dicha çédula de encomienda que le ha sido mostrada, y sabe este téstigo que como tales sus encomendados siempre sirvieron y tributaron al dicho Alonsso Gutiérrez hasta quel dicho Diego de Artieda hizo la çédula al dicho don Alonsso y le señaló los yndios quel dicho don Alonso tiene en su çédula, que como dicho tiene son parte dellos de la dicha encomienda del dicho Alonso Gutiérrez y de otras partes, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Diego de Artieda le hizo çédula de encomienda de los dichos yndios que tiene declarados este testigo, pero no sabe lo demás que la pregunta dize, y en lo demás dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso.

7. A la sétima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho, en el qual se afirmó y rratificó y lo firmó en su nombre.=Alonso Ximénez=Ante mí=Gerónimo de Bustamante, scrivano del rrey nuestro señor.

En la çiudad de *Cartago*, en el dicho día, mes y año dichos, ante dicho licenciado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia y justiçia mayor, por ante mí el dicho scrivano el dicho Alonsso Gutiérrez Xibaxa traxo y prosentó por testigo á Gaspar Rodríguez, vezino y alcalde hordinario desta çiudad, del qual se tomó é rreçibió juramento, y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conoçe á las partes deste pleyto y conoçió al dicho don Fernando, caçique, de vista, trato y comunicaçión.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de quarenta años poco más ó menos y no le tocan las generales de ley que le fueron fechas.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Alonso Gutiérrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y pobladores que entraron en esta tierra y acudió con muchas veras á servir á su magestad en todo lo que le a sido mandado, y sabe este testigo que por sus méritos, trabajos y serviçios Alonso de Anguçiana, governador que fué desta provinçia, encomendó al dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa los pueblos de yndios conthenidos en la pregunta, llamados *Ybuxybux*, *Vriori*, *Taquetaque*, que por otro nombre se llaman *Porocriz*, los quales le encomendó con sus barrios y estançias, y este testigo se rremite á la çédula de encomienda que dellos tiene, y esto rresponde á esta pregunta: se le mostró por mí el scrivano.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo que al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja le encomendaron los dichos pueblos é yndios estavan por caçiques dellos los dichos don Diego de Caravajal y Silvestre Coar, Buenaventura y Quitao y Toraççí conthenidos en lo pregunta, los quales servían al dicho Alonso Gutiérrez, y sabe quel uno dellos que se llama Ventura es bibo, y este testigo, como dicho tiene, se rremite á la cédula de encomienda.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vido que los yndios que servían al dicho don Fernando,

caçique, eran como çinco ó seys, que éstos le señaló el capitán Antonio Pereyra para que le hiziesen sus millpas y servían de alguaziles desta çiudad, los quales sabe este testigo que heran de los pueblos y encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, y sabe assí mismo que los yndios que Diego de Artieda, governador que fué desta provinçia, encomendó en el dicho don Alonso, heran y son la mayor parte dellos de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja y de los nombres y apellidos de los dichos sus pueblos, de los quales sabe este testigo que el dicho Alonso Gutiérrez tiene posesión de quinze años á esta parte, á la qual se rremite este testigo, y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe y es muy público quel dicho don Alonsso es hijo bastardo del dicho don Fernando, por quel dicho don Fernando fué casado con doña Madalena, yndia principal, y la madre del dicho don Alonso fué manceba del dicho don Fernando, con la qual bibe agora el dicho don Alonso, y el hijo legítimo del dicho don Fernando es hijo de la dicha doña Madalena, avido durante su matrimonio; y sabe que los yndios que el dicho don Alonso posehe y los conthenidos en su çédula que el dicho Diego de Artieda le hizo, la mayor parte dellos sabe este testigo que son de la encomienda del dicho Alonsso Gutiérrez y de los apellidos conthenidos en su çédula y como tales sus encomendados siempre sirvieron al dicho Alonso Gutiérrez hasta quel dicho Diego de Artieda le quitó la parte que tiene dicha y los encomendó en el dicho don Alonsso, que nunca más le an servido, pero este testigo no sabe la cantidad çierta que son de los dichos yndios más de que a visto algunos que son de la encomienda que poseya el dicho Alonso Gutiérrez, y esto sabe este testigo como persona que a visto esta tierra y se a hallado á los rrepartimientos que se an hecho, y esto rresponde.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que aun quel dicho Diego de Artieda encomendó los yndios que heran del dicho Alonsso Gutiérrez en el dicho don Alonso, no se servía dellos el dicho don Alonsso sino en esta çiudad servían de alguaziles é yvan á *Esparça* con cossas quel dicho governador les ymbiava, y por esta

causa entiende este testigo que desposeyó el dicho Diego de Artieda al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja de los dichos yndios por lo que tiene dicho, y en lo demás que dize la pregunta dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde.

7. A la sétima y última pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual es la verdad é lo que sabe para el juramento que tiene fecho, en el qual se afirmó y rratificó é lo firmó de su nombre. = Gaspar Rodríguez = Ante mí = Gerónimo de Bustamante, scrivano del Rey nuestro senor.

En la dicha çiudad de *Cartago*, en el dicho día, mes y año dichos, antel dicho liçenciado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia é justiçia mayor en esta provinçia, por ante mí el scrivano de su magestad paresçió el dicho Alonso Gutiérrez Xibaja é presentó por testigo á Agustín Felis de Prendas, vezino desta cibdad, del qual se tomó é rrescibyó juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor y por una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoçe á las partes deste pleyto y conoçió al dicho don Fernando, caçique, de vista, trato y comunicación.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de más de treynta años y no le tocan las demás preguntas generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores é paçificadores desta provinçia y assí es muy público y notorio, é sabe que en todas las ocasiones que se an ofreçido servir á su magestad a acudido con muchas veras como sù leal vasallo, y sabe que por los méritos y servicios que él susodicho hizo, Alonso de Anguçiana, governador qiie fué desta provinçia, le dió *y* encomendó los pueblos que dize la pregunta llamados *Ybuxybux, Vriori, Taquetaque*, que por otro nombre les llaman *Porocriz*, con sus barrios y estançias y con los dichos nombres y apellidos, y este testigo se rremite á la çédula de encomienda que dellos tiene el susodicho que le fué mos-

trada por mí el dicho scrivano, y esto responde á esta pregunta.

3. A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo que se le hizo la çédula de encomienda al dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa estaban en los dichos pueblos por caçiques los yndios conthenidos en la dicha pregunta, y esto lo sabe este testigo por averlo oydo dezir públicamente y aver conoçido algunos de los dichos caçiques y oy día es bibo el caçique llamado Taracçí y otro llamado Ventura, que están en los dichos pueblos del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, y este testigo se rremite á la dicha çédula de encomienda.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que los yndios que servían al dicho don Fernando Correque, serían siete ó ocho yndios, se los dió el capitán Antonio Pereyra para que hiciesen sus millpas y sirviesen de alguaziles en esta çiudad, y que estos yndios y los que Diego de Artieda, governador que fué desta provinçia, encomendó en el dicho don Alonso, sabe este testigo, por los aver tratado y comunicado y visto las çédulas de encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, que la mayor parte de todos estos yndios son de la encomienda y pueblos del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, de los cuales sabe este testigo que tiene posesión de quince años á esta parte: rremítese este testigo á la posesión que dellos tomó, y esto responde á esta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho don Alonso por hijo bastardo del dicho don Fernando, porque el dicho don Fernando fué casado con doña Madalena, su legítima muger, y oyó dezir que en ella tuvo un hijo legítimo, y el dicho don Alonso tiene su madre biba, con la qual dizen no aver sido cassado el dicho don Fernando y assí es público y notorio; y en lo demás conthenido en la pregunta dize lo que dicho tiene, y este testigo sabe que Diego de Artieda encomendó al dicho don Alonso algunos yndios del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja y dello lo oyó quejar, cuando hizo la encomienda, al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja que le avían desposeydo de sus yndios para darlos al dicho don Alonso, y esto fué muy público en esta çiudad, y desde quel dicho governador los encomendó en el dicho don Alonso nunca le an servido al

dicho Alonso Gutiérrez, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que aun quel dicho Diego de Artieda encomendó al dicho don Alonso los yndios del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, como dicho tiene, el dicho don Alonso no se sirvió dellos porqueste testigo los vía venir á cassa del dicho Diego de Artieda y de Alonso Ximénez, su mayordomo y juez de naturales, á servirles en lo que les mandavan, y servían de alguaziles y de yr á *Esparça* á cosas del particular ynterés del dicho governador, y sabe que los yndios que le encomendó, á lo que se quiere acordar, son treynta y seis, y en todo se rremite á la çédula de encomienda del dicho don Alonso, porque allí están por memoria los que le encomendó, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual es la verdad y lo que sabe deste casso para el juramento que tiene fecho, en el qual se afirmó é rratificó é lo firmó de su nombre.=Agustín Felis de Prenda=Ante mí=Gerónimo de Bustamante, scribano del rrey nuestro señor.

En la çiudad de *Cartago,* veynte y seys días del dicho mes de octubre de mill y quinientos y novenla años, ante el liçenciado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia y justiçia mayor en esta provinçia, por ante mí el scribano de su magestad paresçió presente el dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, vezino desta çiudad, é trajo é presentó por testigo á Gerónimo Vanegas, vezino desta çiudad, del qual se tomó é rrecivyó juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo queste testigo conoçe á las partes que litigan é conoçió á don Fernando, caçique prinçipal de este valle de *Guarco,* &.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de quarenta años poco más ó menos é no le tocan las demás preguntas generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe que el dicho Alonso Gutiérrez Xibaja es uno de los pri-

meros conquistadores y pobladores que entraron en esta *provinçia*, y siempre en todas las ocassiones que se ofreçieron acudió á servir á su magestad como su leal vasallo, y sabe este testigo que por sus serviçios y méritos Alonso de Anguçiana, gobernador que fué desta provinçia, le encomendó los pueblos contenidos en la pregunta llamados *Ybuxybux, Vriori, Taquetaque,* que por otro nombre se llaman *Porocriz,* los quales le encomendó con sus barrios y estançias á ellos anejos, y este testigo se rremite á la çédula de encomienda é posesión que dellos tiene el dicho Alonso Gutiérrez, la qual le fué por mí el dicho scribano leyda y mostrada, y esto responde.

3. A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo y quando el dicho Alonso de Anguçiana encomendó los dichos pueblos al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, estaban en ellos por caçiques los contenidos en la pregunta por queste testigo los conoçió y trató y los vido poblados en el dicho pueblo, y sabe quel uno dellos, que se llama Ventura, al presente es bibo y está en el dicho pueblo, y esto sabe y rresponde á esta pregunta, &.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que siendo teniente de gobernador en esta provinçia el capitán Antonio Pereyra dió al dicho don Fernando, caçique, diez yndios para que le sirviesen y sirviesen de alguaziles desta çiudad, que algunos dellos heran de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, y así mismo sabe que los yndios quel dicho Diego de Artieda encomendó en el dicho don Alonso sabe este testigo que la mayor parte dellos son de los pueblos y encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, de que tiene posesión dellos demás de catorce años á esta parte, y este testigo se rremite á la posesión que de los dichos yndios tomó, y sabe que los dichos yndios que tiene declarados son de los mesmos nombres y apellidos contenidos en la çédula de encomienda del dicho Alonso Gutiérrez, y esto sabe este testigo como persona que los vido poblados á los dichos yndios y servirse dellos quieta y paçíficamente, y esto sabe y responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho don Alonsso no es hijo legítimo del dicho don Fernando porque el dicho don Fernando fué casado con

doña Madalena, su legítima mujer, y la madre del dicho don Alonso está biba, que es muger de un yndio llamado Ventura, y assí es público y notorio; y en lo demás que dize la pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, y sabe quel dicho Alonso Gutiérrez se sirvió de los dichos yndios hasta quel dicho Diego de Artieda se los encomendó al dicho don Alonso quitándoselos y desposeyéndole dellos al dicho Alonsso Gutiérrez, que nunca más le sirvieron, antes de los que tenía en el valle se les yban al pueblo del dicho don Alonsso, y esto sabe este testigo como persona que lo vido, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe y vido que aun quel dicho Diego de Artieda encomendó los dichos yndios al dicho don Alonso, nunca el dicho don Alonso se sirvió dellos ni se sirve, si no el dicho Diego de Artieda los nombró por fiscales y servían en esta çiudad y al dicho governador y enbiándolos á *Esparça* y dándolos á otras personas para que les sirviesen, por las quales caussa este testigo tiene para ssí quel dicho gobernador desposeyó de los dichos yndios al dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja y assí es público y notorio en esta çiudad, y en la cantidad de yndios que dize la pregunta este testigo no se sabe acordar y se rremite á la çédula de encomienda que dellos tiene el dicho don Alonsso, y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima é última pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, en el qual se afirmó é rratificó é lo firmó de su nombre.=Gerónimo Vanegas=Ante mí=Gerónimo de Bustamante, scribano del Rey nuestro señor.

En la dicha ciudad de *Cartago,* á veynte é siete días del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años, antel licençiado Velázquez Ramiro, juez de rresidençia y justiçia mayor, por ante mí el dicho scrivano, el dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja para la dicha ynformación presentó por testigo á Hernando de Aguilar, vezino desta ciudad, del qual se tomó y rrescivió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir ver-

dad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conoció al dicho don Fernando, cacique.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de quarenta años poco más ó menos é no le tocan las demás preguntas generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Alonso Gutiérrez Xibaja es uno de los primeros conquistadores y pobladores desta provincia y como tal siempre sirvió y a servido á su magestad en las ocasiones que se an ofrecido como leal vasallo, y sabe que por servicios é méritos Alonso de Anguciana, que fué governador desta provincia, le encomendó los pueblos nombrados *Ybuaybux*, *Vriuri*, *Taquetaque*, que por otro nombre les llaman *Porocriz*, los quales le encomendó con estos nombres y sus barrios y estancias y con otros qualesquier nombres que les pusiesen, por queste testigo sabe que por quel dicho don Fernando, cacique, por hazelle mala obra al dicho Alonso Gutiérrez yntentava derramar los yndios y que tomasen apellidos diferentes, y assí, visto esta malicia por el dicho Alonso de Anguciana, se los encomendó con todos los nombres que tiene dichos quel dicho don Fernando ponía, y se remite á la cédula de encomienda que dellos tiene el dicho Alonso Gutiérrez, que le fué mostrada por mí el dicho scrivano, y esto responde, &.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo oyó dezir que quando al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja le dieron la posesión de los dichos pueblos estaban por caciques los yndios contenidos en la dicha pregunta y este testigo conoció al uno dellos que se llamava don Diego de Carvajal, y sabe que otro yndio cacique, llamado Ventura, es bibo y está en los dichos pueblos, y esto responde, &.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que los yndios que servían al dicho don Fernando Correque, cacique, heran ocho ó nueve yndios, los quales le señaló el capitán Antonio Pereyra, siendo teniente de gobernador, para que le sirviesen al dicho don Fernando, y así mismo sabe este testigo que los yndios que Diego de Artieda, governador que fué desta provincia, encomendó en

el dicho don Alonso, que serían como treynta, que en la cantidad que son este testigo se rremite á la cédula de encomienda que dellos tiene, y sabe que así los que al dicho don Fernando le servían como los del dicho don Alonso heran de los pueblos y encomienda del dicho Alonsso Gutiérrez Xibaxa, de que tiene posesión dellos de catorze ó quince años á esta parte y se rremite á la cédula de encomienda que dellos tiene, y sabe que los dichos yndios que así tiene el dicho don Alonso son de los nombres y apellidos de los dichos pueblos de *Ybuxybux* y *Vrivri, Taquetaque, Porocriz*, lo qual sabe este testigo como persona que lo a visto y andando por aquella tierra, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando, que lo uvo en una yndia esclava suya, porque así hera público y notorio demás de quel dicho don Fernando se casó con una yndia llamada doña Madalena y uvo en ella una hija legítima llamada doña Francisca; y en lo demás que dize la pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, y sabe que la mayor parte de yndios que el dicho don Alonso tiene, assí de los conthenidos en su cédula como de los que se le an allegado, la mayor parte dellos son de la encomienda y apellidos de nombres de los pueblos del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa y como tales sus encomendados siempre se sirvió dellos y le tributaban hasta quel dicho Diego de Artieda se los quitó y desposeyó dellos dándolos al dicho don Alonso, y nunca más sirvieron al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, y esto sabe por lo aver visto y responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo qũe este testigo sabe que aunquel dicho Diego de Artieda encomendó los dichos yndios al dicho don Alonso, nunca el dicho don Alonso se a servido dellos porque el dicho Diego de Artieda se servía dellos ymbiándolos á *Esparza* y otras partes con cossas suyas y servían de alguazils en esta ciudad, y por esta caussa crhe y tiene para sí este testigo que el dicho Diego de Artieda desposeyó de los dichos yndios al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, y en lo demás que dize la pregunta dize lo que dicho tiene, y esto responde.

7. A la sétima é última pregunta dixo que dize lo

que dicho tiene en las preguntas de suso á que se rrefiere y es la verdad para el juramento que tiene fecho, en el qual se afirmó é rratificó é lo firmó de su nombre.=Hernando de Aguilar=Ante mí=Gerónimo de Bustamante, scrivano del rrey nuestro señor.

En la ciudad de *Cartago,* á veynte y nueve días del mes de otubre de mill y quinientos y noventa años, antel dicho juez de rresidencia é justicia mayor, por ante mí el dicho scrivano paresció presente el dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa y presentó por testigo á Juan Díaz, yndio natural que dixo ser del pueblo *Güeycasí,* de la encomienda de Agustín Félix de Prendas, del qual mediante lengua é interpretación de Joán García, yntérprete por su magestad nombrado, se tomó é rrescivió juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes que litigan y conoció á don Fernando Correque, cacique difunto, de vista y trato é comunicación.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene; pareció por su aspeto ser de hedad de veynte y cinco años poco más ó menos, é no le tocan las demás preguntas generales, &.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta y que a oydo dezir que se lo encomendaron al dicho Alonsso Gutiérrez Xibaja los pueblos conthenidos en la pregunta nombrados *Vbuxybux, Vrivri, Taquetaque,* los quales este testigo a visto que le an servido al dicho Alonso Gutiérrez y dádole tributo, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo conoció é trató á los caciques contenidos en la pregunta que estavan por caciques de los dichos pueblos y vido que tributan al dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, y sabe que el uno dellos que se llama Ventura es bibo y tributa al dicho Alonso Gutiérrez, y esto responde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo vido que quando hera bibo el dicho don Fernando Correque le

servían ocho ó nueve yndios queste testigo oyó dezir que se los avía dado la justicia desta ciudad, y la mayor parte dellos sabe este testigo que son de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez porque algunos dellos los conoció este testigo y no se sabe acordar quántos heran ni de sus nombres, y assí mismo sabe que los yndios que tiene don Alonsso, cacique, que a oydo dezir le encomendó Diego de Artieda, es la mayor parte dellos de los dichos pueblos del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja por queste testigo los a visto como persona que a andado por aquella tierra, y esto es muy público y esto sabe y résponde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo quel dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando por queste testigo conoció cassado al dicho don Fernando con una doña Madalena su muger, y el dicho don Fernando uvo al dicho don Alonsso en una yndia y assí lo a oydo dezir á muchas personas, y en lo demás que dize la pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe y vido que los yndios que el dicho don Alonso tiene, que como dicho tiene son de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja, se servía dellos el dicho Diego de Artieda por queste testigo vido muchas vezes que yvan cargados con botijas de miel y manteca del dicho governador, y esto sabe desta pregunta y no otra cosa, &.

7. A la sétima y última pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual siéndole dado á entender por el dicho yntérprete dixo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho, y no firmó ni el dicho yntérprete por no saber escrebir.= Ante mí=Gerónimo de Bustamante, scribano del rrey nuestro señor.

En el dicho día, mes y años dichos, ante el dicho juez de rresidencia é justicia mayor, por ante mí el dicho scribano, el dicho Alonso Gutiérrez Xibaja presentó por testigo á Pablo Yedio, natural que dixo ser del pueblo de *Güeycasí,* de la encomienda de Agustín Felis de Prendas, del qual mediante lengua é ynterpretación de Joán García, yntérprete por su magestad nombrado, se tomó é rrescivió juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la

cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conoció á don Fernando Correque.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley: dixo que es de hedad, no la supo dezir, y por su aspeto paresció ser de hedad de veynte y quatro ó veynte y cinco años poco más ó menos, é no le tocan las generales de la ley, &.

2. A la segunda pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta y sabe que el dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa a tenido en encomienda y los tiene á los yndios de los pueblos llamados *Ybuxybux, Taquetaque, Vriviri*, que por otro nombre se llaman *Porocriz*, por queste testtigo a visto que de mucho tiempo á esta parte los dichos yndios tributavan al dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, y esto sabe y vido y rresponde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo conoció por caciques en los dichos pueblos á don Diego de Carvajal, y á los demás no se acuerda dellos, y esto responde á esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe que ocho ó diez yndios que servían á don Fernando, cacique, que oyó dezir este testigo que la justicia desta ciudad le dió para que le sirviesen, y los yndios que agora tiene don Alonso, hijo del dicho don Fernando, la mayor parte dellos sabe este testigo que son de los pueblos de *Vriviri, Ybuxybux*, de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaja: no sabe este testigo dezir la cantidad que son más de que a conocido muchos dellos queste testigo sabe que son de los dichos pueblos del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, por queste testigo a andado por aquella tierra, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dixo que a oydo dezir á yndios de su pueblo deste testigo que el dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando, y en lo demás que dize la pregunta dize lo que dicho tiene y sabe que después que don Alonso tiene los yndios que le encomendó el dicho governador Diego de Artieda, que son de la encomienda del Dicho Alonso Gutiérrez, nunca más se a servido dellos.

6. A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe que los yndios que tiene el dicho don Alonso, que como dicho tiene son de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, después que se les quitaron servían al dicho Diego de Artieda en llevalle botijas de manteca algunas partes y servían de fiscales en esta ciudad, lo qual este testigo vido, y esto sabe desta pregunta, &.

7. A la sétima y última pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual es la verdad y lo que sabe deste casso para el juramento que tiene fecho, en el qual, siéndole dado á entender por el dicho yntérprete, dixo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho, en el qual se afirmó y rratificó, y no firmó el dicho yntérprete por no saber escrevir. == Ante mí ==Gerónimo de Bustamante, scrivano del rrey nuestro señor, &.

En la ciudad de *Cartago,* en el dicho día veynte é nueve días del mes de Otubre de mill y quinientos y noventa años, antel dicho licenciado Velázquez Ramiro, juez de rresidencia y justicia mayor, é por ante mí el scrivano de su magestad, el dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa trajo é presentó por testigo á don Joán, yndio cacique del pueblo de *Uxarraci,* del qual mediante lengua é interpretación de Joán García, intérprete por su magestad nombrado, se tomó é rrescibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conoció á don Fernando, cacique, de vista, trato y comunicación.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tenía; paresció por su aspeto ser de hedad de quarenta años poco más ó menos, é no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta é sabe quel dicho Alonso Gutiérrez de muchos años á esta parte es encomendero de los pueblos llamados *Ybuxybux, Vriviri, Ta-*

quetaque, por otro nombre *Porocriz*, con sus barrios y estancias, por que como tal encomendero este testigo a visto quel dicho Alonso Gutiérrez se a servido dellos, y sabe que desde que los poshe tienen los dichos nombres y esto sabe como persona que lo a visto y a andado por aquella tierra.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo conoció á los yndios caciques contenidos en la pregunta que estavan por caciques de los dichos pueblos de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa, los quales tributavan al dicho Alonso Gutiérrez Gibaja, y esto sabe desta pregunta y no otra cosa, &.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que la justicia desta ciudad dió á don Fernando, cacique, siete ó ocho yndios para que le sirviesen de hazer sus millpas y simenteras, y así mismo sabe quéstos y los yndios que tiene en encomienda el dicho don Alonso son de la encomienda é pueblos del dicho Alonsso Gutiérrez Xibaxa, de los mesmos nombres y apellidos que tiene declarado, y esto sabe como persona que a andado por esta tierra y pueblos del dicho Alonsso Gutiérrez, y esto sabe y rresponde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho don Alonso es hijo bastardo del dicho don Fernando que lo uvo en una yndia llamada María, y la mujer legítima del dicho don Fernando se llamava doña Madalena; y queste testigo sabe que los yndios quel dicho don Alonso tiene, que como dicho tiene son de la encomienda del dicho Alonsso Gutiérrez Xibaxa, después que se los encomendaron al dicho don Alonso nunca más el dicho Alonsso Gutiérrez se a servido dellos, aviéndolos poseydo mucho tiempo como dicho tiene.

6. A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe que los yndios que assí quitaron al dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa é los dieron al dicho don Alonsso, se servía dellos públicamente Diego de Arteida Chirino, gobernador que fué desta provincia, enviándolos cargados con botijas de miel, manteca y otras cosas á *Suerre* y á *Esparza* y otras partes, y servían también de alguaziles en esta ciudad, y esto sabe y responde á esta pregunta, &.

7. A la sétima y última pregunta dixo que dize lo que

dicho tiene en las preguntas de suso, lo qual siéndole dado á entender por el dicho yntérprete dixo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene, é no firmó ni el dicho yntérprete. = Ante mí = Gerónimo de de Bustamante, scrivano del Rey nuestro señor.

En la ciudad de *Cartago*, á seys días del mes de Noviembre de mill y quinientos y fioventa años, antel licenciado Velázquez Ramiro, juez de rresydencia é justicia mayor en esta provincia, y en presencia de mí el scrivano del Rey nuestro señor, Francisco Coraxo Ramiro, defensor de don Alonso, yndio, presentó la petición é ynterrogatorio siguiente:

Francisco Corajo Ramiro, defensor de los naturales, en la caussa que en nombre de don Alonso trato contra Alonso Gutiérrez Xibaxa sobre dezir que le pertenesce los yndios del pueblo de *Tucurrique* de la encomienda de mi parte, digo que hago presentazión deste ynterrogatorio de preguntas, por el qual pido y suplico á vuestra merced sean esaminados los testigos que por mi parte fueren presentados en esta causa, y pido justicia.

1. Primeramente si conocen á las partes litigantes y si conocieron á don Fernando Correque, mi padre.

2. Yten si saben que el dicho don Fernando Correque, mi padre, fué cacique, Rey, señor natural de todos los naturales y pueblos desta comarca y jurisdición de *Cartago* y como á tal Rey y Señor le obedecían y tributavan y rrespetavan los dichos naturales; digan lo que saben, &.

3. Yten lo que saben, que mediante aver dado el dicho don Fernando Correque la obidiencia á Su magestad y á sus gobernadores en su rreal nombre, se sujetaron y dieron la obidiencia al Rey nuestro señor todos los pueblos é yndios de toda esta comarca y jurisdición, que son más de doze mill vasallos; digan lo que saben.

4. Yten si saben que por ser tal Rey y Señor natural el dicho don Fernando se le encomendaron juridicamente los yndios del pueblo de *Cucurrique* y los tuvo y poseyó hasta que murió; digan lo que saben.

5. Yten si saben que después de muerto el dicho don Fernando sucedió el dicho don Alonso en la dicha encomienda del dicho pueblo de *Cuquerrique* como tal su hijo y

heredero y sucesor del dicho mi padre, y como tal el governador Diego de Artieda se los encomendó por cédula de encomienda que dellos me hizo y por las justas rrazones en la dicha cédula contenida, que pido se muestre á los testigos; digan lo que saben.

6. Yten si saben que los yndios del dicho Alonso Gutiérrez Xibaxa pretende y pide en esta causa son naturales de *Cuquerrique,* el qual dicho pueblo de *Cuquerrique* es pueblo distinto y apartado del pueblo de *Ybuxybux* y *Taquetaque* y *Porocris* de Alonso Gutiérrez Xibaja y como tal pueblo distinto biben en él y rresiden en él los dichos yndios de mi encomienda, como vezinos y moradores dél en sus propias tierras y labores; digan lo que saben, &.

7. Yten si saben que todo lo susodicho es públiico y notorio y pública boz y fama; digan lo que saben.=Francisco Corajo Ramiro.

E visto por el dicho juez de recidencia é justicia mayor oyo por presentado el dicho ynterrogatorio en quanto es pertinente é mandó que por el tenor dél se examinen los testigos que se presentaren por el dicho don Alonso, é por estar ocupado en la rresidencia que está tomando al capitán Diego de Artieda Chirino, governador que fué desta provincia, y en otros negocios tocantes al rreal servicio, cometió la rrecepción y juramento de los testigos á Francisco de Paz, scribano del Rey nuestro señor, rresydente en esta ciudad.=El licenciado Velázquez Ramiro=Ante mí=Gerónimo de Bustamante, scrivano del rey nuestro señor.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* á siete días del mes de noviembre del año de mill y quinientos y noventa años, Francisco Ramiro Coraxo, defensor de los naturales desta provincia, en nombre de don Alonso, yndio cacique y Señor de *Tucurrique,* presentó por testigos en la caussa que trata con Alonso Gutiérrez de Xibaja, vezino desta ciudad, sobre la dicha encomienda de *Tucurrique,* á don Pedro, yndio natural y cacique que dixo ser del pueblo de *Ybuxybux* de la encomienda del dicho Alonso Gutiérrez de Xibaxa, y á Pedro, yndio natural que dixo ser del pueblo de *Purapura,* y á Diego, yndio ladino en la lengua española, natural que assí mismo dixo ser del

pueblo de *Ybuxybux*, del qual en la dicha lengua española y los otros dichos testigos en la lengua güetar, mediante lengua de Joán García, yntérprete, que juró á Dios en forma de derecho de ynterpretar verdad de lo que se le dixese y rrespondiesse en esta causa, yo el dicho scrivano tomé y rresceví juramento de todos los dichos tres testigos y de cada uno dellos, y cada uno de por ssí lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa María y por una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas, so cargo del qual cada uno, aviendo jurado en forma de derecho, prometió mediante la dicha lengua de dezir verdad, y el dicho yndio ladino en la lengua castellana, é siendo esaminados por el ynterrogatorio presentado por el dicho Francisco Ramiro dixeron lo siguiente:

El dicho Pedro, yndio natural de *Purapura*, de la encomienda de Francisco Hidalgo, testigo presentado por Francisco Coraxo Ramiro, defensor de don Alonso, yndio, aviendo jurado é siendo preguntado mediante Joán García, yntérprete, por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce y conosció á las partes de este pleyto y á cada uno dellos.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la heoad que tiene é por su aspeto paresce hombre de sesenta años poco más ó menos, é que no tiene parentesco con ninguna de las partes, &.

2. A la segunda pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vió por vista de ojos que como á tal señor le rrespetavan y obedecían, desde *Parragua* hasta *Accerri* é *Currirabá*, todos los pueblos desta comarca y le tributavan como á señor, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dixo que visto por los naturales desta provincia quel dicho don Fernando, á quien tenían por su rrey y Señor, avía dado la obidiencia á Su magestad y á los Xpistianos, tanbién todos ellos la dieron y les venían á servir, lo qual sabe porque lo vió y él fué uno dellos.

4. A la quarta pregunta dixo quel pueblo donde están los yndios que servían á don Fernando no se llama *Cuquerrique*, si no que la tierra es la que se llama *Cuquerrique* é por eso tomaron aquel nombre, é que los yndios

quel dicho governador dió al dicho don Fernando para que le sirviesen heran deudos del dicho don Fernando é hijos de caciques y principales, é que heran como veynte yndios los que le dió y éstos le sirvieron mientras bibió, y esto sabe porque los vió por vista de ojos é los conoció á todos.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que los mesmos yndios que servían á don Fernando, padre del dicho don Alonso, le quedaron al dicho don Alonsso y le sirvieron, é que después quel dicho don Fernando murió se desperdigaron por los pueblos algunos de lps yndios que le servían y el governador Diego de Artieda los tornó á rrecoger y se los dió al dicho don Alonsso, y no sabe si le hizo cédula dellos, é quéstos sabe que son los que le sirven por que los conoce, y esto responde á esta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que los yndios que este testigo tiene declarados que el governador dió á don Fernando, que heran hasta veynte, no heran de *Ybuxybux*, por que como dicho tiene heran sus deudos é hijos de caciques y principales é quéstos conoce á don Alonsso, é que los yndios que llaman *Cuquerrique* son distintos y apartados del pueblo de *Ybuxybux* de Xibaxa, que ya dixo su dicho por Sibaja y dixo la verdad.

7. A la sétima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene: no firmó porque dixo que no sabía ni el dicho yntérprete. =Ante mí=Francisco de Paz.

El dicho Pedro, yndio natural de *Ybuxybux*, encomienda de Alonsso Gutiérrez Sibaxa, aviendo jurado é siendo preguntado por el ynterrogatorio mediante lengua de Joán García, yntérprete, dixo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce y conoció á las partes é sabe que don Alonso que le presenta por testigo es hijo de don Fernando Correque, señor natural que fué en esta provincia, porque por tal se lo vió criar y nombrar, &.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que no sabe la hedad que tiene, é por su aspeto paresce de más de treynta años, é que no es pariente de ninguna de las partes.

2. A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho don Fernando Correque hera Señor natural de todos los yndios y pueblos desta provincia desde *Parragua* é *Chirripó* hasta *Accerrí* é *Curriravá*, é como á tal señor le obedecían é tributavan, lo qual sabe porque lo vió por vista de ojos y este testigo hera uno dellos.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe é vió que por aver dado el dicho don Fernando la obidiencia á Su magestad y salido á los españoles que conquistaron esta provincia, los pueblos que le obedecían é tenían por señor hizieron lo propio, y mientras el dicho don Fernando estava en el monte le mandava á este testigo viniese á estar con los españoles, como á principal, para que viesen lo que hera menester.

4. A la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que un día delante deste testigo le dixo el governador Diego de Artieda al dicho don Fernando que pues estavan ya rrepartidos los yndios entre los españoles quél le daría yndios que le sirviesen, y el dicho don Fernando le dixo que le diese los que le servían primero, porque heran sus deudos é hijos de caciques é principales, y este testigo vió que le dió hasta veynte yndios, los quales sacó de *Ybuxybux*, *Turriarva*, *Uxarrace*, y éstos vió que le sirvieron al dicho don Fernando hasta que murió.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe y a visto que los mesmos yndios quel dicho governador dió al dicho don Fernando, padre del dicho don Alonsso, para que le sirviesen é los mesmos sirven agora al dicho don Alonso, por queste testigo los conoce y el dicho don Alonso le a dicho á este testigo que el dicho governador se los dió y no sabe si le hizo cédula dellos, y esto responde, &.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que ninguno de los yndios que el dicho governador dió al dicho don Fernando heran de *Ybuxybux* más de solos dos, nombrados el uno Taquebaya, que agora está en *Turriarva*, y otro Saqueba que se murió, lo qual sabe como natural del dicho pueblo de *Ybuxybux*, y que sabe que *Cucurrique* es pueblo distinto y apartado de *Ybuxybux* porque don Fernando lo pobló allí nuevamente quando entraron los españoles en la tierra, y esto sabe, &.

7. A la sétima pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque dixo que no sabía ni el dicho yntérprete. = Ante mí = Francisco de Paz.

El dicho Diego, yndio natural y cacique que dixo ser del pueblo de *Ybuxybux*, encomienda de Alonso Gutiérrez Sibaxa, testigo presentado por el dicho don Alonsso, aviendo jurado é siendo preguntado por el yuterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes y conoció á don Fernando Correque é sabe que el dicho don Alonsso que le presenta por testigo es hijo del dicho don Fernando, por que por tal se lo vió criar é por tal lo tienen todos los naturales desta tierra.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que no sabe la hedad que tiene y por su aspeto paresce de más de veynte y dos años, é queste testigo oyó dezir á su padre que hera deudo de don Fernando, pero que por eso no dexará de dezir verdad.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo oyó dezir á su padro y á otros yndios antiguos quel dicho don Fernando era señor natural de los pueblos de naturales desta comarca y le obedecían desde *Cherripó* hasta *Aserrí* é *Cutugabá*, y esto sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo oyó dezir lo contenido en la pregunta á su padre y á otros caciques é yndios antiguos, y esto responde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vió que el dicho Diego de Artieda le dió á don Fernando veynte yndios que le sirviesen, los quales sacó de *Ybuxybux*, la mayor parte dellos, y de *Turrialba* y *Uxarrazí*, é que los yndios que sacó para el dicho don Fernando heran hijos de caciques é principales, por que assí lo dezían los yndios, y esto responde á esta paegunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que los yndios que el dicho gobernador dió al dicho don Fernando sirven agora á don Alonsso, su hijo, por que este testigo los a visto, y esto responde, é quel dicho don Alonso le dixo á este testigo que le había hecho cédula dellos el dicho gobernador.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que el pueblo de *Cuquerrique* es apartado del pueblo de *Ybuxybux*, aunque entrambos pueblos solían servir á don Fernando como cacique y Señor que era dellos, é que todos los yndios que agora sirven á don Alonsso y los de *Ybuxybux* servían al dicho don Fernando y todos los demás pueblos, é que al dicho don Alonsso solamente le sirven los que están en *Cuquerrique*, y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó por que dixo que no sabía. = Ante mí = Francisco de Paz.

En la ciudad de *Cartago*, en diez días del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años, el dicho Francisco Ramiro, defensor del dicho don Alonsso, yndio, presentó por testigo en esta causa á don Fernando Parrahara, yndio principal de la encomienda de *Uxarrace*, del qual mediante Joán García, yntérprete que tiene jurado en esta causa, fué rrecibido juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é preguntado por el ynterrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto y conoció á don Fernando Correque y sabe que era padre del dicho don Alonsso por que se lo vió criar y llamarle hijo.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene, é por su aspeto parece hombre de más de quarenta años, é que no tiene parentesco con ninguna de las partes.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho don Fernando Correque hera rrey sobre todos los caciques de los pueblos de esta comarca, desde *Currizabá* y *Accerrí* hasta más adelante de *Atirro*, y como á tal rrey vía este testigo que le obedecían y tributavan.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y vió que al tiempo que los españoles vinieron á esta provincia ymbió el dicho don Fernando en su lugar un principal que viniese en su lugar á servir á los españoles é

truxese yndios para ello, y assí mismo mandó á todos los pueblos que le obedecían acudiesen á ello hasta después quél mesmo vino é todos dieron la obidiencia á Su magestad y estuvieron de paz.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Diego de Artieda, governador, le dió á don Fernando veynte yndios, que le sirviesen, y éstos heran hijos de caciques y principales y los sacó de *Currirabá* é *Co* é *Uxarrace* é *Oroçay, Ybuxybux*, los quales desde allí venían á servir al dicho don Fernando á *Cuquerrique*, lo qual sabe por que este testigo lo vió y los conoce.

5. A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe é a visto que todos los yndios que servían á don Fernando en *Cuquerrique*, que son los que dicho tiene, sirven agora al dicho don Alonso, su hijo, en el mesmo pueblo que llaman *Cuquerrique*, por que este testigo los conoce y esto responde.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que la tierra que llaman *Cuquerrique* la desmontó don Fernando y hizo allí unas casas donde se rretrujo quando entraron los españoles en la tierra, é que allí donde llaman *Cuquerrique* es apartado de *Ybuxybux*, é que este testigo no sabe que los yndios questán en *Cuquerrique* sirviendo á don Alonso sean del pueblo *Ybuxybux* si no que en su lengua llaman á los hijos de caciques y principales Ybux y Taque, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó por que dixo que no savía escrebir ni el dicho yntérprete.=Ante mí=Francisco de Paz.

En la ciudad de *Cartago*, á diez días del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años, el dicho Francisco Coraxo Ramiro, defensor del dicho don Alonso, presentó por testigo á Martín Cateba, yndio xpiano, principal que dixo ser del pueblo de *Uxarráez*, del qual mediante el dicho Joán García, yntérprete, fué tomado y rrecevido juramento, y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce á las partes deste pleyto é conoció á don Fernando é sabe que hera padre del dicho don Alonsso, por que por tal se lo vió criar é nombrar, &.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que no sabe la hedad que tiene, é por su aspeto parece de más de cinqtienta é cinco años, é que no es pariente de ninguna de las partes.

2. A la segunta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho don Fernando Correque hera rrey y señor natural de todos los pueblos desta comarca, desde *Acerrí* hasta *Parragua* é *Toyotique*, y como tal vía este testigo que le tributavan y obedecía, &.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe é vió que quando los españoles entraron en este valle el dicho don Fernando mandó á todos los pueblos: quél sujetava saliesen á los españoles é les obedeciesen é sirviesen, é después salió él é hizo lo propio, y esto responde, &.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe é vió quel gobernador Diego de Artieda dió al dicho don Fernando como veynte yndios que le sirviesen, y el dicho don Fernando sabe este testigo que los sacó de los pueblos de *Uxarrace* é de *Orosí* é de *Co* é *Currirabá*, y de *Ybuxibux* sacó sus hijos, é que todos los que sacó heran hijos de principales y caciques, por queste testigo los conoce, é que el dicho don Fernando los pobló en *Cuqurrique* donde el dicho don Fernando se avía retraydo quando entraron los españoles.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y a visto que los mesmos yndios que servían al dicho don Fernando sirven agora á don Alonsso su hijo, por queste testigo los conoce, y no sabe si le hizo Diego de Artieda cédula dellos.

6. A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe quel pueblo de *Ybuxybux* es pueblo apartado de *Cuquerrique* é que biben desviados los unos de los otros, é que en su lengua llaman á los hijos de cacique taquetaque y á los principales llaman ybux, y que los yndios que sirven á don Alonso en *Cuquerrique* an derribado allí montañas donde hazen sus sementeras é siembran y tienen otros árboles de fruta.

7. A la sétima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque no supo ni el dicho yntérprete. — Ante mí = Francisco de Paz.

En el pueblo de *Cuquerrique*, á honze días del mes de henero de mill y quinientos y noventa é un años, yo el dicho Diego Peláez, juez rreceptor para hazer la averiguación de los útiles y provechos deste pueblo y las demás cossas que por esta comisión se me comete é manda por el dicho juez de rresidencia é justicia mayor, nombré por yntérprete á Joán García, yndio ladino en nuestra lengua castellana que entiende la lengua güetar, que es la materna que hablan los yndios deste dicho pueblo, del qual tomé é rrecevi juramento, y él lo hizo por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio: si así lo hiziere Dios le ayude y al contrario se lo demande, y á la fuerza del dicho juramento dixo sí juro y amén, siendo testigos Alonso Ximénez y el padre fray Antonio de la Barrera de la orden de San Francisco, estantes en este pueblo, y no firmó el dicho yntérprete por no saber escrevir. = Ante mí = Diego Peláez.

En el pueblo de *Cuquerrique*, á honze días del mes de henero de mil é quinientos y noventa é un años, yo el dicho Diego Peláez, juez rreceptor para averiguación de los útiles y provechos que tiene este dicho pueblo y lo demás contenido en mi comisión, hize parecer ante mí á Diego Polo, principal deste dicho pueblo, del qual por lengua é ynterpretación del dicho Joán García, yntérprete, tomé é rrecevi juramento, y él lo hizo por Dios nuestro señor y por una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio que me fué entregado por el dicho juez de rresidencia dixo y declaró lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que este testigo a muchos años que es vezino deste dicho pueblo y como tal conoce á los yndios dél, y que se halló presente á la qüenta

y padrón que por mí el dicho juez se hizo ayer, que se contaron diez días deste presente mes y año.

2. A la segunda pregunta dixo que en la qüenta que yo el dicho juez hize se asentaron todos los yndios vezinos deste dicho pueblo y en las partes questán, á que se refiere, y que no sabe que otros yndios falten, por que todos los pusieron y ellos manifestaron, y esto responde, &.

3. A la tercera pregunta dixo que las haziendas que tienen los yndios deste dicho pueblo, así los presentes como los ausentes, se asentaron en la dicha qüenta y padrón, y que los ausentes las gozan y no se an ydo para no bolver por que vienen á sus cassas y cojen las dichas haziendas.

4. A la quarta pregunta dixo que los frutos y legumbres que los vezinos deste dicho pueblo están en costumbre de senbrar y cojer es milpas de mayz y algodón, yuca y frisoles y piñas, y tienen cañas dulces y chayotes, chile y platanales y pijivays, y que tanbién se puede sacar media legua deste pueblo çarcaparrilla y pita tanbién, y que la tierra es buena y fértil y se dan bien todas las dichas legumbres, y el mayz se da tres vezes en el año, y que con el algodón y legumbres van á los pueblos comarcanos los vezinos deste pueblo y compran sal y petates y tredes y otras cossas que an menester, y hachuelas y cuchillos á trueco de mantas y xicoles que hacen en este dicho pueblo, y esto responde, &.

5. A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta á que se rrefiere.

6. A la sesta pregunta dixo que los vezinos de este dicho pueblo crían gallinas, pero son pocas, y que es tierra buena para criallas, y que también tienen puercos de montes que los van á cazar.

7. A la sétima pregunta dixo quel temple deste pueblo es muy bueno por que no hace frío ni calor ni en él ay enfermedades, antes biben sanos.

8. A la octava pregunta dixo que el tributo que an pagado a sido á don Fernando su encomendero que fué, al qual no le davan más de hazelle una millpa de mayz y hazelle la casa y dalle chicha y un poco de cacao por que no les pedía nada.

9. A la novena pregunta dixo que Alonsso de Ma-

yorga, alguazil mayor que fué desta provincia, dió un bonete de paño á don Alonso, cacique deste pueblo, y por que no se lo pagó vino á este pueblo y le quitó á este testigo delante de Domingo, yndio, y de Francisco Román, español, quatro sartas de chaquira blanca menuda, grandes, que traya al cuello, que le llegavan al ombligo, y que no le dió nada por la chaquira más de que le mandó un perro y no se lo dió; y que así mismo Pedro Aldelas, vezino de *Cartago*, ymbió á este pueblo á Francisco Román, hijo de Román Benito, vezino de la dicha ciudad, á casa de Alexo, yndio deste pueblo, y porque no querían dar yndios deste pueblo para yr á *Esparça* le quitó una aguililla pequeña de oro y la llevó, y después este testigo y el dicho Alexo fueron á *Cartago* á casa del dicho Pedro Alonsso y le pidieron la dicha aguililla, y dixo quél la pagaría y les dió una hachuela pequeña por ella y se la hizo tomar por fuerça la dicha hachuela, porque valía más la dicha aguililla, y esto responde.

10. A la décima pregunta dixo que lo que tiene dicho es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho y se le dió á entender por el dicho yntérprete, y no supo dezir la hedad que tenía: paresció por su aspeto ser de hasta treynta é dos años, y no firmó ni el dicho yntérprete por no saber escrevir.=Ante mí=Diego Peláez.

En el dicho día, mes é años dichos, yo el dicho juez rreceptor para la dicha ynformación hize parecer ante mí á Alexo y á Domingo, yndios vezinos deste dicho pueblo, de los quales y de cada uno dellos tomé é rreciví juramento, y ellos lo hizieron por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho, mediante lengua é interpretación del dicho yntérprete, y siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixeron lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixeron que ellos son vezinos deste dicho pueblo y como tales conocen á los vezinos dél, y que se hallaron presentes á la qüenta y padrón que se hizo, y el dicho Domingo no se halló porque vino después de acabada, pero que oyó dezir los yndios que se avían asentado y los vido todos juntos en la cassa donde yo el dicho juez estava.

2. A la segunta pregunta dixeron que los yndios que ay en este dicho pueblo y los ausentes dél se asentaron en la dicha qüenta y padrón, y no saben que se hayan ocultado otros ningunos ni avido ningún dolo en ella.

3. A la tercera pregunta dixeron que las haziendas que los vezinos tienen en este pueblo son las que en la dicha qüenta se asentaron, y que los ausentes vienen y cojen sus milpas y demás cosas que siembran, porque no se an ausentado para huyirse, y que no ay ocultada ninguna hazienda.

4. A la quarta pregunta dixeron que en este pueblo los vecinos dél an sembrado y siembran de hordinario millpas de mayz, frisoles, yuca, y hacen millpas de algodón, chile, y tienen platanal y piñas y otras frutas, y ay çarcaparrilla media legua deste pueblo y también tienen pita, y la tierra es fértil para estas cosas y se dan bien, y el mayz lo cojen tres vezes en el año, y esto responden.

5. A la quinta pregunta dixeron que los tratos y granjerías que tienen es vender mayz, algodón y las demás legumbres por los pueblos comarcanos, á trueco de petates y hachuelas y cuchillos y sal y otras cossas, y de otros pueblos vienen á éste á comprar algodón á trueco de sal los yndios del pueblo de *Acerrí* y *Barba*.

6. A la sesta pregunta dixeron que dizen lo que dicho tienen en las preguntas de suso, y que en este pueblo se crían gallinas, aunque de presente tienen pocas, pero que es tierra para podellas criar, y que tanbién cojen puercos de monte.

7. A la sétima pregunta dixeron quel sitio de este pueblo es sano y bien templado, que no es frío ni caliente ni llueve mucho.

8. A la octava pregunta dixeron que el tributo que an dado a sido á don Fernando quando hera bibo hazelle sus casas y una millpa y dalle chicha que bebía, y no otra cossa, ni a tenido tasación de la justicia ni horden alguna, y esto responde.

9. A la novena pregunta dixeron que lo que saben desta pregunta es que un día, abrá como quatro ó tres años, que vino á este pueblo Alonsso de Mayorga, alguazil mayor que fué de *Cartago*, y quitó á Diego Polo, vecino deste pueblo, quatro sartas de chaquira blanca que traya

al cuello, porque dezía que le dió un bonete de paño á don Alonso, cacique, y no se lo avía pagado, lo qual quitó delante destos testigos al dicho Diego Polo por fuerça y no le dió nada por ella, sino dixo que le ymbiaría un perro; y después oyeron dezir estos testigos al dicho don Alonsso que le avía llevado al dicho Alonsso Mayorga el dicho bonete y que le diera la chaquira y que no se la quiso dar; y que tanbién un Francisco Román vino á este pueblo por mandado de Pero Alonso de las Alas, vezino de *Cartago*, por yndios de servicio para ynbiar á *Esparça*, y porque no se los quiso dar el cacique y principales le tomó á Alexo, yndio, una aguililla pequeña de oro y la llevó al dicho Pero Alonsso, y después el dicho Domingo y Alejo, testigos que declaran, fueron á *Cartago* á casa del dicho Pero Alonsso á pedirle la dicha aguililla y por fuerça le hizo tomar una hachuela vallendo más el aguililla; y que un mestiço llamado Carmelo, sastre que bibe en *Cartago*, a venido á este pueblo tres vezes y a açotado á muchos yndios y açotó á una yndia Luyssa porque no se quiso echar con él, y á un yndio llamado Vrí, viejo, le tomó por fuerça veynte ovillos de hilo de algodón y no le dió ninguna cosa por ellos, y esto saben por lo aver visto.

10. A la décima pregunta dixeron que lo que tienen dicho es la verdad y lo que saben deste casso, so cargo del juramento que tienen fecho y se le dió á entender por el dicho yntérprete: no supieron dezir la hedad que tenían, y parecieron por su aspeto, el dicho Domingo de hasta veynte y ocho años y el dicho Alexo de hasta treynta y cinco años: no firmaron ni el dicho yntérprete por no saber escrevir. = Ante mí = Diego Peláez.

Memoria de los yndios de *Corroçe* nombrados Coquerriques: Çaquerribá, Piror, Cachistúe, Alonsso, Abiçará, Coyetebá, Pacabá, Piçí, Vraz, Çaribe, Queçarrobú, Ospe, Curirabá, Curchac, Xoriopá, Tiztex, Tubucará, Lorenço, Yozparí, Vriosco, Yaquirre, Coche, Xirober, Yrritubí, Yocabá, Porocavá, Ventura, Coquirrí, Çuequín, Ytirrabixque, Xpiano, Joaniqui, Xpóval, Perroz Perroz, Caricurá, Cobarrá, Ybaçará, Tucuyarí, Joanico, Batiará.

En la ciudad de *Cartago,* á veynte é un días del mes de henero de mill y quinientos y noventa y tres años, antel dicho capitán Alonso Pérez, alcalde hordinario, é por ante mí el dicho scrivano el dicho Pedro de Ribero presentó por testigo á don Francisco Totobís, cacique, y á Xpóval Quiçarrá, á don Pedro Balmaseda, yndios principales de la provincia de *Turrialba,* y á Francisco Zaricurá é Joán Miguel, naturales que dixeron ser del pueblo de *Corroce,* de los quales y de cada uno dellos por ssí, por lengua del dicho Joán García, yntérprete de suso nombrado, fué tomado é rrecevido juramento por Díos nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometieron de dezir verdad, y lo que cada uno de por sí declarare yrá adelante. == Alonso Pérez == Ante mí == Francisco Pavón, scrivano.

El dicho don Francisco Totobís, testigo presentado por el dicho Pedro de Ribero, aviendo jurado é siendo preguntado por la primera é tercera é quarta é quinta preguntas del ynterrogatorio para que fuera presentado por testigo, dixo lo syguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conosce al dicho Pedro de Ribero é no conoce al fiscal real, é conoce é sabe el sitio que llaman *Cuquerrique,* é Peroafán de Ribera sabe que fué governador desta provincia: no le vió la cara porque á la sazón este testigo andava huyendo por los montes.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene é por su aspeto pareçe hombre de çinqüenta años poco más ó menos, é que no le va ynterese en esta causa.

3. A la tercera pregunta dixo que es verdad que antes que la justicia y los rreligiosos y españoles poblasen á los naturales como agora están, bibían en cassas apartadas unas de otras y en cada una dellas bibía una parentela y linaje, y este testigo fué uno dellos é vió que los del pueblo de *Corroce* estavan de la misma manera, é queste testigo supo quando el dicho Pedro de Rivero fué á poblar los yndios de *Corroce* y lo tenían amarrado, lo qual supo este testigo de los mesmos yndios porque bibe allí cerca, en *Turrialba;* é que este testigo sabe que don Fernando Correque, señor natural desta tierra, juntó cantidad de yndios de *Corroce* y de *Ybuxybux* y de *Turrialba* y otras

partes y los llevó al sitio de *Cuquerrique*, dondel dicho don Fernando se avía retraydo é tenía su casa y se servía dellos como señor que hera, y después se servía dellos don Alonsso, su hijo, por muerte del dicho don Fernando, y esto responde á esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe como vezino del dicho pueblo de *Corroce* quel sitio y lugar donde llaman *Cuquerrique* son tierras de *Corroce* y siempre lo an sido, é que siempre le a oydo llamar *Cuquerrique*, que son nombres que los yndios suelen llamar á los ríos, tierras y quebradas, que está enmedio del riñón de las tierras de *Corroce*, porque este testigo sabe de sí propio, que lo a visto, y de otros antiguos, que las tierras corren desde el río de *Atirro* hasta la puente de *Faxardo:* é que la causa porque don Fernando añadió al dicho sitio de *Cuquerrique* los nombres de *Tuquetaque, Oriori* é *Porocrís* fué por que quando entraron los españoles en la tierra é se retrujo allí el dicho don Fernando, los más dellos que consigo llevó é rrecojió heran señores é hijos de señores para servirse dellos, y estos apellidos quieren dezir señor y hijo de señor y por esto le llamava assí, y esto sabe desta pregunta como hombre que tratava é comunicava con ellos.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe por ser muy público y notorio en esta provincia que el dicho governador Diego de Artieda hizo una cédula de encomienda al dicho don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, de treynta yndios, y sabe y vió quel dicho don Alonsso se servía dellos: no sabe particularmente de dónde heran más de que sabe que heran de muchas partes, y assí mismo sabe y vió que de hordinario venían yndios del dicho pueblo de *Cuquerrique*, alguaziles en casa del dicho governador para yr á llamar otros yndios por los pueblos ó hazer lo que les mandasen, é questo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque dixo que no sabía firmar: firmólo el dicho alcalde.=Alonso Pérez=Ante mí =Francisco Pavón, scribano.

El dicho Xpóval Quiçarrá, natural de la provincia de *Turrialba*, testigo presentado por el dicho Pedro de Ribe-

ro, aviendo jurado é siendo preguntado por la primera, tercera é quarta é quinta preguntas del ynterrogatorio para que fué presentado por testigo, dixo lo syguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Rivero é no conoce al fiscal rreal, y sabe donde es el sitio de *Cuquerrique* porque a estado en él, y conoció á Perafán de Rivera, governador que fué desta provincia, y esto sabe desta pregunta, &.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene, é por su aspeto parece hombre de más de cinqüenta años, y que no le va ninguno interese en esta causa, que la vença quien tuviere justicia.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe y es verdad como persona que lo a visto por sus ojos y sido uno dellos, que antes que los poblasen como agora están la justicia y sus encomenderos, bibían en cassas muy apartadas unas de otras, assí los de *Corroce* como los demás desta provincia, y en cada casa bibía junta toda una familia, parentela y linaje; y queste testigo oyó dezir á los mesmos yndios de *Corroce* que avían tenido amarrado al dicho Pero de Ribero para metelle miedo porque los quería quitar de como estavan juntos; y que este testigo vió quel dicho don Fernando Correque, señor natural desta provincia, juntó cantidad de yndios de *Corroce* y *Ujarrace* y *Turrialba* y otras partes y los llevó al asiento que llaman *Cuquerrique*, donde tenían sus cassas y allí le servían como señor que hera, por queste testigo lo vió algunas vezes que fué allí: no se acuerda este testigo si fué después quel dicho Pedro de Rivera fué á poblar sus yndios ó antes, y después vió que servían á don Alonso, hijo del dicho don Fernando, y esto sabe desta pregunta é no otra cosa.

4. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta é que sabe por sí mesmo, como vezino cercano de *Atirro* é por otros yndios que lo an dicho, que el sitio donde llaman *Cuquerrique* son tierras de *Corroce*, por queste testigo sabe desde adónde hasta dónde son las tierras de los *Corroces*, y está en medio dellas, é que siempre se a llamado allí *Cuquerrique*, que son nombres que los yndios ponen á las tierras é Ríos, é que la caussa porquel dicho don Fernando añidió los apellidos de *Vrivrí, Taquetaque*, que quiere dezir señores

é hijos de señores, fué porque al tiempo que el dicho don Fernando se rretrujo allí huyendo de los españoles quando entraron en la tierra, fué porque llevó consigo para su servicio muchos señores é hijos de señores de muchas partes á él sujetas, lo qual sabe porque de más de verlos lo oyó dezir á ellos propios, y esto sabe desta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo oyó dezir al dicho don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, y á muchos yndios de los que le servían, quel dicho governador Diego de Artieda le avía fecho cédula de encomienda al dicho don Alonsso de cierta cantidad de yndios, y este testigo sabe y vió que muchos dellos venían con varas á servir á casa del dicho gobernador de alguaziles para yr á los pueblos ó donde les mandasen, é que este testigo en particular *no sabe de dónde heran los dichos yndios más* de que heran de muchas partes, é que este testigo a oydo dezir públicamente que se los an quitado al dicho don Alonsso é que los an puesto en cabeça del rrey, todo lo qual que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene: no firmó porque no sabía: firmólo el dicho alcalde.=Alonso Pérez=Ante mí=Francisco Pavón, scrivano.

El dicho don Pedro Valmaseda, testigo presentado por el dicho Pedro de Rivero, aviendo jurado é siendo preguntado por la primera, tercera, quarta é quinta preguntas del ynterrogatorio para que fué presentado, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Rivero é tiene noticia del dicho sitio llamado *Cuquerrique* porque a estado en él muchas veces, é conoció á Perafán de Rivera, Governador que fué desta provincia, porque aunque no lo vió de vista por andar huyendo de los xpianos sabe que fué tal gobernador, y no sabe otra cosa de la pregunta, &.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene, é por su aspeto parece ser de hedad de sesenta años, é que no le va ynterés en esta caussa, que vença quien tuviere justicia.

3. A la tercera pregunta dixo que en lo que toca á bibir antiguamente toda una familia, parentela é linaje en una cassa de por ssí y apartadas unas de otras, es é passa

assí como la pregunta lo declara; é que oyó dezir á los yndios de *Corroce* que yéndolos á poblar el dicho Pedro de Rivero, su encomendero, lo avían tenido amarrado para metelle miedo que no volviese más allá; é que este testigo sabe é vió que don Fernando Correque, señor natural desta provincia, juntó cantidad de yndios de *Corroce* y de *Turrialba, Atirro* é *Uxarrace* y otras partes y los llevó á una cassa que tenía hecha en el asiento de *Cuquerrique*, donde se rretrajo quando entraron los españoles en la tierra, y allí se servía dellos como señor que hera: no se acuerda este testigo si fué antes quel dicho Pedro de Rivero poblase sus yndios ó después, y después que murió el dicho don Fernando servían á don Alonso, su hijo, y esto rresponde y sabe desta pregunta.

4. A la *quarta pregunta* dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, y que sabe que el asiento que llaman *Cuquerrique* está en medio del rriñón de las tierras de *Corroce*, por queste testigo sabe que empieçan desde la çabanilla que está junto al rrío de *Atirro* hasta la puente de *Fajardo*, lo qual sabe por sí propio como vezino antiguo de los *Corroces*, y assí mismo lo sabe de otros yndios naturales de allí que se lo an dicho, y que el nombre que tiene de *Cuquerrique* es muy antiguo por llamarse así la tierra, é que la causa porque así mesmo se llama *Vriví, Taquetaque*, que quiere dezir señores ó hijos de señores, fué porque al tiempo que el dicho don Fernando se pobló allí llevó consigo para servirse mucha cantidad de señores y hijos de señores, lo qual oyó este testigo dezir á los propios, y esto sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo oyó dezir á los mesmos yndios que estavan poblados en *Cuquerrique* que el dicho governador Diego de Artieda le avía dado al dicho don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, una cédula dellos, é que como dicho tiene heran de muchas partes, y que este testigo veya venir de *Cuquerrique* cantidad de yndios alguaziles en cassa del dicho governador Diego de Artieda y que servían de yr por los pueblos á traer yndios y á otras cosas, y esto es lo que vió y sabe desta pregunta so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque dixo que no sabía: firmólo el dicho alcalde. =Alonso Pérez=Ante mí=Francisco Pavón, scrivano, &.

El dicho Francisco Curicurá, natural del pueblo de *Corroce*, encomienda del dicho Pedro de Ribero, testigo presentado por el susodicho, aviendo jurado é siendo preguntado por la primera, tercera, quarta é quinta preguntas del ynterrogatorio para que fué presentado, dixo lo syguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Ribero porque es su encomendero, y tiene noticia de las tierras que llaman *Cuquerrique* porque es en las tierras deste testigo, y conoció á Perafán de Ribera, governador que fué desta provincia, y esto sabe desta pregunta y no otra cossa.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene: parece por su aspeto ser hombre de más de quarenta y cinco años, y que este testigo es natural de *Corroce* y tributario del dicho Pedro de Ribero, pero que por eso no dexará de dezir verdad.

3. A la tercera pregunta dixo que es verdad y sabe, como hombre que es uno dellos, que en su tierra y en las demás todos los naturales bibían en cassas apartadas unas de otras y en cada cassa una familia y linaje, hasta que después los han ydo poniendo en horden que biba cada uno de por sí; y que el dicho Pedro de Ribero, su encomendero, los fué á juntar y poblar muchos días a y le tuvieron amarrado porque les quería traer una yndia para servirse della; y que los yndios que don Fernando Correque, señor natural desta tierra, tomó para que le sirviesen en el asiento de *Cuquerrique* donde tenía sus cassas, fueron señores y hijos de señores de muchos pueblos desta provincia, y que quando la pregunta dize no toma ningún yndio de *Corroce*, y que después que murió don Fernando quedaron sirviendo á don Alonsso, su hijo, y esto sabe desta pregunta y no otra cossa.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe, como natural que es de *Corroce*, quel asiento que llaman *Cuquerrique* es enmedio del rriñón de las tierras de *Corroce*, y que siempre a ssido de *Corroce* y como tal las a tenido y poseydo, y que el llamarse aquella tierra *Cuquerrique* son nombres que ellos ponen á las tierras donde biben, y que si el dicho don Fernando se metió allí á poblar fué como señor que hera de todos ellos, que donde quería se

poblava y nadie se lo contradezía. y que el llamarse así mesmo *Taquetaque, Vriori,* que quiere dezir señores y hijos de señores, no es por la tierra sino por ser señores y hijos de señores los que el dicho don Fernando llevó allí para servirse dellos, y esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe, porque fué muy público y notorio, que Diego de Artieda, governador que fué desta provincia, le hizo al dicho don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, una cédula de encomyenda de cierta cantidad de yndios, é queste testigo los vió todos, como vezinos que heran, y no vió que ninguno dellos fuesen de *Corroce* sino de los señores é hijos de señores que su padre avía llevado; y que este testigo vía que yvan muchos alguaziles en cassa del dicho gobernador Diego de Artieda y que servían de yr por los pueblos á traer yndios y otras cosas, y esto sabe desta pregunta, todo lo qual que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, y no firmó porque no supo: firmólo el dicho alcalde. = Alonsso Pérez = Ante mí = Francisco Pavón, scrivano.

El dicho Miguel Oquiquebú, testigo presentado por el dicho Pedro de Ribero, natural del dicho pueblo de *Corroce* y de su encomienda, aviendo jurado é siendo preguntado por la primera, tercera, quarta y quinta preguntas del ynterrogatorio para que fué presentado, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Pedro de Ribero, que es su encomendero, y tiene noticia del asiento que llaman *Cuquerrique* porque es su tierra deste testigo, y conoció á Perafán de Ribera, governador que fué desta provincia, y no sabe otra cossa de lo contenido en la pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene: parece por su aspeto ser hombre de más de quarenta é cinco años, y que es de *Corroce* y tributario del dicho Pedro de Ribero, pero que por eso no dexará de dezir verdad.

3. A la tercera pregunta dixo que es verdad y sabe y ha visto como uno dellos, que antes que los poblasen y

pusiesen en la horden que agora están, los yndios del pueblo deste testigo y los demás que vió de otros pueblos bibían por los montes en casas apartadas unas de otras y en cada casa estava junta una familia y linaje entero, hasta que después los poblaron como agora están, y que su encomendero mucho tiempo a los fué á sacar del monte y á poblallos, y tres ó quatro yndios le tuvieron amarrado porque quería traer una yndia; y que los yndios que don Fernando Correque, señor natural que *fué desta provincia*, llevó para servirse al asiento de *Cuquerrique* no heran de *Corroce sino* señores y hijos de señores de otros pueblos, y que ansí mismo los de *Corroce*, como á señor que hera y que estavan allí cerca dél, le yvan á servir, á hazelles las casas y la milpa y lo demás que les mandava, y después quel dicho don Fernando murió quedó don Alonsso, su hijo, en su lugar, y esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo, como natural que es de *Corroce*, sabe que las tierras que llaman *Cuquerrique* son propias de los yndios de *Corroce* y lo a sido siempre y están enmedio del riñón dellas, y quel nombre que tiene de *Cuquerrique* es nombre que llaman á las tierras y á los ríos y quebradas de sus provincias, y que si don Fernando se metió á poblar *allí fué como señor* que era de todos ellos, que donde quería poblava sin que nadie se lo estorvase, y que *así mismo* llaman allí *Taquetaque, Vrivrí*, que quiere dezir señores y hijos de señores, no es porque la tierra se llama assí si no porque como dicho tiene lo que el dicho don Fernando metió allí heran todos señores y hijos de señores, y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y vió, porque fué público y notorio, quel Governador Diego de Artieda le avía dado por encomienda al dicho don Alonso, hijo del dicho don Fernando, treynta yndios, y este testigo le vió servirse dellos en el dicho asiento de *Cuquerrique*, y así mismo vió este testigo que dellos vió venían con varas de alguaziles á casa del dicho governador cantidad de yndios y vía este testigo que *servían de yr* por los pueblos á traer yndios y á otras cossas que la justicia le mandava, y esto sabe desta pregunta, todo lo qual

que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, y no firmó porque no supo escrevir: firmólo el dicho alcalde. = Alonso Pérez = Ante mí = Francisco Pavón, scrivano.

En la ciudad de *Cartago*, á primero día del mes de hebrero del dicho año de mill y quinientos é noventra y tres años, antel dicho alcalde el dicho Agustín Felis de Prendas presentó por testigo á don Joán Chobro, governador de la provincia de *Oroci*, y á don Joán de Atarrá, y á don Fernando Parrahara, governador de la provincia de *Uxarrace*, y á don Pedro Cabizcara, cacique del pueblo de *Ybuxybux*, y á don Pedro Cateu, cacique del pueblo de *Purapurá*, de los quales y de cada uno dellos por sí, por lengua del dicho Joán García, yntérprete, fué rrecevido juramento y ellos lo hizieron por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometieron dezir verdad, y lo que cada uno declarare yrá adelante.=Alonso Pérez = Ante mí = Francisco Pavón, scribano.

El dicho don Fernando Parrahara, governador de la provincia de *Uxarrace*, testigo presentado por el dicho Agustín Féliz de Prendas, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Felis de Prendas y á Pedro de Ribero y no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia deste pleyto.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene, é por su aspeto parece hombre de cinqüenta años poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2. A la segunda progunta dixo que este testigo sabe que la tierra donde llaman *Cuquerrique*, antes que entrasen los españoles en esta tierra, hera de unos yndios de *Atirro* y de otros que llamavan *Pococes*, que se acabaron é murieron, y después se quedaron con ella los yndios de *Corroce*, é que quando entraron los españoles en la tierra don Fernando Correque hera el mayor que avía en esta tierra se rretrujo y escondió en el dicho asiento de *Cuque-*

rrique, como señor que hera della y de mucha más, y allí tuvo siempre sus cassas é yndios que le servían, y después le sucedió don Alonsso, su hijo, que oy día está en el dicho asiento, y esto sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe é vió que donde quiera que estaba el gran cacique que era el dicho don Fernando Correque, que era el pueblo ó asiento donde él estaba cabecera de todos los demás, é como señor que era de todos ellos é todos le acudían á servir y assí mismo los de *Corroce,* porque este testigo lo vió por sus ojos, y esto rresponde á esta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que todos los yndios que el dicho don Fernando llevó consigo al dicho asiento de *Cuquerrique* para su servicio y los demás que se le fueron llegando, siempre le sirvieron á él y nunca vió que ningún governador los encomendase á nadie hasta que después de muerto el dicho don Fernando hizo cédula de encomienda dellos en don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, Diego de Artieda, governador que fué desta provincia, y esto sabe desta pregunta, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo no sabe que en el dicho pueblo de *Cuquerrique* aya ningunos yndios de *Corroce,* porque todos los más que el dicho don Fernando llevó consigo heran señores y hijos de señores de diferentes pueblos de los quél sujetava, &.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque no savía escrevir: encargósele el secreto: firmólo el dicho alcalde.=Alonsso Pérez=Ante mí=Francisco Pavón, scrivano.

El dicho don Joán Atarrá, cacique del pueblo de *Oroce* de don Diego de Sojo, testigo presentado por el dicho Agustín Felis de Prendas, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Felis de Prendas y á Pedro de Ribero y no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia deste pleyto.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene, é por su aspeto parece hombre

de sesenta años poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe, como hombre antiguo é que es vezino cercano del pueblo de *Corroce*, quel sitio que llaman *Cuquerrique* no hera tierra de *Corroce*, porque entre el sitio de *Cuquerrique* é *Corroce* está una quebrada que llaman *Pitix* é desde allí enpiezan las tierras de *Corroce* hazia el poniente hasta la puente de *Faxardo*, é que la tierra que llaman *Cuquerrique* hera de unos yndios que llamavan *Pococes*, que se murieron, é que quando entraron los españoles á conquistar esta tierra se fué á bibir al dicho sitio de *Cuquerrique* don Fernando Correque, que hera el mayor señor que avía en esta tierra, que señoreava desde el rrío de *Elvirilla*, hacia donde se pone el sol, hasta delante de *Cherripó*, hazia donde sale, que es la tierra adentro; é que llevó consigo muchos señores é hijos de señores que le sirviesen, é los del pueblo de *Corroce* y deste testigo y los demás que sujetava le yvan á servir y hacer sus milpas y lo demás que les mandava, como á su señor que hera, y este testigo fué muchas vezes á su llamado é vió á los demás que yban, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe é vió que donde quiera quel dicho don Fernando Correque estava, allí acudían todos y allí tenían por cabecera por estar allí el señor de todos ellos, é que quando el dicho don Fernando estava en *Cuquerrique* los *Corroces* y los demás tenían por cabecera donde estava el dicho don Fernando, y esto responde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vió que mientras el dicho don Fernando bibió nunca ningún governador hizo cédula de encomienda dellos en ningund español, porque eran hijos de señores y señores, hasta quel gobernador Diego de Artieda hizo cédula de encomienda de cierta cantidad dellos en don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, y esto sabe desta pregunta porque lo vió.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo no sabe ni a visto que en el dicho pueblo de yndios que fueron enconlendados en el dicho don Alonsso aya yndios de *Corroce* ningunos, si no solos tres hijos de *Corroces*,

que él uno se llama Tarica y el otro Cobarrá y el otro Piror, y esto sabe desta pregunta, &.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque no supo: encargósele el secreto: firmólo el dicho alcalde. = Alonso Pérez= Ante mí=Francisco Pavón, scrivano.

El dicho don Joán Chobro, governador de la provincia de *Oroce*, testigo presentado por el dicho Agustín Felis de Prendas, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo syguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo quél conoce al dicho Agustín Felis de Prendas é á Pedro de Ribero é no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia desta caussa.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene, é por su aspeto parece hombre de quarenta años, é que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe quel sitio que llaman *Cuquerrique* no hera tierra de *Corroce* sino de los yndios de *Atirro* y otros que llamavan los *Pococes*, que se murieron, lo qual sabe porque lo oyó dezir á sus passados y á los viejos que oy biben, é que la tierra de *Corroce* corre desde una quebrada que llaman *Pitir*, que está entre *Cuquerrique* é *Corroce*, hasta la puente de *Faxardo;* é que quando entraron los españoles en la tierra vió que el dicho don Fernando se fué á esconder al dicho asiento de *Cuquerrique* y allí hizo sus cassas y llevó consigo cantidad de señores é hijos de señores, así deudos suyos como otros, porquel dicho don Fernando estava poblado en *Uxarrace* cerca del pueblo de este testigo, é después vió que como á señor que hera de la tierra el dicho don Fernando le yvan á servir muchos pueblos á él sujetos, é después que murió quedó en su lugar don Alonso, su hijo, sirviéndose de los mismos yndios, y esto sabe porque lo vió.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y vió que donde quiera que estava poblado el dicho don Fernando, como señor que hera, siempre hera tenido por cabecera y allí venían á servirle y á traerle presentes to-

BIBLIOTECA NACIONAL

dos los yndios que subjetava desde el rrío de *Elvirilla*, al poniente, hasta adelante de *Cherripó*, que es la tierra adentro, donde sale el sol, que heran muchos pueblos, y este testigo é los de su pueblo fueron muchas vezes, y esto responde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y vió que mientras el dicho don Fernando bibió nunca ningún governador encomendó los yndios que le servían en ningún español, é después de muerto sabe é fué público que el governador Diego de Artieda los encomendó en don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, y esto rresponde y sabe desta pregunta, y vió que servían al dicho don Alonsso.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo conoce á los yndios que *fueron encomendados en* el dicho don Alonsso y en todos ellos no avía más de solos tres hijos de yndios *Corroces*, que el uno se llama Pirragua y el otro Aguirre y el otro Tarrirravá, y esto sabe de la pregunta é no otra cosa.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque dixo que no savía: encargósele el secreto: firmólo el dicho alcalde. = Alonso Pérez = Ante mí = Francisco Pavón, scrivano.

El dicho don Pedro Catevá, cacique del pueblo de *Purapurá* de Francisco Hidalgo, testigo presentado por el dicho Agustín Felis de Prendas, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoce á Felis de Prendas é á Pedro de Ribero é no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia deste pleyto.

Fué preguntado por las preguntas generales: no supo dezir la hedad que tiene é por su aspeto parece hombre de setenta años poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo, como hombre muy antiguo, que sabe é vió quel sitio que llaman *Cuquerrique* hera de yndios de *Atirro* y de otros que llamavan *Pococes*, é que éstos se murieron y acabaron, y este

testigo los vió en el dicho sitio é trató con ellos, y quando estavan allí los yndios que dichos tiene, estavan más hazia donde se pone el sol los *Corroces;* é quando entraron los españoles en la tierra se fué don Fernando Correque, señor natural desta tierra, al dicho sitio de *Cuquerrique*, y estava ya fecho montaña por averse muerto los yndios que allí abitavan, y lo hizo rrozar y hizo sus cassas, y este testigo y otros muchos yndios de los demás pueblos fueron con él hazerle las cassas y simenteras, y esto sabe como hombre que lo vido.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe é vió que donde quiera quel dicho don Fernando Correque estava poblado allí tenían por cabecera y le acudían á servir todos los pueblos como á su señor que hera, porque le obedecían desde el rrío de *Elvirilla*, al poniente, hasta adelante de *Cherripó*, la tierra adentro, y este testigo vía que todos acudían á su llamado y le trayan tributos é presentes, y esto sabe desta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que todos los yndios quel dicho don Fernando llevó consigo quando se fué á poblar al dicho asiento de *Cuquerrique* heran señores é hijos de señores de los pueblos que sujetava, é que mientra le sirvieron nunca este testigo vió que ningún governador los encomendase á ningún español hasta después que murió quel governador Diego de Artieda hizo encomienda dellos en don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, y le vió servirse dellos, y esto sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo conoce á los yndios que se le encomendaron al dicho don Alonsso y en todos ellos no avía más de sólo tres yndios hijos de yndios *Corroces*, que este testigo los conoce de vista y no sabe sus nombres, y esto sabe desta pregunta.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque dixo que no sabía: encargósele el secreto: firmólo el dicho alcalde. = Alonsso Pérez = Ante mí = Francisco Pavón, scrivano.

El dicho don Pedro Cabizcará, alcalde del pueblo de *Ybuxybux*, testigo presentado por el dicho Agustín Féliz

de Prendas, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo syguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Felis de Prendas y al dicho Pedro de Ribero y no conoce al fiscal rreal ni tiene noticia de este pleyto.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que no sabe la hedad que tiene, é por su aspeto parece hombre de cinqüenta años, y no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dixo que conoce el sitio que llaman *Cuquerrique* é que no son tierras de los yndios de *Corroce* syno que la abitavan yndios de *Oroce* y otros de *Atirro* é otros que llamavan *Pococes*, los quales murieron, y este testigo alcanzó todavía allí á ver de los de *Oroce*, é que á la sazón que estavan poblados estos dichos yndios estavan assí mesmo los *Corroces* en su asiento; é que la tierra de los *Corroces* corre desde un rrío que llaman *Pitix*, que está entre *Cuquerrique* é *Corroce*, hasta la puente de *Faxardo*, hazia donde se pone el sol; é que quando entraron los españoles en la tierra se fué á meter en el dicho *Cuquerrique* don Fernando Correque, señor natural desta tierra, y allí hizo sus cassas, y esto sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe é vió que donde quiera que el dicho don Fernando estava poblado tenían por cabecera, por ser señor de todos ellos, y allí acudían todos á su llamado y á servirle y le llevavan tributos é presentes, y esto sabe desta pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que los yndios quel dicho don Fernando llevó consigo quando se fué á *Cuquerrique* heran señores é hijos de señores, é mientras sirvieron al dicho don Fernando nunca ningún governador los encomendó en ningún español, é después quel dicho don Fernando murió los encomendó el governador Diego de Artieda en don Alonsso, hijo del dicho don Fernando, y este testigo les vió servir al dicho don Alonsso, y esto responde, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo conoce á los yndios que el dicho Diego de Artieda encomendó en el dicho don Alonsso é no ay entre ellos más de solos tres yndios hijos de *Corroces*, el uno nombrado Pitragua y el otro Taquerrabá y el otro Caribe, é questo sabe desta pregunta, &.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó por que no supo: encargósele el secreto: firmólo el dicho alcalde. = Alonso Pérez — Ante mí = Francisco Pavón, scrivano.

El dicho Alonsso Ximénez, vezino desta ciudad de *Cartago,* testigo presentado por el dicho Féliz de Prendas, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce á los dichos Felis de Prendas é Pedro de Ribero é no conoce al fiscal rreal, é tiene noticia deste pleyto porque lo vió seguir en esta ciudad.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de cinqüenta años poco más ó menos é que no le tocan las generales, é que ayude Dios á la verdad, &.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo, como uno de los más antiguos conquistadores desta provincia, conoció al dicho don Fernando y sabe é vió que era el mayor cacique é señor que avía en esta tierra é como á tal le obedecían todos los pueblos que ay desde el rrío de *Elvirilla* hasta *Pococe*, que es la tierra adentro, que son más de veynte leguas, y este testigo le conoció quatro cassas en diferentes partes dondél se yva á tiempos, como heran una en *Atirro,* junto á *Corroce,* y otra en *Corroce* y otra en *Turrialba* y otra en un cacahuatal, camino de *Suerre,* que se dezía *Acoyte;* é que donde quiera que yva allí estavan con él la corte é todos los demás señores y los que él quería que estuviesen, como señor que hera de todos, lo qual save porque este testigo lo vió; y en su lugar, después dél muerto, sucedió don Alonsso, su hijo, y esto sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene acerca que donde quiera quel dicho don Fernando estava yva con él la corte y todos le obedecían, y en lo demás se rremite al dicho que tiene declarado por parte del dicho Pedro de Ribero, y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo no sabe ni vió que ningún governador encomendase los yndios que al dicho don Fernando le servían en el pueblo de *Cu-*

querrique, é que después el governador Diego de Artieda hizo encomienda de los que servían al dicho don Fernando y se le llegavan, en don Alonsso, su hijo, y esto rresponde; y en lo demás dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo por parte del dicho Pedro de Ribero, y esto sabe desta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que no lo sabe.

6. A la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento, é firmólo de su nombre, é que este testigo, como dicho tiene, tiene dicho su dicho en esta caussa por parte del dicho Pedro de Ribero, que se entienda en lo que lo uno alude á lo otro ser todo uno é no ser visto contradezirse. = Alonsso Ximénez = Alonso Pérez — Ante mi — Francisco Pavón, *scrivano.*

Consulta del Consejo de las Indias sobre conferir la gobernación de Costa Rica á D. Fernando de la Cueva.—Año de 1593 (1).

Señor = Aviendo ymbiado á V. Mag.d la consulta y capitulación de lo que está asentado con don Hernando de la Cueva, cerca de lo que ay por pacificar de *Costa Rica*, fué V. Mag.d servido de mandar responder:

«Avíseseme del estado en que quedó esta conquista después que murió Diego de Artieda y lo que convendrá hacerse y proveherse, y entretanto nómbrese allá persona govierne lo que está pacífico y atienda á la conservación y buen tratamiento de los indios».

Cerca de lo qual, lo que resulta de la información que se truxo de las *Indias* y de otra que se hiço en esta corte á pedimento del fiscal, es que el dicho Diego de Artieda no hiço nada en esta conquista y pacificación, porque aunque fundó un pueblo y seis buíos en lo que se llama *Bocas en aquella provincia, pero luego se deshiço, ansí por* haberle fundado con solas quince ó diez y seis personas forçadas como porque por haberlas dexado sin la prevención y cosas necesarias para que se conservasen, las desamparó viniéndose á *Nicaragua* donde murió y no se trató más de la dicha conquista.

Después de lo qual, por aver parecido, como aora también parece, que lo que conviene es que esté de paz toda esta costa para que cesen los daños que resultan de la parte que no lo están, el Consejo procuró encargar esta dicha pacificación á Sancho de Baraona, hombre rico, vezino de *Guatimala*, el qual no lo quiso aceptar, ansí por la aspereza, mal temple y proveça de la tierra, como por otras dificultades que tiene este *negocio*, hasta que aora se ha ofrecido á ello la del dicho don Hernando de la

(1) Archivo General de Indias.—Indiferente General.—Consultas del Consejo y Cámara.—1592 á 1594.

Qüeva, de cuia calidad, partes y posibilidad se a tenido y tiene tan buena relación que lo que conforme á ella parece es que conviene encargarle este negocio, del qual, cumpliendo lo que offrece, será Dios y V. Mag.d servido y lo que está pacífico beneffiziado.

Principalmente por ser la persona que conviene para encargarle el gobierno de lo que está pacífico y la que con maior cuidado atenderá á la conservación y buen tratamiento de los indios, como V. Mag.d lo manda y se le encargará particularmente. Aviendo V. Mag.d mandado ver lo que está capitulado, con el que vuelve con ésta mandará lo que más convenga á su Real servicio. En *Madrid*, 10 de noviembre 1593. *(Hay cinco rúbricas)*.

Señor = El capitán Diego de Artieda Cherino, con quien el año de setenta y tres se tomó asiento y capitulación sobre la prosecución del descubrimiento, pacificación y población de la provincia de *Costa Rica*, murió sin aver cumplido lo que era obligado conforme á su asiento, y aviéndose ofrecido don Hernando de la Cueba á proseguir el dicho descubrimiento y poblar una ciudad, se cometió al Licen.do Agustín Álvarez de Toledo para que lo tratase con él, y después de haverlo apurado y dado cuenta al Consejo se hizo la capitulación que va aquí, en cuya conformidad, siendo V. Mag.d servido de approbar lo asentado y firmarla, se le darán los demás despachos para que se vaya luego don Fernando de la Cueba, que es cavallero honrado y conocido, y que sus pasados an servido muy bien á V. Mag.d en *Guatimala* y él ansimesmo en lo que allí se ha ofrecido y se espera que cumplirá muy bien lo que ofrece. En *Madrid*, dos de otubre de 1593. *(Hay seis rúbricas)*.

Petición de la ciudad de Cartago para que fray Francisco de Guido sea nombrado abad de Costa Rica, solicitud del mismo fray Francisco de Guido y resolución del Consejo de Indias.—Años de 1596 y 1600 (1).

Señor=Esta provincia de *Costarrica* ha treinta y tantos años que en nombre de vuestra magestad se entró á poblar y conquistar: en todo este tiempo nunca ha venido obispo; tiénelo vuestra Magestad dado por cercanía á el de *Nicaragua;* los más que á el presente viven son criados y nacidos en ella, porque de los que la conquistaron hay pocos, y éstos aquí nacidos están por confirmar y lo estarán hasta que vuestra Magestad en su mucha cristiandad lo remedie. No es tierra que sufre obispo por ser pobre y por lo propio el de *Nicaragua* no vendrá á ella. De los primeros y más principales que en esta tierra entraron fué un Miguel Sánchez de Guido y otros deudos suyos; éstos metieron en esta tierra cantidad de hacienda y la gastaron, con lo cual y la ayuda de sus personas y otros socorros que hicieron cuando más necesidad había de sustento la conquistaron y se pacificó la tierra, lo cual entiendo fuera al contrario si por ellos no fuera: murieron todos en servicio de vuestra Magestad en esta provincia; el Miguel Sánchez dejó un hijo legítimo de la orden de Santo Domingo; dícese fray Francisco de Guido, hombre de cuarenta años, de muy buena trasa, asiento, autoridad y avilidad; ha sido en *San Juan de Puerto Rico* su prior y en *Santo Domingo de la Española* Maestro de novicios y vicario conventual; vino á esta provincia de *Costarrica* con bastantes licencias y recados de su prelado por tiempo limitado ha ver deudos suyos prosedidos de los muertos; reside en el convento de Santo Domingo de *Panamá,*

(1) Archivo General de Indias —Estante 61, cajón 1, legajo 22.

donde es cantor. Suplico á vuestra Magestad que en pago de lo que á padre y deudos se deve, pues no han sido premiados en cosa ninguna, se le haga merced del abadía desta provincia, pues la fuerza de la tierra no da lugar á mayor merced, que certifico á vuestra Magestad, como á mi rey y señor natural á quien no se debe decir lo contrario, que cabe muy bien en él, y esta provincia recibirá particular merced y regalo; y confiado, nuestro señor la real persona de vuestra Magestad guarde y en estado aumente felicísimos años como vuestra Magestad merece y yo su humilde vasallo desco. De la ciudad de *Costarrica*, de Enero veinte y cinco de mil y quinientos y noventa y seis años.=Don Fernando de la Cueva=Antonio de Carbajal=Gaspar Rodríguez=Martín Palacios=Gerónimo de Cubillo.=Agustín Félix de Prendas=Alonso Pérez=Juan Solano=Por mandado del cabildo, justicia é regimiento=Cristóbal de Chaves, escribano público.

Muy Poderoso señor=Fray Francisco de Guido de la orden del señor Santo Domingo de la ciudad de *Panamá*, hijo de Miguel Sánchez de Guido, dice quel dicho su padre habrá cuarenta años que pasó á las provincias de *Costarrica* en compañía del licenciado Juan Caballón con armas, caballos y criados; y llegados que fueron á la dicha provincia el dicho capitán Juan Caballón hizo lista de toda la gente que llevaba y la repartió por escuadras, y al dicho Miguel Sánchez de Guido dió una y salieron del pueblo de los *Chomes* abriendo caminos por no los haber en aquella tierra y pasando muchos ríos y muy peligrosas cuestas, pantanos, donde padecieron muchos trabajos; y habiendo llegado al valle de *Garci Muñoz*, el dicho licenciado Juan Caballón fundó la ciudad de *Garci Muñoz* y nombró alcaldes y regidores y al dicho Miguel Sánchez de Guido por uno de los alcaldes para que tuviesen en paz los vecinos y soldados de aquella tierra; y estando haciendo las casas de la dicha ciudad faltó bastimento y el dicho licenciado Caballón, por la mucha confianza que tenía al dicho Miguel Sánchez de Guido, le mandó lo siguiese á buscar con los soldados y gente de su escuadra, lo cual hizo con mucha liberalidad pagando los dichos

bastimentos á los naturales, y el cacique del lugar de *Joci*, por asegurarle á él y á su gente, no consintió lo pagasen y le sustentó más de veinte días, y al cabo dellos les cogió descuidadamente los soldados que llevaba á mano, y el dicho Miguel Sánchez de Guido, viendo la traición, tomó sus armas y caballo y una lanza y él solo peleó contra los indios y les quitó los soldados y las armas que les había tomado, en que padecieron muchos y grandes trabajos y puso en gran riesgo la vida; y todas las veces que salía á buscar bastimentos los traía con mucho trabajo, *por ser como era el primero que se ponía á ellos* con su gente, negros y criados, y andando en lo susodicho le mataron los indios un esclavo muy bueno que consigo traía; y después de ido de aquella tierra el dicho licenciado Caballón, los vecinos y soldados padecían mucha hambre y necesidad que no tenían qué comer, y compadeciéndose dellos el dicho Miguel Sánchez de Guido envió al lugar de *Civaco* donde tenía ganado á que le trajesen carne para repartir entre los vecinos y soldados, sin que se lo pagasen, porque no se despoblase la tierra; y habiendo llegado Juan Vázquez de Coronado, fué por ella adentro conquistando lo que faltaba y dejó encomendado al dicho Miguel Sánchez de Guido la dicha ciudad de *Garci Muñoz* y su tierra; y aviando muchos soldados, proveyéndoles de armas, caballos y otras cosas de que tenían necesidad y lo hacía siempre que había ocasiones; y estando el dicho Juan Vázquez de Coronado en la dicha jornada se quedó el dicho Miguel Sánchez de Guido en la dicha ciudad con muy poca gente y la sustentó con sólo treinta vecinos, y se quedaba en la guarda della con diez porque enviaba á los demás á buscar bastimentos; y después de haber venido de la dicha jornada, el dicho Juan Vázquez se vino á estos reinos de *España* y quedó el dicho Miguel Sánchez de Guido en aquella tierra por Juez mayor della, y estando los vecinos de la dicha ciudad y tierra muy necesitados y faltos de comida la quisieron desamparar y lo hicieran si el dicho Miguel Sánchez de Guido no fuera como fué á la provincia de *Nicaragua* y trajo mucha cantidad de soldados y ganado, con que se remediaron y sosegaron y perpetuaron en servicio de nuestro señor y de vuestra alteza; y haciendo todo lo

arriba dicho el dicho Miguel Sánchez de Guido gastó toda su hacienda en sustentar los vecinos y soldados de aquella tierra mucho tiempo sin que se le diese cosa ninguna, á cuya causa murió muy pobre y necesitado; y todo el tiempo que residió en aquella tierra siempre tuvo é sustentó su casa muy honradamente con armas y caballos, favoreciendo soldados, todo á fin y efecto de que la dicha tierra fuese en aumento y no se despoblase, en que gastó y pasó muchos y grandes trabajos; y el dicho Fray Francisco de Guido ha muchos años que es religioso profeso en la dicha orden del señor Santo Domingo y ha vivido muy cristiana y recogidamente, dando grande ejemplo de su vida y tenido muchos cargos y oficios principales en sus conventos de que ha dado buena cuenta, como constará á vuestra alteza de los papeles y recaudos que presenta; y atento que la dicha provincia de *Costarrica* ha cuarenta años que se conquistó y pobló y que nunca ha habido en ella obispo ni prelado sino que tan solamente la han governado por cercanía los obispos de *Nicaragua*, sin que jamás la hayan visitado, y así carece del sacramento de la confirmación y otras cosas que convienen al servicio de nuestro señor y de vuestra alteza, habiendo como hay en ella muchos españoles y naturales y que todos desean sea abadía y haya abad que acuda á todo lo susodicho y lo demás que se ofreciere, y que lo sea el dicho Fray Francisco de Guido por la satisfacción que hay en aquella tierra del cuidado y amor con que acudirá á servir á Dios nuestro señor y á vuestra alteza, como costará por las cartas que los cabildos de las ciudades de aquella tierra han escrito. En consideración de los servicios de su padre y de los que él ha hecho y el celo que de continuarlos tiene, suplica humildemente á vuestra alteza sea servido de hacerle merced de proveer y presentar á la dicha abadía de *Costarrica*, pues en su persona concurren todas buenas partes, letras y suficiencia, y por la afición particular que tiene á aquella tierra acudirá con mucho deseo de acertar en el servicio de nuestro señor y de vuestra alteza.

Su Señoría = Antonio González = Agustín Alvarez Molina = Gonzalo de Aponte = Que el presidente y audiencia y el obispo de *Nicaragua* informen cada uno de por sí si conviene que en *Costarrica* haya obispo ó abad y de qué hacienda se le podría dar lo que hubiese menester sin llegar á la hacienda real, y envíen esta información habiendo hecho sus diligencias. En *Madrid*, á treinta y uno de Agosto de mil seiscientos años. = El licenciado Francisco de Peralta.

Autos seguidos por el gobernador y alcaldes de los pueblos de Yurustí y Barva contra el juez de comisión Francisco Ochoa Romano.—Años de 1599 á 1602 (1).

En la ciudad de *Cartago*, á veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos é noventa y nueve años, ante Gaspar Rodríguez é Cristóbal de Chaves, alcaldes ordinarios por S M., y ante mí el escribano se presentó esta petición:

Don Lorenzo, gobernador de la provincia de *Barva*, y Pablo Tocasara y Ricardo Quitú, casique y alcaldes de ella, por nos y en nombre de los demás naturales de la dicha provincia, por quien prestamos voz é caución de rato y grato que habrán por bien lo que nos en este caso pidiéremos, y en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho, decimos que v. mds., con celo de servir á S. M. y por el bien nuestro y de los dichos naturales para que fuesen doctrinados, atento á que algunos andaban fuera de su natural, nombraron para que los juntasen y congregasen á Francisco Ochoa Romano, para lo cual se le dió comisión bastante; el cual, no tan solamente no pobló ni juntó los dichos naturales, antes, de poder absoluto, les ha hecho los agravios y molestias siguientes:

Lo primero que luego que llegó á la dicha provincia de *Barva* hizo que los dichos naturales le dieran ración de maíz, en cantidad de más de media fanega de maíz cada día, y gallinas y ternera, pescado y otras muchas cosas, trayendo indios alguaciles que lo recogiesen y haciéndoles entender se lo debían dar, no siendo ansí, porque los gobernadores y otras justicias que allí han venido les pagan lo que toman.

Lo otro ansimismo, luego que llegó... de indios de la

(1) Archivo de Guatemala.

dicha provincia y los ocupó en sacar mucha cantidad de zarzaparrilla y hacer enjalmas y jarcia de recua y otros aprovechamientos de su particular interés, sin traer, poblar ni recoger ninguno de los dichos naturales, porque cierta cantidad de ellos que habían venido á la provincia de *Garavito* á buscar maíz, por no lo haber en su tierra, ellos propios se tornaron á su natural; por las cuales causas y por otras muchas vejaciones y molestias que les ha fecho, los dichos naturales no han hecho ni podido hacer sus casas ni sembrar las demás legumbres que suelen para el sustento de sus mujeres é hijos; antes, por verse tan apurados y afligidos, en lugar de poblarse se despueblan y ahuyentan de su natural: de todo lo cual es y ha sido causa el dicho Francisco Ochoa; atento á lo cual = A v. mds. pedimos é suplicamos, y, si es necesario, hablando con el debido acatamiento, requerimos las veces que de derecho debemos, manden revocar y revoquen la comisión dada al dicho Francisco Ochoa, mandándole salir luego de la dicha provincia; y que dé y pague á los dichos naturales y á nosotros en su nombre, para que ellos lo hayan, todo lo que ansí le han dado y entregado por vía de ración é los demás jornales en que les ha ocupado, así en le sacar zarzaparrilla, enjalmas y aparejos como las... ocuparía, que estamos prestos y aparejados de lo probar; mandando v. mds. se tasen y modere lo que justamente se les debe, por cuanto el dicho Francisco Ochoa no les ha dado ni pagado *justamente lo que merecen; lo cual* v. mds. manden se haga breve y sumariamente por ser sudor é trabajo; en lo cual v. mds. ansí mandar, recibirán ellos é nosotros bien y merced con justicia, la cual pedimos; y de hacer lo contrario lo pedimos por testimonio y á los presentes de ello sean testigos. = Don Lorenzo, gobernador = Pablo Tucazara, alcalde = Ricardo Quitacú, alcalde.

Los dichos alcaldes mandaron que en lo que toca á la ración que den información, y en lo que toca á la zarzaparrilla que parezcan los indios para que declaren en qué se han ocupado y qué les han pagado á los dichos indios; y así lo proveyeron. = Gaspar Rgz. = Xpóval de Chaves = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, yo el dicho escribano notifiqué lo proveído por los dichos alcaldes á don Lorenzo, gobernador, en nombre de los demás, y de ello doy fe. = Germo. Phelipe, srno. púco.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, los dichos alcaldes ordinarios dijeron que atento á que para la averiguación que los indios del dicho pueblo han de hacer acerca de lo contenido en su pedimento no pueden ir allí, conviene enviar persona para ello: por cuanto están ocupados en cosas del servicio de S. M. dijeron que dan á mí el presente escribano comisión para ir al dicho pueblo de *Barva* y en él hacer las averiguaciones que los dichos indios se ofrecen á dar, cuan bastante de derecho se requiere, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y me dan poder para nombrar intérprete para el dicho efecto; y mandan que los naturales del dicho pueblo parezcan ante mí á hacer sus declaraciones, so las penas que les fueren puestas; y me señalan para la dicha averiguación cuatro días de ida, estada y vuelta, cada uno de los cuales me paguen á dos pesos de á ocho reales, los cuales mandan se me paguen á costa de la parte caída; que para ello me dan poder y comisión cumplida en nombre de S. M., y lo firmaron. = Gaspar Rgz. = Xpóval de Chaves = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

Salí de *Cartago* en cumplimiento de esta comisión en veinte y seis del dicho mes. = Germo. Phelipe, srno. puco.

Yo Jerónimo Felipe, escribano público de la ciudad de *Cartago*, estando en este pueblo de *Barva*, en veinte y siete del dicho mes, en cumplimiento de la comisión de arriba notifiqué al gobernador y alcaldes de este pueblo den información de lo contenido en su petición y presenten los testigos de que se entienden aprovechar, que estoy presto de los examinar dentro del término á mí dado, con apercibimiento de que si no la dieren sea á culpa y cargo: testigos Ascensio de Guevara. = Germo. Phelipe, srno. puco.

Estando en el dicho pueblo de *Barva*, en veinte y siete días del dicho mes é año, en cumplimiento de la dicha comisión, yo el escribano infrascrito digo que por cuanto para hacer las informaciones que se me mandan y exami-

nar los testigos que el común de este pueblo presentare conviene nombrar intérprete, nombro á Juan García, indio, vecino de *Cartago,* que habla y entiende la lengua castellana é la materna de los dichos indios, del cual tomé é recibí juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho de que bien y fielmente interpretará y declarará lo que los indios dijeren en su lengua, en la lengua castellana, sin fraude ni encubierta; é dijo sí juro y amén; y no firmó porque no supo: testigos Ascensio de Guevara, residente en este pueblo.=Germo. Phelipe, srno. púco.

Estando en el dicho pueblo de *Barva,* en dicho día, veinte y siete días del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho gobernador don Lorenzo presentó por testigo á un indio, el cual por lengua del dicho intérprete dijo que se llamaba Lucas Quintaribí é que es cristiano, alcalde de la parcialidad de Juan de Fonseca, del cual por la dicha lengua le fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición presentada por los dichos gobernador y alcaldes, dijo que lo que este testigo sabe de lo que le ha sido preguntado es que luego que Francisco Ochoa Romano vino por Juez de comisión á este pueblo, vido este testigo mandó á los alguaciles que el dicho Francisco Ochoa tenía que le fuesen á buscar maíz por las milpas; y así los dos indios iban á las milpas de los indios de este pueblo y traían maíz de ellas todos los días, desde el día que entró en este pueblo hasta que se fué, y que henchían un chiquivite que haría como media hanega; de lo cual dejaba para comer en el pueblo y lo demás enviaba á la ciudad de *Cartago;* algunas veces enviaba hecho tamales alguna parte del maíz. = Preguntado si todo el dicho maíz lo pagaba el dicho Francisco Ochoa á las personas á quien lo tomaba dijo que los alguaciles que lo recogían decían que lo pagaba el dicho Francisco Ochoa.= Fuéle preguntado traigan el dicho chiquivite en que dicen medían el maíz, el cual mandó traer un chiquivite que, á lo que parece, hará lleno media hanega de maíz desgranado; é dice este testigo que el dicho chiquivite lo henchían

los alguaciles cada día dos veces de mazorca por desgranar, y algunas veces tres cada día. == Y la parcialidad de los indios de Villegas le han dado desde que entró en este pueblo al dicho Francisco Ochoa dos gallinas y tres pollos y otra gallina le ha dado este testigo; y la parcialidad de Pedro Alonso le ha dado cuatro gallinas y la de Juan Solano tres; y que entre la parcialidad de este testigo y la de Pedro Alonso y la de Juan Solano y la de Bartolomé Sánchez, compran un ternero en el hato de Catalina Gutiérrez para dar al dicho Francisco Ochoa; y que todo esto no ha pagado el dicho Francisco Ochoa; y que asimesmo todos los viernes de la semana le daban pescado para comer y lo ha pagado al indio que le iba por ello; y asimesmo le daban para comer huevos y frisoles, y no lo ha pagado; y que á los indios que han ido á sacar zarzaparrilla sabe este testigo le ha pagado á cada uno dos reales, y que los dichos indios han estado dos semanas sacando zarzaparrilla en el monte. == Fuéle preguntado por qué causa, habiendo de estar una semana sacándola, están dos: dijo que á causa de que les mandaba sacar el dicho Francisco Ochoa á cuarenta cabezas á cada indio, y que lo ordinario que sacan es á veinte y á quince cabezas, y á esta causa están tantos días.==Preguntado si el dicho Francisco Ochoa cuando les enviaba á sacar la dicha zarzaparrilla les mandó á los dichos indios que le sirviesen dos semanas ó una, dijo que cuando el dicho Francisco Ochoa los enviaba á los dichos indios á sacar zarzaparrilla les mandaba que no trabajasen más de seis días, y que los indios se estaban dos semanas por cumplir la tarea que les daba, y así traían sus cargas.==Preguntado qué tan grande carga traían estas dos semanas, dijo que en su casa está una carga de zarzaparrilla que un indio que trabajó en ella trajo, é que es la que sacó en seis dias, la cual fué por mí mandada traer, é tiene tres liachuelos de zarzaparrilla verde, é toda ella junta no pesa dos arrobas, á lo que me parece por el peso, tomada en la mano; y dijo este testigo que los dichos indios están sacando zarzaparrilla nueve días y tres en acarrear lo que sacan en estos nueve días, con que se cumplen á dos semanas, con que cumplen la medida que el dicho Francisco Ochoa les da; y que á este testigo le tomó un pan de sal, digo dos, y que no los ha

pagado; y que en lo que toca á la poblazón dijo este testigo que el dicho Francisco Ochoa les ha mandado hacer sus casas y que así las van haciendo algunos; y que respecto de haberlos enviado á sacar zarzaparrilla no están poblados más de los que están agora haciendo sus casas. =Y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho y en ello se afirmó y le fué leído, y no firmó porque no supo ni decir su edad: pareció por su aspecto de veinte y cinco años; é que no quiere mal al dicho Francisco Ochoa é no le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron declaradas; no lo firmó el dicho intérprete; fuéle leído, ratificóse.=Ante mí=Germo. Phelipe, srno. púco.

En el dicho pueblo de *Barva,* en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador para la dicha información presentó por testigo á un indio, el cual por la dicha lengua dijo que se llama Juan Peara é que es cristiano de la parcialidad de Jerónimo de Villegas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho; é habiendo jurado é siendo preguntado del tenor de la dicha petición dijo que al tiempo que el dicho Francisco Ochoa vino por juez de comisión había hambre y entonces empezaba á haber maíz en las milpas, y el dicho Francisco Ochoa enviaba alguaciles por las milpas y por el pueblo y recogían maíz para comer el dicho Francisco Ochoa. = Preguntado qué tantos días en la semana recogían el dicho maíz y qué cantidad cada día, dijo que todos los días se iban á recoger maíz los alguaciles dos veces y algunas veces tres, y que recogían de mazorca un chiquivite lleno unas veces por la mañana y otras á la tarde, de manera que el chiquivite, que por mí le fué mostrado, que el primer testigo citó, le henchían por el pueblo de mazorca cada mañana y algunas veces por la tarde; y que de la parcialidad de Villegas le dieron al dicho Francisco Ochoa tres pollos y dos gallinas y los viernes huevos y pescado; y que la parcialidad de Fonseca dió tres gallinas al dicho Francisco Ochoa; y que asimesmo le dieron un ternero y para salallo un pan de sal de la parcialidad de este testigo é de la del dicho Pedro Alonso; y luego que el dicho Francisco

Ochoa vino por Juez de comisión á este dicho pueblo, les mandó hacer sus casas y á cabo de dos semanas les pidió gente para sacar la zarzaparrilla, y así la envió á sacar; é que siempre han ido indios á sacarla, la primera semana quince indios y las demás á ocho y á diez indios, y que están dos semanas sacando zarzaparrilla. = Preguntado si les ha pagado lo que este testigo ha declarado, dijo que en lo que toca á la comida no les ha pagado cosa alguna, y que en lo que toca á los alquilones de la zarzaparrilla les ha pagado á dos reales á cada alquilón. = Preguntado si los dichos indios han estado sacando la dicha zarzaparrilla por mandado del dicho Francisco Ochoa las dichas dos semanas, dijo que cuando les enviaba á sacar la dicha zarzaparrilla les mandó á los alquilones estuviesen seis días no más, é que les dió tarea en lo que habían de sacar cada día, y como no la sacan se están las dichas dos semanas en sacarla y acarrearla al pueblo; é que el dicho Francisco Ochoa les ha mandado hacer casas é así van haciendo algunas é les ha hecho limpiar el pueblo y poner cruces en los caminos; é que como han ido á sacar zarzaparrilla por alquilones á otras partes por mandado de la justicia y ansí no se han podido poblar; é que algunos indios pidieron licencia al dicho Francisco Ochoa para ir á hacer sus milpas é dijo que no fuesen, que no era menester, que primero fuesen á sacar zarzaparrilla; y que en el pueblo mandaba que las indias le limpiasen cada seis pencas de cabuya y no les paga nada por ello; é que esto mandó cuatro veces é en todas ellas limpiarían como una carga de un indio; y que asimesmo le fueron tres domingos á sacar burío, á tres indios una vez y otras á dos, é que aquel mismo día volvían con una carga cada uno é que no les pagó cosa alguna. = Y que esto que ha dicho es la verdad é lo que sabe y ha visto para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirma, y le fué dado á entender; no firmó ni supo decir su edad; pareció por su aspecto de cuarenta años; é declaró que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; é no firmó el dicho intérprete. = Germo. Phelipe, srno. púco.

En el dicho pueblo de *Barva,* en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador, para la dicha información,

presentó por testigo á un indio, el cual por lengua del dicho intérprete dijo que se llama Alonso Turibí, el cual era alguacil del dicho Francisco Ochoa y es de la parcialidad de Jerónimo de Villegas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, y el dicho prometió de decir verdad; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de dicha petición, dijo que el dicho Francisco Ochoa desde que vino á este pueblo hasta que se fué agora á *Cartago,* habrá cuatro á seis días, envió acá á este testigo y á otro alguacil que tenía á recoger maíz para comer, el cual los dichos alguaciles y este testigo iban de casa en casa recogiendo el dicho maíz, y en una casa le daban dos mazorcas, en otras tres, y henchían un chiquivite (que le fué por mí mostrado, que el primer testigo declaró) dos é tres veces cada día, el cual hará media hanega de maíz en mazorca; y como era en esto luego se acababa, y así volvían á recoger más otro día; é que no les pagaban cosa alguna por ello, mas á este testigo y demás alguaciles les daba paga el dicho Francisco Ochoa; y que los sábados de la semana iban á las milpas á recoger maíz y recogían un chiquivite de mazorca de helote grande; y que de la parcialidad de Villegas le dieron dos gallinas y tres pollos, y de la parcialidad de Juan Solano tres gallinas, y de la de Pedro Alonso cuatro gallinas, y de las demás parcialidades una gallina, las cuales no ha pagado; y cada viernes le daban pescado y huevos para comer y no lo ha pagado; y que asimismo ha enviado el dicho Francisco Ochoa á sacar zarzaparrilla, la primera semana quince ó diez y seis indios y las demás á ocho y á diez indios; y que les mandó qúe no trabajasen más de seis días y les dió la medida de lo que habían de sacar, que era cuarenta cabezas; y los dichos indios vinieron á decille que no podían sacar cada semana la cantidad que decía ni cumplirla á cuarenta cabezas por día en seis días, y que el dicho Francisco Ochoa les mandó que sacasen treinta cabezas, y así se volvieron; y que cada semana les pagaba á dos reales á cada uno, y que la causa de estar dos semanas es que no pueden sacar las treinta cabezas cada día, y así están las dichas dos semanas hasta cumplirla; y que luego que el dicho Francisco Ochoa vino á este dicho pueblo les mandó hacer sus casas

y desherbar el dicho pueblo y lo han desherbado é empezado á hacer algunas casas, y que á causa de haber ido alquilones á la ciudad y á sacar zarzaparrilla no las tienen acabadas; y que entre los indios de Fonseca, Pedro Alonso y Juan Solano le dieron un ternero, el cual no pagó porque los indios dieron el dinero para comprallo; y que á este testigo le envió cuatro días á sacar burío y le trujo cuatro cargas é no le dió nada; y que otras veces envió tres indios tres veces á sacar burío y no le dió paga alguna; y que la parcialidad de Villegas le dió un pan de sal y otro la de Pedro Alonso y no le pagó; y que las indias de este pueblo en diferentes veces le sacaron por su mandado como una carga de un indio, de cabuya, y no les pagó cosa alguna por ello.=Y que ésta es la verdad é lo que sabe para el juramento que tiene hecho y en ello se afirmó, y no firmó porque no supo ni decir su edad; pareció por su aspecto de treinta años; é que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó el dicho intérprete.=Ante mí=Germo. Phelipe, srno. púco.

En el dicho pueblo, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador presentó por testigo á un indio, el cual por la dicha lengua dijo que se llama Pablo Yzpacurú, é que es cristiano de la parcialidad de Pedro Alonso de las Alas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠, según que del primero testigo, y él lo hizo é prometió de decir verdad; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición dijo que este testigo era alguacil del dicho Francisco Ochoa, é que luego que iba por el pueblo é recogían tres veces al día el chiquivite citado por los demás testigos, que por mí le fué mostrado, é que no les pagaba cosa alguna por ello, el cual dicho maíz era en mazorca y tierno; y que asimismo le dieron un ternero y no lo pagó; y los viernes huevos y pescado y no lo pagó; y la parcialidad de Pedro Alonso dió cuatro gallinas, y la de Villegas tres pollos y dos gallinas, y la de Juan Solano tres gallinas, y la de Fonseca una y no les ha pagado cosa alguna; y que á los primeros indios que envió á sacar zarzaparrilla les mandó que trabajasen una semana y les dió tarea y medida de lo que habían de traer, y los indios vi-

nieron á decirle que no podían sacar la cantidad que les mandaba en la dicha semana, que les dejara dos semanas, y el dicho Francisco Ochoa les dijo que lo hiciesen así, y que les paga á dos reales á cada uno y no más por todo el dicho tiempo.=Preguntado qué cantidad de zarzaparrilla les mandó sacar á los dichos indios cada día, dijo que el primero les mandó sacar cuarenta cabezas cada día á cada indio, é que como los indios vinieron á decir que era mucho é no podían sacarla, les mandó que sacasen treinta cabezas, é que en esto estaban dos semanas, que no pueden sacarla en menos tiempo; é que ordinario han ido á sacar zarzaparrilla diez ó doce indios, á cuya causa no tienen acabadas las casas algunos indios, aunque les mandó que se poblasen y limpiasen el pueblo, porque demás de ir á sacar zarzaparrilla, iban por alquilones para la ciudad; y que la parcialidad de Pedro Alonso y la de Villegas les dió cada una un pan de sal al dicho Francisco Ochoa y no le pagó.=Lo cual es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho, y en ello se afirmó y le fué leído y dado á entender, y dijo que este testigo y los demás alguaciles hicieron tres enjalmas y lazos y sabrecargas y crisueja para aderezallos, y que no les ha pagado cosa alguna.=Y que esto es la verdad, y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó porque dijo no sabía ni declarar su edad; pareció por su aspecto de veinte años, poco más; no firmó el dicho intérprete.=Ante mí=Germa. Phelipe, srno. púco.

En el dicho pueblo, en veinte y ocho días del dicho mes é año, el dicho gobernador presentó por testigo á un indio, el cual por la lengua del dicho Juan García, intérprete, dijo que se llama Vicente y que es cristiano de la parcialidad de Villegas, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición dijo que desde que vino á este pueblo Francisco Ochoa por Juez de comisión vido que mandó á los alguaciles que tenía y á este testigo como á uno de ellos fuesen á recoger maíz, cada día dos chiquivites llenos en mazorca de helote, que por mí el escribano le fué

mostrado, é dijo que el dicho chiquivite le henchían cada día dos veces, el cual dicho maíz recogían por el pueblo; y que asimismo de la parcialidad del dicho Villegas le dieron al dicho Francisco Ochoa tres pollos y dos gallinas, y de la parcialidad de Pedro Alonso cuatro gallinas, y de la de Juan Solano dos, y de las demás á una gallina; y que no les pagó cosa alguna, porque como este testigo fué su alguacil lo recogía y vido con los demás testigos. = Preguntado cuántos días recogieron el dicho maíz para comer el dicho Francisco Ochoa, dijo quo desde que vino á este pueblo por Juez hasta que se fué la semana pasada; é que asimesmo vido este testigo cómo la parcialidad de Pedro Alonso y la de Juan Solano y Villegas compraron un ternero para dalle al dicho Francisco Ochoa para que comiese, el cual sabe este testigo no le ha pagado á los susodichos, porque así se lo han dicho los caciques; y que asimesmo tomó á la parcialidad del capitán Pedro Alonso y Villegas, á cada una un pan de sal y no lo ha pagado; y que asimesmo este testigo, por mandado del dicho Francisco Ochoa, fué á sacar cabuya y trabajó tres días en sacalla y no le dió por el trabajo cosa alguna; y que asimesmo este testigo fué á cortar unos palos para unos bolos y trujo quince palos, en lo cual se ocupó un día; y este testigo por mandado del dicho Francisco Ochoa fué á sacar burío dos días y no le pagó cosa alguna; y que asimesmo mandó hilar á unas indias, que fueron quince de la parcialidad de Villegas, una poca pita, y estuvieron hilando un mes todas, y algunas vido este testigo que por el trabajo de cuatro semanas les dió á real y á otras á seis agujas; y que asimesmo de la parcialidad de Pedro Alonso tres ó cuatro indias que hilaron pita al mesmo tiempo, á las cuales pagó á real cada una por las dichas cuatro semanas; y que asimesmo ha visto este testigo cómo el dicho Francisco Ochoa envió á sacar zarzaparrilla cantidad de indios, ocho indios la semana, que este testigo fué á sacarla, y les mandaba trabajasen seis días no más; y que por cumplir la tarea que les dió tardaron ocho días en cumplir la dicha tarea y que les pagó por todos ocho días á dos reales; y que de ordinario iban á sacar zarzaparrilla ocho y diez indios todas las semanas, y que si no fuera por haber ido á sacar la dicha zarzaparrilla, este testigo

tuviera hecha su casa y otros indios también; y que algunos indios se pueblan y hacen casas por mandado del dicho Francisco Ochoa. = Todo lo cual es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho é no sabe otra cosa, y en ello se afirmó y ratificó y no firmó porque dijo no sabía ni decir su edad; pareció por su aspecto de treinta años, é dijo no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó el dicho intérprete. = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

En el dicho pueblo, en el dicho día, mes é año dichos, el dicho gobernador para la dicha información presentó por testigo á un indio, el cual por la dicha lengua dijo que se llama Felipe é que es de la parcialidad del capitán Pedro Alonso é que es cristiano, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, según que del primero testigo; y habiendo jurado é siendo preguntado al tenor de la dicha petición dijo que lo que sabe é vido este testigo es que luego que el dicho Francisco Ochoa vino á este dicho pueblo enviaba á los alguaciles que tenía á recoger maíz para comer el suso dicho, y á este testigo enviaba algunas veces como alguacil que era del pueblo y así iban por las casas á recoger maíz é recogían el dicho chiquivite atrás citado por los demás testigos, unos días tres veces y otros dos, tarde y mañana, lleno de maíz, algunas veces el maíz tierno en leche, que como había hambre no estaba duro, lo cual no pagaba el dicho Francisco Ochoa ni ha pagado hasta agora; y esto ha hecho desde el dicho tiempo hasta habrá ocho ó diez días que el dicho Francisco Ochoa se fué á *Cartago;* y que este testigo le trajo un pan de sal de la parcialidad de Pedro Alonso y otro de la de Villegas al dicho Francisco Ochoa, el cual les pidió para comer é no les ha pagado, que cada uno valdría dos reales; y asimesmo le dió la parcialidad del dicho Pedro Alonso al dicho Francisco Ochoa cuatro gallinas, y la de Villegas tres pollos y dos gallinas, y la de Juan Solano dos, y la de Fonseca una y no las ha pagado; y la parcialidad de Juan Solano y Pedro Alonso compraron un ternero para dar de comer al dicho Francisco Ochoa, el cual le dieron y no se lo ha pagado; y que este testigo vido cómo mandó á ca-

torce indias, de las parcialidades de Juan Solano una india y de la de Villegas las trece y otras cuatro de la parcialidad de este testigo, que hilasen pita, y estuvieron en casa de este testigo hilando un mes y por todo este tiempo les pagó á cada una un real y cuatro agujas á cada una, demás del dicho real; y que por viernes y sábado de cada semana le daban huevos y pescado, y que les decía no se lo pagaba porque tenían obligación á darlo de balde é porque venía á hacerlos poblar; y que este testigo por mandado del dicho Francisco Ochoa fué á la milpa de un indio llamado Purabá á traer maíz é trajo un chiquivite de mazorca, que, á lo que señaló, dijo que se hinchó el dicho chiquivite atrás citado, é que sobre un poco de maíz, que al parecer era media fanega, poco más, de mazorca y no lo pagó; y que asimesmo le dieron cada semana un indio para traer leña y una india para la cocina é no les pagó cosa alguna á los dichos indios que le sirvieron é indias; y que mandaba á las indias desherbasen el pueblo, y como . . . les mandaba que limpiasen cada una cuatro ó cinco pencas de cabuya, lo cual mandó hacer cuatro veces; y en todas ellas le limpiaron como una carga de indio, que para lo que suelen sacar y acostumbran cargar será como media arroba según la medida que señaló este testigo, y que no les pagó cosa alguna por ello; y que desde que el dicho Francisco Ochoa es tal en este pueblo ha enviado indios á sacar zarzaparrilla, unas veces á diez indios y otras á doce cada semana, los cuales este testigo apercibía; y que les mandaba trabajasen seis días, de manera que les mandaba ir el lunes y volver el sábado con la tarea que les daba, la cual era de cuarenta cabezas cada día; y como los indios no la pueden cumplir en los dichos seis días están nueve días y algunos ocho, y que por los ocho días les pagaba á dos reales á cada indio y no más; y que aunque les mandó hacer sus casas á los indios de este pueblo y algunos las están haciendo, no se han acabado respecto de haberlos enviado á sacar zarzaparrilla; y que una vez envió á este testigo por maíz, y como este testigo no le halló le trujo unos helotes y el dicho Francisco Ochoa le dió con un palo de palos.=Y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho y en ello se afirmó y retificó, y no firmó porque dijo que no sabía ni decir su edad; pareció

por su aspecto de más de veinte y cinco años, é que no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron declaradas; no firmó el dicho intérprete.=Ante mí=Germo Phelipe, srno. púco.

En el dicho pueblo de *Barva*, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho gobernador para la dicha información presentó por testigo á un indio, el cual por lengua del dicho Juan García, intérprete, dijo que se llama Juan Vinas é que es de la parcialidad del capitán Juan Solano é que es cristiano, del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz ✠ en forma de derecho, según que del primero testigo; é habiendo jurado é siendo preguntado al tenór de la dicha petición dijo que no sabe más de que de dos semanas que ha que vino á este pueblo del de *Garabito* vía cómo los alguaciles del dicho Francisco Ochoa, que estaba en este pueblo por Juez de comisión, iban por las casas de ella á recoger maíz, y los vía pasar por su casa recogiendo maíz, y este testigo vía que cada día iban dos veces y le recogían un chiquivite de mazorza, que se ha atrás citado por los demás testigos, y que no les pagó por ello cosa alguna, lo cual hacían cada día de ordinario; y que asimesmo la parcialidad de este testigo y la de Pedro Alonso dieron al dicho Francisco Ochoa un ternero para comer y no lo pagó; é que vido hilando en una casa de un indio llamado Felipe catorce indias de la parcialidad de Villegas y cuatro de la de Pedro Alonso y dos de la de este testigo, hilando pita, las cuales es público hilaron un mes y que por todo el tiempo les pagó á real á cada una y á cuatro agujas, lo cual este testigo ha oído decir á los indios de este pueblo; y este testigo y el dicho Felipe fueron á sacar cabuya tres días por mandado del dicho Francisco Ochoa y no les pagó cosa alguna; é que á causa de haber algunos indios ido á sacar zarzaparrilla no han hecho sus casas, los cuales iban por mandado del dicho Francisco Ochoa; é que algunas casas de los vecinos de este pueblo están empezadas á hacer y otras acabándose. = Lo que es la verdad y lo que sabe, é no sabe otra cosa de lo contenido en la petición para el juramento que tiene fecho; y en ello se afirmó y retificó, y no firmó porque dijo que no sabía ni

declarar su edad; pareció por su aspecto de más de treinta años, y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; no lo firmó el dicho intérprete. = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

Estando en el dicho pueblo de *Barra,* en veinte y nueve días del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho gobernador, para averiguación de lo que en su petición en cuanto á los días que los indios que el dicho Francisco Ochoa envió á sacar zarzaparrilla á los indios de este pueblo, presentó por testigos á unos indios, los cuales por lengua del dicho intérprete dijeron que se llaman, el uno Jusepe, y Mateo, y Tomás, y Alonso, y Alonso Tubarrá, y que no está pagado y que le ha sacado nueve días zarzaparrilla y tres días acarreado la que ha sacado, y Jiménez y que no está pagado y que ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y tres ha estado acarreando la que ha sacado, y Pedro Torá y Tubú, y que no está pagado y que ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y tres acarreando á este pueblo la que ha sacado, y Francisco, y que no está pagado y que ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y los tres acarreándola, y Esteban, y que no está pagado y ha estado nueve días sacando zarzaparrilla y tres acarreando la que ha sacado. = Fuéles preguntado si al tiempo que el dicho Francisco Ochoa les envió á sacar la dicha zarzaparrilla les dijo los días que habían de estar trabajando: dijeron que les mandó trabajar seis días y que para cumplir la tarea que les daba han estado nueve días en cumplirla. = Preguntados qué cantidad les dió por tarea cada día, dijeron que les mandó sacar cuarenta cabezas y que no podían cumplirlas y así sacaron á treinta cabezas cada día. = Preguntados que pues dicen les mandó sacar cuarenta cabezas cada día y sacaban á treinta, ¿cómo vinieron al cabo de los seis días con la que habían sacado, pues no les mandó trabajar el dicho Francisco Ochoa más de seis días? Dijeron que como sacaban cada día poco, que lo buscaban, no venían al cabo de los seis días y así tomaban otros tres más. = Preguntados si en el dicho tiempo dejaron de sacar algún día zarzaparrilla y fueron á ver sus milpas, dijeron que como iban algunos viejos y mozos que no sacaban su zarza-

parrilla la andaban á buscar.=Y esto es la verdad y lo que pasa para el juramento que ante todas cosas hicieron; y no lo firmaron ni el dicho intérprete. = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

Recibí yo Jerónimo Felipe, escribano público de la ciudad de *Cartago*, del gobernador é común del pueblo de *Barva*, diez pesos de á ocho reales, los ocho de mi salario y los dos pesos de los derechos de estos autos, y por verdad lo firmé. Fecho á treinta de noviembre del dicho año, en el dicho pueblo de *Barva;* y esta carta de pago y la que dí á los dichos indios es toda una y de una cantidad. =Germo. Phelipe, srno. púco.

Recibí yo Juan García del Gobernador y caciques de este pueblo de *Barva* tres pesos de mi salario y derechos de intérprete, y á mi ruego lo firmó Acensio de Guevara. = A su ruego = Acensio de Guevara.

(Sigue un poder otorgado en Cartago, *en 2 de diciembre de 1599, ante el mismo escribano y testigos el capitán Pedro Alonso de las Alas, Juan Gómez de Pedraza y Diego Rodríguez, por el gobernador Lorenzo y los alcaldes Pablo Tucusará y Ricardo, á Francisco Rodríguez).*

En la ciudad de *Cartago,* en dos días del mes de diciembre de mil quinientos é noventa y nueve años, ante Gaspar Rodríguez y Cristóbal de Chaves, alcaldes ordinarios por S. M., y ante mí el escribano infrascrito la presentó el contenido.

Don Lorenzo, gobernador del pueblo de *Barva,* é los alcaldes del dicho pueblo decimos que nosotros tenemos probado bien y cumplidamente nuestra querella, como de ella consta, á que nos referimos, con testigos cristianos, dignos de verdad, é pagamos las costas al presente escribano é naguatato, como parece por esta carta de pago firmada de su nombre; é pues es así como referimos, vuestras mercedes le mande ver, y, vista, condenen al dicho Francisco Ochoa pague á los dichos naturales lo que ansí les debe, iten más las costas é no permitan nos vayan á inquietar ni hacer más vejaciones y molestias, pues nosotros estamos en nuestro pueblo poblados, y si

antes alguno faltaba, por hambre que padecíamos fué la causa; y si agora no nos dejan hacer milpas padeceremos otro tanto naufragio como el pasado, é no habiendo qué comer poca necesidad tenemos de casas, atento á lo cual = A vras. mds. pedimos y suplicamos manden ver la dicha información, y vista, breve y sumariamente, como S. M. manda, nos manden despachar, que en hacerlo harán vras. mds. justicia, y el oficio de vras. mds. imploramos; pedimos justicia y costas protestamos. = Don Lorenzo Jurcó = Pablo Tucasará = Ricardo Quitucriz = Juan Torabá.

Los dichos alcaldes dijeron que han por presentada esta petición y que se traigan los autos; y que para que se vuelvan á su pueblo den poder á la persona que quisieren para que siga esta causa, y que la carta de pago se ponga con los autos, y así lo proveyeron. = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

En la ciudad de *Cartago,* á seis días del mes de diciembre del dicho año, los dichos alcaldes ordinarios, habiendo visto esta petición y lo pedido por el común del pueblo de *Barva*, dijeron que de esta petición y autos se le dé traslado al dicho Francisco Ochoa Romano para que diga y alegue lo que le conviniere para la primera audiencia; y así lo proveyeron y mandaron. = Gaspar Rgz. = Xpóval de Chaves = Ante mí = Germo. Phelipe, srno. púco.

En este dicho día, yo el presente escribano notifiqué este auto á Francisco Ochoa Romano en su persona, siendo testigos Francisco Román; y de ello doy fe. = Germo. Phelipe, srno. púco.

En la ciudad de *Cartago,* en siete días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante Gaspar Rodríguez y Cristóbal de Chaves, alcaldes ordinarios en esta ciudad, y ante mí el escribano la presentó el contenido.

Francisco Ochoa Romano, respondiendo á la demanda é información hecha contra mí por los indios de la provincia de *Barva,* digo que lo que contra mí se ha probado ha sido pasión muy conocida y los dichos testi-

gos han sido inducidos y amenazados de mis enemigos, como gente que son facinerosos, por quererme mal, y que juraran sin temor de Dios todo cuanto les dijeron; y ansí han jurado confusamente, porque en el tiempo que les he tenido á mi cargo he vivido bien, dándoles buenas costumbres y castigando los demasiados vicios que los indios de aquella provincia tienen, de donde se conoce la dicha pasión que contra mí tienen; y si los dichos indios me servían, como es lícito y costumbre, yo les pagaba sus semanas enteras, no apremiándoles más de á su voluntad; y si me han dado maíz ó pollos ó gallinas, ha sido por mi dinero, como es público; y así no tengo que descargarme de cosa ninguna, sino que concluyo.=A v. md. pido y suplico concluya la dicha causa, atento lo arriba pedido, y manden á los dichos indios paguen la administración y trabajo de tiempo de dos meses que los he tenido á mi cargo; y pido justicia y costas.=Frco. Ochoa Romano.

Los dichos alcaldes dijeron que se dé traslado á la otra parte; y así lo proveyeron.=Ante mí=Germo. Phelipe, srno. púco.

En la ciudad de *Cartago*, en doce días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de esta provincia, y por ante mí el escribano la presentó el contenido.

Don Lorenzo, cacique y gobernador de los pueblos de *Yurustí* y *Barva*, é los alcaldes de los dichos pueblos decimos que nosotros dimos una querella de Francisco Ochoa Romano, la cual está probada y conclusa para sentenciar, por los agravios y molestias que nos hizo en el tiempo que allá estuvo, al cual mandaron los alcaldes que nos poblasen y ayuntasen; y estando conclusa la dicha información, no tan solamente no la quisieron sentenciar, antes lo nombraron por alcalde de la hermandad para que tuviese más mano para su pretensión, como lo hizo, que luego que fué allá prendió indios para que le sacasen zarzaparrilla y miel; y no estando compurgado del delito no le debieron nombrar, conforme á derecho, cuanto más que por cédula real está proveído que los parientes del tercero grado no pueden tener oficio, y en esta ciudad está notifi-

cada y mandada guardar y cumplir; y siendo el dicho Francisco Ochoa alcalde, tendrá mano para nos agraviar é molestar é no podremos acudir á hacer nuestras milpas y casas, ni á nuestros encomenderos, por el odio que nos tiene; atento á lo cual = A v. md. pedimos y suplicamos avoque á sí la causa, pues de derecho le pertenece, pues los alcaldes, por vía de gobierno, le nombraron; y vista la mande sentenciar, mandándonos volver trece pesos que nos llevó el escribano que hizo la dicha información, con más el trabajo de los indios que sacaron la zarzaparrilla; y nos mande amparar y librar del dicho Francisco Ochoa Romano, porque en hacerlo hará v. md. lo que debe, con justicia, la cual pedimos y costas; y el oficio de v. md. imploramos. = Don Lorenzo, gobernador.

E vista mandó que se traigan los autos para ver en la forma que los dichos alcaldes ordinarios de esta ciudad conocieron de ella, y lo firmó. = El Adelantado = Ante mí = Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en diez y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos años, el dicho gobernador don Gonzalo Vásquez de Coronado visto lo pedido por los dichos indios del pueblo de *Barva* y *Yurustí* acerca de que el dicho Francisco Ochoa, alcalde de la santa hermandad, mandó que se dé compulsorio para que Jerónimo Felipe dé un tanto autorizado de la elección y cabildo del dicho Francisco Ochoa y un tanto de la provisión que cerca del elegir parientes de regidores dentro del tercer grado habla; y así lo mandó, sin perjuicio del estado del pleito. = Ante mí = Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago,* en diez y siete días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor en esta provincia, y por ante mí el presente escribano la presentó el contenido.

Francisco Rodríguez, vecino de esta ciudad, como procurador que soy de los indios del pueblo de *Yhurustí* y *Barva,* en el pleito que trato contra Francisco Ochoa Romano sobre los agravios que hizo á mis partes en el tiempo que estuvo en el dicho pueblo, á la sazón que los fué á ayuntar y congregar, é sobre las demás causas y razones en

la dicha querella contenidas, digo que el dicho pleito está concluso para definitiva, atento á lo cual=A v. md. pido y suplico le mande ver y determinar y sentenciar, haciendo justicia á mis partes, la cual pido, y el oficio de v. md.= Frco. Rodríguez.

E vista mandó que atento á que esta causa está concluso para sentencia, que se notifique á las partes que parezcan á oir sentencia en los estrados de su audiencia; y estando presente cité al dicho Francisco Rodríguez, el cual dijo que lo oye: testigos don Diego de Sojo y don Diego de la Cueva, estantes en esta ciudad.=Doy fe de ello= Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago,* en diez y ocho de enero de mil y seiscientos años, yo el escribano infrascrito cité para oir sentencia en esta causa á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, el cual dijo que lo oye: testigos don Diego de la Cueva y Antonio Páez, estantes en esta diudad.= Y de ello doy fe= Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y dos de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de esta provincia de *Costa Rica,* y por ante mí el escribano infraescrito la presentó el contenido.

Francisco Rodríguez, vecino de esta ciudad, en nombre del pueblo de *Yurustí* y *Barva* parezco ante v. md. y hago presentación de la elección del año de ciento.=A v. md. pido y suplico la haya por recibida para que los dichos mis partes alcancen justicia, la cual pido.=Frco. Rodríguez.

Por presentado y que se pongan con los autos, sin perjuicio de la conclusión que está hecha.=Ante mí= Gaspar de Chinchilla, srno.

El adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provlacias de *Costa Rica,* por el presente mando á Jerónimo Felipe, escribano público y del cabildo de esta ciudad, que luego haga sacar y saque un tanto de la elección que el cabildo de esta ciudad hizo el primero día del

mes de enero de este presente año tocante á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, y asimesmo un tanto de la provisión real de S. M. emanada de su chancillería de *Guatemala*, en que S. M. manda no puedan los regidores elegir ningún deudo suyo dentro del tercer grado; y todo ello en limpio, en pública forma y en manera que haga fe, lo dará y entregará á Francisco Rodríguez, como á procurador de los indios del pueblo de *Barva* y *Yurustí*, para que lo presente ante mí en la causa que en nombre de los dichos indios trata contra el dicho Francisco Ochoa Romano, pagando lo que por ello deba haber y llevar, conforme al arancel real, lo cual cumpla so pena de veinte pesos para la cámara de S. M. Fecho en la ciudad de *Cartago*, en diez y ocho días del mes de enero de mil y seiscientos años; y para ello cite la parte de Francisco Ochoa. = El Adelantado = Por su mandado = Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago*, á diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos años, yo el escribano infrascrito cité para lo contenido en este mandamiento á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, en su persona: testigos Francisco Ochoa, regidor.=E de ello doy fe=Germo. Phelipe, srno. púco.

E yo el dicho Jerónimo Felipe, escribano público y del cabildo de esta dicha ciudad por el rey nuestro señor, en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho adelantado, gobernador y capitán general, saqué un tanto de la elección que el día de año nuevo pasado se hizo por el cabildo de esta ciudad este presente año y de la provición real que el dicho mandamiento contiene, que el uno en pos del otro es como se sigue:

E yo el dicho escribano doy fe y testimonio verdadero cómo estando en cabildo la justicia y regimiento de esta ciudad en treinta y un días del mes de diciembre pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años, es á saber: Cristóbal de Chaves, alcalde ordinario en ella, y Francisco de Alfaro, alférez mayor que trafa la vara por ausencia de Gaspar Rodríguez, alcalde ordinario que fué en el dicho año pasado, y Juan Ochoa, alguacil mayor, y Francisco Ochoa, regidor por S. M., pareció presente Hernando de

Aguilar, vecino de esta ciudad, y presentó una real provisión de S. M. emanada de los señores presidente y oidores de su real audiencia de *Guatemala*, que con la petición y obedecimiento es como se sigue:

En este cabildo pareció Hernando de Aguilar, vecino de esta ciudad, y presentó una real provisión de S. M. para que el cabildo no elija alcaldes dentro del tercero grado y pidió su cumplimiento.=El dicho cabildo, justicia y regimiento la tomó en sus manos, y destocados la besaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con el acatamiento debido; y en cuanto á su cumplimiento están prestos de la guardar y cumplir como á carta y provisión real de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor aumente en mayores reinos y señoríos; y mandó se guarde y cumpla como en ella se contiene, y que se asiente en el libro del cabildo.=«Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, &. A vos el nuestro gobernador de la provincia de *Costa Rica* y al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de *Cartago* de la dicha provincia, salud y gracia.=Sabed cómo en la nuestra audiencia y chancillería real que está y reside en la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala,* ante el nuestro presidente y oidores de ella fué leída la petición del tenor siguiente:=«Muy Poderoso Señor=Bartolomé Sánchez, vecino de la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* como uno del pueblo y por lo que toca al bien común, digo que por cuanto en la dicha ciudad y cabildo de ella los regidores procuran sacar por alcaldes á sus hermanos y parientes dentro del cuarto grado, para tenerlos para sus pretensiones y que les den servicio y otras cosas de sus aprovechamientos, con que la república es defraudada y los naturales muy cargados y vejados; y para que esto cese y se guarde lo proveído sobre esto en las demás ciudades y villas y lugares del distrito=A V. A. pido y suplico mande se me dé vuestra real provisión de lo proveído, como se ha dado á las demás; y pido justicia.=Otrosí á V. A. pido y suplico mande que en la dicha real provisión mande se ponga que el alférez mayor ni el regidor más antiguo no puedan sacar vara por ausencia del alcalde, sino que se haga nueva elección cuando el ausencia para no volver de

próximo, como está mandado; y pido justicia.=Bartolomé Sánchez.»=Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia fué acordado debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é nos tuvímoslo por bien. = Por la cual vos mandamos que siendo con ella requeridos en cualquier manera de aquí adelante, los días de año nuevo no elijáis alcaldes ordinarios que estén ausentes de la dicha ciudad de *Cartago,* sino que de próximo hayan de venir á servir sus oficios, y en el entretanto que vienen no puedan traer por ellos el alférez ni otro regidor alguno la vara ni otra persona más que quince días; y éstos pasados, no viniendo el ausente, elijáis otro alcalde, y no elijáis ni podáis elegir á deudos dentro de *(tercero?)* grado por ninguna vía ni manera que sea; y no *fagades ende al so pena* de la nuestra merced y de cada cien pesos de oro para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á seis días del mes de abril de mil y quinientos é noventa y nueve años. = El Ido. Álvar Gómez de Abaunza = El Ido. don Antonio de Rivera Maldonado = El Ido. don Alonso de Coronado = El Ido. don Manuel de Ungría Xirón.=Yo Pablo de Escobar, escribano de cámara del rey nuestro señor y mayor de gobernación, lo fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores.=Registrada=Don Luis Barba de Coronado.»=En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á primero día del mes de enero, año del señor de mil y seiscientos, se juntaron á cabildo, como lo han de uso y costumbre, la justicia y regimiento de esta dicha ciudad para elegir alcaldes ordinarios y otros oficiales de república, conviene á saber: Cristóbal de Chaves, alcalde ordinario por S. M., y Francisco de Alfaro, alférez mayor, y Juan Ochoa, alguacil mayor, y Francisco Ochoa, regidores por S. M. de esta dicha ciudad; y estando así juntos se trató lo siguiente:=El dicho Francisco de Alfaro, alférez mayor, dijo que su voto y parecer es que sean alcaldes ordinarios de esta ciudad el capitán Antonio de Carvajal y Francisco de Ocampo, y alcaldes de la hermandad Francisco Ochoa Romano y Gaspar Delgado, y procurador Pedro Flores, y mayordomo Pedro de la Portilla, para este presente año de mil y

sciscientos; y éste es su voto y parecer y lo firmó de su nombre.=Frco. de Alfaro.=El dicho Juan Ochoa, alguacil mayor, dijo que su voto y parecer es que sean alcaldes ordinarios de esta ciudad el capitán Antonio de Carvajal y Francisco de Ocampo, y alcaldes de la hermandad Juan Gutiérrez y Juan de las Alas, y procurador Pedro Flores, y mayordomo Pedro de la Portilla, todos oficiales de esta dicha ciudad de este presente año; y éste es su voto y parecer; y lo firmó de su nombre.=Ju.º Ochoa.=El dicho Francisco Ochoa, regidor, dijo que su voto y parecer es que sean alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad este presente año el capitán Antonio de Carvajal y Francisco de Ocampo, y alcaldes de la hermandad Juan Gutiérrez Jaramillo y Diego de Zúñiga, y procurador Pedro Flores, y mayordomo Pedro de la Portilla, todos oficiales de esta dicha ciudad de este presente año; y lo firmó de su nombre.=Frco. Ochoa.=El dicho alcalde mandó se lean los votos de los dichos regidores, y habiéndolos leído yo el dicho escribano, dijo que se llamen las personas que están eletas y se reciban; y que atento á que difieren en el voto de un alcalde de la hermandad dijo que se arrima al voto y parecer de Francisco de Alfaro, alférez, en cuanto al voto que dió de alcalde de la hermandad á Francisco Ochoa Romano, y mandó parezca y se reciba.=El dicho alcalde ordinario Cristóbal de Chaves dijo que atento que el capitán Antonio de Carvajal no está en esta ciudad y es ido al *Río Grande*, ocho leguas de esta ciudad, á recibir á don Gonzalo Vázquez de Coronado, que viene por gobernador de esta provincia, y ha de venir de próximo á ella, saque la vara el dicho alférez en ausencia del dicho alcalde capitán Antonio de Carvajal.=Pareció el dicho Francisco de Ocampo y juró á Dios y á la cruz ✠ en forma de derecho de usar el dicho oficio de alcalde ordinario bien y fielmente y como es obligado por leyes de S. M. y las guardar y cumplir y sus cédulas y provisiones reales y mirar por el provecho de la ciudad y bien y amparo de los pobres y huérfanos; y le fué entregada la vara de la real justicia.=Parecieron Juan Gutiérrez Jaramillo y Francisco Ochoa Romano y juraron á Dios y á la cruz ✠ en forma de derecho de usar sus oficios de alcaldes de la hermandad bien y fielmente y como son obligados, miran-

do por el servicio de Dios nuestro señor y de S. M., y les fueron entregadas las varas de la real justicia.=Pareció Pedro Flores, procurador, y Pedro de la Portilla, mayordomo de la ciudad, y juraron en forma de derecho de usar sus oficios cada uno como es obligado, y lo firmaron de sus nombres todos.=Xpóval de Chaves=Frco. de Alfaro = Frco. de Ocampo = Ju.º Ochoa = Frco. Ochoa = Ju.º Gutiérrez = Frco. Ochoa Romano = Pedro Flores= P.º de la Portilla=Ante mí=Germo. Phelipe, srno. púco. y del cabildo».

Según parece todo lo susodicho por el dicho libro del cabildo, á que me refiero, é va cierto y verdadero, é fuí presente á lo que de mí se hace minción, y lo demás lo saqué del dicho libro del cabildo; y del dicho mandamiento dí el presente en la dicha ciudad de *Cartago,* á diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos años; y en testimonio de verdad lo signé.=Germo. Phelipe, srno. púco.

Alguacil mayor de esta ciudad, ó á cualquiera de vuestros lugartenientes, yo vos mando que luego que este mi mandamiento os sea entregado prendáis el cuerpo á Francisco Ochoa Romano, vecino y alcalde de la santa hermandad en esta ciudad de *Cartago,* por cuanto así conviene á la ejecución de la real justicia, y lo entregaréis por tal preso al alcaide de la dicha cárcel, el cual lo reciba por tal en las casas del cabildo, lo cual cumplid so pena de cincuenta pesos para la cámara de S. M. Fecho en la ciudad de *Cartago,* á veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos años.=Por su mandado=Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos años, Felipe Monge, teniente de alguacil mayor de esta dicha ciudad, trajo por preso á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, y lo puso en virtud del mandamiento en las casas del cabildo; y por no parecer el alcaide me pidió le diese fe de la dicha prisión, y el dicho Francisco Ochoa dijo que por tal preso se tenía y guardaría la carcelería, de que doy fe: testigos Diego del Cubillo, tesorero, y Bartolomé Sánchez, y Diego Jaimes y otras muchas personas; y de ello doy fe.=Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos años, el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provincias, habiendo visto estos autos de los indios gobernador y alcaldes y común del pueblo de *Barva* y *Yurustí* contra Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad de esta dicha ciudad, sobre que en el tiempo que fué Juez de comisión para la población de los dichos naturales por nombramiento de los alcaldes ordinarios de esta ciudad del año próximo pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años por no haber justicia mayor en esta provincia, les pidió y tomó muchos mantenimientos sin paga y ocupó cantidad de indios en sacar zarzaparrilla, y á cada indio alquilón le daba, por cada dos semanas, dos reales, y ocupó cantidad de indias en hilar pita y en otras cosas, trabajos y servicios personales sin les pagar, y lo nuevamente pedido por los dichos indios sobre que siendo delincuente y acusado de estos delitos el dicho Francisco Ochoa, y no habiendo compurgado, el cabildo de esta dicha ciudad, contraviniendo con lo que S. M. tiene mandado por una real provisión emanada de su real audiencia de *Guatemala,* que les fué notificada y obedecida, en que no elijan los regidores á ningún deudo suyo dentro del tercero grado, y el testimonio que cerca de esto presentaron los dichos indios y lo que más ver convino, dijo que el maíz, gallinas, sal, terneros, huevos, pescado y las demás cosas de mantenimiento que á los dichos indios tomó sin paga y trabajos personales que le hicieron las indias sin paga, por cuanto no se puede liquidar las personas que trabajaron y cantidad de mantenimientos, manda que el dicho Francisco Ochoa Romano dé y pague para la comunidad del dicho pueblo y parcialidades quince pesos de á ocho reales, y en lo que toca á los indios que envió á sacar zarzaparrilla, y habiéndose ocupado dos semanas no les daba más de á dos reales debiéndoles á cuatro reales á cada indio, por no se poder averiguar la cantidad de indios que fueron mandó que pague diez pesos, los cuales por orden y mandado del sacerdote que los doctrina se repartan entre todos los indios que fueron á sacar la dicha zarzaparrilla, á rata por cantidad, y envíe certificación de cómo así lo ha

hecho, en lo cual le encargo la conciencia; y en cuanto á lo que los indios piden que siendo delincuente y no habiendo compurgado el delito, siendo deudo dentro del tercero grado de los regidores de esta dicha ciudad, no puede ser electo en oficio de alcalde de la santa hermandad, declaraba y declaró que los votos que Francisco de Alfaro, alférez real de esta ciudad, sobrino de Juan Gutiérrez Jaramillo uno de los alcaldes de la hermandad y cuñado de Cristóbal de Chávez, alcalde ordinario que fué el año pasado que asistió en el cabildo, y los que Juan Ochoa, alguacil mayor de esta ciudad, hijo de Francisco Ochoa, regidor, tío y primo del dicho Francisco Ochoa Romano, dieron al dicho Francisco Ochoa Romano de alcalde de la hermandad, los daba y dió, declaraba y declaró, en cuanto ha lugar de derecho, por ningunos y de ningún valor y efecto, como personas electas en oficios reales contra lo dispuesto, ordenado y mandado por S. M.; y les manda que no usen de los dichos oficios de alcaldes de la hermandad en manera alguna, y que luego repongan las varas de la real justicia, so pena de cien pesos de minas para la cámara de S. M. y gastos de justicia, y que serán castigados con todo rigor de derecho; y manda que los dichos regidores y el alcalde más antiguo entren en su cabildo y ayuntamiento y, sin dar parte á nadie ni admitir ruegos, elijan otras dos personas, cual la calidad del oficio lo requiere, por alcaldes de la santa hermandad, y que no sean de los comprendidos en la dicha real provisión, lo cual hagan dentro de tercero día de cómo les sea notificado, con apercibimiento que pasado el término su merced proveerá en el caso lo que convenga y sea justicia; y por la demás culpa que resulta contra el dicho Francisco Ochoa Romano le condena en las costas procesales é personales y en el salario, cuya tasasión en sí reserva, lo cual pague, guarde y cumpla antes que salga de la prisión en que está.=El Adelantado= Ante mí=Gaspar de Chinchilla, srno.

Pronunciósc el auto de suso por el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general en estas provincias por el rey nuestro señor, en la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos años, siendo testigos el bachiller Lope de Chavarria y don Diego de la Cueva, corregidor de *Ni-*

coya, y Francisco Ramiro Corajo, vecino y estante en esta ciudad.=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco de enero de mil y seiscientos años, yo Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación, notifiqué el auto de sentencia de yuso á Francisco Rodríguez, procurador de los indios de *Yurustí* y *Barva,* en su persona, el cual dijo que lo oye: testigos Diego de Quesada y Juan Sánchez.=Y de ello doy fe.—Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos años, yo el presente escribano de gobernación leí é notifiqué el auto de arriba por el dicho gobernador, contenido en la plana de atrás, á Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad, preso en la cárcel pública de esta ciudad, en su persona, el cual, habiéndolo entendido, dijo que él fué jurídicamente eleto en cabildo pleno en día de año nuevo, conforme á lo que S. M. manda, y que lo oye: testigos Benito Sánchez, y Francisco de Arrieta, y Alonso Jaimes, y Juan Sánchez Terreros, vecinos de esta ciudad.=Y de ello doy fe.=Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en veinte y seis días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante don Gonzalo Vásquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provincias, y por ante mí el escribano infrascrito la presentó el contenido.

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad por el rey nuestro señor de esta ciudad de *Cartago* y su jurisdicción, digo que por el presente escribano me fué notificada una sentencia dada y pronunciada por v. md. en la causa tan injusta que contra mí tratan los indios de *Barva,* por la cual parece v. md. condenarme en veinte y cinco pesos é las costas, y por decir haber cometido delito reponga la vara que tengo de tal alcalde de la santa hermandad, so cierta pena, como todo consta por la dicha sentencia, la cual es injusta y muy agraviada contra mí, y como de tal, salvo el derecho de la nulidad, apelo de v. md. y de la dicha sentencia en cuanto á la condenación

y costas, por ser de menor cuantía y conforme á derecho, ante el cabildo de esta ciudad, adonde me presento en el dicho grado, y protesto decir y alegar en el dicho tribunal de mi justicia y contra la dicha sentencia; y en cuanto á mandar v. md. yo reponga la vara de tal alcalde, yo no he cometido crímenes ni excesos criminales ni civiles por donde haya perdido el derecho de ser tal alcalde, y conforme á él yo fuí electo por el cabildo de esta ciudad y así yo soy jurídicamente alcalde; y por el agravio de la dicha sentencia en cuanto á esto y á la pena que se me pone, salvo el derecho de la nulidad, apelo de v. md. y del dicho mandato y sentencia, en cuanto á lo suso dicho, ante el rey nuestro señor y su real audiencia de *Guatemala*, so cuyo amparo me pongo; y protesto la fuerza y asimismo protesto las costas personales y procesales contra v. md. y sus bienes; por tanto=A v. md. pido y suplico me otorgue la dicha apelación ante quien las tengo interpuestas y mande al escribano de la causa me dé testimonio, sobre que pido justicia y costas y protesto lo que protestado tengo y lo que más en tal caso me convenga protestar, y para ello, &.=Frco. Ochoa Romano.

E vista por el dicho gobernador dijo que otorgaba y otorgó la apelación que el dicho Francisco Ochoa Romano interpone del dicho auto en lo que toca á la vara de alcalde de la santa hermandad para ante los señores de la real audiencia de *Guatemala*, adonde se presente dentro del término del derecho; y en cuanto á la apelación que interpone de la condenación para ante el cabildo de esta ciudad de la pena pecuniaria, que muestre recaudos que esta razón tenga el cabildo y que está presto de la otorgar, sin perjuicio del estado del pleito; y así lo mandó y firmó de su nombre.=El adelantado=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En la ciudad de *Cartago*, en veinte y siete de enero de mil y seiscientos años, ante el Adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor, y por ante mí el escribano infrascrito la presentó el contenido.

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad por el rey nuestro señor de esta ciudad de *Cartago* y

su jurisdicción, digo que por el presente escribano me fué notificado un auto por el cual parece que de la apelación que ante v. md. interpuse para el cabildo de esta ciudad de la sentencia y condenación en ella inserta, v. md. declara que no le consta de que pueda hacerse la dicha apelación ante el dicho cabildo, y que mostrándole por dónde proveerá en el caso justicia; á lo cual v. md. está obligado á ver como Juez del rey, porque como consta por la ley 7, título XVIII del libro IV de la Nueva Recopilación, declara que en los casos civiles de diez mil maravedíes abajo se interpongan las apelaciones ante los cabildos del juzgado mayor y menor, conformándose la dicha ley á la distancia de leguas que hay desde las ciudades á las audiencias; y ansí la dicha ley es guardada en esta ciudad, porque en el pleito que trataron Pedro de la Portilla y Andrés Sánchez de Saavedra ante el juzgado mayor, en la condenación que hubo á una de las partes que apeló del gobernador ante el dicho cabildo y en él se determinó la dicha causa, y otras muchas que están ante el escribano de cabildo de esta ciudad que v. md. podrá mandar ver; demás de lo cual en la ciudad de *Granada*, por la mucha distancia de leguas que hay de allí á la real audiencia y por las muchas costas que se le recrecían á las partes que litigaban pleitos, trajeron cédula firmada de la real mano en favor de la dicha ciudad y en las demás que en las causas civiles de cien pesos de minas para abajo conozca el dicho cabildo; por todo lo cual=A v. md. pido y suplico, de la dicha ley del reino y los demás autos que cito y constando ser ansí y haberse interpuesto las dichas apelaciones del gobernador ante el dicho cabildo, mande otorgarme la apelación que tengo interpuesta, según y de la manera que lo tengo pedido, pues esta causa es civil y de los diez mil maravedíes abajo, conforme á la dicha ley, con la cual, hablando como debo, requiero á v. md. la mande guardar y cumplir, sobre que pido justicia y costas; y en lo necesario, &.=Frco. Ochoa Romano.

E vista esta petición y lo que más ver convino declaró no haber lugar la apelación que interpone de la dicha pena pecuniaria para ante el cabildo de esta ciudad, y que se guarde el tenor de la dicha sentencia.=El Adelantado=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, srno.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, á veinte y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor de estas provincias, y por ante mí el escrrbano infrascrito la presentó el contenido.

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad por el rey nuestro señor, digo que sin embargo de lo dicho y alegado en razón de que v. md. me otorgara la apelación ante el cabildo de esta ciudad, v. md. ha declarado no haber lugar; y afirmándome en ella y para que mi justicia no perezca y hablando como debo ápelo de la sentencia dada y pronunciada por v. md. en esta causa ante el rey nuestro señor y la real audiencia de *Guatemala* y ante quien y con derecho debo; por tanto=A v. md. pido y suplico me otorgue la dicha apelación para ante quien la interpongo, y necesario siendo yo me ofrezco á dar fianza de lo juzgado y sentenciado en esta causa, y mande al escribano de la causa me dé testimonio de ella para seguir mi justicia, la oual pido y costas; y en lo necesario, &.= Frco. Ochoa Romano.

E presentada la dicha petición é vista por el dicho gobernador dijo que le otorgaba y otorgó la dicha apelación que interpone para ante S. M. y su real audiencia de *Guatemala*, con que exhiba la condenación que le está hecha y pague las costas, y con que dentro de tres meses presente ante s. md. testimonio de la presentación y mejora, con cargo de deserción; y que el escribano le dé el testimonio que pide, y así lo proveyó é mandó é firmó.=El Adelantado=Ante mí= Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, en tres días del mes de febrero de mil y seiscientos años, ante el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general de estas provincias por el rey nuestro señor, y por ante mí el escribano infrascrito la presentó el contenido.

Francisco Ochoa Romano, alcalde de la santa hermandad de esta ciudad por el rey nuestro señor, digo que yo he pedido y suplicado á v. md., por otra mi petición, que debajo de lo juzgado y sentenciado que me ofrezco á

dar, v. md. me mandase soltar de la prisión en que estoy y que el escribano me diese testimonio de la causa para que yo siga mi justicia; y pues es negocio que conforme á derecho se debe proveer así, por tanto=A v. md. pido y suplico que debajo de la dicha fianza que ofrezco me mande soltar de la dicha prisión en que estoy y se me dé el dicho testimonio; sobre que pido justicia y costas, y para ello, &.=Frco. Ochoa Romano.

E vista por el dicho gobernador mandó que se cumpla lo proveído y que dando el dicho Francisco Ochoa Romano *fianza depositaria* de que pasados los dichos tres meses del término acudirá el fiador con los dichos veinte y cinco pesos de la condenación á la persona que el dicho gobernador ú otro juez competente mandare, se le dé mandamiento de suelta; y lo rubricó.=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, srno.

(Aquí la fianza otorgada en la misma fecha y ante el mismo escribano por el capitán Juan Solano, siendo testigos Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario, don Diego de Sojo, Diego del Cubillo, tesorero de la real hacienda, y Juan Ochoa).

El cual dicho traslado saqué é fice sacar de los autos originales que quedan en mi poder, á que me refiero, con los cuales corregí y conserté este traslado de pedimento del dicho Francisco Ochoa Romano y de mandamiento del dicho gobernador, en la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica*, en veinte y tres días del mes de febrero de mil y seiscientos. — Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público, de gobernación é registros de esta provincia de *Costa Rica* por el rey nuestro señor, á lo que de mí se hace minción presente fuí é fice sacar de los dichos originales é fice mi signo á tal en testimonio de verdad.= Gaspar de Chinchilla, srno. de gobern.

En el pleito que trata el fiscal de S. M. de esta real audiencia contra Francisco Ochoa Romano, juez que fué de la provincia de *Barva* en la provincia de *Costa Rica*, sobre la condenación que se le hizo por el gobernador de la dicha provincia de veinte y cinco pesos por la comida

y servicio que los indios le dieron y pide se dé provisión para que se cobren de él, y sobre lo demás en los autos contenido = En la ciudad de *Santiago,* provincia de *Guatemala,* tres días del mes de setiembre de mil y seiscientos é dos años = Visto por los señores presidente y oidores deesta real audiencia=dijeron que remitían y remitieron esta causa al gobernador de la dicha provincia para que sin embargo de apelación del dicho Francisco Ochoa Romano cobre del suso dicho la condenación que le hizo y la haga restituir conforme á su auto, y averigüe lo demás que el dicho Francisco Ochoa debiere á los indios y se lo haga pagar breve y sumariamente, oyendo á las partes; y así lo proveyeron—*(Hay cuatro rúbricas)*— Proveyeron el auto que atrás se contiene los señores presidente é oidores de esta real audiencia que lo rubricaron, es á saber, el doctor Alonso Criado de Castilla, presidente, y licenciados Álvar Gómez de Abaunza, y don Alonso Coronado, y don Manuel de Ungría Jirón, oidores; y se pronunció en audiencia pública, en el día, mes y año en él contenido. = Franco. de Escobar.

En la ciudad de *Santiago,* provincia de *Guatemala,* á veinte y dos días del mes de octubre de mil y seiscientos y dos años = Visto por los señores presidente y oidores de esta real audiencia = dijeron que el auto proveído en esta causa por esta real audiencia en tres días del mes de setiembre de este año en que remitían el dicho pleito y causa al gobernador de la dicha provincia, para que sin embargo de la apelación del dicho Francisco Ochoa Romano cobre del suso dicho la condenación que le hizo y la haga restituir conforme á su auto y averigüe lo demás que el suso dicho debiere á los indios y se lo haga pagar breve y sumariamente oyendo á las partes, y lo demás en los autos contenido de que por parte del dicho Francisco Ochoa Romano fué suplicado = Sin embargo de la dicha suplicación y razones á manera de agravios contra él dichas y alegadas, lo debían confirmar y confirmaron en grado de revista, el cual mandaron que se guarde y cumpla como en él se contiene; y así lo proveyeron = *(Hay cuatro rúbricas)*=Proveyeron el auto atrás contenido los señores presidente é oidores de esta real audien-

cia, conviene á saber, el doctor Alonso Criado de Castilla, presidente, y los licenciados Álvar Gómez de Abaunza, y don Alonso de Coronado, y don Manuel de Ungría Jirón, oidores, que en él señalaron sus rúbricas; y se pronunció estando haciendo audiencia pública solos los señores oidores, en el día, mes é año en él contenido; pasó en haz del fiscal de S. M. de esta real audiencia y de Alonso Duarte, y les fué notificado: testigos el licenciado Navarro, relator, y Gaspar González, portero. = Frco. de Escobar.

Memorial de Don Juan de Ocón y Trillo para que se le confiera un gobierno en las Indias.—Año de 1601 (1).

Señor

Don Joán de Ocón y Trillo, vecino y natural de la Ciudad de *Antequera,* dize que su padre, abuelos y antepassados an servido siempre á V. Mj.d y á sus predecessores de Gloriosa memoria en todas las ocasiones de paz y guerra que se han offrecido y fueron de los Cavalleros que se hallaron en la Conquista de aquella Ciudad quando el Señor Infante don Fernando la ganó de los moros, y él como tal Cavallero Hijodalgo limpio y de limpia sangre y generación a servido á V. M. mucho tiempo y años á su costa en las galeras de *España* y en el Rebelión de *Granada,* como consta por los papeles que presenta, y desea continuarlo en alguno de los Gobiernos de las *Indias*=Supp.ca Umillmente á V. M. se sirva de hacerle merced en esto, atenta la calidad de su persona, que en ello la recevirá muy grande y quedará con perpetua obligación de servir á V. M. como su leal vasallo y de rrogar á nuestro Señor por la larga vida de V. M. y aumento de sus Reynos y Señoríos.

Al memorial con sus partes, qualidades y servicios suyos y de sus passados.=En *Madrid,* á quinze de Diziembre de noventa y nueve años.=El Licen.do Di.o Lorenço Naharro.

Lo proveído. Y póngase de nuevo al memorial con sus partes, servicios y qualidades suyos y de sus pasados.= En *Valladolid,* á 6 de Septi.e de 601 años.=El Licen.do Di.o Lorenço Naharro.

---

(1) Archivo General de Indias.—Estante 144, cajón 2.—Expedientes y memoriales, 1600 á 1601.

En la Muy Noble Ciudad de *Antequera,* diez y seis días del mes de febrero de mill y quinientos y noventa y seis años, ante el licenciado Balcárcel, Corregidor de esta Ciudad por su Magestad, y por ante mí Fran.co rrs.o de León, scrivano de su magestad público en el número della, paresció don Juan de Ocón y Trillo, vecino desta Ciudad, y presentó esta petición siguiente:

Don Joán de Ocón y Trillo, vecino y natural de la Çiudad de *Antequera,* digo que á mi derecho conbiene conste por información cómo soy hijo ligítimo y natural de Pedro Gonçales de Ocón y de doña María de Trillo, su muger, y nieto ligítimo de Marcos de Ocón y de doña Ana de Cañas Doro, su muger, y Visnieto de Pedro Gonçalez Docón, uno de los primeros rregidores de la dicha Çiudad, y nieto ansí mismo del Jurado Juan de Trillo y de doña Leonor de Alarcón, su muger, padres de la dicha doña María de Trillo, mi madre; y de cómo yo y los dichos mis padres, abuelos y Visabuelos somos Cavalleros hijos dalgo notorios de Cassa y solar conoscidos y declarados por tales por dos executorias rreales de su magestad, litigadas en la rreal Audiencia de *Granada,* la una del dicho Pedro Gonçales de Ocón, mi padre, y la otra de parte de la dicha doña María de Trillo, mi madre; y como Cavalleros Hijos dalgo se les a guardado y guarda todas las eçensiones, franqnezas y livertades que se suelen y acostumbran guardar á los demás Cavalleros hijos dalgo y de limpia generación, sin ninguna rraça; y de cómo el dicho mi padre, abuelos é Visabuelos sirbieron á su magestad del Emperador nuestro Señor en la guerra de *Perpiñán* y en la de *Tunes* y en otras ocasiones, con sus armas y cavallos y á su costa, como Cavalleros hijos dalgo, é yo e servido al Rey nuestro Señor en el rrebelión del Reyno de *Granada* con mis armas y Cavallo, á mi costa, y en sus rreales galeras *Despaña;* y cómo tengo suficiencia, abilidad y capacidad para servir á su magestad en cualquier cargo, oficio ó governación de que su magestad se sirva de hacerme merced.=Por tanto á v. m. pido y suplico mande rrescivir la información que de lo dicho diere y los testigos que presentare se exsaminen por el tenor de las preguntas siguientes:

1. Lo primero si conoscen á el dicho don Joán de

Ocón y Trillo y á Pedro Gonçales de Ocón y doña María de Trillo, su muger, mis padres; y si conoscieron á Marcos Docón y doña Ana Cañas Doro, su muger, padres de el dicho mi padre; y al Jurado Joán de Trillo y doña Leonor de Alarcón, su muger, padres de la dicha doña María de Trillo, mi madre; y al rregidor Pedro Gonçales Docón, mi Visabuelo.

2. Si saven que los dichos Marcos de Ocón y doña Ana de Cañas Doro fueron cassados y belados ligítimamente, según lo dispuesto por la Santa madre yglesia, y constante su matrimonio ovieron y procrearon por su hijo ligítimo y natural á el dicho Pedro Gonçales de Ocón, mi padre, y por tal le criaron, trataron y nombraron y fué avido y tenido y comúnmente rreputado.

3. Si saven que los dichos Jurado Juan de Trillo y doña Leonor de Alarçón fueron cassados y belados ligítimamente, según lo dispuesto por la Santa yglesia, y durante su matrimonio ovieron por su hija legítima natural á la dicha doña María de Trillo y por tal fué avida y tenida y comúnmente reputada.

4. Si saven que los dichos Pedro Gonçales de Ocón y doña María de Trillo, su muger, fueron cassados y belados legítimamente, según lo dispuesto por la Santa yglesia, y constante el ticmpo de su matrimonio ovieron y procrearon por su hijo ligítimo y natural á mí el dicho don Joán de Ocón y Trillo y por tal me criaron, trataron y nombraron y soy avido y tenido y comúnmente reputado sin cossa en contrario.

5. Si saven que yo el dicho don Joán de Ocón y Trillo y los dichos mis padres, abuelos y Visabuelos somos Cavalleros hijos dalgo notorios, de Cassa y solar conoscido y executoriados por dos executorias de su magestad litigadas en la rreal Audiencia de *Granada*, la una la hidalguía del dicho Pedro Gonçales de Ocón, mi padre, del linaje de los Docones, descendientes de los Cavalleros hijos dalgo de la Vanda dorada, y la otra executoria de la hidalguía de la dicha doña María de Trillo, mi madre, del linage de los Trillos, y como á tales Cavalleros Hijos dalgo se nos an guardado y guardan todas las onras, franquezas y livertades que se suelen y acostumbran guardar á los más Cavalleros hijos dalgo, y ansí mismo

todos fueron y somos Chistianos Viejos, limpios, de limpia generación, sin rraza alguna, ni penitenciados ni reconciliados por el Santo oficio de la Inqquisición ni descendientes de ellos; digan, &.

6. Si saven que el dicho Pedro Gonçález de Ocón, mi padre, y los demás abuelos é Visabuelos sirvieron á su magestad del Emperador nro. S.or en la guerra de *Tunes* y de *Perpiñán* y á el rrey nro. Señor en el rrebelión del rreyno de *Granada* y en otras ocasiones, con sus armas y cavallos á su costa, é yo el dicho don Juan de Ocón y Trillo e servido á su magestad con mis armas y cavallo, á mi costa, como Cavallero hijo dalgo, en la dicha guerra y rrebelión del rreyno de *Granada,* todo el tiempo que duró, y en sus rreales Galeras *Despaña;* y cómo tengo suficiencia, entendimiento y capacidad para servir á su magestad en cualquir cargo, oficio y governación en que se sirva su magestad de hacerme merced.

Y lo que los dichos testigos dixeren y depusieren se me dé por testimonio en pública forma y manera que haga fee, interponiendo v. m. su autoridad y judicial decreto, y pido Justicia.=Don Joán Docón de Trillo.

El dicho Corregidor admitió el dicho pedimiento y mandó que dé ynformación de lo en él contenido y que los testigos se examinen ante su md., que está presto de asistir á la dicha provanza, y ffecha proveherá Justicia. =Francisco rrs.o de León, scrivano.

Fragmentos de una solicitud de Gaspar de Chinchilla para que se le confiera el oficio de tesorero ó el de contador de la provincia de Costa Rica.—Año de 1602 (1).

Muy poderoso señor=Gaspar de Chinchilla, vecino de la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarrica* y escribano público y mayor de la Gobernación, rrejistros y real Hacienda y sus puertos=dice que él es hijo de Gaspar de Chinchilla y de María Díez de Jilera, natural de la ciudad de *Sanct Pedro* de aquella Provincia (2), y nieto de Pablo de Chinchilla y de María de Briones, su mujer, bisnieto de Pablo de Chinchilla y Ana de Garavatea, su mujer, los quales y el dicho su padre fueron naturales y vecinos de la ciudad de *Qüenca* en estos rreynos, personas principales, cristianos viejos y cavalleros Hijos de algo notorios de sangre, y en la dicha ciudad de *Qüenca* se juntaron y tubieron asientos y le ponían en las copias y listas de los cavalleros hijosdalgo de ella; y por el año passado de mill y quinientos y quarenta y dos el dicho Pablo de Chinchila, su abuelo, fué procurador de cortes por la dicha ciudad de *Qüenca* y asistió á las que aquel año mandó hacer y celebrar en esta ciudad de *Valladolid* la magestad del enperador Don Carlos questá en el cielo; y por lo que sirvió en las dichas cortes se le hiço merced de una capellanía en la rreal capilla para un hijo suyo y de veinte mill maravedís de rrenta en cada un año de juro perpetuo; y el dicho Gaspar de Chinchilla, su hijo, padre del suplicante, a más de quarenta años que pasó aquella tierra y sirvió en ella en todas las ocassiones que se ofrecieron, como ombre hijodalgo; y el dicho Gaspar de Chinchilla lo a hecho y ace y está cassado con Catalina de Palacios, hija de Mathías de Palacios y Luissa Hernández, su muger, y nieta

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 5, legajo 5.
(2) En la provincia de Honduras.

de Domingo Hernández, que todos fueron y son vecinos de la dicha Ciudad de *Cartago* y que en la conquista y pacificación de aquella tierra y la *Nueva España* sirvieron mucho y muy aventajadamente.=Y estando en estos rreynos, en las ciudades de *León* y *Granada,* el licenciado Juan Cavallón, Gobernador y capitán General que fué en aquella tierra, juntando y haciendo jente para hacer jornada é yr al descubrimiento de las dichas provincias de *Costarrica,* él dicho Domingo Hernández se fué con él al dicho descubrimiento, el qual lo hiço y juntó muchos amigos y se aprestaron de todo lo necesario, bendiendo la hazienda que tenían, y salieron de la ciudad de *León* para la de *Granada* adonde se juntaron con el dicho licenciado Cavallón; y aviendo salido destos rreynos con él y la jente que llevava, llegaron á aquellas provincias de *Costarrica;* y saliendo del pueblo de los *Chomes* el dicho Domingo Hernández llevó á su cargo toda la gente asta el pueblo y lugar que se llama el rreal de la *Ceniça* donde se asentó el campo; y aviendo el dicho capitán general ynbiado al capitán Juan Gallego al descubrimiento del balle de *Garavito* con quarenta soldados fué uno dellos el dicho Domingo Hernández, en la qual ocassión y en el descubrimiento del balle de *Coyoche* sirvió muy abentajadamente y prendieron en el dicho valle de *Coyoche* un cacique, por cuya prissión se dieron y rrisidieron los demás yndios del dicho valle y se pobló la ciudad y *Castillo de Garcimuñoz,* donde los españoles se hicieron fuertes y fué una de las primeras Poblaciones de las dichas Provincias de *Costarrica;* y ansimismo se alló en el descubrimiento de las provincias de *Pacaca* donde prendieron un cacique que era hermano del cacique principal de las dichas provincias y muchos yndios, por cuya caussa el dicho cacique y todos los demás de aquella tierra se dieron y rrindieron y socorrieron con maíz y otros fructos para sustento de la jente; y ansimismo el dicho Domingo Hernández fué en compañía del capitán Juan Ignacio Cota al descubrimiento del balle del *Guarco* donde descubrieron y conquistaron seis Pueblos, en que padeció muchos y muy Grandes travajos por que no avía caminos abiertos y ser tierra por descubrir; y aviendo el dicho licenciado Cavallón ymbiado desde el *Castillo de Garcimuñoz* al balle de *Garavito* al sargento mayor Antonio Pereyra para prender y

castigar á un cacique principal y su muger é hijos, el dicho Domingo Hernández fué en su compañía y prendieron la muger del dicho cacique y mucha gente que con ella estava, y á caussa de averla presso ymbió el dicho cacique á dar la obediencia al dicho Governador y cierta cantidad de yndios que sirviesen en la dicha ciudad, lo qual fué gran socorro para el sustento y servicio de los vecinos della; y el primer biernes sancto que la dicha ciudad de *Garavito* (1) se fundó el dicho licenciado Cavallón ymbió al capitán Miguel Sánchez de Guido con veinte y cinco soldados, entre los quales el dicho Domingo Hernández, á buscar maíz para el sustento de la jente, y estándolos rrecogiendo en una millpa los cercaron más de cinco mill yndios procurando por ser pocos prendellos y dar sobre la ciudad, y biéndose en este aprieto con mucho esfuerzo peleó él y sus compañeros en tanta manera que bencieron á los dichos yndios, los quales mataron un cavallo y hirieron otro del dicho Domingo Hernández, el qual con una ballesta y mucho esfuerço y ánimo llegó donde estava cierta cantidad de yndios que tenían preso á uno de sus compañeros y hiço y peleó tanto que con ser solo y los yndios muchos se le quitó y libró; y yendo á aquella tierra con su muger é hijos Luis Díaz de Trejo les salieron en un lecho que dicen *La Quebrada* ciertos yndios de la dicha provincia de *Garavito* que le rrovaron y tomaron la hazienda que llevava; y aviendo benido á noticia del dicho licenciado Cavallón mandó al dicho capitán Ygnacio Cota fuesse á castigar los dichos yndios, el qual con veinte y cinco soldados fué y el dicho Domingo Hernández entrellos; y aviendo llegado al dicho lugar de *La Quebrada* passaron al balle de la *Cruz* donde prendieron dos yndias, las quales dixeron al dicho capitán que los yndios avían ydo á matar los soldados questavan en el puerto de *Landecho*, por el qual dicho aviso el dicho capitán y soldados caminaron de noche y de día con grandes travajos y peligro de sus bidas y yendo por montañas y caminos ásperos asta llegar á socorrer á los dichos soldados; y aviendo salido el dicho capitán y soldados por el balle de *Coyoche* y caminando tres días con sus noches allaron al capitán Juan de Ylla-

(1) Garcimuñoz.

nes de Castro cojiendo y buscando maíz para el sustento de los vecinos de la ciudad de *Garcimuñoz*, en la qual estubieron un día para dexaz dos soldados que yban enfermos; y prosiguiendo su camino llegaron á tocar con una Junta de quinientos yndios questavan poniéndose en armas y prevención para dar sobre los españoles questavan cogiendo maíz y pelearon con ellos asta que los desbarataron, y de aquella ocassión el dicho Domingo Hernández salió herido; y aviendo ynbiado Juan Básquez de Coronado, gobernador que fué en aquellas Provincias, al dicho capitán Antonio Pereyra con setenta soldados, y entrellos el dicho Domingo Hernández, al descubrimiento de la provincia de *Coto*, descubrieron dos lugares de ella en que padecieron muy grandes y exesibos fríos, travajos y anvres, por ser en tiempo de ynbierno é yr abriendo los caminos para pasar cavallos y por estar como estubieron en la dicha conquista siete meses y no allar maíz por tenerlo los yndios escondido en los montes, y para poderse sustentar comían rraices de árboles; y estando en la dicha ciudad de *Cartago*, sirviendo el officio de alcalde mayor en ella el thesorero Pedro Benegas de los Ríos, los yndios del balle de *Uxaracy*, estando como estavan de paz, ynbiaron á pedir al dicho alcalde mayor fuesse á señalarles sitio para asentar y poblar sus cassas; y aviendo ydo el dicho alcalde mayor con doce soldados y entrellos el dicho Domingo Hernández, estando descuidados salieron y dieron sobre ellos mucha cantidad de los dichos yndios, y si el dicho Domingo Hernández no se allara con un arcabuz que traía ya mataran al dicho alcalde mayor y soldados, y aviendo presso á uno y dádole dos lançadas en los pechos de que estava mal herido y dando boces pidiendo socorro, el dicho Domingo Hernández se metió por entre los dichos yndios y peleando balerossamente se le quitó de las manos y libró y llevó consigo; y aviendo los yndios del balle de *Corrocí* muerto ciertos soldados españoles y moços de servicio ynbió el dicho gobernador Juan Básquez de Coronado á Alonso de Anguciana, alcalde ordinario, con cinqüenta soldados, y entre ellos el dicho Domingo Hernández, á que prendiessen los dichos yndios: fueron y prendieron y castigaron muchos dellos; y aviendo ydo por mandado del gobernador Perafán de Ribera á

rreconocer la tierra Diego López de Ribera, el dicho Domingo Hernández fuésse en su compañía, en la qual jornada passó ecesibos travajos de aguas y fríos, haciendo puentes para pasar los rríos, y tubo una larga y prolixa enfermedad de ynchaçón en las piernas de que en la derecha dellas se le hiço una fuente; y con todos los dichos travajos y enfermedad acudió en todas las ocassiones que en la dicha jornada hubo con mucha puntualidad y rriesgo de su bida y persona y siempre tubo y sustentó cassa poblada con criados, cavallos y armas, sustentando de ordinario tres y quatro soldados, socorriendo á los vecinos de aquella ciudad de caça, ansí de aves como de animales que con yndustria y destreça mató, por cuya caussa y aver sido como fué tan grande y leal servidor de Vuestra Alteza el dicho Domingo Hernández, en aquella tierra fué muy tenido y estimado entre la gente principal della y fué uno de los antiguos y primeros conquistadores y pobladores de aquellas provincias, en las quales sirvió y acudió con mucha puntuatidad á las ocassiones que se ofrecieron en ellas en que gastó la hazienda que tenía, por cuya caussa y de que no se le hiço ninguna merced en rrecompensa y gratificación de tantos y tan grandes servicios murió con mucha proveça y necessidad; y ansimismo a más de treinta y ocho años que fué destos rreynos á las dichas provincias de *Costarrica* en servicio de Vuestra Alteza y compañía del dicho gobernador Perafán de Ribera, con sus armas y cavallo, á su costa y minssión Matías de Palacios, padre de la dicha Catalina de Palacios su muger; y aviendo entrado el dicho gobernador con quarenta soldados, y entrellos el dicho Mathías de Palacios, en la ciudad del *Lodo,* allaron los vecinos de ella rretirados en la dicha Iglesia mayor por temor de los yndios questavan alçados y querían matar al alcalde mayor Pedro Benegas de los Ríos y avían herido y muerto á muchos españoles é yndios questavan de paz, por cuya caussa y temor acían centinelas y cuerpo de guardia: llegaron y les dieron socorro y ayuda, mediante el cual se sosegaron y quictaron los dichos Yndios y se siguió á Vuestra Alteza muy gran provecho, por que poblaron la ciudad y se bautiçaron y sujetaron; y el dicho Governador y Mathías de Palacios y los demás que con él yban llevaron y metieron en aquella

tierra quatrocientas rreses de Ganado, con las quales sustentaron y fundaron y producieron los muchos atos de Ganado que en aquella tierra ay; y aviendo ydo por mandado del dicho gobernador el capitán Alonso Pérez Farfán con una conpañía de quarenta soldados, y entrellos el dicho Mathías de Palacios, á pacificar el pueblo de *Pacagua* y sacar maíz, y avienido llegado al dicho Pueblo buscaron y sacaron el dicho maíz llevándolo á cuestas en los cargaderos, padeciendo mucho travajo y cansancio asta que se fundó y pobló el dicho lugar, en lo qual se siguió muy gran provecho á huestro Señor y á Vuestra Alteza; y ansimismo el dicho Mathías de Palacios fué en conpañía del dicho Capitán Pereyra á la pacificación de los yndios del pueblo de *Atirro* y otros que estavan rrevelados, en la qual ocassión sirvió con sus armas y cavallos á su costa, en que se ocupó mucho tiempo ásta que los apaciguaron y pusieron en sosiego; y ansimismo se alló con el dicho capitán y otros quarenta soldados en correr la tierra y sacar maíz para el sustento de los soldados y jente que padecía grande ambre, necesidad, y en otras muchas jornadas y ocasiones y con otros capitanes y soldados que se ofrecieron en aquella tierra se alló el dicho Mathías de Palacios y sirvió como buen soldado con sus armas y cavallos á su costa; y aviendo ydo el dicho Gobernador Pedro Afán de Ribera y su muger y el general don Diego López de Ribera la tierra adentro llevaron consigo ochenta soldados, y entrellos al dicho Mathías de Palacios, y llevaron cantidad de Ganados mayores y menores y semillas y llegaron al rrío de la *Estrella,* donde se sosegaron y apaciguaron mucha cantidad de yndios que en aquella tierra estavan rrebelados, y allaron los palenques y comidas que en el dicho rrío avía para el sustento de la gente quemadas y taladas de los yndios, los quales se rretiraron y no quisieron dar gente y llevaron los palenques, á cuya caussa se padeció muy granóes trabajos porque fueron con sus propias manos rrompiendo caminos para pasar, cargando y tomando á cuestas cargas, llevándolas por pasos y partes ásperas y fragosas asta llegar asta la costa del mar del *Norte* questá más de cinqüenta leguas de la dicha ciudad de *Cartago;* y desde la dicha costa fueron al rreal de los *Cavallos* á pie con cargas de bagaje á cuestas,

abriendo caminos, por ser como era la tierra muy nueva y los yndios della muy belicosos, y les faltaron mantenimientos en tanto grado que les obligó á comer yerbas, perros, rraíces y savandijas no conocidas ni husadas, y estubieron muy á punto de perdersse y se perdieran si no tubieran abisso de un soldado que avía topado cierto maíz; y para yrlo á cojer y buscar dexaron la rropa y bagaxe que tenían, y después, aviendo ymbiado por ello, lo allaron podrido y de manera que no se pudieron aprovechar dello; y que los yndios se avían rretirado y rrevelado y binieron sobre ellos de guerra y mataron los soldados y gente que quedó en guarda del dicho bagaxe y rropa, mucha cantidad de los dichos yndios, para cuyo castigo estubieron en aquel sitio ocho meses corriendo la tierra y teniendo muy de ordinario rrebatos y batallas en todas las quales se alló el dicho Mathías de Palacios; y aviendo llegado á un palenque que confina con el *Guaimy* atravessaron la tierra y serranía de la cordillera questá entre el mar del *Norte* y la del *Sur*, donde padecieron muchos y muy grandes fríos, en tanta forma quel dicho gobernador y su muger se allaron elados y los soldados los sacaron á cuestas con mucho travajo y peligro de sus personas y bidas, padeciendo mucha ambre, rrompiendo caminos y montañas muy agrias y themerosas, y se alló y sirvió el dicho Matías de Palacios mostrando mucho balor y esfuerço; y aviendo passado por el dicho puesto de la cordillera se hechó de menos una caja donde yban los ornamentos y rrecaudos con que decía missa un fraile que yba en la dicha jornada y que un yndio que lo traía se avía quedado en el dicho puerto muerto y elado; y estando con mucho desconsuelo y en el canpo en más de treinta leguas fuera de poblado, el dicho Matías de Palacios con mucho balor y esfuerço fué con sólo un yndio por la dicha caja y bolvió á pasar el dicho puesto de la cordillera, y entre la jente que en él avía quedó ésta y elada la sacó y trajo al cabo de treinta días; y por ber que tardava pasó el campo adelante y no le quiso aguardar entendiendo se avía quedado elado y muerto, y al tiempo que començava á marchar el canpo llegó él dicho Mathías de Palacios con la dicha caja que fué de gran alibio y consuelo para la jente, por que luego se dixo y celebró missa que avía muchos

dias no se avía hecho; y aviendo llegado al asiento que dicen de *Don Rafael* y estando la gente con mucha necessidad y ambre fueron los dichos general y Mathías de Palacios y otros soldados en busca de maíz y lo allaron y otras vituallas, y lo trujeron á cuestas al campo con que se rremedió, questava muy á punto de perecer y morir de ambre, y la jente desnuda por avérseles podrido la rropa y bestido que tenían; y con el dicho socorro de comida se animaron y corrieron la dicha costa de la mar del *Sur* y se pobló la ciudad del *Nombre de Dios* (1); y aviendo ydo por gobernador de aquellas provincias Alonso de Anguciana Gamboa trasladó y fundó la dicha ciudad de *Cartago* en el sitio que al presente está, en la qual el dicho Mathías de Palacios siempre tubo y sustentó á su costa su cassa, armas y cavallos; y aviéndosse alçado y rrevelado los yndios y caciques de aquella tierra el dicho Gobernador fué á los apaciguiar y sacó á un cacique questava escondido con mucha cantidad de yndios en un monte, los quales se rrindieron y bautiçaron por themor de las Guerras y bathallas que con ellos tubieron, en la qual ocassión se alló el dicho Mathías de Palacios; y aviendo mandado el dicho Gobernador al capitan Luis Gonçálcz de Estrada fuese con su compañía al balle de *Coyochi* al castigo de los yndios dél, fué con el dicho capitán y gente el dicho Mathías de Palacios y apaciguaron los dichos yndios y sacaron de donde estava escondido un cacique llamado Garavito, el qual él y más de otros tres mill yndios se bautiçaron y bolvieron al servicio de nuestro señor y de Vuestra Alteza, y se poblaron muchos pueblos y la ciudad de *Aranjuez* y la del *Espíritu Sancto* que al presente están en aquella Provincia, y quedó toda ella quieta y sosegada; y aviendo el dicho Gobernador ydo con una compañía de cincuenta soldados, entrellos el dicho Mathías de Palacios, á descubrir el puerto de *Suerre*, costa del mar del *Norte*, pusieron de paz los yndios que allí avía y se pobló la ciudad de *Austria*, lo qual fué de mucho probecho y fructo, ansí para el servicio de nuestro señor como para el de Vuestra Alteza, porque yban al dicho puerto fragatas y navíos de la ciudad de *Nonbre de Dios*, *Puerto Belo*

(1) Nombre de Jesús.

y *Cartagena* y se frecuentava aquella tierra con el rreyno de *Tierrafirme* muy de ordinario, por cuya caussa los almojarifazgos y derechos fueron en grande aumento; y ansimismo el dicho Mathías de Palacios fué en compañía del capitán Juan Solano y otros soldados entró en la *Tierra Adentro* y pusieron en paz los yndios questavan alçados y se bautiçaron muchos dellos y poblaron algunos lugares que al presente ay y están muy populosos y sustentan justicias y sacerdotes, en que padeció muy gran travajo; y aviéndose alçado ciertos yndios de los pueblos de aquellas provincias y muerto algunos soldados, el dicho Mathías de Palacios fué por capitán con quince soldados al castigo y pacificación de los dichos yndios y cogió un cacique, con cuya prissión se sosegaron y apaciguaron los demás y rrecibieron el sancto vautismo y poblaron muchos pueblos; y por mandado de los licenciados Pedro Mallén de Ribas (1) y Belásquez, presidente y bissitador que fueron de la rreal audiencia de *Guatemala*, se mandó é hiço abrir un camino para yr desde la dicha cindad de *Cartago* al puerto de *Suerre*, en la qual obra asistió y travajó el dicho Mathías de Palacios á su costa y padeció mucho travajo de su persona y bida, y de abrir el dicho camino se siguió mucho provecho á Vuestra Alteza y aquella Provincias porque vienen muy de ordinario al dicho Puerto muchos varcos desde *Cartagena*, *Puerto Velo* y *Nombre de Dios*, y los vecinos tienen salida de sus mercadurías y fructos y correspondencia con los del rreyno de *Tierrafirme* y se aumentan en gran cantidad los almojarifazgos y derechos de Vuestra Alteza; y ansimismo se alló en el descubrimiento de las *Bocas del Drago* é ysla de *Almirante*, y a treinta y ocho años que passó á aquellas Provincias y en todo el dicho tiempo ha servido en todas las ocassiones que en ellas se an ofrecido, ansí de soldado como de capitán, hallándose en todos los peligros y necesidades, siendo de los primeros que en ellos se ponían, trayendo su persona muy en orden y armas, cavallos y criados con mucho gasto de su hacienda, sin que se le diesse sueldo ni rrecompenssa alguna; y a servido en aquella ciudad de *Cartago* los officios de alguacil mayor, rrejidor, alcalde

(1) Pedro Mallén de Rueda.

ordinario, procurador General della, y es persona prencipal, hijo de algo. En consideración de lo qual ó qual y quel dicho Gaspar de Chinchilla ansimismo a servido y sirve en los dichos officios de escribano mayor de la gobernación, rregistros y rreal hazienda de aquella ciudad de *Cartago y* provincias de *Costarrica* con mucha puntualidad, rrectitud y cuidado, dando vuen despacho y quenta á las partes y en las demás cossas y ocassiones que se an ofrecido y ofrecen, como consta de las informaciones y reecaudos y parecer que presenta, suplica humildemente á vuestra Alteza sea de su rreal servicio hacerle merced del officio de thesorero de la rreal hazienda de aquellas Provincias de *Costarrica,* questá baco por muerte de Gerónimo de Cubillo, ó de el de contador dellas, que no ay propietario, en que Recibirá muy gran bien y merced.

Gaspar de Clrinchilla, vecino de la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* digo que yo tengo en poder del secretario Francisco Descobar presentadas tres probanzas y testimonios de cómo mis padres y abuelos están sentados en las copias de los cavalleros Hijosdalgo de la ciudad de *Qüenca,* on los rreynos de *Hespaña,* por tales cavalleros hijosdalgo de solar conoscido, y otras sobre los méritos y servicios de Matía de Palacios, padre legitímo de Catalina de Palacios, mi muger, y otra de los méritos y servicios de Domingo Fernández, abuelo de la dicha mi muger; y cómo son personas muy principales y honrradas y de los primeros conquistadores y descubridores de aquella provincia de *Costarrica,* de las cuales tengo necesidad de un tanto, dos o más, autorizados para guarda de mi derecho. Por lo cual á V. S.ª pido y suplico mande que citado el fiscal de su magestad se me dé un tanto, dos ó más, autorizados, para guarda de mi derecho, y pido justicia y en lo necesario, &.—Gaspar de Chinchilla.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica.* En cinco días del mes de enero de mill y seiscientos y dos años, ante Alonso Ximénez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rrey nuestro señor, y en presencia de mí Gerónimo Felipe, escrivano público y del cabildo desta

dicha ciudad y su jurisdición por su magestad, paresció Gaspar de Chinchilla y presentó la petición y preguntas en ella ynsertas del tenor siguiente, &.

Gaspar de Chinchilla, escrivano público, mayor de governación y rregistros y caxa rreal desta provincia de *Costa Rica* por el rrey nuestro señor, digo que á mí derecho conviene hazer cierta ynformación ad perpétuam Rey memorian de los méritos y servicios de Matía de Palacios, vezino y encomendero desta ciudad, mi suegro, y filiación de Catalina de Palacios, mi muger, y de la calidad de mi persona, por lo qual, &.

A vuestra merced pido y suplico que ad perpetuan Rey memoriam é como mejor aya lugar de derecho mande se me rreciba la dicha ynformación y los testigos que presentare se examinen por el tenor deste interrogatorio que presento.

1. Primeramente si conoscen á mí el dicho Gaspar de Chinchilla y si saben soy tal escrivano Público, mayor de governacién, Registros y caxa rreal por su magestad destas Provincias de *Costarrica* y sus puertos, y si soy cavallero hijodalgo de solar conoscido, devengar quinientos sueldos, según fuero de *Hespaña*, y lo fueron mis antepassados y en tal posesión soy avido y tenido y comúnmente reputado; digan lo que saben é rremítanse á las provanzas que dello tengo, &.

2. Si conoscen á Matía de Palacios y á Luisa Hernández, vezinos y encomenderos desta ciudad, y si son marido y muger ligítimos.

3. Si saben que Yo el dicho Gaspar de Chinchilla estoy cassado y velado según orden de la santa madre yglesia católica Romana con Catalina de Palacios, mi ligítima muger, Hija ligítima de los dichos Matía de Palacios y Luissa Hernández, su muger, avida de ligítimo matrimonio.

4. Si saben que la dicha Catallna de Palacios es nieta de Domingo Hernández, vezino y encomendero que fué desta ciudad, padre de la dicha Luissa Hernández, que fué uno de los primeros descubridores y conquistadores destas provincias y entró en ellas sirviendo á su magestad á su propia costa y minsión, con sus armas y cavallos con el licenciado Joán Caballón, governador y capitán general

que fué destas provincias, *primero descubridor y pacificador* desta dicha Provincia, el qual en su vida hizo cierta ynformación ad perpétuam Rey memorian de sus méritos y servicios que es ésta que pido se muestre á los testigos y digan si es el contenido en ella, &.

5. Si saben que el dicho Matía de Palacios vino desde los rreynos de *Hespaña* á esta provincia en servicio de su magestad y entró en ella en compañía del governador Perafán de Ribera, governador y capitán general que fué destas provincias, a más tiempo de treinta y ocho años, con sus armas y cavallos, á su propia costa y minsión y sin aver recibido estipendio ninguno de su magestad ni de otra ninguna persona; digan, &.

6. Si saben que el día que entró el dicho governador en la ciudad del *Lodo* con treinta ó quarenta soldados que traya, y el dicho Matía de Palacios con ellos, hallaron á todos los vezinos puestos en harma y rreforzados en la yglesia mayor de temor de los yndios destas Provincias que estavan alçados y rrebelados y negavan el dominio á su magestad y querían matar á Pedro Benegas de los Ríos, alcalde mayor desta dicha Provincia, y havían muerto y herido á muchos Hespañoles é yndios amigos, y se velavan y tenían zentinelas y hazían cuerpo de guardia; é mediante el dicho socorro se sosegó y quietó esta provincia con mucho rriesgo y travajo de sus personas y vidas, y dello se le siguió á su magestad el fruto que oy se bee, pues dieron el dominio á su magestad y están Cristianos en pueblos formados é tienen sacerdotes y obedecen á la justicia; digan, &.

7. Si saben que con el dicho governador algunos soldados traxeron cantidad de quatrocientas reses, con las que traya el dicho governador, y el dicho Matía de Palacios las ayudó á traer con mucho travajo y las metieron en esta tierra, con las quales se fundaron algunos hatos de ganado y se sustentaron los dichos soldados y se augmentó el ganado de que oy se sustenta esta Provincia, &.

8. Si saben que después de puesto en paz este Valle, por mandado del governador fué el capitán Alonso Pérez Farfán con una compañía de quarenta soldados al pueblo é puerto de *Pacagua*, que oy es de la Real corona, á le

pacificar y sacar maíz para el sustento desta ciudad y de las compañías de los soldados, el qual sacavan los dichos soldados á cuestas y lo llebavan á los cargaderos: el dicho Matía de Palacios fué á lo susodicho y sirvió á su magestad aventajadamente hasta que se fundó el dicho Pueblo de *Paqua* y hizieron cassas é yglesia é vino á tener el fruto su magestad que oy se sabe, pues están todos los yndios cristianos y en pueblo formado é sustentan un sacerdote é un corregidor é pagan á su magestad sus tributos é patrimonio Real, &.

9. Si saben que por mandado del dicho governador fué el capitán Antonio Pereyra á los pueblos de *Atirro, Turrialba, Corrocí* y *Cuquerrique* á allanarlos, que estavan alçados y revelados y tenían negado el dominio á su magestad, y el dicho Matía de Palacios fué al dicho affecto é sirvió á su magestad muy aventajadamente con sus armas y cavallos, á su costa é minsión, con los demás soldados, en que se ocuparon muchos años hasta ponellos en paz y se siguió desto á su magestad y otros vezinos desta ciudad el fruto que es y se bee, pues están los dichos yndios de paz, en pueblos formados, y el pueblo de *Cuquarrique* está encomendado en la treal corona y los demás en vezinos desta ciudad, é pagan su tributo é sustentan sacerdote y corregidor y biven en pulicía; digan, &.

10. Si saben que por mandado del dicho Governador fué el capitán Antonio Pereyra con quarenta soldados á correr la tierra á la *Abra de Curriravá* y á *Barba, Uxarrací* y *Toyopás* y asentaron Real en el Valle de la *Cruz*, y. de allí sacaron gran cantidad de maíz para el sustento desta ciudad y de los soldados que padescían grandísima necesidad, y en ello se halló el dicho Matía de Palacios y sirbió á su magestad aventajadamente hasta los poner en paz y en pueblos formados, y dello se siguió el fruto que oy se vee pues con cristianos y sustentan un corregidor é un sacerdote é pagan sus tributos á sus encomenderos, &.

11. Si saben que demás de las dichas entradas se offrescieron otras muchas jornadas y descubrimientos con otros muchos capitanes para descubrir y conquistar é pacificar esta tierra, en todas las quales fué el dicho Matía de Palacios, por ser como era hombre moço y aficionado al travajo, y sirvió á su magestad como muy buen soldado

con sus armas y cavallos, á su costa é minsión y sin recivir de su magestad ni de otra persona estipendio alguno, &.

12. Si saben que el dicho governador Perafán de Ribera é doña Petronila, su muger, é don Diego López de Ribera, general, fueron la *Tierra Adentro* é *Mexicanos* y llebaron ochenta soldados, entre los quales iva el dicho Matía de Palacios, sin otros muchos yndios amigos que ivan á poblar los *Mexicanos,* llevando ganados mayores é menores, Puercos, gallinas y otras semillas, y allanar los Pueblos de *Cherripó, Polocí* y *Aoyaque, Moyagua, Tavaca, Ciruro* y los *Mexicanos,* y llegaron con el dicho campo al rrío de la *Estrella,* todos los quales dichos Pueblos y otros muchos quedaron de paz y dieron el vasallaje y dominio á su magestad y rrecivieron el captesismo y santo evangelio, y sustentan oy Religiossos que los tienen en doctrina é un corregidor, é pagan á sus encomenderos sus tributos.

13. Si saben que haviendo llegado el dicho campo, y el dicho Matía de Palacios con él, al rrío de la *Estrella,* hallaron los palenques quemados y las comidas taladas y abrazadas y los yndios Retirados, y salieron solos dos caciques de dos palenques, los quales no quisieron dar gente y los llebaron; é los dichos soldados pasaron muchos travajos porque fueron rrompiendo caminos por sus propias manos para passar el campo, vagaje y vituallas, largando las cargas los soldados, á pie, por tierra muy fragossa de montañas é palenques de gente mañosa é velicossa, de guerra, hasta llegar con el Real al palenque de *Cojerindocagua,* costa del mar del *Norte,* más de cinqüenta leguas desta ciudad de *Cartago;* y allí corrieron la tierra y estubieron mucho tiempo y no hallaron gente, é desto se siguió á su magestad el fruto que oy se vee, pues se vejeó la tierra y se supo lo que havía; digan, &.

14. Iten si saben que de *Cojerindocagua* fué el dicho al Real que llaman de los *Cavallos,* yendo los dichos soldados á pie y con las cargas y vagaje á sus cuestas, rompiendo caminos por las montañas, tierra muy fragossa, de yndios muy belicosos, donde faltaron los mantenimientos; y ansí comieron los soldados yerbas, perros, rayzes é savandijas no conoscidas ni usadas, y allí estubo el campo casi á punto de se perder hasta que vino un soldado con

nuevas de que havían topado maíz; y en este Real dexaron la rropa é vagaje para passar adelante, y quando enbiaron por ella estava toda podrida que no fué de provecho; y de allí fueron á *Araríba* y hallaron los yndios retirados, los quales dieron al dicho campo una guaçabara muy peligrossa de muchos yndios de guerra, é mataron los dichos soldados muchos yndios y allí asentaron el campo y estuvo ocho meses corriendo la tierra é para ello andavan dos capitanes fuera descubriéndola, y entre los soldados que se apercibían é yban era el dicho Matía de Palacios, y hallaron muchos palenques que confinan con el *Guaymí*.

15. Si saben que desde el dicho palenque fué marchando el campo, y el dicho Matía de Palacios con él, al palenque de *Corayca* á pie, con las cargas á cuestas, y allí corrieron la tierra y atravesaron la cordillera de serranía que ay de la mar del *Norte* á la del *Sur*, donde se elaron muchas personas y el governador y su muger se vieron casi elados y los dichos soldados los sacaron á cuestas con mucho travajo é peligros de sus personas y vidas, passando muchas hambres y fríos y necessidades exesivas, rompiendo montañas muy agrias é temerossas, comiendo raízes é yerbas no conoscidas, perros, culebras, auras y otras sabandijas, en todos los quales travajos se halló el dicho Matía de Palacios é mostró mucho esfuerço y valor como muy buen soldado y servidor de su magestad; digan, &.

16. Si saben que llegado el campo á la cassa de *Ábrego* vieron que al passar de la cordillera se havía quedado el chiquihuite de los ornamentos que llebava el Padre fray Joán Piçarro con que dezía misa, porque el yndio que lo traya se havía elado é muerto en la cordillera con otros muchos que se havían elado é muerto; é visto este disconsuelo y que estavan apartados de poblado más de treinta leguas el campo estava muy desconsolado, triste y afligido de verse sin el dicho ornamento: el dicho Matía de Palacios con mucho valor y esfuerço fué con sólo un yndio por el dicho ornamento y bolvió á pasar la cordillera y de entre los muertos y elados sacó el dicho chiquihuite y lo trajo al rreal al cabo de tres días que le estuvo el Real esperando; y visto se tardava lo dexavan por muerto y elado, y el día que el Real empe-

çava á marchar entró el dicho Matía de Palacios, el qual fué muy bien recibido de todos y se dixo missa y se consoló todo el campo.

17. Si saben que llegados al asiento de *Don Rafael* estubo allí el campo muchos días corriendo la tierra para la discubrir y saver lo que havía, porque estavan con mucha necessidad y travajo de hambre por ser toda ésta de mar del *Sur,* que yban en busca del *Gaymí,* donde fué el general y el dicho Matía de Palacios con otros soldados hasta las *Veritecas,* junto á *Nara,* donde hallaron unos palenques y allí tomaron mucho maíz é vitualla para sustento del dicho campo é lo traxeron al Real á sus cuestas, é fué el rremedio del campo questavan á punto de perezer é morir de hambre é necesidad, todos desnudos en cueros, que se les havía podrido la rropa; y con este socorro vino el campo corriendo la costa del mar del *Sur* hasta el palenque de *Coto, Boruca* y *Cebaca* donde poblaron una ciudad de hespañoles llamada el *Nombre de Jesús,* donde estuvieron en ciudad formada tres años, y cada día yban corriendo la tierra y descubriéndola; digan, &.

18. Si saben que desde la ciudad del *Lodo ó Santiago* vino el campo á la ciudad de la *Mata Redonda,* donde estubieron Poblados hasta que vino por governador Alonso de Anguciana Gamboa, el qual la despobló é mudó á esta ciudad de *Cartago* donde está poblada de presente; y el dicho Matía de Palacios siempre tubo su casa poblada con sus armas y cavallos, á su misma costa y minsión y sin Recivir de nadie estipendio, &.

19. Si saben que el dicho Alonso de Anguciana Gamboa sacó á don Fernando Correque, cacique y señor natural deste valle, del pueblo de *Cuquerrique* donde estava escondido, y se batizó y con él todos los yndios de este valle, en lo qual travajó mucho el dicho Matía de Palacios y los demás vezinos desta ciudad porque para ella hicieron muchas entradas y asaltos corriendo la tierra, y deste temor se dió de paz el dicho cacique y los demás yndios y rrecivieron la santa doctrina y dieron el dominio á su magestad, y hoy están en Pueblos formados y sustentan esta ciudad y dello se siguió á su magestad el fruto que oy se vee, pues el pueblo de *Cuquerrique* está puesto en la rreal corona y los demás

están encomendados en vezinos desta ciudad é pagan sus tributos; digan, &.

20. Si saben que por mandado del dicho governador fué el capitán Luis Gonzales Destrada con una compañía de soldados, y el dicho Matía de Palacios con él, al Valle de *Coyoche* donde sacaron al cacique Garavito é se batizó é pobló él é más de tres mill ánimas é se poblaron en pueblo formado; é luego se mudó la ciudad de *Aranjuez* al Valle de *Coyoche* y la pusieron y fundaron la ciudad del *Espíritu Santo*, donde hubo mucho número de Hespañoles poblados en ciudad formada en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad; y con esto se rreduxo toda la tierra é dieron el dominio é vasallaje á su magestad, mediante lo qual está toda la tierra quieta y pacífica por ser el dicho Valle la entrada y llave de esta provincia, &.

21. Si saben que el dicho governador fué al descubrimiento del Puerto de *Suerre* con una compañía de zinqüenta hombres y muchos yndios amigos, y allí descubrieron el dicho puerto, costa del mar del *Norte*, é pusieron de paz los yndios que allí abía é formaron una ciudad que se llamó la ciudad de *Austria*, de hespañoles, y estubo fundada muchos años é fué de mucho fruto é provecho á su magestad, por que an benido al dicho puerto mucho número de fregatas de *Nombre de Dios*, *Puerto Velo* y *Cartagena*, y se freqüentó y comunicó esta tierra con el rreyno de *Tierra Firme* y dello le siguió á su magestad el fruto que oy se vee, pues se dieron de paz y baptizaron los yndios que allí abía, y sus almoxarifazgos y derechos Reales fueron en mucho augmento y Dios nuestro señor fué muy servido, y en ello el dicho Matía de Palacios travajó mucho como muy buen soldado é fué fundador de la dicha ciudad; digan, &.

22. Si saben que por mandado del dicho governador Alonso de Anguciana fué el capitán Joán Solano á la *Tierra Adentro* con una compañía de quarenta soldados hespañoles é muchos negros é yndios amigos, entre los quales fué el dicho Matía de Palacios, é pusieron en paz los pueblos de la *Tierra Adentro* y hizieron que diesen el dominio al Rey nuestro señor é Recibieron el sancto baptismo y evangelio, y están en Pueblos formados oy y sus-

tentan un corregidor y sacerdotes, lo qual fué con mucho travajo é rriesgo de sus personas porque se ocuparon mucho tiempo, y dello se siguió el fruto que oy se vee, Pues están los dichos yndios puestos y encomendados en los vezinos desta ciudad y pagan sus tributos; digan, &.

23. Si saben que por mandado de Diego de Artieda Cherino, governador, fué Alonso Ximénez, sargento mayor, por caudillo al castigo de dos provincias, á la *Tierra Adentro*, que se havían alçado é muerto dos ó tres Hespañoles, y allí les dieron muchas guaçabaras, y el dicho Matía de Palacios fué por caudillo de quiñze soldados al dicho castigo, y allí hallaron en la provincia de *Ayaque* y *Cherripó* y cogieron un cacique, con lo qual se allanó la tierra y se dió de paz y se poblaron en pueblos formados é dieron el dominio é vasallaje á su magestad y recivieron el san evangelio y doctrina, y sustentan sacerdotes y corregidor y pagan sus tributos á sus encomenderos, y dello se siguió el fruto que hoy se vee, que se están poblados más de seis mill ánimas; digan lo que saben, &.

24. Si saben que por mandado del licenciado Pedro Mallén de Rueda, Presidente de la Real audiencia de *Guatemala*, el licenciado Velázquez Ramiro, visitador que fué desta Provincia, se abrió el camino desde esta ciudad al Puerto de *Suerre*, y entre las personas que fueron al dicho effecto fue el dicho Matía de Palacios, y á su costa é minsión abrieron el dicho camino con mucho travajo é Riesgo de su persona é vida y costa de su hazienda, y dello se siguió á su magestad el fruto que oy se bee, pues está el dicho camino abierto é vienen al dicho puerto muchos varcos de *Cartagena, Puerto velo* é *Nombre de Dios* é pagan los almoxarifazgoz reales, y vezinos desta ciudad tienen saca de sus grangerías é frutos de la tierra y se frequenta este rreyno con el de *Tierra Firme*.

25. Si saben que por mandado del dicho Velázquez Ramiro y orden del dicho presidente fué el capirán Joán Cabral por mar al descubrimiento de las *Bocas del Drago* é yslas del *Almirante*, y esta ciudad é vezinos della cada uno acudió con lo que tenía de armas y otros pertrechos para el dicho effecto, y el dicho Matía de Palacios ayudó con los demás y dió maiz y harmas.

26. Si saben que después que el dicho Matía de Pa-

lacios entró en esta provincia, que ha tiempo de treinta y ocho años, en todas las fundaciones é mudamientos de ciudad que se an ffecho a sido de los primeros fundadores é pobladores dellas y desta de *Cartago* en que al presente permanece é permanecerá; y el agua de las acequias que corre por las calles desta ciudad la ayudó á sacar de un rrío grande, lo qual es muy particular rregalo para los vezinos, porque la meten en sus casas y es mucho alibio para los vezinos é para el servicio, en lo qual travajó mucho el dicho Matía de Palacios como leal vasallo de su magestad.

27. Si saben que en todas las jornadas principales que en esta provincia se an ffecho, después que el dicho Matía de Palacios entró en ella, todas las veces que havían de hazer algunas salidas para correr la tierra, como el dicho Matía de Palacios era hombre moço y tan buen soldado, luego lo apercivían, unas vezes por caudillo é otras por soldado, en todas las quales travajó aventajadamente como buen soldado; digan, &.

28. Si saben que los yndios desta provincia y encomiendas dellà son muy pobres é pocas é poco el tributo, por lo qual el dicho Matía de Palacios bive con mucha necessidad, y sino tuviera otras inteligencias no se pudiera sustentar, por lo qual é por lo mucho que ha servido á su magestad y ser tal persona como se contiene en las preguntas antes déstas, es digno y mereze que á él y á sus hijos é nietos el rrey nuestro señor les haga aventajadas mercedes, las quales serán en ellos muy bien empleadas; digan lo que saben, &.

29. Si saben que el dicho Matía de Palacios es hombre principal y hijodalgo y como tal a sido muchas vezes constituído en esta ciudad en cargos y officios muy preminentes y honrrosos, como son alguacil mayor, Regidor, procurador desta ciudad y alcalde ordinario, de los quales a dado muy buena qüenta como hombre principal y leal vasallo de su magestad, &.

30. Si saben que de ordinario el dicho Matía de Palacios a tenido y tiene su cassa poblada con sus armas y cavallos muy honrrosamente, sin aver rrecibido de su magestad ni de otra persona ninguna estipendio ni ayuda de costas, todo lo qual es la verdad é público é notorio; digan, &. = Gaspar de Chinchilla, &.

E presentado, por el dicho alcalde visto, dixo que lo a por presentado en quanto a lugar de derecho, é mandó que Gaspar de Chinchilla presente los testigos de que se entiende aprovechar y que se examinen por el tenor de las dichas preguntas; é porque su merced está ocupado en cossas del servicio de su magestad y expedición de su rreal justicia, cometía é cometió á mí el escrivano la rrecepción, juramento y examen de los testigos, para lo qual me dió poder cumplido en forma é lo firmó de su nombre. = Alonsso Ximénez = Ante mí = Gerónimo Felipe, escrivano público, &.

En la ciudad de *Cartago,* á siete días del mes de febrero de mill y seiscientos y dos años, el dicho Gaspar de Chinchilla presentó por testigo al capitán Pedro Alonso de las Alas, vezino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad, del qual se rrecivió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoze al dicho Gaspar de Chinchilla y sabe que es tal escrivano de governación y público é de rregistros, como la pregunta lo dize, y este testigo como tal le bee usar y exercer el dicho officio, y asimismo este testigo le tiene por hombre hijodalgo, como la dicha pregunta lo dize, porque este testigo a visto, leydo y oydo leer una ynformación de su limpieza y linage y en ella consta que sus agüelos y padres son Hijosdalgo notorios é trae probada la filiación, la qual es ffecha en *Qüenca,* donde parece ser natural, é viene sellada con el sello de la ciudad é comprobada con ocho ó nueve comprovaciones de escrivanos Reales, á la qual y á ciertos testimonios que en ella están se rremite, y esto rresponde.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de más de sesenta años é no le tocan las generales, que ayude á Dios á la verdad.

2. A la segunda pregunta dixo que conoze á los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández de muchos días á esta parte, y sabe que son marido é muger porque este testigo los vió velar en esta ciudad y como á tales

los a visto é vee hazer vida maridable é por tales marido y muger son avidos é tenidos en esta ciudad, y esto rresponde á la pregunta; &.

3. A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo conoze á la dicha Catalina de Palacios desde que nació y la a visto criar á los dichos Matía de Palacios é su muger como su hija, y la vió casar y velar con el dicho Gaspar de Chinchilla y se halló á sus bodas, y esto rresponde, &.

4. A la quarta pregunta dixo queste testigo save é vió que el dicho Domingo Hernández entró en esta provincia sirviendo á su magestad con el licenciado Joán Caballón, primero descubridor destas provincias, porque desde *Guatemala* vino en conpañía deste testigo, y ansimismo sabe que la dicha Catalina de Palacios es nieta del dicho Domingo Hernández, porque sabe este testigo que la dicha Luisa Hernández, madre de la susodicha, es hija natural del dicho Domingo Hernández é conosció á su madre é por tal hija se la vió criar y la dexó por heredera, y esto rresponde á esta pregunta, y se rremite á las ynformaciones del dicho Domingo Hernández que la pregunta dize, &.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios vino á esta provincia en compañía de Perafán de Ribera, governador que fué destas provincias, abrá el tiempo que la pregunta dize poco más ó menos, el qual entró á servir á su magestad con sus armas y cavallos como la pregunta lo dize, y esto rresponde.

6. A la sexta pregunta dixo que al tiempo que pasó lo contenido en la pregunta este testigo estava en el pueblo de los *Chomes,* que havía ydo á *Nicoya,* y este testigo vino á esta ciudad con el dicho governador Perafán de Ribera y con el dicho Matía de Palacios y hallaron á los vezinos puestos en armas todavía de lo que havía subcedido, y con la llegada del dicho governador é gente que consigo traxo se sosegaron, y esto rresponde á la pregunta, &.

7. A la séptima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió y a visto todo por vista de ojos como la pregunta lo declara, y esto responde á la pregunta.

8. A la octava pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo a visto ser é passar por vista de ojos como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella, &.

9. A la novena pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada y en ella vió á el dicho Matía de Palacios é servió é travajó como muy buen soldado, y es é passa todo lo demás que la pregunta dize; y esto rresponde, &.

10. A la dézima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló en la dicha jornada y en muchas de las demás, é vió que el dicho Matía de Palacios travajó en ellas mucho como muy buen soldado, á su costa é minsión, y como era mancebo é para mucho luego le apercivían para qualquiera jornada, y era muy obediente á sus mayores; y de las dichas salidas rresultó el provecho y beneſficio que la pregunta dize, y esto rresponde á la pregunta.

11. A las onze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto rresponde.

12. A las doze preguntas dixo queeste testigo sabe é vió que el dicho governador Perafán de Ribera é los demás que la pregunta dize fueron á la dicha jornada y entre ellos el dicho Matía de Palacios, y este testigo quedó por teniente del dicho governador y oyó dezir y fué público estuvieron en todos los pueblos que la pregunta dize, y muchos dellos vienen oy á servir á esta ciudad é tienen rreligiosso que los dotrina y son cristianos muchos dellos, y tienen un corregidor que los tiene en justicia, y esto rresponde.

13. A las treze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta á soldados que fueron á la dicha jornada, porque como dicho tiene este testigo quedó por teniente de governador, y esto rresponde, &.

14. A las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta.

15. A las quinze preguntas dixo que, y á las diez y seis y diez y siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto rresponde.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe la

pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar por vista de ojos como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

19. A las diez y nuebe preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió por vista de ojos como la pregunta lo dize y es y passa ansí como en ella se declara, y el dicho Matía de Palacios vió este testigo que travajó mucho en todo ello como la pregunta lo declara, y esto rresponde á la pregunta, &.

20. A las veinte preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo lo vió ser é passar por vista de ojos como la pregunta lo declara, y esto rresponde á la pregunta.

21. A las veynte y una preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vió yr al dicho governador al dicho descubrimiento é después le vió volver, y sabe y es público que quedó poblado el dicho pueblo, é después acá sabe é vió entraron en él muchas fragatas de que á los vezinos desta ciudad les rresultó mucho provecho y á su magestad lo propio de los derechos del Real almoxarifazgo, y esto rresponde á esta pregunta.

22. A las veinte y dos preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho capitán Joán Solano fué á la jornada que la pregunta dize y en su compañía el dicho Matía de Palacios, y sabe é a visto que de los pueblos que pacificaron vienen á servir á su magestad é muchos están cristianos é tienen doctrina de rreligiosos é un corregidor como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

23. A las veinte y tres preguntas dixo que este testigo save é vió que el dicho Alonso Ximénez fué á lo contenido en la pregunta y en su compañía el dicho Matía de Palacios, y oyó dezir á los que fueron á la dicha jornada que passó todo lo contenido en la pregunta, y este testigo a visto é vee que de los pueblos donde fueron vienen muchos indios á servir á esta ciudad é tienen un Religioso que los doctrina é un corregidor, y esto rresponde á esta pregunta, &.

24. A las veinte y quatro preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo vió que el dicho Matía de Palacios é Pedro de Ribero fueron á abrir el dicho camino questava muy cerrado, á su costa, y dello

rresultó el provecho que la pregunta dize á esta ciudad, y esto rresponde, &.

25. A las veinte y cinco preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Joán Cabral fué á la jornada que la pregunta dize y en ella fueron dos hijos deste testigo, y que todos los vezinos ayudaron con armas y comida y lo que tenían é lo propio hizo el dicho Matía de Palacios, y esto rresponde.

26. A las veinte y seis preguntas dixo queste testigo sabe y a visto que en los mudamientos de ciudades que se an ffecho el dicho Matía de Palacios se ha hallado en ellos é travajado mucho como muy buen soldado, y en lo que toca al agua de las azequias es é passa ansí como la pregunta lo dize, por que este testigo lo bió por vista de ojos, y esto rresponde á la pregunta, &.

27. A las veynte y siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y que como dicho tiene el dicho Matía de Palacios era muy obediente á sus capitanes, y como era buen soldado siempre le apercivían para qualquiera salida que se havía de hazer y él yba á ellas, y esto rresponde, &.

28. A las veinte y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que todas las encomiendas desta provincia son de muy pocos naturales é muy poco el tributo que dan, por lo qual padescen necesidad, y que el dicho Matía de Palacios tiene muy poca rrenta, é por lo mucho que a servido á su magestad merece se le hagan á él y á sus hijos merced é mercedes, las quales cabrán muy bien en él, y esto rresponde, &.

29. A las veinte y nuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Matía de Palacios por hombre honrrado é principal y le a visto usar los officios y cargos que la pregunta dize con mucha compostura, como leal vasallo de su magestad, y esto rresponde á la pregunta, &.

30. A las treinta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto por vista de ojos, é si alguna ayuda de costa huviera rrecivido lo supiera y no pudiera ser menos, y que esta es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que ffecho tiene, é lo firmó de su nombre.=Pedro Alamo de las Alas—Ante mí=Gerónimo Felipe, escrivano Público, &.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte días del mes de febrero de mill y seiscientos y dos años, el dicho Gaspar de Chinchilla presentó por testigo al capitán Antonio de Caravajal, vezino y encomendero en esta dicha ciudad é teniente de governador é uno de los más antiguos pobladores y conquistadores desta provincia, del qual yo el escrivano tomé é rreciví juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la primera pregunta dixo que conoze al dicho Gaspar de Chinchilla y sabe que es tal escrivano como la pregunta lo dize y como á tal le a visto usar del officio, y que este testigo le tiene por hombre hijo dalgo porque a visto y oydo leer y tenido en sus manos una ynformación sellada con un sello que parece de la ciudad de *Qüenca* en los rreynos de *Hespaña* y signada de ocho ó nueve signos de comprovaciones de escrivanos Reales, en que los declaran que Pablo de Chinchilla, agüelo del dichoGaspar de Chinchilla, é Pablo de Chinchilla, su Padre, eran hijos dalgo notorios y como tales estavan escritos y asentados en la tabla de los Hijosdalgo y otras muchas cossas, y al fin della está la probanza de la filiación del dicho Gaspar de Chinchilla, á la qual dicha probanza este testigo se rrefiere, y esto rresponde, &.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de más de cinqüenta y seis años y que no le tocan las generales ni le va interés en esta caussa, que ayude Dios á la verdad, &.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo conosce á los dichos Matía de Palacios y á Luisa Hernández su muger, y sabe que son casados y velados según orden de la santa madre iglesia y como tales los a visto é vee hazer vida marldable muchos años y se velaron en esta ciudad, y esto rresponde, &.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y a visto é vee que el dicho Gaspar de Chinchilla está cassado é velado según orden de la santa madre yglesia con la dicha Catalina de Palacios, porque este testigo se halló en esta ciudad quando se cassaron é velaron y los a

visto é vee hazer vida maridable como tales marido y muger, y sabe que la dicha Catalina de Palacios es hija ligítima de los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández, avida de ligítimo matrimonio, porque este testigo la conosce desde que nasció y la bió criar á los susodichos como tal hija y la casaron y dotaron como tal, y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene á la dicha Catalina de Palacios por nieta del dicho Domingo Hernández porque la dicha Luisa Hernández, madre de la susodicha, es hija del dicho Domingo Hernández é por tal la tenía é nombrava é por tal es avida é tenida, y ansimismo sabe este testigo que el dicho Domingo Hernández fué uno de los primeros conquistadores desta provincia, porque quando este testigo vino á ella ya el dicho Domingo Hernández estava en esta provincia sirviendo á su magestad, que havía entrado con el licenciado Joán Cavallón, primero descubridor della, y en lo de la probanza del dicho Domingo Hernández se rremite á ella, y esto rresponde, &.

5. A la quinta pregunta dixo que sabe la pregunta porque este testigo estava ya en esta provincia sirviendo á su magestad quando el dicho Matía de Palacios vino en compañía del dicho governador Perafán de Ribera, y es é passa como la pregunta lo dize, y esto rresponde á ella.

6. A la sexta pregunta dixo que haviendo benido este testigo de la *Tierra Adentro* de servir á su magestad falto de las cosas necessarias, se fué á provéer dellas fuera desta provincia, y quando vino supo que havía subcedido lo contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella.

7. A la séptima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, y esto rresponde á ella.

8. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo es uno de los soldados que fueron á la dicha jornada é passó lo en la pregunta contenido, y esto rresponde á ella, &.

9. A las nueve preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los soldados que fueron á la dicha jornada y subcedió y a subcedido lo contenido en la pregunta, en la qual el dicho Matía de Palacios travajó y sirvió á su magestad como muy buen soldado, y esto rresponde á la pregunta, &.

10. A la dézima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los soldados que fueron á la dicha jornada y es y passa como la pregunta lo declara, y el dicho Matía de Palacios sirbió muy bien á su magestad, y esto rresponde á la pregunta.

11. A las onze preguntas dixo que este testigo sabe é vió que en otras muchas jornadas que se offrescieron en que fueron otros capitanes fué el dicho Matía de Palacios y este testigo en su compañía, porque como el dicho Matía de Palacios era buen soldado y para mucho y bien mandado, luego le apercivían y él yba de buena gana é travajava muy bien, y esto rresponde á esta pregunta, &.

12. A las doze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é passó todo lo en la pregunta contenido como en ella se declara, y esto rresponde á ella.

13. A las treze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada y es y passa como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella, &.

14. A las catorze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque como dicho tiene yba en la dicha jornada é passó todo lo en la pregunta contenido, y esto rresponde á ella.

15. A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene fué á la dicha jornada é vió por vista de ojos que passó todo lo contenido en la pregunta, en los quales travajos el dicho Matía de Palacios mostró mucho esfuerzo como buen soldado, y esto rresponde á la pregunta, &.

16. A las diez y seis preguntas dixo que sabé la pregunta como en ella se contiene porque es y passa como la pregunta lo declara, y en ello el dicho Matía de Palacios hizo notable servicio á Dios y á su magestad, y esto rresponde á esta pregunta, &.

17. A las diez y siete preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los que fueron donde estava la dicha comida é pasó todo lo contenido en la pregunta como en ella se declara, y el dicho Matía de Palacios con ellos, donde travajó mucho como buen soldado, y esto rresponde.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar como la pregunta lo declara, y esto rrresponde.

19. A las diez y nuebe preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á las dichas jornadas é passó é passa todo lo en la pregunta contenido, y esto rresponde á ella.

20. A las veinte preguntas dixo que sabe la pregunto como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é vió ser é passar todo lo en la pregunta contenido, y esto rresponde á ella.

21. A las veinte y una preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é passa todo lo que en ella se contiene, &.

22. A las veinte y dos preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é passó todo lo en la pregunta contenido, y esto rresponde á ella.

23. A las veinte y tres preguntas dixo que este testigo vió que el dicho Alonso Ximénez fué á la dicha jornada que la pregunta dize y con él el dicho Matía de Palacios, y después que vinieron oyó dezir á los soldados que havía passado todo lo contenido en la pregunta, y esto rresponde, &.

24. A las veinte y quatro preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vió que el dicho Matía de Palacios fué á abrir el dicho camino y este testigo lo bió abierto, y en él travajó el dicho Matía de Palacios mucho, y esto rresponde á la pregunta.

25. A las veinte y cinco preguntas dixo que este testigo fué á la dicha jornada é sabe que los vezinos ayudaron con lo que pudieron y entre ellos el dicho Matía de Palacios, y esto rresponde.

26. A las veynte y seis preguntas dixo que este testigo a visto que en algunas fundaciones é mudamientos de ciudades que se an ffecho se ha hallado el dicho Matía de Palacios é travajado como los demás, y que en lo que toca al agua de las acequias este testigo lo a oydo dezir, y esto rresponde á la pregunta.

27. A las veinte y siete preguntas dixo que este tes-

tigo vió que en muchas salidas é jornadas que se hizieron apercivían al dicho Matía de Palacios porque era buen soldado, y este testigo fué á muchas dellas é vía travajar muy bien al dicho Matía de Palacios, y esto rresponde á la pregunta.

28. A las veinte y ocho preguntas dixo que sabe que las encomiendas desta tierra son muy pobres, por ser pocos los yndios é poco el tributo, por lo qual padescen los vezinos, y sino tuviessen algunas inteligencias no se podrían sustentar y lo propio el dicho Matía de Palacios, por lo qual é por lo mucho é bien que a servido á su magestad merece que á él y á sus hijos é nietos se les hagan mercedes, las quales serán en ellos bien empleadas, y esto rresponde.

29. A las veinte y nuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Matía de Palacios por hombre honrrado y le a visto usar los cargos contenidos en la pregunta, y esto rresponde á ella.

30. A las treynta preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo a visto por vista de ojos como la pregunta lo declara, todo lo qual que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que ffecho tiene en que se afirmó é rratificó é lo firmó de su nombre.=Antonio de Caravajal=Ante mí=Gerónimo Felipe, escrivano Público, &.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte días del mes de febrero de mill y seiscientos y dos años, el dicho Gaspar de Chinchilla presentó por testigo al capitán Joán Solano, vezino y encomendero en esta dicha ciudad é uno de los más antiguos pobladores y conquistadores desta provincia, del qual yo el escrivano tomé é rreciví juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Gaspar de Chinchilla es tal escrivano como la pregunta lo declara y le conoze de dos años á esta parte poco más ó menos, y que este testigo en este tiempo a visto é leydo una probanza que el dicho Gaspar de Chin-

chilla tiene en que por ella pareze y dize sus padres y agüelos ser Hijosdalgo, y que este testigo se rremite á la dicha probanza, y esto rresponde, &.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de más de sesenta años y que no le toca ninguna dellas, y que ayude Dios á la verdad, &.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo conoze á los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández, y sabe que son casados y velados según orden de la santa madre yglesia porque se velaron en esta ciudad y como tales los a visto é vee hazer vida maridable, y esto rresponde, &.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo vió cassar y velar á los dichos Gaspar de Chinchilla y Catalina de Palacios y se halló en sus bodas, y sabe que la susodicha es hija ligítima de los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández su muger, avida de ligítimo matrimonio y por tal se la vió criar, alimentar y cassar, y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene á la dicha Catalina de Palacios por nieta del dicho Domingo Hernández por que la dicha Luisa Hernández, su madre, era tenida y estava en posessión de hija natural del dicho Domingo Hernández y el susodicho por tal la tenía, y esto es muy público y notorio; y sabe este testigo que el dicho Domingo Hernández fué uno de los primeros conquistadores desta Provinzia porque vió este testigo que entró en compañía del licenciado Joán Cavallón, que fué el primero que descubrió esta Provincia, porque este testigo entró ansimismo con él y vió que el dicho Domingo Hernández entró con sus armas y cavallos á servir á su magestad, y en lo demás se rremite este testigo á la probanza que la pregunta dize, y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios vino de los rreynos de *Hespaña* en compañía del dicho governador Perafán de Ribera á servir á su magestad con sus armas y cavallos abrá más de treinta años, y no sabe este testigo que el susodicho aya rrecivido ayuda de costa de ninguna persona, y esto rresponde, &.

6. A la sexta pregunta dixo que este testigo estava en esta Provincia y en la dicha ciudad contenida en la pre-

gunta al tiempo que los dichos yndios se alçaron y quisieron matar á Pedro Vanegas de los Ríos, y estava la dicha ciudad en arma como la pregunta lo dize, y con la llegada del dicho Perafán de Ribera y gente que oonsigo truxo se sosegó la tierra como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella, &.

7. A la sétima pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Perafán de Ribera metió en esta provincia cantidad de ganado vacuno, y este testigo y el dicho Matía de Palacios y otros soldados lo truxeron desde la *Chuluteca* y se passó mucho travajo en traerlo, y con ello se sustentaron los soldados y de allí se començaron á fundar algunos hatos de ganado, y esto rresponde, &.

8. A la otava pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho capitán Alonso Pérez Farfán fué al Pueblo é jornada que la pregunta dize, y entiende este testigo que el dicho Matía de Palacios yría con él porque era buen soldado é para mucho, y sabe este testigo que el maíz que trayan para el sustento del rreal é de la ciudad lo sacavan los dichos soldados á cuestas con mucho travajo por quebradas y questas hasta traerlo á cargadero, y esto rresponde á la pregunta.

9. A las nueve preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho capitán Antonio Pereyra fué á la jornada que la pregunta dize y el dicho Matía de Palacios con otros soldados en su compañía, y oy en día están los pueblos que la pregunta dize poblados é tienen doctrina de Religiosos y son Cristianos y tribntan, y entre ellos está un pueblo puesto en la rreal corona, y esto rresponde.

10. A la dézima pregunta dixo que este testigo sabe y vió que el capitán Antonio Pereyra fué á la jornada que la pregunta dize con cantidad de soldados, y entiende por lo que dicho tiene yría con él el dicho Matía de Palacios, y sabe que los pueblos contenidos en la pregunta están de paz, poblados é cristianos y con doctrina de rreligiossos, y sacaron dellos cantidad de maíz para la ciudad que estaba con necessidad, y esto rresponde á la pregunta.

11. A las onze preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios fué otras muchas jornadas que se offrecieron con otros capitanes y en ellas sirvió á su magestad como buen soldado con sus armas y

cavallos, é no sabe ni vió que rreciviese ayuda de costa ninguna, y esto responde.

12. A las doze preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho governador Perafán de Ribera fué á la jornada que la pregunta dize, porque este testigo fué á ella y ansimismo el dicho Matía de Palacios, y algunos de los Pueblos que la pregunta dize, los más cercanos de la *Tierra Adentro* á esta ciudad, están oy de paz é tributan é tienen rreligiosso y corregidor, y que aunque es verdad questubieron é passaron por los demás que la pregunta dize, oy se están como de antes por no aver buelto á ella soldados é yr el dicho governador de passo, y esto rresponde.

13. A las treze preguntas dixo que este testigo sabe é vió que passó todo lo contenido en la pregunta como en ella se declara, y esto rresponde á ella.

14. A las catorze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque es é passa ansí como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

15. A las quinze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió todo por vista de ojos como la pregunta lo declara, y esto rresponde.

16. A las diez y seis preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios vino é volvió por el dicho chiquihuite del ornamento é passó lo contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella.

17. A las diez y siete preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el campo salió á la zabana que llaman el *Real de las Palmas* é fueron á las *Veritecas* é truxeron maíz y con ellos fué el dicho Matía de Palacios, y se padeció la hambre é necessidad que la pregunta dize y con el dicho maíz se rremedió parte della, y de allí salieron con el Real é fueron á *Coto* y *Boruca* é poblaron el pueblo que la pregunta dize porque este testigo estubo muchos días por teniente de governador en él, y esto rresponde.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene por que lo vió ser é passar como en ella se declara, y esto rresponde, &.

20. A las veinte preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar como la pregunta lo dize, y esto rresponde á ella.

21. A las veinte y una preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Alonso de Anguciana, governador, fué con cantidad de soldados, y entre ellos el dicho Matía de Palacios, y descubrió el puerto que llaman de *Suerre* y pobló un pueblo donde an entrado y entran fragatas de los puertos de *Cartagena* á *Nombre de Dios*, estando poblado, y agora de *Puerto Velo*, de que rresultó á su magestad y á los vezinos desta ciudad provecho, y esto sabe desta pregunta, &.

22. A las veinte y dos preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo es el dicho capitán Joán Solano que la pregunta dize, y es y passó todo lo en ella contenido como en ella se declara, y esto rresponde, &.

23. A las veinte y tres preguntas dixo que al tiempo que el dicho Alonso Ximénez fué á la jornada que la pregunta dize este testigo estava en *Guathemala* ó fuera desta provincia, y quando vino oyó dezir que havía passado todo lo contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella, &.

24. A las veinte y quatro preguntas dixo que este testigo sabe y vió que por mandado del dicho licenciado Velázquez Ramiro fué el dicho Matía de Palacios á abrir y aderezar el dicho camino de *Suerre* questava cerrado, para poder andar las requas, y de ello resultó el provecho que tiene declarado, y esto rresponde.

25. A las veinte y cinco preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar como la pregunta lo declara, y este testigo dió para ella cien pessos, y esto rresponde.

26. A las veinte y seis preguntas dixo que este testigo sabe y a visto que el dicho Matía de Palacios se ha hallado en esta provincia en las fundaciones de algunas ciudades é travajado en ellas y en particular en esta de *Cartago*, é sabe é vió este testigo que el agua de las acequias que pasan por las calles desta ciudad la ayudó á sacar de un rrío grande y es mucho regalo para esta ciudad, y esto rresponde á ella.

27. A las veinte y siete preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió muchas vecez en muchas jornadas yr unas vecez por caudillo y otras por soldado, y esto rresponde.

28. A las veinte y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que las encomiendas desta provincia son muy pobres, de pocos naturales é muy poco el tributo que dan, é todos los vezinos en general biven con necessidad, y sino tuviessen algunas inteligencias no se podrían sustentar con los tributos, por lo qual é por lo bien que el dicho Matía de Palacios a servido á su magestad y ser como es hombre hpnrrado merece que su magestad le haga merced, la qual cabrá muy bien en él por lo que dicho tiene, y esto rresponde.

29. A las veinte y nuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Matía de Palacios por hombre honrrado y le a visto usar los cargos que la pregunta dize con mucha compostura y cuidado, y esto rresponde.

30. A las treinta preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque es é passa ansí como la pregunta lo declara, todo lo qual que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirma é rratifica, é lo firmó de su nombre.=Joán Solano=Ante mí=Gerónimo Felipe, escrivano Público, &.

En la ciudad de *Cartago,* este dicho día, mes y año dichos, el dicho Gaspar de Chinchilla para la dicha ynformación presentó por testigo al capitán Alonso Pérez Farfán, vezino y encomendero en esta dicha ciudad é uno de los antiguos pobladores y conquistadores desta provincia, del qual se rrecivió juramento por mí el escrivano y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente, &.

1. A la pregunta dixo que conoze al dicho Gaspar de Chinchilla y sabe que es tal escrivano como la pregunta lo dize y como á tal le a visto y vee usar el dicho officio, y que este testigo a visto y leydo parte de una provanza que el dicho Gaspar de Chinchilla tiene en que los testi-

gos dizen que sus agüelos é Padre son hijosdalgo, y que á ella se rremite, y esto rresponde á la pregunta, &.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley: dixo que no le tocan ninguna dellas y que es de hedad de setenta y quatro años, y que ayude Dios á la verdad.

2. A la segunda pregunta dixo que este testigo conoze á los dicho Matía de Palacios é Luissa Hernández su muger, y sabe que son cassados y velados en haz de la santa madre yglesia porque se velaron en esta ciudad y como á tales los a visto é vee hazer vida maridable, y esto rresponde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho Gaspar de Chinchilla es cassado é velado con la dicha Catalina de Palacios porque este testigo se halló á sus bodas y sabe que la susodicha es hija ligítima de los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández su muger, porque la conoze desde que nació y se la vió criar, alimentar y cassar y dotar como á tal á los susodichos, y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene por muy cierto que la dicha Catalina de Palacios es nieta del dicho Domingo Hernández porque desde que la madre de Luysa Hernández, madre de la dicha Catalina de Palacios, se empreñó en la provincia de *Nicoya*, la tubo el dicho Domingo Hernández por su hija antes que naciesse, y después de nascida la criava é nombrava por tal é por tal la nombró é dexó por heredera en la memoria á manera de testamento que hizo; y que ansimismo sabe este testigo que el dicho Domingo Hernández fué uno de los primeros descubridores y conquistadores desta provincia porque entró en compañía del licenciado Joán Cavallón, primero descubridor della, y quando este testigo vino ya le halló sirviendo á su magestad con sus armas y cavallos, y en lo que toca á la probanza que la pregunta dize este testigo se rremite á ella, y esto rresponde.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios vino de los rreynos de *Hespaña* con don Diego López de Ribera, hijo de Perafán de Ribera, y después vió este testigo que entró en esta Provincia á servir á su magestad con sus armas y cavallos en compañía del dicho Perafán de Ribera que

vino por governador della abrá el tiempo que la pregunta dize, y esto rresponde.

6. A la sexta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló en todo lo contenido en la pregunta y fué á rrecivir al dicho Perafán de Ribera, como teniente que á la saçón era, é passó todo lo demás contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella.

7. A la séptima pregunta dixo que después que el dicho Perafán de Ribera entró en esta provincia, haviendo dexado cantidad de ganado comprado en la *Chulutcca,* fueron soldados por ello y entre ellos el dicho Matía de Palacios, y ansimismo ellos truxeron ganado á bueltas de lo del dicho governador, con lo qual se sustentaron y se empezaron á fundar algunos hatos de ganado, y que este testigo entiende pasarían travajo en traerlo porque este testigo ayudó á traer algún ganado otras vezes é se padesció mucho travajo por ser lexos y camino nuebo, y esto rresponde.

8. A la otava pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo es el capitán Alonso Pérez Farfán en ella contenido, é passó todo lo en la pregunta contenido como en ella se declara, y esto rresponde á ella.

9. A la novena pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo vido yr al dicho capitán Antonio Pereyra con soldados, y entre ellos el dicho Matía de Palacios, é todo los pueblos que la pregunta dize están oy como en ella se declara y este testigo es encomendero de uno dellos, y que el dicho Matía de Palacios en todo lo que se offreció sirvió á su magestad como muy buen soldado que fué y á su costa, y esto rresponde.

10. A la dézima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué en compañía del dicho Antonio Pereyra y ayudó á sacar maíz para el sustento de la ciudad que padescía mucha necesidad é pasó todo lo demás contenido en la pregunta, porque lo vió é vee oy día por vista de ojos como la pregunta lo declara, y que el dicho Matía de Palacios travajó muy bien en ello, y esto rresponde.

11. A las onze preguntas dixo que este testigo sabe y vió que en otras muchas jornadas que se offrescieron á pie ó á cavallo yva el dicho Matía de Palacios, porque como era moço é para mucho é muy buen soldado luego le apercivían y él yba sin rrehusar ninguna salida é travajava mucho como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

12. A las doze preguntas dixo queste testigo sabe é vió que el dicho governador Perafán de Ribera y su muger é hijos fueron á la dicha *Tierra Adentro* con mucha cantidad de soldados, y entre ellos el dicho Matía de Palacios, y llevaron todos los ganados y demás cossas que la pregunta dize, y aunque este testigo no fué á la dicha jornada oyó dezir, por ser cossa pública, que passó todo lo en la pregunta contenido y que el dicho Matía de Palacios lo havía ffecho como muy buen soldado, y que la mayor parte de los pueblos que la pregunta dize están de paz y como en ella se declara, y esto rresponde.

13. A las treze, catorçe y quinze, diez y seis y diez y siete preguntas del interrogatorio que le fueron leydas dixo este testigo, como dicho tiene, no fué á la dicha jornada, pero que á la mayor parte de los soldados y capitanes que fueron á ella les oyó dezir, por cosa muy pública, muchas vezes, que havía passado y subcedido todo lo en las preguntas y en cada una dellas contenido, y que en todos estos travajos el dicho Matía de Palacios havía mostrado mucho esfuerço y valor como muy buen soldado, y esto rresponde á ellas.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar todo por vista de ojos como la pregunta lo declara, y no sabe ni a visto que el dicho Matía de Palacios aya rrecivido ayuda de costa de ninguna persona, y esto rresponde, &.

19. A las diez y nuebe preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo lo vió ser é passar todo como la pregunta lo declara, y sabe y vió que el dicho Matía de Palacios travajó en ello como en las demás jornadas é pasó todo lo demás que la pregunta dize como en ella se declara, y esto rresponde á ella.

20. A las veinte preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vió yr al dicho capitán Luis Gonzales de Estrada á la jornada que la pregunta dize y en su compañía el dicho Matía de Palacios, y á lo que se quiere acordar este testigo fué á ella, y que es é passa todo lo en la pregunta contenido y están los dichos naturales en el estado que en ella se declara, porque este testigo lo a visto é vido todo por vista de ojos como en ella se contiene, y esto rresponde.

21. A las veinte y una preguntas dixo que este testigo sabe y vió que el dicho governador Alonso de Anguciana fué con muchos soldados y entre ellos el dicho Matía de Palacios á la jornada que la pregunta dize, y descubrieron el dicho puerto é poblaron la dicha ciudad, y an entrado muchas fragatas de *Nombre de Dios, Puerto Velo* y *Cartagena,* de que se les siguió á su magestad y vezinos mucho provecho, y oyó dezir á los que allá fueron que el dicho Matía de Palacios travajó mucho en ello como buen soldado, y esto rresponde.

22. A las veinte y dos preguntas dixo que este testigo vió que el dicho capitán Joán Solano salió desta ciudad con cantidad de soldados á la jornada que la pregunta dize y en su compañía el dicho Matía de Palacios, y oyó dezir á los que á ella fueron que havía subcedido lo que la pregunta dize, y sabe este testigo que los yndios en la pregunta contenidos están de paz porque los vee venir á servir á esta ciudad é tienen doctrina de rreligiossos y corregidor como la pregunta lo dize, y esto rresponde á ella.

23. A las veinte y tres preguntas dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Alonso Ximénez fué á la jornada que la pregunta dize con los soldados y entre ellos el dicho Matía de Palacios, por aver subcedído lo que la pregunta dize, y oyó dezir públicamente á los que á ella fueron que havía passado todo lo en la pregunta contenido, é oy día a visto y vee este testigo que los dichos yndios están de paz é tributan é vienen á servir á esta ciudad, é sustentan religiossos y corregidor como la pregunta lo dize, y esto rresponde á ella.

24. A las veinte y quatro preguntas dixo que este testigo sabe é vió que por mandado del dicho Velázquez

Ramiro se abrió y adereçó el camino desde esta ciudad al Puerto de *Suerre* questava cerrado, é fué el dicho Matía de Palacios á ello, donde no pudo dexar de padescer travajo, y que dello se siguió y sigue á su magestad é vezinos el provecho que tiene declarado, y esto rresponde á la pregunta.

25. A las veinte y cinco preguntas dixo que este testigo sabe é vió que por mandado del dicho licenciado Velázquez Ramiro fué al capitán Joán Cabral á la jornada que la pregunta dize, é todos los vezinos ayudaron para ello y este testigo entre ellos, é fué á ella un hijo suyo á su costa y minsión, y entiende que lo propio haría el dicho Matía de Palacios porque siempre a acudido como buen vezino á todas las cosas que se an offrecido en servicio de su magestad, y esto rresponde.

26. A las veinte y seis preguntas dixo que este testigo sabe y a visto que después que el dicho Matía de Palacios entró en esta provincia, que a el tiempo que la pregunta dize poco más ó menos, en las fundaciones é mudamientos de ciudades que se an ffecho a visto este testigo que el dicho Matía de Palacios se ha hallado é travajado en ello á su costa, como en lo demás que se a offrescido, y lo propio en sacar del dicho Río el agua que la pregunta dize, que es mucho regalo para esta ciudad, y esto rresponde.

27. A las veinte y siete preguntas dixo que este testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y lo propio vió este testigo en las demás jornadas que se hazían, porque como el dicho Matía de Palacios era buen soldado é para mucho, luego le apercibían, é unas vezes yba por caudillo é otras por soldado, y en todas ellas travajó aventajadamente como muy buen soldado, y esto rresponde á la pregunta.

28. A las veinte y ocho preguntas dixo que este testigo sabe y a visto que las encomiendas desta Provincia son muy pobres é muy poco lo que dan, por ser pocos los naturales, é generalmente todos los vezinos biven con necessidad, y si el dicho Matía de Palacios no tuviesse otras inteligencias no se podría sustentar con lo que los dichos yndios dan, por lo qual é por lo mucho y bien que a servido á su magestad merece se le hagan merced é

mercedes, las quales serán en él muy bien empleadas por lo que dicho tiene, y esto rresponde.

29. A las veinte y nuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Matía de Palacios por hombre honrrado é principal y le a visto usar todos los cargos que la pregunta dize con mucha compostura y cuidado como hombre honrrado, y esto rresponde.

30. A las treinta preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo a visto é vee por vista de ojos que el dicho Matía de Palacios tiene su casa poblada muy honrradamente y como hombre principal, todo lo qual que dicho tiene es la verdad é público y notorio so cargo del juramento que ffecho tiene, en que se afirma é rratifica, é lo firmó de su nombre.=Alonso Pérez=Ante mí—Gerónimo Felipe, escrivano Público.

En la ciudad de *Cartago,* á nuebe días del mes de março de mill y seiscientos y dos años, el dicho Gaspar de Chinchilla presentó por testigo á Alonso Gutiérrez Sibaja, vezino y encomendero en esta dicha ciudad é uno de los más antiguos pobladores y conquistadores desta provincia, del qual tomé é rreciví juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conosce al dicho Gaspar de Chinchilla y sabe que es tal escrivano como la pregunta lo dize y como á tal le a visto usar el officio, y que este testigo a visto y oydo leer una probanza que el dicho Gaspar de Chinchilla tiene, que parece ser ffecha en la ciudad de *Cuenca* de los rreynos de *Hespaña,* y sellada con un sello grande que pareze ser de la dicha ciudad y comprobada de siete ó ocho signos de escrivanos Reales, por la qual pareze que los dichos padre y agüelo del dicho Gaspar de Chinchilla son Hijosdalgo, y que este testigo se rremite á la dicha ynformación, y esto rresponde á la pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales: dixo que es de hedad de más de sesenta años y que este testigo es compadre del dicho Gaspar de Chinchilla, que le sacó una

niña de pila, pero que por eso no dexará de dezir verdad, á la qual ayude Dios, é no le tocan las demás preguntas generales.

2. A la segunda pregunta dixo que conoze á los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández su muger, y sabe que son cassados é velados según orden de la santa madre yglesia porque se velaron en esta ciudad y como á tales les a visto é vee hazer vida maridable, y esto rresponde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Gaspar de Chinchilla es casado é velado según orden de la santa madre yglesia con la dicha Catalina de Palacios, porque se casaron é velaron en esta ciudad y como á tales los a visto é vee este testigo hazer vida maridable, y sabe este testigo que la susodicha es hija ligítima, avida de ligítimo matrimonio, de los dichos Matía de Palacios y Luisa Hernández, porque la conoze desde que nasció é por tal hija se la vió criar, nombrar y alimentar, y esto rresponde á la pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo qne este testigo tiene á la dicha Catalina de Palacios por nieta del dicho Domingo Hernández, porque este testigo sabe que la dicha Luisa Hernández es hija del dicho Domingo Hernández é por tal la crió y nombró y dexó por uno de sus erederos; y en lo que toca á aver venido el dicho Domingo Hernández á esta provincia á servir á su magestad sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo entró asimismo en compañía del dicho licenciado Joán Cavallón, primero descubridor desta Provincia, y esto rresponde á la pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios entró en esta provincia abrá el tiempo que la pregunta dize, poco más ó menos, á servir á su magestad con sus armas y cavallos, en compañía del dicho governador Perafán de Ribera, é fué público que vino de *Hespaña* en compañía do don Diego López de Ribera, hijo del dicho governador, porque este testigo estava ya en esta provincia quando vino el dicho Matía de Palacios, y esto rresponde á la pregunta.

6. A la sexta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló pre-

sente quando pasó todo lo contenido en la pregunta y es y passó *todo lo que en ella* se declara, y esto rresponde.

7. A la séptima pregunta dixo que este testigo sabe é vió que después que el dicho governador entró en esta Provincia ynvió soldados por cierto ganado que dexó comprado é entre ellos fué el dicho Matía de Palacios é truxeron desde la *Chuleteca* el ganado del dicho governador, y entre ello los soldados truxeron ganado, con el qual se sustentaron los soldados y se fundaron algunos hatos de ganado, y que este testigo tiene por cierto pasarían mucho travajo por ser el camino largo é mal abierto, y esto rresponde.

8. A la otava pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é vió por vista de ojos *todo lo que* la pregunta dize y es y passa como en ella se contiene, y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é vió yr en ella al dicho Matía de Palacios é passó todo lo contenido en la pregunta y están cristianos y de paz como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

10. A la dézima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada, y entre ellos el dicho Matía de Palacios, é passó todo lo contenido en la pregunta y lo vió por vista de ojos y subcedió todo lo que la pregunta dize, y esto rresponde á ella.

11. A las onze preguntas dixo que este testigo sabe y vió que en muchas otras jornadas que se offrecieron fué el dicho Matía de Palacios á ellas, por que como era moço é buen soldado é para *mucho y bien mandado* le apercivían é yba de muy buena gana, y este testigo fué á muchas dellas é vió travajar al dicho Matía de Palacios mucho como muy buen soldado, y esto rresponde.

12. A las doze preguntas dixo que este testigo fué á la jornada que la pregunta dize é fué la gente y ganados y demás cossas que en ella se declara, y entre ellos fué el dicho Matía de Palacios, y que muchos de los pueblos que están la *Tierra Adentro*, en la provincia de *Cherripó*, están como la pregunta lo declara, y que los demás que la pre-

gunta dize, aunque estuvieron en ellos é dieron el dominio á su magestad, como yban de passo y no an buelto más á ellos, se quedaron y están como de antes, y esto rresponde.

13. A las treze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo, como dicho tiene, fué á la dicha jornada é passó todo lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo vió todo por vista de ojos, y esto rresponde.

14. A las catorce preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque como dicho tiene este testigo fué á la dicha jornada é vió por vista de ojos todo lo que la pregunta dize, y este testigo es el soldado que la pregunta dize que fué al Real á dar avisso de la comída que se halló, porque estavan con tanta necessidad que se padescía que comían todas las cossas que la pregunta dize é muchos cavallos, y esto rresponde.

15. A las quinze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo lo vió todo por vista de ojos como en ella se declara, é vió que en todos estos travajos y hambres el dicho Matía de Palacios mostró mucho valor y esfuerzo como muy buen soldado, y esto rresponde á la pregunta.

16. A las diez y seis preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo bió ser é passar todo como en ella se declara, y esto rresponde.

17. A las diez y siete preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los que hizieron la dicha salida é fué uno de los que descubrieron la dicha comida, y entre ellos yva el dicho Matía de Palacios, é pasó todo lo demás contenido en la pregunta como en ella se declara, y esto rresponde á la pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló á todo lo en ella contenido y asimismo el dicho Matía de Palacios, y le vió su casa poblada como hombre honrrado y no sabe ni vió ni oyó que de ninguna persona rreciviese ayuda de costa, y esto rresponde á la pregunta.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló presente á todo ello y ansimismo el dicho Matía de

Palacios, é pasó todo lo contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella.

20. A las veinte preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é todo lo en la pregunta contenido, y el mudamiento de la dicha ciudad lo vió todo por vista de ojos como la pregunta lo declara, y el dicho Matía de Palacios se halló á todo ello, y esto rresponde.

21. A las veinte y una preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los soldados que fueron á la dicha jornada y ansìmismo el dicho Matía de Palacios, é passó todo lo en la pregunta contenido, y de averse poblado el dicho puerto resultó mucho provecho á esta tierra, porque an venido é vienen muchas fragatas y traen mercadurías y lleban de los frutos de la tierra, y esto rresponde á ella.

22. A las veinte y dos preguntas dixo que este testigo vió yr al dicho capitán Joán Solano á la jornada que la pregunta dize y en su compañía el dicho Matía de Palacios é otros soldados, y oyó dezir después de bueltos que havía subcedido todo lo contenido en la pregunta, y este testigo a visto venir á esta ciudad á servir muchos de los yndios de los Pueblos donde estubieron, y sabe este testigo que tienen sacerdote y corregidor, y esto rresponde á la pregunta.

23. A las veinte y tres preguntas dixo que este testigo no fué á la dicha jornada pero que vió yr al dicho Alonso Hernández con cantidad de soldados y entre ellos el dicho Matía de Palacios, y después que bolbieron oyó dezir este testigo á muchos dellos que havía passado todo lo contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella.

24. A las veinte y quatro preguntas dixo que este testigo sabe y vió todo lo contenido en la pregunta porque este testigo fué uno de los que fueron abrir el dicho camino, é todos fueron á su costa y minsión y dello a resultado el provecho que la pregunta dize, y esto rresponde.

25. A las veinte y cinco preguntas dixo que este testigo sabe y vió que el dicho capitán Joán Cabral fué á la jornada que la pregunta dize, é vió este testigo que todos los vezinos ayudaron para la jornada con armas y comida, y entiende que el dicho Matía de Palacios haría lo propio,

porque siempre le a visto en las cossas de servicio de su magestad acudir como buen soldado, y esto rresponde á esta pregunta.

26. A las veinte y seis preguntas dixo que este testigo a visto que en las fundaciones é mudamientos de ciudades que se an ffecho después que el dicho Matía de Palacios vino á esta provincia, se ha hallado en ellas y travajado como muy buen soldado, y en lo que toca al agua de las acequias que la pregunta dize, este testigo fué el que la sacó y el dicho Matía de Palacios ayudó en ello, y esto rresponde á la pregunta.

27. A las veinte y siete preguntas dixo que este testigo save é vió que en otras muchas jornadas y salidas que se hazían yba el dicho Matía de Palacios á ellas porque como era buen soldado para mucho, luego le apercibían, y era muy obediente é bien mandado, y este testigo fué muchas vezes con él é vió que travajavan mucho como la pregunta lo declara, y esto rresponde á la pregunta.

28. A las veinte y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que las encomiendas de yndios desta tierra son muy pobres, por ser pocos los yndios é muy poco lo que dan, y general todos los vezinos padecen necesidad, y si no tubiessen algunas inteligencias no se podrían sustentar y lo propio el dicho Matía de Palacios, por lo qual é por lo mucho que a servido á su magestad merece se le hagan mercedes á él y á sus hijos, las quales serán en él muy bien empleadas por las raçones que dichas tiene, y esto rresponde á la pregunta.

29. A las veinte y nuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Matía de Palacios por hombre honrrado y principal y le a visto usar los cargos que la pregunta dize con mucha compostura, como buen vezino y servidor de su magestad, y esto responde.

30. A las treinta preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo le a visto siempre al dicho Matía de Palacios tener su cassa poblada como hombre honrrado é principal muy honrrossamente, y no sabe que haya rrecivido ayuda de costa ninguna, y esto responde á la pregunta, todo lo qual que dicho tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que ffecho tiene, en que se afirmó é rratificó siéndole leydo, é firmó

de su nombre.=Alonso Sibaja=Ante mí=Gerónimo Felipe, escrivano público, &.

En la ciudad de *Cartago*, á diez y ocho días del mes de março de mill y seiscientos y dos años, el dicho Gaspar de Chinchilla para la dicha ynformación presentó por testigo á Joán de Bonilla, vezino y encomendero en esta dicha ciudad é uno de los antiguos pobladores y conquistadores desta Provincia, del qual yo el dicho escrivano tomé é rreciví juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que este testigo conoze al dicho Gaspar de Chinchilla y sabe que es tal escrivano como la pregunta lo declara y como á tal le a visto á vee usar el dicho officio, y que este testigo a visto una ynformación que el dicho Gaspar de Chinchilla le enseñó, que pareze ser ffecha en la ciudad de *Qüenca* de los rreynos de *Hespaña*, por la qual pareze ser hombre noble y hijodalgo y este testigo se rremite á ella, y esto rresponde.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley: dixo que no le toca ninguna dellas y que es de hedad de cinqüenta años poco más ó menos, &.

2. A la segunda pregunta dixo que conoze á los dichos Matía de Palacios y á Luisa Hernández su muger, y sabe que son tales marido y muger como la pregunta lo dize, porque se velaron en esta ciudad y como á tales los a visto é vee hazer vida maridable y esto es cossa muy pública, y que esto rresponde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo que este testigo no se halló en esta ciudad al tienpo que el dicho Gaspar de Chinchilla se cassó con la dicha Catalina de Palacios, pero que es muy público é notorio que se cassó é veló con ella según orden de la santa madre yglesia y como á tales marido y muger les a visto y vee hazer vida maridable este testigo, y sabe este testigo que la susodicha es hija legítima de los dichos Matía de Palacios y Luissa Hernández su muger, avida de ligítimo matrimonio, é porque este testigo la bió nascer é por tal la vió criar y alimentar é nombrar á los susodichos, y esto rresponde.

4. A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene á la dicha *Catalina de Palacios por nieta del dicho Domingo* Hernández contenido en la pregunta, porque es cossa muy Pública en esta provincia que la dicha Luisa Hernández, madre de la dicha Catalina de Palacios, es hija natural del dicho Domingo Hernández y por tal la tenía y nombrava y como tal la dexó por uno de sus herederos, y que al tiempo que este testigo entró en esta provincia á servir á su magestad ya el dicho Domingo Hernández estava en ella sirviendo á su magestad con sus armas y cavallos, é fué y era público que havía entrado en esta provincia con el lisenciado Juan Cavallón, primero descubridor que fué della, y en lo demás se rremite á la ynformación que la pregunta dize, y esto rresponde á ella.

5. A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho Matía de Palacios entró en esta provincia á servir á su magestad con sus armas y cavallos en compañía del governador Perafán de Ribera abrá el tiempo que la pregunta *dize poco más ó menos, y no* sabe este testigo que rreciviesse estipendio ni ayuda de costa de ninguna persona, y esto rresponde.

6. A la sexta pregunta dixo que este testigo no se halló en esta ciudad al tiempo que subcedió lo en la pregunta contenido, pero que después que vino oyó dezir públicamente que havía passado todo lo que la pregunta declara é vió algunos de los que havían herido los dichos yndios, y sabe é a visto que los yndios que se alçaron é rrevelaron están oy cristianos y en pueblos formados y de la suerte que la pregunta lo declara, y esto responde á ella.

7. A la séptima pregunta dixo que este testigo sabe é vió que después que el dicho governador Perafán de Ribera entró en esta provincia fué el capitán Joán Solano con otros soldados hasta la *Chuluteca* é truxeron cantidad de ganado vacuno, no se acuerda este testigo si fué con ellos el dicho Matía de Palacios, y que este testigo a visto *después acá que se an fundado* cantidad de estancias de ganado con que se sustenta la tierra, y que no se pudo de dexar de padescer travajo en traerlo por ser muy largo el camino é venir á tierra nueva, y esto rresponde á la pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que sabe la pregunta

como en ella se contiene porque este testigo fué uno de los soldados que fueron á la dicha jornada é vió que el dicho Matía de Palacios fué á ella é passó todo lo en la pregunta contenido, y el dicho pueblo de *Pacaca* está oy en el estado que la pregunta declara, y esto rresponde.

9. A la novena pregunta dixo que este testigo sabe é vió que el dicho capitán Antonio Pereyra fué con cantidad de soldados á la jornada que la pregunta dize y entre ellos el dicho Matía de Palacios, é oyó dezir después de venidos á muchos dellos que havían padescido muchos travajos, y sabe este testigo y a visto que los pueblos contenidos en la pregunta están oy de la suerte que en ella se declara, y esto rresponde.

10. A la dézima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada é vió por vista de ojos que passó todo lo contenido en la pregunta, y que los dichos pueblos en ella contenidos están oy día como la pregunta lo declara, y que este testigo vió que el dicho Matía de Palacios travajó en ella como muy buen soldado que era, y esto rresponde á la pregunta.

11. A las onze preguntas dixo que este testigo save é vió que otras muchas salidas é jornadas que se offrecieron yva el dicho Matía de Palacios á ellas, porque como era hombrem oço é buen soldado era para mucho, le apercibían y él yba de buena gana, y este testigo fué en su compañía á muchas dellas é vió que travajó en ellaa aventajadamente como muy buen soldado, y esto rresponde á la pregunta.

12. A las doze preguntas dixo que este testigo fué á la jornada que la pregunta dize é vió que el dicho Matía de Palacios fué á ella y se llebaron las cossas que la pregunta dize, y que de los pueblos de la *Tierra Adentro* por donde passaron vienen á servir á esta ciudad desde la provincia de *Oyaque* y *Pacaca* y están de la suerte que la pregunta dize con corregidor y sacerdote, porque este testigo es encomendero de un pueblo de aquella comarca, y que aunque es verdad que los demás pueblos de yndios por donde pasaron dieron la obediencia á su magestad, como yba el dicho governador y su gente de passo é no se a vuelto más á ellos, se están como de antes, y esto rresponde á esta pregunta.

13. A las treze preguntas dixo que sabe la pregunta *como en ella se contiene porque como dicho tiene este* testigo fué á la dicha jornada é vió por vista de ojos passar todo lo contenido en la pregunta como en ella se declara, y esto rresponde.

14. A las catorze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo vió por vista de ojos todo lo contenido en la pregunta como en ella se declara, é que sabe é vió que el dicho campo estuvo á punto de perderse de hambre y así comieron cavallos y las demás cossas que la pregunta dize, y sin duda se perdieran si el soldado que la pregunta dize no viniera á dar el avisso que la pregunta declara, y que en todos estos travajos mostró mucho ánimo como muy buen soldado el dicho Matía de Palacios, y esto rresponde á la pregunta.

15. A las quinze preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió por vista de *ojos como en ella se declara, y esto rresponde á* la pregunta.

16. A las diez y seis preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vió ser é passar como la pregunta lo declara, y esto rresponde.

17. A las diez y siete preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vido todo por vista de ojos como la pregunta lo declara é vió que el dicho Matía de Palacios travajó mucho en ello como muy buen soldado, y esto rresponde á la pregunta.

18. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo lo vió todo por vista de ojos como la pregunta lo declara, y esto rresponde.

19. A las diez y nueve preguntas dixo que save la pregunta como en ella se contiene porque este testigo se halló en ello y en las entradas que para ello se hizieron é *lo propio el dicho Matía de Palacios, é lo vió ser é passar* todo como la pregunta lo declara, é los pueblos en la pregunta contenidos están oy como en ella se declara, y esto rresponde.

20. A las veinte preguntas dixo que el dicho capitáu Luis de Estrada fué á la jornada que la pregunta dize y

con él el dicho Matía de Palacios, y este testigo sabe y a visto que la provincia de *Garavito* é naturales della se poblaron en pueblos formados y se baptizaron y oy están como la pregunta lo declara, y ansimismo vió este testigo que se mudó la ciudad de *Aranjuez* donde la pregunta dize y este testigo fué vezino en ella, y esto rresponde.

21. A las veinte y una preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo estubo poblado en la dicha ciudad é de ella a rresultado el provecho á esta ciudad que la pregunta dize, é sabe é vió que el dicho Matía de Palacios fué á la dicha jornada, y esto rresponde á la pregunta.

22. A las veinte y dos preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada y ansimismo el dicho Matía de Palacios é vió que passó todo lo contenido en la pregunta, y esto rresponde.

23. A las veinte y tres preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo fué á la dicha jornada y vió ser y passar por vista de ojos todo lo contenido en la pregunta, y esto rresponde á ella.

24. A las veinte y quatro preguntas dixo que este testigo save é vió que el dicho Matía de Palacios é otras personas fueron á aderezar y á abrir el dicho camino de *Suerre* que estava cerrado é travajaron en él mucho á su propia costa, y dello sabe y vió este testigo que rresultó el provecho que la pregunta dize, y esto rresponde á ella.

25. A las veinte y cinco preguntas dixo que este testigo fué á la jornada que la pregunta dize, y sabe y vió que los vezinos de esta ciudad acudieron para ayuda della con armas y comida y entre ellos el dicho Matía de Palacios como la pregunta lo declara, y esto rresponde á ella.

26. A las veinte y seis preguntas dixo que este testigo a visto y vió que después que el dicho Matía de Palacios entró en esta provincia, en las fundaciones é mudamientos de ciudades que hubo se halló en ellas é travajó en ellas como los demás como muy buen soldado, á su costa, y esto rresponde é sabe de la pregunta.

27. A las veinte y siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta é sabe é vió que en todas las más jornadas que se offrecían, como el

BIBLIOTECA NACIONAL

dicho Matía de Palacios era tan buen soldado é para mucho, luego le apercivían y él iva de muy buena gana, sin rreusar ninguna, una vezes por soldado y otras por caudillo, y este testigo fué en su compañía á muchas dellas é le vió travajar aventajadamente como muy buen soldado, y esto rresponde.

28. A las veinte y ocho preguntas dixo que este testigo sabe que todas las encomiendas desta tierra son muy pobres é muy poco lo que dan de tributo, por ser pocos los yndios, por lo qual los vezinos generalmente viven con necessidad é lo propio el dicho Matía de Palacios, y si no tuviessen algunas ynteligencias no se podrían sustentar con lo que los yndios dan, por lo qual é por lo mucho y bien que el dicho Matía de Palacios a servido á su magestad mereze que á él y á sus hijos é nietos se les hagan mercedes, las quales serán en él bien empleadas por ser hombre honrrado é principal é por lo demás que tiene declarado, y esto rresponde.

29. A las veinte y nuebe preguntas dixo que este testigo tiene al dicho Matía de Palacios por hombre honrrado é principal y le a visto usar los cargos y officios que la pregunta dize con mucha compostura como buen servidor de su magestad, y esto rresponde á esta pregunta.

30. A las treinta preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque a visto por vista de ojos que tiene y a tenido su casa poblada como hombre principal muy honrrosamente, é no sabe ni a oydo dezir que aya rrecibido ayuda de costa de ninguna persona, y esto que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que ffecho tiene, en que se afirma y rratifica, y lo firmó de su nombre.=Joán de Bonilla=Ante mí= Gerónimo Felipe, escrivano Público.

En la ciudad de *Cartago,* á diez y ocho días del mes de março de mill y seiscientos y dos años, ante Alonso Ximénez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rrey nuestro señor, y en presencia de mí el escrivano infrascripto presentó esta petición el contenido en ella.

Gaspar de Chinchilla, escrivano público, mayor desta governacion, rregistros y caxa rreal destas provincias de *Costarrica* é sus puertos por el Rey nuestro señor, digo

que yo tengo ffecha ante vuestra merced una probanza de la calidad de mi persona y de los méritos y servicios de Domingo Hernández, agüelo de Catalina de Palacios mi legítima muger, la qual tengo ffecha con quatro capitanes que en los dichos servicios se hallaron presentes y con otros testigos, é pues vuestra merced en todos ellos asistió personalmente, unas vezes siendo caudillo y otras siendo capitán, sargento mayor, y los dichos Matía de Palacios é Domingo Hernández fueron soldados juntamente con vuestra merced en la conquista é pacificación destas provincias y en ellas sirvieron á su magestad aventajadamente con sus armas y cavallos, á su costa é minsión, de que vuestra merced es muy buen testigo y de cómo en los dichos servicios quedó el dicho mi suegro tullido de una pierna de unas heridas; é porque yo quiero ocurrir á su magestad á le pedir me haga merced como á los demás beneméritos,=Por lo qual, á vuestra merced pido y suplico mande hazerme merced de ver la dicha provanza, y constando ser bastante, ynforme vuestra merced á su magestad sobre todo como testigo de vista, é pido justicia. =Gaspar de Chinchilla.

El dicho alcalde mandó traer los autos ante Gerónimo Felipe, escrivano público, en la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* en diez y nuebe días del mes de março de mill y seiscientos y dos años.=Alonso Ximénez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rrey nuestro señor, haviendo visto la información dada por el dicho Gaspar de Chinchilla y por el susodicho pedido acerca de que dé é ponga su parecer en ella, dixo que en la vía é forma que mejor aya lugar de derecho declara que todo lo que los testigos declaran en la dicha ynformación acerca de los servicios que los dichos Matía de Palacios y Domingo Hernández, su suegro, hizieron á su magestad en esta provincia, y todo lo demás contenido en la dicha probanza es é passa como en ella se declara, porque lo vió todo por vista de ojos; y el dicho Matía de Palacios sirvió á su magestad aventajadamente como muy buen soldado, como los testigos de la ynformación lo declaran, á su costa é minsión, porque muchas vezes salió con su merced, yendo por caudillo y como sargento mayor que

es, y lo vió como dicho tiene, el qual siempre en todos los travajos que se passaron mostró mucho valor y esfuerzo, sin rrehussar ningún travajo, manifestando siempre el zelo que tenía de servir á su magestad, por lo qual é por ser hombre principal y ser muy poca la rrenta que tiene, como los testigos lo declaran, es digno y merecedor que á él y á sus hijos su magestad les haga mayores merced é mercedes, las quales serán en él y en ellos bien empleadas por concurrir, como concurren en el dicho Matía de Palacios, las partes é rrequisitos necessarias para ello; y esto dió por su parecer é mandó á mí el escrivano que de la dicha ynformación y dél dé al dicho Gaspar de Chinchilla los treslados que quisiere, signados y en manera que haga ffee, á los quales y á cada uno dellos dixo que desde luego ynterponía é ynterpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto puede y con derecho deve, y lo firmó de su nombre.=Alonso Ximénez=Ante mí =Gerónimo Felipe, escrivano público.

FIN DEL TOMO VII

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

Página

Carta de Juan *Vázquez* de Coronado al licenciado Landecho. Año de 1563. 5
Carta de la ciudad de Carcimuñoz á Felipe II.—Año de 1563. 8
Carta de fray Pedro de Betanzos á Felipe II.—Año de 1563. . 10
Información de los méritos y servicios de Juan de Zamora.—Año de 1563. 12
Informaciones de méritos y servicios de Pedro Alonso Cano.—Años de 1563 y 1564.. 36
Carta de los religiosos de Costa Rica al Consejo de las Indias. Año de 1564. 78
Carta de la villa de Los Reyes á Felipe II.—Año de 1564.. . 80
Información de méritos y servicios de Jerónimo de Villegas.—Año de 1564. 81
Informaciones de méritos y servicios de Sancho Barahona y de sus hijos Sancho y Juan Barahona.—Años de 1564-1570. . 90
Información de méritos y servicios de Juan Romo. — Año de 1564. 112
Carta de fray Lorenzo de Bienvenida al Consejo de las Indias. Año de 1566.. 144
Información de méritos y servicios de Miguel Sánchez de Guido.—Año de 1566. 146
Carta del cabildo de Cartago al Rey.—Año de 1569. 176
Información de méritos y servicios de Juan Calderón.—Año de 1570. 179
Real cédula á los oficiales de Tierra Firme para que suministren vino y aceite á los religiosos de Costa Rica.—Año de 1571. 208
Carta de los religiosos de Costa Rica á S. M.—Año de 1572. . 210
Carta de Don Diego López de Ribera al Rey.—Año de 1572.. 213
Información de méritos y servicios de Domingo Hernández.—Año de 1572.. 215



Página

Memoriales de Diego de Artieda y de fray Diego Guillén.—Año de 1573. 251
Petición del capitán Diego de Artieda.—Año de 1574 (?). . . 252
Fragmentos de una información de méritos y servicios de Juan Barahona.—Año de 1574. 254
Alarde de la gente que salió de España con el capitán Diego de Artieda para Costa Rica.—Año de 1574. 258
Carta de Jerónimo de Villegas al Rey.—Año de 1577. . . . 287
Carta del licenciado Valverde al Rey.—Año de 1579. 290
Restos de una información de méritos y servicios de Juan Ortiz Barriga.—Año de 1580. 300
Don Francisco de Céspedes reclama el pago de su salario de corregidor de Nicoya.—Año de 1581. 314
Información de méritos y servicios de Antonio de Melo.—Año de 1584. 334
Real cédula sobre Juan Vázquez de Coronado y don Gonzalo Vázquez de Coronado.—Año de 1586. 344
Fragmentos de varios litigios sobre la propiedad de los indios de Tucurrique.—Años de 1590, 1591 y 1593. 346
Consulta del Consejo de las Indias sobre conferir la gobernación de Costa Rica á D. Fernando de la Cueva.—Año de 1593. 407
Petición de la ciudad de Cartago para que fray Francisco de Guido sea nombrado abad de Costa Rica, solicitud del mismo fray Francisco de Guido y resolución del Consejo de Indias.—Años de 1596 y 1600. 409
Autos seguidos por el gobernador y alcaldes de los pueblos de Yurustí y Barva contra el juez de comisión Francisco Ochoa Romano.—Años de 1599 á 1602. 414
Memorial de Don Juan de Ocón y Trillo para que se le confiera un gobierno en las Indias.—Año de 1601. 448
Fragmentos de una solicitud de Gaspar de Chinchilla para que se le confiera el oficio de tesorero ó el de contador de la provincia de Costa Rica.—Año de 1602. 452